

# JUAN DE OLAVARRÍA

## «Reflexiones a las Cortes» y otros escritos políticos



Selección, presentación y notas de Claude Morange

Textos Clásicos del Pensamiento Político y Social en el País Vasco

emeri la zabal ditau



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

ARGITALPEN  
ZERBITZUA  
SERVICIO EDITORIAL

ehu press



OPEN  
ACCESS





REFLEXIONES A LAS CORTES Y  
OTROS ESCRITOS POLÍTICOS



REFLEXIONES A LAS CORTES  
Y OTROS ESCRITOS POLÍTICOS

JUAN DE OLAVARRÍA

Selección, presentación y notas de  
CLAUDE MORANGE

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko  
del País Vasco Unibertsitatea  
A R G I T A L P E N  
Z E R B I T Z U A  
SERVICIO EDITORIAL

*CIP. Biblioteca Universitaria*

**Olavarría, Juan de**

«Reflexiones a las Cortes» y otros escritos políticos [Recurso electrónico] / Juan de Olavarría ; selección, presentación y notas de Claude Morange. – Datos. – Bilbao : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2021]. – 1 recurso en línea: PDF (420 p.). – (Clásicos del pensamiento político y social en el País Vasco ; 10)

Ed. electrónica de la ed. impresa.

Modo de acceso: World Wide Web.

ISBN: 84-8373-980-1

1. Olavarría, Juan de, 1787-1837. 2. Política – Discursos, ensayos, conferencias. 3.

Hombres políticos – País Vasco. I. Morange, Claude, editor.

(0.034)321»18»

(0.034)929 Olavarría, Juan de

Colección: «Clásicos del Pensamiento Político y Social en el País Vasco», n.º 10

Consejo de Dirección:

Javier Fernández Sebastián

M.ª Cruz Mina Apat

José M.ª Ortiz de Orruño Legarda

José M.ª Portillo Valdés

Miguel Artola Gallego

Bartolomé Clavero Salvador

Pablo Fernández Albaladejo

Juan Pablo Fusi Aizpurúa

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco  
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 84-8373-980-1

## Índice general

Abreviaturas y siglas usadas . . . . .	9
Estudio preliminar . . . . .	11
Reflexiones a las Cortes y otros escritos políticos, por Juan de Olavarría . .	137
Escritos de Olavarría . . . . .	139
I. <i>Consideraciones sobre las guardias nacionales</i> (1820) . . . . .	141
II. <i>Nervioniana</i> (1820) . . . . .	147
III. <i>Reflexiones a las Cortes</i> (1820) . . . . .	151
IV. <i>Carta escrita a Mr. F. C.</i> (1820) . . . . .	197
V. Censura y Defensa de las <i>Reflexiones a las Cortes</i> (1820) . . . . .	203
VI. <i>Ensayo sobre la propiedad considerada políticamente</i> (1820) . . . . .	251
VII. A. <i>Exhortación a la Milicia Voluntaria Nacional de Irún</i> (1821) . . .	261
B. <i>Representación de la Milicia Nacional Voluntaria de Irún al rey</i> (1822)	265
C. <i>Proclama de los milicianos de Irún a los de Madrid</i> (1822) . . . . .	269
VIII. Proyectos de 1826 . . . . .	271
A. Cartas de Olavarría a Espoz y Mina . . . . .	273
B. Carta de Olavarría a Mata Echeverría . . . . .	283
C. «Plan Junio» . . . . .	287
D. Memoria de los tres ministros moderados al rey sobre el proyecto	381
IX. Cartas a las autoridades francesas (1826-1830) . . . . .	387
X. Proyecto de constitución para «La Isabelina» (1834) . . . . .	401
XI. Apéndice: Una logia en Bilbao en 1818 . . . . .	409
Índice onomástico . . . . .	413



## Abreviaturas y siglas usadas

- AGP Archivo General de Palacio (Madrid)  
PR Papeles reservados de Fernando VII  
AHN Archivo Histórico Nacional (Madrid)  
AMAE Archives du Ministère des Affaires Etrangères (Paris)  
CC Correspondance consulaire et commerciale  
CP Correspondance Politique  
MD Mémoires et Documents  
AMJ Archivo del Ministerio de Justicia (Madrid) - Sección reservada de Fernando VII  
ANP Archives Nationales (Paris)  
*BRAH* *Boletín de la Real Academia de la Historia*  
*DBTL* A. Gil Novales, *Diccionario biográfico del Trienio liberal*, Madrid, 1991.  
Sim. Archivo de Simancas



## Estudio preliminar

«El hombre no es ni bueno ni malo: las circunstancias, el temperamento, la educación deciden de sus momentos. Hoy es valiente quien ayer fue cobarde; esta tarde hizo una buena acción quien a la mañana hizo una criminal.»

(Juan de Olavarría, *Reflexiones a las Cortes*)

A veces de un libro nace otro. No sólo porque nunca se agota un tema, sino porque toda investigación digna de este nombre, lejos de clausurar un expediente o cerrar pistas, abre perspectivas y lleva a nuevas interrogaciones o planteamientos, cuya simple existencia apenas se sospechaba en el punto de partida.

En este sentido, el libro que el lector tiene entre manos es como la continuación lógica del estudio que publiqué, hace poco, sobre el programa político de la conspiración que desbarató el conde de La Bisbal en julio de 1819<sup>1</sup>. Al final de dicho estudio, esboqué una hipótesis, en abono de la cual parecían abogar algunos hechos o, hablando más francamente, indicios, que requerían un examen más detenido y una prolongación de la investigación en archivos para pasar a considerarse como pruebas. Todo giraba en torno a la personalidad e ideas de Juan de Olavarría, personaje no del todo ignorado de los historiadores, pero bastante mal conocido y, como más adelante se verá, algo enigmático<sup>2</sup>. En efecto, algunos meses después del fracaso de julio,

---

<sup>1</sup> *Una conspiración fallida y una constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

<sup>2</sup> Sobre Olavarría, pueden verse los trabajos de Julio Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina (1824-1830), con noticias y documentos hasta ahora inéditos*, Madrid, 1932; el prólogo que redactó Alberto Gil Novales para una reedición de la *Memoria sobre el modo de mejorar*

y recién restablecido el régimen constitucional a raíz del levantamiento de Las Cabezas, publicó Olavarría en Bilbao un folleto, prácticamente ignorado de todos los historiadores (bien por no haberlo visto, bien por considerarlo irrelevante), titulado *Reflexiones a las Cortes*, que presentaba sorprendentes semejanzas con el proyecto clandestino del año anterior. Hasta el punto de que sólo cabían dos explicaciones: o bien Olavarría había redactado ese proyecto (o, al menos, participado en su redacción), o bien lo había manejado y lo conocía perfectamente, hasta poder reproducir expresiones exactas del texto. Al final de cada uno de los documentos del proyecto de 1819 aparecía una firma, «Beitia», incógnita que no pude despejar en aquel momento, por lo que me limité a llamar al conjunto «plan Beitia». El conocimiento ahora de la partida de bautismo de Olavarría viene a confirmar en forma decisiva la hipótesis que insinué entonces. En efecto, Beitia no era sino el segundo apellido del padre de Juan de Olavarría. De modo que éste había acudido a un procedimiento muy frecuente en aquel ambiente de suspicacia y vigilancia policial, bastante eficaz para disimularse a los más e identificarse a la vez para el reducido grupo de iniciados. Lo que antes no pasaba de ser una hipótesis, se transforma ahora en certeza: fue Olavarría el que organizó el envío, desde Bayona, en junio de 1819, de los documentos que se destinaban a constituir el programa de la proyectada y desbaratada revolución de julio.

Esto aconsejaba proseguir la investigación para tratar de saber algo más sobre el personaje. A la realización de esa labor me animó la sugerencia de Javier Fernández Sebastián de reunir y publicar algunos textos políticos de Olavarría, casi todos ellos muy difíciles de encontrar. A este objetivo responde, pues, el presente libro, con la ambición además, no sólo de ofrecer al lector un estado actual de nuestros conocimientos sobre el personaje (todavía muy insuficientes), sino de realizar algunas investigaciones más, acudiendo a las fuentes directas, para progresar un poco y, al menos, abrir algunas pistas. El resultado, sin duda, no responderá del todo a las esperanzas o exigencias del lector, porque deja subsistir muchas lagunas e inmensas zonas de sombra, siendo la principal, y la más irritante, la dificultad de perfilar con exactitud la ambigua personalidad del personaje, que se nos aparece a veces como un pensador bastante atípico en la España de aquel tiempo, otras como un aventurero de la política (¡uno más en una época pletórica en este sentido!), y otras como un idealista empedernido o un proyectista algo desconectado de la realidad.

---

*la condición física y moral del pueblo español*, hecha por José Esteban (Madrid, 1988), y el artículo «Olavarría» del *Diccionario biográfico del Trienio liberal* (Madrid, 1991), dirigido por el mismo Gil Novales.

Considérese, pues, este «estudio preliminar» como una etapa en el redescubrimiento de un personaje que está necesitando una investigación mucho más sistemática y profunda. Así y todo, y en espera de otros descubrimientos que permitan ver un poco más claro en la biografía de ese bilbaíno fuera de norma, me parece interesante sacar del olvido en que han caído sus principales textos políticos, poniéndolos así al alcance de todos. Sin prejuizar de su significación exacta, creo que son de algún interés en la historia del pensamiento político del primer liberalismo español.

### De Juan de Olavarría a «Beitia» (1787-1819)

Hasta ahora, reinaba cierta imprecisión en torno a la fecha y lugar de nacimiento de nuestro personaje. En los informes que le dedicó la policía francesa durante su segunda emigración, se le considera unas veces como natural de Bilbao y otras de San Sebastián. Un documento de 1824 le atribuye erróneamente 34 años, cuando él mismo, en una carta de 1829, declara que tiene 42<sup>3</sup>. La partida de bautismo no deja lugar a dudas:

En nueve de Marzo de mil setecientos ochenta, y siete años, yo d<sup>n</sup> Joseph de Guendica, Beneficiado de las Iglesias unidas de esta Villa de Bilbao, y de Santa María de Begoña, y Cura Rector de la parroquial de San Ant<sup>o</sup> Abad de ella, Bautizé en dha Iglesia a Juan de Dios, el qual nació a las diez de la noche del día de ayer, hixo legitimo de Pedro de Olavarría, y de Maria Josepha de Basauri, naturales, y vecinos de Bilbao; Abuelos Paternos Domingo de Olavarría, natural de Orozco<sup>4</sup>, y Magdalena de Beitia, natural de Baquio, y vecinos de Bilbao; Abuelos maternos Domingo de Basauri, y Ramona de Hernani, naturales y vecinos de Bilbao; Padrinos d<sup>n</sup> Juan Joseph de Goicoechea, y d<sup>a</sup> Polonia de Lelazegui, vecinos de Bilbao, a quienes previné [*sic*] el Parentesco Espiritual, que contrageron, y firme [*sic*]. [firma y rúbrica:] D<sup>n</sup> Josef de Guendica<sup>5</sup>

<sup>3</sup> ANP, F<sup>7</sup> 11982.

<sup>4</sup> En el apartado que dedican A. y A. García Carraffa al linaje «Olavarría», entre las distintas casas solares que señalan como origen del apellido, aparece en efecto, en Orozco, un Agustín de Olavarría, padre de Antonio de Olavarría, que fue militar y pasó al Río de la Plata en 1777, donde tuvo un hijo, José de Olavarría, que llegó a coronel y desempeñó un papel relevante en las guerras de emancipación argentina (*Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, tomo 63, Madrid, 1949, p. 169).

<sup>5</sup> Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, Fondos parroquiales, San Antonio Abad, libro n.º 7, fol. 397, partida n.º 858. Reproduzco el original sin modernizar ni corregir la ortografía. Deseo expresar públicamente mi agradecimiento a Javier Fernández Sebastián y a Begoña Candina Aguirreoitia, a quienes debo la comunicación de este documento.

El padre formaba parte de la rica y activa burguesía mercantil bilbaína, muy abierta a los aires de fuera por sus contactos con los comerciantes de Bayona, Burdeos y otros puertos de Europa y la incipiente conciencia de clase que esto propiciaba. Uno de los aspectos de esa influencia y de esas relaciones fue «la costumbre de muchas familias acomodadas de enviar a sus hijos a estudiar a Francia»<sup>6</sup>. Esto debió de pasarle a Olavarría, si hemos de juzgar por lo que escribe en el folleto de defensa de sus *Reflexiones* (véase *infra*): «Educado desde mis primeros años en países extranjeros y en épocas de su mayor libertad, mis principios liberales están radicados en la masa de mi sangre». Esta hermosa declaración sólo nos permite suponer que su familia le envió a educarse en algún colegio o liceo francés (¿o inglés?) y que allí conoció los acontecimientos y el ambiente de libertad y de agitación política de los años finales del siglo XVIII. Pero, habida cuenta de su corta edad (diez años en 1797), no parece probable que estuviese real y profundamente influenciado por los acontecimientos de la Revolución francesa (se trataría más bien de la época napoleónica), y la afirmación de 1820 parece sobre todo destinada a responder a las acusaciones de sospechoso moderantismo (i. e. de servilismo) con que el sector liberal radical acogió las *Reflexiones*. Por otra parte, esa educación fuera de España, así como las ulteriores estancias forzadas en Francia, contribuyeron sin duda a darle ese más que regular dominio del francés que demuestran las cartas a las autoridades francesas que publico en este libro<sup>7</sup>.

Un hermano suyo, Segundo de Olavarría, que nació en 1798<sup>8</sup>, fue miliciano nacional en Bilbao durante el Trienio, catedrático de Náutica en Tarragona primero y luego de Cosmografía y Pilotaje en la Escuela de Náutica de San Sebastián, de la que acabó siendo director, y falleció en Barcelona en 1863<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> J. Fernández Sebastián, estudio preliminar a la edición facsimilar de *El Bascongado*, Bilbao, 1989, p. XXXIII. Otro ejemplo de lo mismo, que tiene su pizca de gracia, encontramos con el futuro banquero Fermín Tastet, que se estableció luego en Londres, donde proporcionó ayuda y dinero a los emigrados. En octubre de 1811, su padre, entonces administrador de Correos en Bilbao, tuvo que implorar clemencia de la Junta criminal de Madrid por su hijo, que había cometido un pequeño robo, arguyendo que había hecho todo lo posible por inculcarle buenos principios «gastando sumas cuantiosas para su fina educación en liceos de Francia» (Sim., Gracia y Justicia, leg. 1079).

<sup>7</sup> La presencia en ellas de alguna que otra incorrección y de algunos hispanismos demuestra que esas cartas no fueron redactadas por algún amigo francés, sino que las redactó él mismo.

<sup>8</sup> Lo bautizaron el primero de junio de 1798, siendo su padrino un clérigo francés «*réfractaire*» refugiado («deportado» dice la partida de bautismo) en Bilbao.

<sup>9</sup> AHN, FC, Ministerio de Hacienda, Clases pasivas, leg. 5153, núm. 9.

De todo el período que corre hasta 1816, no sabemos prácticamente nada de la vida de Juan de Olavarría. Sólo que casó el 27 de diciembre de 1808 con María Josefa Usabal, que le dio tres hijos, muriendo probablemente antes de 1825, ya que un documento administrativo posterior nos habla de unas segundas nupcias aquel año con su cuñada, Josefa Felisa Usabal<sup>10</sup>.

Tampoco he encontrado datos que permitan saber cuál fue la vida y la actitud de la familia durante los años de la ocupación francesa. En las últimas semanas que precedieron al regreso de Fernando VII y consiguiente restablecimiento del absolutismo, Pedro de Olavarría, «del comercio de Bilbao», aparece en una relación de suscriptores para los soldados, dato del que es difícil sacar conclusiones terminantes en favor de su adhesión a la causa patriótica<sup>11</sup>. Esta laguna es tanto más sensible cuanto que, más tarde, Juan de Olavarría manifestó en todos sus escritos una notable comprensión hacia los ex-josefinos, no sólo por la reiterada petición de amnistía general que no se olvidó nunca de manifestar, sino porque les reservó un lugar privilegiado en todos sus proyectos, desde el «plan Beitia» de 1819 hasta el «plan Junio» de 1826. En 1815, un Pedro de Olavarría fue nombrado agente comercial de la Corte de Rusia en Bilbao, en espera de que dicha potencia pudiese nombrar un cónsul en el puerto vizcaíno<sup>12</sup>. Pero, ni en este caso ni en el anteriormente citado, estoy seguro de que se tratase del padre de Juan de Olavarría, porque había entre los comerciantes bilbaínos otro sujeto del mismo nombre<sup>13</sup>.

Según algunos autores, tuvo que emigrar en 1814; luego estuvo comprometido en la llamada conspiración de Renovales, por lo que se le detuvo y permaneció en la cárcel hasta recobrar la libertad gracias a la revolución de 1820. La realidad es un poco distinta. De una emigración en 1814, no queda constancia. En cambio, su implicación en la intentona de Renovales

---

<sup>10</sup> AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 589, núm. 42. Como veremos más adelante, no resultan muy claros ni la fecha del fallecimiento de su primera esposa, ni el número total de hijos que tuvo en sus dos matrimonios. El expediente de 1837 habla de cinco (tres y dos), pero en una carta del 22 de mayo de 1830 (véase *infra*), Olavarría se declara padre de seis hijos.

<sup>11</sup> *El Bascongado*, 9-IV-1814.

<sup>12</sup> AMAE, CC, Bilbao, tomo 2, fol. 299, despacho del agente comercial de Francia en Bilbao, Mr. Regnaudín (6-III-1817), en el que traduce una carta de Cevallos al corregidor del señorío de Vizcaya, sobre el problema de saber si convenía seguir acatando la costumbre de no admitir el nombramiento de cónsules extranjeros en el señorío de Vizcaya.

<sup>13</sup> Pedro Antonio de Olavarría y Santa Cruz (citado en varios expedientes de la policía francesa), del que no sé si era pariente del padre de Juan de Olavarría. Las autoridades francesas no saben muy bien a qué atenerse al respecto: a veces afirman que son «*proches parents*» (ANP, F<sup>7</sup> 11982, carta del subprefecto de Bayona al ministro del Interior, 25-VII-1812), otras dicen lo contrario.

es cierta. Se le menciona en una lista de complicados en la conspiración<sup>14</sup>, y lo cita un testigo que declaró en la causa, presentándolo como «fugitivo en el extranjero»<sup>15</sup>. Además, en la causa contra los presuntamente implicados en la conspiración, se cita varias veces a «las de Usabal», especialmente en lo que se llama en el expediente «el incidente de recusación». Catorce acusados promovieron una recusación del auditor de Guerra de Guipúzcoa, para tratar de obtener que se trasladara la causa al Consejo de Guerra. Otros, al contrario, se quejaron de un procedimiento que retrasaba considerablemente la decisión final. Por ejemplo, uno de los presos, Isidro Gómez Camaleño, en una carta fechada en 4 de septiembre de 1818, protesta contra la recusación, arguyendo que muchos de los que la han firmado se están tranquilos en su casa desde hace año y medio, mientras que otros, mucho más numerosos, que llevan el mismo tiempo en la cárcel, se hallan perjudicados y quisieran que la causa se finalice cuanto antes. Entre los «recusantes», cita a «las posaderas de Bilbao, las Usabal», Magdalena y Josefa, y a Pedro Manuel Lariz. Josefa Usabal podría ser la cuñada (y futura segunda esposa) de Olavarría. En cuanto a Lariz, lo volveremos a encontrar en Irún, durante el Trienio constitucional, de tesorero de las aduanas, al lado de Olavarría, al que acompañó durante algún tiempo en el exilio después de 1823. Las relaciones entre los dos hombres pudieron, pues, entablarse en los años de la conspiración de Renovales. Otras pruebas hay de que Olavarría consiguió escapar y refugiarse en Francia. Habla, en una de sus cartas, de cuatro años de exilio y, en la *Defensa* de sus *Reflexiones*, se declara dispuesto a emigrar «como ya hizo bajo el despotismo», e incluso afirma que no tuvo más remedio que huir porque le habían sentenciado a muerte. Y, finalmente, en una carta de 26 de julio de 1826, afirma que el cónsul español en Bayona podría corroborar sus afirmaciones sobre la conducta nada subversiva que llevó en la ciudad durante ese su primer exilio<sup>16</sup>.

En cambio, no sabemos en qué fecha exacta llegó a Bayona, ni si residió siempre en la ciudad durante esos cuatro años. Cabe incluso la posibilidad de que permaneciese algún tiempo oculto en Bilbao, pasando luego a Francia clandestinamente en algún barco. En efecto, en las listas de pasaportes de la

---

<sup>14</sup> Una copia de esta lista, que fue comunicada en abril 1817 a las autoridades francesas por el gobierno español, se conserva en AMAE, MD, Espagne, vol. 383, fol. 77: «*Copie de la liste remise par le Tribunal de Guipuzcoa des [...] complices du général Renovales, dans le procès pour cause de sédition*».

<sup>15</sup> AMJ, Sección reservada de Fernando VII, leg. 54, carta remitida desde la cárcel de Tolosa por José Gutiérrez, el 25-IX-1818, en la que denuncia la existencia de una logia en Bilbao. La reproduzco al final en apéndice.

<sup>16</sup> ANP, F<sup>7</sup> 11982.

policía francesa, vemos que un Juan Olavarría viaja de Nantes a Toulouse, y luego a Bayona, en marzo de 1818<sup>17</sup>. Pero el apellido Olavarría es demasiado frecuente para que sea posible sacar de este escueto dato una conclusión terminante. Mata Echeverría, en las declaraciones que haría a la policía francesa en 1824, afirmaría que, después de refugiarse en Francia en 1818, conoció en Toulouse a Carrese, quien lo puso en contacto con Espoz y Mina, y con Olavarría en Pau (y no en Bayona, aunque las dos ciudades no son tan distantes)<sup>18</sup>.

Sea lo que fuere, el «plan Beitia», que envió desde Bayona en 1819, y sus relaciones con los conspiradores, llevan a pensar que no se alejó de la política después del fracaso de 1816, e incluso que participó activamente en las actividades clandestinas de los emigrados, o al menos de un sector de ellos, porque los documentos que publiqué al estudiar el proyecto de constitución contenido en el «plan Beitia», muestran que el grupo de Bayona era muy enemigo de Espoz y sus partidarios. Todo ello, sin embargo, sigue siendo bastante borroso y son numerosas las incógnitas que habría que despejar para ver un poco más claro en la maraña de rivalidades, enemistades e intereses encontrados que constituían los varios grupos de emigrados, sin hablar del sinnúmero de personajes sospechosos, agentes dobles y confidentes infiltrados que tanto dificultan la tarea del historiador.

Buen ejemplo de ello, es un documento de diciembre de 1819, directamente relacionado con el itinerario de Olavarría. En aquel momento, un misterioso agente de Ugarte, que firma Juan Sagüés, le remite desde Toulouse una carta en la que informa que, según noticias fidedignas, algunos revolucionarios se van acercando a la frontera en previsión de un próximo pronunciamiento, que, como es sabido, se produciría pocos días después en Cabezas de San Juan. El tal Juan Sagüés se queja con machacona insistencia de no haber recibido, ni del cónsul en Perpiñán ni directamente de su protector Ugarte, el dinero que tanta falta le hace para poder llevar a cabo su comisión. Sin él se ve obligado a permanecer en Toulouse, donde es del todo inútil, en vez de pasar a Burdeos, «donde podría saber algo». Informa que, según ha sabido, Regato se dirige hacia España para entrar por Cataluña<sup>19</sup>. Y añade:

---

<sup>17</sup> ANP, F<sup>o</sup> 6752.

<sup>18</sup> ANP, F<sup>o</sup> 12003, expediente sobre el que volveré.

<sup>19</sup> Efectivamente, Regato llegó a Toulouse el 18 de diciembre, procedente de Burdeos. Permaneció algunos días en la ciudad, antes de marchar para Perpiñán.

Algo he sabido de los de París, pero no puedo aclararlo hasta tomar más luces. Me despedí de Olavarría<sup>20</sup> y, en respuesta, me ha comunicado la muerte de Trelles y la defección del otro, que fue a París; y me dice *siente el que no le vea antes de fijarme en Burdeos, pues ya no pensaba en nuevos viajes a la Península*<sup>21</sup>, y *sí en uno al interior, y para comunicarme su plan y las maldades de los de París*.

Anuncia que, en cuanto reciba el dinero esperado, viajará a ver a Olavarría y luego se volverá a Burdeos. Más adelante, en la misma carta, comunica esta sorprendente información: «Los de París están en movimiento, pues han enviado a Regato. Olavarría lo sabrá todo, pues me dice tiene la clave».<sup>22</sup>

¿Debe entenderse que Olavarría estaba metido en oscuras labores de espionaje, proporcionando información sobre las actividades clandestinas de los liberales? La cosa no está tan clara, porque, en primer lugar, es muy posible que ignorara la calidad de confidente de Ugarte del tal Juan Sagüés y, en segundo lugar, conviene no olvidar que, entre «los de París» y el grupo que había elaborado, a principios de 1819, el «plan Beitia», existía una irreductible enemistad<sup>23</sup>. Sin embargo, cabe preguntarse si, tras el seudónimo de Juan Sagüés, no se ocultaba el mismo Juan Mata Echeverría<sup>24</sup>. Veamos, en efecto, lo que contaría este último a la policía francesa en 1824. En 1818 —afirma—, se refugió en Francia, huyendo de la Inquisición; en Pau, conoció a Olavarría; éste le confió los planes de una conspiración para llevarlos a España y remitirlos a los grupos que estaban conspirando; pasó efectivamente a España, pero Ugarte y Tatischev le convencieron de comunicar al Rey los planes de la conspiración; a partir de este momento, empezó a actuar de agente doble, siendo pagado por el cónsul en Bayona, Iparraguirre; a finales de 1819, informó al Rey de la inminencia de un golpe<sup>25</sup>. Todo esto se corres-

<sup>20</sup> Por carta, puesto que Olavarría estaba en Bayona y Juan Sagüés había entrado en Francia por Perpiñán.

<sup>21</sup> Según esto, habría realizado algunos viajes clandestinos a España en 1818 o 1819.

<sup>22</sup> AHN, Estado, leg. 2987. En esta carta, se menciona un «decreto que levanta aquí tanta polvareda y que da lugar a interpretaciones tan siniestras», posible alusión a la exoneración de Lozano (1-XI-1819). Al final de la carta, le ruega a Ugarte asegure «al Padre» [¿Cirilo Alameda?] de su vivo deseo de seguirle siendo de utilidad y que se compadece de sus «pesares».

<sup>23</sup> Me permito remitir, sobre ello, a mi ya citado estudio *Una conspiración fallida y una constitución nonnata (1819)*.

<sup>24</sup> Desgraciadamente, como la carta de Juan Sagüés es una copia, es imposible comparar la letra con las que de Mata Echeverría se conservan, lo que hubiese permitido tal vez una identificación.

<sup>25</sup> ANP, F<sup>o</sup> 12003. A. Vauchelle-Haquet analizó este expediente en «Un eclesiástico entre liberalismo y absolutismo: Juan Mata de Echeverría», *Trienio - Ilustración y Liberalismo*,

ponde bastante bien con los documentos del «plan Beitia», en los que vemos que Olavarría envió el proyecto de conspiración y los documentos programáticos que lo acompañaban por varios conductos, por si las autoridades interceptaban uno de ellos. Mata Echeverría pudo ser uno de los mensajeros (tal vez el «fray José» al que se alude en una de las cartas).

Si es cierto, como lo afirma Mata, que a partir de julio o agosto de 1819, empezó a hacer de confidente de Ugarte, no parece disparatado imaginar que consiguiera convencer a su amigo Olavarría de trabajar con él, a cambio de algún salario, de que Olavarría estaría muy necesitado para mantener a su familia en el exilio de Bayona. Sea lo que fuere, observemos que, a la altura de 1819, Olavarría estaba estrechamente relacionado con un personaje tan intrigante como Mata, y que por lo visto confiaba en él. Como veremos más adelante, esa amistad, tal vez recíprocamente interesada, se prolongó y pervivió durante la segunda emigración después del Trienio.

### **El «Plan Beitia»**

No creo necesario volver aquí detalladamente sobre el análisis de ese proyecto insurreccional, que estudié hace poco. Me limitaré a recordar sus principales características y las conclusiones a las que llegué.

El proyecto se elaboró en el segundo semestre de 1818, en el seno de una red integrada por liberales (como Manuel Bertrán de Lis, Felipe Benicio Navarro, José Herrera Dávila o Eusebio López Polo) y ex-josefinos (afirmación que, a la verdad se deduce sobre todo del contenido del programa). La organización, clandestina por supuesto, que lo concibió, «Los Amigos de la Libertad»<sup>26</sup>, debió de ser masónica o, al menos, utilizar una red masónica. De todas formas, las cartas que se conservan en el expediente al lado del conjunto de proclamas, manifiestos, proyecto de constitución, etc., demuestran la existencia de una red muy extensa (aunque, obviamente, numéricamente limitada), que se extendía fuera de España (en Bayona, Marsella, Burdeos, Londres y Portugal) en las dos emigraciones provocadas por la derrota de

---

núm. 27 (mayo de 1996), pp. 73-82, pero sin plantearse el problema de las relaciones entre Olavarría y Mata Echeverría. A este último personaje lo llaman los historiadores a veces Echeverría y otras Echevarría. La primera forma es la correcta, como muestran las cartas autógrafas que se conservan, firmadas todas «Juan Mata de Echeverría».

<sup>26</sup> Ése fue también el nombre que adoptó la primera sociedad patriótica que se creó en Madrid después de la revolución de 1820, la comúnmente llamada de Lorencini. Pero la denominación es demasiado corriente y banal para deducir de ello que fueron los mismos del año anterior sus promotores.

Napoleón y la reacción de 1814, y dentro del país (en Vitoria, Madrid, Galicia y, sobre todo, en el numeroso ejército expedicionario acantonado en Andalucía al mando de Enrique O'Donnell, conde de La Bisbal). Todo parece indicar que el proyecto fue inicialmente el mismo que debía estallar en Valencia bajo la dirección del coronel Vidal y que fue preciso reelaborar por dos motivos esenciales: el fracaso y trágico fin del grupo valenciano y, poco tiempo después, la muerte en Italia de los reyes padres. En efecto, hasta esta fecha el elemento clave de la estrategia y del programa de esos emigrados era la destitución (violenta, si fuese necesario) del «Tiberio español» y la reposición en el trono de su padre, Carlos IV, al que los conspiradores pensaban poder hacer aceptar un régimen constitucional, aunque desde luego más moderado que el de 1812 y más próximo al de las dos monarquías representativas europeas que les servían hasta cierto punto, si no de modelo, al menos de referencia. Existen sobradas pruebas de que muchos liberales (por ejemplo, Flórez Estrada, en su *Representación* a Fernando VII de 1818) estuvieron dispuestos a contemplar, como medida realista y, probablemente, como una etapa transitoria hacia la reimplantación ulterior de un régimen representativo más auténticamente liberal, una constitución bicameral sólo un poco más progresista que la Carta francesa o la constitución inglesa. La esperanza de que Carlos IV, libre de la influencia de Godoy, fuera una especie de Luis XVIII español, les parecía dar consistencia a esta estrategia<sup>27</sup>. Obviamente, la muerte del viejo monarca invalidó esta hipótesis. Por otra parte, los ideales y sentimientos de la oficialidad liberal del ejército expedicionario, que había de desempeñar un papel esencial en el intento, debieron de ser (por motivos no muy difíciles de entender) algo distintos, dominando en ellos el apego tal vez más sentimental que puramente ideológico al «Código sagrado» de 1812<sup>28</sup>. De modo que, de haber triunfado el golpe planeado para el 15 de julio de 1819, es muy posible e incluso probable que se volviera caduco el «plan Beitia» y se impusiera como naturalmente el restablecimiento de la constitución de 1812, como ocurrió finalmente seis meses después.

Pero no entremos en la historia fantaseada de los posibles. Lo que nos interesa aquí, es que un grupo de emigrados concibió, en torno a los años 1818-1819, un proyecto político destinado a servir de programa a una de las numerosas tentativas de derrocamiento por la vía insurreccional del despótico régimen fernandino, que de los intentos de 1814-1819 ese conjunto

---

<sup>27</sup> Sobre las numerosas pruebas que abonan esta tesis, remito a mi estudio *Una conspiración fallida...*, pp. 138-150.

<sup>28</sup> Ni siquiera sabemos si el muy ambiguo O'Donnell llegó en algún momento a aprobar claramente el «plan Beitia».

programático es el único que se ha conservado, que no se limita a una simple proclama grandilocuente, sino que expone un detallado programa, totalmente distinto del que habían elaborado los constituyentes de 1810-1812 y, más que todo, en relación con Olavarría, que existen fuertes indicios, no sólo de que contribuyó éste decisivamente a la elaboración del proyecto, sino de que fue él probablemente quien lo redactó, como muestra la firma «Beitia» que aparece al final de todos los documentos.

El «plan Beitia» parte de un doble rechazo: una virulenta denuncia de la tiranía fernandina y una crítica más comedida, pero en algunos aspectos radical, de la constitución de Cádiz. La violencia del ataque contra Fernando VII culmina en un «Manifiesto insurreccional contra el Tirano», que constituye una verdadera acusación fiscal, en la que se enumeran sus crímenes en una impresionante imprecación, desde los sucesos del Escorial en que «atentó contra las vidas y corona de sus padres y reyes», hasta los «asesinatos jurídicos» de Porlier, Richart, Lacy y Vidal, pasando por el golpe de Aranjuez en que quiso imponer por la violencia una abdicación a su padre, la desertión de 1808, las escandalosas escenas de Bayona, el manifiesto de Burdeos, su vergonzosa y cobarde conducta en Valencey, en que llegó hasta celebrar las «sangrientas victorias del Corso» y denunciar al enviado que le había mandado el gobierno inglés para facilitar su fuga, el tratado de Valencey, el golpe de Estado de 1814 y la represión desencadenada contra los liberales, el restablecimiento de la Inquisición, la infame bancarrota de 1818 que arruinó a miles de familias, etc. Por todo ello, el pueblo español no tiene más remedio que acudir a la insurrección, «el más santo de los deberes», según las leyes tradicionales de la monarquía, y declarar «fuera de la ley» a un rey tan «tortícero», en referencia a la ley de las *Partidas* contra los tiranos. Se trata, pues, sin ninguna ambigüedad de quitar de en medio a Fernando VII, sea como sea. Al principio, como he dicho, el proyecto era reponer a Carlos IV, pero después de muerto éste, la solución que se contempla es una transición con una especie de regencia del cardenal de Borbón<sup>29</sup>, en espera de que los representantes de la nación, después del triunfo de la revolución, escojan a otro soberano, por ejemplo el infante Francisco de Paula (que gozaba entre los liberales de una imagen más favorable), solución que —afirman los conspiradores— era la que había aprobado Carlos IV.

A esta razón, que calificaré de estratégica, se sumaban otras mucho más fundamentales: una discrepancia de fondo con la filosofía política que había inspirado el «Código sagrado» de los doceañistas. El segundo movimiento de

---

<sup>29</sup> Según explican algo ingenuamente los conspiradores, esto permitirá «cohonstar la insurrección, respecto de los príncipes extranjeros».

las «Instrucciones» del «plan Beitia» es, pues, una crítica de la constitución de 1812, menos violenta que la condena del «Tirano», pero tan radical, puesto que lleva a la conclusión de que dicha constitución adolece de tan graves defectos que conviene «rehacerla enteramente». El punto de partida de la demostración es que las circunstancias en que se elaboró no permitieron una verdadera «reconstitución», por ser imposible una clara expresión de la voluntad nacional en un país ocupado y en medio de una guerra despiadada y de luchas fratricidas. La constitución fue, pues, «ilegítima». Fue, además, «intempestiva», porque consistió en imponer al pueblo español unas soluciones para las que no estaba preparado. La libertad —se explica en el «plan Beitia»— es una conquista progresiva, y la marcha de las sociedades hacia una mayor perfección se verifica por etapas, en función de los sentimientos, de las costumbres y de las ideas de cada pueblo. Las naciones «han de proceder en sus reformas proporcionalmente al grado de su experiencia, de sus necesidades, de sus conocimientos. Aquélla procede errada que pretende anticiparse a los tiempos, es decir, que pretende violentar las cosas y los hombres». En este sentido, la mal meditada revolución institucional de 1812 fue una violencia hecha al pueblo español que, además, no estaba en condiciones de entenderla. Y pasó lo que tenía que pasar: que la reforma fue fugitiva, porque antes de tratar de imponer nuevas instituciones, conviene infundir nuevas ideas. Por no haber respetado ese «sistema de transición», los constituyentes de Cádiz hicieron una obra frágil y que no podía durar.

Además, justamente por esta irreflexión, incluyeron en el texto varias disposiciones que contenían en germen el principio de su misma disolución. Y Olavarría, (si aceptamos que fue él quien redactó el «plan Beitia», aunque obviamente con la anuencia de sus «consocios»), no vacila en afirmar en forma provocadora que esa constitución «es más servil que liberal», y que es «un compuesto disforme de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas». En rápida enumeración, los principales aspectos del texto gaditano en que hace hincapié para justificar esta afirmación, son: una mala definición de los poderes y de sus relaciones (especialmente del poder real, del poder legislativo y del «poder electoral», es decir, del sistema electoral); la proclamación (inaceptable en todo caso, y más aún en un texto constitucional) de la intolerancia religiosa; una libertad de expresión restrictiva; un derecho de petición limitado hasta inutilizarlo; y la imposibilidad de revisar o modificar el texto hasta pasados ocho años. Sin volver aquí detalladamente sobre el análisis que he realizado en el estudio ya varias veces citado<sup>30</sup>,

---

<sup>30</sup> Remito, en particular, al capítulo III: «El Acta constitucional».

creo importante, para la ulterior comparación con los folletos que publicaría Olavarría en 1820, explicitar algunos puntos.

En primer lugar, la crítica del famoso artículo 12 de la constitución de 1812, que suscitó tantas polémicas, no sufre matices. Para Olavarría, en conformidad con su fundamental anticlericalismo, es inadmisibile que se erija en principio constitucional la intolerancia religiosa. Ese artículo es «servil en supremo grado». Todo lo que «es del fuero interno o que concierne a la conciencia» escapa a la jurisdicción humana. Por consiguiente, un texto constitucional no tiene por qué prohibir o permitir la elección y la práctica de un culto. «Así, la constitución que reconoce todos los cultos hace mal; la que declara dominante uno solo hace peor; y la que no permite ni clasifica de verdadero más que uno obra impiamente». En consonancia con este principio, el proyecto de constitución no contiene ningún artículo que recoja o rectifique siquiera el artículo 12 de la de 1812. Sólo sí «la libertad religiosa, o el derecho de adorar a Dios según su conciencia», clasificado entre los derechos fundamentales del hombre. En cambio, se enumera una serie de disposiciones que contienen todo un programa de radical laicización de la sociedad española, de que no hay otro ejemplo, que yo sepa, en España por aquellas fechas: abolición de la Inquisición; fin de la subordinación de la Iglesia española al «obispo de Roma»(!); abolición de la Nunciatura y cierre de la embajada española en la Santa Sede; devolución a la nación de los bienes eclesiásticos; gratuidad de todos los servicios de la Iglesia (bautismos, bendiciones, etc.) y, en compensación, salario para los ministros del culto; abolición de diezmos, primicias, votos, billetes pascuales, etc.; supresión «a perpetuidad» de los votos y de las comunidades religiosas; prohibición de practicar el culto fuera de los templos (salvo para la administración de los sacramentos); creación de un registro civil para acabar con la teneduría de los libros de nacimientos, matrimonios y óbitos por los párrocos; y hasta regulación de los horarios de misas y llamamientos de campanas por las autoridades municipales, etc. Este aspecto (anticurialismo, episcopalismo, secularización y radical separación de las dos esferas, civil y religiosa) que es uno de los más relevantes del proyecto, desaparecerá casi totalmente en los folletos de 1820. Como traté de explicar en otro lugar<sup>31</sup>, ese radicalismo en lo religioso, que sorprende en un proyecto, por otra parte, tan moderado en el plan institucional, plantea el problema de los objetivos y contenido de la revolución liberal. El radicalismo de los moderados en este terreno puede explicarse por la importancia que concedían a los factores culturales e ideológicos (en este caso, la influencia moral del clero y el control que ejercía en

---

<sup>31</sup> Sobre este problema, remito a las páginas 232 y 233 de *Una conspiración fallida...*

las conciencias), que hasta pudo llevarlos a veces a posponer la lucha contra el poder de la Iglesia en tanto que estamento privilegiado y detentor de considerables riquezas.

En segundo lugar, se critican en el «plan Beitia» las limitaciones a la libertad de la imprenta que mantuvieron los constituyentes de Cádiz, a pesar de haber proclamado el principio: la exclusión del espacio de libertad de las materias religiosas y una censura que, aunque posterior, hace ilusoria la libertad de la prensa: «La constitución de 1812 ha establecido —afirman con exageración— primeramente la censura; en segundo lugar, la censura posterior y, en tercer lugar, el nombramiento de los censores por el poder ejecutivo, de manera que la libertad de la prensa no solamente es ilusoria, sino que también es iliberal o propiamente servil». Frente a esta adulteración de los principios, abogan Olavarría y sus amigos por una libertad ilimitada. No puede haber delitos en una facultad buena en sí; el delito sólo puede estar en el abuso que se hace de ella. La libertad de las imprentas debe, pues, ser tan absoluta como la de la lengua. Lo cual no impide que se castiguen los abusos. Y, una vez reconocido y calificado el delito por unos jurados (según el modelo inglés), la sanción compete a los tribunales ordinarios, siendo lo esencial la distinción entre jueces del hecho y jueces en derecho, porque constituye una garantía fundamental para el ciudadano. Esta ilusión, compartida por la mayor parte de los liberales, no resistiría mucho tiempo a la prueba de la práctica, al multiplicarse durante el Trienio denuncias puramente ideológicas, calificaciones discutibles y severas condenas por delitos que más que todo parecían de opinión.

En cuanto a la forma de las instituciones, el proyecto de 1819 es radicalmente distinto del de 1812. No se trata tan sólo de reformar la anterior constitución, sino de proponer otra nueva, que se le opone en algunos aspectos esenciales. A pesar de la insistente referencia a una ley de las *Partidas* y de alguna que otra alusión a una constitución histórica que ha caído en olvido, no parten los redactores de la artificiosa invocación de las leyes fundamentales de la monarquía, como hicieron los constituyentes de Cádiz en su afán por presentar su constitución como un redescubrimiento de una tradición nacional sepultada por siglos de despotismo. Para ellos, una buena constitución debe responder ante todo a dos exigencias: asegurar los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano (que están por encima de cualquier otro principio<sup>32</sup>) y corresponder a las «circunstancias» de un pueblo,

---

<sup>32</sup> Ni la razón de Estado ni la voluntad general pueden justificar que se vulneren los derechos fundamentales de las personas. Además, en vez de hablar de «soberanía nacional», los redactores definen la soberanía del pueblo como la de la voluntad general.

esto es a su nivel de desarrollo, a sus costumbres, etc. Principios suprahistóricos por un lado (en la afirmación de los derechos fundamentales) y, por otro, relativismo (en la traducción jurídica concreta de los principios), que debe adaptarse a las condiciones concretas de cada nación. La forma de las instituciones (monarquía o república) es secundaria. La constitución debe ser lo que llaman una «fórmula de ecuación general», aplicable a todas las formas de gobierno. Si el punto de partida es jusnaturalista (con referencia a un contrato social primitivo y enunciación de los derechos fundamentales, lo que no habían hecho los constituyentes de Cádiz), el pensamiento no es ni esencialmente jusnaturalista ni historicista. Sus modelos doctrinales son Benjamin Constant y el industrialismo que estaba de moda en la Francia de la Restauración, y su modelo concreto, la constitución francesa de 1795.

Lo fundamental es una buena definición de los distintos poderes y de sus relaciones, no tanto para establecer un equilibrio entre ellos, como para conseguir de hecho una limitación de todos, como garantía de las libertades individuales, y para hacer imposible o difícil una concentración del poder en manos de un individuo o de un grupo. Se distinguen en el proyecto constitucional cinco poderes: el legislativo, el neutro (esto es, el poder real), el ministerial, el judicial y el administrativo, y hasta seis, porque se habla también de un poder electoral, que de hecho no es sino la fuente del poder legislativo. Como Constant, quien había seguido en esto a Clermont-Tonnerre, se define al poder real como «neutro», es decir que debe situarse al margen o por encima (matiz no indiferente) de los demás poderes, mantener el equilibrio entre ellos, velar por el respeto de la ley fundamental y ejercer una influencia moderadora. La idea-clave del sistema es que la responsabilidad debe recaer enteramente sobre los ministros, permaneciendo así ileso en cualquier circunstancia la imagen del soberano, como justificación de su inviolabilidad. Es decir que lo que pudiera interpretarse como una voluntad de cercenar el poder real, apunta más bien en realidad a su fortalecimiento. Se compara el papel del monarca al de Dios «en la conservación del universo», comparación de la que se pregunta uno si no sería una manera de reintroducir subrepticamente, en el marco de una monarquía moderada, la doctrina del origen divino de la monarquía. ¿No había escrito Constant que la inviolabilidad del monarca suponía la «ficción legal» de que era incapaz de hacer el mal? Sea lo que fuere, el poder ejecutivo no reside, como en la constitución de Cádiz, en un ejecutivo dual, sino únicamente en los ministros, que son plenamente responsables, como también los agentes del poder ministerial, bien por una aplicación «irregular» de una ley o decreto, bien por un acto arbitrario.

Por lo que hace al poder legislativo, es bicameral. Siguiendo a Constant, quien había distinguido entre « *pouvoir représentatif de la durée* » y « *pouvoir*

*représentatif de l'opinion*», el «plan Beitia» reparte el poder legislativo entre dos cámaras, una perpetua y otra temporal<sup>33</sup>. El principal argumento en favor del bicameralismo es, tópicamente, la necesidad de un poder moderador que permita «calmar» la constante tendencia hacia la democracia y la práctica «convulsiva» de una cámara única. Las «senadorías» son hereditarias y dotadas de una elevada renta «territorial y vinculada», claro resabio de la sociedad estamental. Los primeros senadores serán de nombramiento real y, en caso de muerte de un senador sin legítima sucesión, el nuevo nombramiento pertenecerá a la misma cámara. El veto suspensivo que se ha retirado al rey pasa a la cámara perpetua, siguiendo el mismo esquema: puede rechazar dos veces una decisión de la cámara temporal, mas «cuando tres cámaras temporales han adoptado consecutivamente una misma resolución», la cámara perpetua ya no puede oponerse.

El sistema electoral para la designación de los diputados es totalmente distinto del de 1812. Por más que sus autores hablen de la voluntad de la nación, el «plan Beitia» es en gran parte una reacción contra las veleidades democratizantes (y las ambigüedades) de los constituyentes de Cádiz. Rechazan la proporcionalidad entre representantes y representados. Proponen una elección indirecta de dos grados (en vez de cuatro en 1812, pero sin llegar a la elección directa como quería Constant). La primera fase del proceso ya no se desarrolla en el marco de la parroquia, sino en la del municipio. Ahora bien, la diferencia esencial es que se introduce un sufragio restringido, exigiendo que los electores tengan la calidad de contribuyentes, y puntualizando que «son contribuyentes tan solamente las clases productoras o industriales». Además, en una curiosa mezcla de censitarismo, dirigismo napoleónico e industrialismo, se fija el número de diputados de cada clase: de los 40 diputados que cada provincia enviará a las Cortes, 28 serán cultivadores, comerciantes o artesanos, 8 propietarios (con una renta «suficiente») y 4 sabios o científicos. Las intenciones son clarísimas y, además, explícitas: se trata de excluir de la representación nacional a los «improductores», en el sentido sansimoniano de la palabra, y de asentar el nuevo régimen en los grupos dinámicos y productivos de la sociedad, para marginar definitivamente a los estamentos privilegiados. No sólo se erige en principio la necesaria identidad de intereses entre representantes y representados, esto es, una representación por clases, sino la desigualdad numérica de representantes de los distintos grupos sociales.

En cuanto al poder administrativo, constituye uno de los aspectos más originales del proyecto, sobre todo con respecto a la constitución de Cádiz.

---

<sup>33</sup> En su *Representación al rey* de 1818, Flórez Estrada había contemplado claramente la posibilidad de instituir en España un sistema bicameral.

Se trata de implantar en España una organización federalista, en que «las provincias son independientes y federadas» y, por consiguiente, administran sus intereses locales, en el marco de «las leyes fundamentales de la nación». Es decir, que estamos en presencia del primer intento de constituir a España en un Estado federal, aunque, cuando bien se mira, los mecanismos contemplados apuntan más bien a una autonomía administrativa de las provincias. Pero las autoridades provinciales y locales no se limitan a aplicar las decisiones del poder central, sino que tienen unas atribuciones efectivas, como el mando de las guardias nacionales, el reparto de contribuciones, la designación anual de las listas de jueces del hecho, el nombramiento de administradores y oficiales de Correos, etc. De modo que, aun si no se trata de federalismo *stricto sensu*, el proyecto es tanto más interesante, cuanto que todo lo que fuera espíritu federalista conllevaba en aquel momento una fuerte connotación negativa, siendo generalmente considerado como el primer paso hacia una espantosa anarquía institucional. Como veremos más adelante, el problema volvió a plantearse durante el Trienio en las «provincias exentas», especialmente en Vizcaya, aunque en términos muy diferentes: saber si la igualdad jurídica que introducía la restablecida constitución de 1812 significaba una grave merma de sus derechos para las provincias que hasta entonces habían conservado sus fueros. A la altura de 1819, es muy probable que los que elaboraron el «plan Beitia» conocieran el capítulo XII de los *Principes de politique* de Constant, reeditados en 1818, en el que el publicista suizo explicaba la significación del «nuevo género de federalismo» que había descubierto después de la publicación de las *Réflexions* en 1814, y que se situaba a medio camino entre descentralización administrativa y autonomía de las provincias.

En conjunto, el proyecto de 1819 se nos aparece como un intento de aclimatación en España del liberalismo francés contemporáneo, en lucha contra los nostálgicos del Antiguo Régimen. Violentamente antifernandino, porque los emigrados estaban convencidos, tal vez un poco ingenuamente, de que el «Tirano» era el principal obstáculo a una entrada de España en la modernidad, se caracteriza al mismo tiempo por el rechazo del modelo doceañista, postura no tan distante como podría pensarse de la de hombres como Flórez Estrada o los redactores de *El Español constitucional*, en aquel momento de general reflujo del movimiento liberal. Mas girondino que jacobino, más termidoriano que bonapartista, más industrialista que doctrinario y, más que todo inspirado en Constant, ofrece una curiosa mezcla de moderación (en el terreno institucional) y radicalismo (por la voluntad de laicización de la sociedad española, y otros aspectos como la gratuidad de la enseñanza y de la justicia), lo que obliga a refrenar la tentación de caracterizarlo como una contra-constitución de Cádiz. Presenta además dos caracte-

rísticas muy originales en la España de aquel momento: la propuesta federalista y el carácter marcadamente clasista de su sistema electoral, expresión de las ambiciones del sector comercial e industrial, de los «productores» contra los «improductores» y, al mismo tiempo, de la voluntad de esa clase media de oponer una barrera legal a una posible deriva democratizante. Todo esto, que lo diferencia claramente del liberalismo gaditano (aunque conviene no olvidar, por ejemplo, que los constituyentes de 1812 anunciaron un futuro régimen censitario), está en perfecta sintonía con lo que Olavarría y sus amigos llaman «el liberalismo universal», por el que está luchando la «Santa Alianza de los pueblos».

Para los promotores del proyecto se trataba, sin duda, de abrir una vía a la vez audaz y realista para constituir un frente amplio contra el absolutismo. La traición de O'Donnell y el consiguiente fracaso de julio de 1819, seguido del inesperado triunfo de la revolución iniciada por Riego, no sólo volvieron caduco el proyecto, sino que cambiaron radicalmente la situación, modificando la relación de fuerzas y situando a España a la vanguardia del movimiento liberador. En esas condiciones, importar modelos europeos más moderados que el español de 1812 debió de parecer ya inaceptable o, cuando menos, inoportuno. Pero, como veremos más adelante, no lo entendió así Olavarría.

## **Bilbao, 1820**

La restauración del régimen constitucional le permitió regresar a Bilbao, probablemente en abril de 1820, al mismo tiempo que muchos otros emigrados<sup>34</sup>. Inmediatamente después, aprovechando la libertad de expresión recobrada y el consiguiente «destape» (si se me permite el anacronismo) que se produjo, después de seis largos años de opresión, se lanzó a la batalla política, publicando un *Aviso a los electores de Vizcaya*, (que, lógicamente, debió de salir a finales de abril o principios de mayo<sup>35</sup>), unas *Consideraciones sobre las guardias nacionales*, fechadas en 5 de julio y un breve folleto titulado *Nervioniana*.

Al final de las *Consideraciones*, anuncia que «se hallan en la prensa» unas *Reflexiones a las Cortes*. Es, por lo tanto, muy inexacto lo que afirmarí más

---

<sup>34</sup> Por ejemplo, Juan José María de Yandiola regresó a Bilbao el 30 de abril (*Miscelánea*, n.º 83, 11-V-1820).

<sup>35</sup> Las juntas de parroquia se celebraron el 30 de abril; las de partido, el 7 de mayo; y las de provincia, el 21 de mayo (decreto de 22 de marzo de 1820).

tarde a las autoridades francesas de que publicó este último opúsculo en mayo de 1820:

*Vous dites aussi que j'étais très exalté dans mes mauvaises doctrines. Et pourtant, en mai 1820, quand il y avait du courage à combattre la révolution, j'osai seul exposer aux Cortés les dangers de la Constitution de Cádiz, dans deux écrits imprimés, portant mon nom, qui furent dénoncés et condamnés par la commission de cette époque [...].<sup>36</sup>*

Una de dos: o tenía muy mala memoria, o quería demostrarle al director general de la policía francesa, a quien iban dirigidas esas palabras, que en el año veinte no sólo no había sido «exaltado», sino que había tenido el valor de criticar el «Código sagrado» del año doce. El contenido de las *Reflexiones* muestra que se redactaron en vísperas de la reunión de las Cortes, porque en ellas se nos dice que ya se han celebrado las elecciones y que están a punto de reunirse las Cortes. Pero, del anuncio que se encuentra al final de las *Consideraciones*, se deduce que no se publicaron hasta mediados de julio. Lo que confirma la fecha de remisión de la denuncia: el 21 de julio. *El Universal* de Madrid sólo las anunció el 31 de agosto y, además, con un título inexacto<sup>37</sup>.

En cambio, es cierto que, apenas salió a la calle, el folleto fue denunciado. En la *Carta a Mr. F. C.*, que publicó Olavarría a principios de agosto (está fechada en 9 de agosto), anuncia a su corresponsal que le acaban de informar de que las *Reflexiones* han sido denunciadas. Dos semanas después, el 22 de agosto exactamente, la junta de censura de Bilbao las condenó por «subversivas de las leyes fundamentales de la Monarquía» (véase *infra*). También publicó, en una fecha indeterminada (probablemente en el otoño de 1820 y, de todas formas, después de las *Reflexiones*) otro opúsculo cuyo título, *Ensayo sobre la propiedad considerada políticamente*, expresa claramente el tema. Por lo demás, sabemos poco de su posible participación en las batallas políticas de que fue escenario Bilbao en ese año de 1820.

Si hemos de creer al agente comercial de Francia, Regnaudin, los bilbaínos, especialmente la clase comercial, acogieron favorablemente el cambio político. En sus despachos habla de una aceptación tranquila del nuevo ré-

<sup>36</sup> ANP, F<sup>7</sup> 11982, carta de 26-VII-1826.

<sup>37</sup> «*Reflexiones a las Cortes que en las actuales circunstancias hace D. Juan Olavarría, un cuaderno en 4.º. Se hallará en la librería de Calleja, calle de Carretas, frente a la Imprenta nacional; en Bilbao, en la de García; y en Valencia, en la de Cabrerizo; a 5 rs. vn. En rústica*» (*El Universal*, 31-VIII-1820). Otro anuncio salió el 15 de septiembre en *El Liberal Guipuzcoano* (núm. 22).

gimen, aunque sin excesivo entusiasmo. Observa que, paradójicamente, la perspectiva de una desaparición de los privilegios de las «provincias exentas» ha producido una actividad febril, generando un notable incremento del comercio, especialmente de las importaciones. En opinión del agente francés, que repercute sin duda la del comercio, la medida anunciada no solamente no inquieta a los comerciantes de la Villa, sino que les llena de esperanzas. El 30 de abril, escribe:

*Bilbao deviendra très intéressant une fois les douanes établies, parce que possédant de forts capitalistes, on fera de forts armements pour les Amériques, et que les routes par terre facilitent encore le commerce avec l'intérieur, beaucoup mieux que tous les autres ports de la côte.*<sup>38</sup>

El 20 de octubre, vuelve más detenidamente sobre el problema:

*On n'a remarqué jusqu'à ce jour ni opposition ni dissidence, et les principaux habitants de cette ville ont même donné des preuves de zèle et de dévouement pour le nouveau gouvernement, soit dans l'organisation des milices ou gardes nationales, composées de jeunes gens, dont la plupart fils de riches propriétaires ou de négociants, se sont enrôlés avant même que les ordres fussent arrivés de Madrid, soit dans l'excitation de toutes les autres mesures adoptées par les Cortés. Ces heureuses dispositions sont dues à l'espoir que donne ce gouvernement d'améliorations prochaines, qui viennent mettre un terme à la stagnation cruelle du commerce [...]. Le plus important des privilèges de la Biscaye, celui qui assurait les franchises de ses ports, avait été grièvement entamé par l'établissement d'un juge de contrebande, revêtu dans ses fonctions d'un pouvoir presque illimité, et autorisé à agir en toutes occasions, d'une manière vexatoire et arbitraire. Il est résulté de ces mesures violentes de l'ancien gouvernement que l'on considère comme un bonheur l'établissement des douanes constitutionnelles en ces provinces, fixé au premier janvier prochain, d'autant mieux que ce port, l'un des plus importants de commerce en Espagne, deviendra sans doute alors «Port Royal», avantage qui puisse le dédommager de la perte totale de ses franchises. Nos capitalistes font, en conséquence, dès à présent, de nombreux approvisionnements de toutes marchandises propres à l'exportation dans les colonies [...].*<sup>39</sup>

Sorprende un poco el optimismo del agente francés, porque varios testimonios y algunos folletos polémicos demuestran que el restablecimiento de la Constitución no creó un ambiente de paz y concordia entre los bil-

<sup>38</sup> AMAE, Correspondance consulaire et commerciale, Bilbao, tomo 2, fol. 57.

<sup>39</sup> *Idem*, t. 3, fol. 68.

baños, sino que al contrario el cambio político avivó unas tensiones que, por supuesto, existían antes: entre la Villa y el Consulado, entre propietarios y comerciantes, entre partidarios de una defensa a todo trance de los fueros y defensores de una igualdad legal que significaba de hecho ponerlos en entredicho, entre constitucionales y realistas, etc. La prensa madrileña (en 1820 no se publicó ningún periódico en Bilbao) habla de una virulenta polémica que se desencadenó en torno a los repartimientos hechos por el Consulado a los comerciantes, en virtud del decreto de la Junta de comunidad para pagar unas letras aceptadas ya por aquel comercio. Los comerciantes se negaron a pagar y se encastillaron en sus casas. Una de ellas fue allanada por las autoridades, lo que motivó una queja por infracción a la Constitución y un recurso al Consejo de Estado. Dos folletos se publicaron contra la decisión del Consulado: *La Oligarquía de Vizcaya y Respuesta a la carta pesquisitoria*<sup>40</sup>.

Tampoco hubo unanimidad en torno a la abolición de hecho de los fueros. Tan pronto como en marzo, una comisión del Señorío emitió un dictamen sobre la peliaguda cuestión de las relaciones entre la tradición foral (la comisión habla ya de «la constitución política de Vizcaya», fruto de un supuesto pacto inicial con la monarquía) y la constitución liberal. Aunque la comisión habla enfáticamente de la alegría de los vizcaínos «de hallarse reunidos a la gran familia española», recalca con insistencia el mito de un contrato bilateral entre la Corona y el Señorío, y afirma que cualquier modificación de éste debe ser nuevamente pactada directamente entre el rey y el Señorío, lo cual conduce a hacer pasar al segundo plano la constitución y las decisiones de las Cortes. Es decir que la invocación de la tradición sirve para cuestionar la legitimidad de las nuevas instituciones, al menos en lo que a Vizcaya se refiere. A este planteamiento contestó, implícitamente, una proclama del jefe político, Lorenzo Antonio de Vedia, el 24 de abril, en la que, al paso que rinde homenaje a las libertades ancestrales del Señorío (recordando que las antiguas leyes vascas «han sido uno de los escogidos modelos que tuvieron presentes los sabios legisladores del Código inmortal que hoy os rige»), afirma que «los siglos del feudalismo» habían transformado los fueros en «un simulacro», y que «la Santa Carta» restituye ahora de verdad a los vizcaínos su libertad civil. Esta fue la línea adoptada por los liberales vascos y, como veremos más adelante, ésta también la que seguirá en parte

---

<sup>40</sup> *El Censor*, núm. 11 (14-X-1820), t. II, pp. 376-378. J. Fernández Sebastián ha analizado el primero (*La génesis del fuerismo - Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen - País vasco, 1750-1840*, Madrid, 1991, p. 248 y ss.), pero no menciona el segundo. Sobre el problema de la compatibilidad entre fueros y constitución, es fundamental este estudio.

Olavarría, aunque con la considerable diferencia de que abogará por una constitución federal.

La proclama del jefe político suscitó un vivo debate. Algunas semanas antes, la polémica había llegado hasta las columnas de la prensa madrileña. El 10 de abril, la *Miscelánea* publicó una carta, fechada en Bilbao a 4 de abril. El anónimo autor empieza por afirmar que la publicación y jura de la Constitución en la Villa (los días 2 y 3 de abril) no ha suscitado el mismo entusiasmo que en las demás ciudades de la Península, a pesar de los esfuerzos que hizo el ayuntamiento por «dar al acto todo el aparato y ostentación» posibles. «Lo que se llama pueblo —añade— calló, y no hizo poco, según lo que se ha procurado extraviar su opinión». Concede que Vizcaya «guardó sus fueros, franquezas y libertades, mucho después que habían perdido los suyos todos los reinos» de la monarquía. Pero, esos fueros ya no eran más que un «simulacro»<sup>41</sup>, una sombra debilísima aunque lisonjera. Los que quieren extraviar la opinión, desacreditando al régimen constitucional, invocan «estos privilegios ya reducidos a nada», intentando persuadir a los vizcaínos de que van a ser esclavos. La parte más interesante de la carta hubiese podido ser aquélla en que alude el autor a la existencia de intereses encontrados, pero desgraciadamente sólo los evoca en términos imprecisos. Prefiere centrar la crítica sobre «los que estaban al frente del gobierno», que podían haber explicado que la diputación, en vez de proteger las franquicias (por ejemplo, la de «comprar y vender libremente comestibles y mercaderías de todo género»), se había convertido últimamente «en un segundo juzgado de contrabandos, aprehendiendo efectos en todos los puntos y allanando para ello las casas de los comerciantes»; que una junta «llamada de nuevos abusos» estaba destruyendo lo que quedaba de las antiguas libertades; que «si bien dos veces en pocos años nos hemos libertado con pesados sacrificios de dinero del servicio militar, se iba haciendo imposible continuar así», etc. En vez de explicar a los vizcaínos que «no se les baja a la clase en que estaban sus compatriotas de las demás provincias, sino que a éstos se les alza de su abatimiento, la Diputación ha reunido una junta general, fomentando así el enfrentamiento de opiniones. Así y todo, la Junta se condujo con circunspección, creando una comisión de apoderados de merindades, padres de provincia y consultores, cuyo dictamen ha sido que «la Diputación general exponga al gobierno lo conducente a preparar las transacciones y medidas que fuesen necesarias, sin que en el ínterin se innove el sistema foral». Y el autor de la carta subraya que, aunque el informe de la comisión contenía algunas verdades «sensibles»

---

<sup>41</sup> Palabra utilizada también, anteriormente, en la proclama del jefe político (véase *supra*).

(como la denuncia de una contribución, impuesta por las Cortes, «imposible de realizarse»), los apoderados de Bilbao y Balmaseda se negaron a firmarlo.

A los pocos días, un lector de *El Constitucional*, que firmaba «El Bascongado», envió al periódico madrileño, una carta en la que, aparentando contestar indignado a una breve fábula satírica publicada en el mismo número de la *Miscelánea* en la que se ridiculizaba a los hidalgos vizcaínos, protestaba contra la imagen caricaturesca que algunos quieren dar de los fueros de las provincias exentas.

La Constitución del reyno de Navarra, señorío de Vizcaya y provincias de Guipúzcoa y Álava —escribe—, lejos de ser una quimera que sólo servía para alimentar la vanidad de un necio como el que representa la fábula, era un verdadero baluarte de las libertades de aquellos países, sostenida hasta nuestros días por sus naturales con un tesón y constancia sin ejemplo, contra las arterías y amaños de un ministerio corrompido e ignorante [en tiempos de Godoy].

Gozaban los vascongados —afirma— de unos privilegios reales y verdaderos, como la libertad individual y la garantía de la propiedad, la exención de «pechos, gavelas y servicios personales» y «de aduanas, estancos y empleados extraños», la facultad de rechazar legalmente toda orden que fuese contraria a los fueros, etc. No obstante, al final de la carta, el autor puntualiza:

Si se me pregunta si los bascongados ganamos o perdemos con la Constitución que hemos jurado, contestaré francamente por la afirmativa; no porque este código contenga más grados de libertad que el que heredamos de nuestros mayores, sino porque es necesario confesar de buena fe que su posesión era en el día muy precaria [...].<sup>42</sup>

Un mes después, *El Constitucional* recibió una nueva carta de Bilbao, fechada el 13 de mayo, cuyo autor, que firmaba «El buen Vizcaíno», impugnaba la carta publicada por la *Miscelánea* el 10 de abril. Empezaba por negar que la Constitución se hubiese acogido en Vizcaya con menos entusiasmo que en otras partes. Luego afirmaba que no era cierto que los fueros se hubiesen debilitado tanto en tiempos de Godoy que ya hubiesen quedado en un puro «simulacro». Esos sacrificios, según el autor, se reducían a la creación de un nuevo juzgado de contrabando, con algunos dependientes más, y al pago de dos exacciones para la exención de «los servicios personales». Subrayaba que el cambio político se había verificado en Bilbao de la manera más

---

<sup>42</sup> *El Constitucional*, núm. 348, 21-IV-1820.

pacífica. Consideraba un error hablar de absoluta libertad mercantil en la situación anterior, haciendo caso omiso de las limitaciones capituladas con la corona. Acudía en defensa de las autoridades, que se habían limitado a actuar contra «el monopolio y arbitrariedad de los dependientes de la subdelegación de Bilbao», medida que sólo pueden censurar «los comerciantes de mala fe que, entendidos con los dependientes, monopolizaban la introducción de géneros ilícitos». Justificaba la convocación por la Diputación del «regimiento general» y luego de la Junta general. Y concluía reprochando al autor de la carta impugnada su poco conocimiento del contenido de las discusiones de la Junta y del informe de la comisión, cuya conclusión fue que «era conciliable uno y otro sistema» (el de la constitución y el de los fueros). Todo parece indicar que el «Buen Vizcaíno» era un vocal de la Diputación, que trataba de justificar la actuación de ésta ante los ataques de que fue objeto.

Este enfrentamiento entre defensores de la tradición y partidarios del sistema constitucional suscitó otros folletos, que no analizaré aquí porque sólo tienen una relación indirecta con el itinerario de Olavarría. Los dos principales son un papel firmado por otro «Buen Vizcaíno» y el que se titula *La Oligarquía de Vizcaya*, ambos analizados por Javier Fernández Sebastián<sup>43</sup>. Me limitaré a señalar que el primero, que se difundió en forma de dos pliegos manuscritos<sup>44</sup> en los primeros días de julio, es una proclama abiertamente anticonstitucional en que se ataca la proclama del 24 de abril del jefe político, defendiendo la tesis de que los fueros son mucho más ventajosos para los vascos que la constitución. Dibuja el panfletista un cuadro apocalíptico de lo que va a ser para los vizcaínos la aplicación de los principios liberales niveladores: imposición de una «contribución directa enormísima», derechos de aduanas (por la traslación de las aduanas a las fronteras y puertos marítimos) que van a perjudicar a los consumidores<sup>45</sup>, abolición de las exenciones de quintas y establecimiento de milicias y libre entrada en el Señorío de judíos, extranjeros, heterodoxos y toda clase de «grajos» [*sic*]. En cuanto al segundo<sup>46</sup>, al contrario, es una apología de la constitución, a la que se antepone a

<sup>43</sup> En «Algunos folletos e impresos políticos en el Bilbao del Trienio liberal, 1820-1823», *Congreso de Historia de Euskal-Herria*, II Congreso mundial vasco, tomo IV, Vitoria, 1987, pp. 303-314, y más extensamente en *La génesis del fuerismo...*, pp. 248-253.

<sup>44</sup> A pesar de eso, parece ser que se difundieron muchos ejemplares. La *Miscelánea*, que reprodujo el primer párrafo de ese escrito subversivo (núm. 144, 27-VII-1820), afirmó que «en la sola villa de Bilbao se recibieron hasta 125 ejemplares, que llegaron por el correo con un sobre».

<sup>45</sup> Punto de vista radicalmente opuesto al de los comerciantes.

<sup>46</sup> *La oligarquía de Vizcaya, o sea examen crítico-político del estado actual de este país con el antiguo de su Señorío*, firmado por un «Desapasionado Vizcaíno». En agosto, se publicó otro folleto, *Gobierno arbitrario*, mencionado por Olavarría en su «Defensa», en el que, según

los fueros, afirmando incluso la incompatibilidad entre los dos, y se critica el continuismo propiciado por las autoridades (Diputación, Ayuntamiento y Consulado) en beneficio de la misma oligarquía de siempre, lamentando la falta de ruptura política y de renovación del personal dirigente. No consta que Olavarría interviniese directamente en esas polémicas, pero indudablemente estaba en el campo de los defensores del nuevo orden constitucional y contra la oligarquía. Por ejemplo, sobre la cuestión de las aduanas interiores, había tomado partido rotundamente, el año anterior, en el «plan Beitia». El artículo 201 del «Acta constitucional», que forma el núcleo de dicho plan, no deja lugar a dudas al respecto:

El sistema fiscal y vejatorio de aduanas es contrario a las franquicias de un pueblo libre y a la prosperidad comercial e industrial.— La ley determina un nuevo método para la sola línea demarcatoria del reino, y de ningún modo para el interior.— Su administración se confía a las autoridades locales limítrofes.<sup>47</sup>

Se situó, pues, en el campo liberal, pero en una línea independiente, llamémosla moderada, tratando de hacer prevalecer el esquema político elaborado en el marco de la conspiración del año anterior, lo que no podía dejar de suscitar mucha incompreensión de parte de los que defendían el sistema constitucional del año doce duramente impugnado por los reaccionarios.

En cambio, tomó cartas en otra polémica, pero expresándose más sobre la forma que sobre el fondo. A finales de mayo<sup>48</sup>, un liberal de Bilbao (aunque parece ser que no era natural de la villa), Juan Francisco Galí, dio a la imprenta un folleto titulado *Diálogo entre un liberal y un servil, o sean [sic] discusiones en favor y en contra de la constitución*.<sup>49</sup> Ni el título ni la forma (de falso diálogo) escogidos por el autor eran muy originales, ni las conclusiones a las que llegaba muy sorprendentes, habida cuenta de las opiniones del autor: el lector debía quedar convencido de la superioridad de la constitución y del porvenir risueño que les esperaba a los españoles con el sistema representativo y la restauración de la libertad. Al final del diálogo, en feliz desenlace, el «servil» se convertía al culto constitucional. Pero en medio

---

T. Guiard Larrauri, «se desacreditaba el honor, integridad y buena reputación» del Concejo, y que fue inmediatamente denunciado por el Ayuntamiento (*Historia de la Villa de Bilbao*, Bilbao, 1912, t. IV, p. 287).

<sup>47</sup> *Una conspiración fallida...*, p. 433.

<sup>48</sup> Deduzco la fecha probable del expediente de censura, porque el folleto fue denunciado a los pocos días. El juez remitió el expediente a la Junta de censura el 3 de junio.

<sup>49</sup> Utilizo también, en este párrafo, la ya citada comunicación de J. Fernández Sebastián, «Algunos folletos e impresos políticos...», pp. 305-307.

de esas ideas edificantes, Galí había deslizado algunas críticas especialmente virulentas contra dos categorías: los frailes y los escribanos y abogados. De los primeros decía que muchos eran de dudosa moralidad y que utilizaban las cosas sagradas «como si fueran mercadurías»; y de los segundos, que era «gente soez y ruin», que se aprovechaba de las desgracias y padecimientos ajenos y, por tanto, «no merecería existir entre los demás hombres». Como era de esperar, a las dos categorías aludidas no les hicieron gracia los piropos. Trataron algunos curiales de sacar pública venganza de la afrenta. He aquí cómo cuenta el lance el redactor de la *Miscelánea*, porque el ruido de la contienda llegó hasta la corte:

Un sujeto de Bilbao había hecho imprimir un *Diálogo entre un liberal y un servil*, en el cual se trataba bastante mal a los escribanos. Éstos, resentidos, fueron a la librería de García a buscar al autor y, sacándolo a la calle le cubrieron de improperios, y aun le maltrataron de obras. El maltratado ha pedido reparación, y entretanto que la obtiene de la justicia, la está consiguiendo del público, que ha comprado ya algunos cientos de ejemplares, que verosímilmente no habrían tenido salida sin esta ocurrencia.<sup>50</sup>

El incidente, al paso que nos muestra el descubrimiento *in vivo*, por así decirlo, de las modernas técnicas de la prensa sensacionalista (¡aunque en este caso, muy a pesar del maltrecho autor!)<sup>51</sup>, da una idea del clima de violencia que reinaba en Bilbao entre los dos bandos. Además de la paliza, el folleto (o, más exactamente, el párrafo en el que se maltrataba a abogados y escribanos) fue denunciado por uno de ellos, José María de Lezardi. La Junta de censura lo calificó de «infamatorio», el 10 de junio, a pesar del dictamen discrepante de uno de los vocales, Mariano de Eguía, quien emitió por escrito un «voto particular», en el que recordó que la literatura satírica, el teatro y, más recientemente, la prensa, estaban llenos de críticas mucho más duras contra varias categorías sociales y que sólo debían prohibirse, por infamatorias o calumniosas, las que apuntaban a un individuo en particular. Aduciendo los ejemplos de Quevedo, Argensola, Cervantes, Góngora, Torres Villarroel y Feijoo, se declaraba opuesto a una limitación de la crítica social. Por lo que hace a los frailes, contestó uno de ellos, disfrazándose tras

<sup>50</sup> Núm. 100, 8-VI-1820.

<sup>51</sup> En un folleto posterior (porque la polémica se prolongó durante varios meses), Galí diría con sorna que la paliza recibida y la resonancia que ha tenido la polémica en la villa le han venido muy bien, porque le han permitido ganar muchos cuartos y salir así de los apuros financieros que tenía.

el jocosos pseudónimo de «don Bartolo Chiflatarjas»<sup>52</sup>, y arremetiendo no sólo contra Galí (al que califica de «bestia», que «ha mamado leche de preñada», entre otras lindezas), sino contra todos «los periodistas y publicistas». Como comenta J. Fernández Sebastián, esto muestra «las cotas de desabrimiento y extremismo a que habían llegado los grupos reaccionarios en su enfrentamiento con los liberales».

El contenido del folleto de Galí no parece justificar la indignación de Olavarría. Fue probablemente sobre todo la respuesta del «don Bartolo» la que suscitó una vivísima reacción suya. En julio, publicó un breve folleto, cuyo título, *Nervioniana*, parecía anunciar un poema épico. En realidad, el texto había sido suscitado por la agria polémica entre Galí y su adversario. Los que conocían a Olavarría (y nosotros, por lo que sabemos de él a través de sus demás escritos, en que destaca una nota netamente anticlerical), pensarían sin duda que acudiría en defensa del liberal y contra el fraile. Pero, sorprendentemente, si bien condena la «trepelía» de que ha sido víctima Galí, no tercia en el fondo de la polémica. Todo el folleto se dedica a una severa amonestación a los dos contrincantes, a quienes acusa de «prostituir» la imprenta, en vez de utilizarla para ilustrar y educar a sus conciudadanos. Condena la virulencia de esas sátiras llenas de sarcasmos e invectivas, que sólo apuntan a las personas en lugar de criticar ideas o denunciar hechos. Acudiendo, según una costumbre suya que volveremos a encontrar en todos sus escritos, a numerosas autoridades (sacados, en este caso, de la Antigüedad greco-latina), denuncia la sátira personal, que «fomenta la malignidad», «corrompe todo el cuerpo social» y es un síntoma de «la decadencia de las virtudes». En todo el escrito adopta el tono sentencioso y, conviene decirlo, algo grandilocuente, de una especie de predicador laico, vituperando duramente a los escritores que sólo piensan en ridiculizar y ofender al prójimo, y considerando, en el fondo, que la defensa de las nuevas instituciones es la lucha de la Virtud contra el Vicio. Nada, pues, de personalidades. Ni sátira ni elogio de las personas. La mordacidad suscita el deseo de venganza, pero las alabanzas también son el caldo de cultivo de la ambición y, finalmente, un arma del despotismo. La libertad de la imprenta debe servir para denunciar las arbitrariedades, combatir las preocupaciones y difundir las ideas que iluminarán «la senda escabrosa de la libertad». «Ideas, ideas —exclama— es lo que necesita la pobre España».

---

<sup>52</sup> Sobre la significación de la palabra, véase J. Fernández Sebastián, «Algunos folletos e impresos políticos...», p. 313, nota 12. El título del folleto es: *Diatriva jocoseria, por don Bartolo Chiflatarjas*.

Más allá de esta lección de moral cívica, varias ideas que se expresan en el folleto me parecen importantes en relación con la personalidad y posterior trayectoria de Olavarría. En primer lugar, la afirmación de que «no hay ninguno dotado de una mediana inteligencia que no pueda proporcionar» ideas a la nación, es decir de que la política debe pasar a ser el problema de todos, en vez de estar reservada a un monarca, un gobierno, algunos consejeros áulicos o una casta de profesionales. En segundo lugar, el lema con el que resume la esencia del progreso social: «Subsistencia y Libertad». Esta misma idea, la volveremos a encontrar, más nítidamente expresada, en la memoria que dirigirá a Fernando VII en 1833, donde el lema reformulado pasará a ser: «Pan y luces»<sup>53</sup>. La idea no era tan común a la altura de 1820, en que los debates ideológicos ocultaron a menudo las necesidades urgentes de las masas. En tercer lugar, la afirmación de que el hombre no es bueno o malo en sí, sino en función de las circunstancias:

El hombre no es ni bueno ni malo: las circunstancias, el temperamento, la educación deciden de sus momentos. Hoy es valiente quien ayer fue cobarde; esta tarde hizo una buena acción quien a la mañana hizo una criminal. Las dos edades de Octavio fueron las edades el Despotismo y de la Libertad.<sup>54</sup>

Esta reflexión, que puede parecer trivial, la habremos de tener presente a la hora de juzgar la trayectoria, algo sinuosa y en todo caso no siempre fácil de comprender, de nuestro personaje. En cuarto lugar, y sobre todo, me parece notable la exclamación que profiere Olavarría en el primer párrafo, en forma de solemne advertencia sobre la tonalidad y contenido que dominan en el aluvión de papeles que «sudan las prensas», como solía decirse en aquel momento, desde que se ha restablecido la libertad de imprimir: «Cuando observo aguzarse las invectivas, los sarcasmos, las sátiras más virulentas para herir pérfidamente a la sensibilidad y al amor propio [...], no sé qué triste presentimiento me hace desesperanzar de la salud de la Patria». Escribir esto en julio de 1820 demuestra una lucidez bastante excepcional. Como nadie ignora, y por razones complejas que no son aquí del caso, el debate político e ideológico se fue deteriorando con una rapidez increíble, lo que debilitó al régimen constitucional (al mismo tiempo que, sin duda, el fenómeno era un reflejo de las dificultades del régimen). Ese grito de una sensibilidad he-

---

<sup>53</sup> *Memoria dirigida a S. M. sobre el medio de mejorar la condición física y moral del pueblo español*, Madrid, 1986, p. 24. Véase *infra*.

<sup>54</sup> Esta referencia a «las dos edades de Octavio», la volverá a utilizar varias veces Olavarría en sus escritos posteriores.

rida nos revela también un rasgo profundo de la personalidad de su autor: un idealismo casi enfermizo, que nos ayudará a comprender algunas de sus reacciones y algunas de las características de sus escritos posteriores. Porque su reacción en julio de 1820 no se explica (al menos que yo sepa) por algún ataque personal que hubiese sufrido, sino porque le duele ver el uso que están haciendo algunos de una libertad que ha costado tantos sacrificios. Comprenderemos mejor, también, su reacción cuando, algunas semanas más tarde, le llegue la noticia de que la Junta de censura de Bilbao ha calificado de «subversivas» sus *Reflexiones a las Cortes*.

### **Las *Reflexiones a las Cortes***

En esas *Reflexiones* recoge lo esencial del proyecto que intentó en vano hacer triunfar en el marco de la conspiración de julio del año anterior. En efecto, son tan numerosas las coincidencias de fondo, y hasta de estilo entre el «plan Beitía» y las *Reflexiones*, que aun si no apareciera la firma «Beitía» al final de los documentos del primero, el lector no podría dejar de pensar que son del mismo autor. También hay diferencias, como veremos, pero fácilmente explicables, en su mayor parte, por un contexto radicalmente distinto. Empecemos por las semejanzas, que son mucho más numerosas<sup>55</sup>.

Como en el proyecto del año anterior, Olavarría parte de un examen crítico de la constitución de 1812. A pesar de que este primer apartado se titula «Reflexiones preliminares», el lector va a percatarse muy pronto de que la finalidad principal del opúsculo es proponer a las Cortes, en el momento en que van a empezar sus sesiones, varias modificaciones del sistema ideado en 1812, tan fundamentales que, de adoptarse, significarían poner en pie otro modelo político, expresión de otro ideario y de otra visión de las relaciones sociales. Desde el principio, pues, descalifica, globalmente y sin demasiados matices, la constitución de Cádiz, afirmando que es una mezcla «de disposiciones serviles y liberales<sup>56</sup>, monárquicas y democráticas, que contiene en sí misma el principio de su propia disolución». De una asamblea congregada en unas circunstancias tan críticas, que hacían imposible una auténtica expresión de la voluntad nacional, y dominada por «diferentes bandos», no podía salir sino un texto constitucional contradictorio, porque trataba de represen-

---

<sup>55</sup> Para evitar una fastidiosa enumeración, señalaré en las notas de pie de página al texto de las *Reflexiones* las principales coincidencias de contenido y de expresión entre los dos documentos.

<sup>56</sup> Ligeramente atenuación de lo que había escrito el año anterior, al hablar de una constitución «más servil que liberal».

tar «intereses encontrados». Considera, pues, que conviene reformarlo. Pero, como no se le puede escapar lo violento que podía resultar, en el ambiente de julio de 1820, proponer una modificación del «Sagrado Código», prefiere curarse en salud, afirmando que no pretende «rehacer el gobierno establecido», sino tan solamente «indicar sus reformas parciales» para perfeccionarlo. En realidad, se trata de mucho más. En el «Manifiesto» que acompañaba al «Acta constitucional» elaborado en 1819, lo había expresado más rotundamente hablando de «rehacer enteramente» la constitución de 1812<sup>57</sup>. Ahora bien, lo que propone en 1820, aunque algo distinto en algunos aspectos, no es una versión edulcorada del proyecto anterior, sino fundamentalmente el mismo intento de aclimatar en España un liberalismo más afín con lo que afirma ser el «liberalismo universal».

Más claramente que en 1819, empieza por reafirmar una idea que procede de Constant: no deben mezclarse en un texto constitucional la afirmación de los derechos fundamentales y la enunciación de lo propiamente institucional. No por motivos puramente formales, sino porque es esencial separar lo inmutable de lo que es susceptible de reforma, los derechos y garantías de la forma de las instituciones. Por encima de cualquier ley constitucional, están los derechos individuales del hombre, «que forman su soberanía individual, y que no pueden autorizarse, prohibirse ni modificarse por ninguna ley ni soberanía nacional». En uno de esos símiles que tanto le gustan, explica que privar al hombre de parte de esos derechos, sería como privarle de uno de sus órganos físicos, esto es, vulnerar su integridad de ser humano, porque esos derechos son como sus órganos morales. «El hombre ha de ser uno; la unidad moral es indivisible. Prohibir cualquiera de sus facultades constitucionales y esenciales es dividirle en fracciones; subdividirle aún, es hacerlo desaparecer». Las garantías son «el alma de los gobiernos representativos», y los derechos «el Arca santa» que no puede violar ninguna autoridad humana.

Esta idea, ya presente en el «plan Beitia», aunque expresada en forma un poco distinta, apunta a una crítica de los constituyentes de 1812, que omitieron algo tan fundamental como una declaración de derechos, como la que pusieron al frente de su constitución los constituyentes de 1791. Olavarría, en cambio, los enumera en sus *Reflexiones*, en términos muy próximos a los que utilizó en el «plan Beitia»: libertad de pensar o expresar su pensamiento de palabra o por escrito; libre correspondencia del hombre con su Criador, «del modo que crea serle más agradable; derecho de no obedecer sino a leyes justas; igualdad de justicia; inviolabilidad y libre uso de las producciones o propiedades; y derecho de resistir los actos arbitrarios o ilegales. Es de no-

---

<sup>57</sup> *Una conspiración fallida...*, p. 406.

tar que, aunque proclama que esos derechos son inalterables y no pueden de ningún modo estar sujetos a restricciones, enuncia prudentemente los límites a la libertad de expresión que debe poner toda sociedad para defenderse : la calumnia, la «provocación directa a la rebelión, a la guerra civil y a la destrucción del gobierno establecido», excepciones necesarias —comenta— para proteger a los individuos. Cuando escribió esto, sin duda no se le pasó por las mientes que su opúsculo iba a ser condenado por subversivo. Con todo, puntualiza en las *Reflexiones* que, si bien debe dejarse al hombre el libre uso de la lengua, la escritura y la imprenta, porque «son meros instrumentos físicos que no tienen en sí ninguna moralidad», deben castigarse los abusos que se hagan de ellos. Pero critica las limitaciones que pusieron los doceañistas a un derecho tan fundamental. En su opinión, a la verdad no muy matizada, «las Cortes han establecido, primeramente, la libertad de la imprenta con la censura, que es un mal. Han hecho, luego, la censura posterior, que es un medio ineficaz e injusto», y finalmente, han formado «comisiones especiales» para los juicios, en vez de adoptar el sistema de los jurados. Todo esto está casi literalmente copiado del «plan Beitia». Lo mismo que lo que dice del derecho de petición establecido por las Cortes de Cádiz, al que juzga «ilusorio» porque tiene que pasar por los agentes del gobierno, lo cual siempre disuadirá al ciudadano de ejercerlo, por miedo a las represalias. En tono solemne y algo grandilocuente lo califica de «derecho sagrado», inherente a la naturaleza del hombre, que no puede sufrir ninguna clase de limitación.

Una vez sentados derechos y garantías, Olavarría pasa a las observaciones sobre la constitución propiamente dicha. Pero, antes de entrar en la cuestión de la definición y relaciones entre sí de los distintos poderes, y mucho más claramente que en el «plan Beitia», parte de la enunciación de un principio que, en 1819, había quedado algo borroso y ahora pasa a ser central y por eso se expresa desde el principio en un apartado titulado «Bases electivas»: la exclusión del sufragio de cuantos no den suficiente garantía «efectiva y material». El punto de partida parece idéntico: origen y fin de toda sociedad, la propiedad es el fundamento y la garantía de todo sistema liberal. Por lo tanto, los constituyentes de Cádiz, al depositar «el poder electoral en las manos de todos los ciudadanos en general, en las de los simples particulares como en las de los dependientes del gobierno y de los eclesiásticos», en vez de limitar la representación nacional a «la parte activa de la nación», han reunido intereses contrarios. «En nuestras asambleas nacionales —afirma con sorprendente intrepidez— no se ve[n] generalmente [...] sino asalariados del gobierno o representantes de la parte pasiva», afirmación sin matices que, sin sorpresa, fue denunciada a la censura. Sin embargo, Olavarría podía ampararse en el

artículo evasivo de la constitución de 1812 que anunciaba un futuro sistema censitario, aún por definir. Por lo que escribe: «Nada ha ordenado todavía [subrayado por mí] nuestra constitución sobre esta materia».

El sistema censitario que propone se basa en una reflexión sobre la propiedad, que, siendo «el origen como el fin de la sociedad», debe ser el fundamento en el que se basa la constitución. Ahora bien, no se trata tan sólo de la propiedad territorial, como tradicionalmente se venía pensando, sino también de las propiedades industrial e intelectual, que «son naturalmente más liberales», porque siendo «movibles», necesitan mayores garantías que la territorial, que es «más independiente de las mudanzas de gobierno», y por tanto ofrecen a su vez mayores garantías a un gobierno libre. En el *Ensayo sobre la propiedad*, que es probablemente posterior a las *Reflexiones*, Olavarría explicitó su pensamiento sobre el tema, que no es en verdad muy original, sino que procede de la corriente industrialista, y especialmente del «sabio Saint-Simon», al que cita en los dos opúsculos, aunque en una nota al *Ensayo* cita también a otros autores (Say, Roederer, Destutt de Tracy, Bentham, etc.). En este terreno, el modelo ya no es Constant, lo que puede explicar que diga, con ese tono de superioridad, sentencioso y tajante, que lo caracteriza, que incluso «publicistas célebres como Constant, no pasan de tener en la materia sino opiniones», esto es, ideas subjetivas que no se basan en principios racionales.

Trata, pues, Olavarría de arrancar de una definición filosófica. La propiedad —escribe— es como «una extensión de nosotros mismos», por lo que se la podría definir con esta fórmula: «Nuestra propiedad somos nosotros y nuestras comodidades». Y aclara que esas comodidades no tienen límite. No hay comodidades superfluas. Ninguna es un lujo a partir del momento en que experimentamos de verdad su necesidad (idea que, dice, procede de Say). Una vez sentada esta definición y afirmada su importancia como primer derecho del hombre en sociedad, pasa a criticar los errores que, por razones históricas (es decir relacionadas con el nivel de desarrollo de las sociedades y de las relaciones sociales), se han cometido al asimilarla a la propiedad territorial, cuando, y sobre todo en las sociedades modernas, son más importantes «las posesiones industriales y las producciones intelectuales». En efecto —explica—, lo que caracteriza la propiedad no es el acto de posesión, sino su uso, esto es la propiedad como producción. Los propietarios que no cultivan sus tierras son como los prestadores que no benefician sus capitales. Un propietario, respecto de su inquilino, está en el mismo caso que un prestador, respecto de la persona a quien ha prestado un capital. La renta que cobra el propietario es una forma de interés. No son productores, sino consumidores, esto es, la parte pasiva de la sociedad. La parte activa la integran

los labradores, comerciantes, fabricantes y científicos. Otro error, relacionado con el anterior, es creer que los propietarios territoriales dan mayores garantías al orden. La propiedad territorial es compatible con el despotismo, como demuestran la historia, e incluso la realidad política contemporánea. En Inglaterra o en Francia, los obstáculos al progreso son unas mayorías parlamentarias que representan esencialmente a la propiedad territorial. «El orden cabe en todos los gobiernos, en los despóticos más que en los representativos, en el claustro más que en el mundo, en las prisiones más que en las repúblicas. La libertad solamente cabe en los gobiernos industriales». En cuanto a la propiedad territorial, es menester generalizarla y prevenir en lo posible su concentración, esto es, tratar de que haya «muchas propiedades y no grandes propiedades».

La consecuencia que se saca es que «en los gobiernos productores o industriales, no debería haber en lo posible más representantes, administradores ni empleados que los mismos productores», siendo el lema de la nueva sociedad, como querían Saint-Simon y su discípulo Augustin Thierry: «Todo por los productores y todo para los productores». El sistema electoral debe permitir una marginación, e incluso una exclusión, de los improductores, porque sería ilusorio pensar que podrían éstos comprender los intereses de los productores. Del principio fundamental de que debe existir una identidad de ideas e intereses entre representantes y representados, se deduce la necesidad de una representación por clases, en la que el diputado deja, por tanto, de representar a la nación entera. Lo contrario, pues, de lo que se estipuló en la constitución de 1812, que desembocó además —denuncia Olavarría— en una representación compuesta de intereses contrarios, y con un elevado porcentaje de representantes de la parte pasiva de la nación.

A nivel de principios, lo esencial de la filosofía política del proyecto estaba ya en el «plan Beitia». Sin embargo, las consecuencias concretas que se deducen de los principios son algo distintas. El ejemplo más claro es que el artículo 46 del «plan Beitia» predeterminaba, por así decirlo, el número de diputados de cada clase, en una repartición arbitraria que recuerda el modelo napoleónico (8 propietarios con renta suficiente, 28 cultivadores, comerciantes o artesanos y 4 representantes de «los que se dedican a las ciencias y conocimientos liberales»), mientras que en las *Reflexiones* se propone un sistema censitario y clasista algo más elaborado. En primer lugar, se establece una regla general, aplicable a la elección de los guardias nacionales como a los representantes de la nación y a las autoridades locales. Esta regla será una escala de contribuciones de tres gradas: una contribución «regular», para elegir los miembros de las autoridades municipales y ser guardias nacionales; una contribución doble, para ser miembros de las autoridades municipales,

elegir a las autoridades provinciales y a los diputados, y ser oficiales menores de las guardias nacionales; y una contribución «máxima», para ser diputados y oficiales mayores de las guardias nacionales. En segundo lugar, por las razones evocadas anteriormente, se establece una proporcionalidad por clases, que Olavarría describe así: «El número de clases es conocido. Que todo ciudadano, pues, haga previamente ante las autoridades la declaración formal de la clase a que pertenece; el censo provincial determinará después la proporción electiva para cada clase». «Operación sencilla» —afirma—, aunque deja sin definir el nivel de las contribuciones exigidas, el número de las clases sociales y la lista exacta de las clases pasivas excluidas del sufragio.

En cambio, puntualiza que la base que servirá de referencia será la contribución directa (pagada únicamente por los productores, lo que permite excluir a los no productores, puesto que el pago de una contribución directa es una condición *sine qua non* para gozar de los derechos políticos<sup>58</sup>) y que, en vez del complicado sistema ideado en Cádiz, las elecciones deberían ser directas (novedad con respecto al «plan Beitia», en que se contemplaba una elección indirecta de dos grados), porque «cuando un pueblo no nombra directamente sus diputados, las elecciones no pueden llamarse populares». La afirmación, un tanto paradójica después de lo que se ha dicho de la restricción del sufragio, procede de Constant, quien abogaba por una elección directa de los diputados, a la que calificaba de «popular», aunque por supuesto se trataba de un sistema altamente excluyente concebido justamente para eliminar todo riesgo de democracia. Estamos, pues, en presencia de un sistema electoral censitario muy excluyente y proporcional por clases. Y, por si la intención no resultara clara, Olavarría critica, en el apartado titulado «Límites del poder popular» de las *Reflexiones*, la noción de soberanía del pueblo, afirmando que no hay más soberanía que la de la ley y que ésta no puede nunca ser contraria a los derechos individuales. Un paso atrás, sin duda, con respecto a lo que había escrito en el «plan Beitia», en que definió la soberanía del pueblo como la del interés general. Probablemente porque le pareció que de la soberanía del interés general se podía pasar fácilmente a la del mayor número. «Algunos —concede— repugnarán esta doctrina como contraria a la igualdad general», pero «el derecho electivo» no puede ser «universal y absoluto», porque esto sería poner en peligro a la libertad. Y conviene dar garantías al orden pero también a la libertad. El censitarismo

---

<sup>58</sup> En el caso de una propiedad territorial arrendada —explica en el *Ensayo sobre la propiedad*— será el inquilino el que goce de los derechos políticos, puesto que es el verdadero productor y que la contribución directa, en última instancia, recae en él. Sobre el mecanismo concreto, véase el texto del *Ensayo*.

sirve, pues, negativamente, para cerrar el paso a una deriva democrática, y la elección por clases, positivamente, para asegurar el predominio de los «productores», en el sentido sansimoniano, porque, obviamente, a la masa de la población (trabajadores agrícolas y artesanos), no se la incluye entre los productores, puesto que no goza de la independencia de los medios de subsistencia. Esto no obsta para que Olavarría afirme que, en su sistema, «no habría interés que no fuera representado». Afirmación no tan sorprendente si recordamos que, para los moderados, las masas populares no tienen ideas ni intereses, sino sentimientos y pasiones.<sup>59</sup>

Determinadas de esta manera las bases del sistema representativo, pasa Olavarría a la descripción de los distintos poderes y relación entre ellos. En esta parte, sigue bastante de cerca el «plan Beitia», hasta reproducir a veces frases enteras del proyecto del año anterior que, obviamente, no conocía el lector de 1820. Por ello, el texto de las *Reflexiones* puede resultar a veces algo alusivo (por ejemplo, en el párrafo dedicado a la composición de la segunda cámara). En cambio, otras veces, se aclara lo que en el texto de 1819 no pasaba de ser una mera alusión (por ejemplo, en 1820, indica claramente que el concepto de «poder neutro» procede de Clermont-Tonnerre, a través de Constant). Remito, pues, al resumen del «plan Beitia», que he hecho en páginas anteriores: descripción de los seis poderes (electoral, neutro o real, legislativo, ejecutivo o ministerial, judicial, administrativo), equilibrio de poderes, inviolabilidad del rey estrechamente vinculada con su neutralidad, responsabilidad plena de los ministros, etc. Me limitaré a destacar algunos aspectos particularmente sensibles, que necesariamente iban a percibirse como verdaderos desafíos por aquellos a quienes Olavarría llama «los fanáticos» de la constitución de 1812. La propuesta más polémica, no podía ignorarlo, era el abandono del modelo monocameral y la creación de una segunda cámara, como cuerpo moderador y baluarte contra la posible «impetuosidad» de la cámara de diputados, en una situación de crisis. Empieza por hablar de dos «secciones» de la representación nacional, un poco por el estilo de lo que había hecho Flórez Estrada en 1809. Pero, acto seguido, ya habla de segunda cámara y, algunos párrafos más adelante de «senado conservador», expresión no muy feliz porque estaba cargada de connotaciones negativas. La lógica del razonamiento es la siguiente: si se quiere preservar el prestigio y la inviolabilidad del rey («fuerza de tradición» y poder neutro, que debe mantener el

---

<sup>59</sup> Otras reflexiones de Olavarría sobre la constitución gaditana podrían dar lugar a un comentario. Me limitaré a señalar la crítica que hace de la perniciosa influencia de curas párrocos y jefes políticos en las elecciones, el insuficiente número de diputados o la necesaria exclusión del sufragio de los «dependientes del poder ejecutivo».

equilibrio entre los demás y velar por la observancia de la constitución<sup>60</sup>), es imposible confiarle el veto suspensivo, que lo compromete y crea un clima de hostilidad entre los poderes, que pone en peligro las instituciones; por consiguiente, conviene confiar este derecho, según las mismas modalidades (es decir limitándola a dos veces), a un cuerpo moderador «imponente por su número, el carácter y las circunstancias de sus miembros». Ahora bien, no puede tratarse de una especie de cámara de los pares aristocrática y hereditaria. Conviene —concede con cierta ingenuidad— quitarle a ese cuerpo intermedio «cuanto tienen de chocante para nuestro siglo» semejantes asambleas. Deberá componerse de «todas las grandes reputaciones de la nación». Las funciones de los senadores serán vitalicias, diferencia notable con lo que preveía el «plan Beitia», en que se hablaba de cargos hereditarios, y probable concesión destinada a «chocar» menos la sensibilidad política de la opinión liberal. Los primeros senadores serán de nombramiento real, pero a propuesta de las Cortes. Luego, las senatorías vacantes se cubrirán por la misma cámara.

Añade Olavarría una propuesta casi literalmente copiada del «plan Beitia»: la designación de este «senado conservador, el grande paladion de todas las instituciones», debe proporcionar la ocasión de «reunir la gran familia nacional y hacer la gran reconciliación, fundiendo todos los partidos en uno solo». Generosa idea que, en el contexto de 1819, traducía la profunda aspiración de los emigrados a una amnistía y a una reconciliación para combatir mejor al despotismo, pero que en 1820 resultaba un poco más irreal, tanto más cuanto que Olavarría enumeraba los partidos entre los cuales convenía mantener un perfecto equilibrio en la designación del senado (liberales de José, liberales de Cortes, liberales independientes de América, serviles convertidos<sup>61</sup>), excluyendo únicamente de esa gran reconciliación a «los serviles obstinados». ¡Curiosa manera de fundir todos los partidos en uno! Porque proponer un equilibrio entre ellos en el senado, ¿no era la mejor manera de afirmar su existencia respectiva? De todas formas, ese bicameralismo se situaba en los antípodas del régimen edificado en 1812, lo mismo que el federalismo que, bajo la denominación de «poder administrativo» constituía otra característica del proyecto.

---

<sup>60</sup> Pero, en realidad, poder supremo, al que Olavarría califica de «divinidad terrestre», que mantiene el equilibrio institucional «como Dios en la obra del Universo» y, si bien se mira, nada neutro, porque nombra y destituye a los ministros, puede disolver las Cortes, puede anular una decisión del poder judicial por su derecho de gracia y tiene la iniciativa de las leyes (al igual que los ministros y el poder legislativo).

<sup>61</sup> En el «plan Beitia» se enumeraban cinco «bandos». En 1820, ha desaparecido de la lista el grupo de los «liberales neutros, que ni siguieron a José ni aprobaron enteramente la marcha de las Cortes» (*Una conspiración fallida...*, p. 396).

Fundándose en una doctrina seudoaritmética (y que es más bien una observación del sentido común a la que califica de «incontestable»), según la cual existiría una «progresión decadente de las afecciones locales» a las nacionales y generales, en proporción de las distancias del centro (el individuo) a la circunferencia, Olavarría reitera la propuesta de 1819 de una descentralización administrativa a todos los niveles. «Las provincias y municipalidades —explica— son naturalmente federadas; las primeras respecto de la nación y las segundas respecto de sus provincias». Y las elecciones para la designación de las autoridades municipales y provinciales, se verificarán según la regla censitaria anteriormente enunciada. Ese nuevo poder «enteramente independiente en su ejercicio», dentro de los límites impuestos por las leyes generales de la «federación», lo presenta como del todo original. Como señalé al estudiar el «plan Beitia», estamos en presencia del primer proyecto claramente federalista (salvo muy contadas y limitadas excepciones) que se elaboró en España, aun si es cierto que procede de Constant. Obviamente, esta propuesta de concesión de una amplia autonomía a las provincias chocaba con el espíritu centralizador que dominó en Cádiz, en gran parte explicable por el contexto de la lucha por la independencia, en que las veleidades «federalistas» fueron repetidamente denunciadas por debilitar la necesaria unión contra el invasor. Cabe preguntarse si la tradición foralista de las provincias exentas tuvo algo que ver en la adopción entusiasta por parte de Olavarría del modelo de poder administrativo descentralizado imaginado por Constant. Tampoco puede descartarse una influencia del modelo norteamericano porque, al final de las *Reflexiones*, confiesa que «nadie envidia más [que él] la suerte de los Estados Unidos de América», añadiendo en seguida cautelosamente (sin duda para desvanecer la sospecha de republicanismo, muy polémica e incluso peligrosa en un momento en que los adversarios del régimen constitucional trataban de asimilar liberalismo y republicanismo): «Pero, nacido en España y obligado a vivir en ella, debo contenerme en el recinto moral de mi patria y de mi siglo».

Por lo que hace al poder judicial, los párrafos que le dedica Olavarría se parecen bastante, en términos generales al capítulo respectivo del «plan Beitia»: en ambos casos, se insiste en la importancia de una buena organización de ese poder para ofrecer suficientes garantías al ciudadano; se enfatiza la importancia de que sea independiente; se apela al buen sentido para instruir «lisa y llanamente las causas» eliminando «las sutilezas curiales» y administrar la justicia en forma «breve, recta y económica», aunque es de observar que ha desaparecido la gratuidad mencionada en el artículo 77 del «Acta constitucional» de 1819, probablemente porque Olavarría se dio cuenta del carácter irrealista de la propuesta en el contexto de 1820. En ambos casos, se concede

especial importancia, en las causas civiles, a los juicios de conciliación ante «un magistrado de nombramiento popular», y se aconseja que los jueces se elijan en la misma clase que las partes contendientes. Para las causas criminales, llama la atención la minuciosa descripción que hace Olavarría de las distintas etapas de los procedimientos judiciales (sorteo de los jueces del hecho, recusaciones, etc.), en la que acumula las precauciones para dar garantías a los acusados, ahorrarles gastos y «los incalculables padecimientos de su detención y juicio». Como en el proyecto de 1819, hace hincapié en la necesidad de separar el reconocimiento del hecho de la aplicación de la pena<sup>62</sup>, y confía la decisión final a un corto número de «jueces visitadores» inamovibles y ambulantes (¡sólo 8 o 10 que irían recorriendo las provincias!), sistema que tendría la doble ventaja de hacerles independientes del poder ejecutivo y de sustraerlos a las presiones de las oligarquías locales. Finalmente, en ambos casos, lo más característico del espíritu del proyecto es la reafirmación del principio censitario aplicado al sistema judicial. Por ejemplo, se estipula que, en las causas civiles, el secretario del tribunal «podría ser escribano, siempre que para ejercer esta facultad se requiera, cuando menos, una propiedad de cincuenta mil reales». Asimismo, los jueces deberían elegirse, en las causas civiles, de entre los ciudadanos contribuyentes y, en la justicia criminal, de entre los contribuyentes «arriba de una proporción media». Con semejante reforma, enfatiza Olavarría, en una lírica contraposición entre el tremendo sistema «homicida» que rige y la justicia ideal que propone, se remediarían los defectos del aparato judicial que tanto vulneran los derechos fundamentales del hombre.

Uno de los apartados más desarrollados con respecto al «plan Beitia» es el que va dedicado, no en general a la fuerza armada, sino a las guardias nacionales. El tema parece haber interesado especialmente a Olavarría, porque unas dos semanas antes de las *Reflexiones* publicó un breve folleto, titulado *Consideraciones sobre las guardias nacionales*. El penúltimo párrafo de dicho opúsculo me lleva a pensar que fueron las dificultades experimentadas en Bilbao en el alistamiento y la organización de una fuerza de tanta importancia para el nuevo régimen las que le llevaron a publicar ese folleto, dirigido a «la Milicia local de esta Villa». En efecto, en ese párrafo, Olavarría procura tranquilizar a los padres de familia, a quienes alarma la perspectiva de ver a

---

<sup>62</sup> Sobre la importancia del debate en la Europa contemporánea, me permito remitir a las páginas 265 a 267 de *Una conspiración fallida...* Compárese, en particular, lo que dijo Lanjuinais de que la libertad de la imprenta y los jurados eran las dos principales garantías de un régimen liberal, con lo que escribe Olavarría en las *Reflexiones*: sin estas dos instituciones, «no habría sobrevivido la libertad política y civil de la Inglaterra a la mala formación de su representación nacional y al sultanismo de sus ministros».

sus hijos marcharse a la milicia, que para ellos es sinónimo de fuerza militar y de guerra. Les asegura que la esencia de un gobierno representativo es la paz en la libertad, y que «las guardias nacionales hacen en grande lo que los serenos en pequeño: celan». También pudo influir, como para las *Reflexiones*, la proximidad de la apertura de las sesiones de Cortes, en las que iba a discutirse la organización en todo el territorio de una milicia nacional<sup>63</sup>. Desde los últimos días de marzo, en Madrid, «Los Amigos de la Libertad» que se reunían en el café de Lorencini habían pedido la pronta organización de una milicia urbana para proteger la revolución. El 24 de abril, por fin, la Junta provisional de gobierno accedió a la petición, publicando el reglamento provisional (en espera de la reunión de las Cortes) de una milicia urbana, que seguía en gran parte el antiguo reglamento de 1814. Se trataba de una milicia local, de alistamiento voluntario de los ciudadanos de 18 a 50 años, con tal de que pudiesen costearse el uniforme (problema que pasó a ser central, porque esta medida excluía de hecho a las clases populares), siendo de notar además que se estipulaba una designación democrática de los jefes. Pocos días después, empezó el alistamiento en Madrid, y una real orden extendió la organización de milicias urbanas locales a todas las capitales de provincia. En agosto, las Cortes elaboraron un nuevo reglamento (aprobado el 31 de agosto), que hacía de la Milicia nacional, en todos los pueblos, una fuerza no ya voluntaria sino obligatoria (aunque con muchas exclusiones, como por ejemplo, los jornaleros). Más tarde, los liberales se dieron cuenta de que, si se quería una fuerza realmente defensora del sistema constitucional, la obligatoriedad era contraproducente, porque hacía entrar en la milicia enemigos de la revolución. A partir de aquel momento hubo milicianos voluntarios y otros forzosos, aunque con grandes reticencias con respecto a la milicia obligatoria. Como queda dicho, Olavarría redactó las *Consideraciones* y las *Reflexiones* a finales de junio, en un contexto en que, por un lado, los liberales fundaban grandes esperanzas en la organización de una fuerza protectora del nuevo orden y, por otro, empezaban a experimentar dificultades para hacerla efectiva y eficaz.

En las *Consideraciones*, afirma de entrada y en tono perentorio el principio fundamental del pensamiento industrialista que sirve de marco a su reflexión:

Todos los publicistas convienen en que no hay en el mundo político más que dos grandes partidos: el de los productores y el de los no-produc-

---

<sup>63</sup> Sobre este problema, remito al estudio de Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional y revolución burguesa — El prototipo madrileño — 1808-1874*, Madrid, 1978.

tores, es decir, el de los que viven de su propia industria y el de los que viven a costa ajena; el de los industriales y el de los consumidores; el de los comerciantes, fabricantes, artesanos, sabios, etc. Y el de los cortesanos, salteadores, mendigos, etc. Los buenos gobiernos tienen por objeto la preponderancia de los primeros y la destrucción de los segundos, de modo que la mejor forma de gobierno es la que más afianza la producción en general contra todos los atentados de la fuerza, la ambición y la rapiña de sus enemigos.

No hay gobierno sin fuerza defensora de las instituciones. Los gobiernos despóticos se valen de «proletarios, de nobles y extranjeros» (esto es, de mercenarios). Los gobiernos representativos (o «sistemas productivos», según una equivalencia de que suele usar Olavarría), de «ciudadanos que tengan un interés positivo en la existencia del gobierno representativo», es decir, de productores, o sea de «propietarios<sup>64</sup> y capitalistas», siendo el criterio la contribución directa. Por consiguiente, «la guardia nacional sedentaria<sup>65</sup> debe formarse de propietarios e industriales. Estamos, pues, en presencia del mismo criterio censitario, clasista y excluyente, que sirve de base al sistema electoral y, en general, a todo el pensamiento del autor. El objeto de esta guardia sedentaria será la «simple policía local» y «la conservación el gobierno», es decir que se le atribuye claramente el doble cometido del mantenimiento del orden público y del orden político. Sólo podrá actuar «en el recinto de su formación» y a las órdenes de las autoridades municipales. Pero, siendo una «parte pensadora» de la nación, éstas no podrán exigirle ninguna forma de obediencia pasiva. La designación de los jefes se hará por sus mismos individuos y (de nuevo el criterio censitario) los oficiales deberán elegirse de los mayores contribuyentes. Luego, se explaya Olavarría sobre la cuestión del uniforme. En una crítica implícita del artículo 25 del reglamento de 24 de abril, en el que se exigía un uniforme «airoso» (aunque cómodo y barato), se burla de «la ridícula y funesta manía de decorar a los hombres, como si fueran frontispicios colgados», impuesta por el despotismo para halagar a la juventud. «La diferencia de vestuarios siempre establece una diferencia social entre los ciudadanos, y una diferencia social entre los ciudadanos crea siempre intereses opuestos». Esta voluntad niveladora sorprende un poco, toda vez que, por otra parte, Olavarría funda todo su sistema en la discriminación social. La cuestión del uniforme se discutió mucho, por ejemplo en las socie-

---

<sup>64</sup> Obsérvese que aquí no distingue todavía Olavarría entre propietarios productores y terratenientes improductores.

<sup>65</sup> Menciona otra fuerza, «la guardia nacional móvil», de que pueden formar parte los demás ciudadanos, aquéllos que no ofrecen garantías suficientes de bienes y fortuna. Pero no nos dice cuáles son sus atribuciones.

dades patrióticas, pero el plantamiento fue totalmente distinto: lo que preocupaba a los liberales, digamos radicales, era que el reglamento de abril, al obligar a los que querían alistarse a costearse el uniforme, excluía de hecho a algunas categorías sociales, por ejemplo los artesanos, que podían haber sido ardientes defensores del régimen<sup>66</sup>. La fuente que utiliza Olavarría, nos la indica él mismo: es un opúsculo del general Tarayre *De la force des gouvernements, ou du rapport que la force des gouvernements doit avoir avec leur nature et leur constitution*. De este folleto reproduce también otro párrafo, en que el líder de los *carbonari* franceses criticaba los ejércitos permanentes, aspecto en el que volverá en las *Reflexiones*, como ahora veremos.

Lógicamente, en efecto, lo esencial de las ideas contenidas en las *Consideraciones* se encuentra también (al menos el espíritu) en el apartado que en las *Reflexiones* se dedica a la fuerza armada, que es mucho más desarrollado que los seis escuetos artículos del «Acta constitucional» de 1819. En los dos primeros párrafos, recuerda Olavarría (por medio de un razonamiento pseudo-filosófico algo enrevesado) la importancia fundamental de un principio general, mencionado en casi todas las constituciones anteriores: la fuerza armada es esencialmente dependiente de la ley, esto es, obediente al poder político. Como recordé, al estudiar el «plan Beitia», el principio había cobrado especial significación después del trauma que había causado a toda Europa el cesarismo y el imperialismo napoleónicos. Ciñéndose luego a las llamadas fuerzas «nacionales», repite que la mejor garantía es que se compongan «solamente» de aquellos que tienen interés en la conservación del orden y de la libertad, esto es, propietarios e industriales, que son «la parte activa y alimenticia del Estado». Además, la ley deberá expresar que esas guardias tan sólo podrán destinarse a repeler las invasiones y comprimir las sediciones (finalidad estrictamente represiva que se expresa aquí más nítidamente), que no podrán actuar sino dentro de su territorio, que en tiempo de paz deberán obedecer a las autoridades locales, mientras que en tiempo de guerra estarán a las órdenes de unos comandantes nombrados por los senadores a propuesta de la cámara de los diputados. Igual que en las *Consideraciones*, se estipula que la organización de esas guardias se hará por el sistema censitario anteriormente mencionado, es decir por los tres niveles de la contribución directa, y que el nombramiento de suboficiales y oficiales pertenecerá a los mismos guardias.

---

<sup>66</sup> Más tarde, en el reglamento de agosto, se estipuló que el uniforme no sería obligatorio, bastando un simple signo distintivo, como una escarapela. Pero, en este caso, la preocupación era también distinta: se trataba de responder a la inquietud de los ayuntamientos, que no tenían recursos suficientes para vestir y armar a una milicia ahora obligatoria.

Los constituyentes de Cádiz se habían limitado a distinguir entre ejército permanente y milicias, sin llegar a definir con exactitud las últimas. En 1819, el esquema que proponía Olavarría, siguiendo en esto a Constant, era ternario: guardia exterior (esto es, el ejército permanente), guardia interior y guardia general (esto es, la milicia). En 1820, parece volver más bien a un sistema binario (ejército permanente y guardias nacionales), aunque distingue luego entre una guardia nacional sedentaria y una guardia nacional móvil, no muy claramente definida.<sup>67</sup>

Toda la segunda parte del apartado titulado «guardias nacionales», se dedica en realidad al Ejército permanente. Siendo imposible —explica Olavarría— mantener constantemente las guardias nacionales sin arruinar la industria, la agricultura, el comercio y las artes, los Estados han recurrido siempre (sobre todo los grandes) a los Ejércitos permanentes. Aunque algo de esto se había esbozado en el «plan Beitia» (por ejemplo, la necesidad de que, en tiempo de paz, la fuerza permanente permanezca en las fronteras, «bajo el mando exclusivo de sus coroneles y sin concentrarla en un solo punto, para evitar «funestos efectos»<sup>68</sup>), lo esencial de lo que dice en esta parte de los ejércitos permanentes es bastante nuevo con respecto al proyecto de 1819. Reconoce que los Estados no pueden prescindir de ellos (mientras que en el «Acta constitucional» de 1819 hablaba de su «natural extinción»), pero pide que se compongan de ciudadanos españoles, con exclusión de los mercenarios extranjeros. Y, sobre todo, con no disimulada satisfacción, se expresa en una diatriba contra «la bárbara institución» de «esos ejércitos de la Europa, formados del populacho o de la hez de las prisiones, autómatas, esclavos [...], opresores siempre, jamás libertadores», primer instrumento de los regímenes despóticos. En contraposición, hace un sentido elogio del Ejército español, compuesto de oficiales y soldados «formados en la guerra de la Independencia, dotados de hábitos nacionales, nunca sujetos a una disciplina servil», y libertadores de su patria. A pesar de esta prudente exaltación de la excepción española (un Ejército formado en una insurrección, puramente nacional, sin jefes ambiciosos, «educado bajo una asamblea libre» y compuesto de ciudadanos libres) el fiscal denunció las violentas expresiones del párrafo en que criticaba los ejércitos permanentes, haciendo caso omiso de todo lo demás, lo que suscitó la ira de Olavarría, como veremos.

---

<sup>67</sup> En octubre de 1820, las Cortes aprobarían una nueva ley de organización de las fuerzas armadas distinguiendo tres fuerzas: el Ejército nacional permanente; la Milicia nacional activa (especie de ejército de reserva) y la Milicia nacional local.

<sup>68</sup> ¿Recuerdo de lo que había ocurrido con la concentración del ejército expedicionario en Andalucía durante largos meses?

Finalmente, expone que una buena organización en todo el país, de las guardias nacionales, «compuestas de gente pudiente, relacionada, instruida, capaz de un valor razonado y de sentimientos patrióticos», sería bastante para asegurar la independencia y la libertad, aunque no habla claramente de suprimir los ejércitos permanentes, extremo tal vez no muy oportuno en un momento en que se empezaba a evocar una posible disolución del ejército de la Isla. Por eso, sin duda, aunque exclama, por un lado: «No más ejércitos de otra clase» [que el español formado en la guerra de la Independencia], declara por otro desear que se conserve «puro nuestro actual Ejército nacional, sin contagiarlo con reformas ni reclutamientos nuevos». Original también, con respecto a los escritos anteriores es la parte en que, acudiendo a una serie de ejemplos sacados de la historia de las demás naciones, intenta demostrar la superioridad militar de las milicias sobre los ejércitos de mercenarios. En cambio, lo que dice de la situación privilegiada de España en la Europa contemporánea (que la pondría al abrigo de cualquier agresión), de la enemistad de Inglaterra, de los cambios en el equilibrio continental (que están haciendo triunfar una «diplomacia popular») y del auge de la «Santa Alianza de los pueblos» contra sus opresores, procede directamente del «plan Beitia».

En conjunto, la línea que sigue Olavarría en todos esos proyectos, censitaria, elitista, excluyente, refleja perfectamente las aspiraciones y contradicciones de una clase media que quiere afianzar la implantación en España de un régimen representativo moderado, y para ello necesita de una fuerza seleccionada según los mismos criterios ideológicos y sociales que para la designación de los diputados y, por otra parte, la limita de entrada por miedo a las capas populares, quitándole fuerza y privándose de un apoyo más amplio que el de su propia base sociológica. En esta concepción, la milicia distaba, pues, mucho de ser, como quería Romero Alpuente, «la patria armada».

Otros aspectos de las *Reflexiones* merecerían un estudio más detallado que el que puedo hacer aquí. Algunos temas, como el de la educación, que ya estaban en el proyecto de 1819, se encuentran ahora más desarrollados. Otros aparecen por primera vez<sup>69</sup>, como los temas financieros, casi totalmente ausentes del «plan Beitia». Pero el problema de la reforma fiscal, con la implantación de una contribución directa, y el del endeudamiento del Estado, con las dificultades encontradas para cubrir el empréstito de cuarenta

---

<sup>69</sup> Entre los temas digamos nuevos, citaré el paralelo que hace entre los antiguos y los modernos (a la manera de Constant), lamentando en la juventud española una excesiva propensión a imitar los supuestos modelos romanos. En este párrafo, lanza esta afirmación, algo osada (incluso en el contexto de 1820): «Sorda al grito de la revolución francesa que, como la voz del Eterno en el Sinai, sale de en medio del tiempo para la instrucción de los pueblos, nuestra juventud invoca demasiado frecuentemente las instituciones romanas».

millones, eran ya (incluso antes de reunirse las Cortes) temas muy debatidos y de gran importancia para el porvenir del régimen.

Sobre el tema educativo, debe observarse que aquí está repartido en dos apartados, con una distinción entre educación e instrucción. Parte Olavarría, como de costumbre, de una serie de axiomas o definiciones con pretensiones filosóficas, destinadas en este caso a poner de realce la importancia del tema. Pasa luego, como muchas veces, a afirmar tajantemente que hace tiempo que ha desaparecido del todo la buena educación y que todo está por hacer en este terreno. En vez de cooperar para darle una formación armoniosa, tres sistemas se disputan al hombre: la moral, la jurisprudencia y la religión. Convendría, pues, reconciliarlos y fundirlos en un sistema único. Tan importante es la educación para «labrar la libertad o la esclavitud de los pueblos», que es imposible confiarla a un solo hombre o a un solo poder. El primer principio que debe fijarse es, pues, la independencia. Sólo se necesita, para elaborar un «plan de educación en grande», un cuerpo imponente por lo ilustre de sus miembros (un poco como el senado), en el que no es difícil reconocer el modelo imperial del Instituto de Francia. Como en el «plan Beitia», propone que lo integren dos miembros por provincia, nombrados por el monarca, a propuesta de las Cortes, y que en adelante designarán a los nuevos miembros para cubrir las vacantes.

Si la educación permite «inocular» al hombre el civismo y la libertad, la instrucción sirve para darle los medios de alcanzar un mayor bienestar y procurar su conservación. El sistema de instrucción —afirma Olavarría— está necesitado de una reforma general para eliminar los vicios introducidos por la escolástica y el pedantismo (una de las preocupaciones centrales en la crítica de los ilustrados), y reunir en una síntesis armoniosa y coherente el conjunto de los conocimientos humanos, especialmente aquellos que ofrecen bienes positivos. El nuevo plan de estudios deberá, pues, «correlacionar nuestros conocimientos efectivos, establecer entre ellos una íntima relación y formar de este modo un sistema general, ligado y simple de instrucción», propuesta detrás de la que no me parece aventurado reconocer la impronta de Condorcet y de los ideólogos (especialmente la tesis de la unidad física y moral del hombre de estos últimos). Aunque el pasaje dedicado al sistema educativo está un poco más desarrollado en las *Reflexiones* que en el «plan Beitia», han desaparecido algunas disposiciones esenciales, como el reconocimiento de una enseñanza privada y la exclusión de los eclesiásticos del sistema educativo. En cuanto a la gratuidad de la instrucción, que se afirmó en un artículo del «Acta constitucional» de 1819, sólo se evoca aquí indirectamente, al asegurarse que la ley debe «procurar a los ciudadanos el conocimiento gratuito de los medios de alcanzar una subsistencia fácil y el mayor número posible de comodidades».

Los temas hacendísticos (tremendo endeudamiento del Estado, necesidad de restablecer la confianza, utilidad de crear un fondo de amortización de la deuda, etc.)<sup>70</sup> le conducen a Olavarría a abordar el tema candente de la recuperación por la nación de los inmensos bienes acumulados por la Iglesia. La postura es aquí radical: «Los eclesiásticos, como ciudadanos, no pueden poseer más que patrimonios o bienes de propia adquisición civil; como ministros de la Iglesia, no pueden poseer bienes sino a título de administración de pobres». No se les debe dejar, pues, sino «lo que necesitan para la sola decencia del culto y los menesteres de sus servidores». Esto le da pie para amonestar al clero, en términos que recuerdan la literatura jansenizante de los decenios anteriores. Ensartando una serie de citas de los Santos Padres, les recuerda con indignación que «una congregación de cristianos no es una Compañía de Filipinas para atesorar caudales» y que «los primeros papas fueron ricos en virtudes y pobres en numerario», y les conjura de volver a la «primitiva simplicidad» y pureza del Evangelio, que es «el verdadero código de la Theofilantropía». En estos párrafos, que recuerdan un poco la «Proclama al clero» del «plan Beitia», volvemos a encontrar al Olavarría profundamente anticlerical del proyecto de 1819. No obstante, conviene observar que, exceptuando estas dos páginas, las *Reflexiones* se quedan muy atrás, en este terreno, con respecto al «plan Beitia». Sólo denuncia Olavarría brevemente el artículo 12 de la constitución de 1812 (conciencia que no impidió que fuese éste uno de los párrafos denunciados) y, sobre todo, ha desaparecido el impresionante programa de laicización de la sociedad española contenido en la serie de decretos anunciados en el «plan Beitia»<sup>71</sup>.

Como es de suponer, han desaparecido también los párrafos violentamente antifernandinos del «Manifiesto insurreccional contra el Tirano» de julio de 1819. Ahora que el rey ha jurado la constitución, no sería muy oportuno recordar su conducta de los años anteriores. Creyese o no Olavarría en la sinceridad de la adhesión solemne de Fernando VII a la monarquía constitucional, simples consideraciones de táctica aconsejaban poner en entredicho en aquel momento la despiadada condena que habían pronunciado los conspiradores del año anterior y callar hasta las reticencias o las dudas. Con todo, sorprende un poco leer bajo su pluma este cumplido, detrás del que tal vez se perciba cierto retintín: «Con un príncipe menos íntegro y un ministerio anticonstitucional, nada sería más fácil, según nuestro sistema actual de elecciones, que minarlas todas y destruir la libertad por la constitu-

---

<sup>70</sup> En apoyo de su razonamiento, cita Olavarría, en pocas líneas, las autoridades de Smith, Saint-Simon, Hume, Payne y Price.

<sup>71</sup> *Una conspiración fallida...*, pp. 446-447.

ción». Pero, como es sabido, la repentina conversión de los liberales al culto del monarca constitucional no fue un fenómeno excepcional, al menos en los primeros meses del Trienio, sin que sea fácil medir en cada caso el grado de sinceridad de alabanzas y adhesiones.

El radical cambio que se había producido con el triunfo de los constitucionales en marzo de 1820 explica sin duda la mayor parte de las diferencias que se observan entre el «plan Beitia» y las *Reflexiones*, porque, en lo fundamental, es más bien la continuidad la que llama la atención. En ambos casos, estamos en presencia de un proyecto político moderado, claramente inspirado en el modelo propugnado por Constant, Lanjuinais, Saint-Simon y demás campeones de la oposición liberal en la Francia contemporánea. Ahora bien, lo que más allá del Pirineo podía parecer muy progresista, resultaba en la España constitucional de 1820 reaccionario (en el sentido literal de la palabra). Proponer un sistema bicameral, censitario y claramente antidemocrático a todos los niveles, volver a definir el concepto de soberanía del pueblo en un sentido restrictivo, rechazar lo mismo el despotismo de todos (asimilado a «la anarquía») que el despotismo de uno, etc., era situarse en una línea diametralmente opuesta a la del doceañismo. Por más que en algunos aspectos (la condena de la intolerancia religiosa y la voluntad laicizadora, la reivindicación de una libertad de expresión sin límites, etc.) Olavarría pretenda situarse a la izquierda del modelo de 1812, globalmente, el proyecto que defiende es una fórmula de justo medio, posibilista, gradualista y, sobre todo, impregnada del espíritu industrialista que refleja las aspiraciones de la clase media. Insiste reiteradamente en la necesidad de reformar gradualmente, de «no violentar las cosas y los hombres», de no forzar las instituciones, de caminar por la senda del progreso según lo que llama «el sistema de transición», y de ir construyendo una libertad «progresiva y ascendente», proporcionando las instituciones a los pueblos, a su grado de desarrollo, su genio, sus costumbres. Por lo que denuncia «la manía de imitación» de muchos liberales. No basta tener buenos modelos —explica—, porque si bien es cierto que los grandes axiomas son inalterables y valen para todos los pueblos, su aplicación a cada uno en particular debe hacerse en función del grado de desarrollo a que ha llegado y de las circunstancias. Y no es que no tenga él también sus preferencias: es interesante al respecto, observar que en las *Reflexiones* confiesa su admiración por la Revolución francesa (véase *supra*)<sup>72</sup> y, al final del opúsculo, por el régimen

---

<sup>72</sup> En las *Reflexiones*, no dice hacia qué fase de la Revolución van sus preferencias, pero por las fuentes que utilizó en la elaboración del proyecto constitucional de 1819, sabemos que se trata de la Declaración de derechos de 1789, recogida en la constitución de 1791 y, sobre todo, de la constitución termidoriana de 1795.

de los Estados Unidos (véase *supra*). Lo que propone, pues, es ir ascendiendo uno por uno los escalones de «la escala de la libertad». Y, en este sentido, la constitución de 1812 le parece inadaptada, en varias de sus disposiciones fundamentales, a la España de su tiempo, opinión que desde luego había de chocar a los partidarios del régimen. Al mismo tiempo, manifiesta una lucidez bastante excepcional, como demuestran las dos observaciones siguientes. En primer lugar, recuerda que, después de producirse un cambio político radical, media bastante tiempo entre el momento en que se introducen las reformas y el momento en que el pueblo percibe los beneficios de ellas; «este espacio entre la reforma y sus ventajas» es muy crítico «porque la reacción trabaja y desacredita la revolución». En segundo lugar, explica que hay que aprovecharse rápidamente de esas circunstancias excepcionales, porque los «enemigos interiores volverán en breve de su primer terror; se organizarán y se coaligarán con nuestros enemigos extranjeros; no nos combatirán de frente, pero conocerán nuestro flanco, el flanco de la constitución y nos minarán sordamente». Esto, que se escribía en julio de 1820, parece presagiar algo de lo que iba a ocurrir. Ahora bien, si en términos generales, el presentimiento parece clarividente, es mucho menos cierto que una reforma de la constitución de 1812 hubiese permitido detener las maniobras de los adversarios del régimen, como lo sugiere Olavarría.

Sea lo que fuere, era muy difícil que las *Reflexiones* no fuesen percibidas como un ataque al fundamento mismo del régimen constitucional. Como hemos visto, en algún momento, toma algunas precauciones retóricas, explicando que no quiere sustituir una constitución a otra, sino tan sólo reformarla, corregir sus defectos. Pero ¡cuán torpemente expresa la idea! «Es menester —escribe— mantener la misma constitución y reformar parcial y gradualmente todas sus partes hasta injerir en ella otra nueva. Substitúyanse de este modo nuevos ramos y tronco, pero consérvense las raíces y la época de su plantación, es decir, el título y la fecha». Conservar sólo el título y la fecha, no era ciertamente una promesa que pudiese tranquilizar a los defensores de la constitución. Máxime que, en la conclusión, dirigía a los diputados este consejo sin matices: «Tenéis que rehacerlo todo». Además, la serie de críticas a aspectos fundamentales de la constitución llevaba naturalmente a poner en tela de juicio el artículo 375, que prohibía una revisión «hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica en todas sus partes», en una formulación por cierto nada clara. Y este era uno de los puntos más sensibles en las polémicas que ya habían empezado en aquel momento. Por mucho que invocase el derecho a hablar con «la independencia de un alma libre», que arguyese que ninguna obra humana es perfecta, o que presentase sus reflexiones como una contribución al debate necesario para perfeccio-

nar las instituciones y crear en España un «espíritu público» inexistente, la tonalidad general del folleto no podía sino suscitar vivas reacciones. Debíó de presentirlo el mismo Olavarría cuando, en la conclusión, protestó de «la pureza de sus intenciones».

### **La censura de las *Reflexiones* y la *Defensa***

En el ambiente de exaltación de las semanas que siguieron a la restauración de la Constitución y en vísperas de la reunión del Congreso, cuando en el campo liberal todo era rendir homenaje al «Sagrado Código», jurarlo y popularizarlo por todos los medios posibles, la publicación de las *Reflexiones* podía considerarse como una especie de desafío. Olavarría no podía ignorar que el tema de una revisión constitucional era de lo más candente. Dicho esto, la polémica existió en la prensa, y mucho antes de que se publicaran las *Reflexiones a las Cortes*. El 3 de mayo, *El Conservador* aludía ya, en forma crítica, al tema de una alteración de la constitución, «indicada en varios papeles de esta corte». Más adelante, afirmaríá tajantemente: «nunca será bastante repetido a los españoles el dogma político de la inalterabilidad de su Código» y «querer alterarla es atacarla»<sup>73</sup> ¿Acto irresponsable de un idealista, o maquiavélica maniobra de un «servil» disfrazado de liberal moderado? Sea lo que fuere, el folleto no tardó en ser denunciado. La denuncia debió de producirse en la tercera semana de julio, puesto que el juez remitió el expediente a la Junta de censura de Bilbao el 21 de dicho mes.

Cuando Olavarría se enteró de que su opúsculo había sido denunciado, reaccionó inmediatamente publicando un breve folleto, bajo el título de «*Carta escrita a Mr. F. C. por D. J. O. sobre la obrita de éste Reflexiones a las Cortes*». Ignoro si el tal «Mr. F. C.» existió realmente o si Olavarría utilizó el socorrido procedimiento de una correspondencia fingida. Presenta a su corresponsal como un francés que le ha escrito, en nombre de una sociedad, para elogiar sus *Reflexiones*, celebrar lo novedoso de la obra, observar que contiene opiniones muy distintas de las de los «más ilustres publicistas» de Francia, y clasificarla «en el número de los escritos más liberales». En este folleto, Olavarría contesta con indignación a las acusaciones de que es blanco. Se sorprende de que algunos tachen de «intempestiva, precoz o prematura» la reforma que ha propuesto, e incluso afirma (extremo que me cuesta un poco creer) que la obra se habría denunciado «por demasiado liberal». El folleto no añade nada desde el punto de vista del contenido a las

---

<sup>73</sup> Núm. 463, 14-VIII-1820.

*Reflexiones*. Repite machaconamente Olavarría que retocar las instituciones no es rehacerlas, que querer consolidar el gobierno no es trastornarlo, que perfeccionar no es demoler, que separar el poder neutro del poder ministerial y la inviolabilidad de la responsabilidad no es derribar la doctrina de la inviolabilidad, que considerar la fe como una cuestión de conciencia no es querer introducir el paganismo, etc. Justifica, punto por punto aunque muy escuetamente, las principales innovaciones que ha propuesto. Explica que el sistema bicameral está acorde con la opinión de «todos los políticos más acreditados», pero que el suyo se diferencia en algo muy importante: la cámara alta no será hereditaria y compuesta de la grandeza, porque esto se opone «diametralmente al espíritu de las revoluciones actuales». Puntualiza que no ha seguido a Constant en cuanto a la forma del veto, porque éste sigue siendo partidario de la sanción real absoluta, lo que a Olavarría le parece peligroso, por lo que propone una sanción suspensiva confiada a la segunda cámara. De la noción de poder administrativo dice que procede de Constant, quien la ha tomado de De Gérando, y añade un dato de interés: ha tenido presente, en este terreno, el modelo y la práctica histórica de su Vizcaya. En cuanto al método, reconoce que utiliza las obras de otros autores, y a veces incluso se sirve de sus propias palabras, pero adaptando sus teorías a las condiciones particulares de España. Y, finalmente, anunciando lo que será el eje de la *Defensa*, se presenta como un mártir en el combate por la libertad de expresión, al lado de los Dunoyer o Wilkes, y promete no cejar en la lucha por los principios.

No habiéndose aprobado todavía la nueva ley de libertad de la imprenta en el momento en que se denunció el folleto, la normativa vigente era todavía el decreto de 10 de noviembre de 1810 y el de 10 de junio de 1813 sobre «libertad política de la imprenta». Los editores debían entregar un ejemplar de sus publicaciones a un fiscal (un letrado designado por el ayuntamiento). Éste debía denunciar al juez las que le parecieran delictuosas. Y el juez pasaba el expediente a la junta de censura provincial, compuesta de cinco miembros (dos de ellos eclesiásticos <sup>74</sup>), para que lo calificara. Como queda dicho, el juez remitió la denuncia de las *Reflexiones* a la Junta el 21 de julio. Pero, por ausencia de varios vocales, el examen del expediente (previsto para el 29 de julio) se retrasó hasta el 22 de agosto, en que la Junta emitió por fin su dictamen, devolviendo al día siguiente el expediente, la calificación y el acta de

---

<sup>74</sup> Una de tantas concesiones hechas por los doceañistas a la Iglesia, tanto más sorprendente en este caso que se trataba de un decreto sobre libertad política de la imprenta, permaneciendo los escritos sobre materias de religión sujetos a la previa censura de los tribunales ordinarios eclesiásticos.

votación al juez<sup>75</sup>, quien comunicó la decisión a Olavarría<sup>76</sup>. Éste pidió un plazo para presentar observaciones y solicitar una segunda calificación, en virtud del artículo 20 del decreto de junio de 1813. Pero, entretanto, tuvo que viajar a Madrid, «por motivos imperiosos» —informa en la *Defensa* de las *Reflexiones*, sin concretar más—, y fue en la corte donde recibió, el 7 de octubre, la respuesta del juez, quien le concedía una semana para remitir sus observaciones, lo que significaba enviar la respuesta por el correo del día 9 (que llegaría a Bilbao el 12, antes de vencerse el plazo<sup>77</sup>), no dejándole más que un tiempo cortísimo (dos días y medio) para redactarla. Procedimiento de que se queja amargamente en la «Advertencia» de la *Defensa*, considerándolo un verdadero atentado contra la libertad de expresión. En realidad, en la «Advertencia» (fechada en 9 de octubre), reconoce que, antes de recibir la notificación del juez, había tenido noticias del contenido de la censura, lo que le dejó algunos días más para redactar la *Defensa* con la ayuda de dos amigos, que fueron recorriendo «bibliotecas y librerías» en busca de «autoridades».

En verdad, no se necesitaba menos tiempo para contestar a los censores. El fiscal no se había limitado a denunciar, como solía ocurrir en ese tipo de conflictos (por ejemplo, en el caso del anteriormente mencionado *Diálogo* de Galí), un párrafo o algunas expresiones sueltas. Había tachado nada menos que veinte párrafos del impreso y los censores le siguieron en todo, como muestra la calificación. La Junta censoria empieza por conceder que el escrito no provoca «expresamente a la rebelión», y que «no encuentra motivo para sospechar ni aun ligeramente en su autor intenciones directas de perturbar el orden y tranquilidad pública». Pero, a renglón seguido, lo califica de «subversivo de las leyes fundamentales de la Monarquía», porque «puede subvertir, esto es, destruir, arruinar o trastornar el sistema constitu-

---

<sup>75</sup> Estos datos proceden del expediente de censura, que se conserva en el Archivo municipal de Bilbao (leg. 0217 / 002), de que he podido consultar una copia, que me han facilitado Javier Fernández Sebastián y Begoña Candina Aguirregoitia, a quienes quiero reiterar aquí mi profundo agradecimiento.

<sup>76</sup> Dice Olavarría que la decisión se le notificó «en vísperas de su viaje a Madrid» (lo que permite situar ese viaje a finales de agosto) y que lo participó «al público» por un anuncio de 31 de agosto. En los dos anuncios de las *Reflexiones* que salieron en la prensa, no se habla para nada de esas dificultades. Confieso que no entiendo muy bien cómo hizo anunciar una obra que acababa de condenarse. ¿Quiso con ello presionar a los censores, en la perspectiva de una segunda calificación, que esperaba más favorable?

<sup>77</sup> El correo siguiente no llegaba a Bilbao sino el domingo 15, esto es, después de vencido el plazo. El artículo 19 del decreto de 1813 rezaba: «Siempre que el interesado dejare pasar el término señalado por el juez para contestar a la censura, se entiende que ha desamparado su causa, y el juez se atenderá a la última calificación [...]».

cional que todos los españoles han jurado observar y defender». Luego surge una observación extraña, en la que Olavarría hará hincapié en su defensa: el interesado hubiera debido manifestar «con modestia» directamente a las Cortes los defectos que cree advertir en las instituciones, proponiendo «los medios oportunos de corregirlos», en vez de hacer un uso imprudente de la libertad de la imprenta. Obviamente, esto era cuestionar el principio mismo de la libertad de expresión, teóricamente destinada a fomentar el debate de ideas y crear una opinión pública, como no se privaría de hacer observar el interesado. Pero, al mismo tiempo, esta reflexión, digamos inoportuna, de los censores llama la atención sobre un aspecto que no podrá dejar de advertir el lector: el tono sentencioso, aleccionador y algo suficiente de los escritos de Olavarría, que alcanzará cotas increíbles en las memorias que en 1826 dirigirá a Fernando VII. Dicho esto, la Junta no podía dejar de señalar con inquietud comprensible las expresiones denunciadas por el fiscal. Los pasajes incriminados eran los siguientes: el juicio global sobre la constitución de 1812 («un compuesto de intereses encontrados y de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas, que contiene en sí mismo el principio de su propia disolución») y las Cortes constituyentes (habitadas por un prurito de imitación y dominadas por varios bandos), la crítica del artículo 12 (que no toleraba otros cultos que el católico), la afirmación de que había en las Cortes una mayoría de «asalariados del gobierno» y representantes de la parte pasiva de la nación, la erección del poder real en «neutro» y lo que se decía de la inviolabilidad real y responsabilidad ministerial, la propuesta de un sistema bicameral, la denuncia de los defectos del sistema electoral, del poder administrativo, de las fuerzas armadas y del sistema educativo, y de las insuficiencias de la ley sobre libertad de la imprenta (en que los censores se quedan bastante inconcretos), y, por encima de todo, la afirmación de la posibilidad y necesidad de reformar, corregir o perfeccionar la constitución en cualquier momento (que ponía en tela de juicio el famoso artículo 375). En un apretado resumen, la Junta resumía los temas litigiosos, no sin deformar algunas de las afirmaciones de Olavarría<sup>78</sup>, que según ella constituían un intento de «destruir lo que se ha restablecido con tantos peligros y con el unánime consentimiento de los buenos ciudadanos» (lo que bien mirado y, dicho sea de paso, constituye una notable restricción). Esta doctrina —arguyen los censores— pone en peligro las instituciones, porque pueden valerse

---

<sup>78</sup> Por ejemplo, le acusa de haber escrito que las Cortes de 1813 y las actuales [subrayado por mí] son criminales por no haber querido mudar los principios constitucionales, olvidándose de que, cuando redactó y publicó sus *Reflexiones*, todavía no se habían reunido las Cortes de 1820.

de ella los enemigos del régimen y porque puede desanimar a «los verdaderos amantes de la constitución». La conclusión era de esperar: aunque concede la Junta que Olavarría es «generalmente reputado por liberal», su obra es peligrosa, en un momento en que se están haciendo tantos esfuerzos por consolidar las nuevas instituciones, con la ayuda de eclesiásticos y maestros públicos, y debe pues condenarse por «subversiva» y «detenerse desde luego».

La *Defensa* empieza por un breve texto de presentación, en que acude Olavarría al manido artificio del manuscrito encontrado por casualidad, en este caso por un amigo del autor, «apasionado de las *Reflexiones a las Cortes*». El estilo altisonante y enfático, el tono de indignación vehemente y desafiante no deja lugar a dudas sobre la identidad del autor: a todas luces, fue el mismo Olavarría quien redactó esas líneas. Advierte de entrada que la *Defensa* está redactada «fuertemente». Y, en efecto, arremete contra los que viven de vender «sus drogas escolásticas», gozando de «una consideración usurpada», contra las almas ruines que persiguen con un celo feroz a «los hombres de más valer», contra «los hombres que pertenecen a facciones». En contraposición, él se clasifica (¿cómo no?) entre los espíritus independientes que no obedecen a ninguna facción y forman «la parte exquisita del mundo culto». Queda así delineada la estrategia que va a seguir en todo el folleto: presentarse como una víctima en la lucha por la libertad de expresión y pretender que es un precursor en España de algo que ya está en marcha en la vanguardia liberal de los países más adelantados de Europa, mientras que los doceañistas son «liberales de ayer». Considera, pues, que la persecución de que es víctima tiene un valor ejemplar para toda la nación y pasará a los anales del multiseccular combate por la libertad, por lo que se declara dispuesto a defenderse «a todo trance», incluso si por ello debe emigrar de nuevo, como tuvo que hacer ya para huir del despotismo, manera de tachar de despóticas también a las nuevas autoridades. En cierto modo, puede decirse que justifica la acusación de inmodestia de la primera calificación, por ese tono de superioridad (se compara nada menos que con Sófocles, por la iniquidad de la persecución que sufre), aleccionador y arrogante que adopta. De la calificación de su escrito dice que se sepultará «en los archivos de los disparates humanos» y califica a la Junta censoria de «Santo Oficio de la Censura» (lo que, de publicarse la *Defensa*, sin duda le habría acarreado otra denuncia). Ese tono petulante y despreciativo, ese estilo grandilocuente y sentencioso, esa constante tendencia suya a agredir al otro y a proferir juicios terminantes *ex cathedra* evocan a veces la sensibilidad exacerbada de un Rousseau. Pero, como no disponemos de instrumentos fiables para medir el grado de sinceridad del personaje, es difícil saber si estamos en presencia de un alma

independiente a la que le duele la incomprensión con la que choca, o de un espíritu maquiavélico que está representando un papel (en este caso, el de un campeón de lo que llama «el liberalismo universal», para combatir mejor al liberalismo doceañista).

Proclama, por ejemplo, que no va a defenderse a sí mismo (máxime cuando la Junta le ha absuelto «del hecho intencional»), sino una obra que «los hombres más instruidos y libres de la Nación cuentan entre las producciones más liberales». No vacila, incluso, en hablar sin complejos de la «superioridad de su razón», que explicaría la incomprensión de que es víctima. «Nadie —exclama con énfasis— dice impunemente el primero la verdad». Su obra habrá disgustado a algunos, pero no ha sorprendido «a los hombres más instruidos de la nación española y a la parte más exquisita de la Europa entera». Por eso, el tribunal al que apela es el de la opinión pública, de la Europa entera, de la posteridad. No ha hecho más que exponer los defectos de las instituciones y proponer su mejora a las Cortes a quienes corresponde el hacerlo. Estos defectos, ya los habían señalado otros, reputados por liberales, como De Pradt. Pero «los idólatras» de las constituciones ignoran que no hay obra humana que sea perfecta.

No carece de fuerza, por su valor general, el argumento que esgrime a continuación. En los primeros tiempos de una época de restauración de la libertad —escribe—, «los principios son liberales, pero las costumbres siguen siendo esclavas»; sólo el tiempo lima las cadenas de los esclavos y vence los «hábitos de timidez contraídos en la esclavitud». Él considera que forma parte de esa vanguardia que, en una época atrasada, anuncia los tiempos futuros. Lo que le permite esta supuesta clarividencia, es que se ha «formado en circunstancias más favorecidas» fuera de España. Entonces es cuando estampa esta hermosa fórmula: «Educado desde mis primeros años en países extranjeros, y en épocas de su mayor libertad, mis principios liberales están radicados en la masa de mi sangre». Recuerda, además, que ha estado a punto de perecer en la lucha por la libertad (por su participación en la conspiración de Renovales), es decir justamente en un intento de restablecer esa constitución que ahora le acusan de querer desconcepar, lo que debería bastar para garantizar «la rectitud de sus intenciones». Pero, a continuación, en su afán por justificarse, se pasa, afirmando: «Soy por sistema enemigo de toda revolución y amigo por razón de las reformas legales». A nosotros que sabemos algo de su itinerario anterior (su participación en dos intentonas insurreccionales, nada legales por supuesto) y, sobre todo, de lo que escribí en 1819, exaltando la lucha contra la tiranía y la necesidad de «rehacer la revolución», usando del derecho de los pueblos a insurreccionarse en defensa propia, nos sorprende un poco la afirmación. Y nos entran algunas dudas

sobre su buena fe. ¿Necesitaba realmente afirmar que era «enemigo de toda revolución», para justificar la publicación de un escrito esencialmente moderado, cuando justamente lo que se le reprochaba era proponer una contrarrevolución o delinear una contra-constitución de Cádiz?

En la primera parte de la *Defensa*, titulada «Principios generales», desarrolla cinco temas, ya esbozados en los párrafos liminares, presentados como los «axiomas reconocidos unánimemente por los hombres más versados en la legislación política y civil de las naciones», que forman lo que se llama «la jurisprudencia de la prensa».

El primero de esos supuestos axiomas es que la libertad política de la imprenta debe permitir la denuncia de los actos arbitrarios de los gobiernos, la crítica de los vicios de las instituciones y «la propuesta de su reforma». Para demostrarlo, cita una serie de autoridades, francesas e inglesas, absolutistas y liberales. Con alguna exageración, forzando por ejemplo un poco la significación de una declaración del ministro Pasquier, procura demostrar que el principio es tan generalmente admitido que convienen en él, «sin discrepancia alguna», liberales y «serviles», desde Bentham, Constant o los redactores del *Censeur européen* hasta Ostolaza y la *Atalaya de la Mancha*. Ensartando, según costumbre suya<sup>79</sup>, una impresionante serie de nombres de los «ilustres atletas del batallón sagrado de la Libertad universal», intenta demostrar que muchos de ellos han hablado contra un poder electoral demasiado popular, el sistema monocameral, la responsabilidad del poder real, la insuficiente responsabilidad de los ministros, la limitación de la libertad de prensa, la intolerancia religiosa, etc. «Y yo que he dicho lo mismo —exclama indignado—, soy declarado subversivo!». La censura, tal como la entienden algunos en España, es «una hija bastarda» de la Inquisición política. Si se hubiese adoptado esta doctrina, el mundo no habría salido nunca de las tinieblas y existirían todavía las idolatrías, el paganismo y el feudalismo. La libertad de criticar es una condición esencial del progreso.

En segundo lugar, para calificar una obra, es menester considerarla en su totalidad y juzgar de la intención global del autor. Lo que cuenta es el espíritu de un escrito. Si se juzgara de la maldad de un escrito «por párrafos aislados, por frases segregadas y aun por palabras sueltas», ni las obras de

---

<sup>79</sup> Al final de la primera parte de la *Defensa*, siente la necesidad de justificarse. «No deja [...] de serme dolorosa —escribe— la continua citación de autores por la mayor parte extranjeros». Pero —explica—, acabando España de entrar en la vía de la Libertad, es natural que sirvan de referencia «las naciones que nos han precedido en la experiencia de los gobiernos representativos y de la libertad de la imprenta». La verdad es que esta manía de acumular citas y autoridades es una característica suya, que se fue acentuando con el tiempo hasta alcanzar cotas insostenibles en la *Memoria* de 1833.

Santo Tomás ni las Santas Escrituras escaparían a las hogueras inquisitoriales. El famoso discurso de Samuel a los israelitas es «el más subversivo y sedicioso de cuanto se ha escrito contra los reyes y las monarquías, en favor de los gobiernos democráticos». Hasta el «No nos dejes caer en la tentación» del *Padre nuestro* podría condenarse por subversivo de toda religión, pues presenta a Dios como un posible genio maléfico. Cita también en esta parte a muchos autores, como Ludlow Holt, Thomas Starkie, Blackstone, Constant, Lanjuinais y Destutt de Tracy, demostrando un conocimiento más que corriente de la publicística liberal europea contemporánea. Ignoro si escribió la *Defensa* en un tiempo tan corto como pretende y citando muchas veces de memoria, pero indudablemente tenía a mano algunas de las obras citadas (o se las proporcionaron los dos amigos de que habla en la «Advertencia»), porque no cabe imaginar que pudiera citar de memoria el largo pasaje de la consulta de veintidós abogados liberales franceses realizada en 1817 en defensa de la libertad de expresión. Dicho esto, este segundo apartado de la demostración es el que menos convence, porque carece de rigor la demostración. Se olvida un poco de la idea inicial y repite el primer principio enunciado en el primer apartado: el régimen liberal no es nada sin la libertad ilimitada de la prensa.

Para demostrar el tercer «axioma» (no puede juzgarse subversiva una obra si no impugna diametralmente la esencia del gobierno establecido), acude a dos símiles, método en él bastante frecuente. El primero, a la verdad, no es del todo feliz. Los hombres avanzan «en la senda trazada por la sabiduría del tiempo» —explica—, como en un rebaño trashumante: unos van por delante y otros «más atrás». Lo que importa es que vayan en la misma dirección. Lo que no puede admitirse es que algunos se salgan del camino o intenten oponerse a la marcha del grupo. Del mismo modo, sólo deben condenarse aquellos que se nieguen a obedecer al gobierno establecido o «trabajen en retrogradarlo». El segundo símil es el de «las gradas simbólicas de Job», escalera que tiene los pies en la tierra y la cima en el cielo. El liberalismo es como esa escalera: las naciones y los hombres individualmente lo van ascendiendo a ritmos distintos. Pero ahí surge la discrepancia fundamental. En opinión de Olavarría, la constitución de 1812 se sitúa en la parte baja de la escalera y el sistema que ha propuesto en sus *Reflexiones* en la parte media, opinión que, desde luego, distarían mucho de compartir los defensores de la constitución (entre ellos los censores). Pretende que no ha querido hacer más que reformar el código gaditano para perfeccionarlo y ascender una grada más en la serie ascendente del liberalismo. Enumera luego las principales proposiciones que ha emitido en las *Reflexiones* para demostrar que no ha dicho más que lo que han afirmado, posteriormente, en las Cortes los diputados Victorica y Romero Alpuente: la necesidad de una reforma pronta, general

y completa. Huelga subrayar que el razonamiento no podía convencer a los censores, ni probablemente a los dos diputados citados, porque ellos no habían hablado en absoluto de pasar a un régimen bicameral, de establecer un régimen censitario, de revisar los artículos 12 y 375 de la constitución, sino de realizar reformas rápidas y profundas (por ejemplo de la milicia) pero en el estricto marco constitucional vigente. En el fondo, lo que intenta demostrar Olavarría es que el régimen político por el que luchan los «príncipes del liberalismo universal» es menos imperfecto que el que ha triunfado en España, y que su importación representaría un progreso importante. Observemos de pasada que esto contradice otro principio fundamental que había afirmado, tanto en las *Reflexiones* como en el «plan Beitia»: los pueblos son varios en su historia, su carácter, sus costumbres, y las naciones han de proceder a las reformas proporcionalmente a sus circunstancias particulares. Trata también Olavarría de contestar a otro cargo que, en realidad, no había formulado la Junta censoria: su obra sería prematura, porque anunciaría verdades que el pueblo español no estaba preparado a oír y comprender. Una obra prematura —exclama— podrá ser inoportuna, pero no por eso criminal, y no pueden prohibirse los escritos en función de la inteligencia insuficiente de los lectores o con respecto a las circunstancias. Es decir que, una vez más, alardea de profeta o precursor, víctima de la incompreensión de sus contemporáneos.

En cuarto lugar, explica que para que esté constituido el delito, es preciso que el escrito incite directamente a cometer el mal de que se le acusa. Haciendo hincapié en algunas expresiones utilizadas por los censores, como «podría», «puede ser que», explica que, cuando se empieza a emplear el futuro o el condicional, se entra «en el inmenso y horroroso campo de la arbitrariedad». Es decir, que se vuelve a la odiosa práctica de «la extravagante escolástica», a la «versátil sutileza y el ergotismo corruptor», tan característico del Santo Oficio. Nuevamente, pues, compara a sus censores con los calificadores inquisitoriales, escribiendo que no parece sino que «el negro genio de la Inquisición, mudando de máscara, se había abrigado al seno de hombres estimables pero desprevenidos». La semi-concesión final no fue seguramente bastante para borrar el efecto que produciría en sus jueces la comparación. En apoyo de su razonamiento, convoca otra vez a algunos liberales europeos: Bérenger, Scheffer y los redactores del *Censeur européen*, Comte y Dunoyer. Niega que pueda detectarse en sus *Reflexiones* la maligna intención de subvertir al Estado. Todo escritor es libre de preferir un gobierno a otro y exponer sus razones, sin que esto constituya un delito. Afirmar esto en la España de 1820 era cuando menos una notable imprudencia. Es poco probable que el argumento pudiese convencer a los censores, que debieron de pensar que un elogio del gobierno absoluto o del republicano, por ejemplo, era en sí un

acto subversivo. Y debieron de sentirse muy intranquilos al leer este elogio del gobierno republicano: «¿Se me prohibirá, ahora, hacer la apología del gobierno de los Estados Unidos de América y de asegurar que es el mejor de todos los gobiernos conocidos?» Algunos párrafos antes, había calificado al discurso de Samuel, «pronunciado por orden de Dios» [subrayado por mí], de «más subversivo de cuanto se ha escrito contra los reyes y las monarquías en favor de los gobiernos democráticos». Y, al final de las *Reflexiones*, ya había escrito: «Nadie envidia más la suerte de los Estados Unidos de América»<sup>80</sup>. Reincidente, pensarían los censores, pero no tacharon la frase, aunque la acusación de republicanismo encubierto fue uno de los cocos esgrimidos con insistencia por los «serviles» contra los liberales.

La última observación general o axioma versa sobre la forma del escrito. Olavarría acusa veladamente a los censores de haberse dejado influir por el tono de las *Reflexiones*, de haber mezclado fondo y forma, propasándose, porque las consideraciones sobre el estilo de una obra (que no es sino un reflejo del carácter del autor) «nunca deben entrar en la consideración de ningún tribunal». En estos párrafos, en parte copiados de una obra «del célebre Mérilhou», parece querer justificarse de la impetuosidad o vehemencia expresiva, que caracteriza todos sus escritos. Pero —protesta—, «la mayor o menor acrimonia en el lenguaje nunca puede ser de la jurisdicción de ninguna academia, mucho menos de tribunales destinados a la verificación directa o intencional de los delitos cometidos por la prensa». El estilo de un hombre es su carácter —opina, citando a Buffon—, y no tiene sentido condenar a un escritor por tal o cual rasgo de su carácter. «El despotismo de las palabras» —se indigna—, ha causado muchas guerras y revoluciones, y hecho miles de víctimas, entre las que, una vez más se clasifica, comparando la persecución que está sufriendo nada menos que con la de Sócrates. Sin excesiva humildad, exclama: «Propio es del sabio advertir o reprender. Mas, si como Sócrates, cae en las manos de hombres a quienes irrita la acritud de su lenguaje, o con cuyas preocupaciones lucha su doctrina, ¡infeliz! no tiene más que resolverse a beber la hiel de la persecución, más cruel aún mil veces que la cicuta que, generosa, sólo corta el hilo de la vida».

En una segunda parte, Olavarría aplica a la censura de las *Reflexiones* los principios generales anteriormente enunciados. A partir de este momento, el texto de la *Defensa* empieza a ser muy repetitivo. Vuelve a manifestar «la pureza de sus intenciones», reconocida por la Junta, pues lo califica de «liberal reputado e incapaz de perturbar ni aun ligeramente el orden y la tran-

---

<sup>80</sup> Creo que Olavarría pensaba sinceramente que el régimen republicano federal de los Estados Unidos era teóricamente el mejor, pero que era inaplicable a España.

quilidad pública». En este momento, cambia brevemente de tono, rindiendo homenaje a los individuos de la Junta, a quienes dice que conoce, venera, aprecia y respeta. Pero se declara «ofendido en lo más íntimo de su orgullo liberal» y teme «pasar por servil», confesión significativa del ambiente que reinaba y que demuestra que es perfectamente consciente de lo que está en juego. De nuevo, recuerda que «ama la libertad por principios y por razón», y «con pasión», desde que «anchurosas heridas» le «unieron al sistema como un mártir a su creencia». Se declara sorprendido de que la Junta, pasando por alto el espíritu fundamentalmente liberal de la obra, se haya centrado en las partes accesorias. Pero, al mismo tiempo, de modo no muy consecuente, dice que los veinte párrafos denunciados tocan a los principios generales del liberalismo. Afirma que no es lícito desgajar de una obra algunas de sus partes para condenarla (nueva inconsecuencia, porque, algunos párrafos después, dirá que los censores no tienen derecho a calificar las partes no denunciadas). Le parece digno de risa condenar una obra por veinte párrafos, porque esto demuestra que no se ha encontrado nada contrario a las leyes en los ciento cuarenta y un párrafos restantes. Argumento, a la verdad, de muy relativo peso, porque encontrar veinte párrafos dignos de censura en una obra era más bien mucho que poco, en comparación con lo que solía pasar en las demás denuncias. Pretende que la sentencia está fundada en vagas palabras, en un «puede ser que», «se supone que» o «parece que». Con alguna exageración, porque sólo se cuentan cinco expresiones como éstas en la calificación. En cambio le es fácil mofarse del párrafo en que los censores, no muy hábilmente, habían escrito: «Si don Juan Olavarría hubiera manifestado con modestia los defectos que advierte en las nuevas instituciones», dirigiendo sus observaciones directamente a las Cortes, sin publicarlas, habría hecho «un uso prudente de la libertad política de la imprenta». Pregunta irónico a la Junta si el buen uso de la libertad de publicar consiste en no publicar sus pensamientos. Se indigna de que no se permita a un escritor manifestar los defectos de las leyes y proponer los medios de corregirlos para perfeccionar las instituciones, cuando a los escritores que tal hacen se les debería premiar. Reitera la fórmula por la que resume su objetivo: «alcanzar la mayor libertad posible con el menor gasto», lema que como una cantinela aparece en todos sus escritos. Y, finalmente, vuelve a situarse, al lado de los Wilkes, Scheffer, Comte y Dunoyer, entre «los mártires de la libertad de la prensa».

El final de la *Defensa* está dedicado a contestar, punto por punto, a las imputaciones de la Junta. Pero presenta menos interés, porque como la Junta se había limitado a enumerar y calificar, sin justificar y exponer argumentos de fondo, la respuesta de Olavarría es también, en gran parte, enumerativa y reiterativa. No le seguiremos, por tanto, en las observaciones, a veces excesivi-

vamente puntuales, que hace a la letra de la calificación, porque además, dejando aparte algunas simplificaciones y expresiones un poco esquemáticas<sup>81</sup>, la Junta no había deformado el escrito de Olavarría. Indiscutiblemente, había criticado éste las Cortes de Cádiz, había impugnado los artículos 12 y 375 de la constitución de 1812 y propuesto una radical reforma institucional. Este era, en efecto, el punto nodal de la cuestión: el modelo político que servía de referencia. Porque, indudablemente, estaban en presencia dos modelos. Cuando Olavarría achaca los defectos de la constitución de 1812 al «prurito de imitación» de los constituyentes de Cádiz que, según él, quisieron «modelar su obra por otra extranjera», cae en una notable contradicción, porque él mismo no cesa de encarecer el modelo que propone como procedente del liberalismo europeo más acreditado. En las líneas siguientes, plantea claramente (y, al mismo tiempo, elude) el problema:

Si decir y pedir para España lo que altamente necesitan y piden las demás naciones es subvertir el sistema constitucional, será menester convenir, o en que hay dos sistemas constitucionales, lo que es un absurdo, o en que mi sistema, o el de los Burdett y Constant, es muy servil y subversivo de un sistema liberal que es exclusivo de los españoles.

A la verdad, no era ningún absurdo decir que había dos sistemas constitucionales. Pero, obviamente, confesarlo abiertamente hubiera sido, cuando Olavarría publicó sus *Reflexiones*, condenarse a sí mismo. Prefiere, pues, negar la evidencia. Con respecto a 1819, se había desplazado el eje del debate: el problema ya no era régimen representativo contra tiranía fernandina, sino sistema censitario, bicameral<sup>82</sup> y federalista contra una constitución al que los moderados juzgaban demasiado democrática. Pero lo esencial no era la forma de las instituciones.

El fondo del debate lo aborda, indirectamente, Olavarría al contestar a la Junta, que le había acusado de haber calumniado a los diputados, diciendo que la mayoría eran «asalariados del gobierno»<sup>83</sup>. En primer lugar, contesta

---

<sup>81</sup> La principal es la acusación, aunque muy imprecisa y rápida, de haber desconceptuado al Ejército. No le costó a Olavarría demostrar que, al contrario, había contrapuesto al Ejército nacional español con los Ejércitos de mercenarios de los demás países, haciendo del primero un caluroso elogio.

<sup>82</sup> Vale la pena observar que Olavarría recuerda (no sé si con retintín), en este punto, la postura de Flórez Estrada en 1818.

<sup>83</sup> Sorprende un poco la reacción de los censores porque, a la verdad, la crítica no era ni nueva ni infrecuente, ni altamente subversiva. En 1813, en Cádiz, J. Álvarez Guerra había escrito: «¿Qué aspecto tan diferente presentaría la causa pública, puesta en manos de los que estuviesen interesados en las reformas convenientes, y hoy ya necesarias! Quiero decir, si el

indignado que jamás quiso calumniar a los representantes de la nación, entre los cuales cuenta con excelentes amigos, de gran ilustración y virtudes. Pero, no por eso se echa atrás, sino que se ratifica en lo que había escrito, apelando a la prueba de los hechos:

No tiene la Junta más que contar los jefes políticos, intendentes, tesoreros, generales, coroneles, obispos, canónigos, curas y demás pensionados por el gobierno, que nos representan, por un lado, y los comerciantes, industriales, propietarios productores y demás agentes de la producción, por el otro, y verá que la representación de la parte activa o productiva de la nación es ninguna con respecto de la parte pasiva o consumidora.

Diciendo esto, descubre la gran paradoja del sistema: ese sistema que los moderados califican de tendente a la democracia no ha conducido en absoluto a la designación de una asamblea popular. Las causas son la influencia de curas y jefes políticos en los comicios —explica en otro lugar Olavarría—, pero más que todo el peso de las oligarquías locales, la inercia de las mentalidades y la realidad de las relaciones sociales (sobre todo en la España rural) que apenas si han empezado a cambiar. La reivindicación que presenta de una mejor representación de la «parte activa o productiva de la nación» refleja, pues, sencillamente las aspiraciones de la clase media comerciante y fabricante, que ni quiere la persistencia del régimen del privilegio estamental, ni puede satisfacerse con lo que le ofrece el sistema electoral de 1812, puesto que no le permite conquistar realmente el poder político y, al mismo tiempo, no la pone al abrigo de una deriva democrática. Pretender, como hace Olavarría, que se ha limitado a exponer unos principios universalmente admitidos, y que es absurdo hablar de dos constituciones distintas, no es sino una estrategia de disimulación en una situación en que era poco menos que imposible proponer otro sistema liberal que el de 1812, en este sentido efectivamente «exclusivo de los españoles». ¿Debilidad de un régimen naciente, que está a la defensiva, o religiosa adoración de un código «sagrado»?

Afirma la Junta que su escrito podría tener consecuencias fatales. Pero el liberalismo vive de publicidad y libre confrontación de ideas. Al condenar la expresión pública de los principios, la Junta de censura ha querido condenar los principios mismos. Esto pone en tela de juicio el libre uso de la imprenta. No se puede condenar el instrumento —recuerda— sino el abuso que se hace

---

poder legislativo y ejecutivo se compusiese exclusivamente, o en la mayor parte, de propietarios y de capitalistas, ya fuesen labradores, ya fabricantes o comerciantes, y no casi exclusivamente de los asalariados de estas tres clases.» (*Modo de extinguir la deuda pública [...]*, Cádiz, 1813)

de él. Pero ¿es abusar exponer ideas distintas de las que corren por oficiales? Citando a un escritor extranjero, al que no he podido identificar, exclama: «Queremos ser libres y tenemos todas las preocupaciones, todos los hábitos, toda la ignorancia de la esclavitud». Su ejemplo demuestra lo importante que es refundir las juntas de censura en juzgados de hecho, como se va a hacer con la nueva ley de libertad de la imprenta. Todavía no se ha comprendido en España que semejantes instituciones no se destinan a castigar los delitos, sino a proteger la libertad. Termina enfatizando lo que de ejemplar en la lucha por la libertad de expresión va a tener su caso personal, y profetizando, en ese estilo gráfico y grandilocuente que le caracteriza, que la calificación de la Junta es «un agravio hecho al supremo liberalismo», y que sus *Reflexiones* serán en lo futuro nada menos que «el Evangelio de la política».

De la nota que puso a la «Advertencia» a la *Defensa* se deduce que su intención era publicarla, como se lo permitía el artículo XXVII de la ley de 1813<sup>84</sup>. En ese momento (¿noviembre o diciembre?), habría redactado el texto liminar, que no lleva fecha. Pero debió de desistir, o le aconsejaron sus amigos o el impresor que no se empeñara, tal vez por lo que él mismo había expresado al principio de la *Defensa*: de escrito en escrito, de defensa en defensa, se podía llegar a una eternidad de juicios.

El 30 de octubre, el juez remitió de nuevo el expediente a la Junta de censura, con las observaciones de Olavarría sobre la primera calificación. También en este caso se aplazó la decisión por ausencia de uno de los vocales. La sentencia final sólo se pronunció el 27 de diciembre y, al día siguiente, la Junta devolvió al juez el expediente y la nueva calificación. Se admira de la extraña propuesta que ha hecho Olavarría de que se le permita volver a publicar las *Reflexiones* acompañándolas de una «profesión pública de sus opiniones», para desvanecer dudas y malignas interpretaciones. La Junta rechaza con no velada indignación esta «transacción», que no contempla ningún artículo de la ley, contestando que «el veneno de su libro» no se puede neutralizar con una simple nota. Sobre la afirmación de que algunos «bandos» dominaron las Cortes de Cádiz, la Junta declara que «duda de la certeza y notoriedad del aserto». Respecto a los argumentos que pretende utilizar Olavarría, piensa que «corroboran más y más» su voluntad de «desconceptuar y subvertir la constitución». En lo fundamental, la Junta se ratifica en su primer dictamen, incluso más secamente y con una irritación palpable. Por

---

<sup>84</sup> «Ningún editor podrá publicar la censura de la junta y su contestación antes de presentarla a ella; pero, hecho esto, tendrá la facultad de darla a luz con cuantas observaciones quisiere hacer en abono de su impreso.»

ejemplo, cuando se declara convencida de la imperfección anexa a la naturaleza humana, de que no se eximen las *Reflexiones* de Olavarría, o cuando, en conclusión, añade esta maliciosa alusión al nombramiento reciente de Olavarría para un destino público:

[La Junta] declara nuevamente que, en el escrito denunciado y calificado, no encuentra motivo para sospechar en su autor intenciones directas de perturbar el orden y la tranquilidad pública, mucho menos cuando, habiendo sido nombrado por el Gobierno para un destino público recientemente, habrá prestado o prestará el juramento que prescribe el artículo 374 de la Constitución política de la Monarquía.<sup>85</sup>

Por estas fechas, Olavarría ya estaría en Irún tomando posesión de su empleo de administrador de las aduanas.

### **Irún (1821-1823): nuevos compromisos políticos**

No sabemos nada de lo que serían los «motivos imperiosos» que le obligaron a viajar a la corte en septiembre de 1820. ¿Fue a entrevistarse con sus amigos de la conspiración liberal del año anterior, que ahora estaban detentando el poder, o al menos muy relacionados en los ministerios? ¿Ofreció servir al nuevo gobierno? ¿Fue a solicitar un empleo que le permitiera mantener a su familia<sup>86</sup>? Lo cierto es que, algunas semanas después (el 7 de diciembre), se le dio el cargo de administrador de las aduanas de Irún, que desempeñaría hasta la caída del régimen constitucional. No me parece muy aventurado pensar que sus relaciones con los hermanos Yandiola le ayudaron a conseguir ese destino. Buen indicio de ello es que el *Ensayo sobre la propiedad*, que publicó probablemente en el otoño de 1820, va dedicado «al Señor D. Juan Antonio de Yandiola, tesorero general de la Nación y diputado en Cortes»<sup>87</sup>. Esta doble condición de diputado por Vizcaya y tesorero general

---

<sup>85</sup> Firmaron esta segunda calificación: Estanislao José de Azarduy, Francisco de la Sota, Cirilo Pérez de Nenin, Mariano de Eguía, Ildefonso de Sancho y, como secretario, Toribio Gutiérrez de Cabiedes.

<sup>86</sup> Como hemos visto, en aquel momento ya tenía tres hijos.

<sup>87</sup> Juan Antonio Yandiola había sido detenido en 1816 por su participación en la conspiración de Richart. Luego pudo refugiarse en Inglaterra. Conservó relaciones con Renovales, aceptando incluso servir de intermediario entre el duque de San Carlos y el general en la negociación secreta en la que éste traicionó a sus amigos. Curiosamente, esto no impidió que apareciera como liberal a su regreso a España, siendo incluso primer presidente de la Fontana y luego ministro de Hacienda (véase el *DBTL*). Su hermano Juan José María, a pesar de que había sido josefino, no tuvo dificultades para reintegrarse a la vida política en Bilbao. En diciembre de 1820, publicó una *Proclama a los vascos* (en *El Universal* de

le ponían sin duda en condiciones de recomendar a Olavarría, sobre todo para un puesto de administrador de Aduanas, que dependía de Hacienda. Además, el liberalismo muy moderado de los Yandiola pudo facilitar el acercamiento con Olavarría.

Tomó éste posesión de su cargo a principios de enero de 1821, cuando el nuevo régimen aplicó la decisión de trasladar las aduanas a la frontera. He aquí cómo refiere el acontecimiento un corresponsal alavés de la *Miscelánea*:

Vitoria, 26 de diciembre — Hoy han salido de esta ciudad los empleados que van a establecer las aduanas de Bilbao, San Sebastián, Irún y demás agregadas de los puertos, para dar principio en primero de enero próximo, dejando aquí los precisos para continuar el despacho de lo que se ofrezca hasta aquella fecha. Quiera Dios se componga lo que solicita el gobierno, con relación a los géneros extranjeros introducidos en Navarra y provincias bascongadas, que no se han adeudado todavía, para evitar las trabas que tendría el comercio con la permanencia de la aduana y el resguardo del Ebro, para impedir la entrada en Castilla de dichos géneros sin pago de derechos.<sup>88</sup>

El destino significaba para el interesado una notable y repentina mejora de su situación financiera, porque le aseguraba un sueldo de 11 000 reales, rectificado luego en 12 000, como informa una real orden de marzo de 1821, comunicada por la Dirección general de Hacienda a la Intendencia de las provincias vascongadas:

El Rey se ha servido declarar, conformándose con el dictamen de VV. SS., que la dotación del destino de administrador de la Aduana de Irún debe ser de doce mil reales, como lo es también la del contador de la misma, a pesar de haberse designado a aquél la de once mil reales en el reglamento respectivo equivocadamente, pues en éste y en los de las demás provincias, fueron dotadas igualmente las contadurías y administraciones de aduanas [...].<sup>89</sup>

Después de la denuncia y prohibición de las *Reflexiones*, esto debió de representar para su autor una especie de desquite moral, un reconocimiento en lo político y un desahogo en el plan financiero, tras las penalidades del exilio. Confirmaba, como incluso habían reconocido los censores de Bilbao

---

7 de enero siguiente), en la que les garantizaba que la constitución les iba a otorgar tantas libertades como los fueros.

<sup>88</sup> Núm. 306, 31-XII-1820.

<sup>89</sup> AHN, FC, Min. de Hacienda, leg. 1567, núm.13.

en la calificación del folleto, que se le consideraba como indudablemente adicto al nuevo régimen. La implicación en la conspiración de Renovales y el consiguiente exilio, el alistamiento de su hermano, Segundo Olavarría, y de su cuñado, Cosme Usabal, en la Milicia de Bilbao y, más generalmente, cuanto se sabía de ambas familias, hablaban en su favor. Todo esto debió de ser de más peso que el asunto de las *Reflexiones* pero, de todas formas, la doctrina contenida en el folleto no podía asustar a los hermanos Yandiola y al sector moderado en general.

Su comportamiento en los meses siguientes parece corroborar este compromiso. Como comandante de la Milicia Nacional Voluntaria de Irún, publicó, el 21 de junio de 1821, una exhortación a los milicianos, que *El Espectador* madrileño ofreció a sus lectores como ejemplo de celo patriótico y constitucional, en su número de 30 del mismo. Al año siguiente, después de los acontecimientos del 7 de julio en Madrid, su firma aparece de nuevo al pie de una representación de los milicianos al rey, en la que le recuerdan el pacto que ha firmado con el pueblo español, rogándole se ponga decididamente «al frente de la revolución española»<sup>90</sup>. Después de la suya, que figura en primer lugar como correspondía a su cargo de comandante, aparecen veinte firmas, entre las cuales las de algunos individuos citados, algunos años antes, en la conspiración de Renovales, como su amigo Pedro Lariz (ahora tesorero de las Aduanas) o Mariano de Rementería.

El puesto que venía a ocupar Olavarría no carecía de importancia. Con las tensiones entre la España constitucional y la Francia absolutista, las presiones de la Santa Alianza y, poco después, las amenazas de intervención, las intrigas de los refugiados absolutistas españoles al otro lado de la frontera y las de un puñado de refugiados liberales franceses que trataban de organizarse, Irún se convertía en un lugar estratégico para el gobierno de Madrid, desde el cual importaba vigilar la frontera y estar a la mira de los complots anticonstitucionales. Como en seguida veremos, Olavarría se dedicó en Irún a algo más que a tareas puramente administrativas, lo que me lleva a pensar que su empleo oficial pudo servir, desde el principio, de tapadera de una comisión política secreta. En su doble cargo de administrador de las Aduanas y comandante de la Milicia, desempeñó un papel central en el dispositivo de defensa del régimen constitucional, y además con un celo excepcional de que se han conservado indudables pruebas. Varias fuentes confirman ese activismo en pro de la causa constitucional.

---

<sup>90</sup> «Representación hecha por los individuos de la Milicia Nacional Voluntaria de Irún, que suscriben, al Rey», 22 de julio de 1822. Un ejemplar en ANP, F7 6644. La reproduzco al final con los documentos.

Veamos lo que escribía el comisario de policía de Bayona, en enero de 1822, en un largo informe sobre el comportamiento y estado de ánimo de los «realistas» españoles refugiados en la ciudad:

*Le séjour de ces réfugiés à Bayonne et à Saint-Esprit n'a cessé depuis dix-huit mois d'être le texte des imputations les plus mensongères de la part des journalistes de la Péninsule. A les entendre, le nombre de ces hommes s'élève à plusieurs centaines; ils sont organisés militairement; et on les représente sans cesse au moment d'entrer en Espagne les armes à la main, soudoyés par la France. Mr. Hernandès, consul à Bayonne, Mr. Olavarria, directeur des douanes à Yrun et le général Lopez de Baños à Saint Sébastien sont les trois personnes qui accréditent par leurs rapports de telles absurdités, et avec d'autant plus de mauvaise foi qu'ils ont la preuve du contraire, attendu que le nombre de ces réfugiés et leur genre de vie sont connus d'eux comme de moi.<sup>91</sup>*

Del papel desempeñado por Olavarría en las relaciones muy tensas que opusieron, a cada lado de la frontera, autoridades francesas y españolas, se ha conservado otro testimonio: una carta escrita por el administrador de las Aduanas de Irún al comisario de policía de Bayona, en ese estilo suyo entre grandilocuente e irónico tan característico.

*Plusieurs circonstances m'ayant donné la preuve de l'intérêt extraordinaire que vous portez, comme particulier et comme commissaire général chargé de la police de la frontière, à la félicité du genre humain, dont la nation espagnole fait partie, je vous envoie deux exemplaires d'une circulaire officielle du gouvernement, qui fait connaître clairement qu'en dépit de la main cachée, quoique bien connue, qui désire nous précipiter dans la guerre civile, dans l'intention infâme de discréditer les révolutions régénératrices de l'humanité souffrante, les Espagnols, en totalité, ne sont pas plus disposés à souffrir l'exercice d'un despotisme barbare qu'à se livrer aux horreurs de l'anarchie.<sup>92</sup>*

Obviamente, este tipo de correspondencia y la petulancia del tono se salían de las atribuciones puramente administrativas de un empleado de aduanas.

No es ningún misterio que los dos gobiernos, español y francés, pagaban agentes para vigilar a los emigrados (liberales franceses en España y absolutistas españoles en Francia), conseguir información sobre sus actividades y

<sup>91</sup> ANP, F7 11984, informe del comisario D'Escalone al ministro del Interior, 17-I-1822. Sin sorpresa, la tonalidad general del informe es muy favorable a esos «realistas».

<sup>92</sup> ANP, F7 11982, copia de una carta de Olavarría transmitida por D'Escalone, acompañada de un comentario indignado, al ministro del Interior, el 19 de enero de 1822.

sus relaciones en los países respectivos<sup>93</sup>. A todas luces, Olavarría fue uno de los principales agentes del gobierno de Madrid en la frontera del Pirineo occidental. Uno de los documentos que más información proporciona al respecto son unas declaraciones posteriores de Husson de la Tour.

*A mon arrivée à Irún, le 20 février 1821 —refiere Husson—, je trouvai Olavarría. Il me chargea de sonder le comte Harispe. Il faisait parvenir toutes mes lettres à leur adresse. En conséquence des instructions apportées par Nantil, les révolutionnaires espagnols chargèrent Olavarría de se rendre à Paris pour terminer tous les arrangements. Il fit les préparatifs de son voyage. Un vice-consul français venait de s'établir à Irún. Il fut résolu de l'en écarter. Le poison et le poignard furent alternativement proposés par Olavarría. Mais nous fûmes assez heureux pour indiquer et faire admettre l'expulsion de tous les étrangers de la frontière.*

*Olavarría partit au mois de juillet 1821. Il se rendit à Bagnères, sous le prétexte de consulter les médecins sur l'état de sa femme. De là, il se dirigea sur Bordeaux et enfin sur Paris. Il ne revint à Irun que vers le milieu de septembre. Il me fit savoir qu'il était convenu qu'en cas d'événements majeurs, Fabvier et lui (Olavarría) rempliraient les missions après m'avoir instruit du résultat de ses entrevues. Il se rendit à Madrid; il en revint muni de pleins pouvoirs. Arrivé à Carthagène, j'appris les voyages presque continuels d'Olavarría. Olavarría m'instruisit dans le temps d'une organisation en Catalogne.*<sup>94</sup>

Es muy difícil saber el grado de fiabilidad y exactitud de las declaraciones de Husson. Según este confidente, Olavarría habría estado metido en esas intrigas desde su instalación en Irún, puesto que el primer encuentro se situaría en febrero de 1821, es decir al mes de haber tomado posesión. De un viaje a París en el verano de 1821 habla otra fuente. El 11 de agosto, el secretario de la embajada en París, José Noguera le escribe al ministro de Estado, Eusebio de Bardají: «El joven Olavarría se halla aquí hace unos días; no se me ha presentado, pero he encargado a Arnao que esté a la mira de los pasos que da»<sup>95</sup>. Es interesante lo que dice Husson de que Olavarría viajaba

<sup>93</sup> Por ejemplo, informa D'Escalone que un español, llamado Gil, ha prestado considerables servicios en 1821 en Zaragoza y, posteriormente (en abril y mayo de 1822), en Aragón, Navarra, las provincias vascongadas y Bilbao, donde espío al grupo de refugiados franceses encabezados por Maillard. (ANP, F<sup>7</sup> 6754, informe de 8-VI-1822)

<sup>94</sup> Estas revelaciones de Husson se encuentran en el expediente Olavarría de la policía francesa (ANP, F<sup>7</sup> 11982). No llevan fecha pero proceden sin duda de las declaraciones que hizo Husson, en 1824, cuando delató el proyecto de pronunciamiento del grupo de Valdés.

<sup>95</sup> AHN, Estado, leg. 5313, núm. 44, carta en cifra, descifrada. Lo de «joven» me lleva a preguntarme si se trataba realmente de Juan de Olavarría, que tenía en aquel momento 34 años. ¿No se trataría de uno de los hijos de Pedro de Olavarría y Santa Cruz? El problema

sin cesar. De todas formas, la relación con Fabvier, al que cita, parece muy posterior (véase *infra*). En cuanto al rocambolesco episodio de la tentativa de asesinato del vice-cónsul francés en Irún, podría ser uno de esos detalles concretos con que solían adornar sus informes los confidentes, para credibilizarlos y justificar su salario.

Sobre las actividades concretas y posibles viajes a Francia de Olavarría en 1821, no he encontrado otros datos. En cambio, para el año siguiente, las fuentes son más fecundas. A veces, son difíciles de interpretar, porque frente a la constante demanda de información de sus jefes, los esbirros de la policía mencionan cualquier dato que han podido conseguir de sus informadores, fusionan datos seguros y rumores y tratan de relacionarlos entre sí con una asombrosa falta de rigor. Por ejemplo, en julio de 1822, el general Eguía pide protección a las autoridades, porque afirma que le han avisado de Bilbao que acaba de salir para Francia un individuo encargado de asesinarle. Ese sujeto, al que los policías llaman Antonio Oyara, Ogara o Nogara<sup>96</sup>, según los documentos, llega a Bayona en compañía de un José Ramón Olavarría, del que los policías recelan en seguida de que podría ser pariente del administrador de las Aduanas de Irún, que tanto les inquieta. Luego resulta que el tal José Ramón y su hermano Pedro Santiago (que dicho sea de pasada realizan frecuentes viajes a Francia e Inglaterra entre 1822 y 1830), serían más bien hijos de Pedro de Olavarría y Santa Cruz, sin que la policía acabe de aclarar si este último es pariente de Juan de Olavarría<sup>97</sup>.

A mediados de 1822, después de la intentona contrarrevolucionaria del 7 de julio en Madrid, la situación se vuelve más tensa para los liberales. Se felicitan por la victoria conseguida sobre los «serviles», pero el apoyo cada vez más evidente que éstos reciben del extranjero representa una amenaza difícil de contrarrestar. Por un lado, están los documentos oficiales, como la proclama de los milicianos de Irún, rebotante de un noble entusiasmo. Por otro, las correspondencias epistolares no destinadas a la publicidad. Por ejemplo, en violento contraste con el optimismo de fachada de que blasonan Olavarría y sus amigos milicianos, nos encontramos con una carta suya al cónsul español en Bayona, interceptada por la policía francesa. En esta carta, fechada en Irún el 19 de julio, vemos que los sentimientos personales profundos de Olavarría eran más bien de intranquilidad y pesimismo frente a la acumulación de las dificultades.

---

dista de ser anecdótico, porque, de tratarse de Juan, esto significaría que en la embajada de París no sabían nada de sus actividades clandestinas. Por lo que hace a Arnao, es naturalmente Vicente González Arnao.

<sup>96</sup> Probablemente Antonio Ogara, oficial de la Milicia Voluntaria de Bilbao (*DBTL*).

<sup>97</sup> ANP, F<sup>7</sup> 11982. Debo decir que yo tampoco he podido resolver el enigma.

*Mon cher ami* —escribe—, *usez de précautions, parce que les lettres du courrier sont ouvertes. Je me bornerai à vous dire que Madrid va mal: la milice et la garnison sont toujours sous les armes, et je crois qu'elles y resteront jusqu'à ce qu'on prenne des mesures pour un autre état de choses. Le Roi est toujours de la plus mauvaise foi. Il y a beaucoup de nouvelles nominations de ministres, généraux, chefs politiques, etc. Nous nous attendons tous à des événements funestes si tout cela ne s'arrange pas*<sup>98</sup>.

A partir de este momento, empieza a perfilarse más nítidamente un proyecto de colaboración entre liberales franceses y españoles para tratar de quitar fuerza a la ofensiva de los absolutistas contra el régimen constitucional español, proyecto que desembocará en un intento de organizar una legión de liberales franceses, cerca de la frontera. En el documentado estudio de A. Débidour sobre el general Fabvier, para el cual utilizó los papeles del general, se otorga, en efecto, un papel central a Olavarría en los planes encaminados a suscitar una sublevación en las tropas francesas del ejército del Pirineo, presentadas primero como un «cordón sanitario», calificadas luego de «cuerpo de observación» y, finalmente, de ejército de España, o de los Cien mil hijos de San Luis, destinadas a derribar, en nombre de la Santa Alianza de los tronos y altares europeos, el régimen español.

*Le personnage qui servait d'intermédiaire* [entre los refugiados franceses y Fabvier] —afirma Débidour— *fut un certain Olavarría, qui était alors directeur des douanes à Irun et qui jouissait d'un grand crédit en Espagne sur les sociétés secrètes, principalement sur la franc-maçonnerie, à laquelle étaient affiliés les principaux chefs du parti exalté*.<sup>99</sup>

En sus ya citadas declaraciones a la policía francesa, Husson dice casi exactamente lo mismo:

*Ma mission était d'établir des relations entre les membres du gouvernement espagnol constitutionnel et les principaux conjurés français. On les établit, en effet, par l'intermédiaire de don Juan Olavarría, administrateur des Douanes à Irun. Il s'entendait avec le colonel Fabvier, agent désigné par les conspirateurs français*.<sup>100</sup>

<sup>98</sup> ANP, F7 11982, copia traducida transmitida por el prefecto de los Bajos Pirineos al ministro del Interior, el 23-VII-1822.

<sup>99</sup> A. Débidour, *Le général Fabvier. Sa vie militaire et politique*, Paris, 1904, p. 189. Merece la pena señalar, a título anecdótico, que Débidour, que había solicitado de Menéndez y Pelayo, a través de Mérimée, algunas informaciones sobre Olavarría, recibió una larga nota sobre «fray Joaquín Olavarría», es decir que el célebre erudito había confundido a Olavarría con Olavarrieta. ¡Lamentable desliz de don Marcelino!

<sup>100</sup> Estas palabras se encuentran en una hoja suelta anexa a las declaraciones ya citadas.

Después del fracaso de varias conspiraciones liberales en Francia, tuvieron que refugiarse en España algunos de los participantes. Un documento de agosto de 1821 señala la presencia en España de Thiébault, Dessaleux, Puel, Daniel, y un estudiante en Medicina, Arrambide, del que no sé si era pariente de Gabriel Arrambide<sup>101</sup>. Otros documentos citan a Cugnet de Montarlot, Nantil, Chapuis, Sauquaire-Soulligné y Delamothe. Varios de ellos se establecieron en Bilbao<sup>102</sup>. A finales de 1822, un militar bonapartista exiliado, el barón de Condé Lartigue, trabajó con Nantil en las obras de fortificación de la plaza de Bilbao ante las amenazas de los realistas<sup>103</sup>. Una nota posterior del ministerio de Asuntos exteriores francés al ministerio del Interior afirma incluso que Nantil et Delamothe se hospedaron durante algún tiempo en casa de Olavarría, y se alistaron con él en la milicia<sup>104</sup>.

De la relación de Débidour, parece desprenderse que los primeros contactos se verificaron a principios de 1822<sup>105</sup>. Según una nota posterior de Fabvier al ministerio español (fecha en 23 de enero de 1823), Olavarría viajó entonces a París para entrevistarse con el general y tratar de convencerle de la necesidad de una acción solidaria de los liberales franceses para con los constitucionales españoles<sup>106</sup>. Parece ser que la petición de ayuda se hizo más insistente después de los acontecimientos del 7 de julio en Madrid. Olavarría envió entonces a París a un oficial francés, Marotte, para convencer a Fabvier de la necesidad de venir a España. Es de notar que, al mismo tiempo, viajaron a París Corradi y Bertrán de Lis, con una comisión parecida de su gobierno, según la policía francesa: crear en Francia un movimiento de apoyo a la revolución española<sup>107</sup>. Pero ignoro si las dos gestiones formaban parte del mismo intento.

A otra gestión, un poco posterior, se refiere Fabvier en su diario:

---

<sup>101</sup> ANP, F<sup>7</sup> 6641 y 6644. Tal vez se trate de J. B. Arrambide, editor de *La Bújula política*.

<sup>102</sup> Al final de una carta de 25 de julio de 1822, el subprefecto de Bayona señalaba la presencia en Bilbao de un grupo de emigrados franceses, integrado por Laverderie, Fouré, Delon, Pombas, Dupuis, Lamothe y Nantil (ANP, F<sup>7</sup> 11982). En la misma, el subprefecto calificaba al administrador de las Aduanas de Irún de «liberal muy exaltado, que mantiene una correspondencia secreta con los liberales de Bayona».

<sup>103</sup> Citado por J. Fernández Sebastián, *La génesis del fuerismo...*, p. 281 (nota).

<sup>104</sup> ANP, F<sup>7</sup> 11982, informe de 12-IX-1823. La nota añade que Olavarría siempre se portó con audacia, odio y crueldad con los realistas españoles. Veremos, a continuación, a qué episodio alude esto.

<sup>105</sup> A finales de marzo de 1822, el gobierno francés pidió al gabinete de Madrid que se alejara de Irún, donde estaban complotando, a tres emigrados liberales franceses: Lamothe (o Delamothe), Nantil y Ladvoat (AMAE, CP, Espagne, vol. 715, fol. 236).

<sup>106</sup> *Id.*, p. 190.

<sup>107</sup> ANP, F<sup>7</sup> 6730, núm. 40, documento de 28-VIII-1822.

*A cette époque<sup>108</sup> —apunta— le gouvernement espagnol envoya deux hommes à Paris. L'un, M. Nuñez, que je ne voulus pas voir (il s'était mal adressé et se conduisait d'ailleurs avec indiscretion); l'autre, M. Etcheverria, me montra les lettres d'Olavarría et les promesses du gouvernement espagnol, dont j'ai copie; il m'engagea à partir.<sup>109</sup>*

Ignoro quién sería el primer personaje, que se portó tan indiscretamente. Pero el segundo, Mata Echeverría, ya nos es conocido. De nuevo, pues, igual que en 1819, Olavarría había recurrido a Mata para que le sirviera de intermediario o de enlace<sup>110</sup>.

Y de nuevo estamos en presencia de una incógnita. ¿Por quién trabajaba Mata en aquel momento? ¿Por Ugarte o por el ministerio español? ¿O se trataba del doble juego de un intrigante siempre dispuesto a vender sus servicios? ¿Conocía Olavarría las verdaderas intenciones de su amigo? No es fácil responder a estas preguntas. Pero se me hace un poco difícil creer que Olavarría actuase en aquel momento secretamente contra un gobierno al que servía con tanto celo. Porque, además, de este celo existen numerosas pruebas, y de lo contrario, ninguna.

Sea lo que fuere, Fabvier acogió favorablemente la propuesta, saliendo para España a principios de diciembre<sup>111</sup>. Muy pronto se dio cuenta de lo arriesgado y peliagudo que iba a ser la tarea, oyendo la descripción de la situación que le hicieron el hombre de negocios Batbedat, un diputado por Vizcaya (don José Apoitia Mallagaray<sup>112</sup>) y los dos hombres que Olavarría había enviado a Madrid para servirle de valedores y ayudarle: Marotte y Durou<sup>113</sup>. Fabvier juzga muy severamente a algunos de los emigrados franceses, como Puel (que lleva una casa de juego de mala fama), Thiébault (espía y traidor) o Caron (que se ha puesto a la cabeza, en Bilbao, de un muy reducido grupo de emigrados franceses, y se porta de la manera más pueril). Con semejantes hombres, las disensiones entre liberales en Francia (La Fayette, por ejemplo, se niega a colaborar con Fabvier por considerarle orleanista), y

<sup>108</sup> Esto es, entre septiembre y noviembre de 1822.

<sup>109</sup> A. Débidour, *Le général Fabvier...*, p. 197.

<sup>110</sup> Un informe del prefecto del departamento de los Pirineos orientales habla efectivamente de repetidos viajes de Mata a Francia, el último en febrero de 1823 (ANP, F<sup>7</sup> 6641).

<sup>111</sup> Fabvier viajó primero de París a Londres, y luego por mar pasó a Santander, llegando a Madrid el 3 de enero de 1823. Son interesantes los apuntes que proporciona su diario sobre lo que vio entre Santander y Madrid, recorriendo unas provincias en gran parte controladas por los facciosos.

<sup>112</sup> Débidour leyó equivocadamente: Mallagorni.

<sup>113</sup> Llegaron a Madrid el 11 de enero de 1823. De nuevo, como en las conspiraciones liberales anteriores al Trienio, encontramos al comerciante Mateo Durou.

la acogida muy reservada y fría que le propinaron los ministros españoles (sobre todo San Miguel y Gascó), se dio cuenta rápidamente de que la empresa iba a ser poco menos que imposible. Aceptó sin embargo, intentarla, y pidió para ello al gobierno español la considerable cantidad de cuatro millones de reales. Tuvo que conformarse con la promesa de una primera entrega de 400.000, que se enviarían a Olavarría<sup>114</sup>. Pero, cuando éste quiso presentar las letras, fueron protestadas por el banquero londinense que había de pagarlas. Finalmente, Fabvier salió de Madrid para Irún el dos de febrero y, como es sabido, el descabellado proyecto acabó en un lamentable desastre, el 6 de abril de 1823, en vísperas de la entrada en la Península de los Cien mil hijos, confirmando el pronóstico de Fabvier.

Otros dos acontecimientos confirman lo que bien podríamos llamar el activismo liberal de Olavarría en Irún, desde su puesto de administrador de las aduanas.

El primero es la expulsión de España de tres franceses. En dos cartas de principios de noviembre de 1822, el prefecto de los Bajos Pirineos refiere la escandalosa tropelía cometida contra tres artesanos franceses. El administrador de las aduanas, muy conocido «por la exaltación de sus principios revolucionarios», se ha presentado de noche en su casa y, acompañado de seis milicianos (entre los cuales figuraba un tráfuga francés), sin darles tiempo siquiera a mudarse de ropa, les ha conducido *manu militari* hasta el río Bidasoa, donde les ha metido en una barca, expulsándolos hacia Francia, con prohibición absoluta de volver a España, a pesar de que llevaban ocho años trabajando en Irún. El prefecto añade que podría tratarse de una acción de represalias contra la anterior expulsión de San Juan de Luz y Ciboure de dos sacerdotes españoles<sup>115</sup>. Obviamente, en este caso, el que actuaba no era el administrador de las aduanas sino el comandante de la milicia.

El segundo acontecimiento nos revela a un Olavarría organizador de labores de espionaje al otro lado de la frontera, para saber lo que estaban preparando los absolutistas españoles, con el apoyo o la protección de las autoridades francesas. A finales de diciembre de 1822, fue detenido en Behobia, cuando volvía de Bayona a Irún, el presbítero Gabriel de Arrambide. He

---

<sup>114</sup> El testimonio de Husson corrobora en parte esta información que podría parecer disparatada. En el documento ya citado *supra*, afirma que la última carta que, estando en Madrid, recibió de Olavarría era del 21 de febrero de 1823, que éste le aseguraba que, para la empresa dispondrían de dos millones [¿de reales?], que proporcionarían a medias, en calidad de préstamo, conjurados franceses y gobierno español, y que Olavarría sería el tesorero de la empresa.

<sup>115</sup> ANP, F<sup>7</sup> 11982.

aquí cómo refiere el lance el cónsul de España en Bayona, en carta al ministro San Miguel:

El presbítero Arrambide, de Fuenterrabía, que vino a esta ciudad por encargo del Sr. administrador de la Aduana de Irún, fingiéndose refugiado, y que había conseguido se hiciese entera confianza de él, fue preso antes de pasar el Bidasoa por sospechas que tuvo de él la Autoridad. Se ha encontrado entre sus papeles la correspondencia que tuvo con don Juan Olavarría y las respuestas de éste, y además tres cartas cerradas.<sup>116</sup>

En el primer interrogatorio a que se le sometió, Arrambide no pudo menos de confesar que había actuado a las órdenes de Olavarría, como demostraban las cartas que se le incautaron. El mismo día, 30 de diciembre, el cónsul escribió de nuevo a San Miguel, para participarle la línea de defensa que sugería al embajador en París (porque, tratándose de un problema de espionaje, el prefecto había pedido instrucciones al ministro): Arrambide no podía ser tratado como espía, porque no había venido a espiar a los franceses, sino a «descubrir los infames proyectos de los defensores de la fe». No sé cómo acabó el asunto, pero lo importante para nosotros es que confirma que Olavarría, durante el Trienio, se había comprometido sin contemplaciones en favor del régimen constitucional. Cuando empezó a concentrarse el ejército de intervención, debió pues de empezar a pensar en preparar la retirada.

Sin embargo, un breve documento oficial parece confirmar que intentó hacer triunfar el plan propuesto a Fabvier el año anterior. El 17 de marzo, en efecto, el ministerio le autorizó a abandonar su puesto en las aduanas de Irún, para pasar a desempeñar, «de orden del gobierno», una misteriosa comisión «en servicio de la nación»<sup>117</sup>. Desde el punto de vista administrativo, sólo cesó en su destino de administrador el 7 de agosto, pero tuvo que abandonar Irún en el momento del paso del Bidasoa, el 7 de abril<sup>118</sup>, retirándose primero a San Sebastián y luego, probablemente a Bilbao.

## **El segundo exilio**

Como otros muchos liberales de las provincias del Norte, tuvo que huir ante el avance de los Cien mil hijos de San Luis, hacia Galicia primero y

---

<sup>116</sup> AHN, Estado, leg. 6156-2: carta del cónsul Juan Hernández al ministro San Miguel, 27-XII-22. Añadía el cónsul: «Se ha remitido a Pau, donde lo van a juzgar». Sobre el mismo asunto, también hay datos en ANP, F<sup>7</sup> 11982 y 11999.

<sup>117</sup> Copia certificada del documento (hecha en 1835) en AHN, Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 1567, n.º 13.

<sup>118</sup> AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 589, núm. 42.

luego Portugal. El 17 de agosto, el ministro francés de Asuntos exteriores comunica a su colega del Interior que, según noticias recibidas de Lisboa, el señor Olavarría se encuentra actualmente en la capital portuguesa. Con alguna exageración, lo presenta como uno de los más activos agentes de las Cortes españolas, y con notable imprecisión, mezclando probablemente varias fuentes o confundiendo las provincias (¿Navarra por Guipúzcoa y Galicia por Vizcaya?), escribe que protegió a los franceses refugiados en Navarra y Galicia<sup>119</sup>. Otro documento del mismo expediente nos informa de que con él iba su amigo Pedro Lariz, y que ambos tuvieron que abandonar Lisboa, que se había hecho algo insegura para los liberales, después de la contrarrevolución de junio de 1823 (la *Vilafrancada*). De Lisboa, los dos hombres con su familia, se embarcaron para Inglaterra, yendo a parar a la isla de Jersey.

A partir de aquí, los numerosos documentos acumulados metódicamente por la policía francesa permiten seguir el itinerario de nuestro personaje, a pesar de que a veces confunden fechas y personas (mezclando, por ejemplo, la información sobre Juan de Olavarría y la que se refiere a los dos hijos de Pedro de Olavarría y Santa Cruz, anteriormente citados). La historia de los seis años siguientes iba a ser para Olavarría un largo forcejeo con las autoridades francesas para conseguir que se le permitiera residir en Francia primero y luego lo más cerca posible de la frontera española, objetivo que no alcanzó sino en 1830, como más adelante se verá<sup>120</sup>.

El viaje de Lisboa a Jersey lo realizaron probablemente Olavarría y Lariz en agosto de 1823, porque cuando intentaron pasar a Francia, a principios de junio del año siguiente, declararon que llevaban diez meses en Jersey y que hacía quince que se habían marchado de España, extremo éste que parece inexacto, porque situaría su emigración en marzo de 1823. Las dos islas inglesas de Jersey y Guernesey acogieron, en aquel momento, a un gran número de refugiados liberales. En un informe un poco posterior, el prefecto del departamento de la Mancha subrayaba que, desde hacía dos años, la vigilancia de las dos islas había adquirido una importancia excepcional, por hallarse reunidos allí gran cantidad de emigrados españoles, napolitanos y franceses<sup>121</sup>. Según Antonio Moliner, en 1824 hubo en Jersey hasta 400 refugiados españoles (cifra que llegó a duplicarse en los dos años siguientes), que «se desplazaron allí atraídos por la abundancia de productos baratos y

---

<sup>119</sup> AHN, F<sup>7</sup> 11982.

<sup>120</sup> A partir de aquí, salvo indicación contraria, todas las informaciones proceden del expediente Olavarría conservado en ANP, F<sup>7</sup> 11982.

<sup>121</sup> ANP, F<sup>7</sup> 6754, carta de 20-V-1826.

por el clima»<sup>122</sup>, y probablemente también, añadiría yo, por ofrecer un asilo más seguro que Francia y estar al mismo tiempo a poca distancia de las costas francesas. Olavarría y Lariz pudieron, pues, alternar con antiguos amigos y relacionarse con otros nuevos. El hecho es que ambos llegaron recomendados al comisario de policía de Granville por un comerciante de Jersey, Mr. Dolbell. Que Olavarría pudiese conseguir la recomendación de un comerciante de Jersey no tiene en sí nada sorprendente, teniendo en cuenta las relaciones de su familia con las casas de comercio de muchos puertos y ciudades de Europa. Sin embargo, aquí empieza una larga serie de recomendaciones, que Olavarría parece haber tenido la gran habilidad de conseguir en las situaciones más apuradas. ¿Don de gentes, aptitud para la intriga, o utilización de una red de solidaridad masónica? Aunque no existe, al respecto, prueba documental fehaciente de que Olavarría se iniciase en la masonería, es indudable que tanto en 1819 como en 1816 trabó conocimiento con muchos «hermanos». Y no olvidemos que había pasado ya cuatro años en Francia, aunque en otra zona.

Sea lo que fuere, el 7 de junio de 1824, el alcalde de Granville señaló al director general de la Policía que habían llegado, el día anterior, en un barco procedente de Jersey, dos españoles, los señores Olavarría y Lariz. El alcalde los envió a Saint-Lo, capital del departamento de la Mancha, para que el prefecto decidiera lo que le pareciera. El prefecto transmitió la información al ministro del Interior, puntualizando que la familia de Olavarría se componía de su mujer, su cuñada y tres hijos de 9 años, 7 años y medio y 6 meses. Estos datos no cuadran del todo con los que contiene el expediente de jubilación y el de pensión de 1837. En efecto, en éstos, se nos dice que Olavarría tuvo tres hijos con su primera mujer, María Josefa Usabal, y dos con la segunda, Josefa Felisa (hermana de la anterior). Estos cinco hijos fueron María del Carmen (que nació en una fecha no precisada en el expediente, entre 1809 y 1813), Fernando (que nació el 24 de septiembre de 1814), Alejandro (que nació el 10 de abril de 1816), José (que nació en Jersey el 4 de octubre de 1823) y Juan (que nació en Tournai el 13 de abril de 1826). Es decir que, si juzgamos por la edad, los tres hijos con los que llegó Olavarría a Granville eran Fernando (que tenía efectivamente 9 años y medio en aquel momento), Alejandro (que tenía 8 años) y José (que tenía 8 meses). Ahora bien, en ningún documento se menciona la fecha de la muerte de la primera esposa, pero sí la del segundo casamiento (el 9 de agosto de 1825 en Tournai). Si José fue hijo de su segunda mujer, el casamiento de 1825 fue una regularización

---

<sup>122</sup> «La diplomacia española y los exiliados liberales en la Década ominosa», *Hispania*, LII / 181 (1992), p. 620.

administrativa. Pero ¿cómo hemos de entender la presencia en 1824 de la mujer y la cuñada? Una respuesta posible es que la cuñada (de 27 años según otro documento) fuera otra hermana Usabal, a la que se sigue mencionando en cartas posteriores. De todas formas, como nada de esto tiene una incidencia directa en la comprensión de los escritos de nuestro personaje, no me explayaré en un problema después de todo secundario, aunque Olavarría en todas sus solicitudes posteriores utilizó el argumento de su numerosa familia para conmover a las autoridades.

A su llegada a Granville, Olavarría había declarado que quería ir a los Países Bajos, pasando por París. Algunos días después, solicitó el permiso de pasar a Lille, donde explicó que vivía una hermana suya (en realidad una cuñada), que casó en 1808 con un capitán francés, Mr. Henno, que ahora se dedicaba al comercio. En apoyo de su solicitud, presentó nuevas recomendaciones: la de un tal Giffard, de Jersey, y la de Vicente González Arnao, el conocido abogado ex-josefino, muy relacionado en la Francia de aquel momento, quien a su vez solicitó de un tal A. de Jumilly, que intercediera en favor del interesado<sup>123</sup>.

El 13 de junio, a pesar de tantas recomendaciones, el Ministro rechaza rotundamente la solicitud, recordando la actuación de Olavarría en Irún en la época constitucional. Y, como había tenido éste la imprudencia de declarar que, si no obtenía el permiso de pasar a Lille, se marcharía a Inglaterra, el Ministro ordena que se le dé la orden de embarcar inmediatamente. En cuanto a su familia, puede ir a los Países Bajos, con itinerario obligado y control previo del equipaje. Al mismo tiempo, el director de la Policía escribe al prefecto del Norte prescribiéndole una estrecha vigilancia de la familia. El 17 de junio, el ministro, que había pedido al subprefecto de Bayona información sobre Olavarría y Lariz, recibe este inquietante informe:

*Le Sr. Lariz est biscayen. Il fut emprisonné en 1817 ou 1818, pour avoir été l'un des agents du complot de Renovalés. Il allait être jugé, lorsque la Constitution de 1820 [sic] fut proclamée et, par suite de la nouvelle direction donnée aux affaires, les crimes de 1818 étant devenus des actions louables aux yeux des Cortés, Lariz fut mis en liberté. Il s'est souvent vanté depuis de la détention qu'il avait subie. En Guipuzcoa, il a été d'abord second sergent dans les volontaires constitutionnels. A une nouvelle organisation, il perdit ce grade et servit comme simple volontaire. — C'était un révolutionnaire tout aussi exalté qu'Olavarría, avec qui il était très lié. L'un et l'autre employaient tous les moyens de faire prévaloir leur système, et les personnes qui ne partageaient*

---

<sup>123</sup> Las cartas de Arnao y Jumilly están en el expediente.

*pas leurs opinions étaient signalées par eux et ne pouvaient s'attendre qu'à des mesures rigoureuses de leur part.*<sup>124</sup>

El mismo día, el ministro le intimó a Olavarría la orden de abandonar cuanto antes el territorio francés. Mientras tanto, su familia, acompañada por el capitán Henno, que había venido de Lille, emprendió la marcha para la capital del departamento del Norte, adonde llegó el primero de julio. Olavarría, por su parte, embarcó el 28 de junio y, pasando por Jersey y Ostende, fue a reunirse con su familia en Tournai.

Algunas semanas después, en septiembre, se produce un hecho que no sé cómo interpretar. El prefecto del Norte transmite al ministro del Interior una solicitud de la señora de Olavarría (remitida por Henno), para que se la autorice a regresar a Jersey. El prefecto informa que la familia lleva una vida regular en Tournai, tratando solamente a unos comerciantes amigos del señor Henno. Sólo señala la visita de Ildefonso Fuertes, hijo de un negociante de La Coruña, que ha venido de Bruselas a saludar a la familia. La respuesta, negativa, del Ministro llegó el 25 de septiembre, y no se volvió a hablar del asunto.

En realidad, aun si no lo mencionan los documentos oficiales, y aun si Tournai no era Bruselas (pero, por otra parte, estaba muy cerca de la frontera francesa y de Lille), es bastante probable que Olavarría anudase allí relaciones con otros emigrados. Muchos de los que no fueron hasta Londres eligieron Bélgica (que todavía formaba parte del reino de los Países Bajos) por tierra de asilo. Allí no se sentían tan vigilados como en Francia, y podían pasar más fácilmente a Inglaterra. Los desplazamientos clandestinos, o digamos irregulares (con nombres supuestos), entre Inglaterra y Francia se hacían muchas veces a través de los Países Bajos. En la embajada holandesa de Londres, se podía a veces conseguir un pasaporte que permitiera luego viajar a Francia y otros países. López Pinto, por ejemplo, subraya que, en contraste con el ambiente irrespirable y opresivo de Francia (sobre todo después de la consagración de Carlos X), el viajero experimenta en Bruselas, La Haya o Gand, una sensación de libertad y no tiene que sufrir la incesante vigilancia de la policía como en Francia<sup>125</sup>. En Bruselas, vivieron varios años

---

<sup>124</sup> Dos días después, el subprefecto rectificó en parte, explicando que la principal responsabilidad la llevaba Olavarría, porque Lariz, que tenía un carácter débil, no actuaba sino bajo su influencia. Rasgo psicológico que me parece de cierta importancia para conocer la personalidad de Olavarría.

<sup>125</sup> Véanse, entre otras, las páginas 104, 145 a 159 del *Bosquejo del estado de España desde fines de 1819 hasta 17 de noviembre de 1823 [por 1827] - Memorias de la emigración de Juan López Pinto*, publicadas por V. Castañeda, Madrid, 1948.

Vicente Bertrán de Lis, alternando intrigas políticas no del todo claras y operaciones financieras<sup>126</sup>, Gorostiza (del que Navia dice que lleva una vida muy acomodada, probablemente porque saca dinero al mismo tiempo a los «insurgentes» y a la Policía francesa), Alejandro O'Donnell durante algunos meses, y muchos más. En septiembre de 1824, Fernando de Navia dice que en Bruselas sólo hay veinticinco refugiados españoles<sup>127</sup>, pero es probable que esto no sea más que un recuento muy parcial de los refugiados entonces existentes en Bélgica.

En Tournai, de repente, reaparece Mata de Echeverría, aunque probablemente nunca perdió el contacto con Olavarría. Mata, quien por lo visto seguía sirviendo a Ugarte<sup>128</sup>, llega a Burdeos por mar el 28 de julio y pasa a París. Allí, sometido a un interrogatorio, hace una serie de revelaciones sobre sus actividades secretas en 1819 (véase *supra*) y durante el Trienio (en que afirma haber servido de enlace entre Fernando VII y el gobierno francés). Enseña una carta de Ugarte, que le envía a Inglaterra a espiar a los emigrados. Se declara dispuesto a colaborar con la policía francesa, para lo cual —explica— tiene que viajar a Tournai a entrevistarse con Olavarría, porque éste posee documentos de gran interés, que está dispuesto a vender a la policía francesa. Afirma que Olavarría lo espera en Tournai para acompañarle a Londres. Le dan un visado para Tournai, pero no va a Londres, sino que vuelve a París. El 29 de septiembre, viaja otra vez a Tournai. Pero la policía desconfía y el 11 de octubre, se le detiene tres días en Lille, y se registra su equipaje, sin resultado. En vano Mata protesta escribiendo desde Tournai al director de la policía, Franchet d'Esperey (el 18). A modo de respuesta, éste ordena que no se le deje entrar de nuevo en Francia (el 21). Mientras tanto, la policía francesa pide datos sobre Mata al superintendente general de la policía española. La respuesta de Mariano Rufino González (fecha el 3 de noviembre) confirma las inquietudes de la policía francesa: ese fraile secularizado que se unió a los revolucionarios es muy sospechoso; ha estado unido a Olavarría cuando éste transmitía la correspondencia «de los rebeldes»; ha escrito varias veces al gobierno español para ofrecer servirle, pero no se le ha contestado; por lo que hace a las cartas de Ugarte que pretende tener, el superintendente no cree que sean auténticas. A pesar de todo esto, parece ser que Franchet confió una misión a Mata (o, al menos hay una ambigüedad

<sup>126</sup> Fernando de Navia, el encargado de negocios en Bruselas, le advierte a Zea que «es sujeto de mucha travesura» (AHN, Estado, leg. 6024, despacho de 31-III-1825).

<sup>127</sup> AHN, Estado, leg. 6023.

<sup>128</sup> Ugarte, de nuevo «eminencia gris» de Fernando VII, fue secretario del Consejo de Estado desde febrero de 1824 hasta marzo de 1825, fecha en que cayó en desgracia y se le envió a la embajada de Turín.

al respecto en el expediente), porque éste, en una carta que le escribió desde Londres, habla de la comisión que le confió en octubre y que está terminada. En cualquier caso, Franchet no contestó a los nuevos ofrecimientos que le hizo Mata en noviembre.<sup>129</sup>

Sin entrar en más detalles, lo que me interesa aquí, en relación con Olavarría, es la confirmación de que Mata viajó efectivamente a Londres a finales de 1824, porque fue en aquel momento cuando empezó una negociación con Espoz y Mina. Es decir que el mismo que servía (o había servido) de confidente a Ugarte, que había traicionado a los liberales a finales de 1819, que pretendía haber recibido varias comisiones de ellos durante el Trienio, que gozaba de la confianza del rey, que acababa de ofrecer sus servicios al gobierno español por un lado y a la policía francesa por otro, que se jactaba de haber denunciado la inminencia de un pronunciamiento liberal en Andalucía, entraba ahora (casi al mismo tiempo) en negociaciones con Espoz y Mina en torno a un proyecto político de lo más ambiguo, como veremos a continuación. El asunto nos es conocido gracias al ya citado estudio que les dedicó Julio Puyol, hace ya bastantes años, a partir de un manuscrito en dos tomos, titulado «El general Mina en Londres desde el año de 1824 al de 1829», probablemente redactado por el ex-diputado Manuel Llorente, compañero de exilio de Espoz<sup>130</sup>. Ahora bien, Puyol no utilizó la totalidad de los documentos, ni tampoco los publicó todos. Y, como no se conoce (o al menos yo no conozco) el actual paradero del manuscrito, resulta imposible ir más allá de lo que contiene el citado estudio. Me limitaré, pues, a resumir lo que sabemos actualmente de un *dossier* algo novelesco y lleno de enigmas.

Desde la primavera de 1824, Espoz y Mina comenzó a pensar en reunir en torno suyo a los emigrados liberales, con el objetivo de poner en pie un movimiento amplio y estructurado para restablecer en España un régimen representativo. Después de la dura experiencia del Trienio (luchas fratricidas entre los diversos partidos, fracaso en el intento de reformar profundamente la sociedad española y dificultad en contrarrestar la subversión «servil») y del trauma final que había sido la intervención militar extranjera, muchas cosas han cambiado. Dominan ahora entre los miles de emigrados el desaliento, la desorientación y, todavía, el resentimiento de unos contra otros, la amargura y un sentimiento de impotencia ante una relación de fuerzas desfavo-

---

<sup>129</sup> Todo lo anterior procede del expediente «Mata Echeverría» de la policía francesa (ANP, F7 12003), analizado por Aline Vauchelle en el artículo ya citado, «Un eclesiástico entre liberalismo y absolutismo: Juan Mata de Echeverría».

<sup>130</sup> Cuando lo pudo consultar Puyol, el manuscrito era propiedad de Armando Castroviejo, quien lo había adquirido de los herederos del general Hipólito Llorente, descendiente de Manuel Llorente.

rable<sup>131</sup>. Entre los que quieren proseguir el combate, surge una triple toma de conciencia (que, en rigor, había empezado antes del fracaso de 1823): importancia de los factores internacionales y, por tanto, imposibilidad de realizar un nuevo cambio político profundo en España si no lo toleran las grandes potencias; necesidad de superar la desunión; oportunidad de rebajar las exigencias en el programa político. Obviamente, el último punto era una resultante de los anteriores.<sup>132</sup>

En este contexto, Mata propone a Olavarría entrar en un negocio: entablar negociaciones con Espoz y Mina sobre las condiciones de un cambio político en España. Según Puyol, el primer contacto se habría establecido en diciembre de 1824, fecha en que se presentaron a Espoz dos hombres (¿Mata y Olavarría?), haciéndole esta más que extraña propuesta: obtener el apoyo del emperador Alejandro para destronar a los Borbones de España y sustituirlos por un monarca de otra dinastía, con un régimen constitucional. Los dos hombres pedían unas credenciales escritas de puño y letra de Aldaz, para poder conseguir (en Francia y los Países Bajos) los fondos necesarios y ser recibidos por el zar, y prometían el secreto más absoluto para no comprometer al general. Lo curioso es que parece ser que Espoz aceptó la propuesta, que sin embargo no prosperó<sup>133</sup>. Siendo conocidas las estrechas relaciones de Ugarte con la corte de Rusia, a uno se le ocurre preguntarse si efectivamente la propuesta no procedería de Ugarte<sup>134</sup>. Pero esto no pasa de ser una frágil

---

<sup>131</sup> Uno de los síntomas de este estado de ánimo, bien conocido de los historiadores, es la impresionante lista de los que en aquel momento reniegan de sus convicciones anteriores y traicionan a sus amigos, aceptando, ora por desaliento, ora por necesidad, servir de confidentes. Entre los casos sorprendentes, citaré uno que se relaciona directamente con nuestro tema: el del secretario particular de Espoz, José María Aldaz. Prisionero de los franceses (en junio de 1823), les ofrece pasarse al campo realista y convencer a su jefe de hacer otro tanto. Las autoridades francesas, después de vacilar algunos días, deciden aceptar. Simulando una evasión, se le envía a la Seo de Urgel (a principios de agosto). Cuando regresa, se le vuelve a encarcelar algunas semanas para no despertar sospechas, y se le libera en noviembre (ANP, F7 6641). Naturalmente, en este caso, como en otros muchos, es imposible saber si Aldaz no fingió traicionar sencillamente para conseguir su libertad.

<sup>132</sup> Sobre la estrategia de los diversos grupos de emigrados, remito al fundamental estudio de Irene Castells, *La utopía insurreccional del liberalismo*, Barcelona, 1989.

<sup>133</sup> Dice Puyol que por la muerte del zar, pero ésta se produjo casi un año después, al menos si es cierto que la negociación se hizo en diciembre de 1824, lo que confirma una alusión al final de la carta de Olavarría a Espoz de 21 de noviembre de 1826 (reproducida *infra* en los documentos), en que habla de las «Bases» para la negociación con Rusia, que le remitió Espoz el 24 de diciembre de 1824.

<sup>134</sup> Sin embargo, en esta hipótesis, habría que explicar por qué no proporcionó Ugarte a Mata los medios financieros necesarios. Ahora bien, el mismo Mata, en sus declaraciones a la policía francesa, declaró que la falta de medios había paralizado la empresa. Pero, en este embrollo, es muy difícil definir el papel exacto de cada participante.

hipótesis. Observemos, sin embargo, que Mata solicitó en abril de 1825 un pasaporte para viajar a Bayona a entrevistarse con Ugarte (al menos eso afirmó a Fernando de Navia)<sup>135</sup>.

Luego hubo un largo paréntesis en los contactos con Espoz, por una enfermedad de éste. En septiembre de 1825, Olavarría viajó a Plymouth, donde estuvo conferenciando tres o cuatro días con Espoz. Nunca corto de imaginación cuando se trataba de idear planes políticos, propuso el mismo tipo de negociación con el príncipe de Orange, con el duque de Orléans y con Canning, gestiones para las que se declaró dispuesto a redactar sendas memorias. Se abandonó pronto la primera —afirma Puyol— porque, habiéndose explorado el terreno, resultó ser impracticable. En cambio, Olavarría llegó a redactar las memorias destinadas a Orléans y Canning. Las vio Puyol y, aunque no las reprodujo (lo que hubiese permitido compararlas con las demás del mismo período), las analizó en el estudio citado.

En la memoria destinada al duque de Orléans (redactada en francés<sup>136</sup>), Olavarría intenta demostrarle lo importante que es la situación de España para las dos naciones, la dinastía borbónica y el equilibrio europeo. Para acabar de convencerle, le propone la corona española, para él mismo o uno de sus hijos. A través del resumen de Puyol, reconocemos algunas de las ideas anteriormente expresadas en el «plan Beitia» y algunos de los rasgos característicos de su técnica expositiva, que volveremos a encontrar en las memorias dirigidas a Fernando VII. Se explaya, por ejemplo, en una larga exposición de las circunstancias geográficas de ambas naciones y en una retrospectiva histórica de sus relaciones. Afirma que tienen un poderoso enemigo común: Inglaterra. Traza un cuadro detallado de las posiciones estratégicas a nivel europeo y mundial, del que deduce que las ambiciones de Rusia constituyen una formidable amenaza para los Estados occidentales, que deben estrechar alianzas si no quieren sucumbir. Finalmente, describe a unos Borbones españoles totalmente desprestigiados: Fernando es solapado, veleidoso y pérfido;

---

<sup>135</sup> Véase el extracto del despacho de Navia citado *infra* y también ANP, F<sup>7</sup> 12003, citado por A. Vauchelle. Ugarte, recién despedido de la corte, se había detenido en Bayona (donde se hospedaba en casa de Détroyat, y no Dahoyat, como leyó A. Vauchelle), antes de pasar a Turín. Por otra parte, Antonio Moliner cita una información comunicada por el barón de Damas al embajador francés Boislecote, y en seguida transmitida a Zea, el 20 de mayo, según la cual, en aquel momento, un sobrino de Mina habría viajado a Lisboa, acompañado de otro español llamado Olaberría [sic], para pasar luego a Galicia («La diplomacia española...», p. 621). No he podido encontrar confirmación de dicha afirmación. Pero, algunas semanas más tarde, Olavarría seguía en Tournai.

<sup>136</sup> Como ya he señalado y puede verse en las cartas que reproduzco en esta antología, Olavarría dominaba bastante bien el francés, mientras que las cartas de Mata Echeverría están escritas en un francés pésimo.

su hermano Carlos, duro y supersticioso; y el infante Francisco de Paula, tímido e irresoluto; y los tres están apegados al más rancio absolutismo y totalmente incapaces de gobernar un Estado moderno. En conclusión, se le decía al de Orléans que la única manera de salvar al régimen monárquico era la restauración del constitucionalismo, pero «exento de exageraciones políticas» y que si quería coadyuvar a la empresa, se le revelaría el nombre de la persona (Espoz y Mina por supuesto) con quien habría de entenderse. El duque dio largas al asunto y, finalmente, dio a entender a los conspiradores que no quería comprometerse directamente en semejante empresa.

Al mismo tiempo, con una desfachatez digna del diplomático más avieso, Olavarría redactó otra memoria, destinada a Canning, en términos bastante distintos. En ella, habla al ministro inglés del equilibrio mundial, del interés de Inglaterra en establecer relaciones fecundas con los países de América, de lo importante que es pues para ella que haya en España un gobierno más abierto y regular que el absolutista, que está dominado por las potencias septentrionales (Rusia y Austria). Critica el gobierno de Calomarde, las luchas sordas entre los partidos, la debilidad de los moderados, convertidos en instrumentos inconscientes de los absolutistas. Afirma que existe en España una opinión liberal mucho más extensa de lo que suele pensarse, pero que no quiere un cambio violento. Todo ello desemboca en tres preguntas mucho más abruptas: 1. si Inglaterra está pronta a apoyar un movimiento de reforma política en España; 2. si fuera necesario para ello, un cambio dinástico, si Inglaterra reconocería a un monarca que perteneciera a una potencia amiga [esto es, a todas luces, de la casa de Braganza<sup>137</sup>]; y si, en caso de intervención extranjera contra el nuevo régimen, lo defendería Inglaterra. Esta vez, se comprometió abiertamente Espoz, remitiendo él mismo la memoria a Canning el 9 de diciembre de 1825. Y, como éste no contestaba, obtuvo unas entrevistas en que trató de defender el proyecto, desembocando todo ello finalmente en una negativa del ministro inglés, que declaró pérfidamente que, cuando veía el espectáculo de las disensiones entre refugiados españoles, no estaba convencido de que existiese en España una opinión claramente favorable al cambio que proponía Espoz y Mina.

A pesar de este doble fracaso, continuaron los intercambios epistolares entre Espoz y Olavarría, a través del secretario Aldaz. De algunos de ellos sólo queda constancia indirectamente, por alguna alusión en documentos

---

<sup>137</sup> En el «Acta breve» de 1829 (especie de resumen de los trabajos revolucionarios emprendidos de 1824 a 1829), Espoz apunta, en efecto, que el 15 de abril de 1826 se decidió entablar negociaciones con «el Brasil», esto es, con Pedro I (Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina...*, p. 169).

posteriores. Por ejemplo, en la carta del 21 de abril, que analizo a continuación, cita Olavarría una «Instrucción» suya a Espoz de 19 de enero. El término utilizado en este caso da una idea del desparpajo de Olavarría, que alterna en su correspondencia algunas expresiones respetuosas como de inferior a superior y una familiaridad que raya en excesiva confianza, e incluso a veces irónicos avisos y abiertas críticas, como sucede en la carta de 21 de abril (reproducida en esta antología). Esta carta contesta a una de Aldaz, de 12 de abril, en que éste debió de manifestar la impaciencia de Espoz ante la lentitud de Olavarría, que todavía no le ha enviado el prometido plan de negociación con los moderados, es decir, para que no haya ambigüedad al respecto, el sector absolutista moderado. La carta es interesante, porque ofrece una especie de resumen y balance del estado de las discusiones sobre preparación de un cambio político en España. De la clasificación que hace Olavarría (relaciones en el extranjero y relaciones en el interior) se desprende la idea de que no confía nada en una solución interna del problema español y otorga mayor importancia a los factores internacionales.

Por lo que hace al aspecto internacional, vemos que lo primero para él es conseguir una respuesta de Canning, porque esto condiciona la negociación con la casa de Braganza, y que sólo en caso de fracaso, se podrá tratar con el duque de Orléans (con la puntualización de que convendrá hacerlo de acuerdo con Carlos X y el duque de Angulema). En segundo lugar, nos enteramos indirectamente de que a finales de abril, no se había progresado nada en esas negociaciones (parece ser, incluso, que se habla de ellas en futuro). En tercer lugar, vemos que Olavarría sigue de cerca la situación internacional, porque ya anuncia la concesión de una carta constitucional por Pedro I (que sólo se produciría una semana después) y considera probable la abdicación (que el emperador haría el 2 de mayo). En tercer lugar, y en consonancia con las inmensas esperanzas que hizo nacer en los liberales europeos el cambio político en Portugal, contempla la posibilidad de una reunión de España y Portugal bajo la dinastía de Braganza, es decir que, con la ilusión de un gran reino constitucional, nace la idea ibérica. En cuarto lugar, disuade a Espoz de participar personalmente en el congreso de Panamá, que estaba suscitando un gran interés entre los liberales de todos los países, y le aconseja ponerse de acuerdo con La Fayette para enviar allí comisionados comunes.

Respecto a los contactos con los distintos sectores de la política española, vemos que Espoz, con altivez, le había advertido a Olavarría que él no quería «mendigar favores» de ningún partido. Éste no parece situarse en el mismo plano. Lo que ofrece es «neutralizar» a unos y otros o, en clave maquiavélica, utilizar a unos contra otros. Pero, lo que más llama la atención, es la propuesta abierta de «quitar de en medio» al rey y a sus hermanos. Habla sin rodeos

de «tentativas contra su seguridad personal» (cuyos detalles se concretarán en una «instrucción verbal»), de «desaparición de los tres hermanos», o tan sólo de dos, porque vuelve a surgir la idea (como en el proyecto insurreccional de 1819) de utilizar al infante Francisco de Paula, al que se considera como más abierto y dúctil, lo que evitaría el peligro de una guerra de sucesión (hipótesis Orléans o Braganza) o el de una «regencia competida».

### La misión de Mata

Para ello, reitera la propuesta anterior de enviar a Madrid a un comisionado «de gran travesura, que penetre los secretos manejos de apostólicos y moderados, y frene sus acciones para dar al grupo de Espoz el tiempo de actuar. Ese sujeto, al que muy cauteloso no nombra Olavarría (¿por si se interceptaba la carta?), pero al que ya conocía Espoz, es obviamente Mata Echeverría, que debió de salir para Madrid en mayo<sup>138</sup>.

Probablemente estén relacionadas con ese viaje dos gestiones que hizo Mata en aquel momento. El primero de mayo escribió a Fernando de Navia para preguntarle si había recibido algunos fondos para él<sup>139</sup>. Y, poco después, se le presentó en Bruselas para tratar de conseguir un pasaporte para Bayona, afirmando que allí le había citado Ugarte. Reproduzco a continuación un largo extracto del despacho que envió Navia a Zea, para darle cuenta de la visita, porque describe bastante bien los procedimientos que utilizaba el personaje y el increíble descaro de que era capaz:

Hace días que se me presentó un español llamado Echeverría, diciendo que tenía que hablarme de un asunto de Estado; le pregunté qué era lo que tenía que decirme, y su primera palabra fue la de si conocía yo la letra de D. Antonio Ugarte; le respondí que no, y me sacó una carta fecha de Bayona y firmada con las iniciales A. U., en que se le decía que fuese al momento a Bayona, en donde tenía que hablar largamente con él. Le dije, después de haber leído la carta, que no veía qué era el asunto de Estado de que quería hablarme. Me contestó que, en vista de aquella carta, deseaba

---

<sup>138</sup> La fecha exacta no está clara. En efecto, en la carta del 21 de noviembre (también reproducida en esta antología), Olavarría escribe: «A consecuencia de cuanto se sirvió usted manifestarme en las suyas de 12 de abril y 16 de mayo últimos, comisioné a Madrid, conforme a la mía del 30 de dicho mayo, al consabido amigo [...]». Pero, más adelante añade que los acontecimientos de Portugal siguieron de cerca a la llegada del comisionado, lo que situaría dicha llegada en abril, extremo imposible, pues, por otra parte, sabemos que Mata fue a ver a Navia en Bruselas en mayo.

<sup>139</sup> AHN, Estado, leg. 6024. Navia le contestó secamente que no tenía nada para él.

un pasaporte para ir a Bayona; le contesté si tenía pasaporte de las autoridades existentes en el día, y que sólo en este caso podía dárselo en vista de la orden de V. E.; dijo que no, porque le parecía que la carta que me había enseñado podría hacer excepción, y le repliqué que obedeciendo las órdenes que se me comunicaban, no podía hacer excepciones de ninguna especie. Concluído esto, le pregunté cómo se hallaba en este país; me dijo que habitaba la ciudad de Tournai y que se hallaba refugiado. Quise saber el motivo, y me dijo que disfrutaba en tiempo de las Cortes un sueldo de capitán de Caballería, pero que había emigrado por haber tenido comisiones reservadas de varios ministros de Estado en aquel tiempo. Después de haberse ido de mi casa este sugeto, supe que era un ex-guardián de capuchinos de Fuenterrabía, que en tiempo de la Constitución, había tenido en efecto varias comisiones en París y Londres. Me alegré de no haberle dado el pasaporte [...].<sup>140</sup>

Esta relación pinta bastante bien la personalidad del amigo de Olavarría y su capacidad para acercarse a los personajes más encumbrados y forjar historias, nunca del todo inexactas, con una petulancia y un aplomo fuera de lo común.

El 16 de mayo, contestó Aldaz en nombre de su jefe a la anterior de Olavarría. Se nota en la respuesta impaciencia e irritación. Le reprocha Espoz perderse en «vastos y complicados planes», cuando lo que le tiene pedido es empezar ya rápidamente la negociación con los moderados, «sin perderse ya más tiempo en rodeos y tanteos superfluos». De paso, vale la pena observar que Aldaz, cuando critica la tendencia de Olavarría a no expresarse con sencillez y directamente, a abusar de rodeos y circunloquios, y a «perderse en la extensión de tantos objetos», describe bastante bien uno de los aspectos más característicos del estilo de Olavarría. En cuanto al fondo, la carta refleja una clara diferencia de enfoque. Espoz estaba tratando ante todo de agrupar a las diferentes corrientes de la emigración liberal, para lo que envió un cuestionario a 33 personas<sup>141</sup>, y el eje de su estrategia en España era realizar pacientes labores de estructuración de un movimiento clandestino y, al mismo tiempo, sondear a los moderados del gobierno para ver si podía llegar a un acuerdo con ellos<sup>142</sup>. Para él, no se trataba de portarse con ellos con la doblez precon-

<sup>140</sup> AHN, Estado, leg. 6024, despacho de Navia a Zea, 26-V-1825. Zea contestó alabando la cautela de Navia y encomendando estricta vigilancia.

<sup>141</sup> Lo reprodujo Puyol, con la respuesta de Argüelles, Cayetano Valdés y Gil de la Cuadra, que sólo llegó en agosto.

<sup>142</sup> En el balance-resumen que haría, en 1829, al comunicar a los demás emigrados su decisión de renunciar por ahora a los «trabajos revolucionarios» dentro de la Península («Acta breve [...]» en Puyol, p. 169 y ss.), silencia el largo episodio de los contactos con

zada por Olavarría, sino de proponerles claramente un acuerdo para ampliar la base de oposición al absolutismo fernandino. De ahí que le parezca extraña la idea de «tratar con Francisco de Paula de preferencia a ningún otro», y la pregunta irónica que hace de saber si los moderados estarían de acuerdo con sustituir a Fernando por su joven hermano.

Los intercambios epistolares se prolongaron durante varios meses, entre Espoz y Olavarría y entre éste y Mata. Algunas de esas cartas estaban en el manuscrito que vio Puyol; sabemos de la existencia de otras únicamente porque se las menciona en otras posteriores<sup>143</sup>. Para el conocimiento de los hechos, es esencial la carta que envió Olavarría a Espoz, el 21 de noviembre siguiente, en la que ofrece un resumen de las negociaciones. Afirma que Mata llegó a Madrid en mayo, con instrucciones suyas (y dos cartas de Espoz, para servir de credenciales) para sondear a los moderados sobre la implantación en España de «un gobierno representativo y constitucional». Bajo el nombre supuesto de Eslava, consiguió ser recibido primero por el mismo Fernando VII, «por mediación de sus confidentes Salcedo y Grijalva», y el rey mandó a los tres ministros moderados (Salazar, López Ballesteros y Zambrano) que lo recibieran<sup>144</sup>. Éstos le pidieron al comisionado un proyecto escrito, que Mata a su vez pidió a Olavarría. Éste redactó y envió una minuta de manifiesto y de decretos. Pretende Olavarría que, como los ministros se resistían a la idea de convocar Cortes, insistió en la exigencia de que la reforma partiera «de la actual constitución, salvo las alteraciones que en ella pudieran exigir las nuevas necesidades». Los «apostólicos» traslucieron el proyecto. Presionaron entonces al rey y le arrancaron el decreto de 15 de agosto<sup>145</sup>. Y añade: «Para que pueda usted tener un

---

Olavarría, limitándose a decir que se decidió, el primero de mayo de 1826, llevar a cabo una negociación con los moderados, y que fueron Argüelles, Cayetano Valdés y Gil de la Cuadra los encargados de esta negociación. No le era fácil confesar el papel poco lucido que había hecho en ella, el contenido concreto del plan que llegó a aprobar y, finalmente, que había confiado en hombres como Olavarría y Mata Echeverría. (y, además, sin enterar a los demás líderes de la emigración liberal).

<sup>143</sup> Hubo cartas de Olavarría a Espoz el 30 de mayo (citada en la carta de 21 de noviembre), el 7 de agosto (citada en una carta a Aldaz del primero de diciembre) y el 22 de agosto de Espoz (citada en una carta a Aldaz de 13 de diciembre). Según la carta de Olavarría a Mata del 8 de agosto (reproducida en esta antología), éste le había escrito los 20, 24 y 27 de julio, pero no se han conservado esas cartas.

<sup>144</sup> Puyol afirma que también mantuvo conferencias con los «apostólicos», lo que le fue fácil porque estaba «muy metido con el padre Cirilo y con el arzobispo de Toledo [Inguanzo]». ¿Lo hizo por iniciativa propia o por consejos de Olavarría? Más verosímil me parece la versión del propio Olavarría, según el cual los «apostólicos» se enteraron de las gestiones y proyectos que traía Mata por indiscreciones de Salcedo.

<sup>145</sup> Ocioso es decir que el decreto de 15 de agosto de 1826, que reafirmaba el carácter absoluto del despotismo fernandino («fueran las que quisieren las circunstancias de otros países, nosotros nos gobernaremos por las nuestras»), no fue consecuencia de las gestiones de

conocimiento pleno de las minutas indicadas y de mis observaciones a la insuficiencia del proyecto, incluyo una copia literal de todo». Información apenas creíble, toda vez que significa que, a finales de noviembre, Olavarría aún no había informado a Espoz del contenido concreto del proyecto que Mata había comunicado al rey. Lo que suscitó, como era de esperar esta airada respuesta de Aldaz, en nombre del general:

El proyecto de los moderados contenido en el manifiesto y seis decretos, cuyas copias se sirve usted acompañarme, es enteramente nuevo para mí principal. Ningún conocimiento tenía de él [...]. Ahora bien: si el tal proyecto hubiese tenido lugar, ¿no hubiera cogido a mi principal tan de sorpresa como al que más? Los comentarios que sobre esta observación de mi principal puede hacer la penetración y discernimiento de usted, me dispensan de extenderme en la materia.<sup>146</sup>

Como, además, Olavarría había acompañado la información de una serie de reflexiones impertinentes sobre los rumores poco lisonjeros que corrían sobre el comportamiento de Espoz, no puede sorprender que éste dejara, en adelante, de contar con Olavarría para hacer prosperar sus planes, que de todas formas no iban por buen camino, porque ya empezaban a aumentarse las discrepancias entre emigrados liberales, muchos de los cuales ya se negaban abiertamente a aceptar el liderazgo de Espoz<sup>147</sup>. En este punto, pues, se separan los itinerarios de Espoz y Olavarría.

Volviendo a las gestiones en la corte del intrigante Mata, disponemos de otra fuente capital, porque nos proporciona la visión desde dentro, por así decirlo, del acontecimiento. El 27 de julio, los tres ministros moderados remitieron al rey una memoria conjunta sobre la conferencia que acababan de mantener con «el fingido don José Eslava». Puntualizan que, antes de dicha entrevista, Mata ha celebrado varias en particular con Salazar. Manifiestan al rey su extrañeza por «la inconcebible franqueza y osadía con que respondió a todas las preguntas» y «la falta de aprensión con que desentrañó sus planes a unos ministros de V. M.», lo que confirma lo que sabíamos ya de la personalidad del personaje a través del despacho de Navia anteriormente citado. En este caso, la desenvoltura de que hace alarde se explica también por la protec-

---

Mata, sino de una serie compleja de factores. En el tira y afloja entre moderados y ultras que caracteriza esos años, significó una etapa importante de una contraofensiva de los segundos.

<sup>146</sup> Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina...*, p. 166.

<sup>147</sup> Flórez Estrada, Romero Alpuente, Bertrán de Lis, Rotalde, etc., ya habían empezado a distanciarse de Espoz y Mina. Poco después, en febrero de 1827, se constituiría un nuevo organismo, la Junta de Londres, encabezada por Torrijos (I. Castells, *La utopía insurreccional...*, p. 129).

ción de que goza de parte del monarca, lo que los ministros no dejan de manifestar, al final de la memoria, con no disimulada irritación, cuando dicen sin rodeos (y, por cierto, poca «moderación») que semejante sujeto merecería la muerte «si no tuviera la dicha de estar abroquelado con la salvaguardia del conocimiento personal de V. M.»<sup>148</sup>. Por lo que hace al contenido de las propuestas, sólo en parte confirman lo que sabemos de las instrucciones dadas por Olavarría al enviado. Mata dice que está en relación con un tal Olavarría, que vive en Tournai; que éste lleva «íntima correspondencia con Mina», a quien ha visitado en su casa de campo de Inglaterra; que Mina es el cabeza de todos los emigrados (afirmación, desde luego, discutible, pero que estaba conforme con las instrucciones de Olavarría); que lo apoyan el gobierno inglés, el duque de Angulema, el gobierno francés, el partido del duque de Orléans, el general La Fayette, etc.; que todo está en favor de la revolución y que, por tanto, «es una gran dicha» poder «aprovecharse de las buenas disposiciones de Mina» para llegar a un acuerdo sobre un cambio político pacífico en España. Para ello, propone la promulgación inmediata, por medio de un golpe de Estado dirigido por el ministro de la Guerra, de una serie de decretos. No se habla en la memoria de comunicación de documentos escritos (al menos en esta fecha), sino que esas propuestas las transmite verbalmente Mata. Éste parece haberse aprendido bastante bien la lección, hasta repetir, por ejemplo, algunas fórmulas utilizadas por Olavarría en el proyecto escrito («introducir ideas nuevas bajo formas viejas»). Sin embargo, es de notar que añade a la lista de medidas inmediatas algunas de su cosecha: la supresión de los voluntarios realistas, la prohibición de las distinciones y cruces concedidas en el reinado de Fernando VII (para evitar el recuerdo de las divisiones y bandos políticos) y la extinción de los jesuitas. ¿Se trataba de una iniciativa personal de Mata o, no habiendo recibido aún el texto definitivo del plan, enumeró sus principales puntos de memoria o a partir de unas instrucciones escritas incompletas?

Si la fecha de la memoria de los tres ministros no está equivocada (¿26 de agosto y no 26 de julio?), la cronología es incoherente. En una carta de 8 de agosto, Olavarría anuncia a Mata un próximo envío «del Manifiesto, y de lo relativo a amnistía, reconocimiento de deuda, organización del poder judicial, de alguna libertad de la prensa, de la formación constitutiva de un nuevo consejo de Estado»<sup>149</sup>. Ahora bien, estos documentos constituyen

---

<sup>148</sup> Por increíble que parezca, Mata tenía sus entradas en palacio. El cómo llegó a obtener la confianza del rey sigue siendo algo enigmático, aunque lo más probable es que fuera a través de Ugarte. Pero el hecho es indudable.

<sup>149</sup> Carta de Olavarría a Mata reproducida en esta antología.

el «n.º 3» del plan, que lleva al final la fecha de 30 de julio. Es decir que, cuando se celebró la entrevista con los tres ministros, todavía no los había recibido Mata. Si hemos de creer las fechas que puso Olavarría a esos documentos, los redactó en dos etapas: del 12 al 30 de julio y luego del 5 al 9 de septiembre de 1826. Pero ahí no para la cosa: los documentos van precedidos de una carta de presentación dirigida al rey por Mata el 17 de abril siguiente, desde Barcelona. Confieso que no consigo explicar en forma convincente semejante demora. ¿Se contentó Mata con expresar el contenido de los planes sin comunicar ningún documento escrito? ¿Los comunicó, y sólo en parte, a los ministros en agosto, pero no al rey, en cuyo caso el envío de abril de 1827 sería un último intento de convencer directamente al monarca? ¿Los recibió demasiado tarde, cuando ya los ministros habían opuesto una rotunda negativa a sus propuestas y, por tanto, ya resultaba inoportuno presentarlos todos? ¿Quiso jugar una carta personal, no transmitiendo en 1826 el plan redactado por Olavarría? Todo es posible con un hombre que, después del fracaso de su gestión, se atrevió todavía a proponer al rey, el 30 de agosto, un plan para acabar pronto con el régimen constitucional portugués, con 15 o 20 millones de reales<sup>150</sup>. Última tentativa de un personaje, a quien López Ballesteros califica de «fraile loco»<sup>151</sup>, para quien la intriga era a todas luces un negocio<sup>152</sup>.

Olavarría, probablemente para convencer a Espoz de la utilidad de las gestiones en Madrid, pretende (en su carta de 21 de noviembre) que existió un acuerdo de principio de parte de los moderados, con la única diferencia de que ellos querían que «la abertura se hiciera directamente de ellos a usted, sin intervención de tercero». Pero la verdad es que los ministros moderados en ningún momento parecen haber aceptado la idea de una alianza, incluso circunstancial, con los emigrados liberales. «¿No es un verdadero delirio

---

<sup>150</sup> AGP, PR, tomo 70, n.º 17. Carta en que se queja al rey del mal trato de que es víctima.

<sup>151</sup> AGP, PR, tomo 70, n.º 18, carta de López Ballesteros al rey (de primero de septiembre), en que emite de nuevo un juicio negativo sobre el plan propuesto por «Eslava», de quien piensa que está haciendo un doble juego, subrayando además lo disparatado que es proclamarse fiel servidor del rey, proponer el restablecimiento del sistema representativo en España y, al mismo tiempo, pretender derribar el de Portugal.

<sup>152</sup> Lo confirma una carta de Mata a Franchet d'Esperey, en agosto de 1827, en la que hace nuevos ofrecimientos, afirmando que goza de la confianza de Fernando VII, que se cartea con él a través de Recacho, el superintendente de policía, que viaja a Valencia donde va a estallar una insurrección, que para desbaratarla necesitaría 6 000 francos, etc. Franchet opuso una rotunda negativa, prohibiéndole incluso entrar en Francia. Poco después, fue expulsado de España y, en abril de 1828, lo encontramos en Perpignan, y luego en Moulins. En 1829, se traslada a París para entrevistarse con González Arnao. Y, en abril de 1830, se embarcó en Le Havre para Puerto Príncipe (ANP, F<sup>7</sup> 12003).

—exclaman con indignación— creer que V. M. y sus ministros o consejeros pueden estar dispuestos jamás a conspirar contra la nación y contra sí mismos aliándose con sus enemigos para concederles lo que ellos hasta ahora no pueden lograr, por más que lo deseen?». De todas formas, piensan que Mina «no pasa de un aventurero en expectación», que no dispone de las fuerzas de que alardea, y que sería indecoroso aceptar con él una transacción, como si el rey de España pudiese tratar de potencia a potencia con unos criminales. Y López Ballesteros añade esta sencilla reflexión que no carece de fuerza: «Si V. M. mismo ha de ser el que ha de verificar en buenos términos la revolución, dando una forma de gobierno representativo, para eso no necesita de los consejos ni del soñado poder de Mina, ni de Olavarría, ni de Eslava».<sup>153</sup> En cuanto al rey, se conserva en los documentos de Palacio copia de una nota suya, en la que mandaba se le hiciera saber a Mata que ya no le quería ver y que, siguiendo el consejo de sus tres ministros, se le alejara de la corte «a la mayor brevedad» dándole una misión de policía secreta en el extranjero. Con ello se interrumpió probablemente, al mismo tiempo, la colaboración de Mata y Olavarría.

Ahora bien, el «manifiesto» y los decretos anexos que publicó Puyol no representaban más que una pequeña parte de los documentos que remitió Olavarría a Fernando VII por medio de «Eslava», y que se conservan en el «Archivo reservado de Fernando VII», bajo la extraña firma de «Junio», por lo que los llamaré en adelante el «plan Junio»<sup>154</sup>. Obviamente, Olavarría no podía remitir a Espoz algunos de esos documentos, cuyo contenido, como se verá, distaba bastante de las instrucciones del general. Y, en sentido inverso, le era aún más imposible comunicar al rey la versión íntegra de los planes anteriormente enviados a Espoz, en que proponía nada menos que liquidar físicamente a los Borbones. Hablar de doblez en este caso es, pues, quedarse algo corto. Máxime que, en noviembre, ante el fracaso de la misión de Mata, Olavarría repetiría la misma propuesta radical de «quitar los estorbos», para instalar en el trono español al infante Francisco de Paula o al príncipe de Orange:

Penetrado de que ni Fernando puede querer el bien de sus pueblos, ni, aun cuando lo quisiera, mantenerse mucho en él, ni su hermano Carlos ofrece la menor garantía a moderados ni a nadie; persuadido, en fin, de todo esto y de los grandes elementos que hay de descontento, reproduzco cuanto anteriormente tengo dicho sobre Francisco de Paula u Orange,

---

<sup>153</sup> AGP, PR, tomo 70, n.º 16 y 18 respectivamente.

<sup>154</sup> AGP, PR, tomo 70, núm. 20.

pues tengo entendido sería fácil, y aun poco costoso, quitar los estorbos, combinar este suceso con la aparición de usted y disponer entre uno de aquéllos y usted un planecito que, como he dicho antes, disculpase los medios en obsequio del fondo.<sup>155</sup>

Las cinco memorias de que consta el «plan Junio» permanecieron inéditas y casi ignoradas de los historiadores. Que yo sepa, sólo Miguel Artola las vio y consiguió identificar claramente a su autor<sup>156</sup>. Dedicó dos páginas de su historia del reinado de Fernando VII a un análisis de esos documentos, bajo el epígrafe «La conspiración de los emigrados», expresión acuñada por lo visto por F. Suárez<sup>157</sup>. Juzga que se trata de un episodio «carente de trascendencia, aunque sorprendente por los contactos fernandinos que descubre», que el relato de Olavarría es sospechoso, que es difícil creer que un ex religioso ganase semejante ascendiente en la corte, que «convertirle en el centro de la crisis política [de 1826] fue darle una importancia enteramente fuera de la realidad». Para él, esa supuesta conspiración no pasó de ser «la intriga de un aventurero que, en realidad, no contaba con Mina entre los exiliados y menos aún con los enlaces que Olavarría se atribuye entre los moderados». Considera extravagante imaginar que los moderados estaban dispuestos a «entenderse con un liberal exaltado tan caracterizado como Mina» (¡calificativo que merecería matizarse un poco!). Lleva razón cuando afirma que «ninguno de estos documentos pudo influir en el desarrollo de la crisis de 1826». En cambio, se equivoca, cuando escribe terminantemente: «No es posible incluirlos dentro de las tramas de Mata Echeverría». Tal vez le llegaron a éste demasiado tarde las cinco memorias en su redacción definitiva. Pero es indudable que Mata siguió, en sus líneas generales, el plan ideado por Olavarría y las instrucciones que éste le había dado.

## El «Plan Junio»

Un análisis riguroso de las cinco memorias de 1826 supondría un estricto respeto de la cronología. Las tres primeras se escribieron antes de la crisis de agosto, y las dos últimas después. La memoria n.º 5 se escribió casi dos

<sup>155</sup> Carta a Espoz, 21-XI-1826, reproducida en esta antología.

<sup>156</sup> Curiosamente, aunque dice que utiliza el relato de Olavarría, no cita el estudio que J. Puyol había dedicado al tema y, por tanto, no parece haber advertido la coincidencia parcial entre los documentos del Archivo de Palacio y los que publicó Puyol.

<sup>157</sup> *La España de Fernando VII*, Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal, tomo XXVI, pp. 877 a 879.

meses después de la primera<sup>158</sup>. Obviamente, no era exactamente lo mismo escribir antes de la publicación del decreto de 15 de agosto, en que se reafirmaba el absolutismo «neto» del régimen, y después. Con todo, en la sucinta visión panorámica que sigue, privilegiaré una visión sintética tratando de destacar el fondo de ideas.

La primera dimensión de esos documentos es la puesta en perspectiva del momento histórico que nos ofrecen: enjuiciamiento del pasado, características de la época contemporánea y lo que podríamos llamar las consideraciones geopolíticas que determinan la visión política.

La situación de España en el mundo se analiza a partir de una doble perspectiva, diacrónica y sincrónica, según un procedimiento frecuente en la literatura crítica del siglo anterior. En la carta liminar, ya apunta el tema central de la decadencia. El mal es grave —dice Olavarría—, y requiere pronto y radical remedio, utilizando el vocabulario de la multiseular tradición de la denuncia de «los males de la patria», que corre desde los arbitristas del siglo XVII hasta el llamado regeneracionismo. En contraste con la situación de crisis, material, moral e intelectual, en que se encuentra la monarquía, evoca las antiguas glorias de España. En una larga enumeración, impregnada de la añoranza del *ubi sunt*, convoca ejemplos de la superioridad perdida del «gigantesco imperio» en que nunca se ponía el sol. En lo económico, España proveía de paños, caldos, granos y tejidos a los demás países. En lo técnico, inventó los barcos de vapor. En lo científico, dos siglos antes de Harvey, se conocía en Salamanca la doctrina de la circulación de la sangre. En lo cultural, el idioma castellano era en el mundo lo que hoy el francés. En lo militar, sus capitanes y sus famosos tercios dominaban el mundo. En lo jurídico, los sabios extranjeros admiraban las *Partidas* y las Leyes de Toro. Recargando un poco las tintas, afirma que España descubrió la teoría del trabajo como agente de la riqueza antes que Smith, la enseñanza mutua, la unidad de pesos y medidas, la libertad de comercio, el sistema de canalización, el gobierno federal representativo (aspecto central del proyecto político que desarrollará luego), la institución del jurado, etc. Todo ello se ha venido abajo en poco tiempo. Y llega hasta afirmar que España se ve hoy amenazada de una desmembración territorial. En cambio no exagera cuando describe el lastimoso estado de la Hacienda y la total pérdida de crédito de España, que justifica que se hable de una situación de quiebra, más dolorosa aún cuando se compara a España con las grandes potencias contemporáneas (Inglaterra, Francia, Países Bajos), que están en pleno desarrollo.

---

<sup>158</sup> Salvo, naturalmente, si las fechas que figuran al final de las memorias son fechas ficticias que puso Olavarría al transmitir el conjunto a Mata.

Estas consideraciones generales, bastante tópicas, se centran pronto en un ataque mucho más concreto contra una política de que Fernando VII lleva la responsabilidad. En pocos años —se indigna dirigiéndose al monarca—, «se han perdido las diecinueve vigésimas partes de lo que buenamente pudieron salvar vuestro padre y abuelo». En una retrospectiva histórica, lógicamente algo menos agresiva que la del clandestino «plan Beitia», recuerda el breve tiempo en que Fernando, recién subido al trono, habló a la nación «un lenguaje de reforma general», se rodeó de los hombres de más luces y virtudes, a los que sacó a veces de las cárceles e hizo esperar a la nación «la alianza de la sabiduría y de la autoridad». Pero esto duró poco. En seguida Fernando VII «desamparó el reino» y surgieron las «parcialidades» (denominación despectiva de los partidos), que empezaron a cometer faltas. Pero ninguna tan grave como la del rey a su regreso: dio el célebre Manifiesto de Valencia, que contenía una promesa positiva y una segunda parte que destruía la primera. Los dos partidos que se enfrentaron entre 1808 y 1814 anhelaban igualmente «la reforma fundamental de España», y sólo se diferenciaban en «la cuestión especulativa del sistema representativo». Esta diferencia y los errores que cometieron fueron fruto de las circunstancias. ¿Cómo no iban a cometer faltas una nación desamparada, un pueblo «acéfalo», precisado a «reconstituir su contrato social» y a formar un nuevo gobierno «en medio de seiscientos mil enemigos»? Pero, «no competía entender de ellas al que cometió la mayor de todas» —se indigna Olavarría en la primera memoria—, esbozando un ataque que desarrollará en forma más agresiva en las dos últimas.

Esta lastimosa situación de la nación no puede perdurar en medio de un mundo que está cambiando irresistiblemente. Los pueblos son seres colectivos que han recibido de Dios, como el hombre, el don de «perfeccionarse al infinito». Querer oponerse al ansia de progreso (que es al mismo tiempo una ley natural y un derecho irrevocable) es cometer «un atentado de lesa naturaleza». La resistencia al cambio produce las revoluciones —afirma, reuniendo en un audaz paralelo «el alzamiento del pueblo de Israel» y la reciente tentativa insurreccional de Bazán. Los gobiernos deben marchar con su siglo. En vano intentarían oponerse a la marcha de los pueblos hacia la civilización. «No hay revoluciones políticas donde los gobiernos están en armonía con las ideas de sus pueblos». Si los tiempos actuales son revolucionarios, es porque «los gobiernos pretenden hacer marchar la masa de luces del siglo XIX con el absurdo sistema gubernativo del siglo XV». En todo el «plan Junio», igual que en los escritos anteriores de Olavarría, es fundamental la idea de progreso irresistible e ilimitado, aunque irregular en el ritmo, en función de las circunstancias particulares de cada pueblo. Casi toda la segunda memoria está dedicada a glosar esta idea: «El mundo marcha a la libertad; marcha

contra todos los obstáculos; marcha poniendo sitio a los gobiernos absolutos, invadiéndoles con ideas liberales, dividiéndoles entre sí con motivos hostiles, obligándoles a su pesar a una paz forzosa; marcha, en fin, amenazándoles de riesgos aún más inminentes». Para ilustrar la rapidez de ese movimiento arrollador, invita al rey a reflexionar sobre los increíbles cambios que se han producido de 1784 (año de su nacimiento) a 1826:

En 1784, Señor, no existía en el globo más que una monarquía constitucional y un gobierno republicano; y, en 1826, cuéntanse trece gobiernos representativos y otras tantas repúblicas. En 1784, dos pueblos solamente poseían los bienes de la seguridad, de la libertad y de las instituciones que las garantizan; y, en 1826, treinta naciones diferentes los poseen, y otras hacen esfuerzos para obtenerlos. Finalmente, en 1784, la libertad solamente gobernaba un pequeño recinto de la tierra y algunos pocos millones de almas, y en 1826 las instituciones liberales rigen las tres cuartas del mundo y más de la mitad de su población.

Ese sentimiento de estar viviendo una época de cambios excepcionalmente rápidos y profundos, tanto en lo cultural como en lo político, lo compartieron muchos contemporáneos. Pero, de lo que aquí se trata concretamente, es de una estrategia de Olavarría para convencer a Fernando VII del carácter ineludible del cambio, de su urgencia y de su utilidad para salvar al régimen mismo. Este es el hilo conductor de todo el proyecto. Para ello, acudirá a toda clase de argumentos, filosóficos, históricos, políticos, estratégicos y tácticos, y utilizará primero la persuasión y luego la amenaza más directa.

Insiste en la fuerza contagiosa de las ideas, que no conocen fronteras y «se reproducen al infinito», por muchos obstáculos que los gobiernos se esfuerzan en levantar contra ellas. La Inquisición, las cárceles de Estado, las guerras de religión, «la invención de la Santa Alianza» no han hecho sino provocar o estimular «la resistencia de las masas». En esta exaltación de la lucha del entendimiento humano por la libertad y el progreso, volvemos a encontrar al hombre que, en el año 20, se presentaba como un mártir del combate contra toda forma de despotismo. En forma muy moderna, llega incluso a formular este enlace dialéctico: el despotismo y la superstición engendran en su seno «los elementos de su propia destrucción». Frente al poder en apariencia ilimitado de los déspotas y a la «monstruosa reacción», se alzan dos fuerzas irresistibles, aún más déspotas que todos los déspotas: la fuerza de las ideas y el imperio de las circunstancias. El movimiento intelectual triunfa de todos los obstáculos y nadie puede ignorar «el jurado de la opinión», «palanca moral» en la resistencia de los pueblos contra el despotismo. Tan exaltado optimismo sorprende en un momento de general reflujo político

como fue la «ominosa década». Que era más aparente que real, lo demuestra el programa político minimalista (con respecto a las propuestas de 1819 y 1820) que intenta su autor hacer adoptar al rey. Más que expresar una inquebrantable fe en el progreso político e intelectual, forma parte de la estrategia que utiliza Olavarría para impresionar a Fernando VII.

Para demostrar que «el despotismo es el mayor agente de la libertad», traza un larguísimo panorama de la situación geopolítica del mundo, con esa tendencia suya a acumular datos o autoridades (trátese de historia o de geografía). Fueran personales esos conocimientos, o sacados de alguna obra enciclopédica, nos muestran a un hombre que está muy al tanto de la política de su tiempo. Al lector actual probablemente le interesen moderadamente esas consideraciones sobre la situación geográfica y estratégica de las cinco grandes potencias absolutistas. Olavarría las presenta como cercadas por los reinos constitucionales, situación en la que cree reconocer la mano de la Providencia, que ha distribuido los Estados «con admirable sagacidad», y trata de demostrar que la libertad, no solamente ha conquistado ya medio mundo, sino que está cercando, acosando e infiltrando a los Estados absolutistas. Todo ello pretende desembocar en una idea sencilla: la Santa Alianza está en plena crisis y, de hecho, ya dejó de existir. Es curioso observar, de paso, que para definirla, recurre a la misma fórmula que había utilizado para caracterizar la constitución de 1812: «un bizarro compuesto de encontrados intereses que, como tal, reúne en su mismo seno todos los elementos de su disolución». Una vez más, se trata de convencer al pusilánime Fernando VII de que ya no podría contar, como en 1823, con un eficaz apoyo internacional. Posiblemente tuviera el argumento más impacto en el real ánimo de lo que podríamos pensar hoy, sobre todo después del cambio político que se había producido en Portugal<sup>159</sup>.

Después de la caracterización del momento político, merece destacarse en el «plan Junio» la reiterada referencia a unos principios políticos generales, lo que Olavarría llama «la cuestión especulativa». Algunos de ellos estaban presentes ya en los proyectos de 1819 y 1820 pero, por motivos obvios, otros han desaparecido. No sólo era muy diferente la situación política general,

---

<sup>159</sup> Téngase en cuenta también que las relaciones entre el gobierno de Madrid y el de París no eran exactamente idílicas. Es interesante, al respecto, una de las reflexiones que hicieron los tres ministros moderados en su memoria sobre las propuestas transmitidas por Mata. Consideran poco probable un apoyo del duque de Angulema al proyecto de Espoz y Mina, pero reconocen ser cierto que el duque «se marchó muy descontento de España» y que «muchas veces se le oyó repetir que en este reino está desconcertado el gobierno». Y añaden: «Por desgracia, se asegura que los mismos ultrarrealistas se declaran y expresan en estos y otros términos».

sino la índole de los textos (un proyecto subversivo clandestino en 1819, una intervención en el debate político público en 1820, un limitado plan de reforma del Estado y de cambio de orientación política en 1826), la situación de comunicación y los destinatarios. Pese a esas fundamentales diferencias, vemos resurgir en el «plan Junio» algunos de los temas anteriormente abordados.

Pretende fundar Olavarría su demostración en un substrato filosófico. El hombre —explica— es, en lo moral, un compuesto de entendimiento y sentimientos, de razón y corazón. Es tan imposible coartar estas facultades como, en lo físico, querer impedirle el movimiento de sus miembros. Todo lo que se opone a la naturaleza es violento. «Cuando el hombre está sediento de saber y de gozar o, hablando la lengua del siglo XIX, cuando el hombre ha entrado en la carrera de la civilización, y que ha llegado a ser industrioso y pensador, es menester dejarle pensar y obrar libremente». Cuando un pueblo obedece más por sentimiento que por razón, más por tradición que por convencimiento, siempre habrá una tenaz resistencia a la innovación. Acudiendo a la autoridad de Bentham, sienta este principio: la mejor forma de gobierno es la que combina el hábito y la razón. En breve referencia al jusnaturalismo, menciona el «acto de asociación» inicial, que sería la fuente de toda sociedad, por preceder lógicamente a la designación de uno o varios jefes. Son las circunstancias las que determinan si la soberanía emana de un príncipe o del pueblo: en la Francia de 1789 (igual que en los Estados Unidos de América o en la España de 1812), el legislador fue el pueblo; en la Francia de 1814, el legislador ha sido Luis XVIII. Pero, por encima de las circunstancias, siempre están los derechos fundamentales del hombre (algunos de los cuales recuerda sucintamente en el artículo primero de la «Pragmática Sanción» final), y una buena legislación estriba en un buen equilibrio entre autoridad del gobierno y garantía de los derechos.

A partir de ahí, estamos en presencia de una no muy clara combinación entre derecho natural, derecho positivo y derecho consuetudinario, en la que en vano se buscaría una elaboración teórica original. Lo que le interesa a Olavarría es la fuerza de los argumentos que podrán convencer a Fernando VII de la necesidad del cambio político. Según los momentos del razonamiento, afirma que son las ideas o bien, al contrario, las circunstancias las que lo determinan todo. El encadenamiento parece ser el siguiente: circunstancias, ideas, acción. Las circunstancias siempre lo determinan todo; la reflexión sobre estas circunstancias, en relación con la tradición de cada pueblo, permite optar por la solución adecuada; finalmente, la acción política aplica el modelo a cada caso concreto. Todas las sociedades caminan a un mismo fin, pero pasan por distintas circunstancias. Por lo que sería absurdo querer dar

las mismas instituciones al español como al inglés, al africano como al europeo, etc. La exigencia del cambio surge cuando se agudiza el conflicto entre las viejas instituciones y las nuevas necesidades. En este sentido, «no son los hombres los que hacen las revoluciones, son las cosas». Pero querer reformar las costumbres de un pueblo antes de reformar su entendimiento es querer edificar sin cimientos. Antes que las instituciones, están pues las ideas. «En habiendo ideas, habrá libertad y seguridad, y con seguridad y libertad, habrá capitales, industria, caminos, canales, puentes, puertos, comercio [...]».

Ahora bien, si las formas de los gobiernos son varias, el fondo es siempre el mismo. En toda sociedad, debe haber alguna forma de representación, adaptada a su historia, sus usos y costumbres, su nivel de desarrollo, sus circunstancias y sus ideas. Una constitución no es buena en sí. Ni la de Francia, ni la de Portugal ni la de Inglaterra convendrían al estado moral y a la situación de España. Sólo debe rechazarse la monarquía absoluta, definitivamente condenada por la naturaleza (que «se hermana mejor con las formas democráticas»), la historia (lo que ha pasado en «medio mundo» está demostrando la viabilidad de la forma republicana), la ilustración del siglo (que permite deducir consecuencias), y las circunstancias (la interdependencia entre los dos hemisferios). Olavarría lleva la idea de la relatividad de las formas de gobierno más lejos que en sus escritos anteriores. Sorprende que, en una memoria destinada a un rey tan poco favorable a cualquier limitación del poder real, se atreva a escribir frases como ésta:

Ninguna [innovación], a la verdad, más seductora que las formas republicanas porque, no sólo favorecen más directamente las facultades humanas, sino que, extinguiendo de raíz los resabios de las viejas sociedades, procuran la mayor libertad con el menor gasto. No hay remedio: no fenecerá el siglo XIX sin que las monarquías que se obstinan en no ceder, o que no cedan lo bastante, sean reemplazadas por los gobiernos republicanos. Hasta aquí se ha considerado como una utopía la posibilidad de una democracia en los Estados vastos, pero la experiencia hecha de cincuenta años a esta parte en el Nuevo Mundo responde victoriosamente a las objeciones del Viejo.

Es muy posible que sintiera inclinación por el gobierno republicano. Con todo, creo que conviene entender esta profesión de fe en el contexto de una memoria al rey, en que intenta constantemente infundirle miedo a un cambio radical incontrolable, para conducirlo mejor a la aceptación de un cambio limitado y controlado. Forman parte de la misma táctica los pasajes en que le recuerda a Fernando VII que la historia ha demostrado que ni los reyes ni las dinastías son inmortales. De cualquier modo, ese elogio de la

forma republicana no conlleva en absoluto una concepción democrática, que Olavarría rechaza sin rodeos, igual que en sus escritos anteriores. Las concesiones que se hacen al pueblo —escribe— han de ser proporcionales a sus ideas. Sería absurdo y peligroso dar a un pueblo «infante» la universalidad del sufragio. Por el mismo motivo, condena la utilización por el régimen de una fuerza «proletaria», la de los voluntarios realistas. Como es sabido, compartían la misma opinión, no sólo los distintos sectores del liberalismo, sino los realistas moderados, a quienes asustaban los excesos cometidos por esa milicia ultrarrealista.

Si Olavarría pudo considerar la forma republicana como idealmente deseable, la línea que sigue es la de un doble rechazo: ni absolutismo ni democratismo, sino «una tercera fuerza», a la que identifica como «la nación», esto es, en realidad, como lo puntualiza expresamente: «la clase media». Y, en cuanto a forma de gobierno, preconiza «los gobiernos mixtos», como transacción «entre las nuevas ideas y los viejos usos». En relación con este tema, es interesante apuntar que aparece bajo su pluma la expresión «las capacidades políticas», que puede proceder de Guizot<sup>160</sup> o de Saint-Simon. Como nadie ignora, el concepto ocuparía, en los decenios siguientes, un lugar central en la ideología moderada, inspirada en los doctrinarios. No sé si en 1826 se había aclimatado ya en España, pero Olavarría fue sin duda uno de los primeros en utilizarla. La define como «aquella parte selecta de la nación que, por sus circunstancias, tiene más hábitos de orden y de reflexión».

Finalmente, puede observarse que casi no toca los temas de política económica. El censitarismo y la idea industrialista, que tanta importancia tenían en los escritos de 1820, casi desaparecen en el «plan Junio». Encontramos dos breves alusiones a la idea liberal: la necesidad de empezar por «remover los obstáculos» (recuerdo, tal vez, del famoso *Informe en el expediente de ley agraria* de Jovellanos) y una crítica de la manía de los gobiernos de querer intervenir en todo.

Sentado el principio general de la necesidad de que exista alguna forma de representación para que haya «un medio directo de comunicación con el Trono», veamos cómo lo aplica concretamente a la España de 1826. Todo gira en torno a la idea de transacción, el primero de los seis preceptos que enumera en forma de consejos al final de la primera memoria. El pueblo español, por su historia, es una mezcla de «costumbres añejas y de ideas nuevas». «La nación española —escribe— está trabajada civilmente por sus

---

<sup>160</sup> Según Rosanvallon, Guizot empezó a utilizarla en diciembre de 1816 y enero de 1817, en el debate sobre la ley electoral de 1817 (*Le moment Guizot*, París, 1985, p. 95, nota).

antiguos usos y costumbres, y moralmente por ideas que la han dado los diversos sucesos que han agitado el mundo político durante treinta años». Observación aguda que, dicho sea de paso, podría ser fecunda incluso para la historiografía moderna. La resolución de la contradicción será, pues, combinar esos dos elementos opuestos, respondiendo al mismo tiempo a dos exigencias: ni romper bruscamente con las fuerzas de tradición que son las mentalidades, privilegiando una forma de gobierno conforme a la razón pero opuesta al sentimiento; ni poner en entredicho lo que dicta la razón del siglo, privilegiando la tradición. Lo que Olavarría resume en una fórmula que repite machaconamente, casi como si se tratara de una fórmula mágica: «ideas nuevas en formas viejas». Dicho de otra manera: reformar conservando.

Esto no desemboca ni en una nueva constitución (lo que sin duda hubiese parecido intempestivo al rey y a los realistas moderados, a quienes se trataba de convencer), ni en la exposición coherente de un nuevo sistema institucional, sino en una serie mal coordinada e incompleta de propuestas de importancia muy desigual. Han desaparecido varias de las nociones esenciales del proyecto de 1820. No se distinguen poder real y poder ministerial y, por tanto, el poder real no es un poder neutro, y deja de especificarse la responsabilidad ministerial. No se habla de equilibrio de poderes, ni tampoco de sanción suspensiva. La persona del rey es sagrada; la corona hereditaria; tiene la sanción de las leyes; nombra los empleados y los jueces, etc. Nada se dice de sistema electoral. En las memorias, no se habla de Cortes; sólo reaparecen, de rondón, en el artículo tercero de la «Pragmática Sanción», como si Olavarría hubiese querido sorprender la vigilancia del rey y sus ministros, y podemos suponer que se definirían en el momento de la redacción posterior del «Acta constitucional» que se anuncia al final de la memoria 3.º. Se crea un nuevo Consejo de Estado, al que se describe como pieza central y garantía de la reforma. Pero su definición es de lo más confuso. En términos muy parecidos a los que habían servido para definir al senado del «plan Beitia» (un cuerpo respetable, independiente, que realice «la fusión de todas las parcialidades del Estado»), se le presenta como un cuerpo «popular» y se habla de elección política de sus miembros. En realidad, en la «Minuta de decreto» de la tercera memoria, vemos que lo integrarán dos miembros por provincia designados por el rey (y, después, también para cubrir las vacantes, nombrará el rey al sucesor, de una terna presentada por la provincia, término muy impreciso). Los consejeros serán vitalicios y no podrán ser exonerados sin un juicio del mismo Consejo. De hecho, este cuerpo aparece como una segunda cámara, ya que «delibera en segunda instancia sobre las actas emanadas de las Cortes generales». Olavarría dedica también una minuta de decreto a la organización interina del poder judicial: se proclama la independencia de la

justicia, la inamovilidad de los jueces, que gozarán de una igualdad de sueldo y consideración, sin jerarquía entre ellos y, sorprendentemente, se ha conservado la gratuidad de la justicia, anunciada en el «plan Beitía» y suprimida en las *Reflexiones* de 1820. Pero ya no se mencionan ni los jurados, ni una designación de los jueces por medio de un sistema censitario.

Otros aspectos de los proyectos anteriores se han conservado: una amnistía para sepultar en el olvido las discordias pasadas (para lo cual se instituye, además, una fiesta cívica, que se celebrará una vez al año en las antiguas plazas de la constitución rebautizadas «plazas de la unión»); la libre expresión de las ideas políticas, a la que se dedica una minuta de decreto mucho más restrictivo que en el proyecto de 1820<sup>161</sup>; y el reconocimiento de todas las deudas del Estado (problema de excepcional importancia en todos aquellos años, como es sabido). Finalmente, las dos notas que sobresalen en este nuevo programa, por su extensión y la fuerza con que se las expone, son el anticlericalismo y la propuesta federalista.

La nota anticlerical estaba muy presente, como hemos visto, en los planes anteriores (especialmente en el «plan Beitía») y constituye sin duda una de las constantes fundamentales del pensamiento de Olavarría. Pero se expresa aquí en una larguísima y virulenta imprecación contra la Curia romana y una Iglesia que se entromete en los asuntos políticos de todas las naciones. Aunque «sin ejércitos ni opinión», el régimen teocrático de Roma es muy temible, porque pone la más negra perfidia al servicio de una ambición sin límites. Acumulando citas y ejemplos sacados del Evangelio y de los Padres de la Iglesia, Olavarría contrasta el espíritu y la historia del primer cristianismo con el comportamiento posterior del gobierno de la Iglesia. Algunas expresiones de esa denuncia recuerdan la tradición jansenizante de crítica de un clero que ha olvidado del todo «la sublime doctrina del Evangelio»:

¿En qué se parecen —exclama con indignación— aquellos humildísimos y virtuosísimos institutores del cristianismo a los que, actualmente, se dicen sus legítimos representantes y arrastran los más soberbios carruajes, habitan las más regaladas mansiones, no respiran más que sensualidad y placeres, quisieran como en otro tiempo que humillados tuvieran los reyes el estribo al menor lego de un convento, y que han hecho del tabernáculo un bufete de cortesanas y de la casa del Señor un mercado público?

---

<sup>161</sup> Por ejemplo, se estipula que serán severamente castigados los escritores (y, en su defecto, los editores o impresores) «que publicaren escritos contrarios al dogma, al gobierno monárquico moderado, a la unión de los españoles, a las buenas costumbres y a la vida privada de los individuos».

Pero el fondo de la crítica se centra en el papel político de una Iglesia que quiere alcanzar «el dominio universal», poniendo y quitando reyes y gobiernos, según le conviene. Este virulento anticurialismo encuentra su explicación concreta como respuesta a la ofensiva en España de los «apostólicos», que caracteriza esos años de la segunda restauración y que culminaría, poco después, con la revuelta de los «agraviados». Lo expresa claramente Olavarría al advertir la existencia de una gran conjuración, cuyo instrumento principal son «esas congregaciones y nuevas fundaciones religiosas» que sólo aspiran a apoderarse de los gobiernos<sup>162</sup>, al recordar las conspiraciones de Capapé y Bessières y al denunciar a los que «actualmente quisieran oponer a vuestra legitimidad la legitimidad de vuestro hermano». Como nadie ignora, se estaba desarrollando en aquel momento en torno a Fernando VII una intensa lucha entre «apostólicos» y realistas moderados. Obviamente, el proyecto de Olavarría carecía de significación y de viabilidad si se apoderaban del ánimo del rey los primeros.

En un dominio totalmente diferente, llama la atención el acento que pone Olavarría en la necesidad de una organización federalista del Estado. La historia ha hecho de España «una nación heterogénea», afirma. En Francia, la «extirpación del feudalismo [*sic*]» permitió constituir «una monarquía uniforme y redondeada». Nada parecido en España, en que muchas de las provincias conservaron sus «fueros o constituciones, bajo la modesta denominación de privilegios, y todos sus usos, hábitos e instituciones». Con mayor insistencia que en sus escritos anteriores, desarrolla la idea. En la primera memoria, bosqueja un cuadro histórico de esa diversidad institucional que constituye, en su opinión, un rasgo fundamental a la hora de decidir qué régimen es el que conviene a la monarquía española:

Nunca fue España regida por un solo gobierno, ni gobernada por una misma legislación; ha tenido, al contrario, tantos gobiernos como provincias y tantas legislaciones como gobiernos. [...] Hubo concentración de coronas, pero no la hubo de legislaciones, usos, costumbres, instituciones, temperamentos, idiomas y climas.

Afirma que la monarquía española es «un compuesto de varios Estados libres e independientes». Más que de diversidad, puede hablarse de heterogeneidad. Un aragonés o un asturiano es más diferente de un andaluz o de un

---

<sup>162</sup> Sobre este aspecto, que no puedo desarrollar aquí, remito al apartado «Sociedades secretas y conspiraciones realistas» del estudio de Luis Alonso Tejada, *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII — Juntas de fe, juntas apostólicas, conspiraciones realistas*, Madrid, 1969, pp. 115 y ss.

atalán que un francés de un belga. Como era de esperar, ilustra la idea con ejemplos sacados de las provincias vascongadas. La lleva incluso más lejos afirmando que las instituciones históricas de cada una de estas provincias son también diferentes entre sí, como también de las de Navarra o Asturias. De paso, vale la pena apuntar esta interesante afirmación: en la escala de las instituciones, las del país vasco «están demasiado altas para formas puramente monárquicas», mientras que, al revés, las de Galicia o Andalucía «están demasiado bajas para formas muy populares». Sea lo que fuere de la realidad de esta última afirmación, salta a la vista que el tema de la persistencia de las antiguas «constituciones» enlaza con el lema que Olavarría presenta como la clave de todo: «Formas viejas e ideas nuevas». En efecto, procura demostrar éste que la moderada dosis de régimen representativo que conviene «injerir» o «engarzar» en el Estado absolutista español, existía ya en la tradición histórica de varias regiones. No hace falta, pues, ir a buscar modelos extranjeros que, de todas formas, serían inaplicables a España. Sólo es menester recuperar una tradición olvidada o soterrada, idea en la que, como es sabido, habían puesto especial énfasis los constituyentes de Cádiz y, con un enfoque más auténticamente historicista, Martínez Marina, cuyos tratados utiliza profusamente Olavarría más adelante para justificar la necesaria limitación del poder real. Pero ni siquiera hace falta exhumar antiguos fueros o constituciones olvidadas. Subsisten en el reino, «más o menos alteradas», unas formas de gobierno representativo federal. Y encarece el «gobierno federal» de Vizcaya, las juntas generales y municipales, el árbol de Guernica, que sirvió de modelo a la República francesa para su «árbol de la libertad», etc. Como hemos visto, la idea federalista estaba ya en el «plan Beitia», pero se trataba en el fondo de una autonomía administrativa, inspirada en Constant, mientras que aquí se trata de definir la monarquía como un Estado federal representativo, lo que significa un notable paso adelante en el sentido del federalismo. Por otra parte, se observa una importante diferencia entre la postura de 1820, en que Olavarría, como muchos liberales vascos, se esforzaba por demostrar que la constitución de 1812, lejos de abolir los fueros, no hacía sino extender la libertad a toda España, y la exaltación de los fueros vascongados que se encuentra en el «plan Junio». Porque, además, ahora Olavarría explica que una de las causas del fracaso de los constitucionales de 1812 fue el haber querido imponer a todos un sistema uniforme y centralizado, y llega incluso a escribir que en las provincias vascongadas y otras «reina un pronunciamiento caracterizado contra toda concentración o aglomeración política», esto es, casi lo contrario de lo que afirmaba en 1820. Dicho esto, la propuesta final (artículo segundo de la «Pragmática Sanción») está redactada en términos tan imprecisos y escuetos que apenas puede calificarse de federalista.

Globalmente, no estamos en presencia de un programa político coherente y bien articulado. Algunos puntos están muy desarrollados; otros apenas mencionados y otros, que figuraban en los proyectos anteriores, han desaparecido o se silencian, tal vez porque hubiese sido inoportuno evocarlos en la circunstancia de 1826 y en una exposición dirigida al rey y a sus ministros. De todas formas, Olavarría era consciente de ello. Varias veces insiste en la importancia de no realizar sino las reformas que permiten las circunstancias. Uno de los apartados de la segunda memoria se titula: «Insuficiencia de este proyecto» y, al final de la misma, expresa claramente que el proyecto que acaba de proponer «no basta para la reforma política de España». Además, en el plan de ejecución del proyecto con que termina la memoria n.º 3, se aclara que se redactarán ulteriormente un manifiesto, un «acta constitucional», varios decretos y piezas accesorias, que han de formar «el plan general y definitivo de la reforma»<sup>163</sup>.

Pero lo que más sorprende es el método que propone para realizar la reforma. En contradicción (a la verdad, más formal que real) con el elogio de un prudente gradualismo en los cambios políticos, le aconseja al rey sorprender a todos con un golpe de Estado. Le exige firmeza y decisión: «Un cuarto de hora de resolución y veinticuatro de carácter» aconseja por dos veces. Y el que, poco antes, se mostraba partidario de la limitación del poder de los monarcas, no vacila en proponer a Fernando VII el ejemplo del sultán que acababa de pasar a cuchillo a toda la guardia de genízaros. Maquiavélicamente, le propone utilizar contra los ultrarrealistas el poder absoluto que ellos mismos le han devuelto. Dictadura es lo que hace falta para vencer al mismo tiempo a la contrarrevolución y a la anarquía. El plan consistía en renovar totalmente el ministerio, confiando todas las carteras (salvo la de la Guerra) a los ultrarrealistas para inspirarles confianza, comunicar el proyecto al nuevo ministro de la Guerra, sin informar a los demás, cambiar todos los capitanes generales, aparentar sentimientos ultrarrealistas, reunir en Madrid a los «principales corifeos de la facción», arrestarles a todos a medianoche y enviarles a Filipinas sin más contemplaciones. Después de lo cual, el rey-dictador podría implantar la deseada reforma con la ayuda del ministro de la Guerra, provisionalmente elevado a la categoría de «secretario universal interino de todos los despachos». Cabe preguntarse si tan descabellado proyecto tenía alguna probabilidad de éxito. Pero, ¿no había realizado Fernando VII, en 1814, un golpe de Estado casi tan increíble?

Más sorprendente aún que la propuesta en sí es el tono en que se dirige Olavarría al rey, sobre todo en las dos últimas memorias, redactadas en sep-

---

<sup>163</sup> Todo esto recuerda el esquema del «plan Beitia».

tiembre, es decir después del terrible decreto de 15 de agosto, que significaba una victoria provisional de los «apostólicos» (aunque casi al mismo tiempo tuvo que dimitir Infantado) y, más que todo, cuando ya habrían llegado hasta Tournai las noticias del fracaso de la misión de Mata. En efecto, en las memorias redactadas en julio, el tono es relativamente respetuoso y hasta un poco zalamero al principio de la carta de presentación (lo que sorprende un poco al que sabe que al mismo tiempo Olavarría proponía a Espoz nada menos que la liquidación física del monarca y de su hermano Carlos). Pronto se vuelve aleccionador y sentencioso, como de consejero de un príncipe joven, muy necesitado de que se le hable el lenguaje de la verdad desnuda. Sólo asoman de vez en cuando algunas impertinencias o verdades demasiado crudas: por ejemplo, el *ex abrupto* del principio de la primera memoria (en que le asesta de entrada estas dos «verdades triviales»: la nulidad de su gobierno y su impopularidad personal); la acusación de haber desamparado el reino en 1808; la oposición entre «los reyes de facciones» y los que lo son de todo el reino; o el recuerdo de que los reyes no son inmortales y que algún día les juzgan Dios y la posteridad. Poco a poco, va subiendo de tono. Menciona las «sangrientas ejecuciones» de los años 1815-1819, las catástrofes de Riego, de Valdés y de Bazán, y termina la segunda memoria con esta amonestación: «No es posible, no, que cuando todos avanzan, sólo V. M. quiera ser el cangrejo de la civilización». Todavía le concede la socorrida disculpa de los malos consejeros «que durante dieciocho años se han burlado enteramente de su corazón». En la cuarta memoria, el tono de aleccionador y sentencioso pasa a ser amenazante. Califica de despóticos el decreto de 15 de agosto y la declaración de 19 de abril de 1825; acusa al rey de servir a una facción y de poner en peligro a su familia por su carácter irresoluto; le dice que se ha enajenado todas «las parcialidades» del reino. Le reprocha no cumplir con su promesa de restaurar la antigua constitución, para lo cual vierte un aluvión de ejemplos históricos y autoridades encaminadas a demostrar que, una de dos, o guarda las leyes antiguas y tiene que reunir Cortes, o no las guarda y según esas mismas leyes se le debe declarar «rey torticero» y quitarle el trono. Cotejando la época actual con las antiguas exclama: «¡Bienaventurados tiempos aquéllos en que se canonizaba a los varones que defendían la soberanía de los pueblos, y desafortunados éstos en que se ahorca desapiadadamente a los que entonces se canonizaba!». Hablando «desembargadamente» al rey (como dice en conclusión de la cuarta memoria), y en tono ahora ya agresivo y acusador, le echa en cara un reinado de «dieciocho años de lágrimas de sangre», «el más fecundo [de la historia de España] en grandes calamidades, y le amenaza con el tribunal de la historia: «No sé qué responderéis un día a la historia, cuando hablando de vuestro reinado os presente los manes de un

Lacy, de un Riego, de un Empecinado, al lado de los de un Amézaga, de un Elío, de un Bessières». Reunir así en una misma lamentación a los mártires de la libertad y a los del despotismo no tiene más finalidad que subrayar que todos los partidos se han declarado contra él y recordarle que «puede haber pueblos sin rey, mas no rey sin pueblos». Convencer amenazando, éste parece ser el método adoptado por el fingido «Junio», seudónimo que anunciaba la tonalidad del documento, por la referencia al que blandió un puñal justiciero contra el César. A todas luces, estaba convencido Olavarría de que el método más eficaz con un monarca tan pusilánime e irresoluto como Fernando era impresionarle e infundirle miedo. Al leer estas páginas, uno recuerda la tremenda diatriba que había asestado el mismo Olavarría al «tirano» en 1819. Sólo que ahora no estamos en presencia de un documento subversivo clandestino, sino de un proyecto dirigido al mismo monarca para convencerle de ponerse a la cabeza del cambio.

Es difícil comparar el «plan Beitia» de 1819, las *Reflexiones* de 1820 y el «plan Junio», porque las circunstancias y la finalidad de los proyectos son totalmente diferentes. Aun así, existe cierta continuidad entre los tres escritos, en el estilo y en el fondo doctrinal. En los tres, estamos en presencia de ese estilo nervioso, sentencioso, rico en fórmulas e imágenes<sup>164</sup>, ora directo y hasta abrupto, ora enfático y hasta rimbombante y arcaizante (como, por ejemplo, en la redacción del «Manifiesto» final, a pesar de que su autor había anunciado que lo redactaría en un estilo sencillo y directo, que estuviese en sintonía con las nuevas ideas que exponía). Algunas fórmulas, incluso, pasan de un texto a otro, como la ecuación en que se cifra todo el pensamiento liberal, según Olavarría: «conseguir la mayor libertad con el menor gasto». En los tres, se utilizan fórmulas pseudo-matemáticas que, según su autor, resumen la ciencia política del momento<sup>165</sup>. Hasta en el fondo, algunos temas e ideas han pasado de un documento a otro: el gradualismo en las reformas; la adecuación entre cambio político y costumbres, tradición y mentalidades de cada pueblo; el rechazo a la democracia y la búsqueda de una fórmula de transacción; el federalismo; el anticlericalismo; la necesidad de una amnistía

---

<sup>164</sup> «Cuando las sociedades se abrazan con sus reyes, su unión es de diamante»; «No se afusila el entendimiento ni se ahorcan las ideas»; «Es el despotismo una débil planta que, como la caña, debe doblegarse a la violencia del huracán».

<sup>165</sup> «Son los hombres un compuesto de necesidades que se acrecientan a medida que se complican las circunstancias»; «En el orden moral, como en el físico, las explosiones se hacen siempre en razón directa de las compresiones»; «Son las naciones progresiones matemáticas, que observan rigurosamente la escala de ascensión»; «Las ideas políticas hacen su cocción al fuego de las revoluciones. Son éstas ebulliciones químicas que siempre dan residuos exentos de materias extrañas».

sin límites; la reforma de la justicia; la libertad de la imprenta, etc. En sentido opuesto, aparecen en el «plan Junio» algunos temas que se desarrollarán en la memoria de 1833, como la preocupación por mejorar «la condición física, moral e intelectual» del pueblo español, dándole más conocimientos prácticos y positivos que especulativos.

Obviamente, entre los proyectos de 1819 y 1820 y el de 1826, la relación de fuerzas y la situación del movimiento liberal han cambiado sustancialmente. Todo el movimiento liberal español está a la defensiva. Bastará recordar que muchos de los que poco antes defendían incondicionalmente la constitución de 1812 aceptan ahora la idea de una revisión del «Sagrado Código» y hasta de un régimen bicameral<sup>166</sup>. Cuando Olavarría afirma, citando a los redactores de los *Ocios de españoles emigrados*, que los emigrados liberales no piden más que la constitución antigua, pero toda la constitución antigua, es decir la inmediata reunión de Cortes, simplifica el panorama ideológico de la emigración<sup>167</sup>. Pero, es indudable que todo el movimiento liberal había rebajado sus exigencias, hecho que conviene tener en cuenta a la hora de enjuiciar el «plan Junio». La estrategia de Olavarría consiste en convencer al rey de que urge ceder algo para no perderlo todo. El golpe de Estado que propone apunta a quitar el principal obstáculo al cambio: el de los «apóstolicos». Su proyecto va un poco más allá de la postura de los tres ministros moderados, que no estaban dispuestos a aceptar la introducción en el sistema de una pequeña dosis de régimen representativo, sino que se atenían a la línea de un realismo moderado o llamémosle absolutismo reformador. En este sentido, el «plan Junio», aunque insuficiente, confuso y mal delineado, no es tan limitado como podría parecer.

Otra comparación, a mi modo de ver, lo demuestra. M. Artola clasificó en el mismo grupo de proyectos reformadores varios documentos de los años 1825 y 1826, conservados en los «Papeles de Fernando VII». Entre ellos, unas memorias del marqués de Almenara y la exposición que redactó Burgos en enero de 1826, a la que suele concederse una relevancia que no tuvo. El

---

<sup>166</sup> Véase la respuesta que hicieron, en agosto de 1826, Argüelles, Gil de la Cuadra y Cayetano Valdés al cuestionario de Espoz. En ella, opinan que convendría mostrar que «los emigrados han corregido sus errores, amaestrados por la experiencia y la desgracia» y que «no se obstinan en sostener el sistema constitucional anterior», sino que quieren «dejar libre a la nación para que ésta escoja luego el que considere más a propósito» (J. Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina...*, p. 118).

<sup>167</sup> Uno de los redactores del periódico, Canga Argüelles, ya había empezado a distanciarse del liberalismo y, como apuntó Vicente Lloréns, es cierto que, como otros doceañistas, acudía con frecuencia a fuentes medievales sacadas de las obras de Martínez Marina (*Liberales y románticos — Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, México, 1954, p. 260).

primero que exageró la importancia del documento fue su mismo autor en la introducción que le puso en 1834 al publicarlo. No vacila en calificarlo de uno de los documentos más importantes del anterior decenio y afirma que se difundieron hasta 5 000 copias manuscritas, extremo que es imposible de averiguar. El hecho es que la exposición de Burgos procede de un fiel servidor del régimen, que en 1826 llevaba dos años en París defendiendo la política financiera de López Ballesteros y tratando de conseguir préstamos para colmar el déficit. Ciertamente, Burgos emite algunas críticas, muy moderadas, contra la política del gobierno español y lamenta la rápida decadencia de la nación. Pero las propuestas que hace son tres: una amnistía «plena y entera», un empréstito de 300 millones y una reorganización de la administración del Estado, tema para él esencial y que desarrollaría, como es sabido, en los años siguientes. Ninguna tiene que ver con el problema institucional, del que sólo habla para recomendar la creación de un ministerio del Interior, esbozo del futuro ministerio de Fomento. Aparte de que se expresa en un tono ceremonioso y respetuoso, no cuestiona para nada el absolutismo ni propone ninguna reforma política «en sentido liberal» (como escribió Puyol). Habla incluso de «la usurpación constitucional de 1820 a 1823». Muy distinta fue la actitud de Olavarría.

Las repercusiones del «plan Junio», tanto en la estrategia de Espoz como en la política del ministerio español, o en el ánimo del rey, fueron sin duda muy limitadas. Ahora bien, después de analizado el proyecto, queda en pie la pregunta de saber cómo pudieron durante varios meses despertar el interés de Espoz y del rey, al mismo tiempo, unos planes después de todo bastante irreales, algo incoherentes y no del todo delineados.

### **Los trabajos y los días de un emigrado (1826-1833)**

A lo largo del año 1826, la policía francesa siguió vigilando a Olavarría. Un suceso en apariencia intrascendente suscitó cierta inquietud entre los celosos guardianes del orden absolutista: el viaje de Bilbao a Tournai, donde se quedó algunos meses, de un cuñado de Olavarría, en compañía de Henno, de quien ya hemos hablado<sup>168</sup>. El 7 de febrero, el subprefecto de Bayona informó que acababa de dar un pase provisional para París y Lille a un estudiante en arquitectura, de 24 años, natural de Bilbao, Cosme Usabal. Algunos días después (el 14), completó la información afirmando que ese joven

---

<sup>168</sup> Los datos que siguen proceden de los expedientes de Olavarría y Cosme Usabal (respectivamente, AHN, F<sup>o</sup> 11982 y 12058).

tenía ideas exaltadas, que había formado parte de las milicias voluntarias, y que por tanto, convenía estar a la mira. El ministro del Interior transmitió el aviso al prefecto del Norte con el pasaporte del interesado. Como Cosme Usabal manifestó el deseo de permanecer en Lille con su cuñado Henno, el prefecto pidió instrucciones al ministro. La respuesta llegó tajante: debía ir al depósito de refugiados de Laval o salir inmediatamente de Francia. Cuando el prefecto quiso aplicar la decisión, se enteró de que, algunos días antes (el 8 de marzo), Cosme Usabal se había marchado a Tournai a reunirse con su hermana, la señora de Olavarría. En aquel momento, surge una de esas informaciones sin controlar, con las que policías, confidentes y empleados de la administración solían ponerse a cubierto de una posible acusación de falta de celo por parte de sus jefes: «Los jefes del club revolucionario de Bruselas son Juan Olavarría y Pedro Lariz». Otra, del mismo tenor, afirma que Cosme Usabal es un personaje indudablemente peligroso y que conviene impedirle entrar de nuevo en Francia, orden inmediatamente cursada a los prefectos de los departamentos fronterizos. Más valía anunciar un peligro imaginario que ser acusado de falta de vigilancia. De modo que no concederemos excesivo crédito a esa imputaciones.

El 13 de abril, nació en Tournai el quinto hijo de la familia. Y entonces empezó un largo tira y afloja entre Olavarría y las autoridades francesas, del que me limitaré a resumir las principales etapas, sobre el permiso que solicitaba el primero de residir en Francia. El 12 de mayo, un médico de Tournai certifica que la señora de Olavarría padece, hace tiempo, una enfermedad provocada por el aire frío y húmedo de la comarca y que le convendría volver a respirar el aire de su tierra. El primero de junio, Henno transmite al director de la Policía, Franchet d'Esperey, una nueva solicitud de su cuñado: han surgido complicaciones en el sobreparto de la señora de Olavarría, agravadas por una desgracia (la muerte, en casa de los Olavarría, de un compañero de colegio de sus hijos), que le ha producido un fuerte choque. A pesar de venir acompañada la petición de un nuevo certificado médico y de una carta de recomendación del conde de Muissart, alcalde de Lille y diputado por el departamento del Norte, Franchet le opone una rotunda negativa, arguyendo que el pasado de Olavarría impide toda medida de clemencia. Éste escribe de nuevo al director de la Policía, quejándose de lo que considera una inquina personal contra él. Apela a sus sentimientos de padre de familia. Finge sorprenderse de que un certificado médico y las recomendaciones de dos diputados (Muissart y Poteau d'Hancardrie) no constituyan suficientes garantías. Refuta las acusaciones políticas forjadas contra él, seguramente por algún enemigo personal. Y afirma que su credo es: ni despotismo ni anarquía, extremo que, al fin y al cabo, no es tan inexacto (carta de 26 de julio

de 1826). Algunos días después (el 5 de agosto), Henno renueva la solicitud, dirigiéndola ahora directamente al ministro del Interior, acompañada de una recomendación de Poteau d'Hancardrie y de un nuevo certificado médico, en el que se afirma que están enfermos, no sólo la señora de Olavarría, sino dos de sus hijos y una hermana suya. El ministro debió de mostrarse menos intransigente que el director de la Policía, porque esta vez, la gestión produce algún efecto: el 17 de agosto, Franchet concede a la familia el permiso de residir en Tours, pero reitera que Olavarría no podrá entrar en Francia. Dos días después, Henno escribe de nuevo a Franchet, intentando una nueva maniobra: habla de incompreensión, afirmando que le han dicho en el ministerio que la negativa se debe a que a su llegada Olavarría no aprovechó la autorización que se le dio de residir en Francia. Inmediata reacción de Franchet, que escribió en la carta esta seca nota: «Nunca hubo tal promesa». Un mes después, Olavarría esgrime dos nuevos certificados, firmados por dos médicos de Tournai y dos médicos de Lille. Confirman que, desde hace meses, atienden a la familia; que la señora de Olavarría, su hijo Fernando y la señorita de Usabal padecen una neumonía crónica, que sólo podría curarse con un cambio de clima; y añaden que la separación de la familia produciría efectos psicológicos pésimos. En esto, se vuelve a hablar de Cosme Usabal, que ha solicitado pasaporte para regresar a Bilbao. El 3 de octubre, el ministro exige del interesado la prueba de que su gobierno le permite entrar en España, antes de autorizarle a cruzar el territorio francés. Finalmente, viajando bajo un nombre supuesto, Cosme Usabal llegó a Bilbao el 3 de noviembre<sup>169</sup>. Nuevo motivo de inquietud para la policía francesa: Olavarría habría desaparecido de Tournai, noticia desmentida algunos días después. Toda la familia sigue en Tournai, es decir que la señora de Olavarría no se ha marchado a Tours. En noviembre, el ministerio extiende el permiso de residir a todo el territorio francés. El 29, Olavarría agradece esta medida de clemencia y solicita poder acompañar a su familia. En vano, por lo visto, porque en los meses siguientes su familia está en Lille (probablemente en casa de Henno), mientras que él sigue en Tournai.

Durante meses, Olavarría seguirá solicitando, incansablemente, el tan deseado permiso. En febrero de 1827, Henno viaja a París para hablar direc-

---

<sup>169</sup> En aquel momento, el intendente de policía de Vizcaya remitió a las autoridades francesas un informe sobre Usabal, en el que se lee que fue miliciano voluntario, que se le detuvo con otros milicianos por la muerte de un realista, que a su salida de la cárcel se le envió a La Coruña con las tropas constitucionales, y que después se le desterró a un pueblo del interior.

tamente al ministro del Interior<sup>170</sup>. En abril y en junio, Olavarría escribe de nuevo al ministro, reiterando que los cargos que se le imputan son calumnias difundidas por algún enemigo oculto que quiere perderle. El 20 de enero siguiente, envía al nuevo ministro del Interior, Martignac, un certificado de dos médicos de Lille, que atestiguan que el estado de salud de la familia está empeorando, y que sólo podría mejorar con el clima de los Pirineos. El ministro, más abierto que el anterior, pide un informe sobre los antecedentes. La respuesta llega el 20 de marzo de 1828: Olavarría se comprometió activamente con los revolucionarios y está relacionado con Espoz y Mina; no obstante, se le podría autorizar a residir en Francia, bajo estrecha vigilancia, excluyendo París y los departamentos fronterizos. A pesar de esto, el ministro no concede el permiso (decisión de 4 de abril). En vista de lo cual, Olavarría intenta explorar otra vía: se dirige al encargado de negocios francés en La Haya, explicando que no quiere separarse de su familia. Éste transmite la solicitud al ministro de Asuntos exteriores en mayo. Sin más éxito. Entonces, con esa facilidad suya para relacionarse, muy probablemente en este caso gracias a sus vínculos políticos, Olavarría consigue la intercesión del abogado y diputado Mauguin, una de las figuras más destacadas del liberalismo francés<sup>171</sup>. Éste se dirige al director del ministerio del Interior, Boisbertrand, quien transmite la petición al ministro, el 23 de agosto. Pero un nuevo informe de la policía, que repite los anteriores cargos contra Olavarría, inutiliza la gestión. Éste escribe de nuevo a Martignac, el 26 de agosto, invocando su espíritu abierto y «sus luces», recordando la recomendación de Mauguin, la enfermedad de varios de sus familiares, y jurando que se mantiene alejado de la política. Tanta obstinación halla, por fin, su recompensa: el 18 de noviembre de 1828, Martignac le autoriza a residir en Francia, a más de cien leguas del Pirineo. Por fin, podía Olavarría reunirse con su familia en Lille.

Pero, empeñado en su voluntad de acercarse a la frontera de España, trató sin tardar de sacar partido de la pequeña ventaja conseguida. El 16 de abril de 1829, viajó a París con un pase provisional<sup>172</sup>, y en la capital le escribió al ministro, dándole las gracias por su comprensión e informándole, con un desparpajo bastante característico del personaje, de que ya había empezado a

---

<sup>170</sup> En un papel suelto, se comunican en este momento las señas de identidad de Olavarría: «Olabarria (Jean d') - edad: 42 años - natural de San Sebastián [!] - propietario - estatura: 5 pies 3 pulgadas - ojos negros - pelo negro - cara ovalada - nariz regular - boca regular. Con su mujer y cinco hijos.»

<sup>171</sup> Poco después, Mauguin formaría parte, al lado de Lamarque, La Fayette y Laffitte, del Comité cosmopolita para la emancipación de los pueblos oprimidos (I. Castells, *La utopía insurreccional...*, p. 138).

<sup>172</sup> Por otro documento, sabemos que tenía un pasaporte holandés.

instalar casa en Burdeos para trasladarse allí con su familia, pese a que la ciudad se hallaba a menos de cien leguas de los Pirineos, porque éste era el clima que necesitaba (carta de 20 de abril). Acompañaba una nueva recomendación, la del diputado Gautier. El 29 de abril, la policía remitió al ministerio un informe sobre Olavarría: acababa de llegar a París, donde se alojaba calle de Marivaux número 5, con dos hijos (de 14 y 10 años); se le considera muy rico; está relacionado con muchos de sus paisanos; hasta ahora, no se ha observado nada sospechoso en su conducta; ha declarado que quería pasar el verano en la capital; el resto de la familia, que está en Lille, va a reunirse con él en mayo. Incansable, Olavarría escribe de nuevo al ministro, el 5 de mayo, solicitando autorización para establecerse en Burdeos o ... en Bayona. Con característica mala fe, afirma que se le había dejado la libertad de elegir el lugar de su residencia. Ha elegido Burdeos, por dos razones: le conviene el clima, y su familia tiene en la ciudad antiguas relaciones comerciales. Tiene que arreglar allí asuntos de intereses de su viejo padre. Reitera que se mantendrá alejado de la política. En otra carta de 9 de mayo, anuncia al ministro que marcha a buscar a su familia, y que se le podrá enviar la respuesta a su solicitud al hotel Favart (plaza de los italianos), donde se ha apeado su hijo. Viajó efectivamente a Lille y Tournai<sup>173</sup>, volvió a París con su familia y, en julio ya estaban todos instalados en Burdeos<sup>174</sup>.

Había conseguido burlar la prohibición de residir a menos de cien leguas de la frontera, pero sin salirse del todo con la suya, pues esperaba todavía poder afincarse en Bayona. El 4 de septiembre, dirigió al ministro<sup>175</sup> una nueva petición en este sentido: hace tres meses que está en Burdeos; no se ha producido ninguna mejora en la salud de su familia; los médicos consideran indispensable que se acerque más al clima de su tierra nativa (!); ha solicitado del alcalde de Burdeos el permiso de pasar a Bayona, para asistir al casamiento de su hija y establecer allí una casa de comercio con su futuro yerno<sup>176</sup>. Cuatro días después, el ministro escribió al prefecto de la Gironda que era «absolutamente imposible» conceder semejante permiso.

Incansable, Olavarría volvió a la carga, enviando una nueva carta al ministro (el 10 de febrero de 1830). En ella, dice que lleva un año en Francia, que tiene hijos casados en Bayona, que sólo aspira a terminar su vida con ellos en la paz y el retiro, y de nuevo acude al argumento de la salud precaria

---

<sup>173</sup> En agosto, aparece todavía en una lista de refugiados españoles en Bélgica, pero ya no figura en una lista de octubre de 1829 (AHN, Estado, leg. 6026).

<sup>174</sup> Partes del prefecto de la Gironda al ministro del Interior (23 y 27 de julio de 1829).

<sup>175</sup> En agosto había caído el ministerio Martignac. El nuevo ministerio Polignac era mucho más intransigente.

<sup>176</sup> En aquel momento, Olavarría vivía rue du Château Trompette, número 3.

de su mujer y de su hermana (¿su cuñada?) y suplica de nuevo se le autorice a vivir en Bayona con su familia. Se vale ahora de la recomendación del alcalde encargado de la policía de Burdeos, quien pone una nota en la carta asegurando que Olavarría no tiene actividades políticas y lleva en Burdeos una vida regular <sup>177</sup>. Nueva carta en el mismo sentido, el 15 de marzo, en la que añade que necesita visitar a su hija que está enferma en Bayona y jura que está completamente ajeno a la política. Afirmación desmentida dos días después en un informe muy desfavorable del alcalde de Burdeos, el cual dice que Olavarría es tan sospechoso que hasta los demás emigrados se desvían de él por temor a comprometerse. Añade el alcalde que se entrega a la pasión del juego y que vive en la casa del círculo Bonafé. El 30 de abril, una carta del embajador de España al ministro de Asuntos exteriores francés se suma al expediente: llama la atención del gobierno galo sobre las intrigas de los emigrados españoles vinculados al Comité de Londres, especialmente sobre Jáuregui y «su secretario Olavarría», que están en Burdeos<sup>178</sup>. La noticia surte un inmediato efecto: el ministro del Interior, indignado de que Olavarría haya faltado a sus obligaciones y a la reserva que parecía exigir su situación y el favor que se le había hecho, envía al prefecto de la Gironda una orden de expulsión inmediata del culpable hacia los Países Bajos.

Aterrado por la noticia, que aniquila meses de esfuerzos, Olavarría reacciona en el acto. El 19 de mayo escribe de nuevo al ministro. Habla de una denuncia calumniosa que está a punto de causar la desgracia de un padre de seis hijos<sup>179</sup>. Suplica que se investigue formalmente sobre su comportamiento en Burdeos. Invoca el derecho de gentes y las reglas de la hospitalidad. Describe las innumerables dolencias que aquejan a la familia: una hermana enferma, un hijo de siete años también enfermo que ha ido a tomar los baños de mar, una hija en Bayona, cuya enfermedad podría agravarse con la terrible noticia de que la van a separar de nuevo de su padre, él mismo enfermo también, etc. Añade que su mujer ha ido a Londres a acompañar a dos de sus hijos que van allí a proseguir sus estudios. Afirma que la aplicación de semejante medida significaría la ruina de la familia, porque ha contraído deudas para el alquiler de un piso y la compra de muebles y ha invertido capitales en las expediciones de Ultramar. Pretende que ha entablado los trámites para gozar de los derechos civiles en Francia. Por todo lo cual apela a los sentimientos de humanidad del ministro, declarándose pronto a producir cuan-

<sup>177</sup> La familia vivía ahora calle Sainte Catherine, número 87.

<sup>178</sup> Jáuregui («El Pastor») salió de Londres en abril de 1830, con otros jefes revolucionarios de la Junta de Londres (I. Castells, *La utopía insurreccional...*, p. 157).

<sup>179</sup> Es el único documento en el que Olavarría habla de un sexto hijo. ¿Quiso forzar la nota para conmovier al ministro?

tos certificados médicos y recomendaciones (de comerciantes y abogados) hagan falta. Efectivamente, con esta facultad suya para encontrar apoyos y garantías (que supone una amplia red de relaciones), en pocos días presenta varias recomendaciones, entre las cuales una nada menos que del ministro de Marina, el barón de Haussez. Algunos días después (en junio), vuelve a escribir al ministro Peyronnet, en el mismo sentido, haciendo hincapié en su deseo de nacionalizarse francés, añadiendo que quiere fundar una casa de comercio en Burdeos y declarándose pronto a demostrar al gobierno español que ya no se mete en ninguna intriga política. Para lo cual, pide el permiso de pasar a París para entrevistarse con Ofalia. Se le dio el permiso, pero del resultado de esa gestión no sé nada, ni siquiera si viajó efectivamente a París. De cualquier modo, felizmente para él, la revolución de julio vino a cambiar radicalmente la situación.

### **El gusanillo de la intriga y de los «planecitos»**

Como es sabido, con el cambio que se había producido en Francia, los emigrados aceleraron sus planes de invasión de España y muchos de ellos se fueron acercando a la frontera. No desaparecieron por eso las disensiones y luchas fratricidas entre los distintos grupos. Y, por otra parte, ahora tal vez más que nunca y desgraciadamente para ellos, estaban infiltrados por numerosos confidentes que permitieron a las autoridades francesas y españolas seguir sus movimientos y estar enterados de sus planes<sup>180</sup>.

Un tremendo ejemplo de ello es el de Antonio Oro (alias Agustín Olan y, para la policía española, el confidente n.º 90). Comisionado por la Junta de Londres, que confiaba en él, volvió hacia España en mayo de 1830. A su paso por Burdeos, reveló al cónsul español algunos secretos y proyectos de los emigrados. Ofalia había avisado a Polignac de la verdadera identidad del supuesto Olan. A pesar de lo cual, la gendarmería francesa, que no estaba al tanto, lo detuvo (el 11 de junio)<sup>181</sup>. Con el cambio político en Francia, la situación del confidente se volvía difícil, por lo que se le autorizó a regresar a España. La salida de Francia se hizo más urgente aún para él, cuando Espoz

---

<sup>180</sup> Una vez más, el intrigante Vicente Bertrán de Lis estaba haciendo doble juego. En un parte de Regato al rey, se lee lo siguiente: «D. Vicente Bertrán de Lis va a ponerse en relaciones con los revolucionarios para avisar lo que sepa en el concepto de que cualquiera que sea la clase de compromisos que por esta razón contraiga, siempre estará dispuesto a venir si se le llama para contribuir al bien público» (AHN, Estado, leg. 3060, «Papeles ocupados a Regato», carta de 16-VIII-1830).

<sup>181</sup> AHN, Estado, leg. 2997.

y Mina consiguió interceptar en Irún una de sus correspondencias secretas. El 2 de noviembre, el confidente escribió a sus jefes: «La ocurrencia de la interceptación del correo por Mina en Irún me ha dejado totalmente en descubierto entre los revolucionarios»<sup>182</sup>. Ahora bien, en la posdata de una carta de Torrijos (dirigida a Oro y comunicada por éste al cónsul español en Burdeos) leemos lo siguiente: «Inferirá Vm. por la anterior que no queremos que Olavarría sepa en manera alguna nuestras cosas, y que al Pastor no le diremos nada hasta el último momento»<sup>183</sup>. La relación de Olavarría con «El Pastor», denunciada por las autoridades francesas, parece, pues, confirmarse. Sólo que Torrijos desconfía de ellos<sup>184</sup> y, al mismo tiempo, se fía de Oro, que le está traicionando. ¡Tremenda ironía de esas guerrillas internas que tanto debilitaron a los liberales!

Si hemos de creer a Arias Teijeiro, en agosto, tanto Jáuregui como Olavarría ya estaban en Bayona<sup>185</sup>. El 30 de agosto, el cónsul, Iparraguirre, informó a su gobierno que el subprefecto había autorizado a Gaspar Jáuregui a residir en Cambo. El 3 de septiembre, comunicó: «Desde el lunes último se ha aumentado en esta ciudad el número de los revolucionarios españoles con 12 a 15 individuos. Entre ellos, los más marcantes son el coronel D. Francisco Valdés, D. Fermín Leguía y D. Juan Olavarría, administrador que fue de la aduana de Irún». Dos días después, añadió que corrían rumores según los cuales habrían surgido discrepancias entre Valdés y Jáuregui<sup>186</sup>.

Al año siguiente, el subprefecto creyó poder comunicar al ministro del Interior que eran falsas las acusaciones contra Olavarría y que, al contrario, le constaba que había criticado los proyectos de los emigrados. Con la misma carta transmitía una nueva solicitud de Olavarría, cuyo contenido no especificaba, de modo que sólo puedo suponer que se trataría de un permiso de residir en Bayona o de una petición de ayuda financiera. En efecto, figura en dos listas de refugiados admitidos a percibir los socorros del gobierno francés en 1831 y 1832<sup>187</sup>. Permaneció en la ciudad del Adour hasta que la muerte de Fernando VII y el consiguiente cambio político le permitieron regresar a su tierra a finales de 1833. De su vida y actividades en Bayona,

<sup>182</sup> AHN, Estado, leg. 6156-1.

<sup>183</sup> AHN, Estado, leg. 2997, carta de 1-VII-1830.

<sup>184</sup> «Chapalangarra» y «El Pastor» se hallaban marginados por la Junta de Londres. Sin embargo, en la organización elaborada por Manuel Gurrea y Torrijos a finales de julio, se confió al segundo el futuro mando político y militar de las provincias vascongadas (I. Castells, *La utopía insurreccional...*, pp. 157 y 163).

<sup>185</sup> *Diarios*, 16-VIII-1830.

<sup>186</sup> AHN, Estado, leg. 6156-1.

<sup>187</sup> Sim., Estado, leg. 8237 y ANP, F7 12092, «*Etat nominatif des Espagnols résidant à Bayonne et y percevant des secours*».

no sabemos nada, salvo que allí encontró el tiempo de redactar una extensa memoria, destinada al principio a la «reina gobernadora», dirigida luego a Fernando VII el 9 de agosto de 1833, pero que no remitió finalmente a María Cristina sino el 31 de mayo del año siguiente<sup>188</sup>.

Esta memoria, que es el escrito más curioso de cuantos publicó Olavarría, es un detallado proyecto de creación de todo un sistema de educación popular que, según su autor, permitiría en pocos años curar los males de la nación y devolverle el lugar en el mundo que nunca debió de perder, esto es, el primero<sup>189</sup>. «El proyecto —explica a la reina gobernadora— se propone extinguir en pocos años la mendigüez y la miseria, crear la afición al trabajo, difundir las ideas, invenciones y procedimientos extranjeros, y mejorar la condición física y moral de las masas, proporcionándolas *pan y luces*», divisa que constituiría sin duda un título más expresivo del contenido del escrito que el que le puso Olavarría. En esta memoria, volvemos a encontrar algunas de sus ideas o fórmulas predilectas. Por ejemplo, reitera que la finalidad de todas las reformas es conseguir «la mayor felicidad con el menor gasto» o «la mayor suma de bienestar con el menor sudor», que el poder industrial es la clave de todo progreso, que los malos gobiernos llevan la culpa de la decadencia del país<sup>190</sup>, etc. El mismo tema de la necesidad de mejorar al mismo tiempo «condición física» y «condición moral» del hombre y de reunir en un todo armonioso su formación moral, política y religiosa, también lo había expresado anteriormente.

Pero, con respecto a los escritos anteriores, la memoria presenta características originales. Ya no se centra la reflexión en las instituciones políticas. Sólo de pasada, y como de contrabando, desliza Olavarría algunas rápidas expresiones en este terreno: sobre el gobierno representativo<sup>191</sup>, sobre los

---

<sup>188</sup> Afirma que la idea de escribir una memoria sobre «cuál sería el medio más eficaz de labrar la mayor felicidad del mayor número en el menor espacio de tiempo» surgió cuando, por la enfermedad del rey, María Cristina asumió el poder (esto es, en el otoño de 1832), y que, después del «restablecimiento fugitivo» del monarca, acabó de redactarla para enviársela. De esta memoria, publicada en 1834, existe una reedición moderna: *Memoria dirigida a S. M. sobre el medio de mejorar la condición física y moral del pueblo español*, ed. al cuidado de José Esteban, con prólogo de Alberto Gil Novales, Madrid, 1988.

<sup>189</sup> No vacila en escribir líricamente que España, por su situación geográfica, por su clima, por sus producciones naturales y por el temperamento de sus habitantes, podría ser el verdadero paraíso terrenal.

<sup>190</sup> Vuelve a citar, al respecto, el ejemplo (ya citado en el «plan Junio») de la invención por un español de la aplicación de la fuerza del vapor a la navegación, en tiempos de Carlos V, mucho antes de que los extranjeros empezaran a aplicarla a la industria, invención que se malogró porque nadie se dio cuenta de su importancia.

<sup>191</sup> «Porque es sabido que los Estados que no tengan caminos de hierro, máquinas de vapor, gobiernos representativos, ni el país canalizado, no podrán de ningún modo competir racionalmente con las naciones que disfruten de estos inmensos beneficios.»

beneficios que podrían sacarse de «la fusión de toda la Península en un solo reino», o sobre Napoleón, al que califica fugazmente de «hombre extraordinario». Podría hablarse de una evolución progresiva hacia la moderación, no muy original en una época en que hubo tantas involuciones parecidas e incluso mucho más sorprendentes, pero esto supondría atribuirle ideas exaltadas en la época anterior, extremo que, como hemos visto, dista de ser cierto. Estamos más bien en presencia de una adaptación del autor al ambiente de esos años finales del reinado de Fernando VII, en que la estrategia última de los defensores del absolutismo consiste en poner en entredicho el problema de la forma del gobierno y encarecer las virtudes de una buena administración. La palabra mágica ya no es libertad (o régimen representativo) sino fomento. Al final de la memoria, Olavarría rinde claramente culto al nuevo ídolo: «Reducido a su última expresión —exclama enfáticamente—, un gobierno no es más que una buena administración; si *mandar, mandar y más mandar* fue la máxima constante de los gobiernos antiguos, *fomentar, fomentar y nada más que fomentar* es el principio de los gobiernos modernos». La época moderna es la de los «gobiernos industriales», y el progreso se cifra en «la preponderancia industrial». Obviamente, de parte de hombres como Burgos, Zea y demás creadores del ministerio de Fomento, se trataba de responder a la crisis de la monarquía, de reformar para salvar las instituciones, de cortar las alas a los que querían limitar el absolutismo. Puede sorprender que Olavarría se adhiriera con tanto entusiasmo a ese ideario, pero bien mirado, no era tan contradictorio con su esencial moderantismo, ni con su intento de acercamiento a los absolutistas moderados, en 1826.

La memoria de 1833 es una curiosa mezcla de vuelta a la temática de las Luces y de moderno espíritu industrialista, no tan sorprendente en un momento de regresión (en España) del constitucionalismo liberal y de exaltación de un supuesto neo-absolutismo ilustrado. El proyecto se articula en torno a dos temas (que resume perfectamente el lema «Pan y luces»): instrucción y fomento económico o, mejor dicho, fomento gracias a una reforma educativa. La finalidad queda resumida en estos seis puntos: «extinguir en España la mendicidad»; «corregir el temperamento díscolo y adusto de sus naturales»; «mejorar la condición física y moral de las clases artesanas»; «introducir en la agricultura, la economía rural y urbana, y en las artes y el comercio regnícolas, todos los inventos, ideas y descubrimientos extranjeros de conocida utilidad»; aclimatar en España cuantas producciones exóticas permitan aumentar el bienestar de sus habitantes; y, finalmente, «reparar en pocos años las calamidades de muchos siglos». Los medios utilizados van a ser la instrucción y la colonización, con explícita referencia a la de Olavide (al que califica de Owen español). No puedo exponer aquí detalladamente

el extenso y minucioso plan elaborado por Olavarría. Me limitaré a resumir los aspectos esenciales.

Como los ilustrados del siglo anterior, insiste en la necesidad de sustituir a la enseñanza escolástica de «pedantones» y «facciosos de la ciencia», una instrucción orientada hacia los conocimientos prácticos y el desarrollo agrícola e industrial. Para ello, se crearán cinco «Institutos normales de industria general» y veinte sucursales en todo el reino. Serán establecimientos experimentales, en que se tratará de combinar teoría y práctica, durante un ciclo de estudios de siete años. Se admitirán en ellos «todos los huérfanos, militares y artesanos pobres y los hijos de éstos», de 10 a 35 años, «sin distinción de sexo ni condición». Es de notar que Olavarría encarece los beneficios que se podrían sacar de «la comunidad de los sexos», para mejorar las costumbres, idea desde luego bastante novadora. Pero, al mismo tiempo, por lo que hace al contenido de la instrucción, mantiene la vieja distinción entre los dos sexos: el primer año, «las colonas aprenderán los deberes de su sexo y las reglas del ornato, la lectura, etc.»; en los dos siguientes «a tejer, hilar, coser, cortar, apluchar, lavar y gobernar la ropa» y, en los cuatro últimos, se las preparará a «ser buenas esposas de agricultores y artesanos» o a «emplearse en alguna servidumbre doméstica». Volviendo al plan general de instrucción, el primer año se iniciará a los colonos en la religión, la moral, la aritmética, la lectura, la caligrafía, los rudimentos de la filosofía natural, el canto, la gimnástica y la higiene, utilizando métodos activos, como el lancasteriano, el método simultáneo o el de Owen. En un párrafo que parece inspirado en Rousseau, insiste Olavarría en la importancia de no limitarse a dar conocimientos, sino de «mover el ánimo a la meditación y a los sentimientos elevados [gracias a] la contemplación de las maravillas del universo». En los dos años siguientes, los colonos recibirán una instrucción teórica y práctica en relación con el oficio a que se destinen. En efecto, y éste es uno de los aspectos más originales del proyecto, se estipula que los colonos se repartirán en los diversos ramos en función de las necesidades del Estado, que Olavarría estima de la manera siguiente: las cuatro séptimas partes se dedicarán a la agricultura y a la economía rural, las dos séptimas partes a las artes mecánicas y liberales y una séptima parte al comercio y a la navegación<sup>192</sup>. En los cuatro últimos años, empezarán a practicar sus oficios respectivos, siendo pagados proporcionalmente a su trabajo y a su aplicación. El salario permitirá «inocular profundamente en

---

<sup>192</sup> Curiosamente, Olavarría empieza en esta parte afirmando que la tierra es la fuente de toda riqueza, mientras que las demás riquezas son percederas (en lo que parece seguir las tesis fisiocráticas), pero luego añade que la industria proporciona una riqueza mucho mayor, como muestra el ejemplo de Inglaterra y Holanda y que el comercio es la fuente de la civilización, porque fomenta la circulación de ideas.

el hombre las ideas de orden, de laboriosidad y de economía, y hacerle religioso, moral y obediente a las leyes», y la desigualdad en el salario fomentará entre los colonos «la emulación, que es el aliciente del trabajo». Como puede verse, este programa social dista de ser subversivo. De los dos términos del binomio tan cacareado por los liberales moderados, orden y libertad, parece que el segundo se ha quedado en el borde del camino. Impresión que viene a reforzar la siguiente recomendación: «La instrucción aplicada a las masas deberá encerrarse en los más estrechos límites de la prudencia. [...] No se les inculque de manera alguna, idea ni conocimiento que los desquicie de su polo social, les sugiera altivas pretensiones». Cada clase, pues, en el lugar que le corresponde, porque la movilidad social es el principio del desorden, cantinela repetida hasta la saciedad por los ilustrados. De todas formas, la finalidad no es social sino económica: se trata ante todo de proporcionar al Estado una mano de obra capacitada y, por tanto, eficaz y productiva. De manera marginal, se reservará un lugar en los institutos para los hijos de las familias pudientes que quisiesen iniciarse en las artes; pero, lo harán a sus expensas, separados de la masa de los colonos, y con profesores hábiles y una instrucción más ambiciosa. Habrá en cada instituto un conservatorio de máquinas e invenciones, abierto a todo el que quiera verlo, incluso de fuera, es decir un embrión de museo de técnicas. La propuesta le da pie a Olavarría para lucir unos conocimientos enciclopédicos, ensartando una interminable lista de libros, máquinas, inventos de toda clase, etc., pesadísima y hasta a ratos francamente inaguantable. Se publicarán además un semanario, unos anales y un «almanac popular» lleno de datos más positivos y útiles que los tradicionales. Los institutos mantendrán una correspondencia con los establecimientos extranjeros del mismo tipo, organizarán intercambios y viajes al extranjero. A su salida de los institutos, los colonos tendrán un oficio y un cuantioso ahorro, que les permitirá lanzarse en la vida. Además, los que se dediquen a la agricultura recibirán una «porción de tierra», gracias a la desamortización de las tierras que dependen del Estado. Se creará una «Real Sociedad de amigos de las clases menesterosas y protectores de la industria española», con un capital de 36 000 acciones de mil reales cada una, de que serán poseedores natos «todos los personajes y corporaciones civiles, religiosas y militares del reino», empezando por el rey y la familia real, que serán protectores natos de la empresa.

Gracias a tan luminosa idea, en pocos años ya no habrá en España «un solo individuo que no sepa leer, contar y escribir, que no haya recibido una educación moral y positiva, ni tenga un oficio». En una lírica anticipación, Olavarría evoca este futuro risueño, en que «la mágica industria con su creadora varita hará salir de las entrañas de la tierra nuevas poblaciones encan-

tadas; ciudades enteras se transformarán en talleres, en fábricas y fraguas, e innumerables caminos y canales pondrán en comunicación con el universo hasta las aldeas más humildes e ignoradas». Gracias a esas 600 000 almas formadas en diez años —calcula Olavarría—, se producirá en la nación una especie de «inoculación moral»:

El pueblo español será entonces un pueblo esencialmente moral; no se confundirá más en su idea la religión con la superstición, ni las sublimes doctrinas de los cinco primeros siglos de la Iglesia con los abusos introducidos posteriormente en ella. Y la industria, esta nueva palanca de las sociedades modernas, centuplará [*sic*] el valor físico y moral de la España [...].

Curiosa mezcla de idealismo y positivismo, de inquietud social y programa económico productivista, de dirigismo ilustrado y de liberalismo, de utopía educacional y de exaltación de la moderna sociedad industrial, a medio camino entre Ilustración y regeneracionismo<sup>193</sup>, la memoria de Olavarría no es fácil de encasillar. Para algunos, se trataría de un caso de arbitrista rezagado<sup>194</sup>, para otros de un utopismo con atisbos de socialismo colectivista<sup>195</sup>. Él mismo sintió la necesidad de responder implícitamente a este reparo: «Aunque la industria sea esencialmente positiva —se justifica—, y se halle en esta parte más al abrigo de extravagancias febriles de la imaginación, ha de preservársela, no obstante, con sumo cuidado de ese prurito de sistematizar que va invadiendo poco a poco hasta el dominio de la filantropía. De un sistema a una utopía, el trecho es corto [...]». Al margen de cualquier clasificación, el ensayo de Olavarría, nada incoherente pero a veces algo contradictorio, reserva algunas sorpresas. Citaré varias para concluir. Pretende responder a las necesidades de las clases menesterosas, pero acaba exaltando el productivismo. Al mismo tiempo, denuncia con lucidez las consecuencias sociales del desarrollo industrialista en un país como Inglaterra, «el país de los asombros industriales»: considerable aumento del número de pobres, concentración de la población en grandes ciudades populosas, espantoso crecimiento de la criminalidad, que obliga a invertir cantidades colosales en la «contribución para pobres». Pero ¿bastaría, para solucionar el problema, un programa de alfabetización y formación profesional como el que propone Olavarría? Segundo ejemplo: encarece el libe-

---

<sup>193</sup> Como ha observado Gil Novales, la fórmula «Pan y luces» prefigura el «Escuela y despena» de Joaquín Costa.

<sup>194</sup> En abono de este encasillamiento, podría citarse la primera frase del texto («Para immortalizar un reinado, basta una grande idea»), que hace pensar en la monomanía arbitrista o proyectista: un remedio milagroso y de nadie conocido va a curar todos los males.

<sup>195</sup> Véase al respecto el ya citado prólogo de Alberto Gil Novales a la reedición de 1988.

ralismo; como Jovellanos, habla de la necesidad de «remover los obstáculos» y critica la manía de los gobiernos de querer meterse en todo. Pero, al final de la memoria, al criticar la «extranjeromanía», escribe: «Aunque admirador sincero de los sabios principios de los Smithes, Ricardos, Sayes y Milles, no seré yo quien aconseje a mi patria hacer la primera el ensayo de unas verdades que los extranjeros encomian mucho y practican poco». Pero, después de todo, esto no es más que la reiteración de uno de los temas principales de los ensayos anteriores: la necesidad de encontrar la fórmula que conviene a cada nación y el peligro de importar un modelo inadaptable al país.

Tal vez haya quien diga que, con esa memoria, Olavarría no quiso más que llamar sobre sí la atención del gobierno, reintegrarse a la vida política nacional, halagando la preocupación administrativista del momento y ¿quién sabe? obtener algún empleo o alguna comisión. Aunque no lo creo, podría abonar esta hipótesis la comisión reservada que dicen que tuvo en 1834, y que le habría llevado a Bayona y París, con dos mil reales al mes, terminando en septiembre<sup>196</sup>. Pero, aparte de que no he encontrado ningún documento que lo confirme, la cronología es algo problemática. En efecto, como vamos a ver a continuación, Olavarría fue detenido el 24 de julio, por su participación en «la Isabelina» y, aunque no permaneció muchos días en la cárcel, parece poco probable que el gobierno le diera en premio una comisión. Por otra parte, si se le dio una comisión en los primeros meses de 1834, tuvo que ser después de mayo, fecha en que todavía está en Madrid (remite la memoria anteriormente analizada el 31 de mayo) y también habría que explicar cómo no se la quitaron antes de septiembre, después de su implicación en una conspiración. Tal vez haya un error en la fecha y se trate de 1835.

Pero detengámonos un instante sobre la tan famosa como mal conocida conspiración de 1834<sup>197</sup>. Nos interesa, no sólo por la implicación en ella de Olavarría, sino porque puede afirmarse que fue él quien redactó el proyecto de constitución que los conspiradores pretendieron hacer adoptar. Según Antonio Pírala, un grupo de liberales, muy descontentos con el contenido del Estatuto Real, que se acababa de promulgar (el 10 de abril), empezaron a reunirse para formar «con la mayor celeridad» una asociación conspirativa en Madrid y provincias, la «Confederación de guardadores de la inocencia o Isabelinos»<sup>198</sup>. Afirma que, en cuestión de días, «sólo en Madrid llegaron a

<sup>196</sup> Cf. artículo «Olavarría» del *DBTL*.

<sup>197</sup> La mejor síntesis sobre esta conspiración es la de Robert Marrast, en *José de Espronceda et son temps*, Paris - Lille, 1974, pp. 313-321.

<sup>198</sup> El grupo se constituyó un poco antes, porque los estatutos de «la Isabelina» llevan fecha de primero de marzo.

afiliarse en secreto diez mil personas», extremo difícil de creer, cuando todo parece demostrar al contrario que se trató de un grupo muy reducido. Añade que un «directorio», integrado por Aviraneta, Calvo de Rozas, Calvo Mateo, Olavarría, entre otros, se reunió el 20 de julio, en vísperas de la apertura de las Cortes (el 24), y que en dicha reunión «se sentaron las bases de un plan»: se dirigiría a la reina regente una exposición (redactada por Flórez Estrada), manifestándole los graves daños que se iban a seguir si no se retiraba el Estatuto Real, y añadiendo que, para evitarlos, convenía que S. M. pasase a las Cortes el proyecto de constitución que remitían. El proyecto lo había redactado Olavarría, muy ducho en este tipo de literatura<sup>199</sup> y, además, en los planes del «directorio», había de ser subsecretario de Hacienda del futuro gobierno. No hubo tal, porque fue detenido con sus amigos el mismo día de la apertura de las Cortes, y salió de la cárcel el 5 de agosto, lo que parece significar que no debieron de ser muy serios los cargos ni numerosas las pruebas de la conspiración. Según algunos contemporáneos, pudo tratarse de una maniobra de diversión de las autoridades para desviar la atención de los madrileños después de la matanza de frailes (acusados de haber envenenado el agua de las fuentes) que acababa de producirse, el 16 de julio. Para otros (entre ellos, Fermín Caballero), la «grandísima» conspiración no pasó de ser la reunión de un puñado de jóvenes románticos (como Espronceda) sin programa ni posibilidad de éxito. Pero Olavarría, que tenía entonces 47 años, no corresponde exactamente a esta definición, ni tampoco Palafox o Romero Alpuente, también implicados en la conspiración.

Los únicos documentos que los conspiradores parecen haber elaborado (al menos, los que se han conservado) son los estatutos de «la Isabelina» y el proyecto de constitución, reproducido por Pirala. En el primero, se insiste en la voluntad de combatir el carlismo, de defender las libertades y luchar contra la arbitrariedad, de exigir la reunión de una asamblea constituyente para elaborar una constitución verdaderamente liberal y de separar lo religioso de lo político (extremo que hace pensar en anteriores posturas de Olavarría). En cuanto al proyecto de constitución, produce la impresión de un texto redactado a toda prisa, a petición del grupo, sin el suficiente tiempo

---

<sup>199</sup> *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Madrid, 1889, 3.ª ed., tomo I, pp. 400-403. El texto de la constitución, se encuentra pp. 1075 a 1078. Confieso que no entiendo muy bien la significación de la nota de la página 402: «El proyecto de constitución le había redactado don Juan Olavarría, quien estando en comunicación con los liberales belgas, se le remitió a su petición, y tan bien les pareció que le adoptaron casi al pie de la letra». ¿Quién remitió y quién adoptó el proyecto? De todas formas, creo que Olavarría había demostrado de sobra su aptitud para redactar ese tipo de proyectos, sin necesidad de recurrir a los liberales belgas.

para una elaboración colectiva y razonada. Pirala fue a buscar un supuesto modelo en la constitución de Bélgica, probablemente porque sabía que Olavarría había residido allí (aunque bastante antes de que se adoptara dicha constitución). Pero no hace falta viajar a Bélgica para eso, porque de haberlo cotejado con otros proyectos o textos constitucionales anteriores, se habría percatado de que el proyecto recogía varios artículos de la *Charte* (revisada en 1830, después de la revolución de julio) y muchos del «plan Beitia»<sup>200</sup>. Pero esto, obviamente, no lo podía saber, ya que el «Acta constitucional» de 1819 permaneció inédita.

El proyecto de 1834 es más sucinto que el de 1819, probablemente porque dispuso de poco tiempo para redactarlo y tuvo que tomar en cuenta la diversidad de opiniones que había en el grupo (conciliar los puntos de vista de Palafox, Romero Alpuente, Aviraneta y Flórez Estrada, no sería de lo más fácil). Tal vez, incluso, no tuviera a mano el texto del «Acta constitucional» de 1819, y lo citara de memoria, porque a veces al lector le da la impresión de ver resurgir como retazos del anterior proyecto. El plan general es el mismo: una declaración de derechos al principio (mucho menos completa) y, al final, unas «disposiciones generales», esta vez «transitorias», porque, como los conspiradores pedían una asamblea constituyente, se supone que, con más tiempo y reflexión, se adoptaría luego una nueva constitución. De modo que sería absurdo considerar el proyecto como un documento acabado, fundamental y fundador. Se le debe considerar más bien como un contra-Estatuto Real, un arma de emergencia en la lucha por volver a un régimen realmente representativo.

En cuanto a derecho y garantías, enumera la propiedad, la libertad de expresión, las garantías judiciales, la igualdad legal. Muy elípticamente, alude a la libertad religiosa, al hablar de la protección del fuero interno. No se refiere para nada a la noción de soberanía del pueblo. Distingue poder legislativo, poder ejecutivo, poder neutro, poder judicial y un poder administrativo, «independiente del poder central», apenas definido, pero del que sabemos por los proyectos anteriores que pretendía ser un primer escalón hacia una forma de federalismo. La representación es bicameral y, curiosamente, se utiliza aquí también, como en el Estatuto Real, el término de «estamentos» (de próceres y de procuradores). Pero su designación es mucho más abierta que en el Estatuto. Los próceres son vitalicios, los nombra el rey de unas ternas propuestas por las diputaciones provinciales. Su número es proporcional a la población: uno por cada cien mil habitantes. El criterio para su designación es: la «consideración social» (fórmula desde luego muy

---

<sup>200</sup> En las notas al texto, señalo las principales coincidencias entre los distintos textos.

elástica) o «una gran celebridad en la carrera de las letras, de las artes o de las armas», resabio de las constituciones napoleónicas. El sistema electoral para designar a los procuradores es censitario, pero con exigencias mucho menos restrictivas que en el Estatuto Real. De la constitución de Cádiz, se ha conservado el principio de la proporcionalidad (un procurador por cada 50 000 habitantes, en vez de 70 000 en 1812), pero los mecanismos de designación son algo confusos (la elección parece ser de dos grados). Ha desaparecido el sistema ideado anteriormente por Olavarría para privilegiar al poder industrial, probablemente porque no lo aprobaron sus consocios. Otra diferencia importante es que la iniciativa de las leyes y el poder legislativo pertenece conjuntamente al rey y a los dos estamentos y, sobre todo, que se ha conservado de la constitución de 1812 el veto suspensivo, que tan duramente había criticado Olavarría en 1820. Se menciona la inviolabilidad del rey y la responsabilidad de los ministros, pero en forma muy ambigua, porque, por más que se califique al rey de neutro, ejerce un poder muy extenso y es altamente responsable, aunque sólo sea por el derecho de veto. Del virulento anticlericalismo que se explayaba en los anteriores planes de Olavarría, sólo quedan la abolición total de las órdenes monacales, la supresión de los votos perpetuos y «la absoluta independencia» de la Iglesia española de la Curia romana. Finalmente, al redactar las «Disposiciones generales», parece haberse acordado Olavarría de dos medidas que había incluido en su plan de 1819: la prohibición de acumular cargos o empleos y la limitación de los sueldos a 60 000 reales<sup>201</sup>. En resumidas cuentas, no estamos en presencia de un proyecto muy elaborado y es muy dudoso que pudiese influir en los debates posteriores. Ni carta otorgada disfrazada bajo la ficción de una restauración de la constitución antigua, ni proyecto democrático, ni tan siquiera vuelta a una constitución de 1812 arreglada y adaptada al moderantismo de moda, el plan de Olavarría no representaba más que un esfuerzo por colocar a España, en lo institucional, al nivel de la Francia de Luis Felipe, como muestran las numerosas coincidencias entre ese proyecto y la *Charte*. Como es sabido, luego vendría, tras un nuevo intento de reimplantar la constitución de 1812, una transacción política de este tipo con la constitución de 1837.

Después de su implicación en «la Isabelina», es de suponer que transcurrieron para Olavarría algunos meses de distanciamiento de la vida política. Informa Ramón del Río Aldaz que intentó infructuosamente vender sus ser-

---

<sup>201</sup> En 1819, la propuesta era menos radical, puesto que sólo se estipulaba que ninguna renta podría ser superior a la renta senatorial.

vicios a Martínez de la Rosa y Toreno<sup>202</sup>. Sin embargo, consta que, en abril de 1835, estaba en Bayona, y de nuevo «en comisiones del Real servicio»<sup>203</sup>. Sólo podemos suponer que esta nueva labor de espionaje estaría relacionada con la rebelión carlista. Tampoco puedo concretar esta otra información: «Se le menciona también en 1835-36, haciendo gestiones como representante del ayuntamiento de Bilbao cerca del general Harispe, para lograr la intervención de las tropas francesas de observación»<sup>204</sup>. En cambio, poseemos más información sobre el contenido de otra comisión secreta que le dio Mendizábal en marzo de 1836<sup>205</sup>. En esta fecha, queriendo aprovechar el conocimiento que tenía Olavarría del país vasco, le envió a Bayona para «promover el levantamiento de los valles que han abrazado la causa nacional», dándole, para servir de tapadera, un empleo de oficial segundo de Hacienda, con la friolera de 20 000 reales de sueldo anual. Surgió entonces uno de esos embrollos tan característicos de la personalidad de nuestro personaje. Cuando el cónsul, Mateo Durou (a quien conociera Olavarría en la emigración entre 1816 y 1820), le enseñó las instrucciones que había recibido del ministro, pretendió Olavarría que muy otra era la comisión de que se le había hablado en las conferencias reservadas que tuvo con el ministro. Según él, se trataba de «intentar en el cuartel general enemigo alguna seducción, estratagema o amago que cambiase la índole política de la sublevación», para lo cual exigía que se le diera una total libertad de acción y (¿cómo no?) que se depositara en un banco caudales considerables<sup>206</sup> con los cuales poder seducir a algunos caudillos de la rebelión. Mendizábal, informado por el cónsul, contestó que sólo se proporcionaría el dinero cuando fuesen patentes los resultados obtenidos por el agente. Algunos días después, Olavarría afirmó que había tenido primeros contactos con sujetos de mucha influencia en el cuartel general del pretendiente, que reiteraron su petición de fondos, exigiendo además un compromiso escrito secreto de que el gobierno de ninguna manera quería

---

<sup>202</sup> «La discutible eficacia de la actividad foralista de los agentes secretos en la primera guerra carlista: de Mendizábal al convenio de Vergara», *Trienio — Ilustración y liberalismo*, núm. 29 (mayo 1997), pp. 87-96.

<sup>203</sup> AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, leg. 1567, núm. 13, carta de Ignacio de la Sota, apoderado de Olavarría en Madrid, a los directores generales de Rentas, presentando los documentos que acreditan los destinos que tuvo durante el Trienio constitucional, para que se le clasifique en la clase que le corresponde (Madrid, 25-IV-1835).

<sup>204</sup> Artículo «Olavarría» del *DBTL*.

<sup>205</sup> Ramón del Río Aldaz ha analizado detalladamente la información que proporciona el «expediente Olavarría» conservado en AHN, Estado, leg. 8157, núm. 6. Remito al lector a este estudio, limitándome a sacar de él los datos esenciales.

<sup>206</sup> En un documento posterior, se habla de 10 o 12 millones de reales.

abolir el régimen foral. La propuesta (que, según Ramón del Río Aldaz, procedería de algunos notables moderados vascongados), era inaceptable para el gobierno, por lo que, algunos días después (el 28 de mayo), Istúriz, que había sustituido a Mendizábal, dio por terminada la comisión de Olavarría. Perdió éste su puesto-tapadera y pasó a la categoría de cesante. Sólo consiguió que se le abonaran 2 000 reales por los gastos ocasionados. El 4 de junio, recibió la orden y, con este fracaso acabó su actividad de agente secreto.

Ya anteriormente, en 1835, había empezado a reunir papeles para montar su expediente de pensión y, después de largos trámites, se le concedió el 19 de septiembre de 1836, una pensión de 5 000 reales anuales, de que no pudo disfrutar durante mucho tiempo, porque murió el 4 de abril siguiente, probablemente en Bayona, pocos días después de su segunda esposa<sup>207</sup>.

Después de este recorrido en compañía de Juan de Olavarría, queda en pie, aparte de muchas lagunas y enigmas en su biografía, una angustiada interrogación, que hemos visto surgir en casi todos los episodios de su carrera vital: ¿quién fue realmente aquel bilbaíno extra-ordinario?

Manuel Llorente, en una nota al manuscrito que vio Puyol, opinó que Olavarría y Mata Echeverría no pasaron de ser dos aventureros, que sólo quisieron sacar dinero a unos y otros. Refiere que, de 1824 a 1827, Olavarría realizó (infructuosamente) unas treinta gestiones para tratar de conseguir fondos en nombre de Espoz y Mina. A este dato, se podrían añadir otros<sup>208</sup>, pero me parece imposible reducirlo a la categoría de vulgar estafador. Es muy posible que tratase de rentabilizar sus actividades (semi-secretas durante el Trienio, o clandestinas después), para mantener a su numerosa familia, sobre todo en los años de exilio. Pero la comparación con Mata revela importantes diferencias entre los dos. La personalidad de éste queda bastante bien delineada en los documentos que cité en páginas anteriores: intrigante y enredador, desaprensivo y audaz, sin ninguna clase de escrúpulos, de espíritu algo desquiciado (en opinión de los ministros moderados que lo recibieron), fraile exclaustado y liberal arrepentido, agente doble relacionado lo mismo con el padre Cirilo Alameda que con Espoz, amigo de Ugarte y protegido por Fernando VII, lo menos que puede decirse es que el personaje no inspira mucha confianza. Olavarría es persona de muy distinto fuste. Necesita de

---

<sup>207</sup> Josefa Felisa Usabal murió en Bayona el 15 de marzo de 1837.

<sup>208</sup> Como el de la última comisión secreta, la de 1836, en que pone en el centro de la negociación la cuestión financiera, insistiendo en la necesidad de que el gobierno deposite cuanto antes en un banco una cantidad considerable.

Mata para los viajes y las comisiones, pero sin él Mata no puede nada, porque es incapaz de redactar en poco tiempo ni el principio de un proyecto, ni mucho menos uno de esos planes sin los cuales nada sería posible para los dos amigos. Olavarría fue sin duda una persona «de ética holgadísima» (como escribió Puyol), e incluso capaz de una increíble doblez, tan desaprensivo como para proponerle a Espoz quitar de en medio a los Borbones y, casi al mismo tiempo, someter a Fernando VII todo un plan de golpe de Estado contra los apóstolicos, utilizando a los moderados para restablecer un régimen moderadamente representativo<sup>209</sup>. En suma, un personaje tan barojiano como Aviraneta, un «hombre de acción», en esa tenue frontera en que la historia parece transformarse en ficción. Conspirador empedernido y, al mismo tiempo, escritor con ínfulas de pensador político y consejero de príncipes.

¿Fueron sus planes «extravagancias febriles de la imaginación», por decirlo con palabras suyas? Puyol lo calificó de «arbitrista de audacia extraordinaria». Aparte de que el término es un poco anacrónico, creo que no hay en Olavarría esa monomanía, ese disparatado idealismo que pretende solucionarlo todo con un milagroso proyecto. En todo el «plan Junio», no hay más que un párrafo que podría justificar el calificativo: aquél en que propone que España, para poner término a la decadencia económica, se reconcentre en sí misma levantando como la China una gran muralla, y exclama en tono exaltado: «Pirineos sobre Pirineos». No, en verdad, Olavarría fue algo más que uno de «esos económico-políticos que tanto plumean para la prosperidad de las naciones»<sup>210</sup>. Lo reconoció el mismo Puyol cuando, después de calificarlo de arbitrista, añadió: «Por los documentos que se insertan, se ve que era hombre de ilustración nada común, de viva imaginación, de una gran osadía, de pluma sumamente ágil, muy conocedor de la política europea, así como de los principales personajes de su tiempo». Los escritos que en esta antología se publican (por cierto, desconocidos de Puyol) confirman ese juicio.

En ellos, en ese estilo suyo tan característico, nervioso, abrupto y apasionado, en que acumula aforismos y desgrana autoridades, en ese tono a veces familiar e impertinente, y otras veces sentencioso, aleccionador y de afectada superioridad, expone ideas nada comunes, muchas veces a contracorriente, pero que, si bien se mira, no son tan inconsecuentes como podría pensarse.

---

<sup>209</sup> Como suele ocurrir con este tipo de individuos, siempre es muy difícil deslindar lo auténtico de lo falso. De todas sus intrigas (desde la conspiración de Renovales hasta la «Isabelina»), se podrá decir que no fueron más que actuaciones de un agente doble a sueldo de los sucesivos gobiernos. De todas, salvo una: ¿qué beneficio podía sacar del envío al rey de un panfleto tan agresivo como las memorias del «plan Junio»? Esta reflexión me parece suficiente para zanjar el debate sobre su sinceridad.

<sup>210</sup> *La Periódicomantía*, Madrid, 1820, núm. 6, p. 13.

Del «plan Beitia» de 1819 al proyecto constitucional de 1834, puede observarse una indudable continuidad en lo fundamental: en «la gran lucha por las formas de gobierno»<sup>211</sup>, Olavarría opta por un liberalismo moderado, antidemocrático, fuertemente influenciado por el modelo francés contemporáneo (de Constant al industrialismo), expresión de las impaciencias e inquietudes de una clase media comerciante e industrial. Las diferencias entre el proyecto de 1819, el «plan Junio» y la memoria de 1833, son explicables ante todo por el contexto y «las circunstancias» (como solía decir su autor), como espero haber demostrado en esta presentación.

---

<sup>211</sup> Expresión utilizada por Miñano en una carta a Reinoso, del 20 de diciembre de 1832, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, XIV (1932), p. 75.

REFLEXIONES A LAS CORTES  
Y OTROS ESCRITOS POLÍTICOS

*POR*

JUAN DE OLAVARRÍA



## Escritos de Olavarría

- «Plan Beitia» (1819). Lo he reproducido en *Una conspiración fallida y una constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006. Obviamente, no se repite en esta antología.
- Aviso a los electores de Vizcaya*. No lo he visto, pero se menciona en la anteportada de las *Reflexiones*. Se trata seguramente de un folleto breve, o tal vez hoja suelta, publicado a finales de abril o principios de mayo de 1820 (las elecciones se celebraron en mayo).
- Consideraciones sobre las guardias nacionales dedicadas a la Milicia local de esta Villa*, Bilbao, Imprenta de Pedro Antonio de Apráiz, 5-VII-1820, 4 pp.
- Nervioniana*, Bilbao, Imprenta de D. Pedro Antonio de Apráiz, 1820, 6 pp. Se publicó después de las *Consideraciones sobre las guardias nacionales* (porque, al final de este último folleto, se anuncian las *Reflexiones a las Cortes* pero no la *Nervioniana*), y antes de las *Reflexiones a las Cortes* (porque, en la portada de este folleto, se cita entre las obras del autor ya publicadas). Esto lo situaría en la segunda semana de julio.
- Reflexiones a las Cortes*, Bilbao, Imprenta de don Pedro Antonio de Apráiz, 62 pp. Debió de salir a mediados de julio, porque fue denunciado antes del 20 de dicho mes.
- Carta escrita a Mr. F. C. por D. J. O., sobre la obrita de éste* Reflexiones a las Cortes, Bilbao, Imprenta de Apráiz, 9-VIII-1820, 8 pp.
- Defensa* que redactó para contestar a la calificación de las *Reflexiones*. La «nota previa» está fechada en 9 de octubre de 1820. La publicó Marcelino Tobajas en «Una defensa de la libertad de la imprenta en 1820», *Comunicación y sociedad* (Homenaje al profesor don Juan Beneyto), Madrid, 1983, pp. 723-752.
- Ensayo sobre la propiedad considerada políticamente*, por D. J. O., dedicado al Señor D. Juan Antonio de Yandiola, Tesorero general de la Nación

- y diputado en Cortes, Bilbao, Imprenta de Apráiz, 1820, 17 pp. Probablemente en el otoño de 1820.
- Exhortación a la Milicia Nacional Voluntaria de Irún*, 21-VI-1821. Publicada en *El Espectador*, (Madrid), núm. 77, 30-VI-1821.
- Breve carta, fechada en 9-XII-1822, publicada en *El Liberal guipuzcoano*, núm. 257 (16-XII-1822). Información gentilmente comunicada por J. Fernández Sebastián.
- Proyectos y cartas enviados a Espoz y Mina en 1826, parcialmente reproducidos en J. Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina (1824-1830), con noticias y documentos hasta ahora inéditos*, Madrid, 1932.
- «Plan Junio», cinco memorias dirigidas a Fernando VII en 1826, AGP, «Papeles reservados de Fernando VII», tomo 70, núm. 20, fols. 277-330. Una de ellas, la tercera, figuraba también entre los papeles enviados a Espoz y Mina. Inéditas.
- Memoria sobre el modo de mejorar la condición física y moral del pueblo español*, dirigida a la Reina gobernadora el 31-V-1834 (pero fechada en Bayona el 9-VIII-1833), reeditada por J. Esteban, con prefacio de Gil Novales, Madrid, Fundación Banco exterior, 1988, 80 pp. No se incluye en esta antología.
- Proyecto de constitución para la conspiración de la «Isabelina» (1834), reproducido en A. Pirala, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Madrid, 1889, 3ª. ed., tomo I, pp. 1075 a 1078.

En *El Constitucional*, núm. 357 (30-IV-1820), se publicó una carta firmada «Junius Junior», seudónimo con el cual firmaría Olavarría los documentos que envió a Fernando VII en 1826. Pero no creo que pueda atribuirse a Olavarría, porque la idea que se defiende en la carta es exactamente inversa a la de la *Nervioniana*.

# I

## Consideraciones sobre las guardias nacionales dedicadas a la Milicia local de esta Villa por D. J. O.

No nos separemos sin organizar nuestras guardias nacionales,  
como si el enemigo estuviera en nuestro territorio.

(Fefferson [*sic*], al Congreso, en 8 de diciembre 1801)

Todos los publicistas convienen en que no hay en el mundo político más que dos grandes partidos, el de los productores y el de los no-productores; es decir, el de los que viven de su propia industria y el de los que viven a costa ajena; el de los industriales y el de los consumidores; el de los comerciantes, fabricantes, artesanos, sabios, etc., y el de los cortesanos, salteadores, mendigos, etc. Los buenos gobiernos tienen por objeto la preponderancia de los primeros y la destrucción de los segundos, de modo que la mejor forma de gobierno es la que más afianza la producción en general contra todos los atentados de la fuerza, la ambición y la rapiña de sus enemigos.

El despotismo, la monarquía absoluta y los gobiernos feudales no son más que la preponderancia accidental de los no-productores sobre los productores. Semejantes a estos gobiernos que nunca se valen, para asegurar la perpetuidad de sus expoliaciones, sino de proletarios, de nobles y extranjeros, los gobiernos representativos, o bien los sistemas productivos, deben componerse igualmente de sus mismos intereses. Es menester, por consiguiente, aumentar constantemente la acción de éstos y disminuir fuertemente la acción de aquéllos.

No hay gobierno sin fuerza, ni fuerza bien constituida sin que esté en armonía con las nuevas instituciones. ¿Es el gobierno representativo o, lo que es lo mismo, compuesto del partido productor? La fuerza debe, entonces,

componerse de productores como su representación, o bien de ciudadanos que tengan un interés positivo en la existencia del gobierno representativo.

Mas, este interés positivo no se halla directamente sino en los propietarios y capitalistas. De consiguiente, la sociedad, interesada íntimamente en economizar su confianza pública, no debe franquearla sino a los que den una prueba efectiva de la existencia de una propiedad o de una industria: esta prueba indirecta es la contribución directa. Ninguno, pues, debe entrar en la composición de esta fuerza sin que dé primeramente un testimonio evidente de su interés positivo en el mantenimiento y la propagación del sistema gubernativo industrial.

Esta fuerza pública se llama generalmente guardia cívica o nacional, y se divide en guardia nacional sedentaria y guardia nacional móvil.

La guardia nacional sedentaria debe formarse, como he indicado, de los mismos elementos que componen el gobierno; es decir, de propietarios e industriales, o de todos los que pueden elegir y ser elegidos diputados y miembros de las autoridades municipales y provinciales, con exclusión de todos los dependientes del poder ejecutivo, comprendidos también en el bando consumidor. Porque, en los gobiernos libres, el ejercicio de las prerrogativas políticas está vinculado a la mayor o menor suma de garantías que cada individuo deposita en el seno de la sociedad.

Todos los individuos de un Estado no dan el mismo número de garantías: unos dan pocas, otros bastantes y algunos muchas, de manera que, en habiendo suficiencia de garantías, el interés social de los productores queda satisfecho. Así la guardia nacional sedentaria debe componerse solamente de la generalidad de los ciudadanos que tienen bienes territoriales o movibles y son susceptibles de alguna contribución. Los ciudadanos que no provean las mismas garantías harán parte de la guardia nacional móvil, cuya organización no es, por ahora, el objeto de esta pequeña exposición.

Compuesta la guardia nacional sedentaria de la parte que alimenta al Estado, no puede tener otro objeto que el de la simple policía local y el de la conservación del gobierno. Organizada de modo que no pueda ser el instrumento de ningún hombre ni partido, esta guardia no debe obrar sino en el recinto de su formación, ni estar bajo otras órdenes que las de sus respectivas autoridades municipales.

Mas, no por eso pueden los ayuntamientos destinar las guardias nacionales a un servicio diferente del de su instituto. Si así lo hicieran, tanto aquéllos que lo mandan como éstos que obedecen, serían altamente responsables de cualquiera contravención al objeto principal que se han propuesto las leyes al organizar y limitar esta fuerza. Las guardias nacionales se componen de la

parte más laboriosa y pensadora de la nación, y no pueden, por consiguiente, abnegar su razón, ni prestar una obediencia pasiva.

Una guardia que no puede obedecer sino a la ley, o a la expresión bien determinada de su voluntad, es esencialmente independiente de todos los que no la componen, particularmente de aquéllos que pueden pervertirla o alterarla. Para asegurarle, pues, la mayor independencia e integridad, es necesario que el nombramiento de oficiales se haga por los mismos individuos y que su elección recaiga en los mayores contribuyentes.

De las seducciones que pervierten más insensiblemente el corazón humano, las que entran por los ojos son las más activas y difíciles de desarraigarse. La magia de los colores ejerce sobre el ánimo un imperio tan poderoso que no hay ninguno, niño o adulto, que no se sienta afectado a vista de un hermoso uniforme o de un cuadro del Ticiano.

Los colores militares halagan tanto la afición de la juventud que no hay ninguno que no hubiese deseado en algún tiempo participar de su pompa marcial. La mayor parte de las vocaciones para las armas se hacen por la fuerza de las impresiones, y no hay día en que no se oigan disputas serias y se vean individuos mudando regimientos por sola la atracción de los colores. De modo que la ridícula y funesta manía de decorar a los hombres, como si fueran frontispicios colgados, es una invención discurrida por el sagaz despotismo.

Cuando leemos, en los viajes del África y de América, la astucia con que los europeos cazan o engañan con colorines a los inocentes habitantes de aquellas poblaciones, nos reímos neciamente de su barbarie e insensatez. Pero, nosotros europeos, con toda la soberanía de nuestra suprema razón, ¡tenemos también a nuestros bárbaros e insensatos! No nos regalaron en vano nuestros déspotas esa decoración, que primero atrajo y prendió al hombre, y que después estableció una línea de separación entre los pueblos y los ejércitos, la libertad y la milicia.

Las decoraciones militares son como la túnica de Dejanira<sup>212</sup>, que contagiaba a los que se vestían con ella. La diferencia de vestuarios siempre establece una diferencia social entre los ciudadanos, y una diferencia social entre los ciudadanos crea siempre intereses opuestos. La afición de la juventud francesa a uniformarse fue una de las causas que contribuyeron mucho al establecimiento del gobierno militar en Francia. En inventando una señal

---

<sup>212</sup> Heroína de la mitología griega. Casó con Heracles. Cuando éste la abandonó, le envió una túnica envenenada, que le había proporcionado Nessos. No pudiendo Heracles aguantar los dolores que le causaban la túnica, se suicidó por el fuego en el monte Oeta. Dejanira se mató por desesperación.

sobresaliente para distinguir una parte de la nación de la otra, la separación es inmediata. Lo que no se hace hoy, se hace mañana; el tiempo sabe abusar de todo. En su consecuencia, la primera atención de un legislador es preservar su obra, en lo posible, de los atentados de este tirano, contra el cual no hay más fuerza que la previsión y la prudencia.

Las consecuencias de decorar a los hombres pueden ser funestas; las de no decorarlos nunca pueden serlo. El uniforme no es el valor, ni la opinión militar está vinculada a la magnificencia de las armas. Oigamos, ahora, lo que, hablando sobre el particular dice el teniente general Tarayre<sup>213</sup>, tan sabio general como político consumado y excelente ciudadano:

La guardia nacional sedentaria —dice— debe ser una fuerza pacífica, aunque vigilante. No tiene que sufrir combates, ni que hacer marchas forzadas: con existir y velar, no necesita moverse. Inútil y ridículo será cubrirla de morriones y colorines. Tampoco es necesario adiestrarla en los ejercicios militares, ni enseñarle todas esas monadas propias de esos autómatas y máquinas de fusiles, que parecen tan bien en los gobiernos absolutos... La guardia nacional es una fuerza sedentaria, a la que no se debe imponer ningún servicio de parada que la distraiga de sus ocupaciones necesarias; sería igualmente ridículo querer ponerla sobre un pie militar y forzarla a usar de uniforme. Obligar a los guardias nacionales a enmascararse de soldados sería hacerlos olvidar que son ciudadanos.

Contra una fuerza sedentaria organizada de este modo, y una fuerza móvil formada en el mismo espíritu, no puede meditarse ningún ataque: las fuerzas más respetables se estrellarían contra esta roca de ciudadanos; toda la seguridad se hallaría en la fuerza de su opinión. Así se prevendrían fácilmente las invasiones extranjeras, las tentativas interiores y el amor de las conquistas, con que nos alucina la ambición para educarnos a su modo.

No necesitaríamos, tampoco, hacer continuos desembolsos de hombres y de dinero para mantenerlos. No hablo de nuestra fuerza permanente, porque, formada desde la guerra de la Independencia, de ciudadanos organizados en el seno de la libertad y de las afecciones locales, es más bien una fuerza nacional móvil, aunque imperfecta, que un ejército propiamente llamado así.

---

<sup>213</sup> El general Tarayre había publicado, el año anterior, un opúsculo titulado *De la force des gouvernements, ou du rapport que la force des gouvernements doit avoir avec leur nature et leur constitution*, reseñado en la *Minerve*, tomo V, núm. 4, 25-II-1819. A Tarayre, lo clasifican varios autores, entre ellos Débidour y Guillon, entre los líderes de los *carbonari* franceses. Algunos días después de la publicación de las *Consideraciones*, el 15 de julio, *El Constitucional, o sea Crónica científica, literaria y política* (núm. 433), reprodujo un largo extracto de un discurso de Tarayre en la cámara de los diputados contra el proyecto de presupuesto.

Una constante experiencia —añade la ilustre autoridad que he citado— nos ha hecho ver cuán vanas y engañosas son nuestras esperanzas en los ejércitos permanentes. Son éstos peligrosos pararrayos, que los atraen sin paralizar sus efectos... Hemos visto que su establecimiento no es más que un medio detestable de prevenir las invasiones extranjeras y un medio excelente de asegurar la opresión interior... Casi siempre pereció por sus manos la libertad pública... Las prácticas minuciosas de los ejércitos no aseguran el suceso de la guerra, sino la buena colocación de las tropas, el valor y la buena voluntad. Las tropas poco ejercitadas y bien decididas tienen, tal vez, una grande ventaja sobre las tropas arregladas, porque la disciplina y las maniobras de la táctica cortan mucho vuelo al valor y a la victoria.

Las guardias nacionales de esta Villa, compuestas de los ciudadanos que dan mayores garantías al gobierno representativo, me han movido a dedicarles estas advertencias, con el solo fin de que mantengan la pureza de sus elementos, que conozcan la naturaleza de sus servicios y tranquilicen el amor alarmado de los padres, que confunden a un soldado con un guardia nacional.

No, padres de familia, vuestro error procede de un principio loable: de vuestro amor a vuestros hijos y de vuestra repugnancia a la guerra. Mas tranquilizaos: los elementos de un gobierno representativo, o de un sistema productor, son esencialmente la paz y la libertad. Las guardias nacionales hacen en grande lo que los serenos en pequeño: celan.

Guardias nacionales de la Villa de Bilbao: sois, tal vez, las guardias nacionales que estáis mejor organizadas elementalmente. Manteneos, pues, en vuestra primitiva pureza; no obrad [*sic*] sino en vuestra esfera de acción, y precaveos bien contra las impresiones marciales. La diferencia entre un guardia nacional y un soldado es inmensa; pero el paso de un estado a otro es corto.

Bilbao, a 5 de julio de 1820.

J. O.

[Al fin:] EN BILBAO, por D. Pedro Antonio de Apráiz, 1820. Se hallará de venta en la librería de García, juntamente con el *Aviso a los electores de Vizcaya*, por el mismo autor. Las *Reflexiones a las Cortes*, del mismo, se hallan en la prensa.



## II

### Nervioniana<sup>214</sup>

Cuando contemplo esa multitud de escritos que, diariamente, aparecen atacando a las personas y no a las cosas, a los hombres y no a sus instituciones; cuando observo aguzarse las invectivas, los sarcasmos, las sátiras más virulentas para herir pérfidamente a la sensibilidad y al amor propio; cuando veo morder así a la humanidad entera y no aliviarla en ninguna cosa, no sé qué triste presentimiento me hace desesperanzar de la salud de la Patria. ¡Imprudentes! ¿No ven que la dirección que, desde ahora, se dé al carácter de los ciudadanos decidirá para siempre de su futura suerte? ¿No ven que alimentar así la inclinación de los hombres a la malignidad es pervertir la especie y desviarla de la gran senda de la moral y de las leyes?

Censúrense en hora buena los vicios, alábense altamente las virtudes, pero que la sátira y la alabanza sean extrañas para con el hombre. Son éstas instrumentos que nunca deben ensayarse sobre las personas; los hechos tan solamente son loables o reprehensibles a los ojos de la utilidad pública. El hombre no es ni bueno ni malo: las circunstancias, el temperamento, la educación deciden de sus momentos. Hoy es valiente quien ayer fue cobarde; esta tarde hizo una buena acción quien a la mañana hizo una criminal. Las dos edades de Octavio fueron las dos edades del Despotismo y de la Libertad.

Es preciso revelar esta terrible verdad: las acciones de los hombres son el producto de la mayor o menor influencia de estas causas. No se vanagloríen, pues, los hombres buenos de sus excelsas virtudes; Aristides y Sócrates les debieron todo. Ahora bien, ¿de qué podrán ensoberbecerse los que les deban

---

<sup>214</sup> Sobre este folleto, que es un comentario crítico a la agria polémica que enfrentó en el Bilbao de 1820 al liberal Juan Francisco Galí con un clérigo absolutista, que se disfrazó con el burlesco apodo de «don Bartolo Chiflatarjas», véase el «Estudio preliminar».

poco? ¿Con qué derecho motejarán a personas determinadas, o las ridiculizarán con denominaciones asquerosas y pensamientos ruines? ¿No tenemos, acaso, de que ocuparnos en beneficio del linaje humano? ¿Se han agotado ya todos los medios del bien? ¿No tenemos Patria? ¿Está la libertad consolidada? ¿Nuestras instituciones perfeccionadas? ¿Nuestras garantías seguras?

Pero, aun cuando lo estuvieran, ¿no deberíamos abstenernos de la sátira personal, que siempre es el preludio de la decadencia de las virtudes? ¿No es la continencia de la lengua la grande égida de las costumbres públicas y privadas? Sí, el día de la representación de *Las Nubadas* de Aristófanes fue la víspera de la disolución de las virtudes áticas, el verdadero día en que se comenzó a preparar la cicuta para el Sabio de la Grecia.

La mordacidad y la sátira hacen en lo moral lo que la peste en la masa de la sangre: corrompen todo el cuerpo social. Si la sátira personal fomenta la malignidad, la alabanza es un termómetro sobre el cual el genio de la dominación calcula todos los proyectos ambiciosos.

Nada, pues, de personal, ni la alabanza ni la sátira; que las acciones sean todo para nosotros y nada los hombres. Un elogio imprudente puede criar una grande ambición; pero un ultraje cualquiera hecho al amor propio produce siempre los sentimientos, los odios y las venganzas.

Denunciemos al público las arbitrariedades; impugnemos fuertemente las maquinaciones y doctrinas perjudiciales; en fin, opongamos la robusta dialéctica de la Libertad a los extenuados argumentos de la Tiranía, y nada más. Donde principian las imperfecciones del hombre, allí acaba la autoridad de la pluma. Ocupémonos, en consecuencia, de las instituciones y de las cosas; combatamos sin reparo todas las preocupaciones y todos los errores, y cuidemos particularmente de no destruir una idea sin sustituirle otra, porque, en los pueblos como en los individuos, el vacío del entendimiento, o la ausencia de conocimientos, es la causa de todos los ensayos, incertidumbres y calamidades que han afligido a la especie humana.

Fuera de nosotros, pues, todas esas personalidades y sandeces que parecen arrojar entre los ciudadanos la manzana de la discordia para que se despedacen; la guerra de los escritos daña a la moral pública y a las costumbres sin favorecer en nada la ilustración y la libertad. Ideas, ideas: es lo que necesita la pobre España, y no hay ninguno dotado de una mediana inteligencia que no pueda proporcionárselas. Sí, todos, todos pueden enriquecerla con algunas nociones. La política y la administración no son misterios de Eleusis<sup>215</sup>, como se nos ha hecho creer durante muchos siglos; son cosas positivas que están al alcance de cualquiera; son las únicas cosas que están identifica-

---

<sup>215</sup> Ciudad de Grecia donde se celebraban misterios del culto de Deméter.

das con nuestro ser. Subsistencia y Libertad<sup>216</sup>: ved aquí todo el secreto de nuestras relaciones terrestres. La primera es una atmósfera sin la cual no es posible respirar; la segunda es un agente no menos necesario, que la dilata y facilita la respiración.

Ahora bien, ¿por qué ridiculizar con el miserable equívoco de «camarilla de comunes» a una reunión de individuos que tienen dadas pruebas efectivas de su adhesión a la Libertad en los aciagos días del luto nacional? ¿Por qué llamar «alcalde de calzas atacadas» a un hombre tan recomendable por su integridad y sentimientos cívicos? ¿Por qué caracterizar de «holgazán» a un escritor que, bien o mal, consagra sus vigiliass a la extirpación de los abusos? Finalmente, ¿por qué envilecer a una clase respetable del Estado con la vituperable calificación de «soez y ruin»<sup>217</sup>?

¡Qué! ¿No tiene la causa pública ningún flanco sobre el que poderse ejercitar esta manía de escribir a destajo sin herir a personas determinadas? ¿Qué importan al público las contiendas particulares cuando necesita instrucción sobre sus intereses más generales e inmediatos? Nos reímos del pábulo a que ha dado lugar el *Diálogo entre un servil y un liberal*, y olvidamos que la tropelía cometida contra su autor ha sido un horrible atentado contra la libertad de la imprenta y la seguridad individual<sup>218</sup>. Conversamos largamente sobre la querrela privada intentada por este individuo ante un tribunal, que sepultará regularmente esta causa en la eternidad del tiempo, y no vemos que los delitos políticos más sensibles a las prerrogativas sociales yacen en la impunidad.

¿Qué será, pues, de la libertad pública si los que usan de la imprenta la distraen de los importantes objetos a que está destinada? ¿Qué será de la misma prensa si los que se sirven de ella dan una apariencia de realidad a las calumnias con que pretenden denigrarla sus implacables enemigos? ¿Es, acaso, la carrera de la Libertad la senda de las invectivas? ¿Se ha regado, por ventura, el suelo de la Libertad con la preciosa sangre de los Lacys y Porlieres por sólo el necio y criminal placer de zaherirse los ciudadanos?

Escritores que así os prostituís a la malignidad de los humanos, escuchad: cuando los emperadores romanos quisieron acelerar la ruina de la Libertad, al instante se sirvieron de vuestro lenguaje para depravar las costumbres de la República. Esa misma malignidad, de que hacéis un vergonzoso tráfico, es más bien vuestra obra que la obra de la calumniada Naturaleza. Renunciad,

<sup>216</sup> Lema que anuncia otro de la memoria de 1833: «Pan y Luces».

<sup>217</sup> Calificativos utilizados por Galí en su primer folleto.

<sup>218</sup> Alusión a la agresión física que sufrió Galí de parte de sus adversarios. Véase el estudio preliminar.

pues, a ese fatal talento, que ni os cubre de gloria ni es útil a la Patria. Disparad solamente todos los rayos de vuestra elocuencia contra la arbitrariedad y los abusos. Acabamos de salir del horrendo caos, y necesitamos de grandes luces para iluminar la senda escabrosa de la Libertad. Ejercítense, pues, nuestra censura y alabanza sobre las cosas y las instituciones, porque en política la sátira del hombre es la sátira de la Libertad.

EN BILBAO. En la imprenta de  
D. Pedro Antonio de Apráiz. Año de 1820.

### III

## Reflexiones a las Cortes<sup>219</sup>

Reunidos nuestros representantes para fijar la suerte de nuestra patria, su primer deber es consultar la opinión pública<sup>220</sup>. Miembro de la sociedad española, poseo como tal el derecho de manifestar mi dictamen. Por consiguiente, lo expondré con aquella independencia que caracteriza a un alma libre.

### Reflexiones preliminares

No basta que los representantes de un pueblo tengan luces y virtudes superiores a su siglo; es menester que posean, al mismo tiempo, el espíritu y el genio de su nación. Preparar a los pueblos para las instituciones y proporcionar las instituciones a los pueblos es la ciencia del momento. Todo cuanto se hiciere más acá o más allá de este principio será perdido. La Europa sufre por haber desconocido esta verdad, pues que sus innovaciones son más bien la obra de la imaginación que de la razón de sus legisladores. Tal es el motivo porque tenemos muchos principios y pocas costumbres, mucha instrucción y ninguna educación; porque creaban los antiguos y se imitan los modernos,

---

<sup>219</sup> La portada se presenta así: «*Reflexiones a las Cortes por Don Juan Olavarría* — En Bilbao 1820. — Imprenta de Don Pedro Antonio de Apráiz. Se hallará de venta en la librería de García, juntamente con el *Aviso a los Electores de Vizcaya*, las *Consideraciones sobre las Guardias nacionales* y la *Nervioniana* del mismo Autor, y en Madrid en la de Calleja, frente la Imprenta Nacional».

<sup>220</sup> Lógicamente, el presente de indicativo debería significar que este opúsculo se redactó en el momento mismo de la apertura de las Cortes (el 9 de julio de 1820). Pero, dos alusiones que se encuentran más adelante permiten situar la redacción (que no la publicación) algunos días antes.

siendo así que esta manía de imitación es un grave inconveniente en materias de reforma, en que nunca, o rara vez, las mismas circunstancias se presentan a dos pueblos diferentes.<sup>221</sup>

Si los legisladores hubieran tratado primeramente de examinar la condición física y moral de las naciones<sup>222</sup> y luego de aplicarles las formas de gobierno y las legislaciones más compatibles con esta condición, la Europa no habría hecho infructuosos ni costosos ensayos. Ascender gradualmente, partiendo de este estado conocido, era la marcha de la naturaleza como de la política. Los pueblos, como los individuos, no son capaces sino de ideas y conocimientos sucesivos y preparados. Así el sistema de transición<sup>223</sup>, o el paso periódico e insensible de un estado a otro, es el arte de las reformas. No hay cosa imposible con método y tiempo.

Muy distantes de seguir este plan, los legisladores modernos, más ilustrados que sus pueblos, se han empeñado en forzar las instituciones y los gobiernos. Parece que han dicho a las naciones lo que Góngora a sus lectores: «subid vosotros, que nosotros no queremos bajar». Mas esto es violentar las cosas y los hombres<sup>224</sup>. La excelencia de un gobierno no consiste en su mayor perfección, sino en su justa proporción con las necesidades y luces de los gobernados. Solón decía en este sentido que no había dado a los atenienses las mejores leyes, sino las que les convenían mejor.

Las Cortes constituyentes, seducidas también por el mismo prurito de imitación y privadas de las luces que les hubiera proporcionado el examen filosófico de la nación y de la forma de gobierno más análoga a su estado, cometieron y hubieron de cometer las mismas faltas. Las circunstancias eran además muy embarazosas, porque los acontecimientos de aquella época, no solamente impidieron a las Cortes conocer la voluntad general de la nación y a ésta manifestarla francamente, sino que también influyeron mucho sobre

---

<sup>221</sup> Una idea muy parecida se había expresado ya en el «plan Beitia»: «No basta tener buenos modelos de gobierno para intentar la regeneración de un pueblo: es menester aún que el pueblo se halle en circunstancias de sentirla. [...] Todas las naciones, pues, han de proceder en sus reformas proporcionalmente al grado de su experiencia, de sus necesidades, de sus conocimientos. [...] Los reformadores de las naciones [...] no deben [...] darles más instituciones que las reclamadas por su estado [...]. Cuando las ideas no preceden a las instituciones, las reformas son fugitivas» (*Una conspiración fallida...*, p. 377-378).

<sup>222</sup> En 1833, Olavarría redactaría, para dirigirla a Fernando VII, una *Memoria sobre el modo de mejorar la condición física y moral del pueblo español*. Como puede verse, la idea ya estaba en ciernes en 1820.

<sup>223</sup> Expresión idéntica en el «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 378).

<sup>224</sup> En el «plan Beitia»: «Aquella [reforma] procede errada que pretende anticiparse a los tiempos, es decir, que pretende violentar las cosas y los hombres» (*Una conspiración fallida...*, p. 377).

la mayor o menor preponderancia de los diferentes bandos que las dominaron constantemente. Por esta razón, la constitución es un compuesto de intereses encontrados, de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas, que contiene en sí misma el principio de su propia disolución y requiere, en consecuencia, una revisión pronta y un remedio eficaz<sup>225</sup>. Todo es defectuoso y perfectible en lo humano; las Cortes constituyentes pertenecían a la humanidad y lo sabían, pues que previeron en el artículo 375 su revisión perentoria, sin embargo de que el poder de perfeccionar sus leyes es una facultad que necesaria y esencialmente reside en todas las representaciones sin interrupción.

Demostrar, pues, estos defectos y proponer su mejora, considerando lo que está hecho y lo que exige el voto público, es el objeto de esta exposición. Digo considerando lo que está hecho porque, no residiendo en mí el derecho de rehacer el gobierno establecido, trato solamente de mantenerlo, de indicar sus reformas parciales y de trazar la senda de una libertad progresiva y ascendente, exenta de las convulsiones inseparables de las innovaciones políticas. *Alcanzar la mayor libertad con el menor sacrificio posible* será constantemente el loable fin de todos mis escritos<sup>226</sup>.

Cuando no se ha formado en un Estado más que su constitución, aún queda mucho que hacer. Las constituciones son tan solamente la forma de los Estados, las instituciones el fondo; las unas establecen el modo de gobierno, las otras las garantías, de modo que en los países libres, donde mandan las leyes y no los hombres, las garantías son el alma de los sistemas gubernativos.

Todo lo que entra en una constitución no por eso es constitucional. El hombre tiene derechos, que forman su soberanía individual y que no pueden autorizarse, prohibirse ni modificarse por ninguna ley ni soberanía nacional, porque las sociedades se han instituido, no para destruirlos ni eludir su amplio ejercicio, sino para protegerlos<sup>227</sup>. Son estos derechos los órganos

---

<sup>225</sup> Frase casi literalmente copiada del «Manifiesto sobre el Acta constitucional» del «plan Beitia»: «La Constitución de 1812 adolece de muchos vicios que, al hacerla, le infundieron los diferentes bandos que dominaron las Cortes generales y extraordinarias; [...] es un compuesto disforme de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas, que contiene en sí misma el principio de su disolución» (*Una conspiración fallida...*, p. 405). Este párrafo es el primero que se denunció a la Junta de censura.

<sup>226</sup> En casi todos sus escritos, Olavarría repite machaconamente esa fórmula, que por lo visto le parecía muy feliz. Véase, por ejemplo, *Una conspiración fallida...*, pp. 387 y 407.

<sup>227</sup> En el «plan Beitia»: «Los derechos naturales son independientes de toda autoridad humana, y las disposiciones sociales consecuentemente protectoras de estos derechos» (*Una conspiración fallida...*, p. 400). Véase también el artículo primero del «Acta constitucional» (*Id.*, p. 409 y 410).

morales del hombre, de los cuales no puede desprenderse sin perder toda su moralidad, como no puede tampoco privarse de sus órganos materiales sin ajena violencia o descomposición del cerebro. La disolución moral del hombre, como su disolución física, causa la ausencia de todos sus atributos y, por consiguiente, su desaparición total; la disolución parcial produce el mismo efecto porque, así como la fractura o la imposibilidad de alguno de sus miembros entorpece mucho la economía de sus movimientos generales, del mismo modo la vulneración de cualquiera de sus facultades, so color de modificaciones temporales o de restricciones pasajeras, daña conocidamente su libertad. El hombre ha de ser uno: la unidad moral es indivisible. Prohibir cualquiera de sus facultades constitucionales y esenciales es dividirle en fracciones; subdividirle aún es hacerlo desaparecer.

Las constituciones, pues, que permiten el libre ejercicio de estos derechos individuales declinan de jurisdicción; las que lo permiten con algunas restricciones tocan ya en arbitrarias, y las que los prohíben absolutamente son bárbaras e impías. Las actas constitucionales<sup>228</sup> han de preservar y no ofender: son medidas preventivas calculadas por estos mismos derechos para afianzarlos mejor contra las pasiones de los encargados de su salvaguardia. Estas medidas son constitucionales y la prescripción de los derechos no lo es; así las primeras serán necesariamente variables, y los segundos esencialmente inalterables.

Para evitar el desorden que ha de resultar infaliblemente de confundir lo que es susceptible de reforma con lo que es estable y lo que se puede mudar legalmente con lo que es un sagrado inviolable para la misma ley, deberán las constituciones que salen de su esfera dividirse en dos partes bien distintas y caracterizadas porque, de otro modo, la sierpe del despotismo saldrá de entre esta confusión de los derechos y las leyes.<sup>229</sup>

La primera, v. gr., hará la enunciación de las facultades individuales que, como el Arca santa, no podrán violarse por ninguna autoridad humana. Estas facultades son: la libertad de pensar y expresar su pensamiento de palabra o por escrito, bajo la responsabilidad de calumnia y de provocación directa a la rebelión, a la guerra civil y a la destrucción del gobierno establecido, que son las solas excepciones que la sociedad puede exigir en favor de las mismas facultades individuales; la comunicación libre del hombre con su Criador y el derecho de mantener esta correspondencia del modo que crea serle más agradable<sup>230</sup>; y el derecho de no obedecer sino a leyes justas, las cuales debe-

---

<sup>228</sup> Término utilizado también en el «plan Beitia».

<sup>229</sup> Sobre esta idea, que procede de Constant, véase *Una conspiración fallida...*, p. 198.

<sup>230</sup> Expresión denunciada a la Junta de censura, por constituir una crítica del artículo 12 de la constitución.

rán ser necesaria y únicamente conservadoras de todos los individuos y facultades individuales; la igualdad de justicia que, para ser una y recta, habrá de considerar el derecho y de ningún modo al hombre; la inviolabilidad y el libre uso de las producciones o propiedades destinadas a la subsistencia y las comodidades de sus dueños naturales o convencionales, porque sin esto la sociedad es una quimera; finalmente, el derecho de resistir y repeler los actos arbitrarios o ilegales porque, sin esta garantía de la libertad, son efímeros todos los derechos y todas las constituciones<sup>231</sup>. Enunciadas así y amplificadas todas estas facultades, será preciso declararlas inalterables y de ningún modo sujetas a restricciones ni modificaciones de ninguna clase, siendo el objeto social, como se ha dicho, el de asegurarlas contra los atentados del despotismo y de la anarquía. El modo de remediar estos graves inconvenientes concierne la segunda parte, o lo que llamamos comúnmente constituciones.

### Bases electivas

La propiedad es el origen como el fin de la sociedad. En el estado actual de nuestras relaciones, tiene aquélla un carácter tan universal que puede ser territorial, industrial e intelectual. Lo que hace el fondo de una institución debe también hacer su garantía; por consiguiente, las constituciones que tienen por objeto la propiedad deben estribar sobre el mismo fundamento.

Empero, no basta dar garantías al orden social; es menester también darlas a la libertad<sup>232</sup>. Mas todas las clases de propiedad no las ofrecen igualmente. La propiedad territorial, por ejemplo, es más independiente de las mudanzas gubernativas y transige, por consiguiente, más fácilmente con todos los gobiernos; las otras dos propiedades, por el contrario, son naturalmente más liberales, porque son movibles y necesitan, por consiguiente, más garantías. Así las clases de propiedad que más se interesan a un mismo tiempo en el orden y la libertad son las garantías preferibles a las demás. Pero no bastan las simples garantías en los países donde las cosas son todo y nada los hombres; son menester mayores garantías, garantías positivas, que afiancen y completen en lo posible el fin de la sociedad.

La independencia de los medios de subsistencia supone esta garantía, y el signo material de esta garantía es la contribución directa. Por consiguiente,

---

<sup>231</sup> La enunciación de estos derechos fundamentales del hombre y del ciudadano se había hecho en términos parecidos (aunque con algunas diferencias) en el «Acta constitucional» de 1819.

<sup>232</sup> Expresión idéntica en el «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 379).

las cualidades de electores y elegibles, reservadas en los gobiernos libres a la masa de la nación, deberán cimentarse sobre este principio, distinguiendo siempre los primeros de los segundos, porque mayores cargos requieren mayores garantías y consecuentemente mayores contribuciones. Este principio es general y debe aplicarse a todas las elecciones que sean de jurisdicción popular.

Por ejemplo: para elegir los miembros de las autoridades municipales y ser guardias nacionales, será menester una contribución regular; para ser miembros de dichas autoridades, elegir los miembros de las autoridades provinciales y los diputados y ser oficiales menores de las mencionadas guardias, será necesaria una contribución doble; en fin, para ser diputados y oficiales mayores de las mismas, será precisa la contribución máxima. De este modo, se formará una escala de contribuciones que será la regla de la confianza pública.

No hay remedio: es menester que todos los que quieran figurar en un Estado den garantía efectiva y material. Algunos repugnarán esta doctrina como contraria a la igualdad general; pero el poder electoral, en su verdadero sentido, es menos un derecho que un medio de alcanzar más seguramente el objeto primordial de toda asociación. De otro modo, el derecho electivo debería ser universal y absoluto, y la libertad vive de precauciones.

## Representaciones nacionales

Nada ha ordenado todavía nuestra constitución sobre esta materia, que debía llamarse la madre de la libertad. Depositando el poder electoral en las manos de todos los ciudadanos en general, en las de los simples particulares como en las de los dependientes del gobierno y de los eclesiásticos, la constitución presenta, por un lado, una representación nacional compuesta de intereses contrarios<sup>233</sup> y, por otro, un campo abierto a la intriga y a la ambición. Así es que, lejos de representarse la parte activa de la nación, la única que debía ser representada, no se ve, generalmente, en nuestras asambleas nacionales sino asalariados del gobierno o representantes de la parte pasiva<sup>234</sup>.

A más de la grande influencia que pueden ejercer en las elecciones los curas párrocos con sus discursos preparatorios y los jefes políticos con sus presidencias, la complicación del sistema de elecciones, que va siempre disminuyendo de electores, ofrece en el pequeño número de éstos un medio se-

---

<sup>233</sup> La misma idea en el «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 379).

<sup>234</sup> Frase denunciada a la Junta de censura.

guro de terminarlas por la intriga y la seducción. Además, cuando un pueblo no nombra directamente sus diputados, las elecciones no pueden llamarse populares porque, en materia de derechos políticos, la emanación de un poder no es lo mismo que su ejercicio.

Se me dirá que, a pesar de todo esto, las elecciones han sido buenas. Esto es verdad; pero no es menester por eso sacrificar los principios a las personas. Con un príncipe menos íntegro y un ministerio anticonstitucional, nada sería más fácil, según nuestro sistema actual de elecciones, que minarlas todas y destruir la libertad por la constitución.

Para remediar tamaños inconvenientes, sería necesario, primeramente, adoptar el plan de contribuciones que he indicado, como signo representativo de la propiedad, que es el fundamento de la sociedad. Convendría, después, que las elecciones fueran directas porque, no solamente serían de este modo más numerosas y, por consiguiente, inaccesibles a la corrupción, sino que no podría tampoco suplantarse la voluntad general.

Debería también atenderse a la edad de los elegibles porque, así como la demasiada juventud adolece de impericia, la demasiada ancianidad adolece de pusilanimidad. Una edad media, entre los 30 y 65 años, o la edad propiamente varonil<sup>235</sup>, que reúne el ánimo, los conocimientos y la experiencia, haría de nuestras Cortes una asamblea naturalmente sabia y esforzada.

No deberán tampoco los dependientes del poder ejecutivo participar en las elecciones<sup>236</sup>, porque las representaciones, para ser puramente nacionales, no han de representar sino los intereses de la parte activa de la nación y de ningún modo los intereses de la parte pasiva, que les son opuestos diametralmente. Además, la libertad y la prudencia política quieren que la nación considere a los que ha investido de su fuerza física como a hombres que tienden naturalmente al despotismo y a la opresión; en consecuencia, no puede formar su representación sino de sus propios intereses; a más de que los ministros en general siempre representan demasiado bien los intereses de sus dependientes.

Es menester también que el número de representantes sea más considerable, sin ser confuso, porque, a más de obtenerse de este modo una expresión más general de la voluntad nacional, se imposibilitan mejor la intriga y las sugerencias de la malicia.

Finalmente, las elecciones para diputados deberían hacerse por clases; así no habría interés que no fuera representado, ni interés representado que no fuese proporcionado a su importancia en la sociedad. Me explicaré.

---

<sup>235</sup> Lo mismo preveía el artículo 155 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>236</sup> La misma exclusión en el «Acta constitucional» de 1819.

En todas las representaciones nacionales de Europa, vemos que una porción de clases representa todas las demás. Este inconveniente no es muy grande en tratándose de las leyes constitucionales de un Estado; pero, en materias administrativas, en que la menor determinación influye más o menos directa o indirectamente sobre cada clase, es preciso que todas concurren a la causa de cada una. Cada clase tiene su experiencia privada, sus conocimientos prácticos, sus necesidades, sus trabas, que no pueden conocerse bien sino por ella misma; así nadie puede procurar mejor sus intereses, sentir mejor sus males, proponer mejor su remedio. No bastan los conocimientos generales para hacer una buena ley; es menester prever sus resultados, penetrar con ella en el taller del artesano, en el campo del labrador, en el escritorio del comerciante; en una palabra, es menester conocer el secreto de la prosperidad de cada clase, y esto no es posible sin que ella misma nos lo revele. No se vería así militares, eclesiásticos, empleados del gobierno, es decir la parte pasiva de la nación, deliberando sobre los intereses de la parte activa, los no productores sobre los productores; sistema, a la verdad, que repugna altamente al buen sentido y a la razón, y que es, en mi concepto, la sola causa que impide la marcha rápida de la libertad en Europa.

Para corregir este vicio, bastaría una operación sencilla. El número de clases es conocido; que todo ciudadano, pues, haga previamente ante las autoridades la declaración formal de la clase a que pertenece; el censo provincial determinará después la proporción electiva para cada clase. De manera que, estableciendo este sistema sobre el plan de contribuciones que he indicado, haciendo que éstas sean directas, los dependientes del poder ejecutivo excluidos de ellas, la edad para elegibles la edad varonil y el número de diputados más considerable, y ordenando en fin que nadie pudiese ser elector ni elegible sino en su clase<sup>237</sup>, tendríamos una representación puramente nacional, en la que todas las clases y todos los intereses serían representados, en la que cada una tendría una representación proporcionada a su importancia civil y política, en la que ninguna quedaría agraviada y en la que todas, igualmente interesadas y activas, trabajarían a porfía en el aumento de la libertad, el mantenimiento del orden y la disminución de los impuestos, que son las tres bases sobre las cuales ha de fundarse la felicidad de los pueblos.

Mas las mejores representaciones adolecen de demasiada actividad y precipitación, particularmente en las grandes crisis, en que las pasiones de los

---

<sup>237</sup> Principio totalmente opuesto al de la Constitución de 1812, en que cada diputado representa a la nación entera. Como explico, en el «Estudio preliminar», Olavarría ha rectificado y explicitado al mismo tiempo sus propuestas del año anterior, en el «plan Beitia», aunque en lo fundamental la filosofía del proyecto sigue siendo la misma.

representantes se forman de las pasiones del pueblo. ¿Cómo se refrenará, entonces, su violencia e impetuosidad? Para evitar estos inconvenientes, la constitución ha establecido la sanción suspensiva o el derecho de oponerse el rey por tres veces a los decretos de las Cortes.

Empero, esta sanción es un grande mal porque, en las efervescencias populares, en que las representaciones menos imperfectas se hacen involuntariamente los instrumentos de las venganzas públicas, el rey no podrá hacer un uso libre de esta prerrogativa constitucional. Una de dos: o el rey niega la sanción a un decreto que lisonjee las pasiones del momento, o bien la da. En cualquiera de ambos casos se pierde porque, en el primero, la hostilidad entre los dos poderes y el triunfo de la anarquía son irremediables, y que [*sic*], en el segundo, el rey se hace tan anárquico como la representación nacional; y una vez igualado el Trono con el pueblo la ruina del Estado es inevitable.<sup>238</sup>

La autoridad real es una fuerza de tradición que no debe comprometerse lidiando con el pueblo<sup>239</sup>. No sirve que las constituciones hubiesen declarado sus personas sagradas e inviolables. En las grandes conmociones este carácter sagrado y esta inviolabilidad desaparecen ante el furor y la venganza populares. La inviolabilidad de derecho nunca ha existido de hecho, ni existirá mientras no se separe enteramente la autoridad real del poder ejecutivo<sup>240</sup>. No hay personas inviolables sino las que ejercen facultades que no son natural ni civilmente violables. No se debe, pues, conceder al rey prerrogativas que puedan comprometerle en su ejercicio; la sanción suspensiva le compromete gravemente, como está demostrado, y es menester, en consecuencia, indagar el medio de calmar la impetuosidad y la violencia de una representación que es la sola causa de todos estos peligros.

Si esta sanción residiera en un cuerpo imponente por el número, el carácter y las circunstancias de sus miembros, compuesto de las primeras reputaciones, es decir, de sus mayores luces y virtudes, lleno de majestad y de opinión, esencialmente deliberante y conservador, revestido de atribuciones cardinales e independiente en su ejercicio, la solución de este grande problema llenaría completamente el artificio político. De este modo, habría una representación nacional dividida en dos secciones, que se contrapesarían y equilibrarían recíprocamente, pues que todo el arte constitucional consiste en neutralizar todos los poderes. Mas ¿cómo se formará esta segunda sección comúnmente llamada cámara?<sup>241</sup>

---

<sup>238</sup> La misma idea, en términos muy parecidos, en el «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 380).

<sup>239</sup> Lo que Constant había llamado «*une puissance d'opinion*».

<sup>240</sup> Frase denunciada a la Junta de censura.

<sup>241</sup> Párrafo denunciado a la Junta de censura.

Esta formación depende de las circunstancias e ideas particulares de cada pueblo. ¿Se formará de la grandeza? ¿De la fortuna? ¿Serán sus miembros hereditarios? Consúltense la revolución, el sentimiento de cada uno y la razón del pueblo, y se verá que, en España, como decía Bonaparte por Francia, no puede formarse una cámara de esta naturaleza con elementos que repugnan el siglo y la nación. La cámara de los pares en Inglaterra existe, es verdad, como el Trono en todas partes, por la fuerza de la tradición; pero esta tradición supone ilustres recuerdos y, en efecto, el pueblo británico aún no ha olvidado que su grandeza fue la restauradora de su libertad.

Recurramos, pues, al origen de todos los cuerpos intermedios y hagamos de modo que, quitándoles cuanto tienen de chocante para nuestro siglo, se forme esta cámara de todas las grandes reputaciones de la nación, que se declaren sus funciones vitalicias y que se dote generosamente a sus miembros de bienes nacionales confiados a su libre administración. No escasea nuestra patria de hombres sabios, ilustres y virtuosos; mas es necesario, primeramente, reunir la gran familia nacional y hacer la gran reconciliación fundiendo todos los partidos en uno solo. No bastará esto: será político, justo y grandioso dar garantías a todos tomando las primeras reputaciones en cada uno de ellos para formar el senado conservador, el grande paladion de todas las instituciones. Liberales de José, liberales de Cortes, liberales independientes de América, serviles convertidos, todos son liberales; la salud pública no reconoce por enemigos sino a los serviles obstinados<sup>242</sup>.

Un espeso velo sobre todas las opiniones políticas, una fundición de todos los partidos, una garantía a todos, es lo que exigen imperiosamente la justicia y la política. ¿Cómo cicatrizaremos, de otro modo, las numerosas y dilatadas llagas de nuestra España, si colmamos todos nuestros males con el peor de todos, la división de partidos? ¿Qué ventajas, por el contrario, no nos resultarían de la unión de todas las luces, de todas las virtudes, de todas las glorias, de todas las experiencias! Esta sola circunstancia bastaría para reformar una nación enervada, aun cuando en su daño se hubieran conjurado todos los males que encierra la caja de Pandora.

Y ¿quién nombrará los miembros de esta cámara, o los senadores? En los países donde el poder real es un poder neutro, no habrá inconveniente en que sea el rey solamente; pero en los países donde este poder está confundido

---

<sup>242</sup> También en el «plan Beitia», se pretendía reconciliar a todos los españoles fundiendo a todos los partidos, en un senado artificiosamente compuesto, y «echando un espeso velo sobre todas las opiniones políticas». Pero obsérvese que de los cinco partidos mencionados en 1819, ha desaparecido uno: el de los «liberales neutros», de muy difícil definición y muy impolítico en el contexto de 1820. Sobre el plan de 1819, véase, en este punto, *Una conspiración fallida...*, p. 459.

con el poder propiamente ejecutivo, será necesario que el rey haga su nombramiento a propuesta de las Cortes.

Una vez creada esta cámara, restará asegurarle la mayor independencia moral y la perpetuidad de luces y virtudes. Para alcanzar completamente ambos objetos, no habrá más que conferirle el poder de nombrar a las senadorías vacantes. La integridad y el patriotismo presidirán las elecciones de sus miembros, los cuales no podrán menos de ser dignos de la confianza pública, proviniendo sus nombramientos de los primeros y más esclarecidos varones del Estado.

Un cuerpo, tan elevado por sus funciones como por su formación elemental, superior al pueblo y vecino del Trono, tiene naturalmente un carácter sagrado de opinión, que le es necesario. Colocado en medio del Estado y extraño a todos los sucesos, este cuerpo augusto e imperturbable, el grande moderador de todas las pasiones políticas, debe tener una existencia totalmente separada e independiente. Los miembros de esta cámara deberán, en consecuencia, morir civilmente en su mismo seno y en su recinto; es decir, que el poder judicial respecto de ellos deberá residir en la misma cámara<sup>243</sup>, a lo menos mientras que lo exijan así la conservación y el interés del gobierno monárquico establecido.

Compuesta la representación nacional del modo que llevo indicado, no podrá haber malas leyes, porque las deliberaciones serán detenidas, generales e ilustradas por todos los intereses. Mucho convendrá, ahora, que las representaciones nacionales conozcan expresamente los límites de su poder.

### **Límites del poder popular**

«Todo lo pueden los pueblos» han dicho algunos entusiastas, que más han escuchado su sentimiento que la razón<sup>244</sup>. Esta aserción es un absurdo irritante, nacido del mal modo de considerar el principio de la soberanía nacional. Un pueblo no puede todo lo que quiere, porque no hay en lo humano voluntad ni poder absoluto; es tan solamente una fuerza, que puede mucho para sí y nada contra sus miembros; que puede disponer de todo lo que le concierne directa y generalmente y no de cosas particulares; en fin, que puede entender de causas que le interesan a todo él, y no de causas que interesan solamente a personas determinadas. Un pueblo puede repeler una invasión, insurreccionarse contra la tiranía, pero no puede arrancar un solo cabello de la cabeza de ninguno de sus individuos.

---

<sup>243</sup> La misma disposición en el «Acta constitucional» de 1819 (artículo 41).

<sup>244</sup> El binomio sentimiento/razón aparece con frecuencia en los textos de Olavarría.

La acción de un pueblo, para ser justa, ha de ser universal y de ningún modo parcial. Aun cuando todo un pueblo se declarase contra un solo individuo y lo atropellara, la acción no sería por esto más justa. Pero ¿dónde hallar, entonces el pueblo? Este es un ser moral que desaparece en dividiéndose; es la grande unión de todos los derechos individuales que está obligado a mantener. Las leyes solamente son estipulaciones hechas por los individuos para mantener su policía; quien las infringe es castigado por ellas, o por sus propias estipulaciones expresas, y no por el pueblo, el cual no es nadie en tratándose de asuntos que no sean de un interés universal. El pueblo, pues, no puede obrar sino en defensa general; las leyes solamente castigan las infracciones de sus individuos con su previo conocimiento y acuerdo y, como estas leyes no pueden ser contrarias a los derechos individuales, resulta que *la soberanía del pueblo es la soberanía de la ley*.<sup>245</sup>

Lo que no pueden el pueblo ni la ley, no lo pueden las representaciones nacionales, las cuales, en fuerza de cuanto está dicho, no tienen potestad para ocuparse sino de los intereses de la comunidad, considerados universalmente y no de un modo individual ni colectivo<sup>246</sup>. Ved ahí circunscrito el poder de las representaciones nacionales según debería estarlo por una ley expresa.

Fuera de nosotros, pues, todas esas proscipciones, todas esas leyes retroactivas, todas esas condenaciones alzadas, que han cubierto de oprobio a casi<sup>247</sup> todos los congresos nacionales de Europa. Nadie puede ser puesto fuera de la ley sino por la ley y por una ley anterior al caso, cuyo aplicador natural es el poder judicial, previa rígida observancia del juicio prescrito por las mismas leyes. Vamos, ahora, a la ejecución de las actas legislativas.

Aunque, bien considerado, no haya más poder que el poder legislativo, no obstante las varias acciones particulares en que se ha dividido la acción general o nacional se llaman comúnmente poderes. El poder ejecutivo, que emana del poder legislativo, le está esencialmente subordinado y, como tal, no hace más que ejecutar literalmente las leyes.

## **Poder ejecutivo**

Mas la ejecución de las leyes supone el modo de ejecutarlas, y este modo de ejecución es propiamente del resorte del poder ejecutivo, el cual puede hacer los

---

<sup>245</sup> En el «Acta constitucional» del año anterior, la soberanía del pueblo se definía como «la soberanía del interés general».

<sup>246</sup> «Las cámaras no pueden ocuparse sino de los intereses de los ciudadanos tomados universalmente, y no de un modo individual o colectivo» (art. 5 del «Acta constitucional»).

<sup>247</sup> En el original: «cuasi».

reglamentos relativos al caso en cuanto sean generales y no contrarios al interés público. En nuestra constitución, como en todas las demás, el poder ejecutivo reside en el rey y en los ministros: el primero es sagrado e inviolable y no está sujeto a responsabilidad; los segundos solamente son los responsables. Analicemos este poder, que adolece de los mismos vicios en todas las constituciones.

La primera idea que se nos presenta es el rey y los ministros, la inviolabilidad y la responsabilidad; la segunda es la diferencia notable entre la inviolabilidad y la responsabilidad, y la tercera, que la responsabilidad es todo para los hombres y nada la inviolabilidad. Este análisis da por resultado inviolabilidad de una parte y responsabilidad de la otra; dos cosas, que jamás podrán ligarse bien en una misma composición, porque la inviolabilidad dista tanto de la responsabilidad como la responsabilidad de la inviolabilidad.

La imposibilidad de conciliar estos dos elementos parece tan reconocida por las mismas constituciones que los confunden que, para convencernos de esta verdad, no hay más que recordar que una orden del rey no es ejecutiva sin la firma de un ministro, siendo así que una orden de un ministro puede serlo sin la firma del rey. Luego el rey no tiene por sí más poder que el de su conformidad con los ministros, es decir ninguno porque, ora sea que se adhiera a la voluntad de éstos, ora que se niegue a ella, es evidente que su firma no es ejecutiva o, lo que es lo mismo, que no es parte del poder ejecutivo.<sup>248</sup>

Mientras no se separen la inviolabilidad y la responsabilidad y no se les adjudiquen las atribuciones competentes no podrán ser efectivas. En despecho de todas las declaraciones del derecho, la primera ha sido hollada muchas veces y la segunda eludida siempre. Esa misma responsabilidad ministerial no pone al rey a cubierto de los cargos de su pueblo: naciones constitucionales existen en Europa en las que la vindicta pública acusa constantemente a esas mismas personas sagradas e inviolables de todas las tropelías de sus ministerios. Estos inconvenientes pueden ser causa de graves males y deben remediarse.

## **Poder real**

El modo de hacerlo es separando enteramente la inviolabilidad de la responsabilidad, el rey de los ministros, y atribuyendo a la primera facultades esencialmente inviolables y a la segunda funciones naturalmente responsables. Es decir que se hará del poder real un poder neutro, porque la neutralidad supone facultades inviolables, y del poder ministerial un poder propiamente ejecutivo, porque la ejecución lleva consigo responsabilidad.

---

<sup>248</sup> Párrafo denunciado a la Junta de censura, así como los dos siguientes.

Mantener el equilibrio entre los poderes, como Dios en la conservación del Universo<sup>249</sup>, es de la esencia del poder neutro. Cual divinidad terrestre, la autoridad real vela sobre la observancia de la constitución y establece la igualdad en la balanza de los poderes. Para promediar cualquiera irregularidad en su nivelación, este poder ejerce sobre los demás la influencia suficiente y nada más. ¿Llega el poder legislativo a ser tumultuoso? El poder neutro le disuelve y convoca perentoriamente otro nuevo. ¿Sale el poder ejecutivo de su esfera de acción? El poder neutro destituye a los ministros y nombra otros nuevos. ¿Son susceptibles de reforma las determinaciones del poder judicial? El poder neutro hace gracias de las penas o las conmuta.

Estas tres acciones bastan para privar á los tres poderes de todos sus inconvenientes y establecer la igualdad política, o el equilibrio gubernativo, que es el objeto de este poder. Por no haber imaginado un poder neutro, se han malogrado la mayor parte de los gobiernos; así esta idea debida a Clermont-Tonnerre es la más bella invención que han podido producir a un tiempo la razón y el ingenio político bien combinados.<sup>250</sup>

### **Poder ministerial**

El poder ministerial o propiamente ejecutivo<sup>251</sup> tiene, a más de la ejecución literal de las actas legislativas, la conducción de las operaciones militares y diplomáticas. Como estas facultades facilitan a los ministros los medios de perjudicar a la causa pública, se ha reconocido la necesidad de declararles responsables.

Los delitos ministeriales pueden ser de dos clases: o contra el interés general, o contra los individuos. En el primer caso, el tribunal que ha de reconocer [*sic*] de ellos deberá ser un tribunal nacional. Mas, como los modos de perjudicar al Estado son tantos y tan varios que no pueden someterse a nomenclatura alguna, será necesario que este tribunal se componga de personas aptas para discernir la naturaleza del caso y que tenga un poder discrecionario para caracterizar el delito y aplicar la pena. Ningún tribunal, pues, ni más nacional ni más capaz que cualquiera de las cámaras. Por consiguiente, será preciso declarar que, en delitos que conciernen al interés general, los

---

<sup>249</sup> La misma comparación, en términos idénticos, se encontraba ya en el «plan Beitia» (véase *Una conspiración fallida...*, pp. 381 y 389).

<sup>250</sup> Todo esto, que existía ya en el «plan Beitia», procede directamente de Constant.

<sup>251</sup> «El poder responsable es el poder propiamente ejecutivo o el poder ministerial» (*Una constitución fallida...*, p. 381).

ministros serán juzgados por la cámara de los senadores y acusados por la cámara de los representantes o diputados.<sup>252</sup>

Mas los ministros pueden cometer faltas de negligencia, ignorancia ó imprevisión, que el pueblo crea que son delitos. También pueden observar una conducta ininteligible o maliciosa, que sea la causa de una desafección pública o de una indisposición de la opinión. Ponerles, entonces, en la alternativa de aventurar un juicio sería ciertamente una crueldad, que no podría justificarse por ninguna precaución política.

Para remediar tales inconvenientes y salvar el Estado y a los ministros, convendría que la opinión pudiera satisfacerse sin vengarse. Esto se alcanzaría fácilmente estableciendo una ley que declarase que las cámaras, después de instaladas, se ocuparían de la conducta liberal y constitucional de los ministros; que, no resultando de este examen ninguna inculpación contra ellos, se felicitaría al monarca por su buen acierto en la elección; pero que, en el caso que resultase alguna, se pediría su destitución, la que no podría negarse a la tercera súplica en mediando de una a otra un intervalo señalado<sup>253</sup>. Esta ley remediaría los últimos males y prevendría mucha parte de los primeros, y una ley que no compromete cruelmente a los ministros y que los exime de grandes crímenes es una buena ley que debe adoptarse.

La responsabilidad de los ministros por delitos privados presenta una idea más sencilla. Siendo responsables de los crímenes cometidos contra los ciudadanos, los ministros, como simples individuos, serán acusados ante los tribunales ordinarios y juzgados por éstos conforme a las leyes comunes de la nación, por atentados particulares contra la seguridad, la libertad y la propiedad individuales.<sup>254</sup>

La constitución, no solamente ha confundido el poder real y el poder ministerial como todas las constituciones de Europa, sino que también ha dejado indecisa la responsabilidad ministerial. Bien es verdad que ha declarado la responsabilidad de los ministros; pero esto no basta, porque es necesaria mucha cautela para no hacerla ilusoria, como lo es todavía en todos los gobiernos. Todas las partes de una constitución están en un estrecho contacto entre sí; lo que he dicho hasta ahora contribuye ya directamente, ya indirectamente, a no hacer efímera la responsabilidad ministerial, que es, tal vez, la parte más difícil de la legislación política.<sup>255</sup>

---

<sup>252</sup> Lo mismo en el artículo 64 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>253</sup> Disposición copiada casi literalmente del artículo 17 del «Acta constitucional».

<sup>254</sup> Artículo 65 del «Acta constitucional».

<sup>255</sup> Párrafo denunciado a la Junta de censura.

La iniciativa o proposición de las leyes, que algunas constituciones han puesto en las manos del rey y otras en el cuerpo legislativo, deberá residir indistintamente en todos ellos, porque todos tienen su experiencia particular, que no puede suplirse por ninguna otra. El poder legislativo, que representa la experiencia del pueblo, debe proponer lo que le dicten sus necesidades e intereses. El poder ejecutivo, que tiene la experiencia de las trabas ó dificultades en la ejecución de las actas legislativas, deberá proponer lo que juzgue más conveniente para facilitar su acción. Finalmente, el poder real que, desde la cumbre do le ha colocado la constitución, ve y percibe cualquier obstáculo en el mantenimiento del equilibrio, deberá proponer cuanto crea útil para contrapesar los poderes y fijar su nivel.

Hemos visto cómo se forman las leyes y cómo se ejecutan. Veamos, ahora cómo se aplican á los casos particulares.

### **Poder judicial**

Si el que hace las leyes las aplicara, o si el que las ejecuta generalmente las aplicara particularmente, habría una concentración de facultades que amenazaría todos los derechos públicos y privados. La acción legal, destinada a guarecer y preservar las prerrogativas individuales más preciosas de todos los atentados del gobierno y de los particulares, debe formar una acción separada y confiar su ejercicio a un poder extraño e independiente de todos los demás. El poder creado para fallar sobre la vida, el honor, la hacienda y la libertad de los ciudadanos, es un poder que puede llamarse el árbitro de la tranquilidad y del orden. Es necesario organizar este poder de modo que sean las cosas y no los hombres, el buen sentido y no las pasiones, las que decidan de las contiendas de los ciudadanos y de las diferencias entre éstos y el gobierno. Porque el poder judicial debe formarse de tal modo que convezca al acusado de la imposibilidad moral de ser condenado injustamente. Esta íntima convicción no puede lograrse, sino fundando sencillamente este poder sobre el buen sentido y la imparcialidad.

Todos los hombres tienen naturalmente un entendimiento sano y un corazón recto. En presentándoles las cosas en el orden más sencillo y natural, sus juicios serán infalibles. Instrúyanse, pues, lisa y llanamente las causas; llámese al buen sentido para juzgarlas; pronuncie las sentencias la imparcialidad, y la administración de justicia será breve, recta y económica.<sup>256</sup>

---

<sup>256</sup> La misma preocupación por ahorrar tiempo y dinero se expresa en el «plan Beitia» (*Una constitución fallida...*, p. 389).

En materias civiles, por ejemplo, comparezcan las partes ante un magistrado de nombramiento popular. En no habiendo conciliación, nombre éste un número de jueces variable según la entidad de la materia; tómense estos jueces en las clases de las partes contendientes<sup>257</sup>, previa recusación determinada, y aun indeterminada dando causales, y que ellos, oyendo a las partes y con vista de todos los documentos, fallen en el acto sin más escritos ni intervención de letrados.

Todas las diferencias civiles son muy fáciles de entenderse en su principio; pero no lo son igualmente en dándose lugar a controversias forenses, a sutilezas curiales y a escritos sin cuento. Estos tribunales deberán, por consiguiente, entender principalmente en cuanto al fondo y accesoriamente en cuanto á la forma. Para mayor acierto, sería menester que el número de jueces fuera de tres, cinco, o siete, á petición de las partes. Estos jueces nombrarían en su seno un presidente para dirigir los debates y votar decisivamente en los empates. El secretario podría ser escribano, siempre que para ejercer esta facultad se requiera, cuando menos, una propiedad de cincuenta mil reales<sup>258</sup>.

En apelaciones se procedería del mismo modo, quedando a elección del apelante el derecho de recurrir para el nombramiento de nuevos jueces al mismo magistrado o a otro superior, con tal que fuese nombrado por el pueblo, porque esta circunstancia es esencial para preservar el poder judicial de toda la influencia del gobierno.

En causas criminales, la administración de justicia sería diferente relativamente a la forma porque, en atravesándose la vida o la libertad de los ciudadanos, es menester toda clase de precauciones y una grande escrupulosidad. No bastaría afianzarlas bien contra la influencia del gobierno y las pasiones de los particulares; sería menester que, antes de poner al acusado en juicio, se reconociera la suficiencia de la acusación, porque es necesario ahorrar en lo posible al inocente los incalculables padecimientos de su detención y juicio. Una sucinta relación de la forma que debería adoptarse en el particular dará una exacta idea de este proyecto de administración de justicia en lo criminal.

---

<sup>257</sup> Generalización del principio contenido en el artículo 91 del «Acta constitucional», que sólo se refería a los comerciantes.

<sup>258</sup> Todo esto se parece al artículo 89 del «Acta constitucional»: «En materias civiles y comerciales, las causas se juzgan por comisiones judiciales, las cuales proceden por arbitraje, principalmente en cuanto al fondo y accesoriamente en cuanto a la forma, sin intervención de letrados». En cambio, el requisito de tener una propiedad de 50 000 reales para ser secretario del juzgado, que no figuraba en el proyecto anterior, refleja el espíritu censitario del conjunto.

Instruido, v. gr., un magistrado municipal de nombramiento popular de la existencia de algún hecho criminal, se trasladaría al lugar de la escena y tomaría lisa y llanamente apuntes sumarios de lo acaecido, los nombres de los testigos y las declaraciones espontáneas del acusado. Todo esto lo trasladaría al acusador público para la redacción del proyecto de acusación. Llegado el día de los juicios de acusaciones, el magistrado municipal extraería un número doble o triple de nombres de un cántaro en que, al tiempo de las elecciones municipales, se hubiesen depositado los de todos los ciudadanos contribuyentes que pudieran ser jueces de acusaciones. Los individuos llamados por el sorteo serían presentados á un gran juez visitador de la provincia, generalmente llamado juez en derecho.

Después de recusar el acusado un número mayor al del acusador, se formaría el tribunal de acusación de los individuos no recusados, que deberían componerse, a lo menos, de la mitad de los nombres extraídos del cántaro. El gran juez visitador dirigiría entonces a este tribunal un discurso análogo a su deber y se retiraría después de haberle nombrado en su mismo seno un presidente.

Referido el hecho aislado y nada más por el acusador público, se procedería a la audiencia de testigos a voz baja, la que terminada a satisfacción de los jueces pasarían a deliberar. La mayoría absoluta sería necesaria para haber lugar á la acusación, y esta declaración se escribiría a continuación del proyecto de acusación. Las declaraciones de insuficiencia pondrían inmediatamente en libertad al acusado. Pasemos, ahora, a los tribunales de juicios.

Se formará el tribunal de juicios del mismo modo y en la misma forma que he expuesto para los tribunales de acusaciones, reservándose tan solamente la presidencia permanente el gran juez visitador de la provincia. El acusador público principiaría las sesiones leyendo simplemente la sumaria de la acta de acusación, e interrogando a los testigos hasta que no pudiese obtener más aclaratoria. El acusado y su defensor atacarían después con la mayor libertad a los testigos juntos o separados. En el ínterin, el gran juez visitador dirigiría imparcialmente los debates observando y anotando en silencio los progresos de la causa.

Terminados los debates, el defensor del acusado justificaría a su cliente; el acusador público haría sus cargos y el acusado hablaría el último. El gran juez visitador, resumiendo entonces la causa y exponiendo con la mayor exactitud el ataque y la defensa, se retiraría. Los jueces pasarían a deliberar y nombrarían [*sic* ;por conocer?] en el acto un jefe de entre ellos mismos. Estos jueces no podrían reconocer sino de la existencia del hecho y del carácter, que agrava o minorra la culpa. Una tercera parte de votos bastaría para desconocerlo; mas serían necesarias, a lo menos, las dos terceras partes para

declararlo. En ambos casos, el gran juez visitador de la provincia, informado por el jefe del tribunal, pronunciaría la absolución o la condena, la cual debería aplicarse con citación de las leyes. Si el defensor del acusado apelase a otra sesión, el gran juez visitador podría otorgar o no admitir la apelación.

La separación del reconocimiento del hecho y de la aplicación de la pena es tan esencial que no podrían ejercerse estas dos acciones por un mismo poder sin que éste cometiese alguna arbitrariedad. Nada sería más fácil a un mismo poder que las reuniera que disminuir la culpa para minorar el castigo, o que agravar la primera para aumentar la segunda.<sup>259</sup> La inamovilidad de los jueces, por sí sola, es muy insuficiente para obtener la mayor independencia del poder judicial, porque aquéllos siempre esperan más del poder ejecutivo que de la consideración pública.

Cuanto he dicho anteriormente acerca de la proporción contributiva debe aplicarse al poder judicial, con la diferencia de que, para ser juez en las causas civiles, bastará ser mero contribuyente y que, para serlo en las causas criminales, será menester contribuir arriba de una proporción media.

Tales son los principios generales que desearía ver aplicados al poder judicial. No se verían de este modo en las causas civiles esos procesos eternos, imposibles de fallar bien, que se heredan en las familias con todos sus odios y rencores, y que no se terminan sino después de haberse agotado todas las fortunas, arruinado todas las familias y perdido todo el tiempo. No se verían en las causas criminales abarrotadas de millares de humanos, olvidados de las leyes y de sus semejantes, esas cárceles que, como el Infierno del Dante, parecen contener la funesta inscripción: *Senza speranza*. No, no serían de este modo homicidas las leyes y los jueces. Las casas de detención no estarían destinadas para tormento y sepultura de vivos: serían mansiones de seguridad y corrección, do el acusado gozaría de todas las delicias domésticas mientras no le reconociesen culpado las leyes, do el delincuente llamado por todos los objetos a la meditación y al trabajo, podría todavía convertirse al bien, porque la ley, antes de privar a nadie de sus días ni de su libertad vitalicia, debiera estar bien convencida de la imposibilidad absoluta de su corrección. Así sería la justicia pronta, segura y nada dispendiosa para los particulares ni para el Estado porque, con solos ocho o diez grandes jueces visitadores de provincias en lo criminal que las recorriesen en épocas determinadas, se reunirían todas las insinuadas ventajas que forman la perfección de este poder.

En virtud de lo que llevo dicho sobre el poder judicial, será fácil conocer si nuestra constitución debe rehacerlo. Es de tanta entidad la buena organización de este poder que, sin ella y la libertad de la imprenta, no hubiera

---

<sup>259</sup> Frase literalmente copiada del proyecto de 1819 (*Una constitución fallida...*, p. 382).

sobrevivido la libertad política y civil de la Inglaterra a la mala formación de su representación nacional y al sultanismo de sus ministros. Digamos algo del poder administrativo.

### **Poder administrativo**

Todo individuo tiene su esfera de acción, de la que se forma centro. A medida que la esfera se dilata, la acción disminuye y se efectúa siempre en proporción de las distancias del centro a la circunferencia. Cuando la acción de un individuo se ejerce sobre sí mismo, la acción es puramente individual; mas, cuando se extiende a un lugar, provincia o nación, la acción es municipal, provincial o nacional, de modo que la naturaleza y el interés enseñan al individuo a asegurarse de la mayor acción y a comprometer la menor posible.

La sociedad basada sobre este principio, que explica claramente la causa de la progresión decadente de las afecciones locales<sup>260</sup>, distingue los intereses de los ciudadanos respecto de su nación en individuales, locales y generales. Así como los intereses individuales se determinan y conducen por cada individuo, y los intereses generales o nacionales por todos los individuos que componen la generalidad de la nación, los intereses relativos a una porción de individuos, o los intereses locales, se determinarán y conducirán por estos mismos individuos interesados en la causa local. Fundándose en esta incontestable doctrina, las municipalidades y provincias tendrán el derecho de arreglar y conducir libremente sus administraciones respectivas, en cuanto no deroguen a las leyes generales ni determinen cosa que les sea perjudicial entre sí. Porque las provincias y municipalidades son naturalmente federadas<sup>261</sup>; las primeras respecto de la nación y las segundas respecto de sus provincias, y unas y otras no podrán estipular nada que sea contrario a la federación en general.

La jurisdicción limítrofe entre el poder administrativo y el poder legislativo está bien demarcada. Los intereses políticos no pueden deliberarse sino en asambleas nacionales; mas los intereses particulares a una municipalidad o provincia podrán decidirse en asambleas o juntas municipales y provinciales. Las primeras proceden por leyes generales que obligan a todos los ciudadanos, y las segundas procederán por reglamentos particulares subordinados a las leyes generales.

---

<sup>260</sup> Gracias al poder administrativo, «se gobernará la nación por el imperio de las afecciones locales, que reinan en todos los hombres» (*Una constitución fallida...*, p. 389).

<sup>261</sup> Artículo 127 del «Acta constitucional».

De lo que acabo de demostrar, resulta que el gobierno administrativo pertenece a las provincias, que éste es un nuevo poder enteramente independiente en su ejercicio<sup>262</sup>, y que el nombramiento de administradores pertenece a los administrados. Resulta también que los ciudadanos municipales deben tener sus juntas municipales para ocuparse de los intereses particulares a la municipalidad, y que los ciudadanos provinciales deben tener igualmente sus juntas provinciales para ocuparse de los intereses comunes a la provincia. Las elecciones para estos cargos y representaciones concejiles deberán arreglarse al sistema de contribuciones, que es la regla general de la confianza pública, como se ha dicho en su lugar.

Esta organización administrativa es tanto más justa y necesaria cuanto nadie mejor que las mismas municipalidades y provincias pueden [*sic*] obrar con pleno conocimiento de cosas y personas en todo lo concerniente a su jurisdicción respectiva, ni dar mayores garantías a los ciudadanos contra la arbitrariedad del gobierno.

La constitución ha dado algunas buenas disposiciones relativamente al poder administrativo, pero su organización en general requiere bastante reforma porque, no hallándose ésta concebida del único modo que puede asegurar su independencia, no podrá obtenerse completamente lo que tanto deben anhelar los pueblos libres. Mientras no corresponda esta administración a las provincias, no ha de haber buena inteligencia, o inteligencia duradera, entre el gobierno y sus gobernados.<sup>263</sup>

### **Solución política**

Hemos visto ya todo el arte político de que deben valerse los hombres en sociedad para asegurarse el goce y la posesión de sus derechos individuales y perfeccionar sus gobiernos. Fundado sobre cinco poderes que afianzan el mayor orden y la mayor libertad posibles, este sublime artificio nos ofrece una ecuación tan sencilla y general que puede resolver todos los problemas gubernativos: no hay más que mudar lo hereditario en electivo y lo vitalicio en temporal para aplicarlo a todos los pueblos libres, según el grado de libertad compatible con las costumbres y luces de cada uno. La perfección de este sistema gubernativo consiste en la sencillez de los principios, en la economía de los medios y en la abundancia de los efectos. Descubrimientos

---

<sup>262</sup> «El poder administrativo es esencialmente independiente en el orden administrativo» (artículo 126 del «Acta constitucional»).

<sup>263</sup> Párrafo denunciado a la Junta de censura.

sucesivos podrán enriquecerlo parcialmente con axiomas sueltos; pero los grandes axiomas, los axiomas políticos, son por lo general inalterables. Este es el motivo por el cual apenas cuentan las naciones dos o tres revoluciones en sus leyes fundamentales. Es ésta una verdad tan evidente que sólo ella bastaría para vindicar a los pueblos del dictado de revolucionarios, si los que viven de la esclavitud no tuvieran la bárbara manía de pretender que les pertenece el linaje humano. Así se realizarán altamente las grandes y dulces esperanzas que esta ecuación política hará concebir a la doliente humanidad. No hay remedio: nuevas instituciones producirán nuevas costumbres; nuevas circunstancias, nuevos hombres<sup>264</sup>.

Examinemos ahora las dos partes accesorias de todo gobierno constitucional: la fuerza armada y la educación. La primera es, en cierto modo, el complemento del poder ejecutivo, y la segunda debe considerarse como la serie de comunicación entre las generaciones.

### **Guardias nacionales**

En todo ser colectivo, llamado nación o pueblo, la razón común, nacional o popular se compone de todas las razones individuales. La fuerza común, nacional o popular ha de componerse igualmente de todas las fuerzas individuales. La fuerza y la razón emanan, pues, del mismo manantial.

La fuerza es un medio físico, y consecuentemente pasivo, que depende de la razón. La razón es un agente moral y naturalmente activo que no depende sino de sí misma. De manera que, así como la fuerza individual es dependiente de la razón del individuo, del mismo modo la fuerza pública es esencialmente dependiente de la razón común o de la ley, la cual la ha armado para sí y en su solo interés y no en el interés de persona alguna.

Mas, como todo individuo o masa de individuos tiende naturalmente, desde que se ve armado, a sacudir el yugo de la razón y a declararse independiente, la libertad quiere que esta fuerza se componga solamente de los que tienen un interés conocido en la conservación del orden y de la libertad, como los propietarios e industriales, que no pueden vivir sin ellos. No siendo suficiente esta formación elemental para preservar esta fuerza de los abusos e influencias del poder ejecutivo, es preciso que,

---

<sup>264</sup> «Mas esta constitución deberá estar concebida como fórmula de ecuación general para la resolución de todas las formas de gobierno libre [...], de manera que, monarquía constitucional o república representativa, no haya más que mudar lo hereditario en electivo y lo permanente en temporal.» (*Una conspiración fallida...*, p. 386).

a más de hacerla solamente dependiente de la ley, se exprese terminantemente que su único objeto es repeler las invasiones y comprimir las sediciones y rebeldías políticas. Por consiguiente, estas fuerzas llamadas generalmente nacionales no podrán obedecer sino dentro de su territorio y a llamamiento de la ley.

El objeto de estas guardias exige que todo corresponda a su naturaleza. El nombramiento de oficiales deberá pertenecerles porque, así como las guardias dan garantías al orden y a la libertad, es menester también que ellas reclamen las mismas de los que las han de mandar<sup>265</sup>. Los simples guardias nacionales nombrarán sus cabos, los cabos sus sargentos, y así sucesivamente hasta el grado de coronel inclusive. Los comandantes generales solamente serán nombrados en tiempo de guerra por la Cámara de los senadores, a propuesta de la otra Cámara, porque, en tiempo de paz, las guardias nacionales de cada municipalidad y provincia deberán estar bajo las órdenes e inspección de sus respectivas autoridades. Como la organización de estas guardias nacionales deberá hacerse por el sistema de contribuciones que llevo indicado, será necesario, para ser simples guardias pagar una contribución determinada, para ser oficiales menores una contribución doble, y para ser oficiales mayores la contribución máxima.

Pero esta fuerza nacional, compuesta de la parte activa o alimenticia del Estado, y necesaria únicamente en circunstancias críticas, no puede mantenerse constantemente en pie sin arruinar la industria, la agricultura, el comercio y las artes. Para evitar estos males, han imaginado los gobiernos el medio de confiar la custodia de las fronteras a una fuerza de hombres pagados por el Estado y dependientes del poder ejecutivo. Siendo el fin de esta fuerza el evitar toda sorpresa, es evidente que su acantonamiento natural deberá ser en la frontera. Mas, ¿cómo se formará esta fuerza? No pudiéndola formar de propietarios ni industriales, será necesario componerla de ciudadanos que, a lo menos, estén ligados a su patria por los vínculos de las afecciones domésticas y del nacimiento.

Pero esta fuerza es dependiente del poder ejecutivo y es necesario, en consecuencia, que la libertad pública se precava mucho contra ella. Así esta fuerza, llamada Ejército permanente, deberá componerse de ciudadanos y no de extranjeros, acantonados en las fronteras y de ningún modo en el interior del reino<sup>266</sup>.

Como los resortes de acción y la composición del Ejército enteramente subordinado al poder ejecutivo son tan diferentes de la organización y el

---

<sup>265</sup> Idéntica disposición en el proyecto de 1819.

<sup>266</sup> Artículo 182 del «Acta constitucional».

interés de las guardias nacionales, convendría, para impedir toda reconcentración de mando, que no tuviese en tiempo de paz, más jefes que sus coroneles<sup>267</sup>, como lo ha imaginado sagazmente el señor Constant.

Dedúcese de cuanto he dicho acerca de las guardias nacionales y del Ejército que ninguna de estas fuerzas no [*sic*] podrá, de ninguna manera ni bajo ningún pretexto, obedecer ni servir sino para el objeto a que será destinada expresamente; por lo que ambas serán estrechamente responsables de cualquiera contravención a estas disposiciones.

Si la prudencia política exige que el Ejército permanente se disperse en tiempo de paz, con el objeto de evitar los funestos efectos de una concentración, la utilidad y la experiencia requieren en tiempo de guerra que todas las fuerzas obren bajo un solo mando. Pero, entonces, ya no es temible una concentración, porque las guardias nacionales obrarían siempre, por interés, en un sentido opuesto al del Jefe y el Ejército.

Al hablar de los ejércitos permanentes, diré más acerca de sus peligros. Si todos los ejércitos de Europa se compusieran como el nuestro de soldados y oficiales formados en la guerra de la Independencia, dotados de hábitos nacionales, nunca sujetos a una disciplina servil, mandados por jefes dignos émulos de los Fabios y Fociones; si todos los ejércitos, digo, se hubiesen formado tan nacionalmente, suscribiría sin reparo a su existencia. Pero abro la historia de todos los pueblos, y ¿qué veo? ejércitos y más ejércitos opresores. Nuestro Ejército solamente es el libertador de su patria. Y ¿por qué? Ya lo he dicho: porque todo ejército formado en una insurrección es naturalmente nacional; porque nuestro Ejército no se había organizado por ningún jefe ni gobierno ambicioso; porque se había educado bajo una asamblea libre; porque había hecho una guerra por la independencia, que siempre da ideas de libertad; finalmente, porque el soldado español ha sido más guerrero que militar, es decir que ha combatido como ciudadano libre y no, como suele decirse, «abnegando su voluntad en la voluntad de un cabo».

El Ejército español es propiamente nacional, como se titula. Mas no así todos esos ejércitos de la Europa, formados del populacho o de la hez de las prisiones, autómatas, esclavos, sin voluntad propia, dependientes de cualquiera menos de sí mismos, vendidos a sus príncipes sin restricción, opresores siempre, jamás libertadores; tal es en las demás naciones europeas esa bárbara institución, monumento odioso del vandalismo y oprobio de los países que pretenden conciliar la libertad con el primer instrumento de la esclavitud.

Las guardias nacionales, al contrario, compuestas de gente pudiente, relacionada, instruida, capaz de un valor razonado y de sentimientos patrióti-

---

<sup>267</sup> *Idem.*

cos, que obedece por convicción y que no obedece sino en su propio interés, estas guardias no pueden menos de asegurar la independencia y la libertad de las naciones, de que son su más preciosa e interesante parte.

Mas me preguntará alguno: «¿qué harán estas milicias ante un ejército bien disciplinado y militar?». Vencerlo: la justicia, la masa y el interés siempre acaban por triunfar de los ejércitos más numerosos y aguerridos. Jamás dieron éstos la libertad a los pueblos, y casi siempre los oprimieron: véase la historia general; véase la historia de nuestros días. Las falanges francesas, formadas en medio de la libertad, de todo lo más florido de su juventud, humillaron en el Norte a todos los batallones de los reyes adiestrados en la escuela de Federico. Estas mismas falanges, desvirtuadas por el moderno Atila, oprimen a su patria y se convierten en ilustres bandidos de la Europa. Las milicias urbanas o el *Landwer* de Prusia, fatigadas de la opresión, del vandalismo y de la rapacidad de las legiones francesas, se levantan y destruyen en pocos días todo el orgullo y poder de sus opresores. Las milicias españolas, provocadas por el mayor atentado que jamás vio la historia, triunfan igualmente de toda la ciencia destructora de sus invasores que, a la sazón, eran los maestros de la escuela militar por excelencia. Finalmente, los pacíficos habitantes de los Estados Unidos de América, sorprendidos por las fuerzas de su eterna enemiga la Inglaterra, reúnen sus guardias nacionales y destrozan fácilmente a los mejores discípulos de la escuela de Bonaparte. Todas estas naciones habían perdido su libertad por los ejércitos permanentes, ninguna ha sido libertada por ellos solos; ha sido necesario que sus pueblos se armasen y sacudiesen el yugo de tantos opresores. Los pueblos, pues, podrían decir a sus ejércitos lo que un esclavo decía a Filipo: «¿Qué sería de vosotros, si nosotros dijéramos *No*, cuando vosotros decís *Si*?».

Las milicias o guardias nacionales siempre tienen grandes recursos físicos y morales para asegurarse de la victoria, mientras que los ejércitos de que hablamos sólo obran por un falso honor sugerido por la malicia de los déspotas. Todas las naciones son naturalmente guerreras, y esto basta para afianzar la independencia, particularmente cuando su localidad les pone al abrigo de los grandes planes y evoluciones militares.

Convendría, pues, que se organizarasen nuestras guardias nacionales conforme a nuestro plan, y no según lo están; que se instruyesen en el manejo de las armas y en las evoluciones más necesarias y conformes a nuestras circunstancias locales, sin fatigarlas ni distraerlas de sus preciosas tareas y, en fin, que se conservase puro nuestro actual Ejército nacional sin contagiarlo con reformas ni reclutamientos nuevos.

No más ejércitos de otra clase. Hemos visto que nunca son útiles y que casi siempre son peligrosos. Además, el Estado sufre mucho con la desertión

de los campos, la distracción de los talleres, el esplendor de las armas. Los siglos brillantes son el barniz de la historia. Toda preponderancia militar es funesta a las naciones.

La situación peninsular de la España hace su defensa; el carácter indomable de sus habitantes hace su opinión. Mientras no desconozca la Francia sus intereses y tenga un gobierno libre, no habrá que temer de los gobiernos continentales; para con éstos, nuestros ejércitos están en las cámaras francesas, nuestros tratados en su Carta. El gabinete inglés solamente podría incomodarnos; pero, reducidos en la actualidad a reconcentrar todas nuestras atenciones sobre la primitiva España, más deberemos temer su alianza que su guerra. En una palabra, la España nada debe temer de los gobiernos extranjeros, no siendo las circunstancias actuales de la Europa las del año 91<sup>268</sup>. Todos los pueblos conspiran contra sus gobiernos; éstos no tienen más que sus ejércitos para contenerlos; alejarlos sería favorecer la explosión. Es menester, pues, que nuestro gobierno cuente mucho con los pueblos y nada con sus mandones. La diplomacia tiene también sus revoluciones, y es necesario, en la situación actual de las naciones, que mude de faz o que desaparezca de nuestros anales. La diplomacia popular va a suceder y a proclamar la libertad universal sobre la Santa Alianza de los pueblos<sup>269</sup>. Vamos a la educación.

## Educación

Consagrada a formar las costumbres de los ciudadanos, la educación es la creadora del mundo moral. El hombre entra en las manos de la sociedad como una criatura en los brazos de su nodriza; lo que ésta hace en lo físico, aquélla hace en lo moral, de modo que la acción social o la ley es su nodriza moral, como la educación es su alimento primero.

Es el hombre un compuesto de temperamento y de circunstancias: la impetuosidad de su carácter y las impresiones de los objetos engendran todas sus pasiones. Estas pasiones son útiles o nocivas, según la dirección de la educación: si ésta las descuida o pervierte, la educación es mala; si la mitiga y conduce al interés general, la educación es buena. De manera que la buena educación es el complemento de la naturaleza; ésta había formado al hombre con disposiciones pasivas, y la buena educación las corrige y conduce al bien de la humanidad.

---

<sup>268</sup> Todo esto recuerda bastante el final de las «Instrucciones» del «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 397).

<sup>269</sup> En el «Llamamiento a los extranjeros» del «plan Beitia», Olavarría evocó ya «la Santa Alianza popular» (*Una conspiración fallida...*, p. 444).

Mas la buena educación ha desaparecido enteramente de los siglos modernos. Y ¿cómo no había de desaparecer, si ha muchas generaciones que el corazón del hombre es un compuesto de todos los disparates humanos? ¿Cómo no había de desaparecer, si ha muchos siglos que, víctima de mil sistemas absurdos e incoherentes, tiene todo su moral en una completa disolución? Lo que decía Bacon del entendimiento diré yo del corazón: «es menester rehacerlo todo».

Para rehacer el hombre, es menester rehacer primeramente su educación. El fin de la educación social es el bienestar de sus individuos. Para convencerles que su bienestar individual está vinculado al bienestar general, es preciso que sepan lo que constituye su bien o malestar, o lo que es provechoso o nocivo a la comunidad, pues que la justicia consiste solamente *en lo que es útil a todos*.

La educación tiene tres medios de alcanzar este objeto: la moral, las leyes y la religión. Mas estas tres cosas, que entre los antiguos componían un todo simple y perfecto, forman entre los modernos tres sistemas diferentes, que se disputan el hombre con encarnecimiento. La filo[so]fía, la jurisprudencia y la teología parecen más bien querer despedazarlo que cooperar bien coaligadas a su bienestar. Si estos tres sistemas se hubieran fundido en uno solo, no veríamos al hombre en contradicción con el ciudadano, a la naturaleza con las leyes y la religión; no veríamos tres ideas distintas de justicia, o más bien tres justicias diferentes, en los libros del filósofo, del jurisprudente y del teólogo; no veríamos, en fin, al moralista condenar lo que consiente el legista o prescribe el sacerdote, al legista lo que demuestra el primero o tolera el tercero; en fin, al sacerdote lo que contradicen y prohíben los otros dos.

En esta confusión de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal, del vicio y de la virtud, ¿cómo se formarían el entendimiento, el corazón y las costumbres de los ciudadanos? ¿Cómo se hará que la opinión no autorice lo que condenan las leyes, la moral o la religión, o que éstas no condenen lo que aquélla autoriza? Es imposible inventar un medio más atroz de destruir la tranquilidad del linaje humano. La desunión de las tres solas cosas que gobiernan a los hombres arroja en su mismo seno un cisma que los devora y aniquila. La felicidad de la tierra será de este modo una de las visiones de la política.

Mas refúndanse todos estos sistemas en uno solo; combínense la naturaleza y la sociedad, la moral, las leyes y la religión; póngase la educación en armonía con la política; háganse sinónimos mal ciudadano, ciudadano inmoral y ciudadano impío, y la felicidad del género humano saldrá infaliblemente de la gran coalición y unidad de sus tres agentes más poderosos. Ocioso será recurrir sin esto a ningún otro medio de regenerar la especie

humana. Mientras la política no se ampare del corazón y del entendimiento humano y que la naturaleza, el Cielo y el gobierno no estén de acuerdo, no habrá felicidad estable. Fúndanse, pues, todas ellas; salga de su fusión una buena educación y entonces, y solamente entonces, se hará la redención política de las naciones. Es tal el supremo poder de este promotor moral que con una educación perfecta no hay necesidad de leyes, mientras que las mejores leyes no sirven sin buena educación.

Hemos visto que la educación es un instrumento moral con el cual se labra la libertad o la esclavitud de los pueblos. Un instrumento tan delicado no puede ponerse en las manos de un solo hombre, ni en las de un poder capaz de abusar de él: hacerlo sería una gran demencia. Es menester, por consiguiente, confiarlo a manos independientes e íntegras bajo la autoridad de las leyes. Deposítese, por ejemplo, en un cuerpo directorio compuesto de dos miembros por provincia, nombrados primitivamente por el poder real a propuesta de las Cortes y facultados para nombrar a las vacantes ulteriores. Así quedaría íntegramente afianzada su independencia moral.<sup>270</sup>

Para revestir este cuerpo, o instituto de educación, de toda la consideración que exige su importancia, convendría oírle de derecho en todo lo relativo a la educación, porque nadie mejor que una asociación compuesta, como la Cámara de senadores, de lo más ilustre de la nación, podría iluminar a la representación nacional, concebir un plan de educación en grande, y conocer en su ejecución los inconvenientes y reformas consecutivas y adaptables al tiempo y a la experiencia.

## **Instrucción**

Mas no basta todavía que la ley se ocupe de dirigir las inclinaciones de los hombres y de formar sus costumbres en el interés de la comunidad; será menester, además, que se ocupe de procurar a los ciudadanos el conocimiento gratuito<sup>271</sup> de los medios de alcanzar una subsistencia fácil y el mayor número posible de comodidades. Porque poco importará que la sociedad asegure a sus miembros la inviolabilidad de sus facultades individuales, si no les sigue también en todas las posiciones previstas de la vida, para proporcionarles en cada una las satisfacciones más necesarias. La ley debe a los ciu-

---

<sup>270</sup> Reelaboración del proyecto de «Instituto nacional» que contenía el «Acta constitucional» (artículos 175 a 178).

<sup>271</sup> El artículo 173 del «Acta constitucional» proclamaba más nítidamente: «La enseñanza es gratuita».

dadanos, a más de la educación moral, la instrucción o el conocimiento de cuanto pueda remediar sus necesidades físicas e intelectuales. De este modo, se podrá decir que, después de ampararse de la parte moral para inocularles el civismo y la libertad, la patria deja a la afición de cada uno o a los intereses de cada familia el plan de su futura subsistencia y conservación.

Pero el plan de instrucción pública exige igualmente una reforma general porque, no solamente es menester reconocer todos los conocimientos humanos y purificar su lenguaje de todos los vicios y errores introducidos por la escolástica y el pedantismo, sino porque es necesario también fijarse enteramente sobre los estudios que presentan bienes positivos y reales, que son la clase de conocimientos de que necesita el hombre sobre la tierra. Los antiguos tenían muchos hombres de Estado, y para tenerlos nosotros es menester que hagamos como ellos: correlacionar nuestros conocimientos efectivos, establecer entre ellos una íntima relación y formar de este modo un sistema general, ligado y simple de instrucción.

El número de conocimientos positivos es conocido; el parentesco y la conexión que tienen entre sí son muy cercanos. De modo que un plan de estudios que presentase un conjunto unido formaría a poca costa una instrucción general, metódica y consecuente. No se estudiarían entonces una porción de ciencias sin ilación ni correspondencia; ni se pasaría la mitad de la vida en adquirir una infinidad de razones sueltas, y jamás unas pocas razones universales en que deberían refundirse todas las demás. No hay duda que todos los conocimientos humanos pueden reducirse a un pequeño número de verdades determinadas; que estas verdades se entienden entre sí, y que todas pueden formar una serie razonada. No veo, pues, por qué no podrá formarse un todo simple y universal de los diferentes descubrimientos hechos en todos los conocimientos humanos. Esta redacción me parece aún más fácil cuando contemplo que los encargados de su ejecución formarán la universalidad de todas las luces y talentos.

De lo que he dicho sobre las guardias nacionales, los ejércitos permanentes, la educación y la instrucción, se deduce que la constitución no ha considerado las primeras bajo su verdadero aspecto; que no ha previsto los inconvenientes de los segundos y su inutilidad absoluta respecto de la España; que no ha dicho nada de la educación; y que sólo ha dado algunas disposiciones generales y reglamentarias para la instrucción pública bajo la inspección del gobierno. Convendría, pues, rehacer lo que estuviese mal hecho y hacer lo que solamente se hubiera bosquejado.

No concluiré esta simple exposición de los vicios más notables de nuestra constitución y de sus reformas sin decir algo relativamente a dos derechos individuales que, violados en varias constituciones europeas, se hallan

establecidos en nuestro régimen constitucional de un modo imperfecto e ilusorio. Hablo de la libertad de la imprenta con la censura y del derecho de expresar agravios por el conducto de los agentes del gobierno.

### **Libertad de imprenta**

Hablando de las facultades individuales, las he presentado como derechos que están sobre la ley. Nadie negará, en consecuencia, la libertad del pensamiento, porque todos tienen en sí mismos la prueba de esta libertad. No obstante, los tiranos del pensamiento, no pudiendo sujetarlo en su trono, pretenden destruirlo en su ejercicio público como si, al pasar esta facultad por el canal de la lengua, pudiese dejar de ser un efecto del derecho de pensar.

La lengua, la escritura, la imprenta, o cualquier otro medio inventado o por inventar de comunicar más o menos rápidamente su pensamiento, son meros instrumentos físicos que no tienen en sí ninguna moralidad. Bien es verdad que puede hacerse de ellos un mal uso; pero, entonces, castíguese enhorabuena al delincuente y respétese la facultad. Privar al hombre de esta parte esencial de su ser, so pretexto de impedir el mal en su raíz, es lo mismo que atacar la existencia del género humano en su cuna. ¿Nos cortaremos todos las cabezas porque en ellas se conciba el mal? ¿Nos mutilaremos todos los miembros porque son ellos los instrumentos del pecar? No, este derecho es un presente que la Providencia ha hecho al hombre y que [*sic*] éste debe conservarlo intacto y sin mancha. Si se desvía, castíguenle las leyes, mas consérvese el patrimonio celestial, porque la humanidad no es responsable de los ligeros extravíos de algunos de sus miembros.

Las Cortes han establecido, primeramente, la libertad de la imprenta con la censura, que es un mal. Han hecho, luego, la censura posterior, que es un medio ineficaz e injusto. Ineficaz, porque la censura no se ejerce sino después de publicadas las ideas, es decir después de hecho el mal; injusto, porque después de consentir su publicación, parece querer complacerse solamente en el castigo del autor. En fin, han formado para los juicios censorios comisiones especiales contra el carácter general de la ley.<sup>272</sup>

Nuestra naturaleza civil es tan sensible a los menores yerros del gobierno y de la administración que arrancarla, o bien limitarle el derecho de exponer

---

<sup>272</sup> Artículo denunciado a la Junta de censura. La crítica a las limitaciones de la libertad de la imprenta parece haber sido casi obsesiva en Olavarría. La expresó ya en forma casi idéntica en «el «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 384).

la queja o el remedio, sería mucha injusticia. Los que han experimentado largo tiempo la esclavitud tienen un instinto tan grande del despotismo que es una necesidad, o bien una salud en ellos, el derecho de denunciar cualquiera arbitrariedad o de manifestar cualquier temor. Ningún sentimiento es tan activo en el hombre como el presentimiento del dolor o de alguna desgracia propia. Así, el derecho de exponer los agravios en general es tan inherente a su naturaleza que no puede ejercerse sino soberanamente.

Las Cortes, prescribiendo que las quejas particulares deberían dirigirse por medio de los agentes del gobierno, han hecho este derecho medio ilusorio. En efecto, esta restricción, no solamente obstruye la libertad, sino que también expone al peticionario a una reacción particular porque, instruido anteladamente el opresor del canal de la queja, puede evitarla de mil modos, cuando no quiera precipitar a su acusador en el infortunio y la desolación.

No, el derecho de petición no puede sujetarse a ninguna condición de esta naturaleza. Es un derecho sagrado que el hombre ejerce directamente para con Dios, y que debe ejercerlo [*sic*] mejor para con sus semejantes, particularmente cuando éstos son sus inmediatos delegados. No es posible que los hombres, al constituirse en sociedad, hubieran renunciado al derecho de pedir a sus gobernantes, del modo y manera que quisiesen, lo que más pudiera convenirles. Sería necesario suponer, primeramente, que habían renunciado a las sensaciones del dolor y al deseo de remediarlo.

He procurado demostrar los vicios capitales que contiene nuestra constitución, e indicar los medios de perfeccionarla. Se trata de asegurar la libertad, y esta libertad está vinculada a la mayor perfección de sus instituciones. Presumir que las nuestras, apenas nacientes, son perfectas, es ignorancia; creer lo contrario y negarse a su reforma sería criminalidad. Las constituciones también tienen sus fanáticos, no menos perjudiciales a la libertad que sus mayores enemigos. *El verdadero liberalismo consiste en su tendencia constante a la perfección de los gobiernos.*<sup>273</sup>

Las reformas que he propuesto con este objeto están arregladas a la mayor libertad y al menor gasto. La representación nacional, compuesta de todas las clases e intereses proporcionalmente al grado de su actividad e importancia en la sociedad, procurará constantemente mantener el orden, aumentar la libertad y minorar las cargas públicas. La sanción suspensiva, confiada a una segunda sección, compuesta no de elementos repugnantes a las luces de la nación sino de sus primeras reputaciones, será esencialmente temperante

---

<sup>273</sup> Párrafo denunciado. En cuanto a la frase subrayada, compárese con esta otra del «plan Beitía»: «La sociedad es como una invención que se perfecciona al infinito» (*Una conspiración fallida...*, p. 377).

y conservadora de las leyes fundamentales. El poder ejecutivo, compuesto solamente de las acciones ministerial y subalterna, será un poder propiamente ejecutivo y consecuentemente responsable. La inviolabilidad del rey ya no será más una prerrogativa efímera, porque las funciones del poder real estarán limitadas solamente al mantenimiento del equilibrio político. El poder judicial, reducido en lo civil a juicios de arbitraje perfeccionados, y en lo criminal a tribunales de acusaciones y juicios determinados por jueces inamovibles en cuanto a la pena, no podrá condenar a ningún inocente que es el supremo objeto de este poder. La administración local será buena, porque residirá en las mismas provincias interesadas. Las guardias nacionales no serán opresoras, porque se compondrán de la parte que siempre es oprimida. No habrá atentados contra la libertad de la imprenta y el derecho de petición porque, ejerciéndose estas facultades sin reserva política, no estarán expuestas a interpretaciones humanas. Finalmente, la libertad será eterna, porque la educación y la instrucción serán buenas. Así tendremos la mayor libertad con el menor gasto. Digo con el menor gasto porque, desaparecido nuestro estado militar y establecida la correspondencia directa entre el gobierno y las administraciones locales, deberá dar por último término un jefe, cuatro ministros, una cámara determinada y ocho a diez jueces visitadores.

### **Modo de reformar las constituciones**

Mas ¿qué deberá hacer un legislador al querer reformar una constitución? No caer en el extremo contrario de substituir una constitución a otra. La manía de constituciones tiene grandes inconvenientes<sup>274</sup>, porque su continua sucesión imprime a los pueblos un carácter de volubilidad que les impide por mucho tiempo la consolidación de ningún sistema. Para conciliar estas dos circunstancias, es menester mantener la misma constitución y reformar parcial y gradualmente todas sus partes hasta injerir<sup>275</sup> en ella otra nueva. Substitúyanse de este modo nuevos ramos y tronco; pero consérvense las raíces y la época de su plantación, es decir, el título y la fecha. En materia de reforma, el sistema de transición es el único método de hacerla bien.

Empero no es posible «proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de los artículos» de nuestra constitución «hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica en todas sus partes»<sup>276</sup>. Este artículo no

---

<sup>274</sup> Alusión a la reciente historia francesa.

<sup>275</sup> En el original: «ingerir».

<sup>276</sup> El famoso y tan discutido artículo 375 de la constitución de 1812.

solamente es arbitrario en el fondo, sino que también lo es en su redacción. Es arbitrario en el fondo, porque los poderes constituidos pueden de común acuerdo variar todas o cualquiera de sus disposiciones legislativas. No reside exclusivamente en ninguna representación determinada la facultad de encadenar a sus sucesoras. Si éstas no alteran ni reforman anualmente sus leyes fundamentales, es por razón de conveniencia y no porque las unas tengan sobre las otras una potestad especial. Una representación nacional no tiene más poder sobre otra representación que una generación sobre otra generación.<sup>277</sup>

Es arbitrario en la redacción, porque el período de no poder retocarla hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica en todas sus partes ofrece varias dificultades. ¿Qué se entiende por «poner en práctica» una constitución en todas sus partes? ¿Se entenderá por «ponerla en práctica en todas sus partes» el practicarla enteramente? ¿Se entenderá una cláusula tan indeterminada y vaga por completarla en todas sus indicaciones o reformas que promete? ¿Cuándo y cómo se verificará el hallarse puesta en práctica en todas sus partes? Entre esta verificación y el término todavía de ocho años, hay un vacío que equivale a un espacio indefinido.<sup>278</sup>

Mas, hallándose prescrito el formulario de los poderes y debiendo éstos contener la cláusula irrevocable de no hacer uso de las facultades que «la constitución determina sino dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar o variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningún pretexto», ¿cómo se conciliará este carácter de irrevocabilidad con la precisión de revocarlo un día? ¿Cuándo se suprimirá esta cláusula? ¿Quién podrá suprimirla? Y no hay remedio: el tiempo llegará de su supresión tácita o expresa; alguno habrá que podrá hacerlo. Luego, en materias de esta clase, lo que ha de hacerse mañana puede hacerse hoy; el que ha de hacerlo otro día puede hacerlo al instante, cuando la necesidad se lo prescribe altamente. La libertad es el fondo de las constituciones. ¿Se perjudicará aquélla por un pueril respeto a un artificio sutil, contrario a las facultades de todas las representaciones nacionales indistintamente?

La libertad es progresiva; nadie puede detenerla en su curso; la menor se deja por la mayor. Tal es el orden de sucesión en las cosas morales. Concluamos, pues. El poder de perfeccionar sus instituciones es inherente a toda representación nacional. Hay un medio muy fácil y legítimo de conciliar todos estos inconvenientes y de aliviar la escrupulosidad de los diputados: que se

---

<sup>277</sup> «Una representación nacional no tiene dominio sobre sus sucesoras, como una generación no lo puede tener sobre otras» (*Una conspiración fallida...*, p. 385).

<sup>278</sup> Este párrafo y el anterior se denunciaron a la Junta de censura.

atengan más a la letra de sus poderes que a su derecho. Que, manifestando al pueblo la necesidad de retocar una constitución redactada en circunstancias difíciles y por bandos opuestos, reclamen de sus comitentes la ampliación de sus poderes.

Las circunstancias actuales son extraordinarias. La nación es tan libre e independiente como debe serlo para constituirse bien; las elecciones han sido excelentes en general<sup>279</sup>. No perdamos, pues, esta época de perfeccionar todas nuestras principales instituciones y de transmitir en tablas de bronce a la posteridad este Tetrólogo universal: propiedad, libertad, igualdad y seguridad. El momento es único. Nuestros enemigos interiores volverán en breve de su primer terror; se organizarán y se coaligarán con nuestros enemigos extranjeros; no nos combatirán de frente, pero conocerán nuestro flanco, el flanco de la constitución, y nos minarán sordamente. Prevengamos, pues, sus asechanzas y sepamos pararnos. *Sepamos pararnos*, porque aún les quedará entonces el poder de precipitarnos, exagerando todos los principios y ensalzando hombres y cosas que ni tuvieron nuestras necesidades ni nosotros tenemos sus circunstancias. Salvemos la revolución, y pongamos también nuestra parte de sabiduría en los progresos de la razón humana.

Todas las constituciones tienen desgraciadamente la fatalidad de no poder hacer sentir sus ventajas en los momentos de la reforma. Los pueblos sienten y no razonan<sup>280</sup>; para éstos, todo es lo presente y nada lo futuro. Así los pueblos, no calculando el número de beneficios que ha de resultarle[s] con el tiempo de las nuevas instituciones, desconfían o permanecen indiferentes hasta que experimentan lo mismo que se les ha prometido. Este espacio entre la reforma y sus ventajas es muy crítico, porque la reacción trabaja y desacredita la revolución a la sombra de esta aparente nulidad, y que la filosofía no tiene interinamente para combatirla más que la justicia de su causa y las promesas. Mas, cuando los beneficios de las nuevas instituciones llegan a causar sensaciones agradables y continuas, entonces la reforma toma un aspecto imponente y se consolida. Toda la sabiduría, o más bien todo el arte del legislador, consiste solamente en contemporizar con su pueblo durante aquel vacío o intermedio.

Todas las naciones que tratan de reforma tienen siempre algunos recursos de temporización, o medios de divertir y conciliar la opinión pública en proporción a la causa de la revolución. La España tiene muchos y muy

---

<sup>279</sup> Nuevo detalle que demuestra que la redacción es posterior al final de las elecciones, es decir al final del mes de mayo.

<sup>280</sup> Sentencia que ya había sentado Olavarría dos veces en las «Instrucciones» del «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, pp. 377 y 386).

convincentes, porque todos hablan a los intereses del pueblo en el aumento de su peculio. Mil abusos, mil robos, mil exacciones onerosas dan la llave de la revolución. El entusiasmo que la abolición de un simple voto produjo en una de nuestras provincias<sup>281</sup> da bien a conocer el inmenso poder que la providencia ha depositado para el efecto en las manos de los legisladores. Fuera diezmos, alcabalas, levass, conventos, y demás sanguijuelas que tienen desangrada la triste España. Hay axiomas político-económicos que apenas se anuncian cuando ya deben ser abrazados unánimemente y sin discusión. La Europa es fecunda en verdades inconcusas; su aplicación es la única cosa que debe ocuparnos en la actualidad. No renovemos, pues, nuestros debates, como si tratáramos de principiar nuestros estudios; tenemos pensado mucho y debemos ejecutarlo todo.

## Hacienda

Una de las primeras atenciones de las Cortes será la contribución directa. Mas, sin aliviar antes al pueblo de todas estas cargas que han pesado sobre él solo durante varios siglos, no será posible ni justo exigirle ninguna. Por haber contribuido siempre, no puede contribuir ahora; la revolución es la expresa declaración de esta imposibilidad. Pero la justicia de los tiempos recae siempre sobre las usurpaciones hechas al Estado; la acción de los pueblos, ejerciéndose sobre los abusos, hace que los bienes que les fueron sorprendidos, les sean devueltos inmediatamente. La nación ha encontrado los inmensos recursos que le habían arrebatado la ignorancia, el fraude y la impostura, y la revolución los ha reconquistado moralmente. Pero, para que pueda contribuir en lo sucesivo, será menester que todos estos bienes, cuya usurpación ha motivado su pobreza y languidez, entren en su poder. Digo que entren en su poder, porque ni conviene ni es justo que el gobierno sea gran propietario bajo ningún pretexto. ¿En qué consiste, pregunta el sabio Saint-Simon que, hallándose el despotismo legalmente constituido en Dinamarca y Turquía, el pueblo danés sea de hecho el pueblo más libre de la Europa, mientras que el pueblo turco es el más esclavo? En que el rey de Dinamarca es el más pobre, mientras que el Gran Señor de Turquía es el mayor propietario. Es menester, pues, para que la nación pueda contribuir algo, que se le alivie mucho. Los atrasos del Erario no han provenido de la escasez de medios, sino de su mala inversión y de sus continuas dilapidaciones.

---

<sup>281</sup> Se refiere a la abolición del llamado «Voto de Santiago», por decreto de 3 de abril de 1820.

## **Crédito público**

Los inmensos recursos que la revolución, por medio de la extirpación de los abusos ya indicados, pone a la disposición de las Cortes ofrecen medios físicos y morales tan poderosos que no pueden menos de abrir un crédito colosal en el interior y el extranjero. Virgen en nuevos arbitrios, la nación española presenta a su erario, con sola la extinción de los conventos y demás abusos introducidos en la Iglesia, garantías capaces de reparar grandes males en poco tiempo. Con buena fe y buenas hipotecas, se labra fácilmente ese crédito agigantado que devora todas las necesidades apenas se manifiestan. Los empréstitos son medios activos y eficaces, inventados modernamente por la política, para mantener constantemente una Caja ambulante; pero, siendo estos recursos los hijos reconocidos del crédito, es necesario que todas las operaciones gubernativas tiendan incesantemente a su íntegra conservación. No hay crédito seguro sin gobierno franco.

¿Cómo conciliaremos, ahora, la conducta liberal del gobierno con la casi imposible realización del empréstito de cuarenta millones de reales? ¿Cómo se creará que, con un sistema francamente liberal, un príncipe constitucional, un ministerio compuesto de las primeras reputaciones de la nación, un ministro de Hacienda sabio, virtuoso y enérgico, unas hipotecas reforzadas y un interés desmedido, no se hubiese cubierto a las veinticuatro horas en el solo Madrid la bagatela nacional de cuarenta millones de reales, sin mendigar el patriotismo, o más bien la usura, de todas las demás ciudades de la Península? La causa de esta aparente contradicción es muy simple.

Los pueblos que han sido frecuentemente víctimas de su confianza son y deben ser naturalmente desconfiados. El pueblo español ha sido engañado constantemente por todos los gobiernos; ha visto violadas todas las promesas y garantías, subir y caer todos los ministros y planes, de manera que este pueblo, naturalmente generoso y grande, ha contraído contra su carácter una desconfianza muy excusable. Mas este es un mal simplemente accidental, porque el tiempo y la integridad del gobierno le curarán de una indisposición que no existe en su corazón sino en su memoria.

Para remediar interinamente este inconveniente y acostumar al pueblo a contraer hábitos de confianza, convendría que el gobierno hiciera frecuentes empréstitos, dando sólidas garantías, pero dejándolas a la libre e independiente administración de los mismos prestamistas hasta su total liquidación. Este proyecto acrecentaría tanto el crédito público, y simplificaría las operaciones del gobierno, que acabaría regularmente por adoptarse este método en todos los ministerios de Europa que entendiesen bien sus intereses y los de sus gobernados.

Sería de una grande utilidad que el sistema de los empréstitos se hiciera general en los gobiernos justos y benéficos, no solamente por lo concerniente a las necesidades extraordinarias del Estado, sino también por lo relativo a las urgencias ordinarias del servicio, como hace el gobierno inglés, en tiempos de paz, con sus billetes sobre el *Echequier*. Este método es en un todo preferible al sistema de los impuestos, porque éstos siempre son capitales arrancados a la industria particular, que formarían con el tiempo un manantial inagotable de riquezas. Se me dirá, tal vez, que el gobierno impone igualmente con el sistema de los empréstitos el importe de los intereses y el fondo sobre el cual se efectúan. Pero esta imposición jamás puede ser sino de una parte, v. gr., de la décima parte en el empréstito de los cuarenta millones. De consiguiente, lo que puede perderse de este modo es tan nimio que, al instante, está reparado excesivamente con los beneficios que han de resultarle de la conservación de las restantes nueve décimas partes que el sistema de impuestos arranca de una sola vez. Una vez reconocida la utilidad de este sistema, es preciso adoptarlo y generalizarlo en todas las ocasiones posibles.

### **Deuda nacional**

De todas las deudas nacionales de Europa, la nuestra es del número de las que, por su cantidad, pueden cancelarse con más facilidad, particularmente si atendemos a los medios que favorecen la creación de un buen fondo de amortización. Es este un expediente tan seguro y único de extinguir las deudas más extravagantes que ningún otro ofrece ni la misma justicia ni la misma eficacia. Un fondo cualquiera de amortización es un recurso que, subiendo continuamente en progresión geométrica, llega con el tiempo a alcanzar y pasar cualesquiera débitos, los cuales nunca suben sino en progresión aritmética. La Inglaterra, que tiene la mayor deuda nacional que se ha conocido, nos ofrece un ejemplo irrevocable de esta verdad.

Constantemente amenazada de una bancarrota en los escritos de Hume, Smith, Payne y otros autores, la Inglaterra subsiste en medio de estas predicciones de ochenta años, y subsistirá sin ninguna duda en el mismo estado, mientras conserve religiosamente el sistema de amortización. El doctor Price<sup>282</sup> y otros varios lo han probado, y sus demostraciones, unidas al testimonio del tiempo, acreditan todavía que su deuda nacional podrá acrecentarse

---

<sup>282</sup> Richard Price (1723-1791), autor de *Observations on the nature of civil liberty, the principles of government and the justice and policy of the war of América*.

mucho más, sin que la nación ni su gobierno piensen en ninguno de esos expedientes que fuertemente repugnan la moral y el saber.

Las naciones que tienen una población y un territorio regular no pueden quebrar, porque gozan de medios sobrados para amortizar con economía las más cuantiosas deudas. Con crédito, empréstitos y un fondo de esta naturaleza, no hay cosa imposible en esta parte. La Inglaterra tiene dos fondos de amortización; el uno, que en su origen fue de un millón y doscientas mil libras esterlinas, obra sobre toda la deuda pública sin distinción; el otro, que es de uno por ciento de cada capital nominal, se afecta a cada empréstito y debe extinguirlo en el espacio de cuarenta y cinco años.

Sigamos, pues, este método simple e infalible. Podemos afectar a nuestras deudas y empréstitos fondos de amortización más respetables y, en su consecuencia, desechemos de nosotros todos esos arbitrios de bancarrotas, consolidaciones forzosas y demás medios destructores del Crédito público y de la buena fe, abortados seguramente por el genio de la desolación universal.<sup>283</sup>

Uno de los mayores atentados contra la buena fe y los intereses de las naciones es la conducta abominable que siempre han observado los gobiernos respecto de los acreedores del Estado. Los créditos contra éste son capitales que forman otras tantas propiedades de los ciudadanos. Que estos capitales existan en las manos de los gobiernos o en las de los particulares, el derecho de propiedad es el mismo. ¿En virtud, pues, de qué moral, justicia o legislación puede ningún gobierno privar a sus individuos de la acción de su derecho? ¿Por qué la acción que un acreedor cualquiera ejerce sobre su deudor no podrá ejercerla un ciudadano sobre el Estado? ¿Por qué no se reducirán, a manera de cuentas corrientes, las deudas y los haberes del Estado con los ciudadanos, como generalmente se practica entre particulares menos relacionados que aquéllos? ¿Conque el Estado cobrará sus créditos de los ciudadanos, y éstos no podrán pagarle con sus créditos sobre el Estado! ¿Conque los ciudadanos pagarán sus deudas al Estado, y el Estado no les pagará las suyas! Aun hay más. ¡Infeliz del ciudadano que, fundado en estas razones, no quiera o no pueda pagar sus deudas a su deudor! Al instante saldrán los apercibimientos, alojamientos forzosos, embargos, remates y todas las plagas inventadas por el despotismo. Y ¿por qué? Porque no puede pagar. Y ¿por qué no puede pagar? Porque no le paga el Estado. Terminemos esta escandalosa materia.

---

<sup>283</sup> En el «Manifiesto insurreccional contra el Tirano» del «plan Beitia», Olavarría había acusado a Fernando VII de haber hecho «una infame bancarota de que jamás se vio ejemplar en la historia de los gobiernos más dolosos» (en alusión a las medidas de julio de 1818).

El pago de un deudor sobre su deudor es una acción recíproca y liquidable, prescrita en el gran libro de la justicia eterna. La menor infracción de este precepto natural, civil y divino no puede hacerse sin la intervención de la fuerza, y donde la fuerza prevalece sobre el derecho los vínculos de la justicia y de la moral están disueltos. Para preservar a nuestro nuevo gobierno del funesto ejemplo de sus predecesores y vecinos, convendría que la representación nacional hiciera una ley declarando que los ciudadanos pudiesen dar al gobierno sus créditos sobre el Estado, en pago de las imposiciones de cualquiera clase, a lo menos de una tercera o cuarta parte, sin perjuicio de hacerlo por totalidad cuando lo permitiese el nuevo sistema de Hacienda. Estos créditos y pagos serían endosables entre los ciudadanos, e irían destruyéndose a medida que entraban en las cajas nacionales. Este proyecto proporcionaría a la nación el medio de circular su deuda y extinguirla por esta especie de movilización, que sería tan fecunda en sus efectos como las inundaciones del Nilo.

¿Cómo se despojará a los eclesiásticos en general de los inmensos bienes sustraídos del Estado? Dejándoles lo que necesitan para la sola decencia del culto y los menesteres de sus servidores. Los eclesiásticos, como ciudadanos, no pueden poseer más que patrimonios o bienes de propia adquisición civil; como ministros de la Iglesia, no pueden poseer bienes sino a título de administración de pobres. La Iglesia cristiana es una asamblea o congregación moral de cristianos, de modo que esta congregación o asamblea, siendo puramente espiritual y hallándose dentro del Estado, no puede tener más intereses terrestres que los intereses puramente sociales y subordinados a la autoridad. «Todos los ministros del Altar hasta los profetas —dice San Crisóstomo—, están subordinados al gobierno.» «Los sucesores de los Apóstoles —dice Tertuliano— reconocían rigurosamente la autoridad temporal.» «Quien no obedece a la ley —dice San Pablo— prevarica; quien resiste al gobierno ofende a Dios.» «Dad al César lo que es del César» —dice Jesucristo— o, lo que es lo mismo, obedecer [*sic*] a la potestad civil.<sup>284</sup>

Una congregación de cristianos no es una Compañía de Filipinas para atesorar caudales y especular sobre las propiedades de los hombres. Ejercer su culto es ejercitar su creencia, y no veo que, para creer y practicar las virtudes evangélicas, sea necesario ser más opulento que el Estado. El Evangelio recomienda la pobreza y la humildad de corazón. Jesucristo, los Apóstoles, los Santos Padres, los primeros papas fueron ricos en virtudes y pobres en numerario. «No tendréis oro ni plata. No confundáis la misión que os ha dado

---

<sup>284</sup> Dos de estas frases estaban citadas ya en la «Proclama al clero» del «plan Beitia» (*Una conspiración fallida...*, p. 440).

Dios con la que ejercen los príncipes de la tierra. No habéis sido enviados para gobernar sino para instruir». Todo esto decía Jesucristo a los Apóstoles. «La Iglesia no posee más riquezas ni dominio que la fe» —dice San Ambrosio—. «No ejerce más imperio que el de sus virtudes» —añade San Gregorio el Grande.

Sorprende, a la verdad, que los ministros de una religión santa, que prescribe la mansedumbre y la humildad, el desinterés y la abnegación, rompiendo la valla de su código sublime, hubiesen aspirado al imperio temporal del Universo, por medio de la mal urdida y célebre impostura de las *Decretales*. Sorprende seguramente que los profesores de una moral que consiste toda en ejemplos y que, como su Divino Maestro, debe tener muchas costumbres y pocos dogmas, hubieran de tal modo glosado su sencillo y sagrado Código que hubiesen llevado su impiedad hasta destronar reyes, poner en entredicho las naciones y distribuir bendiciones y cuchilladas a un mismo tiempo. ¡Cuán diametralmente opuesta fue la conducta de nuestro Redentor! ¡Cuán diferente es la divina moral del Evangelio! Este precioso libro no respira por todas partes sino amor de Dios y de los hombres; es el verdadero código de la Theofilantropía. La libertad y la igualdad son los atributos esenciales del cristianismo. «Reconoced en la poderosa eficacia de las máximas evangélicas —decía nuestro santo Padre Pío VII, en su homilía pronunciada siendo obispo de Imola—, el encarecimiento de la virtud, de la igualdad civil y de una libertad juiciosa, y la propagación de la ternura que, confundiendo todos los corazones, asegura la existencia y el honor de las democracias». Y obsérvese que Su Santidad, en toda su oración, no habla sino de los gobiernos democráticos y que, haciendo en toda ella la apología del cristianismo, dice que es la moral por excelencia de las repúblicas de Roma y de la Grecia, de los Catones y de los Arístides. Jesucristo no ha instituido ningún despotismo, alterado ninguna ley, ni creado ningún privilegio. «No habrá entre vosotros —dice el Evangelio— grande ni pequeño; el que quisiere prevalecer, sucumbirá.» — «Yo no he venido —añade por testimonio de San Mateo— a alterar las leyes sino a cumplirlas.»

¿Cómo es posible, pues, que con tan celestiales preceptos hubiesen llegado los ministros de nuestra religión a este grado de poder que puede desobedecer impunemente, y contra el cual no prevalecería el mismo Jesucristo si, volviendo a la tierra, quisiera ejercer su elocuencia contra los levitas y los fariseos? No puede existir en el Estado ningún cuerpo más fuerte que el Estado; si existiese, sería necesario destruirlo. Tal es el mismo interés de todos los cultos en general, porque la relajación y la ambición dañan conocidamente a sus progresos; tal ha sido, a lo menos, la causa que ha segregado de la Iglesia romana una multitud de individuos; tal es la causa que, diariamente, au-

menta la apostasía y la incredulidad. El más poderoso medio de persuadir en materias de creencia es la consecuencia entre la doctrina y el ejemplo. Una contradicción directa manifiesta patentemente que el que se dice inspirado del Altísimo es un impostor, o que no cree absolutamente nada de lo que asegura.

Salvemos, pues, el honor de la religión, separándola de la causa de sus ministros; no confundamos la pobreza y la mansedumbre del Evangelio con la suntuosidad y la soberbia de nuestro clero, los Apóstoles con los canónigos; pongamos en paralelo a Jesucristo con cierto arzobispo refractario, y luego reconoceremos, por la diferencia de nombres, la diferencia de morales y, tal vez, de religiones.

Para remediar tantos y tan sensibles daños, ¿qué deberá hacer la autoridad pública? Aproximarse al espíritu, y aun a la letra, de las mismas autoridades apostólicas; volver esta preciosa religión a su primitiva simplicidad, a su pureza evangélica. «No me cansaré de declamar —dice San Bernardo— contra la relajación del clero y los abusos introducidos en el culto, hasta que logre ver restituida la Iglesia a su primitiva simplicidad.» Lo mismo pretendían todos los Santos Padres.

Que la autoridad pública, pues, agregándose a los votos de los hombres más ilustres de la biografía católica, ejecute simplemente lo que éstos han solicitado por el bien de la Cristiandad, y haga poner los ritos y doctrina en armonía con las instituciones evangélicas y políticas que consagran la tolerancia y la filantropía. Mas, lejos de nuestros representantes y del gobierno la idea de los concilios. «Hablando sinceramente, confieso —dice San Gregorio— que debo huir de toda reunión de obispos, porque todos los concilios han tenido siempre mal fin; lejos de remediar los males de la Iglesia, estas asambleas no han hecho constantemente más que aumentarlos.» Tal es, a lo menos, el voto que, unido a los Santos Padres, dirijo a la nación y al cielo por los intereses de ambos.

### **Espíritu público**

Árbitras y soberanas de la adopción de cuanto no se ha hecho más que indicar en el corto recinto de esta exposición, las Cortes tienen para el efecto un poderoso agente que, bien dirigido e ilustrado, fundará en bronce la consolidación del nuevo sistema. Este agente, que, como el movimiento en lo físico, es necesario en lo moral, es el espíritu público. Compuesto de todas aquellas razones, o más bien convicciones particulares, que se tocan, resienten y vibran al menor roce de alguna cosa extraña, el espíritu públi-

co, semejante a un cuerpo idio-eléctrico, se electriza por frotación. Hay en España una fermentación de razón universal que, bien conducida por sus legisladores, realizará completamente nuestros votos. Es menester favorecer mucho esta fermentación, a fin de obtener de ella esa cocción o madurez de razón general en que estriba toda la consistencia del espíritu público. Porque debe éste tener un entendimiento tan robusto y unas fibras tan delicadas que le hagan sensible a cualquiera ofensa, sin que se resienta ni perjudique el estado habitual de su razón.

La Inglaterra es el único país en Europa donde existe un espíritu público. Allí se ve frecuentemente la nación, electrizada por cualquier acto arbitrario, reunirse en defensa del ciudadano atropellado, sin violarse ninguna ley, ni faltar a ningún deber. La España es el segundo país donde podría formarse más fácilmente este espíritu conservador de todos los derechos y de todas las buenas instituciones, porque, exenta de las pasiones personales que las revoluciones han engendrado en otras naciones, presenta una docilidad de entendimiento que se presta a todo.

Para el efecto, la nación tiene todas sus esperanzas y toda su opinión en las Cortes que van a celebrarse<sup>285</sup>, de modo que el carácter que éstas impriman a tan favorables disposiciones decidirá para siempre de la suerte de la libertad y de la patria. Es nuestra España una piedra muy dócil capaz de una escultura buena; las Cortes, pues, al darle la forma, podrán exclamar como hábiles escultores: *también nosotros somos creadoras*. El plan de dirección está fijado; no hay más que evitar los extremos, ni retrogradar ni precipitarse. De este modo, se fijará el espíritu público y se adquirirá esta masa formidable de todos los imperios, de todas las coronas y de todas las doctrinas.

### Antiguos y modernos<sup>286</sup>

Es menester, sobre todo, que las Cortes hablen mucho a la razón y muy poco al sentimiento. Hay en la juventud española cierta tendencia hacia la Historia romana que, unida a la impetuosidad de su carácter y al prurito de filosofar, podría tener consecuencias funestas. Sorda al grito de la revolución francesa que, como la voz del Eterno en el Sinaí, sale de en medio del tiempo para la instrucción de los pueblos, nuestra juventud invoca demasiado

---

<sup>285</sup> Tercera referencia que permite situar la redacción a principios de julio de 1820.

<sup>286</sup> El tema era de actualidad. En el periódico de Javier de Burgos, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, se acababan de dedicar tres largos artículos a una reseña del discurso pronunciado en 1819, en el Ateneo de París, por Benjamin Constant, *De la liberté des Anciens comparée à celle des Modernes* (núms. 117, 120 y 124, de 25, 28 de junio y 2 de julio).

frecuentemente las instituciones romanas. Ninguna lectura, sin embargo, requiere mayores precauciones, porque esta Historia habla tanto al sentimiento y a la imaginación que no es posible leerla con toda la independencia de la razón.

Historia más bien de un puñado de hombres que de un pueblo, la Historia romana no puede ser el modelo de ninguna nación moderna. Sin instituciones estables, sin constitución efectiva, sin regla fija de conducta, creando poder sobre poder, asamblea sobre asamblea, bando sobre bando, enemigo constante del comercio, de la industria y de la paz, militar en todo y consecuentemente salteador de naciones y de haciendas, feroz en sus costumbres, en sus leyes, en sus recreos, sin conocimiento del derecho público de las gentes, ni ideas de la justicia privada, supersticioso, cruel, pérfido, no veo en qué la historia de este pueblo, que pesó tanto sobre los dioses y los hombres, la moral y la propiedad, pueda convenir a las naciones modernas, que se anegarían en la sangre, en las discordias y en la miseria, sin instituciones eficaces, sin comercio, con los comicios y la guerra, la dictadura y la esclavitud.

La divisa de Roma era la destrucción de todo lo que no eran dioses y ciudadanos romanos. *Delenda Cartago*<sup>287</sup> fue el grito que resonó constantemente en el senado y en los publicistas contra todo el que no frecuentaba el Foro y la plaza pública. Toda esa grandeza romana fue más bien la insolente arrogancia de un pueblo bárbaro que la noble fiereza de un pueblo libre y generoso. Esos mismos héroes, que sobresalen en medio de un pueblo injusto y sanguinario como gigantes de virtud, fueron en mucha parte la obra de sus escritores; y no sé qué afectación y fanatismo creo reconocer en ellos que prefiero un Arístides a toda Roma y un Plutarco a todos sus historiadores. «Es necesario —dice un escritor moderno— admirar algunas veces a los romanos, detestarlos siempre y no imitarlos jamás.»

Nada, absolutamente nada, hay en los gobiernos antiguos que sea aplicable a las naciones modernas. Diferentes necesidades, diferentes cultos, diferentes siglos, diferentes hábitos, todo nuestro ser político ha mudado, toda nuestra naturaleza civil es diferente. Lo que engrandeció al pueblo romano destruiría al nuestro; el gobierno de Esparta sería, en la actualidad, una institución monacal. Las generaciones más inmediatas se parecen poco, las más remotas no se parecen nada. Los pueblos mudan a cada generación, y de aquí dimana esa constante contradicción entre las naciones y los gobiernos, porque las circunstancias pasan y las legislaciones quedan.

Además, el carácter de los antiguos era esencialmente militar, y este carácter es opuesto diametralmente a los gobiernos industriales, como los llama

---

<sup>287</sup> El famoso dicho con el que acababa Catón todos sus discursos.

con mucha propiedad el sabio Millar<sup>288</sup>. Salustio decía, hablando de los romanos, que su mayor gloria consistía en la mayor dominación. Los griegos, según Montesquieu, formaban una sociedad de atletas y combatientes. César dice que los galos no estudiaban sino la milicia. Jenofonte negaba las ventajas del comercio. Platón lo excluyó enteramente de su *República*. Rómulo no permitió más que la guerra y la agricultura. Los lacedemonios opinaban que la pereza era la madre de la libertad. Sócrates pensaba que la ociosidad era hermana de la misma. Aristóteles y Cicerón discurrieron del mismo modo. De manera que, si los gobiernos modernos se refundieran sobre estos dictámenes y preceptos, todas las naciones tendrían que mudar de polo moral.

No alteremos el orden de la naturaleza y de las sociedades; no seamos más de lo que podemos ser buenamente; partamos del punto en que estamos, para llegar progresivamente a ser lo que quisiéramos haber sido. Nadie ama más la libertad que yo; nadie envidia más la suerte de los Estados Unidos de América. Pero, nacido en España y obligado a vivir en ella, debo contenerme en el recinto moral de mi patria y de mi siglo. Con este fin, me he propuesto preparar a mis venideros una felicidad segura, trazándoles la senda más natural de una libertad ascendente. Consolémonos: las repúblicas representativas serán posibles; pero las puras democracias no lo serán sino en los pueblos nacientes. La escala de la libertad está fijada; resta, ahora, que cada generación no suba sino el escalón que le corresponde, según las fuerzas de su ilustración y de su experiencia. ¡Felices los siglos venideros si el nuestro sabe contenerse en el suyo!

## Conclusión

He manifestado mi opinión. Los elementos que la componen son un poder electoral esencialmente industrial y propietario, una representación nacional compuesta de todas las clases activas, según el grado de su importancia política, y de las primeras reputaciones de la nación, un poder ejecutivo responsable en toda su jerarquía, una administración de justicia por arbitraje, un poder neutro para el mantenimiento del equilibrio, una administración de provincias independiente del gobierno, unas guardias nacionales formadas del poder electoral, una educación general y particular enteramente independientes, la libertad de imprenta sin la censura, el derecho de petición

---

<sup>288</sup> John Millar (1735-1801), publicista, catedrático de Derecho en la Universidad de Glasgow, relacionado con Adam Smith y David Hume, autor de *The origin of the distinctions of ranks* (1771).

sin ninguna traba, el sistema de empréstitos generalizado, el restablecimiento y la inviolabilidad de los fondos de amortización, la reforma general de la Iglesia y la creación de un espíritu público. Convencido, pues, de que este proyecto es el más practicable, porque es el más natural, el más libre y el más económico, lo presento al público con aquella confianza que me inspira la pureza de mis intenciones.

Representantes de la nación, esta pequeña exposición contiene el libro de los destinos de la libertad. Colocados bajo el escudo de la inviolabilidad, vuestras funciones son sagradas; dueños de la opinión, vuestro poder es inmenso. Vais a decidir de la suerte de la nación. Jamás representación nacional se vio en situación más crítica. Vuestra posición es la misma que la de Licurgo. Obrad como él; tenéis que rehacerlo todo.<sup>289</sup>

Pueblo español, no basta que tengas confianza en tus mandatarios; es menester también que ellos la tengan en ti. Tus males son de naturaleza a no poder curarse sino por la adustión; no te quejes, pues, de un dolor momentáneo que te restituye la salud. Todas las reformas políticas se hacen para ti; tus representantes no son más que los redactores de tu opinión, de modo que si no te mueven tus intereses ni los consejos de tus hombres de confianza, vuelve a la esclavitud, porque entonces yo no conozco otro estado para ti.

---

<sup>289</sup> En el «Manifiesto sobre el Acta constitucional» del «plan Beitia», ya había afirmado Olavarría que había que «rehacer enteramente» la constitución de 1812. Pero la misma afirmación, en el contexto de 1820, era cuando menos una imprudencia, que podía interpretarse incluso como una provocación. Sobre todo, teniendo en cuenta que en el curso del folleto sólo hablaba de corregir algunos graves defectos de la Constitución. La afirmación final contradice, por ejemplo, ésta del sexto párrafo: «No residiendo en mí el derecho de rehacer el gobierno establecido, trato solamente de mantenerlo, de indicar sus reformas parciales, etc.».



## IV

### Carta escrita a monsieur F. C. por D. J. O. sobre la obrita de éste *Reflexiones a las Cortes*<sup>290</sup>

Amigo y compañero mío:

Me ha sido de mucha satisfacción la carta de V. recibida ayer. Vaya la aprobación de esa Sociedad por las injurias de nuestros Cratinos<sup>291</sup>, a quienes tan propiamente compara un poeta griego con los perros rabiosos.

No todos hallan oportuna la publicación de mis *Reflexiones a las Cortes*; algunos la han graduado de «intempestiva». Mas V., que halla gran diferencia entre «mudar» de instituciones y «retocarlas», entre «trastornar» el gobierno y «consolidarlo», entre «innovar» y «reformular», la cree muy conveniente y oportuna. Así opino yo.

Una cosa es «destruir» el gobierno monárquico para sustituirle el democrático, y otra «purificar» aquél de todo lo que pueda dañar su integridad. Una es «trastornar» el gobierno representativo para colocar en su lugar el despotismo absoluto, y otra «rectificar» aquél para obtener una representación más pura. Una «derribar» la doctrina de la inviolabilidad real para establecer sobre sus ruinas una presidencia o un consulado, y otra separarla<sup>292</sup> del poder ejecutivo para hacerla más efectiva, de hecho como de derecho. Una «destronar» nuestra sagrada religión para introducir el paganismo y la Reforma, y otra «hablar» de la conciencia para demostrar que sólo Dios puede penetrar en ella. Finalmente, una cosa es «derribar, trastornar, destruir» las leyes, o «subvertir» el gobierno, y otra «proponer» sus reformas para «perfeccionarlas» o «consolidar» la libertad.

---

<sup>290</sup> Esta carta escrita a un francés se ha impreso a instancia de algunos amigos. (Nota del autor)

<sup>291</sup> Autor cómico ateniense.

<sup>292</sup> En el original: «repararla».

No hay ninguno medianamente instruido que no esté penetrado de las razones expuestas al público y a las Cortes; no hay ninguno, que haya meditado un poco sobre la historia política de las revoluciones, que no pueda sellar su verdad con la experiencia de varios pueblos. Y ¿se dirá todavía que es «intempestiva, precoz o prematura» una reforma reclamada por la razón y la historia, y solicitada de los mismos que pueden hacerla felizmente?

Para «innovar» las instituciones y mudar de gobierno, es menester seguramente «preparar» a los pueblos, hacerles sentir su necesidad y pedir la mudanza; pero, para «reformular» parcialmente ésta u otra ley, no es menester más que «conocer» sus peligros y «querer» evitarlos. En este caso, todo es oportunidad. Decir lo contrario es confundir las reformas «radicales» con las «adventicias», las «generales» con las «parciales», el «todo» con la «parte». Y, si no, pregunto a los que no sean mis perros<sup>293</sup>: ¿no queda el gobierno, después de reformado como digo, tan «monárquico y representativo» como antes? ¿no queda más «consolidado»? ¿la libertad más «progresiva»? ¿los gastos más «reducidos»?

«Proponer» la reforma de un gobierno con los mismos elementos que le componen no es «demoler»; es «perfeccionar», y esta «perfección» siempre es «oportuna». Porque hayamos hecho una obra más perfecta con los mismos metales que entraban en su composición, ¿se dirá que hemos mudado la naturaleza de los metales? No esperemos a que llegue al borde del precipicio un joven inexperienced; salvémosle a tiempo interceptándole el peligro. Esto se llama oportunidad.

Dice V. que mis *Reflexiones* varían mucho de las opiniones de los más ilustres publicistas de ese país; pero esto no es extraño, porque, en política, los principios generales sufren grandes variaciones en las aplicaciones particulares. He demostrado a V. varias veces que muchos de sus escritores más distinguidos no han hecho más que indicar o bosquejar las materias y otros dejarlas incompletas, de modo que yo considero sus escritos como proposiciones algebraicas dejadas a nuestra solución.

Halla V. nueva la organización del «poder electoral y representativo» por clases, y opina V. también que éste es el único medio de tener una representación completa de todos los intereses del Estado, proporcionalmente a la importancia de cada uno. La Suecia la tuvo, pero<sup>294</sup> muy imperfecta.

En cuanto a la división de las representaciones nacionales en dos secciones o cámaras, opino con todos los políticos más acreditados. Pero no

---

<sup>293</sup> Todo escritor público tiene sus perros; unos le ladran y otros le muerden. (Nota del autor)

<sup>294</sup> En el original: «paro».

así en cuanto a la formación de la *segunda sección o cámara*, porque éstos la quisieran compuesta de la grandeza, hereditaria, nombrada por el Rey y en número indefinido, lo que me parece opuesto diametralmente al espíritu de las revoluciones actuales, que es un sentimiento de igualdad.

Clermont-Tonnerre fue el primero que receló dos poderes en el *poder ejecutivo*<sup>295</sup>. B. Constant los distinguió después en poder neutro y poder propiamente ejecutivo. Yo he creído deber señalar las atribuciones de uno y otro.

Por una contradicción bastante frecuente en sus obras, Constant continúa, a pesar de lo que se acaba de decir, dando la «sanción» absoluta al poder real, siendo así que la neutralidad le exime esencialmente de toda parte activa en un gobierno, en que no puede obrar sino como neutro.

La cámara segunda es natural y orgánicamente temperante y conservadora, por lo que me ha parecido deber residir en ella la sanción de las leyes, dirigida propiamente a conservar y temperar. Mas esta sanción no podrá ser absoluta sino «suspensiva», porque no puede residir más poder en una cámara tan respetable por su formación elemental, su número y sus funciones augustas, y cuyo objeto primordial no es repeler las leyes, sino calmar su impetuosidad.

La ineficacia y dificultad de la responsabilidad ministerial me parecen estar muy prevenidas con el proyecto de la ley que llama V. con razón «ley de salud común para el público y los ministros». Mas, en los casos de algún delito público ministerial, el juicio corresponderá a la cámara segunda y la acusación a la primera, y no vice versa, como lo han pretendido indistintamente muchos suponiendo en ésta otros tantos conocimientos e imparcialidad como en aquélla, para ejercer un poder que deberá ser necesariamente discrecionario.

La organización del poder judicial en lo criminal es el resultado analítico, aplicado libremente a la España, de cuanto se ha hecho de mejor en Francia, Inglaterra y los Estados Unidos. En lo civil, es la extensión de este mismo método a las causas civiles conforme al voto de políticos y juriscultos advertidos, y a lo que se practica generalmente en materias comerciales en Europa, y aun civiles en los Estados Unidos.

La organización del poder administrativo, indicada solamente por Constant con vista de la opinión manifestada por Degérando<sup>296</sup>, ha sido tratada

---

<sup>295</sup> La atribución a Clermont-Tonnerre de la paternidad del concepto de «poder neutro» procede de Constant. En realidad, Sieyès ya lo había utilizado, pero en un texto inédito, como ha señalado P. Rosanvallon (*La démocratie inachevée*, Paris, 2000, p. 97, nota).

<sup>296</sup> Joseph-Marie de Gérando (1772-1842), oficial y luego funcionario bajo Napoleón, autor de varias obras filosóficas (*Des signes et de l'art de penser*, *De la génération des connais-*

por más autores, y aun ha estado establecida regularmente en varios países, como en nuestra Vizcaya, que nos ha sugerido la idea de su mayor perfección.

Para asegurar mejor la integridad de la educación, me ha parecido declararla independiente, formándola a la par de la cámara de los senadores. Para armar, igualmente, a los ciudadanos, sin perjuicio de la libertad y en su solo provecho, me ha parecido componer esta *fuerza* de los poderes electoral y representativo, y su mando de las mayores garantías contributivas.

Fácil será a V. conocer ahora en qué se asemejan y diferencian mis opiniones y las de los escritores de esa nación. Para adelantar algo en todas materias, es menester examinar todo con mucha independencia. Antes de asentir a una opinión, consulto la autoridad, la examino con mi razón, la confronto con la historia y la aplico especulativamente a las circunstancias de cada pueblo. Procediendo de este modo, suelen descubrirse grandes y preciosas verdades. Así admito muchas veces los principios generales a todas las naciones, y los varío en su aplicación particular a cada una. He aquí porque me verá V. a menudo opinar con muchos, y aun servirme de sus mismas palabras cuando las hallo que expresan exactamente mis ideas.

V. cuenta mi pequeño ensayo en el número de los escritos más liberales. Tiene V. mucha razón; jamás obrita se escribió con intención más pura y liberal. Pero, amigo mío, esta obra, su favorita, acaba de denunciarse al tribunal. Ignoro los fundamentos. Sólo sé que, preguntando alguno la causa de su denuncia, se le respondió: «por demasiado liberal». ¡Demasiado liberal! No es posible, dirá V., no es posible.

Sí, amigo, también nosotros tenemos por acá nuestros Marchangys y Vatismeniles<sup>297</sup>. ¡Gracias a que aún no tenemos sus Pasquieres!<sup>298</sup> Hay, sin embargo, una diferencia específica entre los de Vms. y los nuestros, porque

---

*sances humaines, Histoire comparée des systèmes de philosophie, etc.*), y más tarde, colaborador de la *Revue Encyclopédique*.

<sup>297</sup> Dos fiscales de censura muy célebres en Francia, donde se han distinguido denunciando las obras liberales. (Nota del autor) Véase, por ejemplo, la reseña por Constant del opúsculo polémico de Jouslin de la Salle, *Petit cours de jurisprudence littéraire, ou répertoire de police correctionnelle à l'usage des gens de lettres, selon MM. Hua, Vatismenil [sic], Marchangy, etc.*, (en *Minerve*, IV, 6-XII-1818). Marchangy, admirador nostálgico de las glorias nacionales pasadas, presumió además de literato, publicando una *Gaule poétique*. En cuanto al magistrado Lefebvre de Vatimesnil, sería más tarde ministro de Instrucción pública del gabinete Martignac.

<sup>298</sup> Un ministro francés, antiliberal, protector de esta clase de denuncios [*sic*]. (Nota del autor) Etienne Pasquier (1767-1862) fue prefecto de Policía de Napoleón en 1810, ministro de Justicia en 1815 y ministro de Asuntos exteriores (1819 a 1821) de Luis XVIII y, más tarde, presidente de la Cámara de pares en tiempo de Luis Felipe.

ésos atacan solamente a los usos eventuales de la libertad, mientras que los nuestros, parece, atacan a los principios. ¡A los principios, exclamará V., en el siglo XIX! Sí, amigo mío, a los principios y nada más que a los principios. Y ¿por qué no? ¿Es que todos los habitantes de un país pertenecen, acaso, al mismo siglo?

Ya veo a V. ansioso de saber mi resolución. Si la calificación corresponde a la denuncia, yo haré ver a la Europa, especialmente a mi patria, si somos libres o queremos serlo. La libertad de la imprenta es un termómetro por el cual se gradúa la temperatura de los pueblos. Penetrado de lo que la Inglaterra y la Francia deben a las nobles y enérgicas defensas de los Wilkes<sup>299</sup> y Dunoyer<sup>300</sup>, prometo olvidarme de mí mismo para no ocuparme sino de la libertad y de sus preciosos intereses. Una defensa oportuna de los imprescriptibles derechos del ciudadano vale muchos años de libertad. En política, como en moral, el ejemplo es todo.

A Dios, mi amigo y compañero. Yo impondré a V. de todo para que lo haga a sus conciudadanos. En el ínterin, saluda a V. y a todos los amigos su afectísimo

J. O.

Bilbao, 9 de agosto de 1820.

\* \* \*

EN BILBAO, 1820.

En la imprenta de Apráiz.  
Se hallará en la librería de García.

---

<sup>299</sup> John Wilkes (1727-1797), diputado y publicista inglés que luchó denodadamente por la libertad de expresión, lo que le valió numerosas persecuciones.

<sup>300</sup> Barthélémy Charles Dunoyer (1786-1862), uno de los dos redactores del *Censeur européen*, con F. Comte. Ambos fueron varias veces perseguidos y condenados por sus escritos. Los liberales franceses los consideraban como portaestandartes en la lucha contra el régimen de la Restauración, hasta que su periódico quedó definitivamente prohibido, en 1820. Sus procesos, y los alegatos que pronunciaron en su defensa una pléyade de abogados liberales, tuvieron una gran resonancia dentro y hasta fuera de Francia. Los cita Olavarría en la «Defensa» de sus *Reflexiones* (véase *infra*).



## V

### Calificación de las *Reflexiones a las Cortes* por la Junta Provincial de Censura de Vizcaya<sup>301</sup>

#### CENSURA DEL IMPRESO TITULADO *REFLEXIONES A LAS CORTES* POR DON JUAN OLABARRÍA

Esta Junta provincial de censura ha meditado muy detenidamente el papel impreso titulado *Reflexiones a las Cortes*, por don Juan Olabarría, y con particularidad los pasajes denunciados por el fiscal, y antes de exponer su dictamen, cree conveniente recordar un principio establecido en el artículo 4 del decreto de 10 de noviembre de 1810 y en el 7 de 10 de junio de 1813, que son los que determinan sus facultades y obligaciones.

El primero declara «sujetos a pena legal los escritos subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía», y el segundo supone que «para corresponder a esta clase, no es menester que conspiren directamente a concitar el pueblo a la sedición»<sup>302</sup>, de lo cual se deduce la legítima consecuencia de que un escrito puede ser subversivo de las leyes fundamentales de la Monarquía, aunque no provoque expresamente a la rebelión.

La Junta, al paso que confiesa que en el escrito denunciado no encuentra motivo para sospechar ni aun ligeramente en su autor intenciones directas de perturbar el orden y tranquilidad pública, no debe declararlo libre de la nota de subversivo de las leyes fundamentales de la Monarquía,

---

<sup>301</sup> Archivo Municipal de Bilbao, leg. 0217 / 002.

<sup>302</sup> En realidad, el artículo VII del decreto de 10 de junio de 1813 decía que los censores debían imponer «también la nota de sediciosos a cualesquiera impresos que conspiren directamente a concitar el pueblo a la sedición». Lo que afirman aquí los censores es, pues, una interpretación.

porque le parece que su lectura puede subvertir, esto es, destruir, arruinar o trastornar el sistema constitucional que todos los españoles han jurado observar y defender.

Si don Juan Olabarría hubiera manifestado con modestia los defectos que advierte en las nuevas instituciones, indicado los medios oportunos para corregirlos, y remitido sus observaciones a las Cortes, a quienes parece deberían haberse dirigido, según el título de la obra, habría hecho un uso prudente de la libertad política de la imprenta y acreditado su patriotismo.

En el párrafo 1.º de los denunciados, dice que «la constitución es un compuesto de intereses encontrados, de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas, que contiene en sí misma el principio de su disolución y requiere una revisión pronta», atribuyéndolo a «la seducción e ignorancia de las Cortes constituyentes, a su prurito de imitar y a la preponderancia de los bandos que las dominaron constantemente».

En el 2.º, asegura que «la comunicación libre del hombre con su Criador y el derecho de mantener esta correspondencia del modo que crea serle más agradable» es una de aquellas «facultades individuales que, como el Arca santa, no puede violarse por ninguna autoridad humana», cuya proposición, además de la censura teológica que pueda merecer, en que la Junta no debe mezclarse, impugna directamente la justicia del artículo 12 de la constitución y la legitimidad del poder que lo estableció.

En el 3.º, 4.º y 5.º, después de criticar las leyes constitucionales relativas a elecciones, supone que «en nuestras asambleas no se ven generalmente más que personas asalariadas por el gobierno o representantes de la parte pasiva», lo cual es aplicable al actual Congreso lo mismo que a los pasados.

En el 6.º, 7.º y 8.º, intenta probar ser una serie de [dos palabras ilegibles] varios artículos del capítulo 8, título 3, y del 1, título 8, de la constitución<sup>303</sup> «que la inviolabilidad del rey será puramente nominal mientras no se separe su autoridad del poder ejecutivo», y que es necesaria la creación de una nueva autoridad, «imponente por el número, carácter y circunstancias de sus miembros».

En el 9.º, 10.º, 11.º y 12.º, manifiesta que «la inviolabilidad del rey es inconciliable con el ejercicio del poder ejecutivo y que, para hacerla efectiva, es preciso separar de él al poder real y convertirlo en un poder neutro».

En el 13.º, dice que la constitución confunde el poder real y el ministerial, y deja indecisa la responsabilidad de los ministros».

---

<sup>303</sup> Debe de haber un error en la referencia, porque el título VIII de la constitución se refiere a las fuerzas armadas.

En el 14.º, atribuye algunos defectos a la organización del poder administrativo, y en el 15.º, a las instituciones concernientes a las guardias nacionales, a los ejércitos permanentes y a la educación y la instrucción públicas.

En el 16.º, afirma que las leyes sobre la libertad de la imprenta son ineficaces, injustas y contrarias al espíritu general de la misma constitución.

En [el] 17.º, asegura que es ignorante el que cree perfectas nuestras instituciones, y criminal el que se niega a reformarlas, y que «los fanáticos de las constituciones son tan perjudiciales a la libertad como sus mayores enemigos».

Y en el 18.º, 19.º y 20.º, procura persuadir que «el artículo 375 de la constitución es arbitrario en el fondo y en la redacción», esto es, que ni las Cortes constituyentes tuvieron autoridad para establecerlo, ni supieron tampoco expresarlo.

Redúcese, pues, la doctrina de los párrafos denunciados a lo siguiente: que la constitución política de España es una colección monstruosa sugerida por las facciones que dominaron siempre a las Cortes constituyentes, adoptada por la seducción y la ignorancia de sus individuos, e insubsistente por su propia esencia; que su sistema debe variarse creando nuevos poderes y concediendo a los ya creados atribuciones diferentes de las que tienen; que la persona del rey no es en realidad inviolable; que la responsabilidad de los ministros no es efectiva; que las leyes electorales son viciosas; que las establecidas sobre la libertad de la imprenta son injustas; que las concernientes al tiempo que debe pasar para alterar la constitución, y a la unidad de la Religión, son tiránicas; que prohibirle al hombre el culto que quiere elegir para honrar a Dios, y a las Cortes sucesivas el derecho de reformar los principios constitucionales, fueron dos actos [palabra repetida] despóticos, además de injustos; que las Cortes del año de 1813 y las actuales son criminales, pues que han rehusado mudarlos y rectificarlos, y que los diputados de todas ellas no han tenido las calidades convenientes para merecer la confianza de la Nación. En suma, que para que España tenga libertad política, es menester deshacer lo hecho, subrogar un nuevo sistema en lugar del existente, y destruir lo que se ha restablecido con tantos peligros y con el unánime consentimiento de los buenos ciudadanos.

Las consecuencias de esta doctrina pueden ser muy funestas, en dictamen de la Junta, porque los enemigos de las nuevas instituciones se valdrán de ella para desacreditarlas, los indecisos encontrarán un estímulo para inclinarse a las antiguas, los amantes verdaderos de la constitución se desanimarán viéndola impugnar públicamente y se arredrarán con la imagen de una próxima revolución, y los que la han abrazado con gusto, no por convencimiento sino por confianza en el patriotismo e ilustración de sus autores, cambiarán de

opinión si una vez llegan a perder el concepto que han tenido hasta ahora de las Cortes constituyentes y de las sucesivas.

Por otra parte, siendo generalmente reputado por liberal don Juan Olabarría, no dejarán algunos de deducir de su obra ciertos recelos que, por más temerarios que sean, podrán producir grandísimos males.

Y, en fin, la doctrina de Olabarría es muy propia para inutilizar uno de los medios adoptados por el gobierno para consolidar las nuevas instituciones, cuando ha encargado a los preladados eclesiásticos, a los párrocos y a los maestros públicos de la juventud que se las expliquen y procuren hacérselas amables a sus súbditos respectivos.

La Junta, pues, que cree muy probables estas consecuencias, considera que la obra titulada *Reflexiones a las Cortes* es subversiva de las leyes fundamentales, y que debe detenerse desde luego con arreglo al artículo 15 del decreto de 10 de noviembre de 1810 y al 26 del 10 de junio de 1813.

Bilbao y agosto 22 de 1820.

[siguen las firmas:] Cirilo Pérez de Nenin, Juan Antonio de Rojas, Mariano de Eguía, Ildefonso de Sancho y, como secretario de la Junta, Toribio Gutiérrez de Cabiedes.<sup>304</sup>

---

<sup>304</sup> Según esto, faltó uno de los vocales de la Junta. El decreto prescribía claramente que debían actuar cinco miembros y, si estuviere imposibilitado uno de ellos, debía sustituirle un suplente.

DEFENSA DE LAS *REFLEXIONES A LAS CORTES*<sup>305</sup>

Un apasionado de las *Reflexiones a las Cortes*, habiendo sorprendido clandestinamente a su autor el manuscrito de la proyectada *Defensa* de su opúsculo, la publica en obsequio de la jurisprudencia de la prensa. Concebida fuertemente esta impugnación, desagradará a dos especies de hombres: a los que, vendiendo por saber sus drogas escolásticas, viven en los pueblos sencillos de una consideración usurpada, y a los que, dotados de un alma ruin y de pensamientos pobres persiguen con un celo taimado y feroz a hombres de más valer.

La historia de la denuncia y calificación de dicha obrita tiene su secreto moral..., mas no es mi ánimo hacer la sátira de mis semejantes.<sup>306</sup>

Resuelto a todo, aun a emigrar por causa de la censura como lo había estado [*sic*] por causa del despotismo, el autor de las *Reflexiones* tenía determinado defenderlas a todo trance; pero ocurrieron circunstancias independientes de su voluntad y, desde entonces, es decir desde que escribió su *Defensa*, no ha vuelto a escribir ni a hablar más de un asunto que, con el tiempo, cubrirá de oprobio a censores y censura. Tan sólo le he oído exclamar durante su mansión en esta capital: «mi ejemplo era necesario a mi Patria, ¡ah!, otras veces jamás se vio causa de mayores recursos desamparada más vergonzosamente. Así este silencio causa mi primer remordimiento político».

Los hombres que no pertenecen a ninguna facción, o los que forman, según la expresión del mismo autor, la parte exquisita del mundo culto, desearían saber la sensación que esta ridícula calificación ha debido causar en su ánimo, pero sepan en honra eterna de principios que nunca desmienten<sup>307</sup> que, sonriéndose a la lectura de tan extravagante redacción, no ha hecho más que imitar al mastín de la fábula que, ladrando de cachorro,

levanta la pata, mea,  
y prosigue su camino.

---

<sup>305</sup> La única versión que de este escrito se conoce es la que publicó Marcelino Tobajas, a partir de un manuscrito propiedad suya. Reproduzco, pues, esta versión, pero

— he modernizado la ortografía, resolviendo, por ejemplo, las abreviaturas;

— he colocado a pie de página, para facilitar la lectura, tres notas que Olavarría había puesto al principio del manuscrito.

— he corregido las simples erratas (por ejemplo «resultado» en vez de «resuelto», «derensores» en vez de «defensores», «qua» en vez de «que»). Cuando la lectura me parece dudosa, lo señalo en una nota.

<sup>306</sup> Ignoro a qué o a quién alude aquí concretamente Olavarría.

<sup>307</sup> ¿Desmiente? ¿se desmienten?

Como Sófoclo [*sic*] que, encerrado por loco, componía su mayor tragedia respondiendo así a sus adversarios, del mismo modo nuestro joven autor, escribiendo un discurso sobre el ejercicio ilimitado de la libertad política de la prensa, trata de contestar a la nota de subversivo. ¿Qué dirán entonces los calificadores del Santo Oficio de la Censura? Gritarán con su acostumbrado fervor: «¡Anatema, anatema político!»; y yo exclamaré al oírles: «¡Oh, miseria de entendimiento! Y tú, patria mía, cómo gozaras de la libertad si no tuvieses más defensores que estos liberales de ayer!».

## ADVERTENCIA

Como previne al público por mi aviso de 31 de agosto último<sup>308</sup>, la siguiente calificación se me notificó en la víspera de mi viaje a Madrid. Habiendo, en consecuencia, presentado al juez interino de primera instancia una solicitud relativa a que tomara en consideración esta circunstancia, creí buena-mente que no me hostigaría, cuando al mediodía del sábado 7<sup>309</sup> me mandó que, en el perentorio término de «ocho» días, «contestase, remitiese y presentase» la respuesta «en Bilbao», so pena de darse la causa por desamparada. Pocos habrá que no conozcan la naturaleza de una defensa de esta clase y la facilidad de eludirla, no dando el tiempo necesario para hacerla en despecho del derecho sobre la libertad de imprenta, que expresa que el término para la contestación ha de ser «según la naturaleza y las circunstancias de la obra»<sup>310</sup>.

Ahora bien: habiéndome notificado esta providencia al mediodía del sábado 7 y saliendo el correo para Bilbao el lunes 9 a medianoche, sólo me daba dos días y medio con sus noches para trabajar a una defensa que, a juicio prudente, necesitaría a lo menos un largo mes. Perdiendo el correo del lunes 9, que llega a Bilbao el jueves 12, ya no me era posible remitir mi respuesta sino por el inmediato correo, que llega a Bilbao el domingo 15, es decir, un día después de haberse dado la causa por desamparada.

Gracias a que, noticioso de esta determinación, había ya trabajado a la impugnación cuatro días antes de la notificación del sábado 7. Es decir que, en seis días y medio, he tenido que hacer esta «Defensa», sin obra alguna a la mano, ni más auxilio que el de dos amigos que han tenido la bondad y el gran trabajo de recorrer varias bibliotecas y librerías rebuscando algunas autoridades que no podía más que indicarles. Dirijo esta «Advertencia» al benigno público a fin de que se digne franquearme toda su indulgencia.

Madrid, 9 de octubre de 1820.<sup>311</sup>

---

<sup>308</sup> El único aviso que he encontrado en la prensa del 31 de agosto es el que publicó *El Universal*: «Reflexiones a las Cortes que en las actuales circunstancias hace D. Juan Olavarría. Un cuaderno en 4.º. Se hallará en la librería de Calleja, calle de Carretas, frente a la Imprenta nacional; en Bilbao, en la de García; y en Valencia, en la de Cabrerizo; a 5 rs. vn. En rústica». Pero este aviso no se refiere para nada a una denuncia del folleto y menos aún a la calificación.

<sup>309</sup> Del sábado 7 de octubre.

<sup>310</sup> Olavarría cita de memoria. En realidad, el artículo 18 del decreto de 1813 dice: «[el juez] señalará en todos los casos, atendiendo al volumen y a la calidad del impreso denunciado, los términos dentro de los cuales la junta deba evacuar su censura, y el interesado su respuesta».

<sup>311</sup> Luego Olavarría había puesto esta nota, sin duda destinada al impresor: «Precederá a la *Defensa* el acta de calificación. Después se pondrá el pedimento de presentación de de-

Desde Madrid, adonde me habían arrastrado imperiosas necesidades<sup>312</sup>, que solas podían retardar mi impugnación a la calificación de mis *Reflexiones a las cortes*, me presento ante V. S., no para defender mi persona, absuelta de la cuestión intencional por la misma Junta calificadoras, sino para destruir las especies que en ella se vierten contra una obra que los hombres más instruidos y libres de la Nación cuenta[n] en el número de las producciones más liberales. Apelo de esta verdad a la Europa entera.

Difícil y muy arriesgada empresa me parece la defensa de un escrito declarado subversivo porque expone los defectos de las instituciones y encarece su mejora a quien puede hacerla legítimamente. Prevenido un tribunal contra la facultad y el modo de pedirla, ¿cómo se desplegará libremente todo el plan de una impugnación de esta naturaleza? ¿Quién se atreverá a apoyar las mismas proposiciones, a producir nuevas razones, a revelar mayores verdades? ¿No parecerá de este modo la defensa más subversiva que el escrito? ¿La defensa de la defensa todavía más que la primera? Y, caminando así de escrito en escrito y de calificación en calificación, ¿no se envolverán a los autores y a la libertad de la imprenta en una eternidad de juicios?

No obstante, la libertad, limitada eventualmente, no puede serlo en tratándose de la defensa de las personas y de sus opiniones, porque, si lo fuera, una razón impedida, un lenguaje coartado, una circunstancia suprimida podrían de tal modo oscurecer la verdad de los hechos y la naturaleza de las cosas que fuera obra muy fácil condenar la inocencia y absolver la criminalidad. «La defensa ha de ser absoluta» ha dicho el profundo jurisconsulto Camus, en su precioso tratado sobre *la libre defensa de los acusados*.

No teniendo que responder por ahora sino a la primera calificación de mi escrito, desenvolveré mi plan a medida que tuviese que apelar a la Junta suprema, a la Representación nacional, a la opinión pública o a la posteridad. Trátase de defender la libertad de la imprenta y, en una defensa tan interesante para el mundo liberal, prometo no ceder una línea de esta reciente conquista a favor de los hábitos y contracciones serviles, que desgraciadamente reinan aún muchos años después de haberse gritado: «¡Viva la Libertad!».

En los primeros tiempos de las reformas políticas, los principios son liberales y las costumbres esclavas, por cuya razón son, al comenzar, muy tímidas las producciones del entendimiento, y muy pusilánimes las determinaciones

---

fensa». Ninguno de los dos documentos se encuentra en el texto publicado por M. Tobajas. Pero el acta de calificación sí se ha conservado (véase en páginas anteriores).

<sup>312</sup> Después de la alusión de la nota liminar (*supra*) a unas «circunstancias independientes de su voluntad», es la segunda vez que Olavarría se refiere a un acontecimiento imprevisto que le obligó a viajar a Madrid. Ignoro de qué indole (¿familiar, política o profesional?) era ese problema que, por el tono en que lo expresa, parece haber tenido cierta gravedad.

de la conciencia. Delicada época, a la verdad, para los que, formados en circunstancias más favorecidas, descubren en un momento que creen oportuno la carrera franca de la libertad, porque entonces la superioridad de su razón es juzgada sediciosa, la novedad de los principios subversiva y provocativo el lenguaje de su propia convicción. Y ¿cómo no lo serán cuando todavía dominan todas las hábitos contraídas en la ausencia de las costumbres libres?

Las naciones que pasan de la servidumbre a la libertad son como aquellos presos que no tienen más que las cabezas libres: el tiempo y el ingenio liman solamente todas sus cadenas. No culpo, pues, a los hombres sino a los tiempos. La nación francesa es seguramente la más instruida de Europa y la que más ha hecho por la libertad universal, y no obstante no ha mucho que el pueblo de la Atenas europea se sobrecogió a vista de un inglés que, con las armas en la mano, defendía su propiedad contra una orden ilegal del gobierno. Esta es mi historia: como el legítimo hecho del inglés, mi obra ha sorprendido a los que no están al unísono de los gobiernos libres; no ha sorprendido ciertamente a los hijos del siglo, a los veteranos de la libertad.

No, cuento entre mis preopinantes a los hombres más instruidos de la nación española y a la parte más exquisita de la Europa entera. Satisfecho con el voto de la<sup>313</sup> que llegarán un día a formar y dirigir la opinión pública, descanso, decirlo es forzoso, sobre el juicio de tiempos más ilustrados. En el ínterin, no pueden ser equívocos mis sentimientos. Educado desde mis primeros años en países extranjeros y en épocas de su mayor libertad, mis principios liberales están radicados en la masa de mi sangre; no soy del número de aquellos a quienes, como a los niños el Astete<sup>314</sup>, se les entran por las orejas las doctrinas liberales.

Tampoco pueden ser dudosas mis acciones. Entre servicios que, tal vez, formarán algún día parte de nuestra historia, tengo la recomendación de haber sido condenado a la pena capital por haber proyectado restablecer de hecho esa misma constitución<sup>315</sup>, a cuya perfección he aspirado en mis *Reflexiones*, no a su destrucción. Considero todas las constituciones como medios de transición o de ascendencia para llegar a la mayor libertad posible, no como murallas do deben estrellarse el entendimiento y la perfectibilidad de la especie humana.

---

<sup>313</sup> Así en el texto publicado por Marcelino Tobajas. Pero parece más lógico, y correcto: «de los que» o «de las que».

<sup>314</sup> El *Catecismo de la doctrina cristiana* del padre G. Astete, uno de los más célebres manuales tradicionalmente utilizados para enseñar a los niños los rudimentos de la doctrina religiosa y de la lectura, y que había pasado a ser símbolo de una enseñanza arcaica y rutinaria.

<sup>315</sup> Alusión a su implicación en la llamada conspiración de Renovales, que le obligó a huir y refugiarse en Francia.

Todos los tiempos tienen su idolatría, es verdad; mas todas desaparecen felizmente ante el azote del tiempo. Olvidando que, en ninguna circunstancia, nadie dice impunemente el primero la verdad, osé adelantar que la ley, como obra humana, tenía sus defectos y que el pueblo, que la había hecho para sí, como lo dice muy bien M. De Pradt impugnando el artículo 375, podía retocarla libremente<sup>316</sup>. Esto ha sido calificado de subversivo por la Junta de censura de esa Villa contra el alfabeto del derecho común de los españoles y los rudimentos de la legislación de la prensa. Gracias, repito, a que la justicia del tiempo, haciendo triunfar los principios liberales, los vengará algún día consignando semejantes calificaciones en los archivos de los disparates humanos.

Sí, son los principios universales los que han sido atacados por la Junta calificadora; es la publicidad de estos principios la que ha sido calificada de subversiva de las leyes fundamentales de la monarquía. Si no es lícito demostrar las imperfecciones de las instituciones y de las cosas y discutir sus mejoras; si es subversivo censurar las leyes e indicar sus reformas, cúbrase de un espeso velo la estatua de la Libertad, porque, de otro modo, sería hollar el principio más caro de la libertad de la imprenta, un principio contra el cual no hay autoridad alguna en contrario, y sí, en nuestra tierna libertad naciente, el funesto ejemplar que motiva esta impugnación.

Señor, la libertad de la imprenta es el órgano más delicado de los pueblos libres; por él, como por la voz, se transmiten sus necesidades y se conocen sus remedios. No constituye la prensa por sí sola ningún derecho; no es más que un medio rápido y eficaz de poner en comunicación universal los pensamientos de los hombres; comunicación que, a no emanar de la naturaleza, sería necesario estipularla en el estado social, en que no es posible concebir comunidad alguna sin la libre correspondencia de todos con cada uno y de cada uno con todos.

La imprenta, como he dicho en las *Reflexiones*, es un conjunto material, que no contiene en sí mismo ninguna moralidad. Como en los homicidios, es menester caracterizar el delito considerando el grado intencional del matador y no la calidad del arma. Es axioma reconocido por los jurisprudentes criminales que, donde no hay intención, no puede haber delito. Mas, en los delitos de la prensa, donde no puede haber siempre evidencia del hecho intencional, las leyes se ven obligadas a dejar su calificación al juicio discrecio-

---

<sup>316</sup> El abate De Pradt, Dominique Dufour, ex-arzobispo de Malinas, acababa de publicar *De la révolution actuelle de l'Espagne et de ses suites*. La crítica del artículo 375 de la constitución española se encuentra en la página 205. En *El Constitucional* del 24 de octubre se anunció la traducción española.

nario de algunos hombres, es decir a cierta arbitrariedad judicial, que puede restringir mucho la libertad.

En efecto, no todos los hombres tienen una misma idea de la libertad de la imprenta, ni el mismo conocimiento de los principios libres; no todos tienen la misma organización liberal, ni el mismo sentido exquisito de las instituciones, de modo que jueces íntegros y de las mejores intenciones pueden obstruir fácil e involuntariamente el ejercicio del más caro de los derechos constitucionales. Una prudencia mal entendida, la novedad del lenguaje o las ideas, hábitos de timidez contraídos en la esclavitud y un sinnúmero de obstáculos que obran imperceptiblemente en hombres novicios en la vida liberal, pueden influir tanto sobre su ánimo que declaren hoy condenable lo que, tal vez, mañana reconocerán meritorio.

Tales habrán sido las consideraciones que han movido a un digno representante de la nación a solicitar del Congreso la refundición de las Juntas de censura en juzgados de hecho<sup>317</sup>. No es el verdadero objeto de esta magistratura castigar los delitos, como se cree generalmente, sino proteger la libertad de la prensa. Mas como, en tan ardua materia no basta prescribir las formas judiciales sin antes asegurarse de la jurisprudencia de la prensa, empearé la defensa de mi escrito exponiendo los principios generales de la legislación de la imprenta; los aplicaré luego a la calificación en cuestión; y concluiré con el examen crítico-analítico del acta calificadora.

Empero, antes de entrar en materia, preciso me es protestar la rectitud de mis intenciones. Soy por sistema enemigo de toda revolución y amigo por razón de las reformas legales. Cuando, como escritor público, hablo de las legislaciones y de las cosas, no pretendo subvertir las que tienen los pueblos sino perfeccionarlas al infinito. Si el que ha indicado al intento «el sistema de transición y las reformas graduales y progresivas» como únicos medios juiciosos de conseguirlo; si el que se ha propuesto en sus escritos «alcanzar la mayor libertad con el menor gasto posible, alejando las convulsiones inseparables de las innovaciones políticas»; finalmente, si el que tiene adelantadas estas doctrinas y acreditádas<sup>318</sup> con muchos hechos es subversivo, ¿quién

---

<sup>317</sup> Tal vez Eugenio de Tapia, promotor de la nueva ley de libertad de la imprenta, cuyas grandes líneas presentó a las Cortes en julio de 1820, a los pocos días de empezar las Cortes sus sesiones, y que se discutió del 26 de septiembre al 7 de octubre, siendo promulgada la ley el 22 de octubre, es decir, teóricamente después de la redacción de esta *Defensa*. Pero también podría referirse Olavarría a Martínez de la Rosa, que fue quien presentó el proyecto de la comisión el 15 de septiembre. Además de serle muy sensible a Olavarría, por motivos personales, el problema de la libertad de la imprenta, se trataba pues de un tema de actualidad que suscitó en aquel momento apasionados debates, como puede verse en la prensa de septiembre y octubre de 1820.

<sup>318</sup> «Acreditándolas» en el texto publicado por M. Tobajas.

no podrá serlo? Diráseme, tal vez, que las resultas «podrían ser»... En este caso, venga el libro más sagrado y lo destruyo. Mas entremos en materia.

### Primera parte: principios generales

Todos los publicistas, como los ministros y aun serviles menos francos, convienen en que lo que más esencialmente constituye la libertad política de la imprenta es «la denuncia de los actos arbitrarios, la demostración de los vicios de las instituciones y la propuesta de su reforma». Desde Bentham y Constant hasta Galí y el P. Alfaro, desde Burdett y Mirabeau hasta Ostolaza y Reyna<sup>319</sup>, desde Wilkes y Dunoyer hasta el *Atalaya de la Mancha* y *El Procurador del Rey*, todos convienen en esto sin discrepancia alguna<sup>320</sup>. Mismas palabras, mismo espíritu y aun casi mismo orden de ideas, todo parece ser redacción de una misma pluma. Los ministros Pitt y Pasquier, a quienes nadie supondrá ideas liberales, se explicaban en circunstancias diferentes en los mismos términos que lo hicieron Necker y Fox en otras muy diversas<sup>321</sup>. «Es un derecho constitucional —decía el ministerio francés ha dos años—, que pertenece a todo ciudadano el de criticar las leyes viciosas y las actas del gobierno y de los ministros y de proponer su reforma.»

Pero, dejando aparte a los autores que forman el ridículo contraste de los Bentham, Constant, Burdett, etc., recórranse todas las obras de éstos que tratan de la libertad de la prensa; recórranse las mismas de los Blackstone, Ludlow Holt, Starkie, Lanjuinais, Boissy d'Anglas, Scheffer, Sismondi y de-

<sup>319</sup> Como va asociado aquí a Ostolaza, supongo se trata de Juan López Reina, que defendió el dogma del absolutismo monárquico en las Cortes de 1813-1814 (véase M. Artola, *La España de Fernando VII...*, p. 522).

<sup>320</sup> Bentham, Constant y Mirabeau son de sobra conocidos. Para Dunoyer y Wilkes, véase *supra*, nota 300. Francis Burdett (1770-1844) luchó también en defensa de las libertades, por una humanización de las cárceles, y fue un gran admirador de Bentham; en mayo de 1817, el *Mercure de France* había comentado el rechazo por los Comunes de una propuesta de Burdett en favor de una reforma del parlamento inglés. Blas de Ostolaza es un representante del clero absolutista más reaccionario (y encima, poco ejemplar); sobre su vida y milagros (sobra lo de «virtudes»), puede consultarse la noticia biográfica que se le dedica en el *DBTL. El Conciliador de la Nación y del Rey* había calificado a Ostolaza de «tú autem de los despoti-maniacos» (citado por *El Constitucional* núm. 347, del 20-IV-1820). En cuanto al *Atalaya de la Mancha* y al *Procurador del Rey*, son dos de los más señalados representantes de la prensa «servil» de los años 1812 a 1814. Sobre J. F. Galí, véase *supra* la *Nervioniana*. Pero no entiendo por qué lo clasifica aquí al lado del padre Alfaro, racionero de la catedral de Calahorra, guerrillero famoso durante la guerra de la Independencia y rancio absolutista, y en el bando opuesto a Constant y Bentham.

<sup>321</sup> Dos ministros ingleses y dos ministros franceses bien conocidos. No sé a qué textos o discursos, ni a qué circunstancias concretas se refiere Olavarría.

más ilustres atletas del batallón sagrado de la Libertad universal<sup>322</sup>, y en todas se verá los mismos principios, las mismas palabras y, lo que todavía es más raro, la misma consecuencia entre la conducta y la doctrina.

Bentham, Starkie, Holt y todo lo que la Inglaterra tiene de más esclarecido, dicen diariamente que sus instituciones son muy viciosas y que es necesario, en consecuencia, *una reforma radical*. Constant, Béranger<sup>323</sup>, D'Argenson<sup>324</sup>, y los demás veteranos de la Libertad en Francia, demuestran igualmente que la mayor parte de sus instituciones son defectuosas y que es preciso, por consiguiente, retocarlas. ¡Y yo, que he dicho lo mismo, soy declarado subversivo! ¡Y mi escrito, que profesa los mismos sentimientos, es detenido! ¡Corren de mano en mano las obras de aquéllos, y se condena la mía! Y, no obstante, es un axioma legislativo que *la autoridad de la censura ha de tener un carácter general, que abrace a todos los escritos, que sean subversivos o sediciosos*. Las obras de estos autores lo son; yo lo aseguro, porque todas hablan como yo contra los poderes electorales demasiado populares,

---

<sup>322</sup> Algunos de esos «atletas» son hoy un poco menos «ilustres» que los demás, pero tal vez lo fueran todos en aquel momento. William Blackstone (1723-1780), cuyas conferencias escuchó Bentham en Oxford en su juventud, es el autor de los *Comentarios on the laws of England*, criticados ya por Bentham desde 1776. De los *Comentarios*, se hicieron muchas reediciones y traducciones. En su primer número (5-VIII-1820), *El Censor* acababa de anunciar una traducción francesa de la quinta edición inglesa, por N. M. Chompré. — El juriconsulto Francis Ludlow Holt (1780-1844) es el autor de *The law of libel, in which is contained a general history of this law in the ancients codes and of its introduction and successive alteration in the law of England* (la segunda edición salió en 1816). — Lanjuinais, que había sido diputado por el «Tercer Estado» en 1789 y había participado en la elaboración de la constitución civil del clero, evolucionó luego hacia posturas mucho más moderadas, pero seguía siendo un personaje muy respetado y uno de los líderes de la oposición liberal en la Cámara de los pares. — Boissy d'Anglas tenía tras sí una larga carrera de revolucionario: había sido vocal de los *Etats Généraux*, de la *Constituante*, de la *Convention*, del Consejo de los Quinientos, etc. Desde 1815 era miembro de la Cámara de pares. — Charles-Arnold Scheffer alcanzó cierta celebridad en aquel momento, porque se le acababa de condenar (en 1818) por la publicación de un opúsculo en que defendía los principios de 1789 y aparecía por tanto como uno de los mártires de la batalla de la libertad de la prensa. — En cuanto al historiador y economista suizo Jean-Simon de Sismondi, acababa de publicar sus *Nouveaux principes d'économie politique*, que alcanzaron cierta resonancia en el mundillo liberal, a pesar de que (o tal vez porque) se distanciaba en ellos de las tesis de la economía política de Smith o Say. Thomas Starkie es el autor de *A Treatise on the law of slander, libel, scandalum magnatum and false rumours [...]* (1813), que se tradujo al francés en 1817 por L. Hubert.

<sup>323</sup> Autor de *De la justice criminelle en France, d'après les lois personnelles, les lois d'exception et les doctrines des tribunaux*, obra a la que E. Aignan dedicó tres artículos en la *Minerve* en mayo y junio de 1818.

<sup>324</sup> Marc Voyer de Paulmy d'Argenson (1771-1842) participó activamente en la Revolución, fue edecán de La Fayette, tuvo el valor en 1815 de denunciar el «Terror blanco». En 1820, era uno de los líderes del «lado izquierdo», e incluso de los *carbonari* franceses. Más tarde, acogió y ayudó al viejo Buonarroti y evolucionó hacia el republicanismo.

la unidad de las representaciones nacionales y la acción representativa de los funcionarios públicos; porque todas requieren la neutralidad del poder real, la eficacia de la responsabilidad ministerial y la independencia de los poderes judicial y administrativo; finalmente, porque todas claman contra la corrupción de la educación, la libertad de la imprenta limitada y la intolerancia de los cultos. Todas estas obras están en grande circulación, ¡y la mía, que no ha dicho tanto, no lo está! Obras corren todavía mucho más subversivas y sediciosas, porque, al fin, atacan directamente a los gobiernos monárquicos, a la inviolabilidad de los jefes de los Estados, y aun a la auten[ti]cidad de nuestra religión, y no obstante todas estas obras se venden ¡y la mía no!

El célebre De Pradt, que a principios de nuestra restauración, nos dedicó su memoria sobre España, nos encarece con empeño la reforma de nuestra constitución, rebatiendo fuertemente el artículo que prescribe que la religión católica-apostólica-romana será la única permitida, y el que ordena que, hasta pasados ocho años, no pueda retocarse la constitución<sup>325</sup>. Es decir que, según la lógica de la Junta de censura, combate la autoridad de las Cortes constituyentes y la ley más sagrada para los españoles o, lo que es lo mismo, que debe calificarse de subversivo y detenerse. Mas diráme alguno que esto sería restablecer de hecho una Inquisición política. Y ¿qué es la censura si no una hija bastarda de ella? Seguramente, sería un escándalo para nuestro siglo y una vergüenza para la España que se calificaran de subversivas y sediciosas las obras de los príncipes del liberalismo universal, esa preciosa colección que forma el monumento más incontestable de la perfectibilidad del linaje humano. Pero una de dos: o se condenan todas, o se absuelve la mía. Es preciso optar, porque no hay medio donde se atraviesa una ley que comprende a todos.

He aquí las consecuencias alarmantes y deducibles del olvido de los principios generales que constituyen la libertad de la imprenta. Si, adoptando la doctrina de la Junta de censura, no se hubiera llevado una mano profana sobre las idolatrías civiles y religiosas, todavía existirían el paganismo y los gobiernos feudales [*sic*]. El mundo no hubiera adelantado un paso en su torpeza; las tinieblas serían todavía la mansión habitual de los humanos, y yo no veo que los serviles en su furor pudiesen aspirar a una retrogradación más cabal.

Es otro axioma en la legislación de la prensa, reconocido igualmente por los mismos políticos que he nombrado, que *para juzgar de una obra, no ha de bastar el hecho en sí mismo, sino la moralidad de la acción o la voluntad del autor*. Y, como esta moralidad de acción o voluntad del autor no pueda ha-

---

<sup>325</sup> En la obra citada *supra* en la nota 316.

llarse en parte de la obra sino en toda ella, es necesario para bien fallar sobre su carácter bondadoso o maligno considerar su espíritu y toda su fisonomía. Como en un delito cualquiera, el homicidio, el adulterio, el robo, no se debe buscarlo en el mero hecho, sino en la intención o voluntad del autor; no en una circunstancia, un párrafo, una frase del proceso, sino en todo él. La probabilidad del delito ha de salir de lleno de toda la causa; la convicción del juez ha de ser producida por todas las piezas a la vez. Disciérnese del espíritu de un escrito, como de la acción de un cuadro, por la impresión general que ha causado la contemplación total de todos sus objetos. Mas, dividir una pintura o un escrito para mejor juzgar de acciones o espíritus que son indivisibles por naturaleza, es lo mismo que querer dividir el alma para juzgarla mejor. No, el espíritu de una obra es la esencia de un escrito.

En llegándose a fallar por párrafos aislados, por frases segregadas y aun por palabras sueltas, la menor incorrección en la puntuación, un punto mal colocado, una coma mal suprimida podrán bastar para condenar un escrito y a su autor. En tan delicadas materias, sería, pues, cruel considerar otra cosa más que el carácter sobresaliente de la obra, el sentido natural y general que presenta. Asimismo [como] la acción de un cuadro está en el todo y no en la parte, del mismo modo un escrito cualquiera es un cuadro moral, que obra de frente sobre el entendimiento y el corazón humano. «¿Cómo puede haber en pocas palabras o frases —dice el sabio Comte—, un objeto diferente del que manifiesta toda una doctrina u obra?» «Nadie debe juzgar un escrito —dice el eruditísimo autor de la célebre obra española *Almacén de frutos literarios*—, por ésta o la otra cláusula particular, sino por el conjunto y grueso de toda la idea en general»<sup>326</sup>.

Si fuera lícito condenar los escritos por esta negra jurisprudencia, sería yo el primero en pedir que fueran entregadas a las llamas las obras del doctor Santo Tomás, porque aconsejan a los príncipes la impostura, el veneno y el homicidio para la seguridad de los gobiernos absolutos<sup>327</sup>; sería el primero

---

<sup>326</sup> Valladares de Sotomayor, a no ser que se refiera Olavarría a la *Continuación del Almacén* [...] editada por Javier de Burgos.

<sup>327</sup> [Nota del autor] «Para conservar la tiranía, es menester matar a los más ricos y poderosos, porque tales hombres pueden levantarse fácilmente contra el tirano. También conviene matar a los sabios, porque con su sabiduría pueden destruir la tiranía. No deben permitirse escuelas ni otras sociedades con las cuales se instruyen los hombres, porque los sabios son inclinados a grandes empresas y se sublevan fácilmente. - Para mantener la tiranía, es menester hacer de manera que se acusen y dividan los vasallos, que el amigo se declare contra el amigo, el pueblo contra los ricos, y que los ricos se desprecien entre sí y no se alboroten a causa de su guerra intestina. Es menester sobre todo empobrecer a los vasallos para que así se sublevaran [*sic*] menos contra el tirano. Se crearán muchos subsidios, es decir muchas y considerables exacciones, porque éste es el mejor medio de empobrecerlos. El ti-

en entregar a las hogueras de la Inquisición a San Justino y sus obras, porque dice que los que viven arreglados a la razón y a la palabra divina son cristianos, aunque sean ateos<sup>328</sup>; sería el primero en hacer quemar el libro sagrado de la Escritura santa porque, entre otras muchas cosas que hieren las costumbres públicas, contiene el discurso de Samuel a los israelitas, pronunciado por orden de Dios, que es el más subversivo y sedicioso de cuanto se ha escrito contra los reyes y las monarquías en favor de los gobiernos democráticos<sup>329</sup>; finalmente, sería el primero en convertir en cenizas el «Padre nuestro», porque el «no nos dejes caer en la tentación, mas líbranos de mal», dirigido a Dios, es calumnioso y subversivo de toda religión, pues que hace al Supremo Hacedor de las cosas inductor del mal o un genio maléfico. «Vengan tres líneas cualesquiera —ha dicho y acreditado el demasiado célebre Fouché—, y formaré causa de muerte al más inocente.»

En una consulta hecha en París en 26 de julio de 1817, con aplauso de la Europa entera, por veintidós abogados los más célebres de Francia, en cuyo

---

rano debe suscitar divisiones entre sus súbditos y contra los extranjeros, para que no puedan aquéllos tramar nada contra el tirano. Los reinos se salvan por los amigos; mas, para que se salve la tiranía, no debe fiarse de amigos el tirano. - Para mantener la tiranía, no es menester demostrarse feroz ni cruel para con sus súbditos, porque si así lo hiciera se haría odioso, y esto favorecería cualquier sublevación contra su persona. Al contrario, lejos de proceder de este modo, deberá hacerse respetar por medio de alguna buena cualidad y, no teniéndola, deberá aparentarla, pues que a la sombra de la hipocresía se mantiene la mejor tiranía.» (*Obras de Santo Tomás*, tomo 4.º y 5.º, fol. 96 v., libro 5 de las *Políticas*, lección 11, textos 11 y 12, edición romana de 1569).

<sup>328</sup> [Nota del autor] «*Quicumque secundum rationem et verbum vivere christianni sunt quamvis athoei*», S. Just., *Opera*.

<sup>329</sup> [Nota del autor] Juntándose todos los ancianos de Israel, vinieron a Samuel a Ramath y dijéronle: «Bien ves que tú eres ya viejo, y que tus hijos no andan en tus caminos; establécenos un rey que nos juzgue, como lo tienen todas las naciones». Desagradó a Samuel este razonamiento, porque habían dicho: «danos un rey que nos juzgue», y Samuel hizo oración al Señor. Y el Señor dijo a Samuel: «Oye la voz del pueblo en todo lo que te dicen, porque no te han desechado a ti, sino a mí, para que no reine sobre ellos. Conforme a todas las obras que han hecho desde el día que los saqué de Egipto hasta este día: como me dejaron a mí y sirvieron a dioses ajenos, así lo hacen también contigo ahora. Pues oye su voz, pero pretéxtales primero y anúnciales el derecho del rey.» Y dijo: «Este será el derecho del rey que ha de mandar sobre vosotros: tomará vuestros hijos, y los pondrá en sus carros, y los hará sus tribunos y centuriones, y labradores de sus campos, y segadores de sus mieses, y que fabriquen sus armas y sus carros; hará también a vuestras hijas sus perfumeras, sus cocineras y panaderas; tomará asimismo lo mejor de vuestros campos, y viñas, y olivares, y los dará a sus siervos; y diezmará también vuestros siervos y siervas, y mozos más robustos, y vuestros asnos, y los aplicará a su labor; diezmará asimismo vuestros rebaños, y vosotros seréis sus siervos; y clamaréis aquel día a causa de vuestro rey que os habéis elegido, y no os oirá el Señor en aquel día, porque pedisteis tener un rey». (*Biblia vulgata* traducida por el Ilmo. Scio —tercera edición—, tomo IV del *Antiguo testamento*, lib. 1, 2, 3 y 4 de los reyes, Madrid, 1807)

número se cuenta[n] los primeros sabios del mundo liberal, los Manuel, los Jay, los Dupin, los Odilon Barrot y los Mérilhou, se demuestra altamente que «todo ciudadano tiene derecho de señalar a la opinión pública los defectos de las instituciones y las reformas de que son susceptibles y que, para caracterizar un escrito cualquiera, es menester considerar la intención evidente del autor y el objeto sobresaliente de la obra, sin dejarse llevar de interpretaciones sutiles conducidas de lejos o por frases sincopadas y aisladas de cuanto les precede y sigue; método desolador —concluyen—, según el cual podrá decirse con verdad que tres líneas cualesquiera de un escrito bastan para perder a un hombre»<sup>330</sup>.

El inglés Ludlow Holt, hablando de la misma materia, dice que «el espíritu con que se escribe una obra debe ser respetado profundamente». Su compatriota Thomas Starkie niega «que la ley deba ofenderse cuando una obra se propone la utilidad de alguna cosa o persona». El oráculo de la legislación inglesa, el profundo Blackstone, confirma esta misma aserción, cuando dice que «los discursos escritos por el interés de algunas personas o cosas, a manera de consejo o advertencia y sin apariencia ninguna de mal designio, no pueden producir acción legal contra nadie». — «Para que el derecho de interpretar un escrito —dice B. Constant—, no degenera en arbitrariedad y tiranía, es menester que ruede la interpretación sobre la totalidad de la obra.»

Son tan graves los males que resultan de la práctica limitada de la prensa, y tan nimios los daños que evita ésta, que todos los publicistas más meditados opinan, con los condes Lanjuinais y Destutt de Tracy<sup>331</sup>, que «las constituciones más liberales, es decir las más favorables a la consideración de los derechos comunes e individuales, no son nada sin la práctica ilimitada de la libertad de la imprenta». *El Censor* español, publicado en medio de las

---

<sup>330</sup> *Précis et consultation pour les auteurs du «Censeur européen»*. El folleto comprende la defensa de los dos redactores del *Censeur*, a cargo de Mérilhou, la consulta presentada al Consejo por 21 abogados, el 26 de julio de 1817 (entre los cuales las principales figuras de la oposición liberal, como Dupin, Mauguin, Jay, Manuel, etc.), y la deliberación del Consejo, que lleva fecha del 26 de julio, firmada por Odilon Barrot. El episodio había producido un gran revuelo en Francia, porque los liberales hicieron de la defensa de Comte y Dunoyer un acto simbólico de la lucha contra la opresión intelectual que reinaba en la Francia de la Restauración.

<sup>331</sup> La *Miscelánea* del 19 de junio (núm. 111) había dedicado un artículo a Destutt de Tracy, con ocasión del anuncio de la suscripción a una traducción al castellano de su obra *Comentario sobre el espíritu de las leyes de Montesquieu*, cuya tercera edición se había publicado el año anterior. La obra iba dedicada a Jefferson quien la publicó en 1811 en Estados Unidos. Destutt, que había servido en la guerra de la independencia americana, conoció allí a Washington, Franklin y Jefferson. Miembro de la cámara de los pares y del Instituto, Destutt era la gran figura del movimiento de los «Ideólogos».

juntas de censura, hablando de la libertad de la imprenta en Alemania y dirigiéndose a los potentados que la han oprimido en aquel hermoso país, «tendrán que ceder —exclama con valor— y entonces las leyes de la Confederación germánica no se opondrán más al ejercicio ilimitado de la prensa».<sup>332</sup>

Tal es el principio a que conducirá a la libertad de la prensa la injusticia de caracterizar la fisonomía de un escrito por ésta o la otra señal de su rostro, no por el conjunto de todas sus facciones.

Se me dirá, tal vez, que no siempre se descubre en una obra el ánimo de su autor. Pero esta aserción es falsa, porque todo escrito tiene su espíritu sobresaliente, y he aquí la sola regla necesaria para juzgar de ella con acierto. Mas, aun cuando pudiera haber algún escrito sin objeto, para buscarlo sería menester recurrir a las demás producciones del autor, que forman su profesión de fe política. Así es que los que no han visto, por ejemplo, la verdadera idea de Maquiavelo en su obra del *Príncipe*, debieron haberla<sup>333</sup> descubierto en sus discursos sobre las *Décadas* de Tito Livio y su *Historia de Florencia*. Buscando a Maquiavelo en todas sus obras, pronto hubieran conocido que su alma republicana había trazado en su tratado del *Príncipe* la sátira más amarga del despotismo.

Es, también, artículo fundamental de la legislación de la prensa que, *para calificar de subversivo un escrito, es necesario que combata de frente y en sentido diametralmente opuesto al gobierno establecido o sancionado por las circunstancias*. Para no merecer esta censura política, bastará marchar en la senda trazada por la sabiduría del tiempo, sin que por eso sea necesario caminar rigurosamente en la misma línea. Dos hombres no pueden ocupar el mismo espacio; lo mismo sucede en lo moral. Como en un rebaño trashumante, unos van más adelante y otros más atrás; el asunto es que todos caminen a un mismo destino y por la misma senda. He aquí lo que importa al legislador.

Mientras que alguien no se niegue a andar o se empeñe en retrogradar contra la torrente<sup>334</sup>, el orden no podrá alterarse. Es decir que, mientras que en una sociedad no haya quienes digan que no quieren obedecer al gobierno establecido, o que trabajen en retrogradarlo, nada implicará que algunos, contando demasiado sobre sus fuerzas, quieran correr en la misma senda y al

---

<sup>332</sup> El texto de *El Censor* dice exactamente: «El jefe de la Confederación alemana es un monarca absoluto y poderoso que, por mucho tiempo retardará los progresos de la libertad, porque temerá la influencia del ejemplo, la marcha rápida de las luces y el poder irresistible de la opinión pública. Al fin tendrá que ceder, y entonces las leyes de la confederación germánica no se opondrán al ejercicio ilimitado de la libertad de la imprenta» (n.º 2, 12-VIII-1820, tomo I, pp. 104-105).

<sup>333</sup> En la versión publicada por M. Tobajas: «haberlo».

<sup>334</sup> *Sic* en el texto publicado por M. Tobajas. Probable lectura errónea por «la corriente».

mismo destino. Una de dos: o pueden seguirles los demás, o no lo pueden. En el primer caso, la voluntad y el poder de todos formarán la voluntad y el poder del legislador; en el segundo, el individuo correrá solo y correrá hasta que se estrelle o se canse.

En las circunstancias, pues, en que se halla la España, nadie podrá pecar contra el gobierno establecido, que es esencialmente liberal, sino prorrumpiendo o queriendo realizar doctrinas contrarias o propiamente serviles. Porque, cualesquiera medios de perfección que proponga un individuo, nada podrá decirse contra ellos siempre que no busquen más que libertad, libertad y libertad. Condénense, enhorabuena, la *Representación* de los «Persas»<sup>335</sup>, la pastoral del obispo de Santander<sup>336</sup> y demás hediondas diatribas de esta clase; permítanse, como la *República* de Platón y la *Utopía* de Moore, cuantas obras puedan revelar mayores verdades a la perfección de la especie humana.

El liberalismo es una escalera que, como las gradas alegóricas de Job, tiene los pies en la tierra y la cima en el cielo. La constitución, como punto del cual ha partido nuestra revolución, ocupa en esta escala la primera grada; mas, son muchas las constituciones liberales que pueden imaginarse y forman la serie ascendente de la escala hasta un punto más elevado, el cual deberá ser, en el sistema de nuestra perfección, el de *alcanzar con el menor gasto la mayor libertad posible*. Las ideas que he propuesto en mis *Reflexiones* ocupan una posición media en esta misma escala. ¿De qué podrá, pues, acusárseme, no habiendo salido de ellas? ¿Se me acusará, acaso, como podría yo hacerlo a las mismas Cortes, de haber querido reformar las leyes constitutivas del Estado? ¿Se me acusará, como podría yo hacerlo a todos los que aspiran a mejorar nuestra suerte, de que he trabajado a la perfección del género humano?

Mas, supongamos que, dedicándome a la traducción, hago imprimir alguna de las muchas obras que pretenden probar que el mejor gobierno es el democrático, como v. gr. el discurso de Dios contra las monarquías transmitido a Israel por el órgano de Samuel. Pregunto; ¿se declararía subversiva la traducción? No, porque estaría escrito en el sentido de la libertad. Diráseme, tal vez, que su contenido es contrario a las circunstancias moderadas. Mas,

---

<sup>335</sup> El famoso texto que dirigieron al rey 69 diputados absolutistas en 1814 para pedirle la vuelta a unas instituciones más conformes con la tradición histórica de la monarquía.

<sup>336</sup> Rafael Tomás Menéndez de Luarca, uno de los elementos más conservadores del alto clero español, quien se negó a aceptar el régimen constitucional de las Cortes de Cádiz y prefirió emigrar. En 1794 ya, en el momento de la guerra contra la Convención, había publicado una pastoral de elocuente título: *El reino de Dios y su justicia obradora de la paz de Cristo, príncipe de la paz. Exhortación que el obispo de Santander hace a sus diocesanos, y por ellos a todos los españoles, sobre guerrear fuertes en la fe las guerras del Señor contra sus enemigos los franceses libres.*

vuelvo a preguntar: ¿está la nación dispuesta para constituirse en república, o no lo está? Si lo está, el escrito es oportuno; si no lo está, el escrito es prematuro, pero nada más.

Lejos de haber adelantado otro tanto, he dicho en mis *Reflexiones* lo que un convidado decía en una mesa: estas perdices están bien guisadas, mas yo conozco otro medio de guisarlas mejor. ¿Se dirá por esto que este discurso es subversivo del arte de la cocina?

El Sr. diputado Victorica ha dicho, en su sapientísimo discurso pronunciado en la sesión de 28 de julio: «Para elevar nuestra patria al alto destino que, por tantos títulos, le corresponde, estoy firmemente persuadido de que debemos tratar de una reforma completa, simultánea y activa; pues, de otro modo, no cumpliremos con la misión augusta que se nos ha confiado [...]. La reforma general es indispensable. Conviene ejecutarla desde luego y simultáneamente... Nada que sea justo puede llamarse prematuro en el estado actual de la nación [...]. Sin la reforma completa que exige la triste situación de la patria, nadie se salvará, todos quedaremos envueltos en la común ruina [...]. Si nosotros, a quienes la nación ha confiado sus destinos, no hacemos pacífica y juiciosamente la revolución, se hará por ella misma, pero con un estrépito terrible y desolador, cuyas resultas son difíciles de prever»<sup>337</sup>. El diputado Romero Alpuente<sup>338</sup> decía igualmente, en la sesión de 13 de septiembre: «La milicia y el pueblo exigen cabalmente de sus representantes, no paliativos, no medidas parciales, no vanas contemplaciones, sino reformas generales y completas, necesarias a la salud del Estado [...]. Si acaso jamás podrá presentarse momento más favorable y adecuado, ¿en qué nos detenemos? ¿Ni cómo puede suponerse que nos hallamos en las mismas circunstancias en que se hallaron las Cortes extraordinarias?»<sup>339</sup>

Yo no he dicho tanto. He dicho solamente a los representantes de la nación: «Vuestra posición es la misma que la de Licurgo; obrad como él; tenéis que rehacerlo todo», y les he indicado en mi cortedad lo que debían rehacer. Al indicárselo, les he dicho: «Se trata de asegurar la libertad, y esta libertad está vinculada a la mayor perfección de sus instituciones. — El verdadero liberalismo consiste en su tendencia constante a la perfección de los

---

<sup>337</sup> Estas frases, las pronunció efectivamente Victorica, en la sesión mencionada, aunque en un orden un poco distinto. Véase el *Diario de las actas y discusiones de las Cortes. Legislatura de los años de 1820 y 1821*, tomo primero, pp. 405-407.

<sup>338</sup> Olavarría escribe siempre: «Romero al Puente». No creo de interés conservar esta ortografía.

<sup>339</sup> El texto exacto del discurso que pronunció Romero Alpuente, en la discusión sobre abolición de mayorazgos, puede leerse en el *Diario de las actas y discusiones...*, tomo V, p. 317.

gobiernos. — Al reformar una constitución, no es menester caer en el extremo contrario de sustituir una constitución a otra; basta mantener la misma y reformar parcial y gradualmente todas sus partes hasta injerir en ella otra nueva. — En materia de reforma, el sistema de transición es el único método de hacerla bien. — Las elecciones han sido excelentes; no perdamos, pues, esta época de perfeccionar todas nuestras principales instituciones y de transmitir en tablas de bronce a la posteridad este Tetrálogo universal: propiedad, libertad, igualdad y seguridad. — Nuestros enemigos conocerán el flanco de la constitución y la minarán sordamente. Prevengamos, pues, sus asechanzas, y sepamos pararnos; ni retrogradar, ni precipitarse. — Así salvaremos la revolución y pondremos nuestra parte de sabiduría en los progresos de la razón humana».

He aquí el objeto sobresaliente de mi obra; he aquí el mismo espíritu de los dignos representantes Victorica y Romero Alpuente, y no obstante, los discursos de estos señores diputados corren, y el mío está detenido. Se me observará, tal vez, que aquellos señores son inviolables; pero todo ciudadano lo es igualmente cuando hace un buen uso de la manifestación de sus opiniones. Mas, considerando una obra respecto de las circunstancias o de la capacidad de sus lectores, ¿quién ha dicho que un discurso publicado por una persona inviolable no puede ser tan subversivo como una obra cualquiera escrita por un autor responsable?

«Todo libro —ha dicho el elocuente Ménilhou— es peligroso en las manos de hombres de un discernimiento falso». Y yo añado que, en este sentido, toda obra puede ser peligrosa en alguna circunstancia. «Todas las obras han hecho mucho mal a la humanidad y ninguna le ha hecho ningún bien» era el famoso dilema de Omar. Mas, ¿se prohibirán los Evangelios, porque no ha mucho tiempo que, en esa Villa, un joven apreciable se trastornó el cerebro y se mutiló horrorosamente leyendo y contemplando los versículos 29 y 30 del capítulo 5 de San Mateo y los 42, 43 y 46 del capítulo 9 de San Marcos? ¿Se prohibirá la Historia de Roma porque, en muchas circunstancias, puede arrebatar la imaginación de la juventud hacia el republicanismo, por este odio casi razonado que los romanos profesaban a los reyes? ¿Se prohibirá el *Evangelio en triunfo*<sup>340</sup> porque, inclinada la mayor parte de los humanos a la novedad, se afecta más fácilmente de los razonamientos del filósofo y sale, en consecuencia, de su lectura con una trémula fe o una incredulidad empedernida?

---

<sup>340</sup> La célebre obra que escribió Pablo de Olavide al final de su vida, en su exilio francés, veinte años después de haber sido condenado por el Santo Oficio, y por la cual se reafirmaba en su fe católica. La obra, que fue un considerable éxito editorial, ha sido diversamente interpretada. Obsérvese la ambigüedad del juicio de Olavarría al respecto.

Un escrito cualquiera no puede ser juzgado con respecto a una inteligencia insuficiente o un entendimiento quebrado, sino con respecto a la esencia de su mismo contenido. Tampoco debe serlo respecto de las circunstancias porque, en no cuadrando exactamente su espíritu con la época de su publicación, la obra podrá ser inoportuna, mas no criminal, porque la inoportunidad no constituye ningún delito. Si tales consideraciones pudieran tener cabida en la legislación de ningún país, pronto volveríamos al caos moral. Porque, como dice el abate Gándara<sup>341</sup>, «Cada palabra buena y mala tiene dos caras. En queriendo retocar las cosas con malignidad, no hay en los Santos Padres cláusula que no pueda convertirse en sátira».

Es otro axioma no menos esencial que, para juzgar de los delitos de la prensa, es menester *que los escritos tiendan directamente a cometer el mal de que se les acusa*. Los tiempos futuros, las preposiciones condicionales y las partículas disyuntivas forman el inmenso y horroroso campo de la arbitrariedad. En permitiéndose asegurar lo venidero, suponer sentidos y sacar consecuencias, no hay escrito ni hecho inocente, porque a todo puede decirse: «esto será peligroso, aquello querrá significar, eso viene a decir, esotro supone», con otras perífrasis y aun palabras que no pueden tener ningún valor sino en el código sanguinario de los Fouchés y Thionvilles<sup>342</sup>.

¿Quién lo diría? Toda la Europa se ha declarado para extinguir la extravagante escolástica que tenía sorbida la mole [¿la mollera?] de sus habitantes, y todavía se juzga de las producciones de los hombres por la versátil sutileza y el ergotismo corruptor. Sí, como la vieja España, la nueva tiene también sus ergotistas políticos. Véase la célebre obra que, ridiculizando el modo de censurar los escritos, han publicado en Francia varios amigos de la libertad de la imprenta. Allí se ven obras condenadas, porque «se supone», porque «puede ser», porque «podrá ser», porque «se deduce», con otras expresiones revoltantes [*sic*] que ¡ojalá no se hallaran aplicadas sino en los tribunales extranjeros! «Así censuraban los escritos los calificadores del Santo Oficio —dice *El Censor* español—. Lo que dice tal obra es verdad; su doctrina en sí misma es sana; sus proposiciones *pro ut jacent* son católicas, pero son perni-

<sup>341</sup> M. Tobajas leyó «Gambra». Pero la cita procede de la «Protesta del autor», que Miguel Antonio de la Gándara puso al principio de sus *Apuntes sobre el bien y el mal de España*, p. 20 de la edición de J. Macías Delgado, Madrid, 1988. Puede ser que Olavarría citase el texto de memoria, porque el texto original dice «retorcer [o retroceder, en algunas ediciones] las cosas con malignidad». Del texto de Gándara se hicieron reediciones en 1811 y 1820. Pero también pudo leerlo Olavarría en el tomo I del *Almacén de frutos literarios inéditos de los mejores autores españoles*, obra que cita también, como hemos visto.

<sup>342</sup> Obviamente, conviene leer Fouquier-Tinville, el intransigente acusador del Tribunal revolucionario, en los primeros años de la Revolución francesa, él mismo acusado y sentenciado a muerte luego por los termidorianos.

cias las consecuencias que de ellas pueden deducirse. Ergo quémese el libro y al autor si se le atrapa». ¡Lógica infernal, que podría hacernos creer que el negro genio de la Inquisición, mudando de máscara, se había abrigado al seno de hombres estimables pero desprevenidos!

«Do no hay provocación directa a la destrucción de las leyes del Estado —dice el ilustre Bérenger<sup>343</sup>—, no puede haber delito.» «Para que un escrito sea subversivo o sedicioso —dice una ley inglesa—, es menester que convide expresamente a la rebelión, a la guerra civil o a la subversión del Estado». «Yo no puedo concebir —decía el holandés Scheffer<sup>344</sup>— cómo un escrito en que se discuten intereses de reforma, pueda tener el carácter de una proclama incendiaria.» «No acertamos —decían Comte y Dunoyer— cómo se pueda juzgar una causa donde no se ha consumado todavía el hecho, a menos que la intención de cometerlo no esté tan patente como el sol en un hermoso día de verano.»

La imprenta es un instrumento como un puñal o una daga. Así como, en un homicidio intentado y no realizado, es preciso comprobar la dirección y el intento, del mismo modo, en los delitos de la prensa, es menester evidenciar la provocación directa e intencional; es menester que su objeto subversivo o sedicioso esté manifestado tan expresamente como suele estarlo siempre en los manifiestos diplomáticos que preceden a los rompimientos de las hostilidades. En no estando el espíritu hostil de una obra tan directa y patentemente manifestado como en aquéllos, no es posible calificarse de subversivo ningún escrito sin que se permitan sus calificadores interpretaciones y suposiciones, es decir sin que se pierdan en los inmensos desiertos de la arbitrariedad.

En los escritos calumniosos e injuriosos, la existencia de la calumnia y de la injuria es evidente y, descubierta su intención, el hecho debe ser punible. Pero, en los escritos subversivos o sediciosos en que no existen la subversión ni la sedición, es menester, a más de la cuestión intencional, un íntimo convencimiento, toda la probabilidad moral de que existirían. ¿Se declararía sedicioso un escrito en el cual se nos encomendase la obediencia al Gran Mogol? ¿Se calificaría de subversivo un escrito en que se nos encareciese la religión de Confucio? No, seguramente, porque donde no hay posibilidad, no puede haber delito.

Una de las prerrogativas más sagradas del hombre es la facultad que tiene de preferir un gobierno a otro gobierno, y de hacer, en consecuencia, el elogio del uno con preferencia al otro. ¿Se me prohibirá, ahora, hacer la

---

<sup>343</sup> Véase *supra*, nota 323.

<sup>344</sup> Véase *supra*, nota 322.

apología del gobierno de los Estados Unidos de América y de asegurar que es el mejor de todos los gobiernos conocidos? ¿Se me prohibirá escribir una obra manifestando la posibilidad de combinar su forma gubernativa con el estado actual de las naciones europeas? No, por cierto, y no obstante estos escritos, considerados indirectamente, podrían ser calificados de subversivos y sediciosos como todo cuanto existe en el orbe literario. Es menester tener muy presente que todo es relativo en el mundo moral como en el físico.

Para juzgar, pues, de los delitos en cuestión, es imprescindible que haya provocación expresa y directa a su ejecución. En ninguna clase de delito es más necesario este requisito, porque en todos los demás existen hechos y circunstancias agravantes que ilustran la conciencia del tribunal hasta la evidencia. Así como hay acción directa en un asesino cuya mano fue detenida al descargar el golpe fatal, del mismo modo debe haberla en un escrito que no ha subvertido las leyes fundamentales del Estado, mas que tendía a subvertirlas. Semejante espíritu nunca puede haberlo, mucho menos suponerse en el carácter frío y deliberativo de ningún escrito que examine, discuta y proponga. ¡Cuánto menos en obras escritas en los intereses de la producción, que son necesariamente pacíficos!

Es sabido que los hombres se gobiernan generalmente por palabras. Sería, pues, muy interesante investigar la parte que hubiese podido tener la dicción o el estilo de una obra en su condenación. Los que ignoran que el estilo de un autor es su carácter, se sorprenden de que un genio meditabundo y pensador sea conciso y decisivo, que procediendo por principios ligados y no por opiniones sueltas, sentencie y asegure, y que, observando la naturaleza del corazón humano y oponiendo<sup>345</sup> constantemente las instituciones, haya adquirido cierta severidad contra el error y aun contra la flaqueza humana.

«El estilo es todo el hombre» dice un gran filósofo<sup>346</sup>. «Dejad, pues, a cada escritor —ha añadido el célebre Mérilhou— que sea lo que es. En queriendo que sea otra cosa de lo que le hizo naturaleza, le imprimiréis una forma extraña, que oprimirá constantemente sus pensamientos. Si se presenta algún escritor cuyas obras estén revestidas de formas imperativas y llenas de un estilo que anima el lenguaje y casi toca al pensamiento; si presenta hechos que conducen a un razonamiento independiente y a un juicio exento de toda

<sup>345</sup> En la versión publicada por M. Tobajas: «opiniendo».

<sup>346</sup> Buffon. La cita procede del alegato que pronunció Mérilhou en el proceso contra Comte y Dunoyer en 1817: *Plaidoyer prononcé par M. Mérilhou, avocat, pour MM. Comte et Dunoyer, auteurs du «Censeur européen», prévenus d'écrits séditieux — Audience du tribunal de police correctionnelle de la Seine du 5 août 1817*, Paris, 1817, p. 65. Ese buen conocimiento que parece tener Olavarría de los escritos de los liberales franceses de los años 1816 a 1819 se explica lógicamente por su estancia forzada en Francia en aquellos años.

sugestión; si presenta constantemente ideas elevadas y planes de perfectibilidad indefinida, miras precisas y sistemáticas producidas por una íntima [¿convicción?] y no por una impresión fugitiva; decid, entonces, sin temor: «Este escritor siente fuertemente, porque su corazón aspira a grandes ideas de utilidad general, piensa con precisión, porque no decide sin haber pensado y razonado largo tiempo; desdeña, tal vez sin razón, las gracias del estilo, porque cree que la verdad no necesita de adornos, ni su corazón de disfraces». Un escritor semejante expresará fuertemente lo que sienta con energía; sus pensamientos serán siempre directos y positivos, y la ausencia de las gracias dará cierta rusticidad a proposiciones que no lo parezcan, si hubiera podido darles una luz menos ofensiva para ojos débiles. «¿Sería culpado un escritor semejante —continúa el mismo—, porque la naturaleza le hizo sentir de un modo más profundo, pensar con más claridad y expresarse sin rodeos?».

Propio es del sabio advertir o reprender. Mas si, como Sócrates, cae<sup>347</sup> en las manos de hombres a quienes irrita la acritud de su lenguaje, o con cuyas preocupaciones lucha su doctrina, ¡infeliz!, no tiene más que resolverse a beber la hiel de la persecución, más cruel aún mil veces que la cicuta que, generosa, sólo corta el hilo de la vida. ¡Oh, despotismo atroz de la palabra! Y, no obstante, el estilo no es más que un barniz más o menos áspero y luciente de un escrito. Empero, tal es la magia de las palabras que casi siempre la forma de la locución es el todo para los hombres y el fondo nada. Semejantes a los arquitectos, todo lo sacrifican al buen gusto; el asunto es tener entendimientos bonitos; lo demás ¿qué importa?

Si tuviéramos que hacer la historia filosófica de las palabras, o de su influencia sobre las cosas, no hallaríamos, quizás, una revolución cuyo secreto no estuviese ligado a alguna palabra. Todas las guerras religiosas han consistido en simples proposiciones, de manera que podría decirse en este sentido que cada una de ellas ha fundado una religión. ¿Qué digo guerras religiosas? Todas las revoluciones políticas han dimanado de no haberse entendido bien la palabra *producción*, que revelaba el gran secreto de las sociedades activas. De este modo, se habría evitado toda esta parte sangrienta de la Historia, es decir casi toda ella, porque los pueblos industriales son demasiado pacíficos para tener historia ni historiadores.

Si tan triste y funesta influencia ejercen en el ánimo de los hombres las palabras y el estilo, ¿cuándo no deberán precaverse contra ellas los jueces encargados de examinar el hecho y no el arte de un escrito? Siendo, pues, el estilo de una obra el carácter de su autor, pues que como éste se forma aquél de lecturas, circunstancias y temperamento, *nunca deberá entrar en la consi-*

---

<sup>347</sup> En la versión publicada por M. Tobajas: «caen».

*deración de ningún tribunal*, el cual solamente debe entender del fondo de los escritos y de ningún modo de sus formas.

La mayor o menor acrimonia en el lenguaje nunca puede ser de la jurisdicción de ninguna academia, mucho menos de tribunales destinados a la verificación directa e intencional de los delitos cometidos por la prensa. Es igualmente atroz la censura de los escritos injuriosos o calumniosos por la impresión material de las palabras sueltas. No hay escrito donde, separadas éstas de cuanto les precede y sigue, no<sup>348</sup> presenten una idea diferente del cuerpo del escrito. Así ha sucedido con el papel titulado *Gobierno arbitrario*, ofreciéndose en su calificación un fenómeno único en los anales de la censura, pues que toda la obra ha sido condenada por el solo título, es decir, por lo que no es parte de la obra<sup>349</sup>.

Resumamos, Señor, lo que va expuesto en esta primera parte. Se ha dicho que, en el sentir general de los publicistas de toda jerarquía, *la libertad política de la imprenta consiste* —como lo ha dicho un ministerio que no raya en liberal—, *en criticar las leyes viciosas y las actas del gobierno y en proponer francamente sus reformas; que para calificar una obra es menester considerarla en su totalidad y sin separarse un instante de la voluntad del autor*, que constituye toda su moralidad; que, *para declararla criminal, es necesario que pugne diametralmente la esencia del gobierno establecido, o que no quiera marchar de lleno en la línea liberal; que los delitos de la prensa, como los demás, para ser tales, han de tender directamente a obrar el mal que se les impute*; y, finalmente, que en los juicios de los escritos, *no debe atenderse al estilo*, el cual, como el pulimento de un puñal en un homicidio, no puede ser parte de ninguna causa.

Estos axiomas, reconocidos unánimemente por los hombres más versados en la legislación política y civil de las naciones, forman lo que se llama propiamente la jurisprudencia de la prensa. He citado una parte de ellos, porque sus escritos siguen la opinión pública y forman la autoridad del mundo liberal. Citaría aun muchos más, si creyera al tribunal más dispuesto a ceder al número de las autoridades que a la fuerza de la razón común. No deja, sin embargo, de serme dolorosa la continua citación de autores por la mayor parte extranjeros. Pero, acabando nosotros de salir de la nada liberal, ¿qué extraño es que apelemos a cada instante a naciones amaestradas, que nos han precedido en la experiencia de los gobiernos representativos y de

<sup>348</sup> «Ni» en la transcripción de M. Tobajas.

<sup>349</sup> Título de un folleto que se publicó en agosto en Bilbao y que fue inmediatamente denunciado, porque —afirma T. Guiard— en él «se desacreditaba el honor, integridad y buena reputación del concejo». (T. Guiard Larrauri, *Historia de la villa de Bilbao*, Bilbao, 1912, t. IV, p. 287)

la libertad de la imprenta? Convengo en que pudiera traer al apoyo de mi doctrina muchos pasajes de las Cortes constituyentes; mas, no teniendo a la mano sus sesiones ni tiempo para recorrerlas, no me es posible acotar con ellas, como quisiera. Bien es verdad que todo esto sería muy excusado, porque, refundiéndose cuanto dijeron aquéllas en obras más favorecidas por las circunstancias, no hay más que consultarlas, pues que se hallan todas o deben hallarse en las manos de los que se afanan sin cesar en la mayor perfección del estado social.

### **Segunda parte: aplicación de los principios**

Si «demostrar los defectos de las instituciones y proponer su mejora considerando lo que está hecho y exige el voto público»; si «tratar de mantener el gobierno establecido, indicar sus reformas parciales y trazar la senda de una libertad progresiva y ascendente, exenta de las convulsiones inseparables de las innovaciones políticas», es hacer un mal uso, o un uso contrario de la libertad política de la imprenta, pregunto: ¿qué se entiende por facultad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas?

Si «prever los inconvenientes de las instituciones y encarecer su mayor perfección»; si «advertir las acechanzas de la perfidia, demostrar el modo de contraminarlas para mejor salvar la revolución y poner nuestra parte de sabiduría en los progresos de la razón humana», es querer destruir la libertad y los sagrados intereses de la Patria, pregunto: ¿cómo se manifestará sobre el papel la pureza de las intenciones de un escritor?

Si «encomendar el orden de la naturaleza y de las sociedades y no querer ser más de lo que podemos ser buenamente»; si «partir del punto en que estamos para llegar progresivamente a ser lo que quisiéramos haber sido y sacrificar a la conveniencia general su opinión e inclinación particulares, conteniéndose en el recinto moral de su patria y de su siglo», es ser enemigo subversivo de las leyes fundamentales de un Estado libre, pregunto: ¿qué es libertad? ¿qué es ley? ¿qué es sentido común?

Si todas estas frases, que revelan claramente el verdadero espíritu de mis *Reflexiones a las Cortes*, se hallan en el mismo escrito, ¿por qué se les han preferido otras, que no son más que partes accesorias de aquéllas, que desenvuelven la idea general? Se niega a las *Reflexiones* la facultad de manifestar los vicios de nuestras leyes y de proponer su mejora; ¿se duda, en consecuencia, de la rectitud moral de su<sup>350</sup> objeto, y se las declara luego subversivas! ...

---

<sup>350</sup> En la transcripción de M. Tobajas: «de un objeto».

¿Qué es esto, Señor? ¿Qué será de la libertad de la imprenta, si se principia por negarse a los ciudadanos el ejercicio franco de la primera prerrogativa de los gobiernos constitucionales? ¿No se parecerá esto a aquellos preceptores que, hablando de la libertad del hombre, lían los brazos y pies de un recién nacido? ¿Cómo se corresponderán, de otro modo, la opinión pública y su representación? ¿Cómo se formará aquélla? No siendo lícito tocar a nuestras instituciones, ¿cómo se perfeccionará la especie humana? ¿Nos dedicaremos solamente a hacer frases vacías o versos tediosos, para enriquecer como hasta aquí los siglos del envilecimiento y de la pestífera adulación? ¿Qué importan a la humanidad tan funestos regalos si, por no permitírsele la amplia manifestación de sus pensamientos, va consumiéndose de ensayo en ensayo, y de revolución en revolución? Renuncio a la libertad de las Letras, si ha de ser limitado el único arte que interesa íntimamente a la felicidad del género humano.

Cualquiera que, examinando una cosa, cree descubrir un mal, lo revela y propone un remedio, no podrá merecer en ningún caso la censura de los hombres; antes bien, debería ser premiado, como lo es generalmente el que descubre a un general el secreto de la victoria. He aquí lo que hacen mis *Reflexiones*. Considerando las legislaciones políticas de las naciones en general, he hablado de los defectos que eran comunes a la nuestra, e indicado el modo de remediarlos. Si esto es ser subversivo, confieso que lo soy. Mas, permítaseme consolarme de un glorioso delito que, ¡gracias a la injusticia de los tiempos!, me coloca al lado de los Wilkes, Scheffer, Comte, Dunoyer y demás ilustres mártires de la libertad de la prensa.

Cuando los hombres caminan en las tinieblas sin guía segura, no es posible que marchen mucho tiempo sin estrellarse. Veinte puntos de las *Reflexiones* han sido denunciados al tribunal, y los veinte puntos son otros tantos principios generales. De modo que, por una inconsecuencia muy notable, la razón universal, la doctrina más liberal del siglo, se ve hoy denunciada y altamente calificada de subversiva.

Para juzgar de una obra, es preciso analizarla previamente. Este análisis comprende el fondo, o el principal objeto, y sus partes accesorias. Es conocido que el objeto de la obra tiende patentemente a demostrar la necesidad de la reforma e indicar los medios de hacerla felizmente para reforzar mejor, como dice ella misma, *la mayor libertad con el menor gasto*. Las partes accesorias de la obra consisten simultáneamente en la comunicación de los medios propuestos para completar o conseguir tan loable fin. En vez, pues, de atacar al objeto o espíritu de la obra, que forma toda su alma, la censura no ha atacado sino al complemento de ella; es decir, que no ha juzgado de la esencia, sino de la materia. En aislando en un escrito las partes del todo, no

es posible juzgar de su conformación. Dislocadas a destajo todas las partes de un escrito, ¿cómo se formará una idea exacta, ni aun medianamente regular de su carácter? Para juzgar de un hombre, son menester todas sus obras; para juzgar de un escrito, todas sus partes. No hay proposición teológica, ¿qué digo teológica?, no hay proposición algebraica que, desnuda de toda solución, no parezca un desatino.

A pesar de todo esto, la Junta de censura ha calificado mi escrito por diez y siete párrafos, dos frases, una perífrase<sup>351</sup> y seis líneas, es decir que ha declarado subversivos dichos trozos denunciados, y a más los ciento cuarenta y un párrafos no denunciados. ¡Consecuencia, a la verdad, que tan pronto excita a la risa como llama a la severidad!

La Junta de censura, al reconocerme en el acta de calificación por «liberal reputado e incapaz de perturbar ni aun ligeramente el orden y la tranquilidad pública», ha atribuido un justo homenaje a la liberalidad de mis principios. Confieso que un profundo y respetuoso silencio hubiera sido mi grata contestación a tan lisonjero concepto, si la universalidad de mis principios, el terrible deber de un escritor y el dolor de pasar, tal vez, por servil entre hombres que no forman juicio de un escrito sino por el acta de su condenación, no me impusieran, respecto de mi opinión y de mis compatriotas, obligaciones más sagradas aún. Venero, respeto, aprecio altamente a todos y cada uno de los individuos que componen la Junta de censura de esa Villa; conozco su ilustración y sus virtudes; pero, ofendido profundamente en lo más íntimo (permítaseme decirlo) de mi orgullo liberal, trato solamente de atacar la calificación, no a los calificadores. Amo la libertad por principios y por razón; la amo por pasión desde que anchurosas heridas me unieron al sistema como un mártir a su creencia. Soy amigo de Platón; pero lo soy mucho más de la verdad.

Reconocido, pues, por liberal, no sé cómo mis obras puedan ser serviles; reconocidas por liberales todas ellas, no sé cómo una sola no pueda serlo; reconocida, en fin, ésta misma por liberal en sus seis séptimas partes, no sé cómo la séptima restante no lo es. Es innegable que el espíritu de mi escrito es eminentemente<sup>352</sup> liberal; que las circunstancias actuales lo son también; luego, ¿cómo puede haber oposición de intereses comunes y de ideas particulares donde hay identidad de sentimiento entre la época y la obra? La divisa del tiempo, como la del gobierno, es Paz y Libertad; para que yo fuera

---

<sup>351</sup> En los diccionarios que he consultado, sólo se mencionan las formas «perífrasis» y «perífrasi». ¿Debe, pues, considerarse «perífrase» como un galicismo inducido por las lecturas de Olavarría?

<sup>352</sup> «Inminentemente» en el manuscrito que vio M. Tobajas.

enemigo público, sería necesario que exclamara: «Guerra y Esclavitud». *Contraria contrariis dantur*.

Es ajena de todo fallo judicial la incertidumbre en sus determinaciones. Un tribunal que duda de absolver<sup>353</sup>, «en los casos dudosos, absténte», dice Epicteto. Nada, pues, a mi ver más impropio de un juicio que fundarlo sobre suposiciones, posibilidades y conjeturas arbitrarias. Principiar un juicio por imponer preliminarmente el espíritu de un decreto, para luego correr en el dilatado<sup>354</sup> espacio de las consecuencias, diciendo que «se deduce», que «parece», que «puede ser», que «si hubiera sido», que «supone», y fallar luego sobre tan vagas palabras, cuando son necesarias demostraciones matemáticas o razones invencibles, es, ciertamente, un medio cruel de disponer de la tranquilidad y de la honra de sus conciudadanos. ¿Qué se diría de un juez que, motivando la sentencia de un reo, le condenara a la muerte, a presidio o a la confiscación de bienes, porque «supone, parece, se deduce o puede ser»? Y, no obstante, los delitos de la prensa son delitos comunes, como lo declaran las legislaciones de Inglaterra y de los Estados Unidos y lo solicitan fuertemente la Francia y los países libres de Alemania.

La imprenta es un instrumento sujeto a la legislación común como cuerpo de delito, y la estimación que, por el mal modo de considerarlo, puede arrancársele al acusado, es mil veces más cara a un escritor estimable que la vida a un facineroso. Es menester, pues, que el modo de juzgar sea uno mismo en todos casos; las suposiciones nunca deben tener lugar sino en los cálculos aritméticos de *falsa posición*.

No habría presumido que la Junta calificadora se hubiese ocupado de reconocer la naturaleza del estilo de mis *Reflexiones a las Cortes*, si no hubiera revelado este secreto la palabra «modestia», soltada fuera de sus atribuciones judiciales, en el acta de calificación. Empleado esta vez en una materia que no admite rubor en su franca discusión, me parece contener en su aplicación una acepción bastante servil. Cuando se discuten, con mi acostumbrado celo, los altos intereses de la libertad, la modestia es contada en el número de las gazmoñerías ridículas. En la senda liberal, es menester marchar de frente con nombre puro, la cabeza erguida y sus pocas o muchas luces. La modestia tiene su trono en las costumbres; mas, en la arena donde se discuten y deliberan los intereses públicos, la divinidad que debe presidir a ellos es la franqueza. Modestos hay, a quienes podría decirse, como al filósofo griego: «Vuestra humildad me descubre vuestro orgullo». No me sonroja, pues, mi nombre; me honran, al contrario, mis escritos, y no veo por qué no me será

<sup>353</sup> «Absorber» en la versión de M. Tobajas.

<sup>354</sup> «Delitado» en el manuscrito, según M. Tobajas.

permitido poner aquél en éstos, sin incurrir, con un millón de autores, en la nota de inmodesto.

Mas, quisiera preguntar ahora a la Junta de censura si está en sus atribuciones ocuparse de acciones indiferentes a la ley, si puede en ningún tiempo la dicción alarmar la conciencia de jueces encargados solamente de averiguación del hecho y de la intención. O bien se aplica negativamente la voz *modestia* al solo hecho de haberse dado al público las *Reflexiones a las Cortes*, en cuyo caso es preciso convenir en que el uso de la libertad de la imprenta es inmodestia. ¿Qué será, entonces, de esta libertad en un pueblo de «modestos»? Una palabra ha producido algunas veces un partido. ¿Qué sabemos si la palabra «modestia», reiterada muchas veces en este sentido, dará la cuna a algún partido de «melindrosos constitucionales»?

Resulta, Señor, de cuanto he manifestado en esta parte que, con arreglo a las facultades que residen en la libertad política de la imprenta, las *Reflexiones a las Cortes* no han hecho más que demostrar los defectos de nuestras instituciones e indicar su remedio; que la Junta calificadora, en vez de considerar el espíritu de la obra, se ha desentendido de él para no ocuparse sino de trozos aislados de cuanto les precede y sigue; que, siendo mi escrito esencialmente liberal como lo son las circunstancias actuales (pues que, al proponer las mejoras, no trata sino de reforzar la libertad y alcanzar gradualmente la mayor posible), ha sido calificado de subversivo sin ser servil ni exagerado; que, no pudiendo juzgarse de un escrito sino por su objeto directo, lo han sido las *Reflexiones* a fuerza de «suponer, parecer, deducir, poder ser» y demás términos propios del sistema interpretativo, ajeno de todo fallo; finalmente que, siendo el estilo muy diverso del fondo, no debe ocupar la atención de los jueces, como se ve que lo ha hecho la Junta de censura, fijándola solamente sobre las ideas, expresadas con la mayor fuerza de convicción.

Esto resaltará más al examinar el acta de calificación, que nos pondrá a cada instante en la necesidad de recordar los principales principios de la jurisprudencia de la prensa. No desagradará ciertamente esta defensa a los que no estén familiarizados con estas ideas, o no caminen a la par de las demás naciones. «En el actual sistema de Europa, en medio de esa continua y rápida circulación de luces y conocimientos —ha dicho el dignísimo diputado Victorica—, la nación que se quede un poco atrás no puede prometerse otra cosa sino pobreza y miseria, y vivir a la merced de los otros pueblos más ricos y poderosos»<sup>355</sup>. Procuremos, pues, saber cuanto ellos sepan y aun regalarles nuestra parte de conocimientos, trabajando con empeño a la perfección de sus instituciones y descubrimientos positivos.

---

<sup>355</sup> Palabras pronunciadas en la ya citada sesión de 28 de julio de 1820.

### Tercera parte: examen crítico del acta de calificación

Entra la Junta diciendo que ha meditado muy detenidamente las *Reflexiones a las Cortes* y, con particularidad, los párrafos denunciados. Hablando hipotéticamente, es decir, conforme al modo seguido de calificar parcialmente una obra, creo firmemente que no puede residir en ninguna junta la facultad de entender de una parte no denunciada, como no podría tampoco residir en ningún tribunal el poder de fallar sobre un crimen no acusado. La Junta habría procedido bien considerando el escrito en su totalidad y sin ninguna particularidad, siempre que la denuncia hubiera rodado en debida forma sobre todo el escrito, y no sobre veinte trozos solamente, los cuales, como está demostrado, no pueden contener moralmente el fondo de la obra.

Lo cierto es que la Junta de censura, al declarar subversivo todo el escrito, o los ciento cincuenta y ocho párrafos que contiene, no da causales sino de los veinte denunciados; es decir que, habiendo meditado muy detenidamente todo el escrito, no ha hallado delincuente más que la parte denunciada, e inocentes o indiferentes todas las demás. De manera que esta condenación de unos párrafos por otros se parece mucho al auto de fe celebrado en la biblioteca del cura de don Quijote<sup>356</sup>: «este libro va al fuego, porque es malo, y estotro, aunque bueno, porque está al lado del malo».

Hablando de las facultades y obligaciones censorias, dice la Junta que, aunque el decreto de 10 de junio de 1813 no presume que, para corresponder los escritos a la clase de subversivos, sea menester que conspiren directamente a concitar al pueblo a la sedición, no obstante, piensa que «se supone». Mas yo digo que, donde la ley calla, el tribunal no puede «suponer». Es principio sabido de todos que donde aquélla no distingue, el hombre no puede distinguir, particularmente cuando la diferencia rueda sobre «poner o suponer» palabras como «directa o indirectamente», que mudan la naturaleza de las cosas. La palabra «indirectamente», sobre todo, según la opinión de jurisconsultos y publicistas y, particularmente, según la razón común, nunca puede hacer parte de ningún código criminal. En los casos interpretativos, ahí están las Cortes para suplir al silencio o a la insuficiencia de una ley.

La Junta confiesa que en mi escrito «no encuentra motivo para sospechar ni aun ligeramente en mí intenciones directas de perturbar el orden y la tranquilidad pública»; pero que, no obstante, «no debe declararlo libre de la nota de subversivo», porque «le parece que su lectura puede subvertir el sistema constitucional». He aquí, en pocas palabras, el extracto substancial

---

<sup>356</sup> Sorprendente confusión, sólo explicable por la prisa con que tuvo Olavarría que redactar esta *Defensa*.

del acta de calificación. Según ésta, el autor queda absuelto de la cuestión intencional, declarando solamente subversivo su escrito, porque «puede su lectura subvertir el sistema constitucional».

Mas yo niego que mi escrito pueda en ningún tiempo subvertir ningún sistema constitucional porque, siendo su tenor literal en grado superlativo, no puede sino mejorarlo hasta su mayor perfección. Decir un escrito que quisiera que los poderes electoral y representativo estuviesen compuestos únicamente de la parte productiva de la Nación; que, para garantizar la sanción suspensiva, se depositara en un cuerpo intermedio compuesto de miembros vitalicios y nombrados en su mismo seno; que la responsabilidad ministerial fuera efectiva; que el poder judicial se organizase de modo que los juicios fueran breves, rectos y económicos; que la administración fuese enteramente independiente; que el poder real se constituyera en poder neutro, para mantener el equilibrio de los demás poderes; que la educación se declarase independiente, las guardias nacionales compuestas de la parte electoral y representativa y la libertad de la imprenta ilimitada; si decir y pedir para España lo que altamente necesitan y piden las demás naciones es «subvertir el sistema constitucional», será menester convenir, o en que hay dos sistemas constitucionales, lo que es un absurdo, o en que «mi sistema», o el sistema de los Burdett y Constant, es muy servil y subversivo de un sistema liberal que es exclusivo de los españoles.

Dice después la Junta que «si yo hubiera manifestado con modestia los defectos que he advertido en las nuevas instituciones, y remitido mis observaciones a las Cortes, a quienes deberían haberse dirigido según el título de la obra, habría hecho un uso prudente de la libertad política de la imprenta y acreditado mi patriotismo». Esta frase contiene, entre otras cosas, dos muy notables: una confesión muy interesante y una doctrina muy perjudicial.

La Junta confiesa que, haciendo las observaciones con modestia y remitiéndolas a las Cortes, «se puede advertir los defectos de las nuevas instituciones» e indicar los medios oportunos para conseguirlos<sup>357</sup>. ¡Gracia[s], en fin, a la fuerza de los principios! Ya estamos de acuerdo la Junta calificadora y el autor de las *Reflexiones*; ya conviene aquélla en que pude hacerlo conformándome con su parecer. Convenidos, pues, en el principio, pregunto: ¿dónde está la ley que me impedirá hacerlo por la prensa? Porque lo que no prohíbe la ley es presumido permitirse. *Ubi non est lex, nec prevaricatio*, dice San Pablo.

---

<sup>357</sup> Si no se trata de un error de lectura, o de transcripción, de M. Tobajas (por ejemplo «conseguirlos» en vez de «corregirlos»), el texto es absurdo. Obviamente, Olavarría quiso decir: «advertir los defectos y corregirlos».

Mas, siguiendo el parecer de la Junta, habría sido necesario que, para hacer un uso prudente de la libertad política de la imprenta, hubiera hecho imprimir callandito un ejemplar de mis *Reflexiones* y remitídoelo misteriosamente a las Cortes. Este «juego de la libertad política de la imprenta», me recuerda involuntariamente el que llaman los muchachos el juego de escondites. Empero, esta doctrina de consultar primeramente el parecer de las Cortes antes de publicar sus ideas es funesta y perjudicialísima, pues que es atentatoria a un derecho que deben ejercer plenamente los pueblos para sí.

Entremos, ahora, en la enunciación de los párrafos denunciados.

Lo que he adelantado en el § 1 denunciado resalta a los ojos del menos observador. Sorprenden en un sistema liberal el establecimiento de la censura, el derecho de petición limitado y otras disposiciones igualmente repugnantes a la razón del siglo; sorprenden en una monarquía moderada un poder electoral y una unidad de representación nacional demasiado democráticas; sorprenden, en fin, en un gobierno mixto la acción contradictoria del rey y la impetuosidad popular, sin un poder intermedio y preservador. Estos elementos contrarios producen intereses encontrados y son disolventes que requieren una revisión pronta, cuyo empeño, en obsequio de la libertad bien entendida, no lo forma sino un patriota acreditado. Todos estos vicios provinieron de los bandos servil y liberal, y de haber querido modelar su obra por otra extranjera, que adolece de los mismos vicios.

Yo no he hablado de «seducción e ignorancia de las Cortes constituyentes»; he dicho solamente que «éstas, seducidas por el mismo prurito de imitación y privadas de las luces que les hubiera proporcionado el examen filosófico de la nación y de la forma de gobierno más análogo a su estado, cometieron y hubieron de cometer las mismas faltas que los demás legisladores modernos, quienes más ilustrados que sus pueblos se habían empeñado en forzar las instituciones y los gobiernos, diciendo como Góngora a sus lectores: «subir vosotros, que nosotros no queremos bajar»». Esto es lo que he dicho, y no lo que se me atribuye arbitrariamente en términos absolutos. Humillo mis conocimientos ante la sabiduría de aquel Congreso; pero, no atacando a su legitimidad ni a las virtudes de sus dignos individuos, ¿quién podrá negarme la facultad de censurar respetuosamente sus actas?

En cuanto al 2.º § denunciado, digo que la ley que manda que la religión católica ha de ser la religión de los españoles, es una ley puramente política, que prescribe la entera sumisión al culto del Estado, y nada más. La conciencia tiene, además, su modo peculiar de entender las cosas, un modo impune de desobedecer a quien pretenda dominarla; y, si no, ¿quién es el tribunal o el verdugo que pueda penetrar en ella para juzgarla o castigarla?

No hay dos hombres que sientan y comprendan de un mismo modo; tampoco los hay que crean igualmente. Examínese, de lo contrario, a dos teólogos de cualquier religión, pues que los hay en todas, y se verá que, sobre un mismo dogma o una misma doctrina, dan explicaciones varias, es decir, que lo conciben diferentemente. Esto no es extraño: Dios ha puesto en el intelecto del hombre tanta diversidad como en su físico. Así, un ciudadano está obligado a conformarse con la religión del Estado, pero nada más. El hombre tiene aparte su correspondencia directa con el Criador y, de esta correspondencia, no es responsable sino el único que puede penetrar en ella. Si el Ser Supremo hubiera querido sujetarla a la humana autoridad, es evidente que habría fabricado la conciencia de cal y canto o la hubiera hecho de cristal, para que todos pudiesen residenciarla. Una comparación sencilla hará más sensible esta verdad.

Supongámo[no]<sup>358</sup> trasladados a aquellos tiempos en que el potro y el fuego eran la *última ratio Inquisitorium*. Un protestante honrado y laborioso, pero desgraciado en su patria, se acoge a España, donde, queriendo fijar su industria, principia prudentemente por capitular con la Inquisición pidiendo las aguas de regeneración. ¿Quién podrá impedir que este hombre, aproximándose de [*sic*] la pila bautismal, del tribunal de la penitencia o de la mesa eucarística, no dirija a Dios en su corazón estas palabras: «¡Dios de la Creación, perdona a la necesidad de mi propia conservación este paso, que no está en mi libertad. Si el Templo del Espíritu santo, como tú mismo lo has dicho, es el corazón del hombre, el mío te queda puro y en la creencia de un Padre y de su razón. Acepta, pues, esta ofrenda, no como es, sino según el espíritu de luz con que iluminaste mi conciencia».

Pregunto, ahora: ¿no cumple políticamente este buen hombre con la ley del Estado? ¿no principia y acaba aquí la autoridad de ésta? Y, si no, dígame: ¿con qué medios cuentan todas las autoridades del mundo reunidas para asegurarme de la sola conciencia de este solo hombre? Decir que este fuero interno no puede violarse por ninguna autoridad humana, no es atacar a la religión, como lo da a entender la Junta de censura, en su oficiosa llamada a la censura teológica. Una cosa es hablar de los derechos, y otra de las cosas; una de la prerrogativa de la conciencia, y otra de su creencia; una ley que prescribe una religión no es la religión; el cristianismo no es la política.

Así, un hombre puede ser muy buen cristiano y defender las prerrogativas de hombres que no lo sean. El obispo Bartolomé [de] las Casas, honra de la humanidad española, se inmortalizó defendiendo la causa de los indios

---

<sup>358</sup> «Supongamos», en la transcripción de M. Tobajas. Me parece más lógica la versión que propongo.

americanos. Los protestantes, en Inglaterra, defienden en el Parlamento los derechos de los católicos de Irlanda. No diré más sobre esto. Si la Junta de censura quisiese conocer mejor mis sentimientos particulares, se los indicaré por sola complacencia; véalos en el § 1.º de la página 54 de mis *Reflexiones a las Cortes*; véalos en «mi amor a una religión santa, que prescribe la mansedumbre y la humildad, el desinterés y la abnegación; a ese sencillo, sublime y sagrado Código de nuestro divino Maestro, a la conducta de nuestro Redentor, a esa divina moral del Evangelio y a esos celestiales preceptos de un precioso libro que no respira por todas partes sino amor de Dios y de los hombres, y es el verdadero código de la Theofilantropía». Si esto no bastase, buscará la Junta los medios de penetrar en mi conciencia, y me someteré gustoso a este escudriñamiento. En el ínterin, y en este sentido, repetiré con el señor obispo Castrillo<sup>359</sup>, que «Dios no quiere sacrificios violentos, sino que salgan del corazón»; con el canónigo Cortés<sup>360</sup>, que «la primera libertad es la del corazón»; y, finalmente, con Romero Alpuente que, hablando del juramento militar, dijo que «no se trataba de la religión sino políticamente, o en cuanto a religión de Estado». Nuestra religión es la única verdadera; pero ¿qué diremos del vicario de Cristo que acaba de permitir la libertad de cultos en la misma capital del mundo cristiano?

Dice la Junta que, después de criticar, en los §§ 3, 4 y 5, las leyes relativas a las elecciones, «supongo» que en muchas asambleas nacionales<sup>361</sup> no se ven generalmente más que personas asalariadas por el gobierno o representantes de la parte pasiva. Respondo que la *crítica* me es permitida indefinidamente, y que *la crítica política* constituye la libertad de la imprenta. Digo también que, en la composición heterogénea de nuestras representaciones, no «supongo» sino que aseguro. Para verificar en esta parte lo que cuidadosamente he adelantado, no tiene la Junta más que contar los jefes políticos, intendentes, tesoreros, generales, coroneles, obispos, canónigos, curas y demás pensionados por el gobierno, que nos representan, por un lado, y los comerciantes, industriales, propietarios productores y demás agentes de la producción, por el otro, y verá que la representación de la parte activa o productiva de la nación es ninguna respecto de la parte pasiva o consumidora.

---

<sup>359</sup> Luis López Castrillo, obispo auxiliar de Ciudad Real y diputado por La Mancha en 1820. El autor del folleto *Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura de 1820 a 1821* (Madrid, 1821, p. 72) lo retrata como un santo varón, escribiendo, por ejemplo: «Es la honra de las Cortes por su candor natural, por la benignidad de su corazón y por su fervorosa caridad».

<sup>360</sup> Miguel Cortés y López, canónigo de Segorbe y diputado por Aragón en 1820.

<sup>361</sup> Marcelino Tobajas había leído: «funcionales», lectura evidentemente errónea.

Si, en los §§ 6, 7 y 8, he hablado de la inviolabilidad del rey, para [a]segurarla de hecho como de derecho, ha sido porque las historias de Dinamarca, Suecia, Inglaterra, Polonia, Aragón y Francia me prueban altamente su necesidad. Si querer asegurar la inviolabilidad real, de hecho como de derecho, es una acción muy loable, no querer asegurarla, ¿qué será? La necesidad de un cuerpo intermedio en una monarquía moderada está probada desde Montesquieu hasta *La Minerva francesa*. El señor Flórez de [sic] Estrada, en su *Representación al Rey*, lo exige igualmente<sup>362</sup>. ¿Por qué, pues, se condena en mí lo que se permite en aquél?

He dicho que la sanción suspensiva debería residir en este cuerpo intermedio porque, en un momento de efervescencia popular, el rey no podría ejercerla libremente y sin peligro. Uno de los grandes motivos que contribuyeron directamente a los estragos de la Revolución francesa, dicen Comte y Dunoyer<sup>363</sup>, el sabio *Ensayo histórico-crítico* de la misma revolución<sup>364</sup> y la *Historia* de ésta *por dos amigos de la Libertad*<sup>365</sup>, fue el veto o la sanción suspensiva, porque, en un momento de fermentación popular, habiéndose opuesto el rey a dos providencias de la Asamblea constituyente, esta oposición, que estaba en sus atribuciones reales, dio principio a las hostilidades entre el poder legislativo y el poder ejecutivo que, por falta de un intermedio que templase al primero y escudase al segundo, acabó por destruir el Trono y la Libertad. En tan delicadas materias, es preciso acotar con la razón, la autoridad y los hechos.

En los §§ 11 y 12, he dicho que, así como debía asegurarse la inviolabilidad real de hecho como lo es en derecho, debía también hacerse lo mismo con la responsabilidad ministerial; que, para el efecto, era necesario separar el poder ministerial, o propiamente ejecutivo, del poder real, o esencialmente neutro. Y este principio imaginado por Clermont-Tonnerre, comentado por Constant, y adoptado por todos los más célebres publicistas, ha formado una de las causas que ha[n] motivado la calificación de mi escrito de subversivo.

---

<sup>362</sup> Esta opinión, que Flórez Estrada emitió en 1818, probablemente no la hubiese reiterado en el contexto de 1820, en que se consideraba la creación de una segunda cámara, no solamente como un atentado contra el «Código sagrado» de 1812, sino como una propuesta esencialmente «servil». En Olavarría, la referencia a un liberal tan poco sospechoso como Flórez Estrada no carece, pues, de retintín, si se me permite la expresión.

<sup>363</sup> «Dunvijeer» en la versión de M. Tobajas. Obviamente, se trata del redactor del *Censeur européen*, ya citado *supra*.

<sup>364</sup> *Essai historique et critique sur la Révolution française, ses causes, ses résultats, avec les portraits des hommes les plus célèbres*. La *Bibliographie de la France* anunció la tercera edición en febrero de 1816. Parece ser que el autor era Pierre Paganel.

<sup>365</sup> *Histoire de la Révolution de 1789 et de l'établissement d'une constitution en France par deux amis de la liberté*, Paris, 1790, 2 tomos.

Y ¿a qué aspira, Señor, esta indicación? A preservar de todo evento la inviolabilidad real y a hacer del todo efectiva la responsabilidad ministerial. Y ¿se llamaría esto subversivo?

Al demostrar, en los §§ precedentes, la existencia de dos poderes esencialmente diferentes en uno solo, he dicho en el § 13 que todas las constituciones los confunden igualmente. Es así<sup>366</sup> que la nuestra hace también de dos poderes uno solo; luego la nuestra los confunde como las demás. Decir, pues, que una ley confunde dos especies no me parece condenable, mas sí el confundirlos. La ley que reconoce la responsabilidad de los ministros está hecha; mas la ley que entiende de los casos en que son responsables, y se llama propiamente ley de la responsabilidad, aún no lo está. He aquí lo que he significado en mis *Reflexiones*, cuando he dicho que la constitución dejaba indecisa la responsabilidad de los ministros.

Si la Junta ha convenido precedentemente en que es lícito manifestar los defectos de las instituciones, ¿por qué, inco[n]secuente, condena ahora los §§ 14 y 15, que atribuyen defectos a la organización del poder administrativo, a las guardias nacionales, a los ejércitos permanentes, a la educación y a la instrucción? Mas ¿cómo habré podido yo atribuir defectos a la educación de España, cuando la he considerado generalmente respecto de la Europa entera? ¿Cómo habré podido yo atribuir defectos a la instrucción pública, cuando he hablado de ella relativamente a la reforma general de los conocimientos humanos? Yo no he podido atribuir defectos a la educación considerada constitucionalmente, porque nada ha dicho todavía la constitución en esta parte; yo no he podido, tampoco, atribuir defectos a la instrucción pública considerada del mismo modo, porque aún no se hallaba ésta arreglada. Tampoco he hablado del Ejército nacional en los términos que quiere significar la calificación; he hecho, al contrario, un mayor elogio, demostrando que todo en él es grande y nacional. Convengo en que he reprobado amargamente los demás Ejércitos permanentes, pero, ¿de cuándo acá se ha erigido la Junta de censura en junta de censura universal?

En cuanto al §16, diré que, habiendo las actuales Cortes reconocido los vicios de las juntas de censura, las han abolido estableciendo en su lugar los jurados, comúnmente llamados el *jury*. Mas, debo observar al pasar que yo no he censurado la ley de la libertad de la imprenta, porque ésta es conforme a mis ideas, sino el derecho reglamentario sobre dicha libertad, que acaba de reformarse<sup>367</sup>. Una cosa es la ley y otra el reglamento. La primera establece el libre uso de la imprenta, el segundo la censura. La denuncia y

---

<sup>366</sup> M. Tobajas leyó «casi», lo que me parece desprovisto de sentido.

<sup>367</sup> Véase *supra* nota 317.

calificación del § 17 demuestran que la Junta está persuadida altamente de la perfección de nuestra especie y de nuestras actuales instituciones. Este optimismo constitucional me haría recelar que los hombres de España nos habíamos convertido en dioses, si no tuviera a la vista las calificaciones de un escrito que busca todavía su mayor perfección. Ya no dirá más el ilustre Mérilhou, que «nunca vio acriminarse a nadie por haber presumido demasiado de la perfectibilidad de sus contemporáneos». Todo esto me recuerda el ingenioso romance del optimista Pangloss<sup>368</sup> que, porfiado en sostener que «todo estaba lo mejor», no salió de su obstinación hasta que un día se rompió una pierna.

Cuando, en los §§ 18, 19 y 20, dije que las asambleas constituyentes en general no tenían más facultades sobre sus sucesoras que las que éstas querían buenamente por conveniencia propia, adelanté un principio reconocido en derecho y autorizado por los hechos. Ofendería la ilustración del tribunal si tratara de exponer una doctrina tan ventilada por un sinnúmero de publicistas, entre los cuales se distinguen, por la sencillez de las razones y el nervio de la elocución, los americanos Franklin y Payne.

Si las Cortes tuvieron potestad para coartar las facultades de sus sucesores por espacio de ocho años, también las tuvieron para hacerlo por diez, treinta, ochenta, ciento, doscientos. Pero las circunstancias hacen las constituciones, y aquéllas no pueden someterse a épocas. Viendo, pues, que las nuestras eran críticas por su naturaleza y sus necesidades, y previendo que las cortes en su sabiduría no declararían intruso el gobierno que, hasta la época de nuestra restauración, había regido en España, creí que el artículo 375 sería contado, como parecía regular, desde el día de la promulgación de la constitución, o el 19 de marzo de 1812, en cuyo caso daba por cumplidos los ocho años en 19 de marzo de 1820, que hemos pasado. Convenidos en que las Cortes no pudieron tener autoridad bastante para establecer aquel artículo, no me detendré en impugnar lo que no he dicho que «ni supieron tampoco expresarlo». Mas, aun cuando así lo hubiera dicho, ¿hay, acaso, algún dogma político que me obligue a creer en la infalibilidad de las representaciones humanas? Parece, Señor, que la Junta de censura ha examinado canónicamente, por no decir inquisitorialmente, mis *Reflexiones a las Cortes*.

Tales son, Señor, los veinte párrafos y trozos denunciados que ha tenido presentes la Junta de censura para calificar los ciento treinta y ocho párrafos no denunciados. Pero donde sobresale mayormente toda la absurdidad de la

---

<sup>368</sup> El protagonista del célebre *roman* (que, como muchos de sus contemporáneos, Olavarría traduce por «romance») de Voltaire, que además tiene más de cuento filosófico que de novela.

calificación es cuando, sobre todos estos errores, quiere fundar la Junta una apariencia de consecuencia. Apelando, entonces, a todo el terror de las palabras, invirtiendo las expresiones más claras, adulterando su sentido más sencillo, poniendo palabras en lugar de ideas, atropellando principios y saltando por todo, dice que adelantar que una obra es «un compuesto de intereses encontrados» es pretender que es «una colección monstruosa»; que decir que esta «composición mixta» proviene de los bandos servil y liberal que hubo a la sazón en las Cortes, es asegurar que «fue sugerida por las facciones»; que demostrar que nuestros legisladores, «seducidos por la imitación», cometieron las mismas faltas que sus originales es afirmar que la constitución «fue adoptada por la seducción y la ignorancia»; que indicar que esta constitución «necesita revisión» es confirmar que es «insubsistente por su propia esencia»; que «separar las funciones de un mismo poder es crear nuevos poderes»; que «perfeccionar las atribuciones» de algunos es «darles atribuciones diferentes»; que decir que «la inviolabilidad no ha existido de hecho, como ha existido en derecho», es decir que «la persona del rey no es inviolable»; que adelantar que la ley de la responsabilidad «aún está sin decidirse» es pretender que es inefectiva; con otra porción de incongruencias que no quiero señalar por el honor de mi patria, la opinión de la Europa y el decoro del tribunal.

No obstante, no me es posible disimular mis justas quejas al ver que se me atribuye, por ese infernal sistema de las consecuencias interpretativas, haber dicho «que los diputados de todas las Cortes no han tenido las calidades convenientes para merecer la confianza de la Nación». Pude haber dicho, tal vez, que las Cortes no tuvieron todo el genio de los antiguos legisladores para constituirnos sin imitación; pero ¿dudar yo un instante de las calidades de los diputados! ¡Yo que me hallo ligado íntimamente con varios de ellos! ¡Yo que cuento entre ellos excelentes amigos! ¡Yo que conozco su ilustración y sus virtudes!!!...[sic] ¡Sistema de interpretación! he aquí tus funestos resultados; he aquí cómo calumnias los sentimientos más puros y a las almas mejor intencionadas. La nueva ley sobre la imprenta va a derrocarte en parte; ¡loor eterno, pues, al diputado que la ha propuesto, al ministro que la ha defendido y a las Cortes que la han decretado! *Hágase todo por la mayor libertad*: he aquí el voto más querido del hombre que tú solo has calumniado. Todo el que, como decía en un escrito un elocuente abogado de esa Villa, tenga un entendimiento sano y una lengua dócil, confesará que las consecuencias naturales y únicas que presenta la lectura de las *Reflexiones a las Cortes* son que, observando éstas bastantes defectos en las instituciones de 1812, quisieran que, aprovechándose de las circunstancias oportunas de tener unas Cortes excelentes, un rey constitucional y un ministerio liberal, se perfeccionase de modo que resultara mayor libertad y menor gasto. ¿Por qué, pues,

combatir de frente una idea tan evidente con esa negra lógica inquisitorial de «consecuencias que podrán tener», de enemigos que se valdrán, de indecisos que «encontrarán», de amantes que «se desanimarán», de negocios que «cambiarán», con todo el séquito infernal de tiempos futuros y suposiciones arbitrarias? «La cuestión de si una obra producirá buen o mal efecto —dicen Ménilhou y otros sabios—, no es de la competencia de ningún tribunal».

Dice la Junta que mi doctrina tendrá consecuencias tanto más fatales cuanto la acredita más mi reputación liberal. Como la Junta no dice a qué clase pertenece mi doctrina, si a la doctrina servil o a la doctrina retro o ultra liberal, no me es posible contestar como quisiera a esta parte de una calificación que, cuando no es arbitraria, es tenebrosa. En el ínterin, sepa la Junta que «deshacer el sistema», como ella ha dicho, es «destruirlo», pero que «rehacerlo», como he dicho yo, es «volver a hacerlo para hacerlo mejor». Las instituciones pueden ser más o menos libres, por lo que hay gobiernos que son más liberales que el nuestro, y otros que lo son menos. El liberalismo tiene, también, su estadística, en la que las ideas liberales están en razón inversa de las ideas serviles; y ¡ojalá que la calificación en cuestión no fuera un testimonio lastimero de la distancia inmensa a que estamos aún de una media libertad!

Al examinar el acta de la Junta de censura, no solamente he demostrado la sinrazón de los motivos que alega para declarar subversivas mis *Reflexiones a las Cortes*, sino también las fatales y contradictorias paradojas que encierra su perjudicialísima doctrina. La Junta de censura de esa Villa, al dar esta calificación, nos ha provisto un medio comparativo y seguro de graduar las luces y disposiciones de España, pues que *éstas* parecen ser, *respecto de las de Europa*, lo que *la calificación* es respecto de *mi obra*.

¡Señor!, al defender la libertad de la prensa y los eternos principios de mi escrito, he tenido que revelar algunas verdades desconocidas en nuestro suelo, que constituyen la legislación de la imprenta. Sería esta legislación muy inútil si, declarándose su libertad ilimitada, se confundieran sus delitos en el número de los ordinarios. Porque, en siendo distinta de la legislación común, siempre habrá cierta arbitrariedad, aun cuando para sus juicios se instituya el más perfecto *jury*. Convendría, pues, que mientras fuese limitado el uso de la prensa, se establecieran los principios generales que llevo indicados en esta defensa, para alejar en lo posible los abusos de las denuncias y los escándalos de mis calificaciones. Que los escritos de cualquiera naturaleza sean juzgados por su espíritu y no por párrafos, trozos ni palabras trunca-das; que un escrito, para ser reprobado, deba chocar diametralmente con los intereses liberales; que sea menester, además, que tienda directamente al crimen que se le atribuye; y, finalmente, que el estilo o lenguaje de un escrito

no entre para nada en la consideración judicial. Tales son los principios que deberían dirigir la conciencia de los jueces, para lo cual no era necesario que se anunciaran y prescribiesen leyes especiales, porque son preceptos adoptados anteladamente por el buen sentido y la justicia. No procediendo así, podremos exclamar con un escritor extranjero: «¡queremos la libertad y no conocemos sus elementos! ¡Queremos ser libres y tenemos todas las preocupaciones, todos los hábitos, toda la ignorancia de la esclavitud!».

Ciudadanos, la libertad en papel no es la libertad en acción; para ser libres debidamente, es menester que, aun cuando se pierdan los títulos, la libertad nos quede. Vuestro más precioso derecho está comprometido en la denuncia y calificación de mi escrito, el que, bien meditado, es el Evangelio de la política, el gran libro que contiene los sagrados cánones de vuestra libertad. Impregnaos bien de su espíritu y cercadle de toda vuestra opinión, a fin de que vuestro juicio rectificado me absuelva un día de ese agravio hecho al supremo liberalismo.

Y, vosotros, jueces censores, volved a calificarlo segunda vez. Mi opinión es invulnerable en esta parte; mirad solamente por la vuestra. La libertad confía, el sabio nacional espera y el extranjero os contempla.

Juan Olavarría, autor responsable.<sup>369</sup>

---

<sup>369</sup> Según el artículo 30 del decreto de 1813, el impresor sería responsable de los impresos publicados, si no figuraba el nombre del autor.

SEGUNDA CALIFICACIÓN DEL IMPRESO TITULADO  
*REFLEXIONES A LAS CORTES POR DON JUAN OLABARRÍA*<sup>370</sup>

La Junta de censura de esta provincia ha vuelto a examinar el folleto titulado *Reflexiones a las Cortes* y las observaciones hechas por su autor acerca de la primera calificación de dicha obra dada por la misma en 22 de agosto último. Y, antes de pasar a calificarla por segunda vez, para cuyo efecto se ha remitido el expediente de su razón por el Señor Juez interino de primera instancia, ha creído oportuno hacer algunas reflexiones preliminares.

Don Juan de Olabarría establece que, fundándose la censura primera en los peligros que los individuos de la Junta recelaban de la publicación de su obra, y debiendo disminuirse aquellos temores en virtud de la profesión pública de sus opiniones, ofreciéndose a insertarla a continuación del folleto, no parece puedan insistir los individuos de esta mencionada Junta en la anterior calificación, habiéndose destruido o debilitado los principios que los indujeron a extenderla. Olabarría parece que desconoce el cuerpo moral de esta Junta, y sólo ve y habla a sus individuos. Cada uno de ellos querría favorecerle en las dificultades en que se ha envuelto; pero, obligados a desentenderse de las personas cuando examinan y califican los impresos, sacrifican sus sentimientos individuales al precepto de la ley. Por lo mismo, en nada debe Olabarría ver a los individuos, sino considerar a la Junta en cuanto ha expuesto y expusiese.

La anterior calificación ni se fundó principalmente en los peligros que Olabarría indica, ni los que existan se disminuirían con explicaciones de las intenciones del autor. De otro modo, los escritos más subversivos deberían quedar corrientes con notas o explicaciones que los autores quisiesen poner. La Junta no encuentra artículo ninguno que la autorice a entrar en transacciones de este género, ni cree que sea fácil neutralizar con una nota el veneno de su libro. Por lo demás, no debe aquél mirar esto como insistencia de los individuos de ella, sino como resolución de la misma.

Procediendo ahora la Junta a evacuar la segunda calificación, no halla en las observaciones de Olabarría ninguna capaz de debilitar su censura primera. Confundiendo este escritor las leyes fundamentales con las que no lo son, cree equivocadamente poder hacer a todas objeto de sus impugnaciones, aunque tiendan a destruirlas en la opinión. La Junta tiene anteriormente citada la ley que quiere se tenga por subversivo todo escrito capaz de minar o socavar las fundamentales de la Monarquía, aunque directamente no conciten al pueblo a la sedición. Olabarría, al contrario, se

---

<sup>370</sup> Archivo municipal de Bilbao, leg. 0217 / 002.

ha persuadido al parecer que le es lícito atacar y desacreditar aquéllas, con tal que añada que, sin embargo de ser absurdas e injustas, deben ser obedecidas mientras no se deroguen. De cuantas producciones se han calificado o se califiquen de subversivas, no habrá una cuyo autor no pueda defender sus doctrinas del mismo modo. Mas, no por eso quedará burlado el objeto de la ley.

La Junta ha leído, no sin extrañeza, que don Juan de Olabarría, habiendo estampado en sus *Reflexiones* que la constitución es un compuesto de intereses encontrados, de disposiciones serviles y liberales, monárquicas y democráticas, que contiene en sí misma el principio de su disolución, y que requiere una revisión pronta, atribuyéndolo a la seducción e ignorancia de las Cortes constituyentes, a su prurito de imitar y a la preponderancia de los bandos que las dominaron constantemente, repita en sus observaciones que, durante la época en que se formó la constitución, hubo en Cádiz diferentes bandos que proclamaban públicamente sus principios o sus opiniones en las galerías del salón de Cortes, que esta es una verdad notoria, y que estos bandos influirían en las deliberaciones, un hecho que no puede dudar quien no desconozca a los hombres o suponga que los diputados no lo eran. La Junta duda con razón de la certeza y notoriedad del aserto de Olabarría. Pero, lejos de destruirse o debilitarse por él, como pretende, los fundamentos que la indujeron a extender su primera censura, se corroboran éstos más y más, y ella se confirma en el concepto que tiene formado de su folleto. Porque, ¿qué más pudiera decirse para desconcepcionar y subvertir la constitución?

En cuanto al párrafo 2.º de los denunciados, en que parece que Olabarría quiere establecer la libre facultad de comunicarse la criatura con el Criador del modo que crea serle más agradable o, lo que es lo mismo, la libertad de cultos, dice: «Mientras no se declare crimen de Estado leer la famosa carta de Locke sobre la tolerancia y demás obras que indica, no podrá calificarse este párrafo de subversivo». Por el contrario, opina la Junta que el párrafo lo será mientras no se declare permitido leer aquellas obras y publicar otras iguales, y no cree necesario que su lectura sea crimen de Estado para calificar de subvertivo [*sic*] el párrafo. Bástale comparar con el artículo 12 de la constitución, para considerarlos inconciliables y destructores uno del otro.

Dice Olabarría que, cotejando las listas de los Sres. Diputados de las Cortes constituyentes y de las sucesivas con las *Guías de forasteros*, se demuestra el gran número de empleados que hubo en ellas. «Si Olabarría, pues, —continúa— no dijo en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º más que lo mismo que dicen aquellos cuadernos, o ellos son subversivos o no lo pueden ser las *Reflexiones*». Aquí nota la Junta: 1.º. Ser falso que Olabarría no dijese en sus

párrafos citados más que lo mismo que dicen las *Guías*, 2.º. Que el argumento que forma para defenderse es un paralogismo palmario. ¿Quién no ve la grandísima diferencia que va de una simple nómina, que no contiene sino los nombres de los empleados públicos, a la aplicación que se hace de que éstos serán pocos o muchos para impugnar a la constitución? Si el autor de una proposición condenada la sostuviese diciendo que las palabras de que se compone son corrientes y autorizadas, se valdría de un raciocinio muy semejante al propuesto por Olabarría.

Desenvolviendo éste lo que sentó en los párrafos 6.º y siguientes hasta el 13.º inclusive, concluye con que «manifestar los inconvenientes de una ley y el modo de perfeccionarla no es negar que sea digna de cumplimiento, y aun de respeto, mientras esté vigente». La Junta, así en su primera calificación como en la presente, se ha expresado lo bastante acerca de este punto, con el cual coincide lo que el autor añade al fin de sus observaciones, tratando de los párrafos 18, 19 y 20. «Decir —expone— que el artículo 375 de la constitución es arbitrario en el fondo, no es negar la obediencia y el respeto que le deben los ciudadanos mientras no se revoque». Arbitrarias son las leyes de los soberanos musulmanes y lo han sido las de España en algunas épocas, y no por eso dejaría de ser subversivo y sedicioso el que impugnase la obligación que tenían los particulares de observarlas mientras no se derogaban. Prescindiendo la Junta del fondo delicado de la cuestión que promueve Olabarría, en que debe distinguirse el hecho del derecho, y del parangón en que coloca a nuestra constitución con el despotismo turco, se limitará a demostrar que el argumento con que se escuda es contraproducente, y que, por consiguiente, se puede retorcer contra él, porque si aun en las sociedades despóticas sería subversivo y sedicioso el que impugnase la obligación de obedecer sus leyes arbitrarias mientras no se derogasen, ¿con cuánta más razón no deberá calificarse de subversivo un impreso publicado por un particular bajo un gobierno constitucional y en una nación que proclama la justicia y sabiduría de sus leyes, en el cual se ataca descubiertamente a su constitución política, proponiéndose por objeto el *demostrar sus defectos y proponer su mejora*, cuando esta constitución obliga a sus súbditos a ser fieles a ella, cuando han jurado todos observarla, cuando sin embargo de conceder la inviolabilidad por opiniones a los diputados de las Cortes les niega la facultad de proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica en todas sus partes, y cuando por una ley expresa anterior y análoga a la misma constitución se condenan los escritos subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía?

No se detendrá la Junta en refutar lo que Olabarría expone acerca de los párrafos 14, 15 y 16, porque aunque los justifique plenamente, no por eso salvaría a su producción de la nota de subversiva, que por tantos otros merece. Sólo observará de paso que las actuales Cortes no han derogado, en el sentido en que habla aquel escritor, la ley de la libertad de la imprenta, pues bien al contrario, dejándola subsistente en su fondo y esencia, han formado un reglamento no tanto para ampliar la libertad como para contener sus abusos. Y tan lejos está la opinión del autor de las *Reflexiones* de conformarse con la del Congreso en la materia que, si le pusiesen en la alternativa de elegir entre el reglamento nuevo y el anterior para el curso de la denuncia de su obra, no sería difícil adivinar a cuál daría la preferencia.

No se produce con mayor tino respecto al párrafo 17 que resta al examen de la Junta. Nuestras instituciones —dice— son humanas y no pueden ser perfectas; el que espera una perfección completa en las obras de los hombres, cualesquiera que sean, es ignorante; el que se obstina en suponerlas perfectas es fanático; el que, debiendo y pudiendo, no quiere perfeccionarlas, es criminal. La Junta se halla bien convencida de que la imperfección está anexa a la naturaleza humana, sin que se eximan de esta triste fatalidad las *Reflexiones* del mismo Olabarría, y habiéndose de contentar los hombres con lo que sea menos imperfecto, no vacila la Junta el [*sic*] preferir a ellas el Código constitucional, cuya observancia han jurado los españoles. Además, ¿será lícito el que a la sombra de una soñada perfección se socaven y minen las leyes fundamentales del Estado, estando prohibido tocar a ninguna de ellas? ¿Será don Juan Olabarría quien debe o puede perfeccionarlas, o serán criminales las Cortes y la Nación entera, porque no las perfeccionan a juicio de Olabarría? El quimérico sistema de la *perfectibilidad* predicado por entusiastas ha producido más de una vez amargo fruto a las naciones. Por eso fue que nuestro Augusto Monarca dijo sabiamente, en su manifiesto de 10 de marzo a los españoles: «Guardaos de dejaros seducir por las falaces apariencias de un bien ideal, que frecuentemente impiden alcanzar el bien efectivo». En efecto, diciendo a un pueblo «vuestras leyes son imperfectas», se le autoriza para que responda: «Pues, si son tales, queremos otras», y en este caso, toda autoridad legítima se pone en duda, y no queda más recurso que la fuerza.

La Junta se abstiene de dilatarse más acerca de las observaciones de Olabarría, por no juzgarlo necesario, y concluye con que, sin embargo de ellas, confirma y ratifica la calificación que dio en 22 de agosto del corriente año, al paso que declara nuevamente que, en el escrito denunciado y calificado, no encuentra motivo para sospechar en su autor intenciones directas de per-

turbar el orden y la tranquilidad pública, mucho menos cuando, habiendo sido nombrado por el Gobierno para un destino público recientemente, habrá prestado o prestará el juramento que prescribe el artículo 374 de la constitución política de la Monarquía.

Bilbao, y diciembre 27 de 1820.

[Siguen las firmas de] Estanislao José de Azarduy, Francisco de Salazar, Cirilo Pérez de Nenin, Mariano de Eguía, Ildefonso de Sancho y, como secretario de la Junta, Toribio Gutiérrez de Cabiedes.<sup>371</sup>

---

<sup>371</sup> La Junta se había renovado parcialmente el 28 de agosto. Según la ley, debía comprender 2 eclesiásticos (aquí Salazar y Azarduy) y 3 seculares, con además 3 suplentes (Manuel de Uría, eclesiástico, José María de Murga y Domingo de la Torre y las Casas). Respecto a la anterior Junta, se observa esta diferencia: la desaparición de Juan Antonio de Rojas y la aparición de Francisco de Salazar y Estanislao de Azarduy. El secretario sigue siendo el mismo.



## VI

# Ensayo sobre la propiedad considerada políticamente<sup>372</sup>

### AVISO A LOS LECTORES

No deben leer estos ensayos los que buscan en su lectura la sola diversión. Tampoco deben leerlos los que quieren que se les proporcione la instrucción a primera vista. Yo no escribo sino para los que gustan meditar. Para con éstos, no hay nada difícil; todo les será fácil a la segunda o tercera lectura. «Todas las ideas —dice Locke— proceden de la reflexión».

\* \* \*

Los hombres tienen muchas opiniones y pocos principios. La pereza de entendimiento es generalmente la causa de esta variedad de opiniones sin sistema. Así es que, cuando necesitamos o queremos conocer el fundamento de

---

<sup>372</sup> El *Ensayo* está dedicado «al Señor D. Juan Antonio de Yandiola, tesorero general de la Nación y diputado en Cortes». Yandiola, de origen vizcaíno, había sido elegido diputado por Vizcaya, lo cual puede explicar, en parte, la dedicatoria. Había participado en la conspiración de Richart, por lo que fue detenido y dicen que torturado. Una vez liberado, tuvo que emigrar a Inglaterra, donde mantuvo una actitud algo ambigua, aceptando servir de intermediario entre el duque de San Carlos y Renovales. Su hermano, Juan José María, colaboró con el régimen josefino, teniendo luego que refugiarse en Francia. Esto no le impidió ser intendente de provincia (primero en Cantabria y luego en Vizcaya) y diputado provincial en Vizcaya durante el Trienio. Es muy probable que Olavarría conociera a los dos durante la emigración o incluso antes. Y más probable aún que el cargo de administrador de las aduanas de Irún que consiguió en diciembre de 1820 se lo debiera al secretario de Hacienda Juan Antonio Yandiola.

una cosa, nos atenemos simplemente a las razones del momento y, en vez de llevar nuestro entendimiento, por decirlo así, al origen de lo que deseamos saber, nos limitamos a considerarlo aisladamente.

Este examen aislado produce siempre opiniones aisladas, y he aquí por qué disputamos mucho y nos acordamos rara vez. Pero aun este acuerdo es más bien la obra de la casualidad que de una serie idéntica de razonamientos. Cuando las bases no son las mismas, no puede haber sino dictámenes sueltos, independientes de los principios y, por consiguiente, una conformidad casual de juicios.

No hay quien no pueda adquirir estos principios y elevarse solo a su conocimiento sin ningún auxilio de libros ni autoridades. Al contrario, para tener principios propios, es necesario no tener opiniones ajenas. Puede suceder, sin embargo, que, aun procediendo por principios, sean estas opiniones conformes a las nuestras. Mas, en este caso, ya no son como opiniones de otros, sino como opiniones emanadas de nuestros principios o, lo que es lo mismo, como opiniones propias. He aquí por qué se ven algunas veces las mismas verdades anunciadas por diferentes individuos incomunicados: un mismo método sobre una misma cosa produce siempre el mismo resultado.

Para adquirir estos principios y opinar, en consecuencia, sobre todas las cosas que les son relativas, es menester, primeramente, desnudarse de toda opinión y recurrir al origen de lo que se busca; es menester, después, aplicar todas las cosas a estos principios y ver en qué se ajustan o discrepan, a fin de que todas nuestras opiniones no sean más que juicios encadenados y todos nuestros principios más que un solo sistema.

Donde los hombres debían tener más principios y menos opiniones es en política. Es ésta la clase de conocimientos que más interesa a la especie humana, y en la que cualquiera divergencia sobre gobierno y administración causa muchas veces irreparables males. No obstante, todo es opinión en esta parte. Publicistas muy célebres, los Constant, los Lambrechts<sup>373</sup>, etc., no tienen más que opiniones. Las diversas definiciones de la propiedad, que forma el objeto exclusivo de este ensayo, son una prueba evidente de esta aserción.

La propiedad es el primero de nuestros derechos, porque es la primera de nuestras necesidades. En efecto, es menester desimpresionarse de brillantes teorías: la primera atención del hombre es tener que comer; la segunda es ser libre para agenciar más fácilmente su alimento y sus comodidades. De modo

---

<sup>373</sup> C. J. M. Lambrechts, senador en 1815 y diputado en septiembre de 1819. La *Minerve* lo clasifica en el «lado izquierdo» de la cámara francesa. Había publicado, en 1815, *Principes politiques [...] avec des additions, notamment une réponse aux objections du Censeur*.

que la propiedad es el libre goce y la segura posesión de todo lo que nos es útil, o creemos serlo.

La única definición de la propiedad que he hallado bastante correcta es la que la define como *una extensión de nosotros mismos*, porque el mejor modo de hacer sensible su necesidad y, por consiguiente, su inviolabilidad, es identificarla con nuestro ser. Generalizando esta idea, diríamos más exactamente: *nuestra propiedad somos nosotros y nuestras comodidades*. De esta definición se deduciría la grande consecuencia de considerar nuestra propiedad como el primer elemento de nuestra existencia. También se deducirían la de no poder clasificar ésta o la otra comodidad en el número de las superfluidades o lujos, y la de no poder, en ningún caso, privar a nadie de los medios de subsistir, porque superfluidad o lujo, todo placer, una vez sentido, llega a ser una necesidad, como dice Say, y que a un deudor absoluto nunca debe privársele de los medios de reponerse de algún modo, como generalmente se practica con los labradores y letrados. Mientras no se considere así la propiedad, habrá más o menos arbitrariedades en las leyes, y la arbitrariedad sobre la propiedad suele tener consecuencias tan fatales que nunca se han atrevido a hollarla abiertamente los déspotas más absolutos.

Las ideas inexactas que hemos tenido de la propiedad han provenido de que siempre la hemos concebido territorialmente y de que, por consiguiente, nunca la hemos hecho extensiva a las posesiones industriales y producciones intelectuales<sup>374</sup>. No poco ha dimanado este error de las circunstancias en que se ha hallado la propiedad en los bárbaros tiempos del feudalismo, en que los bandidos de aquel tiempo, hostilizándose recíprocamente, establecían señorío sobre las propiedades y servidores de los vencidos. Mas, habiéndose rescatado las villas y aliviado la condición de los pueblos por los progresos de la razón, la idea de siervos y señores ha desaparecido y convirtiéndose en la más suave y natural de inquilinos y amos.

Empero, el espíritu de dominación está tan arraigado al corazón humano, particularmente cuando ha disfrutado largo tiempo de sus abusos, que podría decirse de él lo que se dice del espíritu militar en Europa, que se halla pegado fuertemente a la masa de la sangre de sus habitantes. Existe, a la verdad, una especie de despotismo tan caracterizado en la mayor parte de los propietarios, respecto de sus inquilinos, que no puede ser otro el origen

---

<sup>374</sup> «Say, Roederer, Destutt-Tracy, Bentham, Parenr-Réal (*sic* por Parent-Réal), Daunou, Sismondi, Al. La Borde y otros político-economistas italianos, alemanes, ingleses y franceses opinan del mismo modo» (nota del autor). Roederer había publicado, el año anterior, un opúsculo de título muy parecido al del vizcaíno: *De la propriété considérée dans ses rapports avec les droits politiques*, de que se hizo una reseña muy elogiosa en *El Constitucional*, núm. 425, 7-VII-1820.

de esta ridícula preponderancia territorial. Y, sin embargo, lo que distingue más particularmente la propiedad en general, no es el acto de *posesión*, sino su *uso* o, más claramente, la *producción*.

Los propietarios que no cultivan sus propiedades son como los prestadores que no benefician sus capitales: ambos son consumidores más bien que productores; son como los nobles y frailes, manos muertas que no dan vida a nada. De manera que, no siendo las propiedades o capitales en general más que materias brutas en manos no productoras, no debería haber sino sus productores, es decir los labradores, comerciantes, fabricantes, científicos, etc., que tuviesen parte activa en una sociedad esencialmente productora. Porque, en los gobiernos industriales, el valor de un hombre es su producción. Los productores, pues, compondrían la parte viva de la comunidad o, lo que es lo mismo, la clase representativa, administrativa y aun gubernativa. El barón Louis<sup>375</sup> decía que no habría buenas administraciones mientras no competieran estos cargos a los industriales. El sabio Millar<sup>376</sup> añadía que, para ser bueno un gobierno, era menester que fuera elementalmente industrial. Saint-Simon, Thierry<sup>377</sup>, Ferguson<sup>378</sup> y otros escritores opinan del mismo modo.

No debiendo haber, por consiguiente, en un gobierno representativo más parte representada y representante que la parte activa o productora, la contribución directa, que es la regla de la aptitud o actividad productiva, debería pagarse solamente por los productores, y de ningún modo por los propietarios y prestadores no productores. Un propietario, respecto de su inquilino, está en el mismo caso que un prestador, respecto de la persona a quien ha prestado un capital. El prestador cobra un interés y el propietario una renta, que es también un interés, de modo que, en satisfaciendo ambos los réditos de los capitales prestados en especies o materias, deberían disponer francamente de la cosa prestada en su propio beneficio.

---

<sup>375</sup> Ministro de Hacienda en el ministerio Decazes a finales de 1818.

<sup>376</sup> Sobre «el sabio Millar», véase *supra* la nota 288.

<sup>377</sup> Augustin Thierry (1795-1856), empezó siendo discípulo y secretario, durante tres años, de Saint-Simon. Su nombre aparece, al lado del de su mentor, en la portada de *De la réorganisation de la société européenne, ou de la nécessité et les moyens de rassembler les peuples de l'Europe en un seul corps politique en conservant à chacun son indépendance nationale, par M. le comte de Saint-Simon et par A. Thierry, son élève* (1814). Y, en 1817, firmó («Aug. Thierry, fils adoptif de Henri Saint-Simon») la segunda parte, titulada *Politique, de L'industrie littéraire et scientifique ligüée avec l'industrie commerciale et manufacturière*.

<sup>378</sup> Adam Ferguson (1724-1816), autor de un *Ensayo sobre la historia de la sociedad civil*, que Olavarría pudo leer en la traducción francesa de 1783, y de *History of the progress and termination of the Roman Republic* (1783).

¿Qué es un terreno o una casa sino un capital? ¿Qué es una renta sino un interés? Luego, si un prestador da a interés un capital, ¿no es evidente que el que lo hace valer es todo para la sociedad y nada el prestador? Y ¿qué tiene de más particular un terreno o una casa que un capital?

La contribución que se impone a los propietarios territoriales siempre recae sobre los inquilinos. Los primeros no hacen más que desembolsarla; mas los segundos la pagan realmente, porque el aumento de rentas es proporcionado a la cuota contributiva de la propiedad. Siendo, pues, los inquilinos los que pagan la contribución territorial, es muy justo que sean, también, ellos solos los que ejerzan los derechos políticos reservados en los gobiernos industriales a la parte contribuyente, y no sus amos, que ni contribuyen ni benefician. Los propietarios, o capitalistas no productores, que quieran ejercer los derechos políticos tendrán un medio fácil de conseguirlo: el de dedicarse por sí mismos a alguna industria. Para el efecto, poseen capitales y, no queriendo beneficiarlos en este sentido, será presumido reconocerse por consumidores o enemigos de la producción, que es el fin de toda asociación de productores contra los no productores. Que toda propiedad sea industrial, como puede serlo, y así no habrá interés mal entendido.

Para que la propiedad territorial no se resintiera de ningún inconveniente, convendría que se pusiese a los inquilinos, respecto de sus amos, en la misma condición en que están las personas a quienes se han prestado capitales, respecto de sus prestadores. Es así que aquéllas pagan la contribución directa y no éstas, luego los inquilinos deberían pagarla y no los propietarios. Es decir que los primeros, como productores, podrían ser electores y elegibles, y que los segundos, como no productores, no podrían serlo. Además, la propiedad territorial no da bastantes garantías al objeto primordial de toda asociación.

La regla general, adoptada por los publicistas para las elecciones, es la *suficiencia de garantía al orden*. Mas, siendo el orden compatible con todos los gobiernos indistintamente, y no siendo el número de garantías sino su naturaleza lo que las hace efectivas, me parece que estas expresiones *de suficiencia de garantías al orden* debieran cambiarse por las de *suficiencias de garantías positivas a la libertad*. El orden cabe en todos los gobiernos, en los despóticos más que en los representativos, en el claustro más que en el mundo, en las prisiones más que en las repúblicas. La Libertad solamente cabe en los gobiernos industriales.

La propiedad territorial no da ninguna garantía positiva a la libertad, porque, siendo sus producciones naturalmente independientes de los gobiernos, se resiente poco de los acontecimientos gubernativos. Libertad o esclavitud, esta propiedad no depende sino de la naturaleza; derecho más o menos,

le importa poco que haya despotismo real o ministerial, con tal que éste le preserve mejor de sus dos solos enemigos: la guerra y la anarquía. Además, la propiedad territorial no ignora que el despotismo le ha respetado siempre y reconocido su integridad, de manera que, en estando bien con aquél a cualquiera costa, el orden estará mantenido, aunque sea en detrimento de la libertad.

Estas razones, unidas a la historia, prueban que esta propiedad transige fácilmente con todos los despotismos. Uno de los obstáculos que más fuertemente se oponen en Inglaterra a la reforma radical del parlamento es la propiedad territorial, porque, creída de que esta mudanza no podrá hacerse sin destruir el orden, prefiere, por conservar éste, sacrificar aquélla. Por un motivo igualmente exagerado, la mayoría de la Cámara de los diputados en Francia ha votado contra la libertad de la imprenta y la seguridad individual<sup>379</sup>, y es de advertir que toda ella se ha compuesto hasta ahora de propietarios territoriales.

No sucede así con la propiedad industrial e intelectual, las cuales, necesitando de todo el favor de las leyes, no pueden caminar sin la mayor libertad. Estas propiedades son generalmente tan movibles que es necesario cubrirlas a cada paso de toda la salvaguardia de la ley. El comercio, la agricultura, las manufacturas, las ciencias, etc., no pueden existir ni progresar sin libertad. De modo que los que profesan estas facultades son necesariamente los enemigos de toda olicracia, policracia, aristocracia, monocracia absoluta y militarocracia<sup>380</sup>, es decir, de todos los gobiernos opresores de la producción.

Es ésta una verdad tan reconocida que la parte que, en Inglaterra, reclama y sostiene decididamente la reforma radical se compone de esta clase de propietarios, es decir, de sabios e industriales. A esta misma clase pertenecen los que, en Francia, han defendido constantemente los derechos públicos y propagan las sanas doctrinas de la libertad universal. He dicho constantemente: dése a cualquiera una representación nacional compuesta de propietarios territoriales, y destruirá la libertad; dése, por el contrario, a Constantinopla una representación de industriales, aunque sean mujeres, y la regeneración del Oriente no tardará en hacerse. Regla general: industria da libertad, libertad da industria; hágase, pues, todo por ésta y para ésta.

La disposición que pusiera a los inquilinos respecto de sus propietarios en la misma condición que ya hemos indicado, causaría una movilización que, como en los Estados Unidos y en Prusia, produciría las mayores ven-

---

<sup>379</sup> Se refiere a las leyes de limitación de las libertades individuales y de la libertad de la imprenta, votadas en marzo.

<sup>380</sup> Curioso neologismo. Tal vez quisiese escribir: militarocracia.

tajas. Para el efecto, se tasaría la hacienda, como se hace en aquellos países, por dos peritos nombrados por las partes contratantes; el arriendo se haría en consecuencia y, desde que se formase la acta, el inquilino ejercería su soberanía sobre la propiedad, como un capitalista sobre su capital. Concluido el término contratado, se verificaría en la misma forma nueva tasación; si hubiese exceso, el propietario abonaría la diferencia al inquilino, y si hubiese déficit, éste se lo pagaría a aquél. Considérese, ahora, la inmensidad de recursos que este sistema de movilización territorial pondría en circulación, y se verá que no podía haberse discurrido una idea más favorable al comercio, a la agricultura y a la misma propiedad.

La movilización facilitaría, además, el arreglo de esta clase de contribuciones, porque, resultando de las contratas de arriendo las dos bases necesarias para el efecto, el valor efectivo y su renta, el reparto proporcional sería más fácil. La propiedad industrial no ofrece en esta parte las mismas ventajas, porque será menester arreglarse para las contribuciones a las simples declaraciones de sus individuos, comerciantes, mercaderes o banqueros. Para remediar este inconveniente, no hay más que favorecer mucho la libertad y la producción, porque éstas engendran siempre aquel espíritu público y aquella abundancia que hacen preferibles cualesquiera sacrificios a la pérdida de su consideración política. Mas, para que interinamente no puedan ocultar estas clases sus verdaderos capitales y productos aproximativos, en perjuicio de las que no pueden hacerlo como ellas, convendrá que la ley exija una contribución mayor a los capitalistas que quieran ejercer los derechos políticos. De este modo, ocultarían menos para contribuir más. Si, a pesar de esto, permaneciesen insensibles a la causa de la libertad, nada importaría, porque la acción gubernativa se ejercería enteramente por las demás clases, como agricultores, fabricantes, manufactureros, ganaderos, etc., y se ejercería, por consiguiente, en detrimento de las otras, las cuales no tardarían de este modo en sentir las consecuencias de su egoísmo y avaricia.

Cualquiera otro medio que se adoptase para violentar las declaraciones de estos capitalistas, sería arbitrario. Si se nombrase, por ejemplo, como lo han pretendido Filangieri y otros, comisiones judiciales para reconocer las quejas de los recargados y admitir las declaraciones de éstos contra los menos recargados, las arbitrariedades serían sensibles, porque, para verificar la razón de la acusación, sería necesario una de dos cosas: o reconocer los libros del acusado, y esto fuera inquisición atroz, o recibir informes, que nunca serían más que opiniones particulares, casi siempre arbitrarias, porque la experiencia nos enseña diariamente que la opinión, en esta materia, está casi siempre más arriba del capital y rara vez más abajo. La víspera de una quiebra suele ser generalmente una reputación.

Las leyes de elecciones que se hallan fundadas sobre contribuciones determinadas deberán variarse a menudo. Las propiedades se dividen constantemente por defunciones, acomodos o quiebras; las contribuciones, pues, deberán sujetarse a estas variaciones para no privar a los ciudadanos del ejercicio constante de sus derechos políticos. Las leyes que, como en Francia, exigen las contribuciones fijas de trescientos y mil francos para ser electores y elegibles deberán mudarse dentro de diez o veinte años, porque sus propiedades se habrán dividido y subdividido mucho al cabo de este tiempo y que, en consecuencia, habrá pocos contribuyentes de estas sumas, o pocos que puedan ejercer los derechos políticos. Es necesario que, a medida que se generalice la propiedad, el gobierno calcule bien esta base de los derechos. Lo principal es tener muchas propiedades y no grandes propiedades, y que, según van éstas desapareciendo y aquéllas aumentando, las contribuciones sean progresivamente menores. En los gobiernos donde la contribución directa es la regla del ejercicio de los derechos políticos, es menester que ésta sea proporcionada al estado de la propiedad comunal.

Esta constante variación es tan necesaria que, sin ella, la libertad sería una quimera. La propiedad es la piedra angular de todo edificio social. Así es que, donde las grandes propiedades son predominantes, los gobiernos son aristocráticos; donde no hay sino un solo propietario, el gobierno es despótico; y donde las propiedades son generales y regulares, los gobiernos son esencialmente libres. Es menester generalizar la propiedad y prevenir en lo posible su concentración. El despotismo se halla constituido legalmente en Dinamarca y, sin embargo, no hay país donde haya más libertad de hecho. Esto consiste en que todos sus habitantes son propietarios, y en que su príncipe no lo es. La propiedad industrial imprime al hombre un carácter de independencia que le pone en cierto modo fuera de la dependencia de la fortuna y de sus semejantes, aun más temibles.

Resulta de cuanto se ha expuesto que, en los gobiernos productores o industriales, no debería haber en lo posible más representantes, administradores ni empleados que los mismos productores; que, para saber si una ley es buena, sería menester ver si es favorable o contraria a la producción, y que todos los no productores de cualquiera clase deberían estar, por consiguiente, fuera de acción del sistema productor. Resulta también que, para hacer enteramente independiente la propiedad territorial, sería menester ponerla respecto de los inquilinos en la misma condición que las sumas prestadas respecto de los prestadores; que las contribuciones, por consiguiente, deberían recaer sobre los productores y que éstas deberían disminuir sucesivamente a medida que se generalizasen las propiedades. Finalmente, resulta que, para evitar la ocultación de los capitales movibles, sería menester fomentar

el patriotismo y la producción; que convendría interinamente exigir de los capitalistas las mayores contribuciones para ejercer los derechos políticos y prevenir de este modo las grandes ocultaciones, y que, por remediar estos males pasajeros, no convendría se imaginase ningún otro recurso arbitrario, porque la justicia es en todo caso la primera ley de los Estados.

Algunos han querido decir que un ciudadano industrial sería un sibarita. Pero Tyro, Sidón y Thebas prueban victoriosamente lo contrario. La misma Cartago había humillado muchas veces la arrogancia romana, y aun hubiera destruido su poder sin la facción Barcina. Las ciudades anseáticas impusieron, en el siglo XIII, a los pueblos belicosos del Norte. La pequeña Lombardía, en el mismo tiempo, destruyó en el Mediodía todas las fuerzas reunidas del Imperio germánico. Venecia triunfó, en el siglo XVI, de la formidable coalición de Cambray. Finalmente, la Holanda, cansada de nuestro yugo, se rebeló contra nuestras fuerzas y las arrojó de su suelo y de las Indias. Todas estas naciones fueron industriales. Industriales fueron, también, los ciudadanos americanos de los Estados Unidos que vencieron por dos veces a los ejércitos de su soberbia metrópoli; industriales, los que destruyeron la gran liga de los reyes contra la República francesa; industriales, en fin, los habitantes de esa isla que hostigó tanto a Bonaparte y le perdió aguijoneando constantemente su ambición.<sup>381</sup> «El flujo y reflujo del mar no dependen tanto de la luna —dice J. J. Rousseau— como la libertad y la fuerza, en estos seis últimos siglos, de los progresos de la industria y del espíritu industrial»<sup>382</sup>. La industria será, en las grandes ocasiones, ágil, porque es activa; valerosa, porque es conservadora; fuerte, porque es unida; poderosa, porque es rica; sabia, porque es pensadora. Regla infalible: TENDREMOS PAZ, LIBERTAD E INDUSTRIA, SIEMPRE Y MIENTRAS QUE SE HAGA TODO POR LOS PRODUCTORES Y TODO PARA LOS PRODUCTORES.

---

<sup>381</sup> Es curioso observar cómo, según las necesidades de sus demostraciones, Olavarría pasa de una concepción histórica (en la que la era de la civilización industrial representa la última etapa de una marcha progresiva de las sociedades hacia más libertad y más bienestar) a una visión transhistórica (en la que, como aquí, sitúa en el mismo plano sociedades como Tyro, Tebas, Cartago, las ciudades anseáticas en el siglo XIII, Venecia en el XVI y, finalmente, Inglaterra y Estados Unidos).

<sup>382</sup> No sé de qué obra de Rousseau procede esta cita.



## VII

### A. Exhortación a la milicia voluntaria nacional de Irún<sup>383</sup>

Don Juan Olavarría, administrador de la aduana nacional de Irún, y como comandante de la milicia voluntaria nacional, le ha dirigido a ésta el 21 del que rige la exhortación siguiente.

«Ciudadanos que componéis la milicia nacional voluntaria de esta M. N. y G.<sup>384</sup> Villa de Irún.

Llamado por vuestra confianza al mando de ella, permitidme que, al recordaros las sagradas obligaciones que acabáis de contraer jurando por la independencia y la libertad civil de nuestra patria, anteponga por un momento las demostraciones de mi particular aprecio y gratitud.

Sí, compañeros, lleno del noble orgullo de mandar a una de las juventudes más bizarras de la nación, no hallo, en la efusión de mi reconocimiento, otro medio más eficaz de acreditarosle que sustentando constantemente vuestro amor a la patria con el alimento de los héroes: la gloria. No aquélla de funesta celebridad, que se cubre de luto, de llanto, de ruinas y de esclavitud, sino la que se adquiere propagando la libertad universal y mejorando la condición social de los humanos.

No trato, no, de captarme vuestros aplausos con rebuscadas frases ni un lenguaje afectado en los momentos de revolución, en que los enemigos de las instituciones liberales toman, para mejor destruirlas, todas las formas y todas las fisonomías. La mejor elocuencia, como la más sólida garantía, es el

---

<sup>383</sup> Esta *Exhortación* se publicó en *El Espectador* de Madrid, del 30 de junio de 1821 (núm. 77, pp. 306-307). He corregido algunas erratas evidentes y modernizado la ortografía.

<sup>384</sup> «Muy Noble y Generosa».

ejemplo, y de éste apelo por mi parte al testimonio irrefragable del tiempo. Así seré digno de vosotros, y lo seremos todos de la patria y aun del mundo entero, porque hasta los enemigos más alucinados acaban siempre por tributar homenaje a la justicia de una causa, que es la santa insurrección del linaje humano contra sus infames devoradores.

Empero, ciudadanos militares, penetraos profundamente de la dignidad de las augustas funciones que os ha cometido la nación, por el órgano de sus representantes.

Depositando en vuestras manos la cosa más delicada de un Estado, la fuerza, os ha entregado la custodia de la constitución, de este libro sagrado de sus futuros destinos. Sois, pues, las verdaderas centinelas de la libertad, a quienes está encomendada la suerte de las leyes, de las personas y de las propiedades.

Celadores infatigables de la tranquilidad pública, sois esencialmente inaccesibles a todas las pasiones y a todos los partidos. Ni la exageración de los principios, ni las sugerencias de los patricidas deben tener cabida en vuestros pechos. Firmes en medio de todas las facciones, y sordos a todos sus consejos, marcharéis por el sendero de las leyes, conteniendo y reprimiendo a todo aquél que quiera infringirlas o destruirlas. En cualesquiera bandos siempre es liberticida el fanatismo político y, en este sentido, es el atropellamiento de las leyes mil veces más funesto a la libertad de los pueblos que las tentativas más combinadas de los Merinos y Luzuriagas<sup>385</sup>.

*Orden y libertad* son las divinidades tutelares del régimen constitucional, cuya conservación y mantenimiento os está confiado exclusivamente como a la clase más activa y laboriosa de la nación y, por consiguiente, la más interesada en las públicas felicidades. No puede, pues, haber independencia ni libertad civil sin guardias nacionales voluntarias, porque, compuestas de los elementos más liberales, son su natural y más segura salvaguardia.

Voluntarios de Irún, lo que constituye el verdadero patriotismo es la conformidad entre los principios y el ejemplo, y ésta la habéis acreditado últimamente con vuestro espontáneo alistamiento. Así la patria, la justicia, la libertad distinguirán constantemente a los que os habéis armado voluntariamente para defenderlas de los que vergonzosamente necesitan, para el mismo fin, de la fuerza de una ley que los obligue.

En nombre, pues, de la Constitución y de la Patria, compañeros y amigos míos, sed los primeros y más austeros observadores de las leyes que habéis jurado mantener. Con vuestro ejemplo y vuestro valor, la independencia

---

<sup>385</sup> Cabecillas realistas que hostilizaban al régimen constitucional. Remito a las noticias que se les dedica en el *DBTL*.

y la libertad de la nación serán invulnerables. De vosotros a la victoria, la distancia es corta, y mientras pueda conducirnos a ella ratifiquemos nuestro juramento de asegurar la libertad o de morir invocándola hasta nuestro último suspiro.»

A la *primera salva* de mosquetería, se prorrumpieron los vivas a la constitución, a los elocuentes defensores de los derechos del pueblo español, al rey constitucional, a las ilustres víctimas de la independencia y de la libertad española, y a los inmortales restauradores del sistema constitucional en España.

#### Segunda salva

Por la nación portuguesa libre e independiente, por los gloriosos defensores de los derechos de los pueblos en el lado izquierdo de las cámaras francesas y en el partido de la oposición del parlamento británico, por la resurrección de la libertad en Nápoles y el Piamonte, y por la redención política del género humano.

#### *Tercera salva*

Por los ilustres ayuntamiento, cabildo y vecindario de esta noble villa de Irún. La canción patriótica que entonaron fue la de

Libertad, libertad sacrosanta,  
Nuestro numen tú siempre serás, etc.



## B. Representación de los individuos de la milicia nacional voluntaria de Irún al rey<sup>386</sup>

SEÑOR:

Los individuos de la milicia nacional voluntaria de Irún que suscriben, reunidos ante la lápida que recuerda el solemne pacto de alianza entre V. M. y el pueblo español, dirigen respetuosamente a V. M., no los acentos de una humanidad degradada, sino los consejos del siglo más culto y más fuerte, que ha reconocido, en fin, una nueva forma de gobierno en el interés de los gobernantes y gobernados. Sí, los pueblos tienen, también, sus archivos como los reyes, y la ilustración, penetrando en ellos, ha encontrado que la tradición y la conveniencia pública constituían tan solamente toda la fuerza moral de los tronos.

En un tiempo, Señor, en que las naciones saben *que pueden todo lo que quieren*, no hay que optar: es menester que V. M. se ponga al frente de la revolución española, que ceda francamente al torrente del siglo, y que coloque la nación a la cabeza de la regeneración europea. Formado V. M. en los aciagos tiempos del desorden universal, no puede todavía, es verdad, haber adquirido una naturaleza liberal; pero V. M. es joven, y todo lo vence la juventud y la voluntad. Así se lo conjuran, a lo menos, los intereses de vuestra augusta familia y los intereses, aun más amenazados en Europa, de vuestra misma dinastía.

---

<sup>386</sup> Incluyo este documento, firmado por los milicianos de Irún en reacción contra los acontecimientos del 7 de julio de 1822 en Madrid, porque me parece probable que lo redactó Olavarría o, al menos, que, como comandante que era de la Milicia, participó en la redacción.

Las revoluciones políticas, Señor, son las necesidades de los pueblos puestas en acción, y estas necesidades son tanto más enérgicas y fuertes cuanto más obstáculos se oponen a su entera satisfacción. De aquí, Señor, esta terrible verdad: que los pueblos nunca apelan a los extremos sino después de haber apurado enteramente toda la paciencia del sufrir. En vano la perfidia los atribuirá a los hombres de la revolución. Ahí viene, Señor, la posteridad, que juzgará a unos y otros, y decidirá si han sido la culpa de los pueblos o de sus príncipes.

En el ínterin, Señor, la política y la gratitud dicen a V. M. que si, previendo la revolución de la Isla, se hubiera puesto francamente la víspera al frente de ella, la humanidad le debería algo, su dinastía mucho y la ciencia del gobierno la demostración política de que las reformas son más fáciles y sencillas bajando los reyes que subiendo los pueblos. Empero, esto no se verificó, y la causa de la redención española sufre en la actualidad de todo lo que entonces no se hizo, ni posteriormente se ha reparado.

Señor: los príncipes sólo son fuertes con la fuerza de la nación y, formando esta fuerza la parte más pensadora, más industrial, más activa y más valiente el Estado, es difícil concebir cómo los monarcas puedan preferirle la parte más cobarde, más indolente, más improductiva y más salvaje. Entre los árbitros del siglo y el absolutismo errante, un príncipe joven y español no debía vacilar un momento: la gloria de ser el Rey más constitucional de la Europa debiera ser su primera ambición, como su mayor urgencia.

«Nos que valemos tanto como vos, y que podemos más que vos, os hacemos Rey, si guardáis nuestras leyes; si no, no», era la célebre fórmula del juramento que los aragoneses exigían a sus reyes, y este juramento será constantemente la condición especial de todas las naciones que se constituyan, porque, Señor, individuos o pueblos, nadie comete autoridad a otro sin esta restricción, tácita o expresa.

Finalmente, Señor, los exponentes terminan esta representación rogando encarecidamente a V. M. que dé a la nación una prueba nada equívoca de su sincera adhesión a la Constitución, que no deje sombra en la pública opinión, que aleje del gobierno constitucional, en toda la jerarquía de su poder, los viejos fragmentos de los tiempos del envilecimiento y del sultanismo, porque, Señor, cosas nuevas piden hombres nuevos; y, finalmente, que convoque a Cortes extraordinarias, pues que existen las mismas causas que, el año anterior, motivaron igual medida. Si V. M., despreciando estos consejos, aumenta con su irresolución las calamidades de la querida España; si esta nuestra Patria, atendiendo a la suprema ley de su propia conservación amenazada, llega algún día a no reparar en los medios de conseguirla, ¡ah! Señor, la libertad será vengada, la revolución española absuelta, y nadie, Se-

ñor, nadie sino V. M. será responsable a Dios, a la España y a la posteridad de los males de su Patria y de su misma dinastía. — Irún, 22 de julio de 1822. — Señor — A L. R. P. de V. M.

Juan Olavarría, comandante — Pedro Lariz, sargento — José Joaquín de Urrutia, cabo primero — Marcos Elorrio — José Agustín Zunda — José Domingo Salcedo — Manuel Bazterrica — Juan María Echeandía — Joaquín Olazábal — Vicente Bazterrica — Eladio de Urrutia — Mariano de Rementería — José de Urreiztieta — Gregorio Ormilugue — Ramón Echandía, alcalde 2.º constitucional — Juan José de Olazábal — Francisco Revuelta — Juan Antonio Prol — José Antonio Urrutia, alcalde 1.º constitucional — Segundo de Olavarría<sup>387</sup> — José Félix Latasa.

---

<sup>387</sup> Probablemente, el propio hermano de Juan Olavarría, aunque en la hoja de servicios que se conserva en su expediente de jubilación, aparece como miliciano nacional, durante el Trienio constitucional, en Bilbao, y no en Irún (AHN, FC, Min. de Hacienda, expedientes de jubilados, leg. 2683-2, exp. n.º 368).



## C. A los valientes de la milicia y guarnición de Madrid, los voluntarios de Irún

Subid al templo de la inmortalidad, hijos predilectos de las glorias de España. No contenta la victoria con haber fijado en vuestro suelo la cuna<sup>388</sup> de la independencia europea, ha querido también reservaros la honra de consolidar la libertad española. Esta predilección era muy justa: el gran Siete de Julio pertenecía a los héroes del inmortal Dos de Mayo.

Empero, lo que atónitos y humillados contemplan más nuestros enemigos no es ese esclarecido triunfo, que siempre fue la propiedad del valor y de la justicia. Es esa admirable moderación que nunca se conoció en la masa triunfante y ofendida, ni jamás vio la historia sino en varones raros y esforzados. ¡Y aun tenéis enemigos! ¡Y dirán, todavía, que sois anarquistas y jacobinos!

Vuestros compañeros de armas que suscriben, al paso que os envidian vuestros trofeos y los cubren de laureles, os juran en las aras de la independencia y libertad, amor, concordia e imitación.

Irún, 22 de julio de 1822

[Siguen las mismas firmas que en el documento anterior]<sup>389</sup>

[Al fin:] En San Sebastián, en la imprenta de Ignacio Ramón Baroja.

---

<sup>388</sup> En el texto impreso: «causa», evidente errata corregida manualmente en «cuna».

<sup>389</sup> En el ejemplar que se conserva en ANP, F<sup>7</sup> 6644, el informador que, desde Bayona, remitió el documento a la policía francesa, un tal J. Gutiérrez, puso esta irónica nota manuscrita: «*On doit remarquer que la majorité des signataires de cette pièce ont leurs portemanteaux faits pour se retirer en France, craignant d'être attaqués par les soldats de Quesada à Irún*».



## VIII

### Proyectos de 1826

Los documentos que en este apartado se reproducen son los proyectos que Olavarría redactó en 1826 para remitirlos a Fernando VII (y también en parte a Espoz y Mina), por medio de Mata Echeverría. Como explico en el estudio preliminar, obviamente, ni la totalidad del proyecto, ni menos aún las cartas que lo acompañaban, podían ser exactamente los mismos, aunque sólo fuera por la tonalidad sorprendentemente abrupta, aleccionadora y hasta insolente del discurso que dirige Olavarría al rey a lo largo de esas páginas.

Este aspecto, realmente insólito, de los documentos lo subraya, en forma de desafío, la elección por Olavarría del seudónimo de «Junio», con el que firma los distintos planes, en clara referencia a Marcus Junius Brutus, quien, después de haber sido protegido por César, que lo consideraba como su hijo, participó luego en una conspiración republicana contra su protector, blandiendo contra él un puñal justiciero, lo que arrancó a César el famoso: «*Tu quoque, fili!*». El seudónimo de «Junius» lo había utilizado el autor de las célebres *Letters of Junius*, escritas entre 1769 y 1772, en las que se atacaba el gobierno personal de Jorge III<sup>390</sup>. Es probable que, cuando eligió el seudónimo, Olavarría pensara sobre todo en estos últimos panfletos.

Los documentos que recibió Espoz los conocemos a través del estudio que realizó Julio Puyol, en 1932, de un manuscrito en dos volúmenes, titulado «El general Mina en Londres desde el año 1824 al de 1829». Pero, como sólo utilizó parte de los documentos y se desconoce su actual paradero,

---

<sup>390</sup> Esos panfletos se atribuyeron a sir Philip Francis. En la «*Dedication*» de una reedición de París (1822), pudo leer Olavarría esta solemne declaración, que tan bien coincide con su credo: «*The liberty of the press is the palladium of all your rights and that the right of juries to return a general verdict is part of your constitution*».

no me ha sido posible cotejar la serie de documentos que Olavarría envió al general con la que remitió a Fernando VII. Ignoro, por ejemplo, si en los documentos no utilizados por Puyol había otras cartas de Olavarría o, simplemente, otros datos que permitiesen completar la historia de las sorprendentes relaciones entre Olavarría y Espoz.

En cuanto a los que se enviaron a Fernando VII, se trata de un conjunto mucho más nutrido, que se conserva en el Archivo General de Palacio, apenas o nada utilizado por los historiadores, tal vez porque aparecían firmados por el misterioso «Junio», al que sólo Miguel Artola identificó como Juan de Olavarría, incansable redactor de planes políticos y activo proveedor de tales textos para el intrigante Mata Echeverría. Sin embargo, la atribución no ofrece duda, entre otros motivos, porque la serie de textos que lleva en el Archivo de Palacio el número 3, figura también (con algunas variantes que señalo en las notas) en los documentos que publicó Julio Puyol.

En la transcripción de los documentos, he modernizado ortografía y puntuación. Tampoco me ha parecido oportuno seguir a Olavarría en el uso inmoderado que hace de la cursiva (por ejemplo, para todos los textos citados) y, menos aún, en el uso anárquico de las mayúsculas.

## A. Dos cartas de Olavarría a Espoz y Mina

N.º 1

21 de abril de 1826

Voy a satisfacer puntualmente a su apreciable del 12 del corriente. Lejos de que vaya Vd. a mendigar favores de los distintos [partidos], no ha sido otro mi objeto al proponer a Vd. el envío de un agente a Madrid, sino el de que éste, usando de una gran travesura y cuidando mucho de que los mismos partidos no penetren nunca en su secreto, se inicie en todos sus manejos, vea de contenerlos para que nos den tiempo de obrar y, en el caso de que esto no pueda suceder, porque trate de adelantarnos el bando moderado, nada haga éste sin que Vd. ocupe en su acción un lugar distinguido. Más vale, en mi concepto, un confidente sagaz en los consejos del enemigo que un ejército de amigos. En este sentido, he expuesto a Vd. aquella idea, y en el mismo vuelvo a reproducirla. Paso ahora a lo demás.

Divídense nuestras operaciones en relaciones en el extranjero y relaciones en el interior. La causa de esta combinación ha procedido de la reconocida insuficiencia de los segundos medios sin el auxilio de los primeros. Mas, en llegando a ser suficientes los medios nacionales para salvar la patria, será inútil y aun arriesgado usar de los medios extranjeros. Por eso, he apuntado a Vd. que, sin perjuicio de seguir adelante nuestras consabidas relaciones, pudiéramos clasificarlas, simplificarlas y dirigir las, todo del siguiente modo.

### **Sección de relaciones en el extranjero**

*Orléans.* Traer a capitulaciones este negociado de acuerdo con Angulema y su padre<sup>391</sup>, difiriendo su conclusión definitiva en la discusión de las

---

<sup>391</sup> Es decir Carlos X y su hijo primogénito, el duque de Angulema.

bases de concierto hasta que las demás relaciones nos pongan en estado de poder adoptarlo o desecharlo enteramente.

*Canning*<sup>392</sup>. Obtener su respuesta final para por ella traslucir su marcha ulterior, lo que servirá de norma a todas nuestras relaciones nacionales y extranjeras, teniendo para el efecto bien presente mi instrucción de 19 de enero relativamente a este negociado.

*Braganza*. Si D. Pedro volviese a Portugal o, como parece más probable, abdicase la corona de este reino en favor de alguna de sus hijas<sup>393</sup>, podría tratarse con el gabinete de Lisboa acerca de los medios de reunir los dos reinos bajo esta dinastía<sup>394</sup>; pero, hallándose entonces esta negociación enlazada con ese gobierno, no convendría tratar sin que precediera la explicación de Canning, de que he hablado en el párrafo anterior.

*Panamá*. Aunque se haya formado en ésa bajo la dirección de Vd. un comité compuesto de españoles e italianos, con el intento de enviar a Panamá<sup>395</sup> comisionados revestidos de buenas credenciales, conforme a nuestra primera idea, no convendrá se agregue Vd. a sus tareas, a causa de los inconvenientes que irremediamente han de acarrear el número, la heterogeneidad y la bizarría de sus elementos. Por consiguiente, permaneciendo Vd. en la idea de comisionar alguno a Panamá, será menester hacerlo por sí solo, añadiendo únicamente a las credenciales de Vd. las del general La Fayette.

Resúmese de todo esto: 1. que la respuesta de Canning es de primera necesidad para el acertado giro de los demás negocios; 2. que, sin ésta, no conviene emprender lo de Braganza; 3. que lo de Orléans debe estar subordinado a lo de Canning; finalmente, 4. que siendo lo de Portugal enteramente independiente de estos tres puntos, puede emprenderse sin ellos.

---

<sup>392</sup> Canning (1770-1827) ministro de Asuntos exteriores en el gabinete Liverpool y, después, desde abril de 1827 hasta su muerte (en agosto de 1827), primer ministro.

<sup>393</sup> Olavarría está muy al tanto de la circunstancia internacional. Después de la muerte de Juan VI, el 10 de marzo, su hijo y heredero Don Pedro otorgó a los portugueses una amnistía general y una carta constitucional, el 29 de abril (es decir, una semana después de esta carta) y abdicó en su hija, María da Gloria, el 2 de mayo. Con estos acontecimientos, renació la esperanza entre todos los liberales de Europa.

<sup>394</sup> La significación política del iberismo para los liberales, en este contexto, aparece aquí claramente.

<sup>395</sup> Es decir al congreso de Panamá. La idea de reunir un gran congreso para crear una gran federación de Estados hispanoamericanos la había lanzado Bolívar en diciembre de 1824. El Congreso se abriría el 22 de junio de 1826.

### Sección de relaciones en lo interior

*Moderados.* Bien sea para neutralizar su acción, entretanto nos ponemos en estado de obrar sin ellos, o bien sea para sacar de ellos el mejor partido a favor de nuestras libertades en el evento de que no nos sea dado impedir por más tiempo la realización de su proyecto, me parece urgentísimo enviar a Madrid con este doble objeto persona muy adecuada al intento<sup>396</sup>.

*Apostólicos.* Como para neutralizar a los moderados, y aun para realizar lo que diré luego, pudiera convenir el servirse de los apostólicos, es igualmente necesario que el mismo enviado tenga buenas relaciones con éstos<sup>397</sup>.

*Tres hermanos.* Conviene que las tentativas contra su seguridad personal se ensayen por diferentes personas y por diversos medios. Además del partido que el encargado de las dos operaciones antecedentes podrá sacar de Fernando contra Carlos y luego de los apostólicos contra Fernando, deberán comisionarse a Madrid dos personas exaltadas en ideas y provistas de recursos pecuniarios para alquilar casa a propósito, etcétera, y realizar lo que formará objeto de una instrucción verbal.

*Paula.* Por lo que pudiese acontecer en el curso de los negocios con Orléans, Canning y Braganza, o con motivo de los planes de los moderados y los apostólicos, sería prudentísimo prevenir los inconvenientes de una intrusión, de una guerra de sucesión o de una regencia competida, aproximándose de este príncipe<sup>398</sup>; y en el caso de que accediese a nuestros votos, separarle, sin su conocimiento, de la catástrofe de sus dos hermanos por medios de inteligencia directa entre la persona encargada de esta operación y nosotros. Las bases capitulares de esta negociación podrán modelarse sobre las que me remitió Vd. para la con..., etc. La encomendaticia para, después de asegurarse de este infante, poder servir de credencial, deberá ser una esquelita toda de su puño de Vd., sin firma ni fecha, concebida en estos términos (aquí el modelo)<sup>399</sup>.

*Vuestra merced.* Mientras todo esto se lleva a cabo, Vd., por los resortes que le son tan propios y tiene entre manos, deberá entablar muchas inteligencias en la Península y ganar una fuerza con que dar el impulso a todas ellas, para, llegado el momento oportuno, combinar la aparición de Vd. con

<sup>396</sup> La persona aludida es Juan Mata de Echeverría, alias «Eslava».

<sup>397</sup> Mata tenía en efecto buenas relaciones con los «apostólicos» y gozaba además de la confianza del rey.

<sup>398</sup> El infante Francisco de Paula.

<sup>399</sup> No se inserta el modelo a que se refiere el texto (nota de J. Puyol).

la desaparición de tres hermanos, o tan solamente de dos, bien sea que Vd. obre de acuerdo con Orléans, Canning o Braganza, o bien únicamente con Francisco de Paula.

Infiérese de cuanto va expuesto en esta relación: 1. que es menester ver primeramente de hacer algo por nosotros mismos, sin los moderados, ni Orléans, ni Canning, ni Braganza; 2. que, en esta hipótesis, debemos tratar con Francisco de Paula de preferencia a ningún otro<sup>400</sup>, y 3. que tan sólo en el opuesto extremo deberemos entrar [en tratos] con los moderados, no yendo a mendigar su favor, sino haciendo que ellos se nos acerquen abiertamente, conforme a los deseos de Vd.<sup>401</sup>

## N.º 2

21 de noviembre de 1826

Mi estimadísimo amigo:

Tiempo es de romper el silencio y de romperlo de un modo a fijarnos terminantemente sobre nuestras ulteriores disposiciones, ya comunes, ya particulares. Y esto lo hago con tanto más gusto cuanto el resultado del negocio *moderados* me hace volver a mi primitiva idea: que sólo usted, con su gran travesura y nombradía, y con su plan que, conciliando los intereses interiores y neutralizando la oposición extranjera, pueda disculpar los medios en obsequio del fondo, es capaz de poner remedio a los males que amagan a España. Entro en materia.

A consecuencia de cuanto se sirvió usted manifestarme en las suyas de 12 de abril y 16 de mayo últimos, comisioné a Madrid, conforme a la mía del 30 de dicho mayo, al consabido amigo, con las instrucciones necesarias para que, dedicándose exclusivamente al objeto de su misión, viera de provocar por parte de los moderados propuestas que se dirigiesen a usted y fueran basadas sobre la manifestación y las garantías de un gobierno representativo y constitucional, y no de ningún otro modo. Para que mejor pudiera destruir cualquier prevención o cavilosidad, dimanada de la desfavorable idea que se tiene entre aquellas gentes de su carácter de usted, franquéé sus dos citadas

<sup>400</sup> Olavarría se mantiene, pues, en este punto en la misma línea que en 1819 cuando elaboró el «plan Beitia» (véanse los documentos que publiqué en *Una conspiración fallida y una constitución nonnata...*): destronar a Fernando VII y poner en su lugar a su joven hermano.

<sup>401</sup> Reproducida por J. Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina...*, pp. 137-140. La respuesta de Aldaz, en nombre de Espoz, fechada en 16 de mayo de 1826, podrá verse en J. Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina...*, pp. 140-141.

cartas con autorización de manifestarlas, como también mis instrucciones, en el caso de que lo exigiese así el interés del negocio.

La llegada a Madrid del comisionado se verificó en los momentos en que se trataba seriamente de la redacción y publicación de varios decretos preliminares de reforma, tales como una amnistía sin excepción, el reconocimiento general de deudas y otras providencias consiguientes<sup>402</sup>. La misión del enviado y los acontecimientos de Portugal que le siguieron muy de cerca detuvieron, por de pronto, aquel proyecto y, a consecuencia de las conferencias tenidas con el rey, por mediación de sus confidentes Salcedo y Grijalva<sup>403</sup>, y con Salazar, Ballesteros y Zambrano, únicos ministros inteligenciadados en el bando moderado<sup>404</sup>, convínose en que se haría la abertura en los términos exigidos. Tan sólo existía alguna diferencia en el modo de hacerla y garantizarla: aquéllos exigían que la abertura se hiciera directamente de ellos a usted, sin intervención de tercero, y que las garantías estuvieran limitadas a la simple manifestación de sus ulteriores miras; el enviado, por el contrario, se mantenía en que las propuestas se hicieran por su conducto regular y que las garantías estribaran en la manifestación franca del proyecto material.

Impuesto de esto por el comisionado y encargado al mismo tiempo de redactar con arreglo a las intenciones del gobierno la minuta de manifiesto y decretos subsiguientes, los dirigí allá, manifestando al encargado no saliera un punto del lenguaje y bases que contenían los indicados papeles<sup>405</sup>, y las cuales bases debían servir de condición especial *sine qua non* de la propuesta que se dirigiera a usted y de las garantías que se le dieran.

Como el gobierno, aprendiendo<sup>406</sup> consecuencias de toda reunión política en medio de la agitación general de los ánimos, convenía bien en las principales providencias preparativas, como la amnistía, etc., pero no en la convocación inmediata de las Cortes, impugné esta idea y, aunque fuertemente adherido al empeño de que partiera la actual reforma de la antigua constitución, salvo las alteraciones que en ella pudieran exigir las nuevas ne-

---

<sup>402</sup> Visión algo optimista de la situación política interior y del clima de la corte.

<sup>403</sup> Antonio Martínez Salcedo, secretario de la cámara del rey, y Juan Miguel Grijalva, secretario de la Real Estampilla.

<sup>404</sup> Reproduzco, más adelante, algunos extractos del informe que remitieron al rey los tres ministros citados, para dar una idea de la tonalidad, rotundamente negativa, de su reacción.

<sup>405</sup> Como planteo en el estudio preliminar, la cronología no está muy clara. La carta de Mata que parece servirles de presentación es muy posterior (véase *infra*). Parece ser que Mata sólo expuso el contenido del plan verbalmente al rey y a los tres ministros mencionados, y sólo más tarde comunicó al monarca los documentos escritos.

<sup>406</sup> Es decir: «sintiendo aprensión a las posibles consecuencias».

cesidades, juzgué que sin aquella garantía serían ilusorias todas las demás<sup>407</sup>. Por esta razón, al proveer los materiales pedidos, combatí la insuficiencia del proyecto.

En esto, traslucieron los apostólicos el proyecto de los moderados; ganaron a uno de sus principales confidentes, el señor Salcedo y, alarmados con las revelaciones de éste, acometieron al rey los principales corifeos, Calomarde, Carvajal y el padre Cirilo<sup>408</sup> y, favorecidos por su veleidoso carácter, dieron en tierra con todas nuestras esperanzas, indisponiendo su ánimo contra toda reforma y arrancándole el infame manifiesto de 15 de agosto y la terrible circular pasada a los obispos por la vía reservada<sup>409</sup>.

Tal ha sido, por ahora, el resultado de este asunto y, aunque con motivo de la derrota final que han sufrido los apostólicos en Portugal, intentan todavía los moderados volver a sus ideas, creo, por mi parte, que cuanto puedan ellos emprender con la persona de Fernando se estrellará contra la bajeza de su alma, como más individualmente me lo ha confirmado, con un millón de anécdotas, el mismo comisionado, que con este resultado ha regresado ha tres días<sup>410</sup>.

Para que pueda usted tener un conocimiento pleno de las minutas indicadas y de mis observaciones a la insuficiencia del proyecto, incluyo una copia literal de todo<sup>411</sup>. No agrego a esto otros papeles, por ser de menor importancia y no abultar el paquete.

Ahora bien: ¿qué hacemos? Los apostólicos, a quienes han contenido hasta aquí los moderados, alarmados con los sucesos de Portugal e irritados con el conocimiento que tienen de que se medita igual reforma en España, se hallan amenazados por los unos y los otros y necesitados, por consiguiente, de intentar un medio de salvación. Los moderados, barruntados por los apostólicos y vendidos a cada paso por el rey, no tienen fuerzas para contener a éstos, ni menos para imponerlos con un golpe de Estado; los nuestros, amenazados siempre por los apostólicos y nunca protegidos por los moderados, ora esperan, los infelices, su salvación de la política que ha obrado en el Portugal, ora en la combinación de esta política con el nombre de usted. Tal

---

<sup>407</sup> Esta afirmación se corresponde bastante bien con el contenido del «plan Junio».

<sup>408</sup> José María de Carvajal, inspector general de Voluntarios realistas, y el famoso padre Cirilo Alameda, predicador de S. M., general de la orden de San Francisco, ministro honorario del Santo Oficio y recién nombrado, en 1826, consejero de Estado.

<sup>409</sup> Manifiesto por el que Fernando VII, bajo la presión del sector ultra, se reafirmaba en su absolutismo y cerraba la puerta a todo cambio institucional.

<sup>410</sup> Según esto, Mata regresó a Tournai el 18 de noviembre.

<sup>411</sup> Dato importante, porque demuestra que Espoz sólo tuvo conocimiento del contenido exacto de los planes de Olavarría a finales de noviembre de 1826.

es, en resumen, el estado de aquel malhadado país: los apostólicos traman en grande; los moderados en pequeño, y los desgraciados constitucionales se encuentran entre aquéllos, que quieren degollarlos, y éstos, que no podrán impedirlo. Los gabinetes extranjeros que, a pesar de sus respectivos cuidados en Grecia, Italia y la Península Ibérica, trabajan, como está ya visto, en común, parecen, es verdad, resueltos a favorecer el desarrollo del partido medio contra las pretensiones de los extremos; pero, como sus gestiones no pueden salir de la vía de los consejos y de las amonestaciones, y Fernando no es sensible sino a los hechos, o tendrán, al fin, que recurrir a éstos o que abandonar la España a su suerte, abandono que no es posible, porque tarde o temprano, comprometería la tranquilidad de la Península y, con ella, la de Europa, lo que tampoco es presumible a vista del empeño que han formado todos los gobiernos, de resultas de sus respectivas posiciones interiores, de mantener la paz interior a toda costa.

Profundamente convencido, pues, de que ni los llamados moderados podrán hacer nada a causa de su lenidad característica, ni los afrancesados, que se han apoderado de mucha parte de los destinos, particularmente de policía, en una proporción de 7 a 1, desean sinceramente la vuelta de sus antiguos émulos<sup>412</sup> y mucho menos la acción constitucional de éstos en el mecanismo del gobierno; igualmente penetrado de que ni Fernando puede querer el bien de sus pueblos ni, aun cuando lo quisiera, mantenerse mucho tiempo en él, ni su hermano Carlos ofrece la menor garantía a moderados ni a nadie; persuadido, en fin, de todo esto y de los grandes elementos que hay de descontento, reproduzco cuanto anteriormente tengo dicho sobre *Francisco de Paula u Orange*<sup>413</sup>, pues tengo entendido sería fácil, y aun poco costoso, quitar los estorbos, combinar este suceso con la aparición de usted y disponer entre uno de aquéllos y usted un planecito que, como he dicho antes, disculpase los medios en obsequio del fondo. Las potencias extranjeras harían en la actualidad grandes sacrificios por arreglar de algún modo los negocios de España y mantener a toda costa la paz general de Europa, particularmente por parte de la Francia, quien después de la fatalísima experiencia que ha hecho allá, de los sucesos de diciembre último en San Petersburgo<sup>414</sup>, de las desavenencias del gobierno de Viena con la Hungría y de los proyectos de la Inglaterra en la Grecia, el Portugal y Nápoles, está más dispuesta a mantener la política meridional que a servir como en 1823 los intereses

---

<sup>412</sup> Es decir de los constitucionales.

<sup>413</sup> Guillermo I de Orange-Nassau (1772-1843), que concedió una constitución a los Países Bajos, en cuyo trono le había instalado el Congreso de Viena en 1815.

<sup>414</sup> El intento revolucionario de los «decabristas».

septentrionales. Son prodigiosísimas las disposiciones que para todo esto hay en España después de los acontecimientos de Portugal<sup>415</sup> y de haberse desvanecido las esperanzas de los moderados que las paralizaban. Todos llaman a usted y, en la misma Guardia Real y demás tropa, es tanto el descontento y tanta la irritación que existe, que todos indistintamente correrían al nombre de usted presentándose usted de modo a conciliar los verdaderos intereses de los españoles y a neutralizar la reacción extranjera.<sup>416</sup>

Con este motivo, llevado de mi cariño hacia usted, debo advertirle, para su gobierno, que de algún tiempo a esta parte circulan cartas y se refieren anécdotas que, a porfía, las glosan muchos de un modo poco favorable a usted. Yo mismo tengo varias en mi poder, y he tenido, además, conversaciones acaloradas que me acreditan los progresos que han hecho estas voces. Unos dicen, con referencia a usted mismo, que «no quiere usted ser el tomo segundo de Bazán»<sup>417</sup>; otros aseguran que está usted cogido por su mujer; éstos se quejan de que tiene usted burladas todas sus relaciones en España; aquéllos, de un pésimo recibimiento que ha hecho usted a un enviado de Jaca y, finalmente, todos coligen de aquí mil juicios temerarios. Lo peor es que todo esto ha llegado ya allá, según cartas de Madrid, Lisboa y Cádiz y conversaciones tenidas en Barcelona y Valencia. Hago a usted esta importantísima prevención, no sólo por lo que en sí pueda valer, sino también para que, en contestación, me inserte usted de propósito algún parrafito que pueda acallar tales zumbidos.

Aquel amigo a quien remití el encargo para G. ha sido preso de resultas de una carta interceptada en Bilbao en un buque procedente de ésa; entre sus papeles, se ha hallado una multitud de escritos que contenían planes, proclamas y correspondencia de ésa, y en los cuales se hablaba más particularmente de un tal Calvo y Calvete. Desearía saber si tiene usted algún conocimiento de esto, pues la cosa es enteramente extraña para mí.<sup>418</sup>

También ha sido preso en Madrid un tal Pedro Beroqui, paisano de usted<sup>419</sup>, por haberle encontrado en su casa otra gran porción de papeles, entre

<sup>415</sup> Véase *supra* nota 4.

<sup>416</sup> Huelga decir que Olavarría está tratando de convencer a Espoz, distorsionando a todas luces la realidad (porque entre los emigrados distaba mucho de haber unanimidad en torno a la personalidad del general) y halagándole con torpe insistencia (como muestra la reiteración del «usted» en esta frase). Tal vez para hacer pasar las verdades nada agradables que le asesta en el párrafo siguiente.

<sup>417</sup> Es decir terminar trágicamente como los hermanos Bazán, cuya intentona fracasó en febrero.

<sup>418</sup> No sé a qué suceso se refiere aquí Olavarría, ni tampoco quién era Pedro Beroqui, al que se cita a continuación.

<sup>419</sup> Esto es, navarro. De la prisión del personaje citado, no sé nada.

ellos, claves e instrucciones de nuevas asociaciones secretas. A pesar de la in-comunicación en que ha estado, se ha podido barrenar su causa; pero, como se han ocurrido grandes gastos para ello y, aunque Mata le ha dado tres onzas de oro, se ha suplicado a éste le recomiende a usted por si gusta socorrerle.

Concluyo manifestándole a usted que estoy siempre a su disposición para cuanto pueda ser grato a su persona, de quien seré constantemente muy devoto y afectísimo amigo.

P. D. Según aviso que acabo de tener, parece que los citados moderados se disponen a entenderse directamente con usted, sin intervención de tercero. Que sirva a usted de gobierno, y mande, etc.

Para precisar nuestra correspondencia, he juzgado oportuno suplicar a usted que, en el caso de que no se conforme usted con mis ideas o que, por ahora, no se determine a nada, me lo advierta francamente para que pueda yo obrar en consecuencia. Mas, en el caso de que no sea así, estimaría a usted me satisfaga a las preguntas siguientes:

1. Admitida, ante todas cosas, la necesidad de remover los obstáculos Fernando, Carlos y su mujer, según el párrafo *Paula* de mi carta de 21 de abril último, ¿franqueará usted la esquelita que en él se pedía? 2. En este caso, ¿se tratará con Francisco de Paula sobre las bases que me remitió usted en 24 de diciembre de 1824, para la negociación con Rusia? 3. Para llevar a cabo todo esto, y aun facilitar a usted algunos fondos, que tal vez podrá usted necesitar, ¿gustará usted franquear nuevas facultades para el efecto, devolviéndole a usted la antigua credencial? Respuesta franca. Suyo.<sup>420</sup>

---

<sup>420</sup> Reproducida por J. Puyol, *La conspiración de Espoz y Mina...*, pp. 159-164.



## B. Carta de Olavarría<sup>421</sup>

Amigo mío:

He recibido sus dos lisonjeras de 20 y 24, pero ¿creerá V. que no me han hecho mayor sensación? Lo uno, porque está V. escaso de detalles; y lo otro, porque no acierto a conciliar los poquísimos apuntes que V. me hace con lo que veo en esas inmundas *Gacetas*. Lo peor que la singularidad de algunas de estas ideas y la complicación que van tomando ellas me hacen ver con dolor, o que soy un bolo, o que V. no se ha penetrado todavía de la cuestión española, mucho menos después de las magnas ocurrencias de Portugal. El tío<sup>422</sup> Mina me ha vuelto a escribir sobre la necesidad de mi viaje allá; andan revueltos y yo temporizo hasta que V. respire en forma; V. se ha olvidado de mi posición.

Concluyo manifestándole a V. mi impaciencia, y suplicándole encarecidamente de no separarse un punto de cuanto me tiene oído; pues *no son fuego de imaginación, sino terribles avisos de una robusta razón, confirmada por treinta años de hechos, a que se reunirán sucesivamente otros tantos, menos sangrientos, es verdad, pero más determinantes en su objeto.*

En este momento, recibo la suya del 27. Bien me lo temía yo que todas sus lisonjeras esperanzas habían de parar en lo de siempre: *mons parturiebat*. Todos sus Bardajís, sus Tintines, sus Amarillas<sup>423</sup>, sus nuevos consejeros, sus

---

<sup>421</sup> AGP, «Papeles reservados de Fernando VII», tomo 70, n.º 16, copia de una carta de Olavarría de 8 de agosto. Tal vez la enseñó Mata al rey y a los ministros, para convencerles de la existencia de Olavarría, de sus contactos con Espoz y Mina, de la realidad de sus proyectos, de su impaciencia y de lo urgente de actuar. Lo que explicaría su presencia en el expediente.

<sup>422</sup> Denominación que, desde años atrás, solían dar sus partidarios a Espoz y Mina (véase, por ejemplo, en el «plan Beitia» de 1819).

<sup>423</sup> Eusebio Bardají (1766-1844), embajador en Londres y luego ministro de Estado, de marzo de 1821 a enero siguiente. En 1826, todavía estaba pendiente de «purificación». — El

amnistías, sus reconocimientos de deudas, sus proclamas, todo ello dará de culo a los quince días de su publicación, si no se apoya la obra en alguna anciana forma representativa. De otro modo, será edificar en el aire, y el edificio dará en tierra juntamente con los arquitectos. Si *hay pasiones en España*, es porque quieren alimentarlas con furibundas providencias, con el decreto que anuncia el restablecimiento de la Inquisición<sup>424</sup>, el reglamento de milicianos realistas de 8 de junio<sup>425</sup>, la circular de Recacho a los mismos, de 17 de julio, y otros tales documentos que sólo prueban espíritu de venganza y de partido.

Veo también con gran dolor que las cosas han salido del pequeño círculo que hasta ahora han tenido. Las cartas, las sabrán los tres. Y lo de Machado, el de Estado, *nulo*, como V. dice<sup>426</sup>. Amigo, a vista de todo esto, inútil que V. me hable, cuando los hechos gritan en contrario. V. solo no ve; V. está alucinado con algún favor de la Corte. Si lo cortejan a V., es porque cifran toda su seguridad en saber de V. media docena de noticias interesantes, cuya importancia no quieren conocer. Lo quiero a V. en el alma, como se lo he probado durante siete años<sup>427</sup>, vinculando mi suerte a la de V., y yo no podría soportar cualquiera desgracia que le sobreviniese a V. No se engañe V. y no quiera engañarme. Ellos caminan a perecer prontamente. Perecerán porque no quieren oír a V., pero no le envuelvan en su ruina.

---

apodo de «Tintín (de Navarra)» se lo dieron los liberales «exaltados» a Martínez de San Martín, por su actuación de jefe político de Madrid, especialmente a raíz de la llamada (irónicamente) «Batalla de las Platerías» en septiembre de 1821. — El marqués de las Amarillas, Pedro Agustín Girón (1778-1842) fue ministro de la Guerra en 1820. Tuvo que dimitir a las pocas semanas, ante el movimiento de protesta que se levantó entre los constitucionales contra sus medidas reaccionarias (como, por ejemplo, la disolución del Ejército de la Isla).

<sup>424</sup> Sobre la alarma que produjo entre los moderados la noticia, varias veces anunciada, de que el Consejo de Estado había decidido restablecer el Santo Oficio, véase el estudio de Luis Alonso Tejada (*El ocaso de la Inquisición*, Madrid, 1969, p. 173), especialmente el parte del superintendente de Policía Recacho del 31 de enero de 1826.

<sup>425</sup> Por limitarme a un ejemplo, el artículo 65 del citado reglamento rezaba: «El grande objeto del establecimiento de los cuerpos de voluntarios realistas, y el que siempre deberán tener presente al recibir las armas que pongo en sus manos y que confío a su lealtad, es el combatir los revolucionarios y los conspiradores y exterminar la revolución y las conspiraciones de cualquiera naturaleza y clase que sean.» (citado por M. Artola, *La España de Fernando VII...*, p. 864)

<sup>426</sup> El ruidoso asunto de las 100 000 libras emitidas por el gobierno constitucional a favor de Mendizábal contra Justo Machado (oficial de la Secretaría de Estado que pasó luego al consulado de París). Las letras fueron protestadas y, durante años (hasta 1833), Machado se negó a devolver el dinero, a pesar de que se le puso pleito e incluso fue detenido. Hay numerosas referencias al tema en la correspondencia de los agentes consulares en los Países Bajos en 1827 (por ejemplo en AHN, Estado, leg. 6025).

<sup>427</sup> Importante detalle que sitúa el principio de la colaboración de Olavarría con Mata en 1819.

Por darle a V. la última prueba de mi amistad, aunque atendidas todas las circunstancias no debía hacerlo, me ocuparé del Manifiesto, y de lo relativo a amnistía, reconocimiento de deuda, organización del poder judicial, de alguna libertad de la prensa, de la formación constitutiva de un nuevo Consejo de Estado<sup>428</sup>. Esto irá tal vez acompañado de otros papeles persuasivos. Entre tanto, temporece V. de modo que no se haga nada de esto, excepto en la parte personal de los ministerios. En habiendo medianos ministros, bueno de Guerra, buenos capitanes generales, buenos intendentes, buenos corregidores y buenos inspectores, de que habla el desgraciadísimo reglamento de voluntarios realistas, que purifiquen esos cuerpos de todos sus proletarios y turbulentos, podrá hacerse todo a poca costa.

Sobre todo, escíbame V. larga, clara y terminantemente; recapacite V. cuanto me tiene oído y crea V. que no tiene en la vida mejor amigo que su más apasionado de corazón.

---

<sup>428</sup> Olavarría está anunciando los documentos que integran el n.º 3 del plan «Junio» (véase *infra*).



## C. Plan «Junio»

(MEMORIAS REMITIDAS A FERNANDO VII EN 1826)

### **Carta de Juan Mata de Echeverría al rey, remitiendo los documentos**

Señor:

En la inquietud que me causa la falta de contestación, en la variedad de noticias que corren con algún fundamento y, finalmente, en el estado presente de cosas, antes de abalanzarme a ir en persona, hago que me preceda mi sobrino, conduciendo para V. M. esas memorias interesantísimas. Ellas son de un precio extraordinario, y no dudo que sabrá V. M. estimarlas. Léalas, vuélvalas a leer, pues que contienen verdades que no se descubren entre las espesas nieblas de la corte. Llegará día en que V. M. se valga de ellas y, según mi modo de ver, sólo siguiéndolas podrá ser feliz, y dar a la Nación el reposo que necesita.

Como que sigo la marcha de la Europa, no extrañaré sea verdad lo que se trasluce de negociaciones entre V. M. y el gabinete inglés, y de misión de Ofalia, y de América. Pero, como nadie me gana en afecto a V. M. y pocos en ser español, estoy seguro que ni la mediación del uno, ni la comisión del otro, ni las ventajas que de la recuperación de parte de la otra puedan resultar, equivalen a la utilidad que a V. M. y a la Nación se seguiría en adoptar este plan. Él enlaza ambos intereses, y ni los ingleses buscan la felicidad de la España, ni de V. M., ni la comprende bien Ofalia, si no piensa en este sentido, ni conoce el curso de los negocios como el autor de estas memorias. Conocerá V. M. que Ofalia ve las cosas, a los dos meses de estar en el

extranjero<sup>429</sup>, de otro modo que las veía antes de salir. Yo establezco a V. M. juez de ello.

Señor: no molestaré a V. M. Tiene en esas memorias lo suficiente para su gobierno. Si, con todo, no se aprovecha V. M., no será mía la culpa. Si, conformándose con ellas, quiere obrar, aquí me tiene. Yo aseguro poder ejecutarlo, sin oposición por parte de la Nación, y con conformidad por el extranjero.

Como conozco a Madrid y detesto tanto las intrigas de corte, no he querido sorprender con mi presencia. Yo iré luego, y me entenderé con Grijalva y Recacho<sup>430</sup>. Y, si para algo me cree útil V. M., cuente con el más activo y fiel servidor, que es de la persona de V. M. su más afecto vasallo.

Señor:

A L. R. P. de V. M.

Juan Mata de Echeverría

Barcelona, 17 de abril de 1827.<sup>431</sup>

---

<sup>429</sup> Se envió a Ofalia de embajador extraordinario a Londres por decreto de 28 de diciembre de 1826; presentó una renuncia, que no le fue admitida. Pero tardó bastante tiempo en tomar posesión. En abril de 1827, todavía estaba en París, donde mantuvo entrevistas con el barón de Damas. En 1829, pasaría a la embajada de París.

<sup>430</sup> Juan Miguel de Grijalva, confidente del rey (véase *supra*) y Juan José Recacho, superintendente general de Policía.

<sup>431</sup> En el expediente n.º 20 del Archivo de Palacio, esta carta encabeza la serie de documentos que Olavarría envió a Fernando VII. Ahora bien, la fecha de la carta plantea un problema de cronología. Las cinco memorias de «Junio» están fechadas, respectivamente, en 12 de julio, 21 de julio, 30 de julio, 5 de septiembre y 9 de septiembre de 1826. Como, por otra parte, sabemos que Mata Echeverría llegó a Madrid en mayo de 1826, manteniendo varias conferencias con el rey y con tres ministros (López Ballesteros, Zambrano y Salazar remitieron al rey el 26 de julio la memoria en la que rechazaban las propuestas de Mata), habría que suponer que Mata sólo entregó parte de los documentos en aquel momento, o incluso sólo transmitió verbalmente las propuestas de Olavarría. Si la fecha que figura al pie de la carta de Mata no está equivocada, esto significaría que no transmitió las memorias de Olavarría sino muy tarde, tal vez sólo cuando vio que no prosperaban las negociaciones con Espoz y Mina.

## Carta de Olavarría al rey, presentando el proyecto

Señor:

Jamás emoción fue más grata al corazón humano que la que ha producido en el mío la insinuación que, de parte de V. M., me ha hecho el más sincero y constante de vuestros consejeros. Dirigiéndose a un hombre aislado —me decía a mí mismo—, que nunca cortejó al poder ni franqueó jamás los umbrales de palacio, el Señor Don Fernando Séptimo demuestra que apetece la verdad y busca quien se la diga francamente. Y, pues que V. M. quiere oír la sin reparo, yo se la diré sin ningún melindre porque, en el estado actual de España, no hay que optar: la verdad tan solamente puede corregir la obra del error.

Todos los príncipes son los verdaderos autores de su historia y, si V. M. ha reinado hasta ahora como Octavio, puede terminar su reinado como Augusto. En el tribunal de la inflexible posteridad, los juicios absuelven o condenan, pero no disculpan.

¡Qué empresa, a la verdad, tan temeraria que ésta de querer trazar en pocas líneas a V. M. el remedio a males de tantos siglos! Empero, yo lo ensayaré y, para hacerlo con más libertad, abdicaré todo ornato didáctico, no siendo mi ánimo hablar a la imaginación, sino a la razón de V. M. Los antiguos figuraron la Verdad vestida de una ligera túnica transparente; menos ingenioso, yo la representaré desnuda sin ningún auxilio del arte.

No trataré, Señor, de ascender a la primitiva causa de la decadencia española; el mal existe y cuando éste, por su gravedad, llega a ser una verdad de sentimiento, fuerza es obrar en vez de discutir. Diré, pues, a V. M. cómo procede el espíritu humano en la carrera de la civilización, cómo este espíritu humano va rehaciendo el mundo moral, cuál es la posición política de España en medio de este movimiento universal, cuál la posición de V. M. respecto del movimiento particular de su pueblo, cuáles, en fin, los medios paliativos o radicales que pudieran elevar a ambos a la altura de este inmenso concurso de circunstancias extraordinarias.

Dos grandes consideraciones, sobre todo, deben estimular el corazón de un príncipe joven: el juicio de la historia y la inmortalidad del alma. Bien pueden los reyes menospreciar impunemente la primera; pero, si creen en la segunda, no puede serles indiferente el bien o el mal que hicieren a sus pueblos. Los verdaderos ateos, los mayores enemigos de la religión y de la moral, los únicos trastornadores del orden y de las leyes, son los príncipes malos y los malos sacerdotes. Cuando las acciones no sustentan las doctrinas, cuando hay manifiesta contradicción entre las obras y las palabras, cuando

la hipocresía civil y religiosa produce la incredulidad y la irreverencia, todo perece, por su culpa y solamente por su culpa: las instituciones, los gobiernos y las religiones.

Dios juzgará, Señor, a los príncipes por el poder que ejercieron para hacer el bien y, bajo este aspecto, los reyes absolutos no podrán de ninguna manera alegar impotencia. En vano pretenderán sancionar los desórdenes de sus gobiernos con el voto de la ignorancia; las parcialidades no son las naciones, ni las aclamaciones actas de deliberación. Mas, aun cuando lo fueran, los hombres no pueden abdicar la calidad de seres libres y morales sin desbaratar enteramente el grande y único objeto del Criador. Los excesos de los pueblos recaerán, pues, todos ellos sobre los déspotas que, arrebatando a los hombres la moralidad, les privan consiguientemente de la facultad de distinguir el bien del mal, la verdad del error, la justicia de la iniquidad.

Al manifestarnos, Señor, vuestro anhelo de querer oír la verdad, y solamente la verdad, V. M. ha condenado de hecho la naturaleza de su gobierno y arrojado de sus augustos labios la copa fatal de la lisonja y la adulación. Tan magnánimas intenciones serían ciertamente una nueva aurora para España, si en seguir nuestros consejos fuerais, Señor, tan esforzado como solícito en escucharlos.

Desprendeos, pues, de esas vulgares consideraciones que ponen los tronos a merced de las facciones. Veinticuatro horas de buen porte bastan a los príncipes para popularizarse con sus pueblos y, cuando las sociedades se abrazan con sus reyes, su unión es de diamante. Muchos suelen ser necesarios para destruir un Estado; uno solo basta para reformarlo.

Y, pues que V. M. ha dado muestra de sus grandes fuerzas morales, buscando por sí solo consejeros valerosos que digan la verdad, desplegad, Señor, de una vez tan hermoso estreno, terminando vuestro reinado como comenzasteis a reinar. Gloria, y grande, la hay ya en promover esta correspondencia, pero aún os resta la mayor de todas, la que os prepara la inmortalidad y una muerte sin remordimientos, la de hacer, Señor, en pocas horas, la eterna felicidad de vuestros súbditos.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Su mayor servidor,

Junio.

30 de julio 1826.<sup>432</sup>

---

<sup>432</sup> La fecha de esta carta (la misma que el conjunto de documentos que, en el Archivo de Palacio, llevan el número 3) muestra que se redactó al final, como carta de presentación del proyecto, aunque, como más adelante se verá, Olavarría añadió después, a principios de septiembre, dos largos documentos, los que llevan los números 4 y 5.

Número 1<sup>433</sup>

Señor:

Dos verdades triviales han debido fijar la natural penetración de V. M., saber: la nulidad de vuestro gobierno respecto de la omnipotencia británica, y la impopularidad actual de V. M. respecto de su popularidad en 1808. ¿De dónde procede, Señor, esta diferencia? La respuesta es obvia: de que vuestro gobierno ha seguido un sistema de administración diametralmente opuesto al que ha seguido la Gran Bretaña, y que V. M. no ha continuado reinando como principió a hacerlo.

¿Y cómo reparar actualmente tamaños males? Fácilmente, Señor: obrando vuestro gobierno como ha obrado aquél, y Vos comenzasteis a reinar, es decir, introduciendo gradualmente en el gobierno las mejoras que ha ido engendrando el tiempo y lisonjeando las esperanzas que la nación ha concedido de una mejora.

Y no se entienda, Señor, por mejora, una gracia antojadiza y pasajera, que ora concede el capricho, ora lo revoca, sino una garantía positiva contra la inestabilidad [*sic*] del que la otorga y los vicios adventicios de la cosa otorgada. De otro modo, la mudanza será precaria y la mejora nominal, porque lo que más esencialmente constituye una reforma es la estabilidad, y no puede haber estabilidad, confianza, crédito, tranquilidad, unión ni ventura, donde no están afianzadas las cosas contra los hombres, los derechos contra las pasiones y el linaje humano en general contra las exageradas pretensiones de media docena de sus individuos.

Son los hombres un compuesto de necesidades, que se acrecientan a medida que se complican sus circunstancias. Por esta razón, es más complicada la existencia de los hombres opulentos y pensadores que la de los menesterosos e ignorantes, la del siglo XIX que la del siglo XVIII. Infiérese de aquí que toda la sabidur[í]a de un gobierno consiste en marchar con el tiempo o con las necesidades del siglo; y llámense necesidades todas las ideas que, colocados en posiciones difíciles, han imaginado los hombres para mejorar su condición física, moral e intelectual.

Dio Dios al hombre el don de perfeccionarse al infinito y, como un pueblo no es más que un ser colectivo que tiene las mismas necesidades que sus individuos, no puede ningún príncipe arrebatarle las facultades que le concedió su Criador, sin que contraríe altamente el objeto de la Creación y rebelde contra sí toda la acción de la naturaleza. El hombre tiene en sí mismo

---

<sup>433</sup> *Sic* en el original.

los dos grandes elementos de perfectibilidad: un entendimiento perspicaz y unos miembros dóciles. Pugnar contra los esfuerzos de ambos es querer que los hombres no sientan, ni piensen, ni perfeccionen su condición a la par de las necesidades de su sensibilidad y de su razón.

Todo acto, pues, que entorpezca la natural tendencia del hombre hacia el objeto especial de su organización física y moral, cual es la perfectibilidad, y que contraríe de cualquier modo el libre desenlace de las facultades con las cuales fue dotado para satisfacerla, es ciertamente un atentado de lesa naturaleza, que autoriza por parte de ésta una resistencia tenaz. Las revoluciones políticas son embates entre la opresión y las facultades oprimidas. Por cuya razón, todos los movimientos de esta clase sobrevenidos en el mundo desde el alzamiento del pueblo de Israel hasta la tentativa de Bazán, no han sido más que acciones de la naturaleza desquiciada, que buscaba el restablecimiento del equilibrio.

Nada implica que estas acciones sean más o menos violentas. En el orden moral, como en el físico, las explosiones se hacen siempre en razón directa de las compresiones. Los extremos nacen de los extremos; de las exageradas pretensiones de la monarquía dimanó la democracia; de los abusos de ambas, la aristocracia; y de los excesos de todas, los gobiernos mixtos. Sin las persecuciones de los emperadores romanos, no hubiera habido cristianismo; ni Reformación, sin las extravagancias de la Curia romana. Las prodigalidades de Luis XIV [*sic*] provocaron la Revolución francesa, y el monopolio de las metrópolis la independencia de sus colonias. En agotándose el sufrimiento, los hombres se rebelan, con un grado de acción proporcionado a la gravedad de sus padecimientos; y es tal la propensión de los pueblos a la quietud, que nunca procedieron éstos con irreflexión ni arrebato. Ruegan hoy; gritan mañana; y no se alborotan sino después de haber gritado mucho y rogado mucho más.

Mientras no barruntó el hombre la excelencia de su ser, la autoridad discrecional de algunos ha podido perpetuarse con su ignorancia. Mas un accidente no constituye principio y, apenas hubo adivinado sus altos destinos y los medios orgánicos que le dio su autor para alcanzarlos, cuando todo debió conjurarse a este fin: leyes, instituciones, moral, gobierno y religiones. En no existiendo un perfecto acuerdo entre éstos y la naturaleza, el sistema es vicioso. La bondad de una cosa consiste en la armonía de sus partes. Todo gobierno, pues, que no favorece el desenlace franco de las facultades humanas lleva en sí mismo el germen de su disolución y, sea cual fuere la duración de su decadencia, la reforma nacerá irremediablemente un día de su misma necesidad. Son las naciones progresiones matemáticas, que observan rigurosamente la escala de ascensión y descenso, mas no perecen.

Cuando las mudanzas políticas se abandonan a sí solas, las transiciones suelen ser violentas. Este estado febril de la sociedad constituye su estado revolucionario, de suerte que una revolución comienza en cuanto se profiere el primer grito de reforma, y termina en el momento en que, fatigada de una lucha más o menos prolongada, transige consigo misma. Las ideas políticas hacen su cocción al fuego de las revoluciones. Son éstas ebulliciones químicas que siempre dan residuos exentos de materias extrañas. La Carta de Luis XVIII ha sido en esta parte el residuo químico de la Revolución francesa.

Colítese de cuanto va expuesto precedentemente que la sabiduría de un gobierno consiste en prevenir las transiciones bruscas, o en determinar su carácter con sumo pulso. Lógrase esto fácilmente restituyendo al hombre toda su acción, porque es tanto más feliz cuanto es mayor el ejercicio de su entendimiento y de sus facultades. Digo al hombre cual es, y no cual pudiera ser; pues, aunque todos tienden indistintamente a un mismo fin, no todos pasan por iguales circunstancias, ni tienen por consiguiente las mismas necesidades, que son los verdaderos reguladores de las reformas. Extravagante fuera, a la verdad, dar las mismas instituciones al africano que al europeo, al español que al inglés. Equilibrio, pues, equilibrio entre las ideas y el gobierno: he aquí, Señor, la gran ley que preside a la conservación del mundo moral como del físico, y que no es lícito transgredir sin subvertir el orden de la naturaleza y de la sociedad.

Cada necesidad ejerce una facultad y, como todas las facultades que posee el hombre se reducen a sentir, pensar y moverse, es imposible coartarle la acción del sentimiento, cuando quiere gozar; la del pensamiento, cuando pretende conocer; y la del movimiento, cuando busca a conocer y gozar. Intentarlo es ponerse en estado de hostilidad con el entendimiento y el corazón humano, y nadie mejor que los príncipes saben [*sic*] cuán funesta ha sido siempre a su poder esta pugna entre la naturaleza y la violencia, el hombre y la opresión, los pueblos y los gobiernos.

Cuando el hombre está sediento de saber y de gozar o, hablando la lengua del siglo XIX, cuando el hombre ha entrado en la carrera de la civilización, y que ha llegado a ser industrial y pensador, es menester dejarle pensar y obrar libremente. Los dos seres más independientes son Dios y el entendimiento humano. No hay por que aprehender consecuencias; las naciones tienen en sí mismas el sentimiento de su conservación, y la civilización, acrecentando los recursos, disminuye sensiblemente los desórdenes. La falta permanente de los gobiernos está en la manía de querer intervenir en todo, no debiendo mezclarse de nada. Las autoridades son esencialmente auxiliadoras de las facultades del hombre, y nada más.

La excelencia, empero, de una legislación ha de consistir en la mayor combinación del gobierno con la naturaleza, o de la autoridad pública con

los derechos individuales. Y esta combinación, esta armonía, perfeccionada a medida que adquieren mayor intensidad las facultades del hombre, ha sido la única causa del engrandecimiento progresivo de la Gran Bretaña, en tanto que la adopción de un sistema contrario ha producido en España efectos opuestos, y en V. M. una impopularidad inseparable de las esperanzas que habían hecho concebir las primeras providencias de vuestro reinado.

El pueblo español es parte integrante de la gran familia del linaje humano. Lo que ha engrandecido a una porción de ella puede engrandecer a otra; iguales medios producen iguales resultados. La impopularidad, pues, de V. M. proviene del olvido de los principios a que debió su primera popularidad. Muchos son, Señor, los reyes de facciones; poquísimos lo son de sus reinos. Mas ¿queréis serlo del vuestro? Retrocedad [*sic*] al año ocho, y proseguid gobernando como comenzasteis a hacerlo.

Y ¿qué hicisteis, Señor, en aquellos memorables días de vuestra exaltación al trono de la Monarquía española? Hablasteis, Señor, a la nación un lenguaje de reforma general y, extrayendo de los destierros y calabozos a sus más esclarecidos varones, os cercasteis de sus luces y virtudes, en señal de la rectitud de vuestras intenciones. No ignoran los pueblos que los príncipes buenos no se aconsejan sino de buenos ministros y, viéndoos buscar a porfía a los Jovellanos, los Azanzas, los Cabarrús, los Mazarredos, los Urquijos, creyó en la única garantía positiva que pueden ofrecer los monarcas: en la alianza de la sabiduría y de la autoridad.

En esto, V. M. desamparó el reino y, huérfana la nación de gobierno, dividióse en dos parcialidades, de las cuales la una, queriendo sacar hábilmente de las circunstancias algún partido, pensó que, para extirpar abusos inveterados y hacer la reforma radical del gobierno, eran menester una mano fuerte y una dinastía nueva; mientras que la otra, dando más parte al sentimiento que a la inteligencia, creyó que sin nada de esto podría rehacerse tranquilamente la organización política del Estado. Aunque por diversas sendas, ambos partidos se propusieron un objeto eminentemente nacional. La constitución de Bayona y la de Cádiz prueban de un modo incontestable que los dos anhelaban la reforma fundamental de España, y si aparece alguna diferencia nominal entre sus actas, proviene tan solamente de la diferencia de circunstancias y del modo abstracto de considerar la cuestión especulativa del sistema representativo y constitucional.

Restituido V. M. al trono de España, dio su célebre Manifiesto de Valencia y, aunque el acierto de una parte de su redacción<sup>434</sup> ponía a V. M. en

---

<sup>434</sup> Alude a la promesa, pronto olvidada, de reunir Cortes «legítimamente congregadas». Al mismo tiempo, el Manifiesto anulaba toda la labor constituyente y legislativa de las Cor-

la ventajósísima posición del año 8, los gravísimos vicios de la otra destruían los efectos de esta posición. Cuando, por los sacrificios de un pueblo, un rey recobra el cetro que él solo desamparó, fuerza es no acusar a nadie y disculpar a todos.

En la intrincadísima situación en que echó a España vuestro desamparo, en medio de los esfuerzos de todo linaje que debió hacer la Nación para salvarse, necesariamente habían de cometerse grandes faltas, y no competía entender de ellas al que cometió la mayor de todas. Todos los hombres, Señor, cometemos yerros; los mismos príncipes los cometen en los tiempos más bonancibles. ¿Cómo, pues, quería V. M. que no los cometieran sus pueblos, viéndose sin gobierno y teniendo que formar uno en medio de seiscientos mil enemigos?

No obstante, si hubo faltas, jamás las hubo más necesarias, ni más fecundas en grandes resultados, pues que la España recobró su independencia, rescató a V. M., y depuso en los anales de la historia tres grandes verdades: primera, que las naciones tienen en sí mismas el sentimiento de su conservación; segunda, que la salud de los pueblos no está vinculada a las dinastías; y, tercera, que los intereses individuales se unen hasta que, conseguido su objeto común, se dividen.

Mas, ¿qué faltas, Señor, habían de cometer los españoles? Ninguna. En todo tiempo, las masas tienen la conciencia de sus males, y los sabios el secreto de su remedio. Y es tan admirable, en esta parte, el sentido común de los pueblos que siempre confiaron éstos a sus más esclarecidos varones la dirección y el gobierno de sus negocios más espinosos. La Revolución francesa había introducido en España una porción de ideas especulativas que, como toda idea extendida en el papel, degeneran a menudo en la práctica.<sup>435</sup>

Bien las había ensayado, aunque inútilmente, la misma Francia. Pero, como en las revoluciones políticas los bandos se acusan recíprocamente de la infructuosidad de sus esfuerzos, atribuíase casi siempre a esta sola causa lo que sin ella no hubiera tampoco podido subsistir, por su desarmonía entre las instituciones y las ideas. Así es que, eludiendo nuestros sabios, sin duda por inadvertencia, la cuestión propiamente francesa de la oportuna aplicación de las nuevas doctrinas al estado social de España, sólo consideraron en abstracto su ingenioso sistema y, seducidos por el íntimo consorcio que hay entre las ideas sencillas y las facultades naturales, no soñaron desde entonces

---

tes de Cádiz, «como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de enmedio del tiempo», fórmula altisonante que ha pasado a simbolizar la voluntad reaccionaria de Fernando VII.

<sup>435</sup> Tesis predilecta de Bentham.

más que reformas a la francesa. Sueño es éste de las almas elevadas que, aunque fecundo en ilusiones, tiene siempre un bellissimo despertar. Fatalidad es, sobre todo, propia [*sic*] de los grandes hombres cometer grandes yerros.

Para que sea practicable una constitución, no basta que sea excelente, ni que sea practicable en un país, para que lo sea en todos. En muchos terrenos, no puede cultivarse el trigo, y en menos la canela. Para que una [*sic*] y otra fermenten en todos, son menester grandes abonos, y los abonos de las reformas son las ideas.

Dos cuestiones muy sencillas, sin embargo, hubieran colocado a los legisladores de Cádiz y de Bayona en el verdadero punto filosófico de la reforma. Primera: ¿cuál era, en 1808 y 1810, el estado físico, moral e intelectual del pueblo español? Segunda: ¿era por ventura este estado del pueblo español, en 1808 y 1810, el mismo del pueblo francés en 1791? De este examen hubieran resultado dos respuestas igualmente sencillas, saber: que ni el pueblo español era el pueblo francés, ni que las instituciones de éste podían convenir a aquél.

En efecto, un pueblo es su historia y, como la diversidad de sucesos constituye la diversidad de pasiones, no puede existir un mismo estado social para dos naciones diferentes. Las asociaciones políticas son, como sus individuos, el producto moral de los antecedentes. ¿Cómo, pues, España había de ser Francia, si las grandes cuestiones filosóficas y religiosas que han agitado los últimos siglos apenas se habían barruntado en la primera, mientras que la segunda había llegado a ser una palestra en que se dividieron sus habitantes en perseguidores y perseguidos?

Desde Clovis y Carlomagno, todos los reyes de Francia habían trabajado uniformemente a monarquizar su país. Hasta Carlos V y los Reyes católicos, la península ibérica contaba otros tantos gobiernos como provincias. Con la extirpación del feudalismo [*sic*] en Francia, quedaba de hecho constituida en una monarquía uniforme y redondeada. Mas, con la sola abolición del sistema federado, no se monarquizaba la España, pues que muchas de sus provincias conservaron sus fueros o constituciones, bajo la modesta denominación de privilegios, y todos sus usos, hábitos e instituciones, que hacían de ellas una nación heterogénea y bizarra o, lo que es lo mismo, una monarquía efímera y nominal. La Reforma, que es del número de aquellas contiendas que más aguzan el entendimiento humano, no solamente expurgó la Francia de las absurdas pretensiones de los Papas, sino que también demarcó la jurisdicción de la conciencia y de la autoridad, mientras que, ajena la Península a esta gran lucha, en que se interesaban a un tiempo los dos vitales del hombre moral, el corazón y el pensamiento, ha continuado revolcándose en el fango de la superstición y del fanatismo, y sumidas todas sus

facultades bajo el yugo de príncipes devotos o feroces. Reinando Luis XIV y Luis XV, tuvo la Francia una libertad de imprenta que podía considerarse como el complemento de aquella revolución mental<sup>436</sup>. Mas, en España, tan sólo sirvió la prensa a perpetuar la ignorancia y la degradación del pueblo, cuyo inculto corazón permaneció tan estéril como su razón. Consiguiente a la revolución intelectual sobrevvenida en Francia, habíase elevado su literatura civil a la altura de sus circunstancias; al paso que la nuestra no ha sido mucho tiempo más que una mezcla bárbara de sentimientos profanos y de ideas religiosas. El teatro que, por una feliz alianza de la filosofía y de la historia, había llegado a ser en aquel reino la mejor escuela de política y de moral, no era entre nosotros más que una gótica amalgama de galanterías chocarreras y de imitaciones grotescas. La elocuencia tribunicia renacía en Francia con Mirabeau; la nuestra había desaparecido con Ruiz Dávalos<sup>437</sup>. La libertad política de la Francia salía triunfante de entre las ruinas de la Bastilla, entretanto que la nuestra habíase sepultado con los Padillas y Bravos en los campos de Villalar. En Francia, todo participaba del vigor de su nuevo estado; en España, todo perecía de inanición y de inercie. En la primera, las nuevas ideas producían nuevas necesidades, y las nuevas necesidades nuevas instituciones; en la segunda, todo era viejo, ideas, hombres y cosas. Finalmente, Francia resucitaba, mientras se anonadaba España y, entre ambas, la diferencia política era demasiado caracterizada para que pudiera ser uno mismo su sistema de gobierno.

Existía, de consiguiente, entre las dos naciones, la misma diferencia que hay entre sus historias, por lo que, dando sin más a España las instituciones de la Francia, las juntas constituyentes de Cádiz y de Bayona cometieron un yerro; pero nada más que un yerro, de suyo muy disculpable, pues que ni el pueblo tenía el sentimiento completo de sus males, ni los sabios la conciencia de su remedio.

Cuando un pueblo se empeña en reconquistar el libre ejercicio de sus facultades, es preciso favorecer este movimiento sin violentarlo. Cuando, por el contrario, ha perdido en la decadencia el sentimiento de la libertad, es conveniente provocar su sensibilidad sin demasiado irritarla. Puede haber tanto mal en precipitar un movimiento como lo hay en contenerle. Desquicióse la Revolución francesa por la primera causa, y anonadóse la España por la segunda. La Inglaterra tan solamente va ascendiendo de un modo progresivo y colosal, porque en ella la sabiduría de su gobierno es la suma

---

<sup>436</sup> Idealización manifiesta de un régimen que distó mucho de permitir la libertad de la imprenta.

<sup>437</sup> El condestable de Castilla Ruy López Dávalos.

de su prudencia. Satisfáganse en buen hora todas las necesidades, pero satisfáganse a medida que se forman: las ideas han de preceder las instituciones, y no las instituciones las ideas<sup>438</sup>. Siémbrense, por consiguiente, ideas para recoger instituciones, porque no vienen bien las reformas sino donde se han plantado nociones para hacerlas.

Los legisladores son los pueblos o los príncipes. Son los pueblos cuando, viendo que los príncipes no remedian sus males, se alzan y se constituyen en legisladores. Son los príncipes cuando, oyendo los clamores de sus pueblos, previenen sus males y obran de suyo las reformas. La conducta de las autoridades determina, por consiguiente, la acción de los pueblos. Por eso decía José II<sup>439</sup> que los males de las naciones eran la culpa de los reyes.

Hablando de los príncipes y de los pueblos como legisladores, sólo he considerado el hecho y de ningún modo el derecho, porque, cualquiera que sea la acepción de la palabra *soberanía*, es incontestable que toda acta de asociación no compete sino a los asociados. No puede haber jefes sin sociedad; luego todo acto de asociación precede el nombramiento de jefes, y la elección de jefes supone un acto espontáneo y condicional de elegibilidad. Tal es, al menos, el origen de las naciones y, en confirmación de esta aserción, la historia acredita tres grandes verdades que, bien pensadas, destruirían los más funestos errores. Primera: que las dinastías no son inmortales; segunda: que, en las vacantes, no descienden otras del Cielo para sucederles; y tercera: que, bien sea por la gracia de Dios o la del Diablo, los hombres eligen de entre los hombres quienes los gobiernen.

Mas, ¿quién, del príncipe o del pueblo, ejercerá la facultad de legislar? Eso lo resuelven las circunstancias o la sabiduría del poder que, previendo una calamidad, desea prevenirla. Las circunstancias, combinadas con la sabiduría, han hecho de Luis XVIII el legislador de la Carta, al paso que las mismas circunstancias y la misma sabiduría hicieron de algunos barones ingleses los legisladores de la Magna Carta. Mas, por falta de igual sabiduría en el poder, las circunstancias tan solamente hicieron de los pueblos los legisladores de Suiza, de los Estados Unidos de América, de la Francia en 1789 y de la España en 1812.

Las concesiones que hicieron los legisladores han de ser proporcionadas a las ideas de los pueblos. Toda concesión de poder es presumida un arma que

---

<sup>438</sup> La misma idea (que parece proceder de Constant) expresó ya Olavarría en el «plan Beitia» de 1819: «Cuando las ideas no preceden a las instituciones, las reformas son fugitivas» (véanse los documentos que publiqué en *Una conspiración fallida...*, Madrid, 2005, p. 378).

<sup>439</sup> José II de Austria, considerado en el siglo anterior como modelo de déspota ilustrado.

puede ser útil o nociva, ora se deposite en las manos de un hombre, ora en las de un niño. Como los pueblos tienen todos sus edades, es preciso al tratar de la reforma de cualquiera de ellos, atender a su siglo, que es su edad en la carrera de la civilización. Cuando un pueblo se halla en su minoría [*sic*], es imprudente abandonarle el gobierno absoluto de sus intereses. No pudiera, por consiguiente, cometerse mayor absurdo que el de confiar a un pueblo infante la universalidad de los sufragios políticos. El ejercicio de un poder ha de estar siempre en razón directa de la ilustración de los que lo han de ejercer. No debe, pues, haber ninguna sociedad política, cualquiera que fuere su estado de civilización, sin algunas formas de gobierno representativo, porque la dificultad de semejante sistema no consiste en su índole, sino solamente en el número y la calidad de sus concesiones o garantías.

Para determinar éstas, existe una regla, que puede servir para todos los casos de la sociedad. Redúcese a confiar la facultad de intervenir en el gobierno a aquella parte selecta de la nación que, por sus circunstancias, tiene más hábitos de orden y de reflexión, es decir, a las capacidades políticas<sup>440</sup>. Y, como no hay ningún Estado en el orbe que no tenga alguna porción, grande o pequeña, de estas capacidades, resulta que, en todos los casos de la sociedad, los malos gobiernos proceden de las malas legislaciones, y éstas de la falta de intervención de aquéllos en el remedio de sus males.

Las naciones tan solamente tienen la conciencia de sus infortunios y, cuando los reyes no bajan a conocerlos, fuerza es que los pueblos suban a exponerlos. Las quejas de las naciones han sido siempre los precursores de las catástrofes de los reyes. Nada más sencillo, de consiguiente, que un buen gobierno. Es el hombre un ser paciente, que trae al nacer el instinto de su conservación, de manera que el vital de toda sociedad reside en el derecho de manifestar individualmente sus padecimientos y de deliberar en común su remedio; y el mecanismo gubernativo, en el mejor modo de afianzar el libre ejercicio de este derecho. Ved ahí, Señor, en qué consiste todo el secreto del artificio social.

Las formas de los gobiernos podrán ser varias, pero su fondo siempre ha de ser uno mismo.

Y ¿quién determina la forma de un gobierno? —Ya lo<sup>441</sup> hemos dicho, Señor: las circunstancias de un pueblo. Dada, pues, la circunstancia de una nación, queda dada la forma de su gobierno.

Y ¿cuál es esta circunstancia en España? —Examinemos. Toda inquietud proviene de incertidumbre y todo desasosiego político del conflicto moral

---

<sup>440</sup> ¿Primera aparición de la expresión bajo la pluma de un autor español?

<sup>441</sup> En el manuscrito: «los», evidente errata.

entre lo que existe y lo que debiera existir, es decir, de una lucha caracterizada entre un mal gobierno y una naturaleza reñida.

Cuando la razón de los pueblos se combina con sus necesidades, su estado político es muy activo, y como los pueblos son seres morales que tienen un mismo vital y unos mismos intereses, no puede acontecer ningún suceso político en un país sin que tenga influencia en los demás. Esta influencia, aunque positiva en todos, es más rápida en los unos que en los otros, en razón de su mayor o menor proximidad al teatro de los sucesos.

La influencia de la Revolución francesa ha sido más intensa en los pueblos inmediatos que no lo ha sido la revolución de los Estados Unidos en Europa. Mas, en todas partes ha sido grande su acción, y ninguna nación ha podido preservarse de sus consecuencias, porque la influencia de una revolución proviene de la conformidad de las necesidades de un pueblo con las ideas de otro. Esta conformidad ha manifestado en España desde el año 12 y en Rusia desde el año 25<sup>442</sup>. Es decir que en el espacio de doce años el entendimiento humano ha pasado de la especulativa a la práctica del uno al otro extremo de Europa, del uno al otro polo del mundo.

En habiendo hambre, por decirlo así, de ideas, no hay más que satisfacerla. Las necesidades morales son más voraces que las necesidades físicas. Para saciar éstas poco basta, mas para satisfacer aquéllas no hay término: el entendimiento del hombre abraza a un tiempo la tierra y el firmamento.

Las ideas que descubre el entendimiento, y las combinaciones que nacen de estas ideas, son la verdadera causa de todas las transformaciones morales. No son, no, los Pelópidas, los Timoleones, los Teles, los Kociuskos, los Washingtones, los La Fayettees, los Riegos, los Pepés, en una palabra los hombres, que hacen las revoluciones<sup>443</sup>. Son las cosas; son las nuevas necesidades, que combaten las viejas instituciones; es una naturaleza robusta que repele un estado decrepito. Nuestros tiempos son revolucionarios, porque sus gobiernos pretenden hacer marchar la masa de luces del siglo XIX con el absurdo sistema gubernativo del siglo XV. No hay revoluciones políticas donde los gobiernos están en armonía con las ideas de sus pueblos; no las hay en Inglaterra, en Francia, en los Países Bajos, en los Estados Unidos; pero las hay en Nápoles, en España, en Rusia, en Turquía.

---

<sup>442</sup> Con los «decabristas».

<sup>443</sup> Enumeración algo heteróclita. Entre Pelópidas (el general de Tebas que venció a los espartanos), Timoleón (a quien se atribuye el mérito del establecimiento de la democracia en Siracusa), Kociusko (el héroe polaco de la resistencia contra los rusos), La Fayette y Riego, pasando por Guillermo Tell, media cierta distancia. Y, sobre todo, esto no cuadra muy bien con la anterior afirmación de que es fundamental la circunstancia para entender un régimen político.

Cuando se manifiesta una revolución en un país, es porque hay en él alguna predisposición a la reforma. Esta predisposición es decisiva cuando la obra de la revolución coincide perfectamente con el voto de la parte más hábil, más numerosa y más fuerte del Estado. Las constituciones, o llámense bills, cartas o cartas magnas, son el sumario de las revoluciones. Cuando éstas traducen bien los intereses y las opiniones del mayor número, la obra es oportuna; es, por el contrario, intempestiva cuando otorgan más, o menos, de lo que aquél necesita. De manera que un Estado parece, o por ausencia de gobierno, o por escasez de remedio, o por exceso de reforma. No son, pues, los Bessières<sup>444</sup>, los Murillos [*sic*], los Ballesteros, los que derriban los gobiernos; son las exageraciones de éstos respecto del estado moral de los pueblos, o bien la grande disproporción entre las instituciones y las ideas.

Remuévanse, primeramente, los obstáculos<sup>445</sup>; recobre toda su acción el entendimiento y, a medida que éste engrandezca el dominio de sus ideas, váyanse satisfaciendo gradualmente las necesidades que engendra el tiempo. Empero, reformar las costumbres de un pueblo antes de reformar su entendimiento, concederle una grande acción antes de formar su razón, es querer edificar sin cimientos, construir sobre principios de destrucción. Para que sea efectiva una reforma, no basta que sea justa y natural; es menester que su bondad y su utilidad sean reconocidas y apetecidas por todos, y que la idea, como hemos dicho, sea practicable, es decir, que tenga el carácter de la oportunidad. Demóstenes decía: «No basta hacer buenas leyes; es menester hacerlas querer».

Aunque el sistema representativo sea uno, sus formas, o constituciones, pueden ser infinitas y diversas, como lo son las circunstancias que las hacen. Nada más erróneo, por consiguiente, que ese insensato empeño de dar una misma constitución a dos circunstancias o pueblos diferentes. ¿Cómo podrá convenir, en ningún caso, a una nación dominada por una multitud de circunstancias diferentes una constitución extranjera emanada de una circunstancia especial? Así es que ni la Carta de Francia, ni la de Portugal, ni la de Inglaterra podrán nunca adaptarse al estado moral ni a la situación particular de la España, porque, como ya hemos dicho, las circunstancias especiales de un país resuelven sus cuestiones constitucionales.

Vecina España del gran teatro de los extraordinarios sucesos que han agitado el mundo durante treinta años, y actora en los últimos veinte, el intelecto de sus naturales ha debido experimentar fuertemente todos los efectos de

---

<sup>444</sup> Militar de origen francés, que encabezó en 1821 una supuesta conjuración republicana y en agosto de 1825 una sublevación ultrarrealista, por la cual fue fusilado.

<sup>445</sup> Fórmula jovellanesca.

un sacudimiento universal. Ha pasado España por dos acontecimientos que suelen siempre mudar la faz de las naciones: hablo de las dos guerras civiles hechas por la Independencia y la Libertad, que nunca dejan a los pueblos en el ser y estado en que los encuentran.

Si a esta influencia moral de externos acontecimientos agregamos la continua cuanto<sup>446</sup> sorda acción, que operan sobre sus flancos los dos reactivos políticos del Portugal y de Francia, y el cáncer de las necesidades físicas y morales que a un tiempo carcome el seno de la nación y el corazón de su gobierno, no podremos menos de convenir que el pueblo español, como formado de su historia y de la historia extranjera, compónese actualmente de impresiones, que le han dejado sus antiguas instituciones, y de sensaciones, que le han causado los acontecimientos modernos, es decir, de costumbres añejas y de ideas nuevas.

Luego, la mejor forma de gobierno para los españoles será la que mejor combine estas dos circunstancias; quiero decir, la que mejor inocule o engarce las ideas modernas en las formas viejas. Porque las ideas se introducen mejor cuanto más se revisten de formas a que está más acostumbrado un pueblo, es decir, de formas viejas. Una vez introducidas aquéllas, éstas varían: la acción moral siempre se opera del centro a la circunferencia.

Cuando los pueblos no obedecen por razón sino por sentimiento, quiero decir, que sus gobiernos lo son más de tradición que de convencimiento, los pueblos pierden en inteligencia todo lo que ganan en usos y costumbres. Mas, como un pueblo es tanto más infeliz cuanto es menor la acción de su entendimiento, resulta que la mejor constitución para un pueblo no es, como lo ha dicho Jeremías Bentham, la a que está acostumbrado, sino la a que está más hecho por una feliz combinación del hábito y la razón. De otro modo, la más disparatada costumbre opondrá siempre una resistencia tenaz a la más sana innovación. Nada, pues, de usos ni costumbres, por buenas que sean, sin el ejercicio soberano de la razón. El automatismo moral y el servilismo del intelecto son la verdadera causa de la degradación de los pueblos, y el *magister dixit* de los antiguos es el despotismo de los modernos.

Mas, dada ya la ecuación política de España, resta resolver cuál sea su problema gubernativo. ¿Cuál, pues, deberá ser la fórmula de gobierno para los españoles? La que indiqué a V. M. en julio del año pasado<sup>447</sup>, o mejor diré, la que os indican la historia, la observación y las circunstancias físicas, morales y civiles de la nación.

---

<sup>446</sup> En el manuscrito: «cuando».

<sup>447</sup> No he encontrado huella de esta comunicación que significaría un primer contacto epistolar de Olavarría con Fernando VII en julio de 1825.

Nunca fue España regida por un solo gobierno, ni gobernada por una misma legislación; ha tenido, al contrario, tantos gobiernos como provincias, y tantas legislaciones como gobiernos. Cuando se verificó la reunión de sus diversas coronas en una sola, hubo concentración de coronas, pero no la hubo de legislaciones, usos, costumbres, instituciones, temperamentos, idiomas y climas; de manera que las diferentes provincias o reinos de España quedaron tan libres e independientes, bajo de un rey común, como lo habían sido antes bajo de sus reyes o señores particulares.

Mientras no se refundan las instituciones, la administración y las leyes de un país; mientras produzcan diversas costumbres, diversos usos y diversas tradiciones; mientras exista física, política y civilmente tamaña heterogeneidad, no hay ni puede haber monarquía, según la entienden en la actualidad los partidarios de la uniformidad política. La España, pues, es un compuesto de varios Estados libres e independientes, que naturalmente han quedado federados por el hecho de la reunión de sus coronas, y nada más, pues que la revolución tan solamente se ha hecho en sus dinastías y de ningún modo en sus instituciones.

Nada implica que hubiese habido abusos por parte del poder. Las instituciones no existen menos por eso: muchas están escritas en los fueros, y todas lo están en los usos y costumbres de los pueblos. La diversidad de costumbres y de instituciones constituye la diferencia moral de naciones. Por esta razón, hay más pueblos diferentes dentro de la Península que los hay en el resto de la Europa. Un vascongado, un aragonés, un asturiano se diferencian más en usos, costumbres, leyes, temperamentos, idiomas, clima e instituciones, de un andaluz, un gallego, un catalán, que un francés de un belga, o un inglés de un americano. En las mismas provincias vascongadas, donde la variedad moral y civil es menos pronunciada, las instituciones que rigen la Vizcaya son tan diferentes de las que gobiernan la Navarra, como lo son éstas de las que rigen la Guipúzcoa o las Asturias. En las unas, las formas son eminentemente aristocráticas; en las otras, son puramente democráticas, y en todas indistintamente reina un pronunciamiento caracterizado contra toda concentración o aglomeración política.

¿Qué resulta de esto? Que, a despecho de la reunión de las coronas, y de las usurpaciones dimanadas de esta reunión, las provincias o reinos de España han quedado tan diferentes en usos, costumbres, instituciones, leyes, idiomas, luces y tradiciones, como lo fueron en aquella época, y que, para conciliar, por decirlo así, estos añejos resabios con las nuevas ideas, bastará restituirlos toda su acción, limitando ésta y enlazándolas a todas con un acto federal eminentemente político. De otra suerte, toda concentración gubernativa de provincias será por ahora una quimera en la Península ibérica. Las

unas, como las provincias vascongadas y Asturias, están demasiado altas para formas puramente monárquicas; las otras, como Galicia y las Andalucías, demasiado bajas para formas muy populares; y todas demasiado gobernadas por diversos temperamentos físicos y morales para someterlas bruscamente a una innovación regular, súbita y absoluta. No fue otra la causa de la impopularidad y, por consiguiente, de la destrucción de la constitución de 1812, porque aquella irregularidad política que tenía contra sí el gobierno constitucional ha tenido a su favor el gobierno absoluto, pues que éste reconocía, al menos como franquicias, las instituciones que aquél abolía como privilegios.

Es, pues, indudable que la nación española está trabajada civilmente por sus antiguos usos y costumbres, y moralmente por ideas que la han dado los diversos sucesos que han agitado el mundo político durante treinta años; que su inquietante estado actual proviene de que su sociedad es vieja y sus necesidades modernas; y que, para soldar ambos extremos, es menester fundir las formas añejas y las ideas nuevas; es decir, introducir moralmente en las formas del siglo xv, a que está civilmente más acostumbrada, las innovaciones políticas del siglo xix. No encontrará entonces el gobierno federado enemigos temibles en España, porque unirá las costumbres y las necesidades, las formas viejas y las ideas nuevas.

¿Qué fatalidad, pues, se opone a que se reconstituya España bajo los sencillísimos términos de gobierno que reclama su posición geográfica y moral? Una gravísima, a la verdad, que pudiera ser muy leve: hablo de esa mortífera influencia que los gobiernos extranjeros ejercen sobre la acción de nuestro gobierno y los manantiales de nuestras riquezas.

Todas las naciones saben históricamente que, para que ellas sean algo, es menester que España sea nada. Situada al extremo más meridional de la Europa, cercada de mares y de montañas inaccesibles, con el mejor suelo y el mejor cielo, y en medio de las corrientes del Norte, del África y la América, que cruzan enfrente de ella, parecía regular que no debiera dispararse un cañonazo sin su venia. Es la Península ibérica la llave del mundo, y esto lo sabían tan bien los cuatro más grandes capitanes de la historia, Aníbal, César, Federico de Prusia y Napoleón, que todos ellos solían decir que *para un hombre de genio, la posesión de España era la posesión del orbe*. Lord Chatham<sup>448</sup>, el más grande estadista de la Inglaterra y aun tal vez de los tiempos modernos, significaba lo mismo cuando decía que «era mejor destruir la Península que vencerla».

---

<sup>448</sup> William Pitt.

Durante tres mil años, no ha sido otra la política de cien pueblos diversos que, según la fuerza o la debilidad de su siglo, se han disputado la posesión de España, ora con las armas, ora con la astucia. Desde la ocupación comercial de su territorio por los cartagineses hasta la última ocupación militar de los franceses, toda la historia peninsular se reduce a estas dos cosas: o a guerras con que se ha intentado destruirla, o a paces con que han pretendido hacer lo que con aquéllas no han podido lograr. No se ha celebrado ningún tratado con España que no esté redactado en este sentido.

La Francia y la Inglaterra, sobre todo, no ignoran que ha estado España tres veces a las puertas de París, y dos a las de Londres, y que, a causa de su ventajosísima localidad, podrá en cualquier tiempo rehacer las mismas cosas renovando los mismos medios. Ved aquí por qué se opondrán siempre a que haya en España dos cosas: un gran gobierno y un grande hombre. La decantada preponderancia de algunas naciones consiste las más veces en que no permiten resollar a las demás. Y si no, ¿qué no fuera España si, con la mejor situación geográfica y política del globo, en vez de doscientos mil frailes, dos mil conventos, un gobierno inepto y una población escasa y menesterosa, tuviera doscientos mil soldados, cien navíos de línea, un buen gobierno y treinta millones de almas industriosas y pensadoras? Los que, ha cuatro siglos, poseían gobiernos representativos federados y barcos de vapor<sup>449</sup>, y abastecían de granos, telas y metales la Francia, la Inglaterra y la Italia, bien podrían con iguales circunstancias producir iguales cosas. No debiera entonces acontecer en el continente ningún suceso sin que primero lo autorizase la España en el Rhin, ni penetrar en el Atlántico y el Océano ninguna nave sin que visara sus pasaportes en el cabo de Ortegal.

Sepa el gobierno español que, por un don especial de la naturaleza, está destinado a dar leyes al continente y al Océano, y que el día en que se identifique con los intereses bien entendidos de su pueblo, podrá osar todo lo que quiera y querer todo lo que ose. No se le verá entonces saldar su comercio pasivo con el Austria, la Prusia y la Rusia, con un descubierto de doscientos y veinte millones en metálico, y con otro tanto su comercio con la Francia y la Inglaterra. No se le verá renovar esos escandalosísimos tratados en que, bajo de diversas formas y denominaciones, se obliga a no producir nada y a comprarlo todo. No se le verá, en fin, adquirir en el extranjero, a peso de

---

<sup>449</sup> Alude a los experimentos que realizó Blasco de Garay, en 1543, en Barcelona, para la utilización de la fuerza del vapor para mover los barcos. Volvió a citar el mismo ejemplo en la *Memoria sobre el medio de mejorar la condición física y moral del pueblo español* (ed. cit., p. 34).

oro y con humillación, lo que pudiera muy bien obtener en su mismo país a medio precio y con dignidad.

Regla general: no puede haber verdadero poder político sin industria nacional, ni industria nacional con influencia extranjera. Para que un pueblo pueda decirse independiente, es menester que lo sea física, comercial y políticamente. La Península lo es por naturaleza, pero no lo es por convención y, para serlo, también de este modo, le basta romper todos sus tratados. La España podrá necesitar de conocimientos y capitales extranjeros; mas no necesita de sus producciones, ni menos de sus embajadas y legaciones. A imitación del imperio de la China, debe la Península reconcentrarse en sí misma, y levantar una gran muralla. Luis XIV decía, como buen francés: «Fuera Pirineos». V. M. debe decir, como buen español: «Pirineos sobre Pirineos». Seamos, primero, algo en nuestro país, para que luego seamos todo en el extranjero. De otra suerte, siempre caminará España a reata, y las naciones que a este punto se degradan, pronto se miran en la ignominiosa condición del león escarnecido por los más inmundos animales.

Si las potencias extranjeras, y sobre todo la Francia y la Inglaterra, trabajan diplomáticamente la España, y que el Portugal, a su turno, la mina políticamente, hay otra potencia, aún más temible que todas ellas, que la socava espiritualmente: hablo de esa Roma que, sin ejércitos ni opinión, reúne a un sistema teocrático profundamente calculado, toda la perfidia de un reino subalterno devorado de la más grande ambición.

Para formarse V. M. una exactísima idea del gobierno de la Iglesia, no tiene V. M. más que comparar las instituciones del fundador del cristianismo con la historia de sus sucesores. Jesucristo nada ha escrito y, de doce confidentes que tenía, cuatro tan solamente han dicho algo. Juzgando, pues, por los Evangelios que éstos han dejado, compare V. M. la vida y la moral del Cristo con las costumbres y las pretensiones del clero y, de este modo, seguirá V. M. el precepto del Señor, que dice «reconoceréis a sus obras los falsos profetas», y que os amonesta de preservaros de ellos, porque «encubren la voracidad de lobos bajo la piel de corderos».

Mas, ¿cómo comparar, Señor, esa divisa moral que dice a los Apóstoles que «su reino no es de este mundo; que no debe haber entre ellos grande ni pequeño», que les manda «no posean ni oro, ni plata, ni alhajas; perdonar y amar a sus enemigos, volviéndoles bien por mal»; que les recuerda «no ha venido a hacer perecer a los hombres, sino a redimirlos, y que no quiere el sacrificio, sino la misericordia»; que les recomienda «orar poco y ser caritativos con gran secreto»; que les prescribe «ser humildes como el cordero y prudentes como la serpiente, y sencillos como la paloma»; que les ordena «dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios»; cómo compa-

rar, digo, la sublime doctrina del Evangelio con esa ambición insaciable, esas ridículas jerarquías, esa suntuosidad asiática, esas venganzas vulgares, esas [*sic*] mares de sangre, esas grotescas ceremonias, ese feroz empedernimiento, esa insolente soberbia, esa hereditaria iracundia, esa brutal corrupción de costumbres, en fin, ese delirante empeño de degradar a los reyes, poner en entredicho a las naciones y apoyar estas impías pretensiones con la cruz en una mano y la tea, el puñal, el tósigo y la espada en la otra? —¿Cómo, de un código que sólo respira caridad, fraternidad, amor del prójimo, han podido salir la Inquisición, las San Bartolomé, las dragonadas<sup>450</sup> y ocho siglos constantes de abominaciones cometidas a nombre de su divino autor? —¿Cómo una religión tan santa, que más consiste en obras que en dogmas y que «más recomienda la caridad que la fe», según San Pablo, ha podido desfigurarse de manera a no ser en la actualidad más que una estúpida y grosera imitación del paganismo y la idolatría? —¿Cómo el cristianismo que, en boca de San Gregorio el Magno, «hacía libres a los pueblos», ha podido llegar a embrutecerlos hasta el punto de hacerles fanáticos, supersticiosos, crueles y esclavos? —¿Qué hay de común entre Jesucristo, los Apóstoles y los padres de la primitiva Iglesia, y los papas, los cardenales y los prelados de la Iglesia actual? —¿En qué se parecen aquellos humildísimos y virtuosísimos institutores del cristianismo a los que, actualmente, se dicen sus legítimos representantes y arrastran los más soberbios carruajes, habitan las más regaladas mansiones, no respiran más que sensualidad y placeres, quisieran como en otro tiempo que humillados tuvieran los reyes el estribo al menor lego de un convento, y que han hecho del tabernáculo un bufete de cortesanas, y de la Casa del Señor un mercado público? —¿En qué se semejan el Salvador, los Pedros, los Pablos, los Crisóstomos, a los pérfidos Bonifacios, los adúlteros Juanes, los incestuosos Alejandro, los soberbios Leones? ¡Y diránse todavía<sup>451</sup> infalibles y vicarios de Cristo en la tierra!

No, Señor, «son impíos —dice San Pablo— todos los que, con capa de religión, satisfacen sus pasiones y ejercen una autoridad injusta e insolente». —«Dios no habita los templos edificadas por tales manos» —dicen las actas de los Apóstoles—. «Dios quiere ser adorado con espíritu y en verdad. Son impostores —dice el Evangelista San Juan— los ministros de la religión que no viven como vivió su Maestro». —«De nada sirve la fe sin las obras» —exclama San Jacobo—. «Malaventurados, pues, oh, vosotros, hipócritas y falsos profetas —podría decirseles con el mismo Jesucristo—, que amáis las tinieblas, porque son malas vuestras obras; que destruís los preceptos divinos con

---

<sup>450</sup> Represión contra los protestantes en la Francia de Luis XIV.

<sup>451</sup> «Todavía» en el manuscrito, por evidente errata.

vuestro ejemplo; que enseñáis, en mi nombre, doctrinas que son invenciones vuestras; que ofrecéis a Dios con una mano las primicias, y abandonáis con la otra la ley, la justicia y la misericordia; que habéis hecho de la Casa de Dios una sentina de ladrones; que imponéis a los hombres obligaciones tan rígidas que no pueden cumplirlas, mientras que vosotros ni las tocáis con el dedo; que devoráis el dinero de la viuda afectando largas oraciones; y sois, en fin, como sepulcros pintados de blanco por encima y llenos de materias corrompidas por dentro». —«Sois unos impostores —dice San Pablo—, los que, hallándoos encargados de enseñar a los demás, no os enseñáis primeramente a vosotros mismos y que, glorificándoos públicamente en la ley, la quebrantáis a solas». «Anatema sea —concluye indignado el Apóstol— el que anunciare otro Evangelio que el que hemos predicado a las gentes. ¿Cómo podéis pretender que sean cristianos los demás, no siéndolo vosotros mismos?»

Escribo, Señor, con el Evangelio en una mano y la historia del clero en la otra. Y, si fuere fidelísima esta mi reseña, si hubiere contradicción manifiesta entre las doctrinas y los ejemplos, si reconociereis «a sus obras los falsos profetas», arrojadlos, Señor, del seno de la verdadera Iglesia, diciendo cual monarca católico lo que el emperador Ferdinando decía a Felipe II: «Como protector y defensor que soy de la fe, me opondré fuertemente a todas las pretensiones del clero que no sean conformes a las sagradas escrituras y a la tradición de la primitiva Iglesia». Oponeos con Felipe II a todos los agravios y desórdenes que emanen de la Curia romana.<sup>452</sup> «Mucho importa poner freno a los Sumos Pontífices —decía el conde de Luna a Felipe II—, para que procedan con más templanza en el gobierno de la Iglesia y no inquieten más a los gobiernos de la tierra». Y Carlos V escribía a Juan de la Vega, su embajador en Roma: «Para hacer algo con los desordenados de esa corte, son menester más que palabras, porque temen la reformation de sus vidas y la disminución de sus exacciones».

En todo tiempo, Señor, el gobierno temporal ha sido el blanco del clero, y la religión el pretexto para conseguirlo. Nada delicado en la elección de los medios para alcanzar a todo trance el dominio universal, ora seduce a los unos con alabanzas, a otros con dádivas, a éstos con honores, a aquéllos con mujeres y a todos con el terror, la calumnia y el veneno. «Semejante a la tortuga —dice el doctísimo Genovesi<sup>453</sup>—, la corte de Roma nunca retrograda. Si oye ruido, detiénese; se retira en su concha y, pasado el peligro, prosigue

---

<sup>452</sup> En el manuscrito, esta frase está también en cursiva. Pero parece tratarse más bien de un consejo que dirige Olavarría al rey.

<sup>453</sup> Antonio Genovesi (1713-1769), autor de *Lecciones de comercio o bien de economía civil*, que desempeñó la primera cátedra de Economía Política.

impávida y lentamente su camino». De este modo, pérfidos en la adversidad y arrogantes en la fortuna, los Sumos Pontífices nunca pierden de su potestad, cuando no la acrecientan considerablemente. Así es que, para eterna afrenta de nuestros antepasados, Bellarmino<sup>454</sup> cuenta dieciocho papas que han depuesto veintitrés reyes, y varios historiadores refieren más de cincuenta príncipes que han sido descomulgados por los papas, de algunos que han sido asesinados, y de muchas naciones puestas en entredicho. El gobierno de los papas es, por consiguiente, el más grande borrón de la historia.

En todo tiempo —dice un autor cristiano—, se han abrogado [*sic*] los Santos Padres la facultad de legitimar los hijos de los reyes y de arbitrar la sucesión de la Corona. Prohibieron a los príncipes el derecho de imponer al clero; pretendieron ser superiores a los reyes y emperadores y gobernarles; privaron a los unos de sus dominios para dárselos a otros; absolvieron a los pueblos del juramento de fidelidad a sus gobiernos; pusieron en entredicho muchas naciones; destronaron, descomulgaron, y aun mataron a varios de sus soberanos, y cedieron luego sus Estados a quienes buenamente quisieron ampararse de ellos. De suerte que nunca se vio un Estado más despreciable y de origen más santo que hubiese cometido mayores ni más horrendos crímenes. Por eso exclamaba el más grande padre del Concilio de Trento, el sapientísimo y virtuoso Gerson: «Quién oyó ni leyó jamás que Pedro, ni sus sucesores, hubiesen cometido en el pontificado, durante más de mil años, ninguno de los enormes atentados que, de ocho siglos a esta parte, ha perpetrado la corte de Roma».

En este mismo instante, Señor, existe una grande conjuración por parte de la corte de Roma que, confiada en la disolución de algunos príncipes, aspira a reponer su preponderancia en el sistema político de Europa. Todas esas congregaciones y nuevas fundaciones religiosas no son más que sociedades teocráticas que, a la par de las sociedades políticas, no tienen más mira que la de ampararse de los gobiernos, introduciendo el proselitismo en el Estado o introduciendo el Estado en el proselitismo. De Turín han sido expulsadas varias personas que, por medio de semejantes sociedades, propalaban la herejía política de la supremacía del papa sobre los reyes. De Nápoles ha sido echado, por igual motivo, el hijo del marqués d'Azeglio<sup>455</sup>, director de las sociedades ultramontanas y agente secreto de la corte de Roma en aquel reino. En Bélgica, se ha suprimido, por las mismas causas, la enseñanza civil

---

<sup>454</sup> Roberto Bellarmino (1542-1621), teólogo, sabio controversista, al que Gregorio XIV encargó la revisión de la Vulgata. Clemente VIII le hizo cardenal.

<sup>455</sup> M. Taparelli (1798-1866) que impulsó el movimiento del *Risorgimento* (ya a partir de 1821).

que se hallaba depositada en manos afiliadas a las intrigas romanas. En Francia, las asociaciones secretas de Roma han invadido tan escandalosamente la potestad civil que dos de sus más ilustres neófitas, arrepentidos de haber sido inocentes instrumentos de sus criminales proyectos, han denunciado a la autoridad y a la opinión pública todas sus pérfidas tramas. En Portugal, ¿quién, si no el clero, pudo urdir el horroroso atentado que era de ejecutarse en la tenebrosa noche del 29 de abril del año próximo pasado, ni trazar estas sacrílegas palabras: «Portugueses, todo os es lícito por el bien de la religión y de sus ministros»? —¿Quién, si no el clero, pudo tramar en España las conjuraciones de Bessières y de Capapé<sup>456</sup>, proclamar a Carlos V y escribir en la proclama: «Españoles, todos los príncipes deben postrarse ante la Iglesia romana, y los que no lo hicieren serán depuestos por los ministros de la religión, que han recibido de Dios la potestad de destronarlos?»

Y ¿quién, a vista de esta uniformidad de lenguaje y de atentados, no reconoce en ella una unidad, un concierto, esa corte de Roma, en fin, tan fecunda en crímenes de ocho siglos, según el testimonio de Gerson y el testimonio aún más solemne de la historia? Amenazada por las luces del siglo de una próxima destrucción, la Curia romana no espera su salud sino de aquel célebre dicho de un ministro de Pío VI que, respondiendo a los cargos que le hacía un embajador sobre el restablecimiento de los jesuitas, decía: «En los casos desesperados, los médicos se sirven de venenos».

Alerta, pues, Señor, en vuestro reino. El clero es el mayor enemigo del Evangelio, de los reyes y de los pueblos, y su conducta, un ateísmo enmascarado. Muchos de los que actualmente quisieran oponer a vuestra legitimidad la legitimidad de vuestro hermano fueron en 1811 los más exaltados corifeos de la soberanía del pueblo. Uno de ellos decía, en las Cortes de Cádiz: «Es un axioma de derecho público que la soberanía reside en la nación». Otro añadía: «La soberanía no es una autoridad que exclusivamente exista en España. Es general a todas las naciones y a todos los Estados del mundo». Un tercero exponía: «Como constituyente y como constituida, la soberanía reside radicalmente en la nación». Un cuarto, en fin, exclamaba, en una oración apologética: «La constitución es un código sagrado descendido del Cielo, como las tablas de Moisés y el Evangelio».

Si de España, pasáis, Señor, a Francia, a los Países bajos, al mismo Roma, en todos hallaréis en el clero la misma falsedad y la misma hipocresía, a los prelados reconociendo y acariciando todas las doctrinas y todos los gobiernos, y al infalible Pontífice consagrando hoy a Napoleón y tratándole mañana de

---

<sup>456</sup> La tentativa ultrarrealista del brigadier Capapé fracasó en mayo de 1824 y la de Bessières en agosto del año siguiente.

Anticristo. En todas partes, Señor, ha organizado Roma sus congregaciones, sus sociedades secretas, sus jesuitas; en todas, tiene escritores asalariados; en Nápoles, tiene al *Amico dell'Italia*; en Bélgica, al jesuita Vrinds<sup>457</sup>; en Irlanda, al fanático O'Connock; y, en Francia, a los Lamennais<sup>458</sup>, los Bonald y los Lamontoys.

Empero, más o menos tarde, el siglo XIX se hará justicia, porque del juicio material entre las doctrinas del clero y sus ejemplos resultará sin ningún género de duda una contienda muy pronunciada entre el espíritu de Roma y el espíritu de los pueblos. Ya comienza a decirse del cristianismo lo que se decía, en otro tiempo, de los reinados de Carlos II de Inglaterra, y de Alfonso el Sabio: «Buenas leyes y mal gobierno». Los gobiernos, pues, que se dicen sagrados, parecen también como los profanos: por la violación de los principios.

Ojo avizor, Señor. Vuelvo a deciros: nada de concordato con Roma, nada de concilios. Los primeros «son siempre muy peligrosos», decía el ministro Tanucci<sup>459</sup>; y los segundos «han hecho más mal que bien a la Iglesia», dice San Gregorio Nazianzeno. «Con la corte de Roma, son menester más que convenciones y cánones — decía el doctísimo Genovesi—, son menester hechos». Es la Curia romana del número de aquellos enemigos que más dañan en la paz que en la guerra.

Obrad, Señor, como obraron vuestros antecesores don Pedro I y don Felipe V con los legados del Papa. Decidles con denuedo lo que a Gregorio X dijo el rey don Jaime I: «no podéis exigir cosa que sea en notorio perjuicio de la libertad de los reinos». Resistid con entereza las pretensiones de la Sede romana, como las resistieron Felipe II y Carlos III, y aun vuestro augusto padre, quien por espacio de nueve años negó valientemente su plácito a la bula *Auctorem fidei*<sup>460</sup>; y, cuando el clero os oponga su autoridad espiritual a vuestra autoridad temporal, respondedle con el ejemplar del obispo Acuña<sup>461</sup>, con la severidad que tuvo vuestro abuelo

<sup>457</sup> Jean-Pierre Vrindts (1780-1862) que, más tarde, se opuso a Lamennais.

<sup>458</sup> «Las Mennais», en el manuscrito. En aquel momento, Lamennais era todavía, para los liberales, «el ídolo de los ultras, el que trocaría todas las dignidades de la tierra porque se creara para él en Francia la de *Grand rôlisseur* [esto es, de Gran Inquisidor]», como lo caracterizaba el redactor de *El Constitucional*, seis años antes (núm. 474, 25-VIII-1820).

<sup>459</sup> Ministro, en Nápoles, del futuro Carlos III, a quien siguió aconsejando después de que éste pasara a ocupar el trono español.

<sup>460</sup> Bula que publicó Pío VI en 1794 para condenar el Sínodo de Pistoia, y a la que se negó a dar el pase el gobierno español hasta 1800, por lo tanto durante seis años y no nueve, como afirma Olavarría.

<sup>461</sup> El «ejemplar» del obispo Acuña, a quien mandó ejecutar Carlos V, se había hecho simbólico, por lo visto, porque lo evocó también, en forma de amenaza, el conde de España

con el obispo Carvajal<sup>462</sup>, y con la memorable conducta que observó el Señor don Carlos IV en los acontecimientos de Valencia<sup>463</sup>.

Guerra, pues, con ella, si fuere menester y, para el efecto, tened esculpidas en letras de oro la célebre carta de Waldemar III a Gregorio XI y la no menos famosa de Felipe el hermoso a Bonifacio VIII. El primero escribía: «Tengo de Dios la vida, de mis súbditos la Corona, de mis antecesores las riquezas, de vuestros predecesores la fe, y de vos nada»; y el segundo, después de haber hecho quemar una bula por mano del verdugo, se exprimía [*sic*] así: «Sabed, extravagante, que en lo temporal a nadie estoy sometido, ni en lo espiritual más que a Dios; y que los que creyesen lo contrario, serán reputados como locos e insensatos». Ved ahí, Señor, cuál deberá ser vuestra conducta y cuál vuestro lenguaje con Roma.

Concluamos, Señor. Habéis sido llamado a regenerar política y religiosamente vuestro reino y, ya que circunstancias bizarras han puesto en vuestras manos el poder absoluto, usad de él para consumir la grande obra de la reforma. Poseéis perentoriamente la potestad de hacer todo cuanto os place. ¿No lo hacéis? Luego el ánimo peca por la voluntad, no por el poder. Para reorganizar la España, no tenéis más que buscar un apoyo moral en la nación. Y, por nación no se entiende, Señor, la parte pasiva y consumidora del Estado, es decir, algunos miles de frailes, de genizaros y proletarios, sino su parte activa y productora, es decir, los millones de pensadores, industriosos y trabajadores. No se compone la fuerza de un Estado del número de bestias de soma [*sic*]<sup>464</sup> que sustenta, sino de la suma de hombres que piensan, pueblan y trabajan. La simple organización física no constituye la excelencia del linaje humano. La constituye, por el contrario, el uso que hace de su entendimiento. De manera que, en el estado social, la importancia de un hombre se mide por su producción, y la entidad de la producción por la mayor o menor universalidad de sus beneficios.

Cáptase la benevolencia de esta fuerza nacional con poquísimas palabras y una insigne buena fe. Repito por tercera vez para vuestro consuelo: *Augusto*

---

en 1827 (citado por J. Fontana, *De en medio del tiempo - La segunda restauración española (1823-1834)*, Barcelona, 2006, p. 232).

<sup>462</sup> En 1768, después de unos alborotos que se produjeron en Zaragoza, en la serie de motines del año 1766, el obispo le escribió al confesor del rey para quejarse de los procedimientos del gobierno. Carlos III, hizo venir al obispo a la corte, donde recibió una severa amonestación de Aranda.

<sup>463</sup> Tal vez se trate de una alusión al viaje a Valencia que realizó Carlos IV, de regreso de Barcelona, en noviembre de 1802, tras los graves alborotos del año anterior en la comarca valenciana.

<sup>464</sup> Este galicismo («bête de somme», esto es, acémila) sugiere la utilización directa de una fuente francesa, probablemente de la corriente industrialista.

*olvidó a Octavio.* Resta, pues, que V. M., cerrando los oídos a toda inducción transpirenaica, no consulte más que el interés de su pueblo y de su trono. Base V. M. su gobierno sobre el amor de sus súbditos y, semejante a los monarcas de las demás naciones, haga de una reconciliación política el punto de apoyo de su seguridad contra las miras políticas y comerciales de todas. Cuando los pueblos han llegado a separarse moralmente de sus gobiernos, no les queda a éstos más remedio que transigir francamente con aquéllos. Entonces sus mejores arcas y sus mejores ejércitos serán el amor de los súbditos, porque, donde éste identifica a todos, no hay necesidad de nada. La Francia y la Inglaterra, v. gr., están quebradas de hecho y, no obstante, abundan de todo. La España tiene una deuda que podría satisfacer fácilmente y, sin embargo, no goza de ningún crédito.

¿Qué digo la Francia y la Inglaterra? No hay día que no se vea en la misma España mil particulares quebrados varias veces que, con una mediana conducta, no restablezcan fácilmente su crédito. ¡Y la España, la desgraciada España, no puede hacer de ningún modo lo que hace diariamente el menor de sus habitantes! ¿En qué consiste esto, Señor? — En que el gobierno se ha enajenado todas las voluntades y todas las esperanzas y, con ellas, las bolsas, las opiniones y la confianza.

Si de los gobiernos pasamos a sus jefes, ¿qué no vemos, Señor, con harta mengua de la dignidad real? Mientras que no existe monarca constitucional que no se pasee solo y a deshora por los barrios menos concurridos de sus capitales, los monarcas absolutos apenas se atreven a frecuentar a mediodía los parajes más públicos de sus reinos, sin haberlos primero sembrado[s] de armas, de escuchas y de celadores. Y, a pesar de todas estas precauciones, dos tentativas se han hecho últimamente para asesinar, en sus mismos palacios, a dos de los más grandes monarcas de Europa, y otras tantas se han meditado igualmente en vuestro mismo reino para arrancaros de fuerza vuestra abdicación. Esto prueba al menos una grande verdad: que la cuestión de la seguridad personal de los príncipes está ya vinculada a la cuestión de la reforma de sus gobiernos, porque no siendo inviolables por naturaleza, tan sólo pueden serlo por convención.

No os alarméis sobre todo de la pintura que gentes mal intencionadas os harán de las exageraciones políticas. Las naciones, Señor, no pueden ser facciosas y, cuando la sociedad es fuerte, las parcialidades son débiles.

Tampoco os amedrentéis de los clamores que darán los abusos al verse denunciados por la publicidad. Donde se habla mucho, no se hace nada; los hombres locuaces gritan, mas no obran. No temía César la facundia de Catilina, sino la taciturnidad de Bruto.

¿Queréis<sup>465</sup>, Señor, que la prosperidad de la España sea eterna? Haced que ésta dependa solamente de las instituciones, y no de la fantasía. ¿Necesitáis hombres? Buscarlos en todos los partidos y en todos los rangos. ¿Se trata de derechos? Respetarlos todos. ¿De pasiones? Confundirlas. El carácter ha de ser la primera prenda de un gobierno nuevo en ideas y viejo en tradiciones.

Con sólo papel y tinta, no se constituyen las naciones; al contrario, son más débiles las instituciones cuanto más se escriban. *Pessimae reipublicae; plurimae leges*. Girad, pues, en torno de los principios positivos que ha reconocido el tiempo como verdades sacramentales. La ciencia constitucional se compone actualmente de media docena de preceptos cardinales.

1.º Haced, Señor, de la transacción política un lecho en que se duerman profundamente todas las pasiones.

2.º No toleréis entre la nación y sus representantes, entre éstos y el Trono, ninguna interposición de individuos o facciones.

3.º No consintáis tampoco ninguna intervención entre las producciones y los consumos.

4.º Cuando hallareis algún ingenio, tomadlo cualquiera que fuere su edad o su condición<sup>466</sup>, y no desdeñaos [*sic*] de elevarle de una vez de la más grande obscuridad al más alto puesto<sup>467</sup>.

5.º Para reformar radicalmente un pueblo, el mejor medio es el de aparezcar su raza con otras razas más civilizadas, e inocular de este modo en su sangre, costumbres, opiniones y religión, otras religiones, otras opiniones, otras costumbres y otra sangre.

6.º Si extinguieréis un error, reemplazadlo al instante con alguna verdad, porque el vacío del entendimiento y del corazón ha sido la única causa de los males que han agraviado últimamente la humanidad.

De esta suerte, caminaréis impávido por en medio de los partidos, no adoptando ninguno e imponiendo a todos. Habrá concurso simultáneo del Monarca y la Nación, sin lo cual no pueden consolidarse las reformas. Habrá vida en el Estado, pues que habrá impulsión en los resortes de su movimiento. Renacerán la población y la industria, porque no tendrán más ley que la que naturalmente resulte del equilibrio de los intereses individuales. Finalmente, habrá más que soldados, habrá Ejército y, en vez de esa *Guía de forasteros*, monumento eterno de nulidad y pobreza, habrá por lo menos me-

<sup>465</sup> «Quiereis» en el manuscrito.

<sup>466</sup> ¿A Olavarría, por ejemplo?

<sup>467</sup> No necesitó Fernando VII el consejo, porque lo puso en práctica mucho antes, por ejemplo con hombres como Ugarte.

día docena de hombres que solos bastarán para reparar en pocos años todos los males que le ha hecho ese enjambre de engalonados mentecatos.

El genio, Señor, no reconoce formas. Los más grandes hombres no han sabido dictar un oficio ni saludar con gracia al frente de un batallón. Turenne, Condé, el mariscal de Sajonia y el Gran Capitán más temían un día de gala que un día de batalla. Los almirantes Bart, Roger de Lauria y Nelson, el terror de la Marina de sus épocas, eran, a causa de sus bruscos modales, el pábulo de la mordacidad cortesana. Aníbal, Federico el Grande y el gran Napoleón pensaban fuertemente y dejaban a otros el cuidado de expresar sus ideas. Los ministros Sully, Colbert, Chatham y Pombal hacían más por correspondencia familiar que por órdenes e instrucciones oficiales? Y tengo oído de Pitt, cuando se hallaba en su intrincadísimo ministerio, y de Carnot, cuando dirigía solo catorce ejércitos diferentes, que antes hubieran abandonado sus destinos que someterse a escribir el menor oficio a la antigua usanza.

Nuevas circunstancias piden nuevos hombres y, con nuevos hombres, V. M. tendrá nueva táctica, nueva hacienda, nueva legislación, nueva elocuencia, nuevo estilo y nuevo lenguaje. Las grandes instituciones sociales forman los grandes caracteres. Con ideas y actividad se rehace el mundo material, como el mundo intelectual; y es tanta la íntima unión que existe entre los dos que, en habiendo ideas, habrá libertad y seguridad y con seguridad y libertad habrá capitales, industria, caminos, canales, puentes, puertos, comercio, monumentos, administración, ciencias, artes y crédito. Es decir, que la potencia intelectual trabajará en todos los sentidos sobre la materia, de manera a producir para los individuos del Estado esta gran regla de un buen gobierno: *las mejores comodidades con el menor trabajo.*

A L. P. de V. M., su mejor servidor

Junio

12 de julio de 1826.

## N.º 2

Señor:

El mundo marcha a la libertad; marcha contra todos los obstáculos; marcha poniendo sitio a los gobiernos absolutos, invadiéndoles con ideas liberales, dividiéndoles entre sí con motivos hostiles, obligándoles a su pesar a una paz forzosa; marcha, en fin, amenazándoles de riesgos aún más inminentes.

## 1. El mundo marcha a la libertad

Es la historia política de un pueblo la acción de la naturaleza sobre el entendimiento humano, y los fenómenos políticos revelaciones de esta acción. Hay en política una filiación de sucesos, que hace que los unos nazcan de los otros y un siglo de otro siglo: el hoy político procede del de ayer y el siglo XIX del siglo XVIII. De manera que, de suceso en suceso y de siglo en siglo, forman los anales de la inteligencia humana una progresión continua, en que siempre es una misma su razón geométrica. La estacionalidad y la retrogradación son accidentes parciales que emanan de causas extrañas y que, como tales, pueden compararse a estorbos que retardan el curso del tiempo, mas no lo impiden.

Pregúntese a la historia universal: ¿qué fue el entendimiento humano en la creación del mundo? — ¿qué ha sido en la Edad media? — ¿qué es hoy? Estas tres preguntas nos dan estas tres respuestas: nada, algo y mucho; de cuyo carácter progresivo resulta que, a pesar de los intervalos en que parecía querer permanecer estacionario o retrogradar el movimiento intelectual, éste se ha verificado en una progresión siempre ascendente.

Y, si no, sírvase tomar V. M. una sección de la historia general, un período determinado de tiempo, la vida v. gr. de V. M., y pregúntese a sí mismo: ¿qué ha sido el mundo político en 1784, año de vuestro nacimiento? — ¿qué lo es [sic] en 1826, año décimotercero de vuestro reinado? En 1784, Señor, no existía en el globo más que una monarquía constitucional y un gobierno republicano; y, en 1826, cuéntanse trece gobiernos representativos y otras tantas repúblicas. En 1784, dos pueblos solamente poseían los bienes de la seguridad, de la libertad y de las instituciones que las garantizan; y, en 1826, treinta naciones diferentes los poseen, y otras hacen esfuerzos para obtenerlos. Finalmente, en 1784, la libertad solamente gobernaba un pequeño recinto de la tierra y algunos pocos millones de almas, y en 1826 las instituciones liberales rigen las tres cuartas partes del mundo y más de la mitad de su población.

Es desconocer el entendimiento humano el suponerle vencido en el Trocadero y los Abruzzos. El movimiento intelectual está en la naturaleza de las cosas y en la esencia del hombre, y una revolución política, una vez comenzada, no perece nunca. De una nacen otras tantas como ideas<sup>468</sup>, y cada una de éstas engendra a su turno otras mil. Semejantes a las especies, las ideas se reproducen al infinito y, como basta de una sola idea y de una sola ocasión

---

<sup>468</sup> Aunque el sentido general de la frase no ofrece dificultad, la expresión literal no resulta muy clara. Posiblemente esté de más la palabra «como».

para producir un gran suceso en el mundo moral, resulta que, en un siglo en que las ideas son muchas y las ocasiones más, no puede permanecer estacionario, ni menos retrogradar, el espíritu humano, sobre todo habiendo hecho Dios inaccesibles al poder los dos agentes de la civilización: el entendimiento y el corazón. Para vencer, no necesita armarse la inteligencia de los hombres; son la tibieza y el ridículo dos armas morales con las cuales la razón hiere mortalmente la arbitrariedad y los abusos.

## 2. El mundo marcha contra todos los obstáculos.

¿Qué han hecho al entendimiento humano la Inquisición, las cárceles de Estado, tantas guerras políticas y religiosas, la apostasía de un Napoleón y la invención de la Santa Alianza? Han arrebatado la vida a algunos centenares de individuos, y provocado la resistencia de las masas. Lejos de anegar al espíritu humano en la sangre de sus mártires, no ha hecho éste más que aparecer, sucesivamente y bajo diversas formas sobre su flor, e impregnar de doctrinas liberales la atmósfera del mismo despotismo. Son las ideas potencias intelectuales que, cual espíritus celestes, se ingieren como los dioses de la *Ilíada* en los reales de sus adversarios.

En efecto, de los elementos coercitivos del despotismo y de la superstición han nacido los elementos de su propia destrucción. Los ejércitos han dado los alzamientos de Francia, España, Nápoles, el Piamonte y el Portugal, y los no menos célebres sucesos de Konisberg y de San Petersburgo. La nobleza ha dado los Pembrocks<sup>469</sup>, los Kociuskos, los Washingtones, los La Fayettees y los Mirabeaus, que han emancipado la Inglaterra, la Polonia, los Estados Unidos y la Francia. El clero ha dado a su vez los Fleuris<sup>470</sup>, los Bossuetes, los Luteros y los Zwingles<sup>471</sup>, que han purificado el cristianismo de las pretensiones ultramontanas.

---

<sup>469</sup> El mariscal conde de Pembroke sirvió primero a Enrique II. Luego, a la muerte de Juan Sin Tierra (1216), fue regente y tutor del futuro Enrique III, e hizo confirmar la *Carta Magna*, que regulaba los derechos respectivos de los barones y del rey.

<sup>470</sup> Autor de un *Catecismo histórico* y de una *Historia eclesiástica* (1691), considerado como una de las primeras figuras del galicanismo ilustrado y muy admirado de los católicos ilustrados españoles (como Climent o Tavira) en el siglo anterior. En 1820 todavía, *El Constitucional* de Madrid, al anunciar una traducción española de los *Discursos sobre la jurisdicción eclesiástica*, lo presentaba como «uno de los restauradores más celosos de los sanos estudios, y uno de los más intrépidos defensores de la buena disciplina eclesiástica» (núm. 446, 28-VII-1820).

<sup>471</sup> Ulrich Zwingli (1484-1531), humanista y reformador suizo, relacionado con Erasmo.

Sí, Señor, las doctrinas liberales cuentan innumerables prosélitos en todas las eminencias sociales, en el clero, en la nobleza y en los ejércitos; y, en todas ellas, han elegido la excelencia de las grandes capacidades intelectuales, industriales y ricas. Hasta en los tronos tiene sus cómplices la libertad: los monarcas de Francia, Baviera, Wurtemberg, Suecia, los Países Bajos, el Portugal, han dado constituciones a sus pueblos, y no tardarán mucho tiempo sin darlas igualmente a los suyos los de Prusia, Italia, España y aun Rusia.

Y, cuando el despotismo ha perdido la más selecta parte de sus mismos elementos, cuando la libertad ha ganado todo lo que ha perdido el despotismo, cuando la naturaleza, en fin, reúne en su favor la habilidad y la fuerza, ¿qué pretende oponer al imperio de las ideas esa monstruosa reacción que no cuenta en su apoyo más que un puñado de soldados, a menudo rebeldes, y la ignorante tenacidad de media docena de ministros raquíuticos<sup>472</sup> y sexagenarios?

Ya algunas de las constituciones liberales del continente de Europa proceden de la Santa Alianza, y prosperan en medio de ella. Esto no es extraño; hay un déspota, más déspota aún que todas las alianzas y coaliciones, que se burla impunemente de todos sus intentos: el imperio de las circunstancias. Poco importa a la esencia de las cosas que tales actas se llamen cartas o constituciones, y que su redacción sea obra de los príncipes o de los pueblos. Esta es sutileza excusable en una añeja vanidad que, no queriendo aventurar todo su poder, se desprende de una parte de él en obsequio de las ideas populares que le dominan; las concesiones de los reyes son siempre conquistas de los pueblos.

¿Quién hubiera dicho, Señor, hace veinte años, que los más grandes conspiradores que han existido, los conspiradores de Coblenz, de Verona, de Mecklemburgo y de Londres, habían de ser un día los inmortales autores de la declaración de Saint-Ouen<sup>473</sup> y de la Carta francesa? Las posiciones sociales, las posiciones sociales, ved aquí, Señor, los verdaderos autores de las constituciones de los pueblos. El mayor despotismo que ha habido, pues que fue obra del mayor ingenio, cayó al sonido de una sola palabra que revelaba una nueva posición social. No fue, no, en los campos de Waterloo donde perdió su cetro Napoleón. Perdiólo en la tribuna del senado, donde el menor éxito popular basta para derrocar el mayor poder. Perdiólo en esa barra donde el modesto La Fayette le hizo comparecer con todas sus glorias y toda su dictadura. Perdiólo, en fin, ante ese jurado de la opinión, donde la

---

<sup>472</sup> «Requíuticos» en el manuscrito.

<sup>473</sup> Declaración publicada por Luis XVIII el 3 de mayo de 1814, a su regreso del exilio, en la que prometía una carta constitucional.

sola palabra «deposición» dio en tierra con veinte años de ingenio, de hazaña y de prestigio.

A pesar, pues, de la grande conjuración de todos los gobiernos absolutos, y de enemigos aún más formidables nacidos de las mismas revoluciones, la defección, el terror, la ambición y la militarocia<sup>474</sup>, el movimiento intelectual se ha verificado progresivamente, pasando por encima de todos los obstáculos y arremetiendo denodado la vuelta del mundo, se ha establecido en América en soberana [*sic*] y en Europa por capitulación. Son los gobiernos democráticos el ejercicio supremo de las facultades políticas en su plenitud, y los gobiernos mixtos transacciones entre las nuevas ideas y los viejos usos.

Empero, ¿qué son en el juicio mismo de los príncipes de la Santa Alianza, de sus ministros, las ideas liberales? Son potencias morales, sin cuyo auxilio no podrían triunfar en la actualidad las fuerzas materiales. Dígalo, si no, la última guerra contra Napoleón, en que a toda costa cuidaron sus principales miembros de exaltar la ilustración del siglo y de poner de su lado la coalición moral. ¿Qué hizo, en efecto, en aquel entonces, la Santa Alianza? No solamente tomó la iniciativa de las ideas más revolucionarias para sublevar a los pueblos, sino que, reproduciendo el lenguaje más democrático de la Convención francesa, fue la única y verdadera causa de las insurrecciones que después merecieron su injusta reprobación.

Blucher decía a los sajones: «Alzaos contra el gobierno despótico que pretende domeñaros, a fin de que seáis libres. No, no habrá entre nosotros ninguna distinción ni jerarquía de nacimiento, ni de nobleza; todos hemos nacido libres e iguales». Wittgenstein decía, al mismo tiempo, a los alemanes: «Quien no esté por la libertad, está contra ella; venid y veréis en nuestras filas la verdadera igualdad; al hijo del labrador considerado como el hijo del príncipe; reemplazadas las distinciones de clases por las ideas de libertad e igualdad; los árboles genealógicos destrozados por la virtud y el talento personales. Alemanes, al arma; la libertad o la muerte»<sup>475</sup>.

Entretanto se producían con exaltación jacobina los generales prusianos, sus mismos soberanos reconocían como legítimo el gobierno de las Cortes de Cádiz y su constitución, por los tratados de Well-Louki, de Estokolmo y de Basilea. Prometían a sus pueblos iguales constituciones y reformas; declaraban, en su manifiesto de Châtillon-sur-Seine, que no se habían armado sino por la independencia y la libertad de las naciones; y sancionaban, en la

---

<sup>474</sup> Neologismo que Olavarría ya utilizó en el *Ensayo sobre la propiedad*.

<sup>475</sup> Camille Paganel había citado estos mismos ejemplos, las proclamas del general-conde de Wittgenstein a «los habitantes de las ciudades libres de Alemania» (Berlín, 6-III-1813) y a los sajones (30-III-1813), al final de *De l'Espagne et de la liberté*, Paris, 1820.

declaración de París de 30 de marzo, el dogma revolucionario de la soberanía de los pueblos, afirmando reconocerían «y garantizaban [*sic*] la constitución que tuviere a bien darse la nación francesa».

No, no puede haber estabilidad en los príncipes sin el auxilio moral de sus pueblos; y el exaltado lenguaje de que usaron entonces los monarcas, para seducir la religión y buena fe de sus súbditos, es prueba incontestable de que, en el juicio del mismo despotismo, la dictadura de las fuerzas físicas pertenece a los medios morales. Y ¿qué no será en la actualidad, en que la pugna es puramente intelectual, en que la acción política parte de los pueblos contra sus gobiernos, y en que la lucha existe en todo el universo entre las fuerzas morales, que nunca fueron vencidas, y las fuerzas materiales, que sin aquéllas nunca fueran vencedoras? La cuestión es ya inversa: la Santa Alianza tiene ahora contra sí a los pueblos y las ideas, que antes tenía en su favor, de suerte que hoy pelean contra ella los mismos elementos que entonces<sup>476</sup> combatían por ella.

No, no pueden nada todos los congresos, ni concilios, contra el sentido común de los hombres, ni todas las San Bartolomés y Vísperas sicilianas contra la acción eterna de las ideas. El espíritu humano es el grande taladrador de los abusos, y el despotismo el mayor agente de la libertad.

### 3. El mundo marcha poniendo cerco a los gobiernos absolutos

Cinco potencias profundamente absolutas existen en Europa y, por una bizarría que ofrecen a menudo los fenómenos políticos, las ideas liberales les tienen cercados en sus mismos atrincheramientos. A vista de la posición geográfica de los reinos constitucionales, no se diría sino que la libertad ha tomado en Europa sus posiciones militares y puesto sitio al despotismo.

La Rusia tiene en sus dos flancos al reino constitucional de Suecia y a la república de los helenos, y enfrente a los reinos, igualmente constitucionales, de la Hungría y la Polonia. El Austria está situada, por su parte, entre los reinos constitucionales de Hungría y de Baviera, y las repúblicas de las Islas Jónicas y la Grecia. La Prusia se halla también cercada por los Estados constitucionales del Hanover y los Países Bajos, del reino constitucional de Polonia y de las ciudades libres de Alemania. La Turquía lo está igualmente por el reino constitucional de Hungría y las repúblicas Jónica y Helénica. La España, en fin, está cerrada entre los reinos constitucionales de Inglaterra, la Francia y el Portugal. De manera que, no solamente la libertad tiene cercado

---

<sup>476</sup> En el manuscrito: «antonces»;

al despotismo, sino que por efecto de una admirable sagacidad, muy propia del genio que preside a los destinos del mundo, los países liberales tienen interceptada la comunicación entre los gobiernos absolutos. La Polonia, la Hungría, Baviera, Wurtemberg, Grecia, las Islas Jónicas, se hallan interpuestos entre la Rusia, el Austria, la Prusia, la Turquía y la Italia; y los Estados constitucionales del Alemania, las ciudades Anseáticas, las repúblicas federadas de Suiza, los Países Bajos y la Francia se hallan también colocados entre aquellos gobiernos absolutos y el absoluto gabinete de España.

A los ojos penetrantes de un político meditabundo, no es puramente azarosa esta circunstancia. El corazón de la Europa está sembrado de una porción de Estados y gobiernos libres, que se corresponden como en atalayas con los demás extremos constitucionales del Mediterráneo, de la Mancha y del Océano. Ya un pequeño Estado representativo en medio de un continente es como una gota de aceite que, en poco tiempo, va ganando insensiblemente un espacio dilatado.

¿Qué será, pues, con el tiempo de esa multitud de países constitucionales, o gotas de aceite más o menos consecuentes, que no sólo reúnen a la mayoría numérica las potencias intelectual e industrial, sino también la superioridad de sus posiciones militares? Cuando la riqueza, la población, la inteligencia y las ventajas locales conspiran a porfía a la redención política del linaje humano, es el despotismo una débil planta que, como la caña, debe doblegarse a la violencia del [h]uracán.

#### 4. El mundo marcha invadiendo con ideas los gobiernos absolutos

La Rusia ha visto batirse en medio de su capital y en las gradas de palacio a la misma guardia de la persona del Autócrata, capitaneada por ilustres caudillos de la nobleza, con el doble fin de cambiar el gobierno y la dinastía, proyecto que durante diez años se ha estado tramando en aquel dilatado imperio con una perseverancia desconocida en los anales de la rebelión. El Austria que, de todos los reinos de Europa, es el menos adelantado en la ilustración, acaba de descubrir en sus dominios *Bu[r]shenschaft[t]*<sup>477</sup>, o nuevas sociedades secretas, que manifiestan los vastísimos y hondos progresos que están haciendo en aquel imperio las ideas modernas de reforma. La Prusia ha sido varias veces apremiada militarmente al cumplimiento de sus antiguas promesas, no sólo por el Ejército permanente, sino también por las famosas milicias llamadas *Landwehr* y *Landsturn*, que se armaron contra Napoleón

---

<sup>477</sup> Movimientos estudiantiles nacionalistas y de tendencia liberal en Alemania.

al grito de «independencia y libertad». La Turquía, acosada de un lado por la insurrección de los helenos, acaba de ver del otro la conjuración que el hijo del célebre Czerni-Jorge había tramado para declarar la Serbia independiente. La España cuenta, en nueve años de gobierno absoluto, doce empresas atrevidas, constantes y sucesivas para derribarlo.

Hasta los Estados pontificios que, por el espiritualismo de su gobierno, debieran estar a cubierto de mundanas innovaciones, no solamente cuentan en su seno una grande parcialidad compuesta de la parte esclarecida del clero, que llaman *venturistas*<sup>478</sup>, y pretenden que el gobierno papal es por institución representativo, sino que han visto al frente de una sociedad de carbonarios, descubierta en Gubbio, a uno de sus más distinguidos funcionarios, el gobernador de Fessembra.

De suerte que, no sólo tiene cercados la libertad a los gobiernos absolutos, y cortadas todas sus comunicaciones, sino que ha fijado también sus reales en medio del país enemigo, y acometido sus campamentos. Desde el Septentrión al Mediodía, las legiones toman la iniciativa de las ideas liberales. En San Petersburgo y en Madrid, como en Londres y en París, las más ilustres notabilidades proclaman la emancipación política de los pueblos; y hasta el alto clero de la Gran Bretaña y de Francia simpatizan en sentimientos de independencia y de libertad en sus últimas declaraciones contra las doctrinas ultramontanas. Esto no es extraño: en los gobiernos representativos todos son algo; mas, en los gobiernos arbitrarios uno tan solamente es todo.

## 5. El mundo marcha dividiendo a los gobiernos absolutos con motivos hostiles

Todas las esperanzas del despotismo están en la coalición de sus fuerzas, o en el pacto ofensivo de la llamada Santa Alianza. Y ¿qué es ésta, Señor? Es un bizarro compuesto de encontrados intereses, que como tal reúne en su mismo seno todos los elementos de su disolución. Toda concepción política que no estribe sobre una severa regla de *juxta-posición* [*sic*] es una insigne quimera. Y ¿cómo ha de existir ninguna *juxta-posición* entre potencias heterógenas que discrepan tanto en formas de gobierno, en intereses políticos y comerciales y en respetos siempre hostiles nacidos de su respectiva situación geográfica?

---

<sup>478</sup> Seguidores de Gioacchino Ventura (1792-1861), teólogo siciliano, autor de un *De jure ecclesiastico*.

Cuando la Inglaterra, la Rusia, la Alemania, la Suecia, tan opuestas en instituciones, en intereses, en posiciones políticas, en ambiciosos proyectos, se coaligaron contra Napoleón, lejos de sacrificar su política peculiar a un objeto común, no vieron en esta liga más que un medio fácil de satisfacerla mejor. La Inglaterra entró, por consiguiente, en estas alianzas con mucha sinceridad para derribar el poder imperial de la Francia, y con no menos mala fe, para sustituir su preponderancia marítima a la preponderancia continental. La Rusia, la Prusia, el Austria, la Suecia se propusieron la misma conducta y rivalizaron con la Gran Bretaña en disimulación y doblez.

Apenas alcanzaron el destronamiento de Napoleón, y con él el abatimiento de la Francia, cuando todas a porfía no trataron sino de engrandecerse, de manera a satisfacer cada una sus planes secretos de dominación exclusiva. La Inglaterra se apropió Malta y las Islas Jónicas, para ejercer en el archipiélago, el Adriático y el Mediterráneo la misma influencia que ejerce desde Gibraltar, el Portugal y las islas de La Mancha, en el Océano Atlántico y los mares del Norte. La Rusia, con mira aún más hostil, no solamente extendió sus fronteras por Oriente y Occidente hacia el Danubio y el Torneo<sup>479</sup>, sino que, siguiendo con admirable perseverancia los planes de Catalina la Grande, apoderóse de la Polonia, y se puso de este modo a pocos días de marcha de Viena y de Berlín. El Austria, la Prusia, la Suecia, alarmadas con esta formidable posición de la Rusia, sintiéronse tarde heridas en su corazón y, no pudiendo hacer más que conjurar el porvenir de este nuevo coloso, adjudicáronse el Austria, la Lombardía; la Prusia, la Sajonia; la Suecia, la Noruega; y la Holanda, la Bélgica.

Esta repartición, lejos de mejorar su condición política, ha dado el golpe mortal a todos los Estados, destruyendo por siempre el equilibrio europeo e inclinando imprudentísimamente toda la balanza política del lado de la potencia más inexpugnable, más sagaz, más fuerte y más ambiciosa. La más inexpugnable, porque concentrada a un extremo del mundo, en medio del polo del Norte y en una extensión de ciento veintidós mil leguas cuadradas, que contienen cincuenta millones de habitantes sobrios, pacientes e impetuosos, no solamente está exenta de toda agresión extranjera a causa de la ingratitud de su suelo y de su cielo, sino que, lindando al mismo tiempo con el Asia, la América y la Polinesia, puede emprender impunemente la conquista de las cuatro mejores partes del mundo. La más sagaz, porque en el espacio de poco más de un siglo, desde el advenimiento de Catalina II, ha aumentado insensiblemente su extensión territorial de veintidós mil leguas cuadradas, y su población de veinticinco millones de almas. La más fuerte, porque sola tiene más ejército en

---

<sup>479</sup> Probablemente el río Torne, en la actual frontera entre Finlandia y Suecia.

tiempo de paz que todas las demás potencias juntas en tiempo de guerra. La más ambiciosa, porque conforme a los vastísimos planes de Pedro el Grande y de Catalina la Magna, aspira a la posesión de los países meridionales de la Europa, del Asia, de la América y de la Polinesia.

Ya se ha apoderado en Europa de la Polonia, la Curlandia, la Livonia, la Lituania, la Finlandia, las costas septentrionales del Ponto-Euxin y los principados de Moldavia y de Valaquia, que la ponen a pocas leguas de Estokolmo, de Constantinopla, de Viena y de Berlín. Por la posesión de la Crimea, la Ucrania, las provincias del Caucasio, la Georgia, la pequeña Tartaria y el norte del Asia, no sólo ejerce una grande influencia en la Persia y las provincias limítrofes de la China, sino que llevando sus establecimientos hasta Khyra<sup>480</sup>, Kocan<sup>481</sup> y Baksa, intenta ampararse<sup>482</sup> de Khuavizu y, más particularmente de Boukara y Samarcandia, punto central del Asia, para atravesar en seguida el Oxos<sup>483</sup> y el Panjab, y dirigirse a voluntad sobre el Indostán, la China, la Persia y la Arabia. En América, sus posesiones confinan con las fronteras de los Estados Unidos, y ya sus establecimientos militares habían llegado últimamente hasta Monterrey, con el objeto, sin duda, de fijarse en la península de California, a cortísima distancia de México. En la Polinesia, tremola su bandera en todo el litoral septentrional de la ensenada del grande Océano, desde Kamchaka y las islas Aleucinas hasta la Nueva Cornualis, habiendo meditado apoderarse últimamente de las islas de Sandwich, que son las soberanas de la Oceanía en razón de su situación central y de su importancia comercial. De manera que, situada en el polo del Norte, la Rusia amenaza a un tiempo la Europa, el Asia, la América y la Polinesia; es decir, casi toda la tierra, siendo digna de admiración la profunda sagacidad con que ha colocado sus puestos avanzados en medio de ellas y apoderándose de mucha parte de las llaves del Mediodía del globo sin disparar un cañonazo.

Y ¿en qué medios efectivos cuenta el gabinete de San Petersburgo para realizar su gigantesco<sup>484</sup> proyecto de dominación universal? Cuenta con su famoso sistema de colonizaciones militares que, dentro de veinte a veinticinco años, podrá darle, según cálculo prudencial, un ejército aguerrido de cinco a seis millones de soldados. Cuenta con una sapientísima administración económica, que ya en 1823 le ha producido, en los solos ramos de la

---

<sup>480</sup> ¿Khyva en el Turquestán occidental?

<sup>481</sup> Kokand en el Turquestán.

<sup>482</sup> ¿Galicismo por «apoderarse»? En cuyo caso, cabría pensar en la utilización directa de una fuente de documentación francesa (o, al menos, redactada en francés). El carácter acumulativo, y algo farragoso, de esta enumeración geopolítica corrobora esta hipótesis.

<sup>483</sup> Antiguo nombre del Amu-Daria.

<sup>484</sup> En el manuscrito: «gigantezco».

capitación y los potables, 160 millones de rublos, que suponen dentro de algunos años un presupuesto capaz de atender a todos los preparativos de una incursión general. Cuenta, en fin, con esa habilidad gubernativa que reconoce a los usbeques y baskiros sus usos y costumbres, a los polacos sus franquicias, y a los franceses de 1814 el dogma político de la soberanía de las naciones.

Ya el gabinete de San Petersburgo ha ejecutado, como lo hemos indicado, una parte muy principal de su grandioso proyecto. La Polonia le ha dado la llave de la Europa. Colocada así en medio de la Alemania, no trata sino de redondearse en sus flancos. Mas, sin la posesión de la Turquía y de la Suecia, flanqueada la Rusia por estas dos potencias, no puede avanzar impunemente hacia el Rhin y el Mediodía, ni penetrar libremente en el Asia. La insurrección de los griegos, hecha en un principio por un edecán de Alejandro, encubre, pues, este objeto político, cohonestado con un proyecto religioso. Siempre fue la sagacidad la política de los moscovitas y la fuerza su complemento.

Es en Grecia, por consiguiente, donde se ventila en este momento la posesión de Constantinopla y del Mediterráneo, como un día se ventilará en la Noruega la posesión de Estokolmo y del Báltico. La cuestión otomana encierra, pues, a un mismo tiempo, una cuestión europea y otra asiática. De aquí, el monstruoso espectáculo de ver a una parte de la Santa Alianza rebelada contra el autor y jefe de ella. De aquí, la singular bizarría de la Inglaterra, que repudia por una parte las doctrinas del Austria y, por la otra, se liga con ella contra la Rusia. De aquí la ignominiosa contradicción de la legitimidad, que sostiene en Suecia la ilegitimidad contra la legitimidad, y del cristianismo, que defiende en Turquía la religión de Mahoma contra la religión del Cristo. De aquí, la alianza natural de la Prusia con la Rusia; del Austria con la Turquía, y de la Francia con el Austria, la Turquía y el Egipto. De aquí, la política de Inglaterra que, atenta al porvenir de sus posesiones e influencia en Europa, Asia, América y Polinesia, preside a todas las combinaciones diplomáticas del Norte contra el Septentrión, y del Mediodía contra el Norte, y busca, además, contra la ambición de los gobiernos absolutos, nuevas combinaciones morales en las ideas liberales de los pueblos. De aquí la intimacia [*sic*, tal vez por «intimidad»] de la Gran Bretaña con los Estados de segundo orden y su empeño político de constitucionalizarlos todos. La Suecia, el Hanover, las islas de la Mancha, el Portugal, Malta, las islas Jónicas son nudos especiales de esa gran red con que el gobierno sagaz de Saint-James tiene enredada la Europa, desde el paso del Sund hasta el estrecho de los Dardanelos, y enlazada al mismo tiempo la Francia, la Suiza, la Baviera, Baden, Wirtemberg y aun la Hungría y la Polonia; las cuales, por su direc-

ción central y corrida en el interior de Europa, son como una cordillera constitucional de cuya cima amenaza el cañón liberal a Madrid, por el Portugal y Gibraltar; a la Alemania, por la Francia; a Berlín, por los Países Bajos y el Hanover; a Viena, por Baviera, Wirtemberg y Hungría; a Constantinopla, por la Grecia y las islas Jónicas; a la Italia, por la Suiza y Malta; y a San Petersburgo, por la Polonia y la Suecia. En el Asia, la América, la Polinesia, las mismas circunstancias han dictado a la Gran Bretaña las mismas medidas: desde Malta, Calcuta y Bengala, el gabinete británico ha provisto a todas sus necesidades en la parte oriental y occidental del Asia y, para mantener mejor sus comunicaciones marítimas con la metrópoli, ha establecido inexpugnables estaciones en Gibraltar, Sierra-Leona, Santa Helena y el cabo de Buena Esperanza, haciéndose así señora [*sic*] de los mares del Asia y del África, e influyendo de este modo en los destinos de estas dos partes del globo a un mismo tiempo. Y, por si un nuevo sistema continental, más terrible y cabal que el anterior, llegare un día a arrojarla de su influencia política en nuestro hemisferio, su grande perspicacia le ha sugerido la idea de hacer del Nuevo Mundo una reserva contra las pretensiones del viejo. Conociendo profundamente que la preponderancia de un Estado proviene las más veces de su situación geográfica, como ha provenido la suya en Europa de su posición marítima enfrente de la zona continental, que divide las potencias del Norte de las del Mediodía y le facilita el medio de oponer a voluntad las unas a las otras, la Gran Bretaña se ha establecido en medio de la grande ensenada de las Antillas, dominando de costado las dos Américas y de frente los golfos de México y Honduras y el istmo de Panamá, cuya abertura le ha de proporcionar algún día comunicaciones directas con sus posesiones y aliados en la Polinesia y el Indostán, y causar de continuo una de las más grandes revoluciones comerciales sobrevenidas en el mundo desde los descubrimientos de Cristóbal Colón y de Pedro Gama.

¿Qué resulta, Señor, de esta reseña? Que la Santa Alianza está dividida y, de consiguiente, disuelta. Es decir que ya no existe en realidad esa célebre conjuración del despotismo contra la libertad, del error contra la verdad, del oscurantismo contra la ilustración, de las pretensiones serviles contra las ideas liberales y de los viejos usos contra las ideas nuevas. Esta disolución era inevitable, porque una vez satisfecho el objeto accidental de tan monstruosa liga, su misma monstruosidad había de ocasionar su división.

No puede haber alianza permanente con elementos encontrados, mucho menos entre gobiernos, que son los cuerpos morales más heterogéneos que se conocen y los más susceptibles, por consiguiente, de quebrarse. Dos grandes causas de indisposición existirán siempre entre los Estados, contra las cuales nunca prevalecerá toda la astucia diplomática, saber: la desigualdad de posi-

ciones y la mira peculiar de cada uno nacida de esta desigualdad. La Rusia, v. g., colocada en la más inexpugnable posición del globo, meditará siempre ampararse sutilmente de la Europa. El Austria, por el contrario, abierta por todas partes a las invasiones del moscovita, sugerirá sordamente a la Turquía los medios de coartar los siniestros<sup>485</sup> intentos del gabinete de San Petersburgo, quien ya ve en la adopción de la disciplina militar europea en el<sup>486</sup> Imperio otomano y en la incursión de los persas un tiro directo del gabinete de Viena. La Prusia que, por la irregularidad de su litoral, se resentirá constantemente de la influencia austriaca en Alemania, se aprovechará astutamente de su parentesco<sup>487</sup> con el emperador Nicolás para unir su política a la de San Petersburgo contra Viena. Los Estados de Alemania, flanqueados entre sí, colocados entre la Prusia y el Austria, y siempre agraviados por alguna de estas provincias, no serán nunca amigos sinceros de ninguna de ellas. La Francia, por su parte, sin fronteras naturales en el Norte y el Septentrión, y con malísimas fronteras morales en el Mediodía, necesitará redondearlas todas, renovando sus antiguos proyectos de llevarlas al Rhin y al Ebro. Entretanto, la Italia y la España caminarán a reata de las demás y, como potencias que no tienen gobierno propio ni mira particular, llegarán un día a ser humilde presa de las demás. La Italia franqueará la Cerdeña al Austria, como ya le ha cedido la Lombardía; y la España, aún más desgraciada, cederá las Antillas a la Gran Bretaña, las provincias del Ebro a la Francia, las islas Baleares a la Rusia, y la provincia de Galicia al Portugal. Mientras esto suceda en el continente de Europa, el gabinete de Saint-James impondrá [*sic*] a la España con el Portugal, a la Francia con la España, a la Confederación germánica con la Francia, al Austria con la Confederación germánica, a la Rusia con el Austria, la Turquía y la Suecia, y a un hemisferio con el otro.

## 6. El mundo marcha obligando a los gobiernos a una paz forzosa

Un cáncer político carcome las entrañas de los Estados despóticos. La Rusia tiene en su seno los terribles sucesos de diciembre último, el descontento de su Ejército y la popularidad del alzamiento de los griegos. El Austria tiene a los carbonarios de Italia, a los *Bu[r]chenchaff[er]s* de Alemania y a la energía amenazadora de la Hungría. La Prusia tiene igualmente en su seno el espíritu revolucionario de las milicias, la propaganda de las universidades y la

---

<sup>485</sup> En el manuscrito: «siniestros». ¿Nueva prueba de la utilización de una fuente francesa?

<sup>486</sup> En el manuscrito: «la».

<sup>487</sup> En el manuscrito: «parentezco».

liga llamada de la juventud libertadora. Los Estados secundarios de Alemania tienen los gobiernos constitucionales de algunos de ellos y las sociedades secretas de todos. La Turquía, la conjuración de la Serbia, el levantamiento de los griegos y el descontento de los genízaros. La Francia, la formidable reacción política de la masa de su población y la inquietante desorganización de la España. La Inglaterra, la crisis, a un tiempo comercial y financiera, la sedición de trescientos mil obreros, el odio inveterado de la Irlanda, la guerra de los birmanos y las maquinaciones de los partidarios de la reforma radical. La Italia, los carbonarios, los venturistas, los vengadores de los pueblos. La España, en fin, los constitucionales de Bayona, los constitucionales de Cádiz, los liberales del año 8, los liberales del año 12, los liberales del año 20, los realistas moderados, los moderados constitucionales, los absolutistas, los apostólicos, en una palabra, todos los males escapados de la Caja de Pandora. De manera que, además de los obstáculos que opone a cada gobierno la reacción de los demás, todos ellos indistintamente temen comprometerse en una lucha que daría por último resultado el triunfo de las ideas liberales y la emancipación absoluta de los pueblos.

Penetrados los príncipes de esta posición, no se atreven a abandonarse francamente a la realización de sus ambiciosos proyectos, temerosos sin duda de la reacción moral de las naciones. Los más cuerdos, es verdad, dando constituciones a sus pueblos, se han reconciliado con ellos y provisto de esta manera a su defensa contra extrañas pretensiones. La Francia, los Países Bajos, la Suecia, la Baviera son Estados abiertos cuyos jefes, previendo los inconvenientes de sus posiciones respecto de otros Estados naturalmente más ambiciosos y guerreros, han buscado ya en la opinión política de sus pueblos la palanca moral de resistencia. Ya lo hemos dicho, las localidades determinan a menudo la política de los gobiernos. Así es que la Francia que, por sus fatalísimas fronteras hacia el Oriente y el Septentrión, tiene situada su capital bajo el cañón enemigo, ha hecho del gobierno popular<sup>488</sup> el punto de apoyo de su defensa. Los Países Bajos, el Portugal, la Baviera, la Suecia, que se recelan igualmente, la primera [*sic*] de la Francia, la segunda de la España, la tercera del Austria, y la cuarta de la Rusia, no solamente han buscado en el mismo agente moral su principio de seguridad y de independencia, sino que también han hallado en la identidad de los intereses y necesidades de la Inglaterra un protector forzoso. En resolución, así como el Portugal y la Bélgica, v. g., se recelan la primera de la España y la segunda de la Francia, del mismo modo la Francia y la España se desconfían del Austria y de la Prusia, y éstas a su turno de la Rusia.

---

<sup>488</sup> Sorprende un poco este calificativo aplicado a la monarquía de Carlos X.

Malquistados, pues, los pueblos con sus gobiernos, y divididos éstos entre sí, ¿qué es lo que podrá resguardarlos de la falta de unión y del imperio de circunstancias terribles, que a su despecho les impelen a la paz? Los gobiernos absolutos marchan, pues, sobre un volcán y, penetrados de la inminencia del peligro, todo lo sacrifican al mantenimiento de la paz: ambición, intereses y resentimientos.

### **7. Finalmente, el mundo marcha amenazando a los gobiernos con riesgos aún más inminentes**

No siendo posible, ni acertado, oponer resistencia a la marcha del espíritu humano, resta a los gobiernos transigir con él, y evitar prudentemente las consecuencias funestas de su obstinación. Estas consecuencias son fáciles de preverse. El hombre es republicano por naturaleza y, cuando las circunstancias externas favorecen esa inclinación interna, no hay más que prevenirla, en vez de contrariarla. La cuestión política de la posibilidad de los gobiernos democráticos en todos los Estados vastos está ya resuelta, y ya no arredrará más al sentimiento de los hombres lo que antes solamente embarazaba su inteligencia.

Penétrense bien los gobiernos monárquicos de que, en la constante tendencia del hombre hacia la mayor libertad posible, los pueblos no sacrifican parte de su acción sino por conservar el resto. Tengan sobre todo bien presente que, para que las naciones abduquen su potestad, es menester que encuentren en la abdicación alguna grande compensación, o bien que haya razón de conveniencia entre el poder cedido y las ventajas de la cesión. De otra suerte, los pueblos reputarán las monarquías templadas, no como complementos de reformas, sino como medios graduales de ascensión, es decir, que considerarán los gobiernos mixtos como las obras avanzadas de las doctrinas democráticas. ¡Y he aquí precisamente donde principia el abismo insondeable [*sic*] de las revoluciones! Hablo en el interés de los gobiernos. Los que, tenaces, se negaran a transigir amigablemente con las circunstancias, o que, imprudentes, prefiriesen aventurar el todo por la parte, entiendan bien que se hallan amenazados de grandes calamidades.

Cuando, por el espacio de muchos siglos, han ensayado inútilmente las generaciones el remedio de sus males, tarde o temprano se abalanzan denonadas al extremo de las innovaciones y, de todas ellas, ninguna, a la verdad, más seductora que las formas republicanas, porque, no sólo favorecen más directamente las facultades humanas, sino que, extinguiendo de raíz los resabios de las viejas sociedades, procuran la mayor libertad con el menor

gasto. No hay remedio: no fenecerá el siglo XIX sin que las monarquías que se obstinan en no ceder, o que no cedan lo bastante, sean reemplazadas por los gobiernos republicanos. Hasta aquí se ha considerado como una utopía la posibilidad de una democracia en los Estados vastos, pero la experiencia hecha de cincuenta años a esta parte en el Nuevo Mundo responde victoriosamente a las objeciones del Viejo.

Las reformas morales de un país influyen extraordinariamente en los demás. Es la civilización el patrimonio de todas las naciones comerciales. Con las producciones y los idiomas de los pueblos, el comercio lleva y trae sucesivamente todos sus usos, sus hábitos, sus luces y sus instituciones. El cambio de las cosas lleva en sí mismo el cambio de las ideas. Con el comercio de Inglaterra, pasaron las reformas políticas a los Estados Unidos; de éstos a la Francia; y de la Francia a todo el mundo.

Si un pueblo ha bastado solo para comunicar a tantos las ventajas de sus descubrimientos morales, ¿qué será en la actualidad de un medio mundo que opera democráticamente sobre el otro? Para preservarse de esta acción, sería menester que el antiguo hemisferio se encerrara herméticamente, para no dar entrada a la atmósfera moral del otro; pero, si la idea parece extravagante en lo físico, aún lo es más en lo moral.

Empero, aún cuando la cosa hubiese sido dable en un tiempo, ya no lo sería en la actualidad, porque el Viejo Mundo ha llegado a conocer la existencia de las repúblicas americanas, y este conocimiento, que poco antes graduaba él mismo de quimérico, fermenta ya en silencio en todos los entendimientos escrutadores. Dígalo si no el informe de la comisión rusa encargada de la célebre causa de San Petersburgo.

Sepan, pues, las monarquías absolutas y obstinadas que tienen contra sí cinco grandes adversarios, saber: primero, la naturaleza, que se hermana mejor con las formas democráticas; segundo, la historia, que apenas cuenta una docena de buenos reyes, entre los miles que han existido; tercero, medio mundo, que está demostrando al otro medio la variedad de combinaciones políticas que el sistema republicano facilita a todas las situaciones sociales; cuarto, la ilustración, que enseña a todos que, si bien son adaptables a los pueblos de América las formas democráticas, aún deben serlo más a las naciones de Europa; en fin, quinto, la fuerza de circunstancias, que constituyen a nuestro hemisferio dependiendo del otro, porque la Europa necesitará siempre de la América, y que la América, por el contrario, no necesitará con el tiempo de la Europa, en razón a que ésta no producirá nunca lo que produce aquélla, mientras que aquélla podrá producir en todo tiempo lo que produce ésta. Esta sola reflexión debiera bastar a todo gobierno perspicaz para no jugar al azar con los destinos de su patria.

O los monarcas hacen las reformas, o las hacen los pueblos; en el estado actual de los conocimientos, no hay escape. El entendimiento humano no se rehace a metrallazos; antes bien vence sin cañones. Los tres más grandes acontecimientos de la historia lo acreditan de un modo incontestable. Hablo del establecimiento del cristianismo, de la Reformación de Lutero y de la reorganización del contrato social. Los tres han triunfado sin cañones y a despecho de los cañones. Media docena de individuos con media docena de ideas han bastado para triunfar de todos los Domicianos y Calígulas, de las dragonadas y de las San Bartolomé, de las hogueras de la Inquisición y de las guillotinas de Robespierre, de los cañones de Napoleón y de los congresos de la Santa Alianza. No se afusila el entendimiento ni se ahorcan las ideas; ya lo hemos dicho antes. Dios los hizo impenetrables a las fuerzas físicas, y física es precisamente la existencia del poder absoluto. ¿De qué sirvieron, Señor, v. gr., en España, las sangrientas ejecuciones de los cinco años que precedieron el alzamiento de la Isla de León? ¿Sirvieron, por ventura, de escarmiento a los movimientos de La Coruña los ejemplares de Madrid, a los de Barcelona los de La Coruña, y a los de Valencia los de Barcelona? ¿Sirvió, acaso, de algo a los Riegos y Acevedos las catástrofes de los Richares y Porlieres, de los Lacys y Vidales? ¿A un Valdés la de un Riego, ni a un Bazán la de un Valdés? No, por cierto, porque, en política como en religión, la sangre de los mártires sustenta el triunfo de las doctrinas. Los individuos mueren, pero las ideas son inmortales; y el despotismo está ya tan desacreditado en toda la naturaleza que, en prohibiendo él una cosa, por el solo hecho de prohibirla la acredita más y la difunde.

¿Qué arbitrio queda, pues, a los gobiernos para remediar tamaños males? Uno muy sencillo y natural: el de gobernar dentro de sus pueblos y de su siglo. Los gobiernos que están en armonía con las necesidades de sus naciones no adolecen de temores; no los hay, por consiguiente, en los Estados Unidos, en Haití, en Inglaterra, en los Países Bajos, en Suecia y en otros varios pueblos de ambos hemisferios, cuyos jefes tienen además la inapreciable felicidad de no tener que velar a su seguridad personal con el aparato del terror y del miedo, las policías, los gendarmes y las comisiones de sangre.

Penetrados de estas verdades, ya algunos de los demás gobiernos principian a declinar de su despotismo neto o de su propensión al despotismo. El rey del Portugal acaba de abdicar su poder absoluto; la Inglaterra prepara igual suceso en Italia; el rey de Prusia está haciendo el ensayo del gobierno representativo federado, en la organización de las juntas provinciales; el emperador de Rusia se prepara a grandes reformas haciendo de un acto de clemencia un acto de política y de esperanza; el de Austria ha abolido últimamente la esclavitud personal y manifestado a los griegos algún interés, por el

órgano del almirante Palucci; el sultán Mahmoud intenta entrar igualmente en la carrera de la civilización destruyendo, contra el tenor del Alcorán, el principal obstáculo que se oponía a la reforma de su Estado<sup>489</sup>; en España, el sentimiento de la regeneración ha ganado el corazón de su monarca, quien acosado también por sus genizaros no necesita más, para salvarse y salvar al Estado, que seguir el ejemplo del Gran Señor. Hasta el ministerio francés, que se ha mostrado tan remolón en la marcha del sistema constitucional, acaba de denunciar a la opinión pública la existencia del único obstáculo que, en todas partes, se opone al libre desenlace de las facultades humanas, e imitando al gobierno británico en su sapientísimo proyecto de reformar el Estado sin convulsiones, parece querer hacer su reforma del mismo modo, procediendo en la materia lenta, parcial e insensiblemente.

## Conclusión

Tal es el cuadro político del mundo. Los hechos marchan, y las naciones con ellos. Los que ilusos rehúsan conocer estas grandes verdades se parecen a los inquisidores de Galileo, que negaban el movimiento de la Tierra y giraban con ella. No hay que cansarse, Señor, el movimiento intelectual está en el espíritu humano, como el movimiento físico está en la organización animal. Para probar la facultad motriz, un filósofo marchaba; para probar igualmente la facultad moral, la civilización marcha.

Más fácilmente se transmiten las luces que las cosas. En vano se les oponen medios artificiales; todos los grandes caracteres que ha producido la libertad han salido de los moldes de la misma educación monacal. ¿Qué digo los grandes caracteres? Hasta los innovadores herejes y escritores regicidas más célebres han sido discípulos de curas y frailes. Es menester desengañarse: la naturaleza obra por medios simples y, cuando los sistemas están en oposición con ella, no hay que cansarse, dará en tierra con toda esa trabajosa sabiduría de todos los jesuitas y escolapios del mundo. Veinticuatro horas de libertad destruyen quince años de férula, y los que más agachan la cabeza en las aulas son los que más la alzan fuera de ellas. La observación ha mostrado que los que más humillados fueron en su juventud han sido los más soberbios en la edad viril. Y, no obstante, la facultad de formar la juventud era seguramente la mayor dictadura que el espíritu de las tinieblas podía haber ejercido para sofocar en la cuna, por decirlo así, el entendimiento humano. Pues bien, nada ha bastado, ni bastará nunca contra la acción eterna de la

---

<sup>489</sup> Mahmut II (1784-1839), sultán del imperio otomano de 1808 a 1839.

naturaleza, mucho menos en la actualidad en que tiene ésta por grande auxiliadora a la ilustración.

Las naciones, pues, son poderosas en razón de sus luces. La Gran Bretaña es más poderosa que la España, porque es más culta, es decir, porque reúne más conocimientos y, por consiguiente, más medios de satisfacer sus necesidades individuales y generales. Y ¡quién lo dijera! Más fácil es favorecer la ilustración que contrariarla; no han sido menester menos de mil años para entorpecer el espíritu humano; treinta han bastado para rehacerlo y restituirle su primitiva elasticidad.

No hay cosa, por consiguiente, más fácil a un gobierno que ser poderoso. Cuando la obra del hombre se acuerda con la naturaleza, suelen ser tan rápidos los progresos de la humana prosperidad que solamente pudiera asimilarse su velocidad a la de los planetas. El año 1778, Señor, la Inglaterra no tenía un canal ni una máquina de vapor; hace veinticinco que su población y sus posesiones eran muy reducidas, que su comercio no excedía de cuarenta millones, ni su marina de doscientas mil toneladas. Y, en menos de cincuenta años, cuenta más de la mitad del país canalizado, doce mil máquinas de vapor, cerca de doscientos millones de importación y exportación, tres millones de toneladas y ciento cuarenta y seis millones de almas en una superficie de ciento ochenta y dos mil millas cuadradas en Europa, Asia, África, América y tierras australes. Los progresos han sido todavía más prodigiosos en los Estados Unidos y los Países Bajos. De manera que las naciones avanzan en proporción del favor que los gobiernos dispensan a las luces, es decir, a los conocimientos prácticos, positivos y usuales que constituyen la verdadera sabiduría productiva de un país, en contra de esa estéril y ruidosa erudición escolástica, que mata de hambre a una nación en medio de todo el pomposo saber de griegos y latinos.

¡Qué desventura! Ha tres siglos, Señor, que la que hoy es el ludibrio de las demás naciones fue la primera en inventar los barcos de vapor. Entonces, sus mercados abastecían toda la Europa. ¿Qué digo entonces? Hace setenta años que la Francia se proveía en ellos de paños y caldos, y el Mediterráneo y el Báltico de granos y tejidos. Por el mismo tiempo, nuestro idioma era tan conocido en Europa como lo es hoy la lengua francesa, y sin nuestros Vegas y Calderones no hubiera habido Corneilles y Racines. Las ciencias caminaban a la par de los demás conocimientos. Dos siglos antes de Harvey, se enseñaba en Salamanca la doctrina medical de la circulación de la sangre<sup>490</sup>. Otro tanto antes que viviera

---

<sup>490</sup> Si Olavarría se refiere al tratado de Francisco de la Reina, *Libro de albeytería*, cuyas primeras ediciones son de mediados del siglo XVI, está exagerando la distancia que separa a Reina de Harvey, cuya *Exercitatio anatomica de motu cordis et sanguinis* se publicó en 1628.

Smith, se había proclamado en España que el trabajo era el único agente de la riqueza. La enseñanza mutua existía de tiempo inmemorial en Calahorra y Samaniego. La unidad de pesos y medidas se encuentra en el fuero que Jaime I dio a los valencianos. El sistema de canalización se conocía en Valencia desde el siglo XIV. Desde el XIII, se conocía también en toda España la libertad de comercio con el nombre de privilegios de mercaderes. El acta de navegación la tomaron los ingleses de los catalanes, que la tenían desde el siglo XIII. El papel moneda fue invención de Guzmán el Bueno que, en el siglo XIV, lo puso en planta en el sitio de Tarifa. De tiempo inmemorial poseía igualmente España el gobierno federal representativo. La institución del jurado existía en todo su vigor en el reinado de San Fernando. Los Olivas, los Martínez de la Mata, los Ceballos, los Moncadas, los Manriques, aún pudieran competir con los Says, los Malthus, los Ricardos, los Sismondís, los Storchs<sup>491</sup>. Las celeberrimas leyes de las *Partidas* merecieron los más grandes elogios del sapientísimo Bacon. La legislación sobre la substanciación de los pleitos y las leyes llamadas de Toro fueron también la admiración de los sabios extranjeros. Nuestros Gonzalvos de Córdoba y nuestros Rogeros de Lauria valían bien los Turenas y los Bartes; y, más de una vez, la nombradía de nuestros famosos tercios dictó las paces en Londres y París. Finalmente, como política, como sabia y como militar, la España predominó en aquellos tiempos, como hoy prepondera la Inglaterra, y era entonces tan vasta la extensión de sus dominios que nunca, como solía decir Carlos V, se ponía el sol en los Estados de la monarquía española.

¿Qué fue, pues, de este gigantesco imperio que, ha pocos siglos, presidía a los destinos del mundo? Todo desapareció. Poquísimos años de errores desbarataron muchos siglos de vigiliyas y sabiduría. En sólo vuestro reinado, Señor, se han perdido las diecinueve vigésimas partes de lo que buenamente pudieron salvar vuestro Padre y Abuelo, y continuando como hasta aquí, V. M. perderá todavía más de la mitad de la vigésima que le resta. Los vestigios de las Antillas y Filipinas están amenazados por la Inglaterra; las islas Baleares, por la Rusia; las provincias ibéricas, por la Francia; y la Galicia, por el Portugal. Y ¡quién lo dijera! Cuando, en la paz de 1814, todos los potentados se repartieron entre sí la mitad de la Europa, la potencia que más derecho tenía a ser la árbitra de todas y llevar sus fronteras al Garona, se quedó sin nada, por falta de un gobierno que se colocara a la altura de las glorias de la nación.

---

Sobre el tema véase el célebre texto de Feijoo, «Descubrimiento de la circulación de la sangre» (*Cartas eruditas*, tomo III, carta 28).

<sup>491</sup> Heinrich Friedrich von Storchs (1766-1835), economista ruso de origen alemán, que enseñó la Economía política al futuro Nicolás I, y publicó un *Curso de Economía política* (1815), que J. B. Say tradujo al francés en 1823.

¿Y será aún posible que, cuando más amenazados nos vemos de una desmembración territorial, cuando estamos, tal vez, en vísperas de desaparecer del cuadro de las naciones, cuando todos los gobiernos trabajan a porfía al engrandecimiento de los pueblos, cuando es tan fácil reparar en pocos años las calamidades de tantos siglos, será posible, digo, que cuando todos los monarcas, hasta el bárbaro Mahmoud<sup>492</sup> y el imbécil Ali-Bey<sup>493</sup>, van entrando en la carrera de las reformas, V. M. solamente se tenga fuera del sentido común, ponga las luces en entredicho y al espíritu humano fuera de la ley? No es posible, no que, cuando todos avanzan, sólo V. M. quiera ser el cangrejo de la civilización.

A L. R. P. de V. M.  
su mejor servidor  
Junio

21 de julio 1826.

N.º 3<sup>494</sup>

1. **Minuta de manifiesto**<sup>495</sup>

Es llegado el día de poner un término a las calamidades de la patria y que, abdicando por un momento todas las regalías del poder, os hable como padre y como rey.

No traeré a vuestra memoria los diversos sucesos que han ocurrido en el espacio de dieciocho años. Cuando la política y la razón exigen imperiosa-

---

<sup>492</sup> Véase *supra*. Lo califica de «bárbaro», porque acababa de hacer pasar a cuchillo a su guardia de genizaros.

<sup>493</sup> Ali-Bey (1728-1773), se hizo coronar sultán de Egipto, consiguiendo que Turquía reconociera la independencia del país. Conquistó La Meca y Siria. Pero, traicionado por su yerno, fue vencido en la batalla de Salahie, cerca de Gaza, y murió poco después.

<sup>494</sup> Los nueve documentos que integran este apartado n.º 3 (fols. 305 a 316 del manuscrito del Archivo de Palacio) fueron ya publicados por J. Puyol (*La conspiración de Espoz y Mina...*, pp. 142 a 158), por formar parte también del plan que Olavarría envió a Espoz y Mina (véase *supra*). Señalo en las notas de pie de página las variantes entre una y otra fuente. Para simplificar, me referiré a la versión publicada por J. Puyol por «Puyol» y al manuscrito del Archivo General de Palacio por «Palacio».

<sup>495</sup> Se supone que había de leerlo el monarca después de triunfar el golpe. Lo cual, desde luego, refleja un sorprendente optimismo de parte de nuestros conspiradores. Pero no olvidemos que, en 1820 Fernando VII había jurado solemnemente marchar con franqueza por la vía constitucional.

mente la reforma de una gran nación, un príncipe, amante de ella, olvida y no recuerda.<sup>496</sup>

Innumerables guerras y discordias sin cuento han usado de tiempo inmemorial todos los resortes morales del Estado y, aunque para reponerlos se hubiesen ensayado recientemente diferentes gobiernos, todos sin distinción han cometido graves y sensibles faltas. No podía menos de suceder así: las circunstancias han sido de suyo tan bizarras que necesariamente habían de frustrarse todos los cálculos y todas las intenciones humanas.

Sepúltese, pues, en eterno olvido todas esas mezquinas pasiones, que más bien fueron<sup>497</sup> la obra de vuestros tiempos que de vuestros corazones, y sea el día de hoy para todos los españoles un fausto día de paz y de regocijo general.

Para llevar a cabo las grandes reformas que medita mi real ánimo, he creado un nuevo Consejo supremo de Estado que, sirviendo de solemne garantía a todas las políticas, me proponga sin dilación todas las mejoras fundamentales, civiles, penales, administrativas y de prosperidad general que sean compatibles con las luces del siglo y las necesidades del Reino. Empero, como no puede haber felicidad pública sin tranquilidad interior, ni crédito sin confianza<sup>498</sup>, ni franquicias individuales sin garantías legales, he decretado preliminarmente el olvido absoluto de lo pasado, el reconocimiento de todas las deudas del Estado, la organización interina del poder judicial y la publicidad de las opiniones políticas.

Españoles: nunca autorizaron el despotismo las leyes de España, y los que, ignorando la legislación y la historia de su país, invocan el poder absoluto, contravienen de manifiesto el tenor de las disposiciones fundamentales del Reino y ultrajan groseramente la majestad del solio y la dignidad de la Nación. No, españoles, ni vuestro rey pretende gobernar sin leyes, ni quiere arrogarse<sup>499</sup> el derecho de hacerlas exclusivamente. No haya, pues, en España más que leyes y españoles; tal es vuestro interés y tal la voluntad de vuestro rey.

## 2. **Minuta de decreto para la creación de un Consejo supremo de Estado**

La multitud de juntas, comisiones y consejos que de largo tiempo se han creado en España con diversos y loables fines, no habiendo correspondido

---

<sup>496</sup> En Puyol, este párrafo y el siguiente están reunidos.

<sup>497</sup> En «Puyol»: «que más fueron».

<sup>498</sup> En «Puyol», no figuran las palabras: «ni crédito sin confianza».

<sup>499</sup> «Abrogarse» en el original, según el uso constante de Olavarría.

nunca a las esperanzas de la Nación, ni a las rectas intenciones de sus soberanos, era indispensable formar una nueva reunión que, por su constitución independiente y la elección política de sus miembros, destruyese las preveniciones anteriores, inspirase<sup>500</sup> la mayor confianza para lo venidero y sirviera de garantía solemne de lo presente.

Un Consejo supremo de Estado que fuera el verdadero intérprete de la opinión pública, que representase<sup>501</sup> la fusión de todas las parcialidades del Estado y reuniera, al mismo tiempo, la independencia, las luces y la popularidad<sup>502</sup> inseparables de los cuerpos deliberantes, me ha parecido de la mayor necesidad, no sólo para ilustrar mi real ánimo en la grande obra de la reforma del Estado, sino también para conseguir mejor por su conducto la libre comunicación entre el Trono y la Nación. En cuya virtud, oído, etc., hemos<sup>503</sup>, etc.

Artículo 1.º Habrá un Consejo supremo de Estado, compuesto de individuos en número doble al número<sup>504</sup> de provincias del Reino.

Art. 2. Este Consejo tendrá la iniciativa de todas las reformas que deberán hacerse de<sup>505</sup> las leyes fundamentales de la Monarquía; propondrá interinamente y con urgencia el plan de Hacienda y de Crédito público; decidirá en las reclamaciones que se hicieren sobre abusos de poder y declarará la responsabilidad de los contraventores; velará y garantizará<sup>506</sup> la rígida observancia<sup>507</sup> de los derechos individuales y de las franquicias públicas; y tendrá voto consultivo en todos los negocios graves.

Art. 3. Los consejeros serán vitalicios y no podrá ninguno<sup>508</sup> ser exonerado de su destino sin previo juicio contradictorio ante el mismo Consejo.

Art. 4. Los consejeros serán nombrados por Mí y tomados en todas las provincias del Reino, a razón de dos consejeros por provincia; mas, el nombramiento posterior a las vacantes del Consejo se hará sobre una terna presentada por la provincia a que hubiese pertenecido el consejero fallecido.

Art. 5. Su reglamento interior se hará por el mismo Consejo.

Art. 6. El presidente del Consejo será de nombramiento real sobre una terna presentada por el Consejo. En el ínterin, el decano de edad presidirá, y serán secretarios los más jóvenes de sus miembros.

---

<sup>500</sup> En «Palacio»: «inspirarse», evidente errata.

<sup>501</sup> En «Puyol»: «que presentase».

<sup>502</sup> En «Puyol»: «la publicidad».

<sup>503</sup> En «Puyol»: «hemos decretado».

<sup>504</sup> Palabra no repetida en «Puyol».

<sup>505</sup> En «Puyol»: «en las leyes fundamentales».

<sup>506</sup> En «Puyol»: «garantizará».

<sup>507</sup> En «Puyol»: «observación».

<sup>508</sup> En «Puyol»: «ninguno de ellos».

Art. 7. Los secretarios del Despacho podrán asistir a las sesiones del Consejo y sostener las discusiones a nombre del Gobierno; mas no podrán tener voto deliberativo ni hallarse presentes en las votaciones.

Art. 8. El Consejo llamado actualmente de Estado queda disuelto, y las atribuciones del Consejo de Castilla limitadas a las materias puramente judiciales

Art. 9. A la conclusión de sus funciones extraordinarias, el Consejo supremo de Estado continuará ejerciendo en la misma forma las atribuciones de mi Consejo ordinario de Estado.

Tendréislo entendido, etc.

### 3. Minuta del<sup>509</sup> decreto de amnistía

Deseando echar un espeso velo sobre todos los incidentes y causas políticas que a consecuencia de extraordinarios sucesos se han formado en mis Reinos desde mi advenimiento al Trono, y siendo mi voluntad que no haya en ellos más que una sola familia; oído, etc., hemos decretado, etc.

Artículo 1. Todos los que, a la publicación del presente decreto, se hallasen detenidos, presos, juzgados y condenados por causa de sus opiniones o conducta política desde mi advenimiento al Trono, serán puestos inmediatamente en libertad, sin la menor demora ni pretexto<sup>510</sup>.

Art. 2. Todos los que, por iguales causas, se hallen ausentes del Reino podrán restituirse libremente a su patria.

Art. 3. Todas las causas que con este motivo se hubiesen formado en los tribunales del Reino serán destruidas inmediatamente, a fin de que no quede memoria de ellas ni motivo alguno de discordia y desunión.

Art. 4. Todas las personas comprendidas<sup>511</sup> en los artículos antecedentes quedan por el tenor del presente decreto bajo la protección especial de las leyes y de las autoridades del Reino.

Art. 5. Las odiosas denominaciones de *blancos* y *negros* son declaradas sediciosas, y los que en lo sucesivo las profirieren<sup>512</sup> serán castigados con todo el rigor de las leyes.

Art. 6. Los capitanes generales, los tribunales y demás autoridades civiles y militares del Reino, incluso los alcaides y gobernadores de mis cárceles y

<sup>509</sup> En «Puyol»: «de decreto».

<sup>510</sup> En «Puyol»: «ni pretexto alguno».

<sup>511</sup> En «Puyol»: «comprendidas».

<sup>512</sup> En «Puyol»: «las profirieran».

presidios, serán responsables de la menor contravención a las disposiciones del presente decreto.

Tendréislo entendido, etc.

#### 4. **Minuta de decreto para el reconocimiento de las deudas del Estado**

Siendo la buena fe el fundamento del crédito de los Estados, y no pudiendo existir éste sin confianza, ni confianza cuando los gobiernos desconocen los títulos de sus acreedores bajo el frívolo pretexto de circunstancias forzosas, resultando de aquí el gravísimo inconveniente de separar a los gobiernos de sus naciones o, lo que es lo mismo, las obligaciones de los Estados de sus hipotecas naturales, y conviniendo al interés de España y a su buen nombre que cese de una vez semejante escándalo, y con él uno de los principales motivos de nuestras desavenencias [*sic*]<sup>513</sup>; oído, etc., hemos decretado, etc.

Artículo 1. Todas las obligaciones del Estado, cualesquiera que sean sus denominaciones y los gobiernos que las hubiesen contraído, son deudas sagradas de la Nación y, como tales, serán pagadas íntegramente por ella.

Art. 2. El Consejo de Estado se ocupará con urgencia del pronto pago de las deudas corrientes, ínterin se adopte el plan definitivo [*sic*] de reforma.

Tendréislo entendido, etc.

#### 5. **Minuta de decreto para la organización interina<sup>514</sup> del poder judicial**

Siendo la propiedad y la seguridad los dos elementos primordiales del orden social, no puede existir éste sin que se reconozca la inviolabilidad de aquéllas<sup>515</sup> por todos los individuos y todos los poderes políticos de un Estado. Para el efecto, se ha imaginado la independencia del poder judicial, especialmente encargado de su integridad y conservación. Mas, como no puede haber verdadera independencia de un poder mientras que los depositarios de él sean accesibles al interés, a la ambición y a las demás pasiones, oído, etc., hemos decretado, etc.

Artículo 1. El poder judicial es independiente.

<sup>513</sup> En «Puyol»: «y con él una de las principales desavenencias».

<sup>514</sup> Palabra que no figura en «Puyol».

<sup>515</sup> En «Puyol»: «aquéllos».

Art. 2. Un juez, una vez nombrado, no puede ser removido de su tribunal ni privado de su destino bajo ningún pretexto ni por ninguna autoridad sin causa legítima legal, pública y contradictoriamente probada ante el Consejo de Castilla. No tendrá, por ahora, efecto esta disposición hasta la organización definitiva del poder judicial.

Art. 3. Todos los jueces, cualesquiera que sean las calificaciones de los tribunales a que correspondan, son iguales entre sí y, como tales, gozan de igual consideración y de igual sueldo.

Art. 4. La justicia será gratuita.

Art. 5. Sin mandato judicial, no podrá detenerse a nadie ni hacerse ninguna visita domiciliaria por ninguna autoridad desde el toque de oraciones hasta el toque del alba<sup>516</sup>. Los que autoricen un mandato ilegal o hagan indebidamente cualquier arresto o visita domiciliaria, serán estrechamente responsables: los primeros, en cuanto al fondo de la orden; y los segundos, en cuanto a la forma de su ejecución.

Art. 6. Las presentes disposiciones dejarán de tener efecto a la publicación de la ley que arregle definitivamente la organización del poder judicial. Tendréislo entendido, etc.

## 6. Minuta del<sup>517</sup> decreto que concede a los españoles la facultad de imprimir y publicar sus opiniones políticas

No pudiendo verificarse con el debido acierto la reforma y mejora de las leyes de un pueblo sin que sus individuos manifiesten libremente sus ideas y opiniones políticas<sup>518</sup>, y siendo éste uno de los derechos imprescriptibles que los hombres traen al estado social; oído, etc., hemos decretado, etc.

Artículo 1. Todos los españoles pueden manifestar al Consejo supremo de Estado cuanto juzguen conveniente el<sup>519</sup> mejor fin de su creación.

Art. 2. Pueden también representar al mismo Consejo sobre abusos de poder y pedir enérgicamente la responsabilidad de los contraventores.

Art. 3. Pueden igualmente imprimir sus ideas y opiniones políticas y censurar comedidamente las actas<sup>520</sup> del gobierno sin necesidad de licencia, bajo la responsabilidad de los autores, editores o impresores.

<sup>516</sup> En «Puyol»: «hasta el toque de alba».

<sup>517</sup> En «Puyol»: «de decreto».

<sup>518</sup> En «Puyol»: «sus opiniones políticas».

<sup>519</sup> *Sic* en «Palacio», corregido con razón por Puyol en: «al mejor fin».

<sup>520</sup> En «Puyol»: «los actos».

Art. 4. Serán responsables y severamente castigados por los tribunales ordinarios los escritores y, en su defecto, los editores o impresores que publicaren escritos contrarios al dogma<sup>521</sup>, al gobierno monárquico moderado, a la unión de los españoles, a las buenas costumbres y a la vida privada de los individuos.

En los cuatro primeros casos, los jefes de los ayuntamientos y, en el último, el individuo agraviado o su familia, harán sus respectivas denuncias ante el tribunal competente.

En las denuncias de escritos contrarios al dogma, al gobierno monárquico moderado, a la unión de los españoles y a las buenas costumbres, los tribunales fallarán sobre el conjunto y el espíritu natural del escrito y de ningún modo por períodos aislados o palabra sueltas<sup>522</sup>.

En las denuncias de escritos contra la honra de las familias, los tribunales juzgarán si el escrito denunciado presenta el carácter de un libelo infamatorio; y será reputado como tal todo el que diga relación con la vida privada de los individuos, aun cuando fuesen positivos los hechos que contiene el libelo.

Los actos públicos de los funcionarios pertenecen a su vida pública y, como tales, están sujetos a la censura pública.

Art. 5. En abusos de publicidad, los tribunales tendrán, por ahora, un poder discrecionario para graduar el delito y aplicar la pena. Mas, nunca podrá ser ésta menor de veinte ducados de multa y de dos días de cárcel, ni mayor de mil ducados de multa y de un año de cárcel.

Art. 6. El presente decreto será obligatorio hasta la publicación de la ley relativa a la materia.

Tendréislo entendido, etc.

## 7. Minuta de decreto en que se manda celebrar el olvido de lo pasado

Deseando poner bajo los auspicios de la Divina Providencia un día tan memorable y grato a mi corazón paternal, tomarle<sup>523</sup> por testigo de la rectitud de mis soberanas intenciones y perpetuar al mismo tiempo la gloriosa memoria de un acontecimiento que reconcilia para siempre a todos los españoles; oído, etc. , hemos decretado, etc.

---

<sup>521</sup> En «Puyol», las dos palabras «al dogma» están entre corchetes.

<sup>522</sup> Este era uno de los principales reproches que Olavarría había hecho, seis años antes, a la Junta de censura que había calificado sus *Reflexiones a las Cortes*. Véase *supra*.

<sup>523</sup> Corregido, lógicamente, por Puyol en «tomarla».

Artículo 1. En todos mis dominios de Europa y de África se celebrará el día ...<sup>524</sup> a las diez de la mañana, y en los de Asia y América a los cuatro meses de la publicación del presente decreto, un solemne *Tē Deum*, en acción de gracias al Todopoderoso por tan fausto suceso.

Art. 2. La inauguración cívica de este día<sup>525</sup> se hará en todas las plazas públicas inscribiendo en los mismos lugares en que antes se decía *Plaza de la constitución* estas palabras: *Plaza de la Unión*.

Art. 3. Después del *Tē Deum* y de la inauguración cívica, habrá regocijos públicos y otras solemnidades que sirvan a recordar a los españoles los deberes de la concordia y de la unión.

Tendréislo entendido, etc.

## 8. Observaciones sobre las piezas precedentes

El adjunto proyecto es meramente preparatorio. Compónese de un manifiesto preliminar y de seis decretos accesorios.

*Sobre el Manifiesto.* Un manifiesto debe ser el compendio de una reforma, y su redacción breve y clara. Para que un príncipe sea creído en nuestros tiempos, es menester que hable la lengua del pueblo. La revolución en las ideas ha acarreado la revolución en el lenguaje, y el estilo diplomático o de cancillería no es el estilo del siglo XIX. Los pueblos nuevos quieren cosas nuevas y no se les persuade hoy con el lenguaje con que se les engañó ayer. Nueva materia, nueva dicción. Los pueblos, naturalmente cavilosos, huyen en general de todo lo que no lleva su traje y su fisonomía; por consiguiente, los manifiestos largos y rumbosos dañan más que aprovechan. Cuando se propone seducir los ánimos más que ganar las voluntades, los discursos suelen ser difusos, brillantes y recargados. El más largo discurso de Demóstenes<sup>526</sup> puede leerse fácilmente en un cuarto de hora, porque más cuidaba este grande orador de salvar Atenas que de hacer su fama.

En principiando una nueva era política, es preciso absolver lo pasado; mas, no puede haber absolución política sin garantía, ni garantía sin fusión. Para que haya verdadera fusión, es precepto sacramental disculpar a todos y no acusar a nadie. No hay cosa más independiente del hombre que las circunstancias de la vida y las opiniones que nacen de estas circunstancias. Por consiguiente, una amnistía es más que un acto de clemencia: es un acto de justicia.

<sup>524</sup> La fecha en blanco.

<sup>525</sup> Las palabras «de este día» no figuran en la versión «Puyol».

<sup>526</sup> «Demóstenes» en el manuscrito de Palacio.

El adjunto manifiesto se ha modelado por la célebre declaración de Saint-Ouen y la confesión política de Luis XVIII a su evasión de París en 1815, y en oposición al manifiesto de la regenta del<sup>527</sup> Portugal, que ha cometido en esta parte una gran falta.

Sus<sup>528</sup> localidades determinan la política especial de las naciones. Debe, por consiguiente, España tener presente que su localidad se encuentra entre la Francia y el Portugal, es decir, entre dos potencias constitucionales, de las cuales la una le ha dado ya todas sus revoluciones, y la otra le dará incesantemente sus nuevas instituciones. En la política, como en la guerra, las posiciones de flanco son siempre las más terribles, y el Portugal ocupa una de estas posiciones respecto de la<sup>529</sup> España. Si a todo esto añadimos las críticas circunstancias de este hermoso país, su constante tendencia a la misma forma de gobierno y los celos políticos que siempre excita en un grande Estado la prosperidad de un pequeño, no podremos menos de considerar al reinozuelo de Portugal como un cáncer político, que ha ganado el costado izquierdo de la España.<sup>530</sup> Esta sola consideración debiera bastar al gobierno de Madrid para no quedar inferior al de Lisboa. Con un gobierno mediano, el Portugal ha dado siempre que hacer a la<sup>531</sup> España, y con un gobierno representativo y constitucional, el Portugal libre será muy superior a la España servil regida por un gobierno inepto. Las instituciones son las naciones.

Resta ahora que el gobierno español haga algo por su pueblo. Mas ¿hará menos que el Portugal?, ¿hará más?, ¿hará lo mismo? Creemos que, por lo menos, deba hacer lo mismo, aunque sea en otra forma y con otro lenguaje. El adjunto manifiesto no dice tanto como el manifiesto de la Regenta, pero dice mejor, y he aquí la norma que debiera seguir el monarca español, mientras no tenga el valor de hacer más<sup>532</sup>. Tenga<sup>533</sup>, sobre todo, bien presente que las circunstancias internas de su<sup>534</sup> país le obligan a hacer algo, y las circunstancias extranjeras, a hacer más.

---

<sup>527</sup> En «Puyol»: «de Portugal».

<sup>528</sup> En «Puyol»: «las localidades».

<sup>529</sup> En «Puyol»: «respecto a España».

<sup>530</sup> La frase «Si a todo esto ... el costado izquierdo de la España» no está en «Puyol».

<sup>531</sup> En «Puyol»: «a España».

<sup>532</sup> El final de la frase («y he aquí...de hacer más») no está en «Puyol». Puede sorprender que esta expresión algo abrupta figure en el texto destinado a Fernando VII y no en el que se envió a Espoz y Mina.

<sup>533</sup> Corregido, en el manuscrito «Puyol», en «Téngase sobre todo..», corrección que no me parece corresponder a las intenciones de Olavarría.

<sup>534</sup> En «Puyol»: «de un país».

*Sobre el Consejo.* Después de tantísimos consejos de reforma<sup>535</sup>, tan ridículos como desconceptuados, no podía presentarse la idea de uno nuevo bajo peores auspicios y peor denominación. Para remediar este inconveniente, no quedaba más arbitrio que el de elevar el nuevo Consejo a la categoría de gran cuerpo político, dándole una existencia propia. Esta existencia la forman la independencia<sup>536</sup>, la irrevocabilidad, la duración y la sanidad de sus miembros. No hay independencia sin voluntad, ni irrevocabilidad y duración. Mas ni la independencia, ni la duración, ni la irrevocabilidad bastan sin la buena composición elemental de los miembros, porque no hay buen consejo con malos miembros, ni con buenos miembros mal consejo. Así, pues, un buen consejo es la garantía de la reforma, como un buen manifiesto la expresión de esta reforma<sup>537</sup>. Por la elección de los empleados juzga un pueblo de la sinceridad de su gobierno. Para que sea acertada una elección, es menester que se haga ésta en el número de las representaciones<sup>538</sup> que ha adoptado un pueblo como suyas. ¿Cómo podrían representarse bien las necesidades, los sentimientos y los intereses de los pueblos, haciéndose<sup>539</sup> las elecciones en las clases que no tienen ningún contacto con ellos? No puede expresar bien una situación popular quien nunca la ha conocido. Es menester, por consiguiente, que el nuevo consejo sea la expresión política de todos los españoles o, lo que es lo mismo, que el pueblo español se funda enteramente en su Consejo. De otro modo, todo será obrar en falso, pues que de la índole de este cuerpo pende absolutamente la confianza de la Nación en la reforma. Apelo, si no, a los tres meses de su instalación, porque, llevado de sus vicios disolventes, o sucumbirá entonces el Consejo, o sucumbirá antes la reforma.<sup>540</sup>

*Sobre los decretos accesorios.* Los cinco decretos restantes son como otros tantos puntales de la reforma y del Consejo. Sin ellos, ambos se anegaran<sup>541</sup> en el océano de los proyectos. No hay mejora política sin la armonía de sus partes constitutivas, ni armonía sin la íntima conexión del todo con las partes y de las partes entre sí. La unidad de lenguaje, la unidad de tiempo y la unidad de acción son también las reglas de las restauraciones políticas que hemos observado escrupulosamente al tratar del adjunto manifiesto, de la formación del Consejo y de los decretos accesorios.

<sup>535</sup> Faltan en «Puyol» las dos palabras «de reforma».

<sup>536</sup> En el manuscrito de Palacio, «independencia», en esta línea y en la siguiente.

<sup>537</sup> Falta en «Puyol» el final de la frase: «como un buen manifiesto...».

<sup>538</sup> En «Puyol»: «reputaciones», palabra que no tiene sentido en el contexto.

<sup>539</sup> En «Puyol»: «en haciéndose».

<sup>540</sup> En «Puyol»: «o sucumbiría entonces el Consejo, o sucumbiría antes de la reforma». Parece más coherente la versión de «Palacio».

<sup>541</sup> En «Puyol»: «se anegarán».

*Insuficiencia de este proyecto.* Empero, ¿responderá cualquier proyecto puramente preparatorio al principal objeto que se proponen sus autores? Nosotros no podemos imaginarlo; y, si no, ¿dónde hallar la garantía que asegure su integridad? Diráse que en la voluntad del rey; y ¿dónde la garantía de esta voluntad? En un Consejo, por cierto, irrevocable. Mas, en el acto de crear un nuevo Consejo ¿no se revoca, por ventura, el anterior que, por el tenor del decreto real de ... <sup>542</sup> era tan <sup>543</sup> irrevocable como éste? Y ¿quién lo revoca? el rey. Y ¿quién pone al rey al abrigo de las péfidas sugerencias que durante dieciocho años se han burlado enteramente de su corazón?

Semejantes invenciones son monstruosos abortos de la irresolución y de la pusilanimidad y, de los malos consejeros, es el miedo el peor de todos y el que ha hecho cometer mayores disparates a los gobiernos. Es preciso que éstos <sup>544</sup> se penetren de una verdad que es la propiedad del siglo: *que las circunstancias imponen al poder grandes sacrificios*, y el empirismo político, en vez de remedios radicales, tan sólo opone imprudentes paliativos. Y ¿qué sucede con esto? Que las dolencias que ayer eran fáciles de curarse, mañana se agravan con los mortales efectos de un régimen vicioso.

En las reformas políticas en que se reconoce el imperio de la opinión pública, fuerza es consultarla, y no puede decirse consultado un pueblo mientras no participe directamente de la acción del gobierno o que <sup>545</sup> no tenga un medio directo de comunicación con el Trono. No puede haber de ningún modo verdadera reforma en el gobierno de una Nación ni, por consiguiente, verdaderas garantías, sin formas constitucionales y representativas.

Mas, en el estado moral de España (dicen los partidarios de una opinión contraria) <sup>546</sup>, toda reunión popular podría tener grandes inconvenientes. Esta aserción contiene dos cosas: un grande error y una grande calumnia. Contiene un grande error, porque todas las transiciones políticas se han verificado en medio de grandes revoluciones, y ¿cuáles fueron, no obstante, sus efectos? Los más sencillos y naturales, pues que las grandes discordias civiles se redujeron a simples cuestiones polémicas; que las diversas parcialidades nacionales se limitaron a combatirse legalmente en la arena de la tribuna y de la imprenta y que las transiciones <sup>547</sup> terminaron por consolidarse con

<sup>542</sup> En blanco la fecha. Refiérese al de 28 de diciembre de 1825 (nota de J. Puyol).

<sup>543</sup> En «Puyol»: «era también irrevocable».

<sup>544</sup> En «Puyol»: «Es preciso que todos...».

<sup>545</sup> En «Puyol»: «o no tenga..».

<sup>546</sup> En «Palacio», estas palabras no están entre paréntesis.

<sup>547</sup> En «Palacio»: «transacciones». La versión de Puyol parece más coherente. No obstante, en este contexto, Olavarría emplea muchas veces el término «transacción», que desde luego tiene una significación algo distinta.

las mismas luces nacidas de esta lucha. Díganlo, si no, la *Magna Carta* de Inglaterra<sup>548</sup> y la *Carta* francesa, que se han establecido y consolidado en medio de todas las pasiones nacidas de las dos más grandes revoluciones que ha conocido el mundo.

Contiene una grande<sup>549</sup> calumnia, porque el pueblo español ha acreditado de un modo incontestable su sensatez y su humanidad en todo el curso de los extraordinarios sucesos sobrevenidos en España desde 1812. Todas las revoluciones políticas son de suyo sanguinarias y, no obstante, jamás vióse en el juicio del mismo Liverpool<sup>550</sup> una revolución más rara y disputada que hubiese derramado<sup>551</sup> menos sangre. Dos veces ha sido derrocada la tiranía y otras tantas la libertad y, a pesar de las grandes y odiosas pasiones que engendran estos embates<sup>552</sup>, ambos gobiernos se han sucedido cuatro veces con el menor sacrificio de la especie humana. Y ¡cuánto más benignos hubieran sido, ciertamente, los efectos de estas continuas y varias transiciones si maquinaciones extranjeras, ora ostensibles, ora clandestinas, no hubiesen alimentado entre los españoles el fuego de la discordia!

Los constitucionales de los años 12 y 20 han desaparecido del teatro político de España por el descrédito moral en que cayeron a causa del olvido de sus principios sacramentales; los absolutistas de los años 14 y 23 han desaparecido, igualmente, por el desconcepto inseparable de las doctrinas exageradas; unos y otros han sido rechazados por una fuerza tercera<sup>553</sup> que ha supeditado<sup>554</sup> a todos. ¿Cuál es, pues, esta fuerza? La Nación. Esa Nación que no se ha mostrado más parcial por los Capapés y los Bessières que por los Valdés y los Bazanes; por los masones y comuneros que por los apostólicos y los concepcionistas<sup>555</sup>. Y ¿será posible que un pueblo que con tanta sensatez ha desaprobado los dos extremos<sup>556</sup> de su revolución; que ha vertido en sus transiciones políticas mucha menos sangre que todas las demás na-

<sup>548</sup> «Inglaterra» en el manuscrito de «Palacio».

<sup>549</sup> En «Puyol»: «una gran calumnia».

<sup>550</sup> En «Puyol»: «en el país del mismo Liverpool». Liverpool era el primer ministro inglés en aquel momento.

<sup>551</sup> En «Puyol»: «que hubiese costado menos sangre».

<sup>552</sup> En «Puyol»: «estos combates».

<sup>553</sup> En «Puyol»: «por una tercera fuerza».

<sup>554</sup> En «Palacio»: «superitado».

<sup>555</sup> En «Puyol»: «por los apostólicos y concepcionistas». La Sociedad de la Concepción es otra sociedad ultrarrealista, como la del Ángel Exterminador, citada en varios documentos (véase, por ejemplo, L. Alonso Tejada, *El ocaso de la Inquisición...*, pp. 121-12). Sin embargo, la verdad es que sabemos muy poco de ella.

<sup>556</sup> En «Puyol»: «los extremos».

ciones en iguales casos; que, en despecho de los obstáculos con que el clero y el gobierno han procurado depravar su entendimiento y viciar su corazón, acredita en medio de una fiebre revolucionaria tanto discernimiento y tanta humanidad; será posible, digo, que un pueblo tan sesudo no pueda elegir sin inconveniente sus representantes, ni reunirse éstos sin daño de su misma libertad? Esto es más que una calumnia de partido; es un error de gobierno. Gradúase<sup>557</sup> la actividad de los resentimientos políticos por el temperamento de las revoluciones que los han engendrado: grandes revoluciones, grandes pasiones; pequeñas revoluciones, pequeñas pasiones. Las revoluciones de Francia y de Inglaterra han sido revoluciones de colosos y, como tales, han dejado resentimientos duraderos; mas las revoluciones de España y Portugal han sido revoluciones de pigmeos y, como tales, han sido suavísimos sus efectos. Las primeras dieron mares de sangre; las segundas tan solamente<sup>558</sup> han dado arroyos. Y ¿qué más se quiere para vengar al pueblo español de las imputaciones que le dirigen la calumnia y el error? Estos son hechos, y los hechos, no los consejos de las facciones, han de ser la escuela práctica de los príncipes.

Mas, admitiendo por un momento como ciertas semejantes imputaciones, ¿de qué se trata? De que otorgue el rey a su pueblo todas las instituciones que éste necesita. Luego, ¿tiene el rey más que concedérselas tan amplias y completas que no tenga que ocuparse la Nación sino de su simple administración económica? ¿Tiene más que redactarlas de manera que resuelva por sí todas las cuestiones políticas que puedan comprometer la dignidad de su discusión? Separadas así de los debates públicos todas las controversias forenses, ¿no queda naturalmente reducido el pueblo al examen de los negocios interiores esencialmente pacíficos? Miles son las combinaciones de gobierno que pueden asegurar los dos principales objetos de toda asociación: la libertad y el orden; miles las formas que saben conciliar estos dos grandes objetos con cualquier estado moral de los pueblos. Entre el gobierno representativo de los antiguos germanos y el de los modernos Estados Unidos<sup>559</sup>, pueden ser varias e infinitas las combinaciones políticas. Aristóteles contaba más de sesenta constituciones diferentes en el solo recinto de la Grecia. Las provincias vascongadas tienen, a su ejemplo, de tiempo inmemorial, un gobierno federal que pudiera entrar en paralelo con las mejores instituciones políticas antiguas y modernas. Y ¿quién habría dicho al gobierno de Madrid o, mejor diré, a los antagonistas de las reuniones políticas, cuando combatían la

---

<sup>557</sup> En «Puyol»: «Gradúese».

<sup>558</sup> En «Puyol»: «tan sólo».

<sup>559</sup> En «Puyol»: «y el moderno de los Estados Unidos».

posibilidad de éstas en España, que tenían en su mismo seno un modelo de gobierno en esta parte?<sup>560</sup>

Y, si no, ¿qué son esas juntas generales de Guernica, en que las diputaciones no votan por individuos, sino por pueblos, y no entienden sino de los negocios comunes a la Federación? ¿qué esas juntas municipales que se gobiernan por sí solas, con absoluta independencia de las demás, en cuanto no son contrarios sus actas<sup>561</sup> a las disposiciones federales? ¿qué es ese modesto árbol de Guernica, del que tomó la República francesa su famoso *árbol de la libertad*? ¿qué esos dos diputados generales nombrados por la Junta general y encargados, bienalmente y por semestres, del poder ejecutivo de la Federación? ¿qué esos padres de provincia elegidos por la misma Junta y tomados en el número de los diputados generales que han merecido bien de la Federación y forman el Consejo Supremo<sup>562</sup> consultivo del poder ejecutivo en los lances extraordinarios? ¿qué esas administraciones esencialmente independientes y federadas, que son aristocráticas en las villas, democráticas en las repúblicas o anteiglesias y mixtas en las merindades? ¿qué esos síndicos que, a nombre del pueblo, ejercen la iniciativa de la insurrección contra los abusos del poder, a imitación de los magistrados populares de Atenas y de Roma? ¿qué, en lo judicial, esos recursos de inhibición ante los diputados generales, que son las primeras garantías del orden republicano?; finalmente, ¿qué son todas esas instituciones que no reconocen clases, ni legaciones reales, ni formas monárquicas, ni sistemas vejatorios de aduanas, imposiciones y milicias?

Empero, si tal sucede en las provincias vascongadas, más o menos alteradas, subsisten iguales formas representativas en muchas partes del Reino. La Navarra tiene un gobierno representativo y constitucional; las Asturias, el señorío de Molina, el Principado de Cataluña conservan aún, en sus usos y costumbres, muchas instituciones eminentemente populares, y la administración económica de todas las provincias contiene, en general, algunas formas libres e independientes. En las unas<sup>563</sup>, la acción de los pueblos se conoce con el nombre de Cortes; en las otras, conócese con el título de juntas y, en la mayor parte, con el de concejos; de manera que, bajo diversas denominaciones y más o menos alteradas por las usurpaciones del poder, existen en casi toda España una administración independiente y algunas franquicias representativas.

---

<sup>560</sup> En «Puyol», este párrafo y el siguiente forman un solo párrafo.

<sup>561</sup> En «Puyol»: «sus actos».

<sup>562</sup> En «Puyol»: «el Supremo Consejo».

<sup>563</sup> En «Puyol»: «En las más».

¿Qué resulta de todo esto? Dos notabilísimas cosas: primera, que, aunque adulteradas, existen en España formas populares de administración y de gobierno; segunda, que para que sean éstas todo lo que deben ser, bastará reconocerles su independencia y enlazarlas con un sistema federal. De este modo, el legislador español conciliará la reforma con la diversidad de las leyes, usos, costumbres y temperamentos que hacen física, moral y civilmente, de las provincias españolas otros tantos reinos diferentes; no rebelará contra su obra esa repugnancia característica que han manifestado constantemente sus naturales contra toda aglomeración política; enlazará sabiamente las antiguas instituciones con las ideas modernas; dará a la Nación más heterogénea el gobierno más análogo a su estado moral y el más activo de todos para un país que necesita reponerse de todo, y reponerse prontamente<sup>564</sup>; olvidará, con la excelencia de un gobierno federal, todas las discordias civiles que han suscitado recientemente instituciones mucho más inferiores y defectuosas; salvará, en fin, a España de la humillación de tener, de otro modo, que imitar al Portugal o a la Francia, lo que, en la posición especial de los tres reinos y en los respetos generales de Estado a Estado, es ésta del número de aquellas preocupaciones políticas que conviene mucho respetar<sup>565</sup> en su principio.

Colígease en este examen parcial: 1. que el proyecto antecedente no basta para la reforma política de España; 2. que los españoles son muy aptos para el gobierno representativo constitucional; y 3. que el mejor gobierno para España es el gobierno representativo federal.

## 9. Nociones preventivas para la acertada ejecución del proyecto que antecede

Un cuarto de hora de resolución y veinticuatro<sup>566</sup> de carácter. He aquí, Señor, la primera y única condición de la reforma española. Casi todos los gobiernos han perecido de inercia y, en las revoluciones especialmente, la primera virtud de los príncipes<sup>567</sup> es la firmeza.

La más complicada empresa es fácil de ejecutarse en concentrándose todos los poderes políticos en una sola mano, y no puede haber, moralmente, semejante concentración sin la unidad y prontitud en la acción ejecutiva, es decir, sin dictadura política. La dictadura es precisamente ese *poder absoluto*

<sup>564</sup> En «Puyol»: «que necesita reponerse de todo prontamente».

<sup>565</sup> En «Puyol»: «que conviene respetar...».

<sup>566</sup> En «Puyol»: «y veinticuatro horas de carácter».

<sup>567</sup> En «Puyol»: «de los principios».

que ha conferido a V. M. la contrarrevolución y con el cual debe dar sagazmente V. M. el golpe mortal a la anarquía y al absolutismo. El recientísimo ejemplar de Mahmoud<sup>568</sup> prueba cuánto puede el que quiere, aun obrando sobre los mismos elementos que constituyen su despotismo.

La unidad de acción supone concierto en las medidas y simultaneidad en los movimientos; mas, no siendo esto posible con diversos ministros y multitud de consejeros, convendrá reducir toda la acción a V. M. y a un ministro solamente.

En un proyecto en que todo deberá ser acción, este ministro ha de ser el de Guerra. Para que sea adecuado al intento, será preciso tenga una inteligencia sana, un carácter fuerte y un nombre realista. Pero, como no puede haber buen golpe de Estado sin disimulación ni<sup>569</sup> sigilo, convendrá, al nombrar el nuevo ministro, removerlos todos, eligiendo para los demás despachos a las principales cabezas de la exageración absolutista.

El nuevo secretario de Guerra pondrá en las capitanías generales, en los gobiernos y comandancias de plazas y cuerpos, jefes que, a una reputación realista, reúnan mucha energía en el carácter, suma deferencia a la autoridad de V. M. y mucha moderación en las opiniones políticas.

El ministro de la Guerra, por los capitanes generales, y éstos por las autoridades militares subalternas, conocerán fácil y brevemente todos los manejos secretos de la rebelión y los nombres de sus principales fautores. Para neutralizar toda reacción política por parte de éstos, tendrá muy presente V. M. que el arte de inutilizar las fuerzas enemigas consiste en el arte de dividir los ánimos.

Entretanto, se dispondrá el manifiesto, el acta constitucional, los decretos y demás piezas accesorias, que han de formar el plan general y definitivo de la reforma.<sup>570</sup>

Dispuesto todo en la capital y las provincias, V. M., disimulando sentimientos favorables al absolutismo y pretextando urgentes necesidades, reunirá en la capital a todos los que, de las indagaciones susodichas, resultaren ser los principales corifeos del bando de la oposición.

Para destruir una facción, es menester quitarle sus cabezas; más vale combatirla hoy que temerla mañana. Los partidos políticos son cuerpos heterogéneos, que se componen de jefes que dirigen, de asociaciones que sustentan, de autoridades que ejercen, de armas que tienen y de inmunidades que les

---

<sup>568</sup> Refiérese al sultán del Imperio Otomano Mahmud II, que aquel mismo año había pasado a cuchillo a toda la guardia de genízaros. (nota de J. Puyol)

<sup>569</sup> En «Puyol»: «sin disimulación y sigilo».

<sup>570</sup> En «Palacio»: «el plan general y definitivo de reforma».

encubren, y no hay medio eficaz de destruir una existencia tan complicada que atacando su vitalidad por un medio simple, breve y fuerte. Este medio es un golpe de Estado que dé el mayor resultado con el menor dispendio de acción, tiempo y dinero<sup>571</sup>. En estas operaciones, la habilidad consiste en hacer lo más con lo menos.

¿Quiere conocer V. M. la causa secreta de las más grandes hazañas de los Alejandro, los Aníbal, los Césares y los Napoleones? La audacia, Señor; la audacia<sup>572</sup>, que suple la ciencia y ha hecho más héroes que la sabiduría y la fuerza.

Señalado día para la ejecución del plan, procederá la autoridad militar de la capital, a medianoche, al arresto simultáneo de los ministros no inteligentes y demás jefes de la oposición conocidos y sospechosos.

Hasta la completa consolidación de la reforma, el ministro ejecutor quedará encargado de todos los ministerios, con el título de *secretario universal interino de los despachos*.

En el mismo instante de la ejecución, se expedirán órdenes uniformes a todos los capitanes generales comunicándoles las actas de la reforma, ordenándoles procedan inmediatamente a su promulgación y confiriéndoles un poder discrecional para prevenir las rebeliones y castigar a los delincuentes.

Los que fueren arrestados en la capital y las provincias se dirigirán en el mismo acto<sup>573</sup> a Cádiz, prefiriendo en lo posible, la vía marítima, para de allí ser transportados cuidadosamente y por tiempo indeterminado a los dominios del Asia<sup>574</sup>, en clase de seguridad personal.

A las nueve de la mañana del mismo día, se publicará y anunciará solemnemente la reforma en la capital, en medio de repiques de campanas y de salvas de artillería.

Empero, no hay mudanza de gobierno sin mudanza de miembros, ni reforma estable sin principios de duración. Para lo primero, se necesitan más hombres de impulsión que de fría ejecución y, para encontrarlos, bastará buscarlos en todas las clases del Estado indistintamente, porque el ingenio es enemigo nato de las escalas, de las rutinas y de las antigüedades; para lo segundo, basta que la restauración estribe sobre el sentimiento del orden y la opinión pública, que son los verdaderos cimientos moral[es] de las reformas.

---

<sup>571</sup> En «Puyol»: «de acción, de tiempo y dinero».

<sup>572</sup> En «Puyol», no se repite «la audacia»

<sup>573</sup> En «Puyol»: «en el mismo día».

<sup>574</sup> Quiere decir a Filipinas, islas que eran consideradas como posesión asiática. (Nota de J. Puyol)

En resolución, nuestra redención civil [se] basa principalmente sobre los tres grandes fundamentos de toda consolidación política: sobre la necesidad del descanso, sobre los hombres moderados, que siempre componen la mayoría de las naciones, y sobre la clase media del Estado que, más o menos tarde, rige las otras dos. Además de que, en tamañas empresas, la audacia impone a los individuos, mientras que la energía del gobierno gana las masas.

Hecha la transición<sup>575</sup>, resta conservarla. Mas las conservaciones proceden por otras reglas que las revoluciones, pues que la dictadura de las leyes ha de suceder a la dictadura de las circunstancias.

Después de una dictadura, la primera regla del dictador ha de ser la de penetrar a todos de un sentimiento de seguridad general. Al intento, Enrique el Grande de Francia entró en París asido a un mismo tiempo de los brazos de Mayenne y los de Sully<sup>576</sup>. Que el que ayer, pues, fue dictador, sea hoy monarca y que<sup>577</sup>, como tal, sea indulgente como la misma clemencia, imparcial como la justicia y perseverante como el ingenio.

A L. R. P. de V. M.

su mejor servidor

Junio

30 de julio 1826.

#### N.º 4

Señor:

Si la fatalísima declaración de V. M. de 19 de abril de 1825 acibaró las esperanzas de la parte sensata de la nación, el decreto, aún más fatal que, con fecha 15 de agosto último<sup>578</sup>, asegura de un modo terminante que la mo-

---

<sup>575</sup> En el ms.: «transacción». (Nota de J. Puyol, quien, como hemos visto, ya había corregido la palabra *supra*)

<sup>576</sup> En señal de reconciliación nacional. El duque de Mayenne, hermano del de Guise, después de encabezar la *Ligue* contra Enrique IV, fue vencido por él y se le sometió en la rendición de París en 1594.

<sup>577</sup> En «Puyol»: «y como tal...».

<sup>578</sup> «Declaro que no solamente estoy resuelto a conservar intactos y en toda su plenitud los legítimos derechos de mi soberanía, sin ceder ahora ni en tiempo alguno la más pequeña parte de ellos, ni permitir que se establezcan cámaras ni otras instituciones, cualquiera que sea su denominación» (Declaración de 19 de abril de 1825). — «Sean las que quieran las circunstancias de otros países, nosotros nos gobernaremos por las nuestras» (Decreto de 15 de agosto de 1826).

narquía española será fundamentalmente despótica, ha descollado de nuevo aquel terrible anatema que la fama ha puesto en boca de un príncipe extranjero, vuestro aliado y pariente<sup>579</sup>, que «V. M. es el principal obstáculo que se opone a la felicidad de España».

Porque, Señor, ni restablecéis las antiguas leyes, ni queréis nuevas. Y esta ausencia de formas legales y, por consiguiente, de gobierno legítimo, os pone a Vos a merced de la facción que servís, y a vuestro pueblo en la dura alternativa de tener que buscar en las mismas leyes que invocáis el remedio de sus males.

Un reinado de doce años Os ha enajenado, Señor, todas las parcialidades del reino y, en un momento en que van tal vez a desahuciaros para siempre todas las esperanzas, ¿cómo desoiréis la voz de quien, a despecho del terrible fallo de los hechos, se atreve todavía a concebir alguna de vuestra enmienda?

La cuestión de la reforma española no está, a la verdad, vinculada a la persona de V. M., mas la seguridad de V. M. está eminentemente enlazada con la cuestión de la reforma. Y, si no, diga V. M. ¿no han sido los mismos restauradores del poder absoluto los que, por dos veces, han intentado despojaros de vuestro despotismo? ¿Cometieron jamás tamaña demasía los partidarios de las formas constitucionales y representativas? No, por cierto. Luego, los vengadores de la potestad absoluta son solamente los que no quieren de Vos, y cuentan para despeñaros del solio con ese carácter irresoluto que, poco a poco, va poniendo a vuestra familia en la lastimosa condición de los Estuardos.

Empero, invocando en vuestros referidos decretos de 19 de abril de 1825 y 15 de agosto del presente año, nuestras «antiguas y venerandas leyes fundamentales», prohibiendo toda innovación que se oponga a ellas y a «nuestras costumbres», declarando que «nuestra antigua legislación es la más proporcionada a mantener los derechos mutuos del soberano y de los súbditos, y la más conforme a nuestros usos», y asegurando, en fin, que «haréis ejecutar y observar estrictamente estas leyes y estas costumbres», ¿habéis pesado bien, Señor, la solemne responsabilidad que, por el tenor de aquellas actas, tan impolíticas cuanto espontáneas, venís de contraer delante de esas mismas «antiguas y venerandas leyes»?

Gozosos, Señor, aceptamos los españoles esa antigua constitución que nos ofrecéis, y gozosísimos nos «aunaremos todos en opiniones y voluntad contra cámaras e instituciones, cualquiera que fuere su denominación, con que se pretende variar la forma legal de nuestro gobierno», con tal que V.

---

<sup>579</sup> ¿Luis XVIII?

M. la haga cumplidera y no fluctúe como hasta aquí entre dos legislaciones, sin abrazar sinceramente ninguna de ellas. Porque, una de dos, Señor: o guardáis las leyes fundamentales del reino, o no las guardáis. Si las guardáis, ¿dónde están nuestras antiguas Cortes? Pues que Cortes, las hubo siempre en España, y las ha habido aún en 1789 para reconoceros por Príncipe de Asturias, sin cuyo requisito no podáis legalmente heredar la Corona. Si no las guardáis, subplantáis vuestra voluntad a la voluntad de las leyes, y entonces vuestro gobierno es calificado por esas venerandas leyes de «tortricero», vuestra persona de «tirano», y el alzamiento de vuestros súbditos «un expreso deber», que ellas mismas imponen a todos los habitantes de España «sin excepción de sexo ni de edad».

No os sorprenda, Señor, este lenguaje; no soy yo quien hablo, son las leyes de vuestra monarquía; es esa antigua legislación que habéis reconocido libremente como ley fundamental del Estado, en vuestros citados decretos. Para mejor corroborar esta verdad, apelaré, Señor, a las mismas leyes; citaré ejemplos; acotaré con autoridades y, sin salir de España, extraeré de entre sus mismas leyes y costumbres, y de entre las personas que Os circundan y Os han circundado, la comprobación expresa y tradicional de mi aserción; aserción, Señor, que coronaré con la misma autoridad de V. M. Porque los argumentos, dice un ilustre canciller de Inglaterra, tienen tanta más fuerza cuanto se oponen más a los mismos que primero los han alegado. Entro, pues, en materia advirtiéndooos, Señor, que si bien será mía la orditura<sup>580</sup> de esta memoria, las leyes serán del reino, los hechos de la Historia y la aplicación de V. M.

Aunque embarazado por la dificultad de proporcionarme en el extranjero los materiales necesarios para escribir con acierto un papel en que se acostumbra versar mayor erudición, procuraré desempeñar este mi propósito del modo más cabal, consultando por de pronto mi memoria y haciendo al mismo tiempo propio caudal de ajenos recuerdos<sup>581</sup>. Mas, sea cual fuere la riqueza de mis citas, su texto será exacto y más bien será, en este opúsculo, simple compilador que autor; «ca —como dice un escritor antiguo— non meresce tal nombradía quien face referencias e non refiere».

Es, Señor, la forma legal de gobierno de los españoles una monarquía moderada, representativa, constitucional y tolerante, electiva por ley, y hereditaria solamente por costumbre, cuyos jefes no eran inviolables de hecho

<sup>580</sup> Por «ordidura» o «urdidura», esto es «arte de urdir».

<sup>581</sup> No parece posible que la interminable y, a la verdad, algo pesada retahíla de citas que acumula Olavarría para impresionar al rey la sacara únicamente de su memoria (o de la de algún amigo, como parece sugerir). Más probable es que utilizara, por ejemplo la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina.

ni por derecho, y cuyas leyes proclamaban el derecho de insurrección contra quienquiera que usurpase las regalías nacionales, ora fuere príncipe extraño, ora legítimo. Esto resulta, Señor, de las *Leyes de Partida*, del *Fuero Juzgo*, del *Fuero de Sobrarbe*, de los fueros particulares, de los usos y costumbres del reino, de las diversas aunque adulteradas *Recopilaciones*<sup>582</sup>, y de los concilios toledanos que, en autoridad de Saavedra y de otros esclarecidos escritores, no fueron más que unas Cortes generales.

Una ley del *Fuero Juzgo* dice así, traducida al idioma vulgar: «Sujetos están a la ley, así el poder de los reyes como la masa general del pueblo. Establecemos leyes para nosotros como para nuestros súbditos, que deberán obedecerlas igualmente que nosotros y nuestros sucesores» (Recesvinto, ley 2, tít. 1, lib. 2 del *Fuero Juzgo*).

El cuarto concilio toledano establece como ley fundamental: «Mandamos que, si nos o alguno de nuestros sucesores contravinieren al tenor de las leyes y ejerciere en consecuencia actos arbitrarios contra los pueblos, sea arrojado de la comunidad» (*Concilio toledano IV*, cap. 75, *Forum judicium*, lib. VI, tít. II, 1).

Una ley del código paccionado entre el pueblo de Aragón y su primer rey don Iñigo se expresa en estos términos: «Si contra derecho o fuero, los quisiese [el príncipe] apremiar, o quebrantase sus leyes y lo que estaba entre ellos establecido, cuando le eligieron por rey, en tal caso puedan elegir otro rey».

La fórmula del juramento de fidelidad que los aragoneses prestaban a sus reyes decía así: «Nos, que somos tanto como Vos y que podemos más que Vos, os hacemos nuestro rey, con tal que guardéis nuestros fueros; si no, no». Fórmula que aquéllos tomaron del gran Padre de la Iglesia española, San Isidoro hispalense, que escribía: «Llámanse reyes, porque obran rectamente; obrando con arreglo a la ley, conservan nombre y corona; mas los pierden faltando a ella. Rey serás, si te conduces legalmente; si no, no. *Rex eris, si recte facias; si non facias, non eris*» (Isid. *Hisp.*, *Etimolog.*, lib. IX, cap. 3). ¡Bienaventurados tiempos aquéllos en que se canonizaba a los varones que defendían la soberanía de los pueblos, y desafortunados éstos en que se ahorca desapiadamente [*sic*] a los que entonces se canonizaba!

«Al confiar a sus príncipes el gobierno del reino —dice el P. Mariana—, reservóse éste mayor autoridad».

---

<sup>582</sup> Al reunir la nueva ordenación legal de la *Novísima Recopilación* (1805-1807), que venía a sustituir a la *Nueva Recopilación*, «se omitieron» dos leyes antiguas (las dos primeras del título VII) de mucha importancia, que obligaban a consultar a las Cortes para crear impuestos nuevos y «en casos graves y arduos». Lo que suscitó una cantidad de protestas indignadas de los liberales (véase, por ejemplo: Martínez Marina, *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*).

«Las repúblicas —dice el sapientísimo y virtuosísimo P. Márquez—, de quien trae su origen la potestad real, no la trasladó [*sic*] al príncipe tan absolutamente que no la reservase en sí para poderle quitar el principado, si las cosas llegasen a tanto estrecho. [...] Lo contrario fuera no haber ocurrido al peligro mayor, y quedar hecha esclava de quien escogió por príncipe. [...] Que se debe atajar este cáncer, es consentimiento común, ley natural escrita en los ánimos de todos, y voz que les está siempre sonando en las orejas» (*Gobernador Crist.*, lib. I, cap. 8)<sup>583</sup>.

El condestable Ruy López Dávalos decía, en un razonamiento muy pensado, como lo asegura Mariana, estas notables palabras: «La naturaleza de la potestad real y su origen enseñan bastantemente que el cetro se puede quitar a uno y dar a otro, conforme a las necesidades que ocurran [...]. Que siempre se tuvo por justo mudase la comunidad y el pueblo, conforme a la necesidad que ocurriese, lo que ella misma estableció por el bien común de todos» (Mariana, *Hist. de Esp.*, lib. XIX, cap. XV).

Fundados en estas leyes y doctrinas, que forman el derecho público de los españoles, varios de sus reinos destronaron, y aun pusieron fuera de la ley, a los príncipes renitentes. Suinthila fue depuesto por el IV concilio toledano que, como se ha dicho, no era más que unas Cortes generales. Fuéronlo igualmente don Freula I, don Ramiro III y doña Urraca, hija de Alfonso VI.

El rey don Alonso, X de este nombre «que, por su gran virtud e bondad, fue elegido por emperador —dice el historiador Palencia— por solamente ser habido por pródigo, fue privado de la Corona».

El rey don Pedro —dice el mismo historiador— «por su dura y mala gobernación, perdió el reino y la vida con él».

El rey Enrique IV fue igualmente depuesto de su señorío, y degradado de sus insignias reales; y su cronista Palencia, loando como justo y legal este hecho, dice: «No era nuevo en los reinos de Castilla y de León los nobles y los pueblos dellos elegir rey e deponerlo; lo cual, por canónicas abtoridades, se podía bien provar y por muy menores causas de las que contra el rey Enrique probar se pueden» (Palencia, *Crónica de Enrique IV*, año 1466, cap. 66).

El rey don Alonso, su hermano, en su Real provisión de 8 de junio de 1465, hablando de este acontecimiento, se explica en estos notabilísimos términos: «Fue degradado mi hermano con aquella solemnidad que la razón natural e costumbre destes reinos quieren, e por todos le fue quitada la obediencia, e yo fui recibido o jurado por rey».

«Don Antón de Alcalá, obispo de Ampurias, fraile de la Orden de San Francisco, varón muy notable e de gran ciencia —añade el cronista—, e fray

<sup>583</sup> Padre Juan Márquez, *El gobernador christiano*, 1615.

Juan López, maestro de Teología de la Orden de los predicadores, e otros famosos doctores, legistas e canonistas, por muy diversas autoridades, así del Testamento Viejo e Nuevo como teológicas, canónicas y jurídicas, corroboraron e aprobaron la deposición hecha del rey don Enrique».

Una ley del *Fuero de Sobrarbe* dice así: «En los casos arduos, es necesario el consejo de nuestros súbditos e naturales, especialmente de los procuradores de las ciudades, villas y lugares de nuestros reynos; por lo que mandamos que, sobre los tales hechos grandes y arduos, se hayan de ayuntar Cortes, como lo hicieron nuestros progenitores». (*Recopilación*, ley 2, tit. 7, Cortes de Madrid, 1329)

Otra ley de las Cortes de Madrid de 1419 dice también: «Cuando algunas cosas generales y arduas nuevamente se quisiesen condenar o mandar, se harán Cortes e ayuntamientos de los estados de los reinos, e de su consejo se ordenarán y mandarán hacer las tales cosas, e non de otra guisa». (Marina, *Ensayo hist.*, fol. 47, § 56)<sup>584</sup>

Otra ley de las Cortes de Ocaña, en 1469, se explica sobre la misma materia en estos términos: «Cuando los reyes han de facer alguna cosa de grant importancia, no la deben facer sin consejo e sabiduria de las cibdades e villas principales de nuestros reynos».

Así es que nada de importancia se hacía en España sin que fueran llamados a Cortes los procuradores de sus ciudades y villas, como se ve por todas sus actas. Una ley del *Fuero juzgo* principia así: «Añadimos a las antiguas leyes éstas que hicimos y publicamos en presencia de los sacerdotes del Señor, de todos los grandes, y con otorgamiento universal del pueblo» (Ley 1, tit. I, lib. 2). Otra ley del mismo fuero contiene también en su mandamiento estas palabras: «Mandamos que estas nuestras leyes las obedezcan todos los de nuestro reino, así como las oyeron y otorgaron los sacerdotes, los claros varones, los grandes y todo el pueblo».

Y, por estas interpelaciones de sacerdotes y grandes, no creáis, Señor, que las antiguas Cortes se celebraron por estamentos, como quisieron decirlo algunos. Porque, como lo prueban Ribelles (*Memorias de las antiguas Cortes de Valencia*<sup>585</sup>) y Marina (*Teoría de las Cortes*, tomo I, cap. 10), los eclesiásticos y los nobles no concurrieron a las Cortes como tales, sino en clase de representantes de los señoríos de los pueblos que poseían; siendo de notarse una disposición que, con este motivo, se discutió en las Cortes generales

<sup>584</sup> Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y Castilla, especialmente sobre el código de Alfonso el Sabio, conocido con el nombre de Las Siete Partidas*, Madrid, 1808.

<sup>585</sup> Bartolomé Ribelles, *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del reyno de Valencia*, Valencia, 1810.

de Madrid en 1573. Tratando éstas de excluir del derecho de tener voto en ellas a los asalariados del gobierno, se expresaban así: «Porque, de venir por procuradores de Cortes algunos criados de S. M. y ministros de justicia y otras personas que llevan sus gajes, se sigue que les parezca que tienen poca libertad para proponer y votar lo que conviene al bien del Reyno, y aun otro inconveniente, que es que siempre son tenidos entre los demás procuradores por sospechosos, y causan entre ellos desconformidad» (Marina, *Teoría de las Cortes*, tom. 1, fol. 20, núm. 9).

Así es que, según *la Crónica de don Fernando IV*, las Cortes de 1295 se celebraron con «los procuradores de los consejos, que ordenaron sus peticiones». Las de 1301 se compusieron «de homes buenos de las ciudades e villas de Castilla». Las de 1390 se celebraron, como lo dice el mismo rey don Juan I, con acuerdo de «los procuradores de las cibdades e villas e lugares de los nuestros reynos». Las de 1480 se componían igualmente de «los procuradores de todas las cibdades e lugares de nuestro señorío». Las de Toro, en 1505, se celebraron también con «los procuradores de Cortes de las ciudades e villas de estos reynos, que representamos —dicen sus actas—, todos estos reynos e señoríos». Ni en las Cortes de Medina del Campo en 1370, ni en las de Toledo en 1480, ni en las de Burgos en 1378 y 1515, ni en las de Valladolid en 1518, ni en las de La Coruña en 1520, ni en las de los dos siglos siguientes hubo eclesiásticos ni nobles.

La potestad real era tan limitada cuanto extensa la autoridad de las Cortes. La fórmula de promulgación de las leyes de que se servían los reyes de Aragón decía así: «Nos, de voluntad de las Cortes, estatuímos». Aún hoy en día, por una ilegalidad que basta a calificar de ilegítima la autoridad de los monarcas que la han usado, las Reales pragmáticas contienen esta cláusula singular: «Tengan la misma fuerza que si fueran hechas en Cortes». La fórmula del juramento que han hecho los reyes en España, aun después de sus usurpaciones, dice así: «Juramos guardar y hacer guardar las leyes fundamentales, usos y costumbres del Reyno».

En Cataluña, no ejercían ninguna autoridad sin que primero jurasen la observancia de sus fueros y leyes, conteniendo la fórmula del juramento estas notables palabras: «No atentarían a sus leyes y libertades, pública ni secretamente, por sí ni por otros» (Ortiz, *Hist. de España*, tom 6, fol. 404; Cerbera, *Cataluña ilustrada*).

El *Fuero de Vizcaya* impone a sus señores la obligación de jurar tres veces la observancia de sus fueros, usos y costumbres: la primera, al entrar en el territorio; la segunda, «so el árbol maralo, o árbol de la libertad»; la tercera, en la Junta general de Guernica, teniendo en la mano la hostia consagrada, y en la otra las leyes del Señorío (Ley 1, tit. 1).

Los reyes de Aragón no tomaban posesión del mando sin que, primeramente, jurasen observar y hacer guardar sus leyes e instituciones, como se ha dicho hablando de la fórmula del juramento que prestaban en las Cortes del reino, a su exaltación al Trono (González, *Hist. de Aragón*, tom. 5, p. 573).

«Nuestro pueblo es libre» respondía un rey de Aragón a su esposa que le excitaba a castigar al primer jurado de Valencia, porque éste le reconvenía por la enajenación que hacía del patrimonio real, con quebrantamiento de las leyes (Ortiz, *Compendio de la Hist. de España*, t. 4, pp. 3, 42 y 358).

El reino de Valencia, y aun hoy en día el de Navarra, no permitían a sus señores que tomasen posesión de sus señoríos, sino con ciertos pactos de que les guardaran sus leyes, usos y costumbres.

No sólo entendían las Cortes en materias políticas, sino también en los negocios civiles. Las Cortes de Zamora de 1274 hicieron el famoso ordenamiento sobre la substanciación de los pleitos. Las célebres leyes de las *Partidas* de don Alfonso el Sabio no se reputaron como tales hasta que las sancionaron las Cortes de Alcalá en 1348. Las Cortes de Guadalajara hicieron el ordenamiento de las leyes de 1390; y las admirables leyes de Toro se hicieron «por orden de las Cortes», como lo asegura la reina doña Juana en la Real cédula que les sirve de encabezamiento.

Una ley del *Fuero Juzgo* afianzaba la libertad, la seguridad y la propiedad en esta forma: «Los homes non sean muertos ni presos, nin tomado lo que han sin ser oídos; non se despache en adelante albalá, nin carta de S. M. para que mande matar a ninguno, nin tomar a ninguno ninguna cosa de lo suyo, fasta que sean oídos y librados» (Ley 5, tit. 1, libro 2). Ley que enérgicamente remembraron en sus peticiones las Cortes de Valladolid en 1295 y las de Medina en 1328.

El poder judicial era independiente, como se ve por las actas de las Cortes de Zamora en 1274, las de Valladolid en 1293 y 1506, y las de Madrid en 1419, que prohibieron a los reyes de avocar las causas. Además, en Castilla hubo jurados. En el reinado de San Fernando, las diferencias entre los ciudadanos se fallaban por el alcalde mayor y diez hombres buenos. En Cataluña, se sentenciaban también por un número determinado de prohombres tomados de entre los mismos ciudadanos, sin exclusión de profesiones; y, en casi todos los demás reinos y señoríos, todas las causas se juzgaban del mismo modo.

La administración civil de los pueblos era esencialmente concejil. Su gobierno interior se componía de individuos nombrados por sus habitantes y elegidos entre los más notables por su valimiento y honradez; y, para que hubiera acuerdo de ayuntamiento, o de consejo, se requería la unanimidad o la pluralidad absoluta de sus vocales, o miembros.

Las leyes y los reyes eran tolerantes. Una ley del *Fuero de Salamanca* decía así: «Hayan los indios foro como cristianos». Otra del *Fuero de Alcalá* decía también: «Todo judeo que quisiera morar en Alcalá a foro, more». El conquistador de Cuenca permitió a los judíos el libre ejercicio de su culto (Rizo, *Hist. de Cuenca*, cap. 5). El rey don Jaime I autorizó a los moros para que practicasen públicamente su religión (Ortiz, *Hist. de Esp.*, tomo IV, pp. 3 y 42). El rey don Alfonso VI, cuando tomó a Toledo, dejó a los moros sus mezquitas (Pisa, *Hist. de Toledo*, lib. 3, cap. 17). Don Pedro I de Castilla permitió a los judíos edificasen nuevas sinagogas (Rada, *Crónica de las órdenes militares*, p. 3). Don Alfonso XI negó su beneplácito a una bula del Papa contra los judíos y mandó recogerla (Cortes de Valladolid de 1325). Y hasta vuestro augusto padre, el Señor don Carlos IV, aprobó en 1797 la propuesta que le hizo su ministro Valera [*sic*] para la admisión del pueblo hebreo en España<sup>586</sup>.

La autoridad soberana de las Cortes era tan imponente que varios de sus reyes se anticipaban algunas veces a hacerles pleito homenaje. El rey don Jaime I de Aragón obligó «por sí y sus sucesores a no alterar ni derogar los fueros de Valencia, sino en Cortes de consentimiento de sus habitantes» (Ribelles, *Mem. de las Cortes de Valencia*).

Don Alfonso XI estableció por ley, en las Cortes de Medina en 1328, que «no echaría ni mandaría pagar pecho alguno, desafuero especial ni general, sin ser llamado primeramente a Cortes, e otorgado por todos los procuradores que hi vinieren».

Don Enrique IV de Castilla prometió, en la sentencia compromisoria de Medina del Campo en 1465, «que ni él ni sus sucesores non echarían nin repartirían pedidos nin moneda, salvo por grant necesidad, e seyendo para ello llamados los procuradores de las cibdades e villas de sus reynos, e seyendo por los dichos procuradores otorgado».

Hasta el siglo XII, la Corona de España fue electiva, y aun lo fue posteriormente varias veces. «Por la muerte del rey don Enrique I de Castilla, sucedió en esta Corona, no doña Blanca, su hermana mayor,<sup>587</sup> sino doña Berenguela. [...] El hijo menor del rey don Alonso el Sabio la ganó a los hijos de su hermano mayor, el infante don Fernando, porque con sus buenas partes daba muestras de príncipe valeroso. [...]»<sup>588</sup> El rey don Enrique II quitó el

---

<sup>586</sup> Pedro Varela, secretario de Hacienda, le rogó a Carlos IV que permitiese volver a España a los comerciantes judíos y que les encargase de liquidar los vales. Parece ser que la Inquisición se opuso victoriosamente a una medida que, más que tolerante, tenía una finalidad económica.

<sup>587</sup> Del original, Olavarría ha suprimido estas palabras: «que casara en Francia».

<sup>588</sup> Del original, Olavarría ha suprimido: «¿Para qué son cosas antiguas?».

reino a su hermano y privó a las hijas de la herencia de su padre. [...] Dos hijas del rey don Juan de Aragón perdieron la Corona de su padre, que se dio a don Martín, hermano del difunto». A la muerte de Enrique III, sucedióle en el Trono su tío don Juan II (Mariana, *Hist. de España*, lib. XIX, cap. 15 - lib. XX, cap. 4).

Con este motivo, dice el condestable Ruy López Dávalos: «no pasaba [la Corona] por herencia de padres a hijos; por voluntad de todos y de entre todos se escogía el que debía suceder al que moría» (*Idem*, lib. XIX, cap. 15).

El maestre de Santiago, marqués de Villena, replicando a un discurso del legado Veneris, inusitado en España, observaba: «que él e los grandes de los reynos podían bien deponer rey, por justas causas, e poner tal cual entendieran ser cumplidero al público destos reynos».

San Vicente Ferrer, proponiendo por rey al infante don Fernando, decía al pueblo que le escuchaba: «persuadíos que aquél será mejor príncipe que con más conformidad de pareceres y votos os fuere dado (Mariana, *Hist. de España*, lib. XX, cap. 4)<sup>589</sup>.

Y, cuando los reyes violaban sus juramentos, o las Cortes los deponían o los pueblos se insurreccionaban contra ellos. Suintila, Freula I, Ramiro III de León, doña Urraca, hija de Alfonso el VI, don Alfonso el Sabio y don Enrique IV fueron depuestos; y don Pedro el Cruel destronado y puesto a muerte.

Una ley de las *Partidas* dice que la obediencia de los pueblos se pierde cuando él [el príncipe] «fuese torticero manifiestamente; y son torticeros [los reyes] cuando punan que los de su señorío sean necios e medrosos; ayán desamor entre sí; punan de les facer pobres; de estragar los poderosos e matar los sabidores; e vedan en sus tierras cofradías e ayuntamientos de los omes; e fían más su consejo e guarda en los extraños que en los de la tierra» (ley 3, tit. 1, part. 2). Y otra ley de la misma partida manda que «a tal fecho como éste deben todos venir lo más aina que pudieren, e si todo lo al falleciese, las mugeres viniesen para ayudar a destruir tal fecho como éste» (ley 3, tit. 19, part. 2), declarando traidores por otra ley a los que «dejen facer al rey cosas que sea a grant daño de su reyno» (ley 25, tit. 3, part. 11).

Por eso decían a Carlos V los comuneros, en su célebre manifiesto de insurrección: «Haciendo lo que debemos y las leyes de nuestros reynos nos cumplen, so nombre y penas de traidores, quitamos los de vuestro consejo como las mismas leyes disponen, por cuyo mal consejo tanto daño se ha seguido».

---

<sup>589</sup> La frase exacta en Mariana es: «Persuadidos que aquél será mejor príncipe que con tanta conformidad de pareceres y votos (cierta señal de la voluntad divina) os fuere dado».

Por la misma razón, elogiando el cronista del rey don Pedro el alzamiento de la ciudad de Toledo en defensa de la reina doña Blanca contra su marido, se expresa así: «Los que, con regla más acertada de prudencia, no regulan por los sucesos los juicios, sino por lo que racionalmente se pudo y debió esperar, aunque mintiese el suceso a la esperanza, celebran esta determinación por cristiana, por cuerda, por política y por digna de galardones, como acción de leales y fieles vasallos» (Núñez de Castro, *Crónica del rey don Pedro*, p. 122).

Las leyes de Cataluña mandaban tomar las armas desde la edad de catorce años, cuando se viera acometidos por tiranos, declarándoles privados de su dignidad; como sucedió con el rey de Aragón, quien, después de aquietados los ánimos, reconoció la justicia de semejante procedimiento, según lo asegura el historiador P. Gualbez.

Fundados en este derecho consagrado por las leyes fundamentales del reino, los aragoneses, valencianos y catalanes se opusieron con las armas al testamento que en contra de las leyes y costumbres de España hizo el imbécil Carlos II por las malas artes del rey de Francia, Luis XIV, en favor de su nieto, el duque de Anjou.

Una ley del *Fuero primitivo de Vizcaya* ordenaba de matar al príncipe torticero que no saliese del Señorío a la tercera intimación que le hiciesen los pueblos.

El pueblo de Toledo, quejándose al rey don Juan II de los daños que causaba al reino su valido Álvaro de Luna, se expresaba así, por el órgano de su diputado Pedro Sarmiento: «Que, de no acordar remedio oportuno, ellos se apartarían de su obediencia e subjección, y que las ciudades e villas de sus reynos se juntarían e traspasarían la jurisdicción en el ilustrísimo príncipe don Enrique, hijo suyo heredero; pues que les negaba la justicia, haciendo y consintiendo hacer muchos daños e injurias, e males a sus súbditos e naturales, por lo que le tenían por muy sospechoso».

El P. Mariana dice, teniendo presente el derecho de los pueblos y los desafueros de los príncipes, estas palabras que debieran estar impresas en su memoria: «Conveniente sería a los príncipes saber que, si oprimen la república, si se hacen intolerables por sus vicios y mal gobierno, pueden ser reprimidos legalmente» (Mariana, *De rege et de regis institutione*).

El P. Márquez dice también: «Sería saludable persuasión que tubiesen por cierto los príncipes que, dándose a menospreciar las leyes divinas y humanas, se han de armar contra ellos las repúblicas, no sólo lícita sino loablemente» (Márquez, *Gobernador cristiano*).

Una ley de Cataluña manda que no sean obedecidas ningunas órdenes contrarias a sus fueros (Cerbera, *Cataluña ilustrada*). Otra de Castilla prescribe al consejo no dé pase a ninguna orden real que esté en oposición con

sus fueros y regalías. Otra de Vizcaya ordena terminantemente que no se cumplan las órdenes del rey que fuesen contrarias a sus fueros, usos y costumbres (*Fuero*, II, fol. 18).

Por eso decía una de las dignidades que más honran por sus virtudes y su sabiduría la religión y el Estado, en una obra admirada de nacionales y extranjeros: «Rotos los lazos que unen al pueblo con el rey, como con su cabeza, recobra aquél su libertad e independencia; reasume la autoridad soberana; no está obligado a obedecerle; puede resistir a sus injustas empresas y defenderse así como de un enemigo público» (*Teoría de las Cortes*, tomo 1, fol. 590).

Finalmente, «el trono de los monarcas —decía el cardenal Borja a Felipe II— no tiene otros cimientos sino la misma permisión y conformidad de los súbditos».

Con estudiado esmero hemos alegado, Señor, en este nuestro razonamiento, tres poderosísimos instrumentos de persuasión: las leyes, los ejemplos y las autoridades. Si las primeras las hemos sacado de los códigos fundamentales de la nación y de su historia general, hemos tomado las otras de las más célebres sentencias de nuestros antiguos prelados. Mas, ¿fue por ventura peculiar a éstos solamente la ilustración, el desprendimiento y el amor a las libertades patrias? No, por cierto, pues que en el número de los que más han acariciado vuestro poder se encuentran quienes primero manifestaron los mismos sentimientos, y han obrado después en contra de lo que poco antes habían discurrido. Esto no es extraño: hasta tomar consejo de su privanza, la voz natural es una misma en todos los hombres. Oid, pues, ahora, Señor, lo que éstos decían cuando racionalmente no preveían vuestro rescate y, recabando lo que con más posterioridad han podido deciros, añadid este nuevo desengaño al número de los que ya tenéis de vuestro clero.

El R. obispo de Orense, Quevedo y Quintano, el primero que en 1808 difundió en España el dogma político de la soberanía de las naciones, escribía a Napoleón: «La soberanía compete a la nación española» (véase su carta de 8 de junio, publicada en la *Gaceta de Madrid*, a fines de agosto).

El R. obispo de Santander, Menéndez de Luarca, el segundo propagador de esta doctrina, publicaba en una proclama que dirigió a los pueblos de la Montaña: «La soberanía es de los pueblos» (*Idem*).

El R. obispo de Zamora, Inguanzo, dijo a las Cortes extraordinarias de Cádiz: «La soberanía, Señor, no es una autoridad que exclusivamente exista en España; es general a todas las naciones y Estados de Europa y del mundo» (*Diario de las Cortes*, t. 8, p. 79).

---

<sup>590</sup> Olavarría dejó en blanco el número de la página.

El R. obispo de Barbastro, Sera<sup>591</sup>, dijo también en las mismas Cortes: «Como constituyente y como constituida, la soberanía reside esencialmente en la nación» (*Idem*, t.8, p. 75).

El R. obispo de Málaga, P. Martínez, en la oración apologética de la constitución de 1812 que pronunció en la catedral de Valladolid, reconocía el principio de la soberanía de las naciones.

El R. general de la Orden de San Francisco, el P. Cirilo de Alameda, en otra alocución que con igual motivo hizo en la catedral de Montevideo, admitió, en los términos más elevados, «el dogma político de la soberanía del pueblo».

El R. arzobispo de Burgos, en fin, don Alfonso Cañedo, dijo en las mismas Cortes extraordinarias de Cádiz: «Es un principio de derecho público el que la soberanía reside radicalmente en la nación» (*Idem*, tomo 8, p. 200).

Pero ¿a qué más autoridades, Señor, si V. M. mismo ha confirmado la exactitud de esta exposición por aquellas inmortales palabras proferidas, no rodeado de los liberales de los años 8, 12 y 20, sino en medio de sus mayores émulos, convertidos en la actualidad en acérrimos enemigos de V. M.: «Odio el despotismo —decíais en Valencia—; las luces del siglo no lo sufren más. Nunca fueron déspotas los reyes de España, ni las leyes fundamentales de nuestros reinos lo han autorizado nunca [...]. Si ha habido abusos en España, no han sido la culpa de su constitución, sino de las circunstancias y de los hombres.» (Manifiesto de Valencia de 4 de mayo 1814)?

Y bien, Señor, ¿qué lenguaje es éste? ¿Y será posible que, cuando todo se ha pronunciado contra V. M., leyes, historia, autoridades; cuando los mismos que hoy cortejan vuestro despotismo profesan secretamente otros sentimientos; cuando las mismas palabras de V. M., en fin, deponen terminantemente contra su propio gobierno, será posible, digo, que pretenda pugnar solo V. M. contra la irresistible fuerza de todas las cosas y de todos los hombres? ¿No estáis, por ventura, colocado entre personas que no os quieren, y personas que no os pueden querer? ¿Entre la parcialidad de los Bessières y los Capapés, y la de los Valdeses y Bazanes? ¿Entre los manes de Elío y los de Riego? Condenando a los Lacys con la antigua constitución, y a los Goiffieux<sup>592</sup> con la moderna, ¿no los habéis colocado naturalmente entre dos legislaciones, sin adoptar ninguna de ellas? Destruyendo a los unos con la una y a los otros con la otra, ¿no habéis hecho de vuestro gobierno una cruenta espada de dos filos? ¿Vióse jamás Estado alguno en una intrusión

<sup>591</sup> El obispo de Barbastro se llamaba Agustín Abad y La Sierra.

<sup>592</sup> Primer teniente (de origen francés) de la Guardia real ejecutado en agosto de 1822, por la muerte de Landaburu, el 30 de junio anterior.

más espantosa? ¿Hablóse nunca de un pueblo cuya condición fuese más omisiva? Y, a vista de tamaños desafueros, ¿podrán por largo tiempo hacer lecho de sus cadenas hombres en cuyas venas hierve todavía la sangre española? Si es verdad, como lo ha dicho V. M en su Manifiesto de Valencia, que los abusos proceden de las personas y no de las circunstancias, ved aquí, Señor, cómo se explican las leyes, cuando las hay. Citaré cuatro, de las cuales dos hablan con V. M., y dos con vuestro pueblo.

«El rey puede ganar el señorío del reino —dice la ley 9, título 1, part. II— en estas cuatro maneras. Primera, por heredamiento. Segunda, por avenencia de todos los de[ll] reyno que lo escogieron por señor. Tercera, por casamiento. Cuarta, por otorgamiento del Papa, o de emperador, cuando alguno de ellos face reyes en aquellas tierras en que han derecho de lo facer. Si lo ganan en alguna de las maneras que de suso dijimos, son dichos verdaderamente reyes. E deben otrosí guardar siempre más la procomunal de su pueblo que la suya misma, porque el bien y la riqueza dellos es como suyo. Otrosí, debe amar e honrar a los mayores e a los medianos, e a los menores, a cada uno según su estado, e placerse con los sabios, e allegarse con los entendidos, e meter amor e acuerdo entre su gente, e ser justiciero dando a cada uno su derecho. E debe fiar más en los suyos que en los extraños, porque ellos son sus señores naturales, e non por premia<sup>593</sup>.»

«Tirano —añade la ley 3, *ibid.*—, tanto quiere decir como señor que es apoderado en algún reyno o tierra por fuerza o por engaño, o por trayción. E los atales son de tal natura que, después que son bien apoderados en la tierra, aman más de facer su pro, maguer sea daño de la tierra, que la procomunal de todos, porque siempre viven a mala sospecha de la perder. E porque ellos podiesen cumplir su entendimiento más desembargadamente, dijeron los sabios antiguos que usaron ellos de su poder siempre contra los del pueblo en tres maneras de artería. La primera, es que estos atales punan siempre que los de su señorío sean necios e medrosos, porque cuando tales fuesen, no osarían levantarse contra ellos nin contrastar sus voluntades. La segunda, que los del pueblo ayan desamor entre sí, de guisa que non se fien unos de otros, ca mientras en tal desacuerdo vinieren, non osarán facer ninguna fabla contra él, por miedo que non guardarían entre sí fe nin poridad. La tercera, es que punan de los facer pobres, e de meterles a tan grandes fechos que los nunca puedan acabar, porque siempre hayan que ver tanto en su mal que nunca les venga al corazón de cuidar facer tal cosa que sea contra su señorío. E sobre todo esto, siempre punaron los tiranos de estragar los poderosos, e de matar los sabidores, e vedaron siempre en sus tierras cofradías e ayuntamientos de los omes, e procuran

---

<sup>593</sup> Esto es, por apremio o coacción.

todavía de saber lo que se dice o se face en la tierra, e fian más su consejo e guarda de su cuerpo en los extraños, porque los sirvan a su voluntad, que en los de la tierra que han de facer servicio por premia. Otrosí, decimos que, maguer alguno oviese ganado señorío del reyno por alguna de las dichas razones que dijimos en la ley antes de ésta, que si él usase mal de su poderío en las maneras que de suso dijimos en esta ley, quel pueden decir las gentes tirano, e tornarse el señorío, que era derecho, en torticero.»<sup>594</sup>

¿Qué resulta, Señor, de las dos leyes que hemos citado? Que, «maguer oviese ganado V. M. el señorío de su reyno» por alguna de las razones que digimos en la ley 9, tit. 1 de la *Partida* II, es decir, por heredamiento, que «si V. M. usase mal de su poderío en las maneras que de suso dijimos» en la ley 3 (*ibid.*), «quel pueden decir las gentes tirano e tornarse su señorío, que era derecho, en torticero. E tirano tanto quiere decir como señor que es apoderado de algún reyno o tierra por fuerza, o por engaño, o por trayción». He ahí, Señor, por lo que respecta a vuestro gobierno. Ved ahora, Señor, lo que en este caso imponen las leyes a vuestros súbditos.

«Quando alguno —dice la ley 3, tit. 19 de la misma *Partida*— se alzare con el reyno, a tal fecho como éste deben todos venir lo más aina que pudiesen [...], luego que lo supiesen, a tal hueste [...], e si todo lo al falleciese, las mugeres viniesen para ayudar a destruir tal fecho como éste.»

Y la ley 25 (*ibid.*) añade: «Aquéllos que destas cosas le pudiesen guardar et non lo quisiesen facer, dejándole errar a sabiendas et facer mal su hacienda, facien traycion conocida».

De donde resulta, Señor, que «tornándose vuestro señorío de derecho en torticero en la manera quel pueden decir las gentes tirano, e tirano tanto quiere decir como señor que se alzare con el reyno, deben todos», por la ley 3, tit. 19 de la misma *Partida*, «venir lo más aina que pudiesen para destruir tal fecho, y los que non lo quisiesen facer, facien según la ley 25 (*ibid.*) traycion conocida».

Por eso decían bien a Carlos V los comuneros de Castilla, cuando le representaban que hacían «lo que debían y las leyes de sus reynos les cumplían, so nombre y pena de traidores», y doña María de Pacheco, defendiendo a Toledo, después de rotas las huestes de las comunidades en los campos de Villalar, con una heroicidad digna de los mejores tiempos de Roma y de la Grecia, obedecía generosa a la ley que mandaba que «si todo al falleciese, las mugeres viniesen para ayudar a destruir tal fecho como éste».

---

<sup>594</sup> En su proyecto de *Constitución para la nación española* (de 1809), Flórez Estrada había citado exactamente el mismo fragmento, con algunas ligeras variantes (véase BAE, tomo 113, p. 338).

¿Qué diría ahora V. M. si, desentendiéndose de innovaciones que aún no ha sancionado en España la autoridad del tiempo, a manera de los Padillas y Bravos, invocase alguien nuestras antiguas leyes, y que, atrincherado tras las terminantes disposiciones de las leyes de *Partida* que hemos citado, tratara de poner coto a vuestra ilimitada autoridad tomando la iniciativa armada de la insurrección? ¿Qué tribunal legítimo, instituido por ley, no por rey, so pena de incurrir en asesinato jurídico, osara condenar un acto tan santo, tan legal y tan loable? ¿Hicieron, por ventura, otra cosa los que, a vista de la inobservancia de vuestras reales promesas de 4 de mayo 1814 y 30 de setiembre 1823<sup>595</sup>, se alzaron denodados contra el señorío que «de derecho habíase tornado en torticero»?

Invocaron, es verdad, los descontentos una constitución que, aunque menos democrática que la antigua, pecaba más por la novedad de su forma. Pero, desahuciadas por V. M. las mismas leyes que *de motu proprio* había proclamado V. M. en sus citados manifiestos, ¿dónde hubieran hallado aquellos insignes varones un punto de nacional apoyo, sino en el último acto de soberanía que, bien o mal, había ejercido el pueblo, cuando cruelmente desamparado de su antiguo gobierno vióse en el primitivo estado acéfalo de la sociedad y precisado, por consiguiente, a reconstituir su contrato social? Que no cedieron imprudentes al funesto empeño de introducir en nuestra antigua forma de gobierno peligrosas innovaciones, lo acreditaré de un modo auténtico con la notabilísima autoridad siguiente.

Al cabo de catorce años de embates y de padecimientos de todo linaje, he aquí, Señor, cómo se explican los principales órganos de la emigración española, varios de los que en las Cortes de los años 12 y 20 cooperaron con más ardimiento a la confección de la constitución de Cádiz: «Todo lo que lleva el sello de la ancianidad es mejor recibido de los españoles que lo que se les presenta con el carácter de nuevo (*Ocios de españoles emigrados*, tomo I, p. 92)<sup>596</sup>. Si España tiene una antigua constitución propia que el tiempo

---

<sup>595</sup> Para el decreto de 4 de mayo de 1814, véase *supra*. En cuanto al decreto de 30 de setiembre de 1823, que Fernando VII firmó en vísperas de su marcha de Cádiz, prometía no «entronizar el despotismo», instalar «un gobierno sabio y justo» para «ahuyentar del Reino las venganzas y las persecuciones» y «reunir todas las voluntades», «afianzar la seguridad personal, la propiedad y la libertad civil» y proclamar «un olvido general, completo y absoluto de todo lo pasado». Pero todo ello quedó anulado, al día siguiente, por un manifiesto en el que arremetía, en los términos más violentos, contra el régimen constitucional del Trienio, se quejaba de su «cautiverio», elogiaba las partidas realistas que habían luchado contra el constitucionalismo, y anunciaba la «restitución» de las leyes fundamentales del reino y de la religión, para «la conservación de [sus] legítimos derechos» heredados de sus antepasados.

<sup>596</sup> Periódico mensual que publicó en Londres un grupo de emigrados españoles de abril de 1824 a octubre de 1827. Véase V. Lloréns, *Liberales y románticos...*, pp. 255 y ss. La mo-

y la fatalidad han oscurecido, ¿a qué fin nuevos proyectos? [...] ¿No será más acertado conocer radicalmente las leyes fundamentales que forman la genuina constitución española, empleando el influjo de la autoridad, de la persuasión y la fuerza en restablecer su observancia? [...] Se equivocan grandemente los que atribuyen la firmeza que los liberales han manifestado a un caprichoso empeño de sostener opiniones académicas. Los liberales, y cuantos componen el verdadero pueblo español, sólo desean vivir bajo el mando de un gobierno ilustrado, enérgico y digno de sus virtudes. [...] Esto desea el pueblo español y, cuando los medios de conseguirlo se robustecen con las prácticas y las opiniones de sus mayores, los abraza con entusiasmo despreciando a los que se le presentan con novedades desnudas de este apoyo. Fielmente adherido a los usos recibidos, se resiste a adoptar lo que no tiene en su favor la autoridad y el ejemplo de los antiguos. [...] Estamos convencidos de que una forma nueva de gobierno, por más que se modele sobre las teorías más sublimes de la política y los ejemplos más ilustres de otras naciones, no será bien recibida en España, ni restablecerá el orden y la tranquilidad perdida. [...] Horrorízanos la sola idea de una nueva constitución para España. Este sueño deberá confinarse al país de las ilusiones, a vista de los desengaños que nos está dando la historia viva de nuestra edad.» (*Ibid.*, pp. 72 y 73)

Ya véis, Señor, que no es dado hallar mayor conformidad de opiniones entre las que manifiestan los constituyentes de Cádiz y las que habéis manifestado en vuestras declaraciones de 19 de abril 1825 y 15 de agosto próximo pasado. Vengan en buen hora, dicen aquéllos, nuestras antiguas leyes fundamentales, pero háganse cumplideras. He aquí, Señor, la única diferencia sobre que gira en la actualidad toda la cuestión política de España.<sup>597</sup>

Hemos dicho que la constitución de Cádiz era menos democrática que la antigua constitución española y, para convenceros de esta verdad, reproduciré el breve paralelo que antes de ahora [*sic*] os he hecho de sus principales disposiciones. Son los caracteres generales de un gobierno moderado, según lo entienden los partidarios de las Cortes constitucionales, la inviolabilidad del rey, la sucesión de la Corona por heredamiento, la predilección de la religión del Estado y la participación de las clases privilegiadas y de los agentes del poder a la confección de las leyes.

---

deración de los redactores (Canga-Argüelles, Pablo Mendivil, Joaquín Lorenzo Villanueva) quita fuerza a la demostración, porque distaban mucho de reflejar el punto de vista del sector de la emigración que quería acabar de una vez con el despotismo fernandino.

<sup>597</sup> Ocioso sería insistir en la distorsión y manipulación de los textos que está realizando muy artificioosamente Olavarría, para demostrar que la vuelta a la genuina tradición de la monarquía solucionaría los problemas y permitiría reconciliar a todos los españoles.

Luego, como habéis podido ver en el largo curso de nuestra correspondencia, al paso que, por el artículo 168, la Constitución de Cádiz declaraba la persona del rey sagrada e inviolable, las antiguas leyes españolas le hacían estrechamente responsable de sus desacatos y desafueros, degradando a los unos, como sucedió con Suintila, Freula I, Ramiro III, doña Urraca, Alfonso el Sabio y Enrique IV, y dando a otros muerte, como aconteció con don Pedro el Cruel.

Por los artículos 14 y 174 de la constitución de Cádiz, la monarquía era hereditaria por el orden regular de primogenitura, mientras que, por las antiguas leyes, la Corona fue electiva hasta más después [*sic*] del siglo XII y, aunque posteriormente se introdujo por costumbre el heredamiento, no fue ésta tan constante que no se quebrantase varias veces, como sucedió con los sucesores de Enrique I, de Alfonso el Sabio, de Juan de Aragón y de Enrique III.

La constitución de Cádiz mandaba, en el artículo 12 de ella, que la religión del Estado sería perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera, con exclusión de cualquier otra, al paso que, por los fueros de Alcalá y de Salamanca y por los ejemplares de Alfonso VI, de Jaime I de Aragón, de Alfonso XI, de Pedro I de Castilla, de Enrique II y de don Carlos V, fueron admitidos a fuero los mahometanos y los hebreos.

Finalmente, los artículos 95 y 97 de la misma constitución de Cádiz excluyen de la facultad electoral sino a los secretarios del Despacho, los consejeros de Estado, los que sirven empleos de Casa Real y los empleados públicos por la provincia en que ejercieron sus cargos, y podían de consiguiente ser diputados a Cortes todos los demás empleados por el poder ejecutivo, el clero y la nobleza, como en efecto lo fueron en grande mayoría en las Cortes de los años 1810 a 1814 y de 1820 a 1823; mientras que, en autoridad de Ribelles y de Marina, la grandeza y el clero no asistieron nunca a las Cortes en clase de tales, sino como representantes de los feudos que poseían a título de señores, que a muchas de ellas, celebradas desde 1205 hasta 1720, no concurrieron de ningún modo, como lo acreditan sus actas; y que, respecto de los asalariados del rey, no solían asistir los criados de la persona del príncipe, ni los ministros de justicia, ni demás personas que llevaban sus gajes, como lo manifestaron los procuradores del reino en las Cortes generales de Madrid en 1573.

De este breve parangón, que pudiera extenderse a otros muchos artículos fundamentales de ambas constituciones, colígese una verdad palmaria, que a cada paso resalta a la mente del menos observador, saber: que ni la antigua constitución española puede convenir actualmente a V. M., ni ser adaptable a España la moderna constitución de Cádiz, porque ni aquélla es conforme a

las ideas que hoy se tienen a [*sic*] la potestad real, ni ésta arreglada a las antiguas costumbres que aún gobiernan en mucha parte los pueblos de España. De aquí, Señor, aquella gran regla de nuestra reforma: *ideas nuevas y formas viejas*. Toda la ciencia legislativa consiste, pues, en esta parte en enlazar estos dos tiempos y, para enlazarlos bien, bastará reconcentrarlos en uno solo.

La reforma es imperiosa; la obra, fácil; las circunstancias, propicias. ¿Qué, pues, os detiene, Señor? No os aman los absolutistas; los constitucionales tampoco; los moderados, menos. Los primeros os han querido deponer tres veces; los segundos, una, y los terceros se componen, no sólo de los que en 1808 habían previsto la necesidad de un cambio de dinastía, sino también de los que, posteriormente, han reconocido la exactitud de esta necesidad. Reyes ha habido con despotismo que han fenecido tranquilos en sus lechos, pero no los ha habido, no, como V. M., que ejerce un poder sin genio y una moderación sin sistema. No sé qué responderéis un día a la historia, cuando hablando de vuestro reinado os presente los manes de un Lacy, de un Riego, de un Empecinado, al lado de los de un Amézaga, de un Elío, de un Bessières. ¡Ah, Señor! No termina feliz su reinado quien no quiere tener por puntales de su trono sino sangre y fatalidad.

Tenéis contra Vos a Dios y las leyes del reino. «Un rey —dicen las Sagradas Escrituras— ha de ser la imagen de Dios en la tierra. No sirve bien a Dios quien hace mal a los hombres». Y San Vicente Ferrer, hablando de la dignidad real, añade: «Debe el rey, en todo género de virtud, allegarse lo más cerca que pudiere a imitar la bondad divinal. Todo lo que, en los demás, se halla de hermoso y honesto es razón que él solo en sí lo guarde y lo cumpla. Que de tal suerte se aventaje a sus vasallos que no le miren como hombre mortal, sino como avenido del Cielo para bien de todo su reino. No ponga los ojos en sus gustos, ni en su bien particular, sino días y noches se ocupe en mirar por la salud de la república y cuidar del procomunal<sup>598</sup>» (Mariana, *Hist. de España*, lib. XX, cap. 4).

¡Qué lastimosa condición la vuestra! Ni tenéis afición al despotismo, ni resolución para la libertad; y esta veleidad, que hace de V. M. el verdugo moral de todos los partidos y de todas las circunstancias, es mil veces más funesta al Estado que la más neta tiranía de un Cómodo o de un Tiberio. Gemelos han sido hasta aquí en V. M. el cetro y las calamidades; mas haced de modo, Señor, que no se diga más de vuestro gobierno lo que al rey don Pedro decía Abenharin: «En tiempo de tu padre, el reino vivía en dulzura y tranquilidad hasta que tú lo estragaste tanto que se puede decir que era un

---

<sup>598</sup> «Del procomún» en Mariana.

panal de miel, que lo has tragado, dexando el reyno en amargura» (Saavedra, *Corona gótica...*, part. II, tomo IV, p. 410).

Considerad sobre todo que no reináis con la ley, ni por la ley; antes bien, poseéis reino y corona contra las disposiciones fundamentales de ella. Todas las parcialidades del Estado os han dado además muestras de descontento; todos os han desahuciado diciendo que la felicidad de vuestros súbditos es incompatible con vuestro señorío. Pesad, pues, bien las consecuencias de esta posición. Si, por nuestra legislación y nuestra historia, han sabido poner coto nuestros antepasados a los desmanes del poder, ¿qué será en la actualidad, en que las luces del siglo XIX demuestran a sus descendientes que ni las formas monárquicas ni las dinastías son condiciones indispensables de un buen gobierno? Porque ¿quién no sabe ya, Señor, que puede haber pueblos sin rey, mas no rey sin pueblos y que, como decía a un soberano un ministro suyo: «Más súbdito es un rey de sus vasallos que lo son éstos del rey?»

A un rey demandaban inútilmente sus vasallos cosas de sus intereses; quejábanse de que no les oía. Noticioso de esto el rey, e irritado, mandó a su capitán que los despejase y dijese que no los había menester. Iba a ejecutar la orden cuando, volviendo del camino, dijo al rey: «Señor, ¿qué les re[s]ponderé a esta gente, si me replicaren que tampoco os han menester a Vos?» Ni es menos expresivo aquel célebre dicho de un esclavo a Filipo: «¿Qué fuera de ti —le decía— si, cuando tú dices *Sí*, nosotros dijéramos *No*?»<sup>599</sup>. Meditad, Señor, sobre estas respuestas, que os revelan todo el poder de los pueblos y toda la fragilidad de los reyes que no fundan el suyo en el amor de sus súbditos.

¿Qué remedio resta a tan gran cúmulo de calamidades? Ya lo hemos indicado en otro lugar y, para el efecto, basta un cuarto de hora de resolución y veinticuatro de carácter. Cuando los golpes de los pueblos amagan a la cabeza de los reyes, fuerza es que éstos salgan a su encuentro para prevenirlos. «No es fácil curar males graves con medicinas leves —decía la reina doña María al rey don Pedro su hijo—; lo amargo se les perdona a las pócimas por lo saludable. Desabrida medicina es que venga el rey al llamamiento de sus vasallos, pero grandes daños piden grandes remedios. Dexaos curar y sanaréis» (Saavedra, *Crónica del rey don Pedro*, part. II, t. IV, p. 154).

En conclusión, Señor, oíd lo que aconsejaba al mismo príncipe el moro Benatin; verdades contiene este consejo que cuadran de llano a vuestro gobierno: «Obrad, Señor, —le decía— al revés de la causa por que os aborrecen... Sosegad los corazones que tenéis espantados... Dad de comer a los hombres pan de paz y sosiego... Pasaos al otro extremo del que os hizo aborrecido...

---

<sup>599</sup> La frase parece muy del gusto de Olavarría. Ya la había citado en el «plan Beitia» y en las *Reflexiones a las Cortes* (véase *supra* p. 175).

Huid de verter sangre... Alegrad el rostro y abrid la mano, y adquiriréis el verdadero amor... No aventajéis demasiado a los que han sido de vuestra voluntad sobre lo[s] que os dexaron... Dad los oficios a los que lo merecen, y no por vuestra inclinación o favor ageno... Plantad en el reino lo destruido... El curso del tiempo es variable, y no sabéis lo que sucederá. El reyno está despoblado; sus moradores maltratados; la nobleza sin caudal y muchas familias extinguidas; y yo os digo<sup>600</sup>, Señor, que tales daños han menester gran remedio; y no hallo otro que la buena gracia y el sosiego, y encubrir con juicio aquello que descubrió el gusto con vergüenza. Olvidar injurias es noble venganza; recibid bien aun a los que conociéredes lisongeros, que mejor es que lo sean, que no que descubran su odio; pero agradeced con ventaja a los que os quieren y sirven bien, aunque no tengáis necesidad de ellos... Sabed que en los reyes son muchas las causas que destruyen su hacienda y sus acciones. Diréos algunas. Codiciar las haciendas de los súbditos; querer hacer ley de su voluntad; desestimar a los hombres; porque, con peligro de la vida propia, no hay monarca seguro del más vil. Sabed que el rendimiento forzado no es durable, y el amor voluntario no tiene fin... La ley es inviolable y, si el juramento que se hace sobre la ley lo<sup>601</sup> quebranta un rey, perpetuamente lo desacredita... La crueldad es tacha indigna de un príncipe y mayor, cuanto mayor fuere; huyen las gentes de él como el ganado de los lobos. La gente que traxisteis al reino púdose excusar, que tal socorro es como el veneno... Quiera Dios que no suceda con los extrangeros lo que a un hombre que crió un león y cazaba con él: y un día que no hubo caza, se comió un hijo del cazador, que matando al león dixo: «Esto acaece a quien no mira el daño antes que le venga». Remato esta carta con deciros que «vuestro enemigo aún es vivo, y el mundo un jugador de manos, en que no hay cosa constante.» (Saavedra, *Crónica del rey don Pedro, ibid.*, p. 396 y siguiente)

Obrad, pues, Señor, «al revés de la causa por que os aborrecen; pasaos al otro extremo del que os hizo aborrecido». Os he hablado desembargadamente, porque a ello me cumplen las leyes del reino, so nombre y pena de traidor. Y concluyo, Señor, confuso y azorado, no pudiendo concebir cómo no es el primer príncipe de Europa un rey que se complace magnánimo en este género de correspondencia, y busca quién con aliento le diga la verdad.

A L. R. P. de V. M.

Su mejor servidor  
Junio

5 de septiembre 1826.

<sup>600</sup> En el manuscrito: «dijo».

<sup>601</sup> En el manuscrito: «la».

## N.º 5

Los sucesos se agolpan, Señor, y fuerza es prevenirlos. El despotismo de las cosas es más terrible que el despotismo de los hombres.

Profundamente penetrado que alguna vez tendréis que subscribir a la reforma del Estado, voy a presentaros el resultado de nuestras meditaciones y, con él, el término de nuestra correspondencia.

Las circunstancias son críticas para todos: tanta necesidad tiene V. M. de sosiego como su pueblo, y tanto interés tienen los monarcas de mantener sus tronos como las naciones de asegurar sus derechos. Fatigados de hablar, los pueblos tienden a obrar; la lucha está empeñada entre éstos y sus gobiernos, y contra los príncipes tenaces la libertad ha puesto sus reales en medio mundo. Este medio mundo tan solamente está separado del otro por un simple foso, porque fosos son los mares en las irrupciones del espíritu humano.

Nada implica que el príncipe reformador sea Fernando o Carlos; no miran las circunstancias quién es el príncipe que está en el trono, sino cuál es el trono que han cogido debajo de ellas. Más vale, pues, que un rey baje a tiempo algunas gradas del solio, que el que el pueblo las franquee todas. Por no haber procedido así V. M. desde un principio, ha sido vuestro reinado el más fecundo de nuestra historia en grandes calamidades. Reparad, pues, en un solo día dieciocho años de lágrimas de sangre. Reproducid al efecto vuestro Manifiesto de Valencia. Restableced ingenuamente esas venerandas leyes que habéis invocado en vuestros decretos de 19 de abril de 1825 y 15 de agosto último. Nadie solicita más: hasta los constituyentes de Cádiz convienen en lo mismo; ved si no su expreso voto en el órgano oficial de sus pensamientos<sup>602</sup>.

Sin leyes, os ponéis naturalmente fuera del pacto social, y con leyes no podéis gobernar despóticamente. Leyes nuevas no las queréis, y las antiguas son más contrarias a vuestro poder absoluto que las modernas. Ya os he demostrado que, por hecho y por derecho, los reyes de España no eran inviolables, ni sus coronas hereditarias, ni la intolerancia legal, ni las insurrecciones condenadas, ni tan ilusorio el antiguo sistema de representación como lo es el moderno de Inglaterra [*sic*] y Francia. Mas ¿cómo conciliar estos extremos? Ya lo hemos dicho: conservando las antiguas formas e inoculando en ellas algunas ideas nuevas. Y ¿cuáles son estas ideas? ¡O, inconcebible ceguera de vuestros consejeros! Estas ideas son precisamente las que más convie-

---

<sup>602</sup> Se refiere al periódico de Londres que ha citado *supra*, *Ocios de españoles emigrados*. Pero afirmar que era una especie de portavoz oficial de la emigración liberal española es una simplificación evidente.

nen a los príncipes, pues que aseguran la inviolabilidad de sus personas, la irrevocabilidad de su sucesión, y que imponen a los pueblos el dogma de la impecabilidad de los reyes.

Imprudéntísima, pues, ha sido la idea de invocar a cada paso la antigua legislación española. Dios os guarde, Señor, de que la nación caiga en ella. *Peor es meneallo*, tal es la regla que antes debíais haber seguido y que ahora hemos adoptado nosotros en el adjunto proyecto de «Pragmática Sanción» y de su «Manifiesto preliminar razonado».

Este proyecto no abraza sino lo meramente constitutivo y fundamental; todo lo demás es reglamentario o accesorio, y nunca debe hacer parte de una constitución. El primer artículo, en verdad, aparece de más, porque la declaración de los derechos está enteramente en la organización intelectual del hombre, y que las facultades morales son un don que el Criador ha regalado a la especie, y no una gracia especial del legislador humano, ora sea rey, ora pueblo. Empero, después de muchos años de despotismo, es conveniente expresarlo así para distinguir, al menos, cuál es el fondo de la sociedad y cuál su forma, cuál la obra de Dios y cuál el discurso del hombre para asegurar por su parte esta obra; distinción que nos da por último resultado esta verdad eterna: que la sociedad y la naturaleza son una misma cosa y que los gobiernos que no se conforman con ellas son destructores del género humano y de la civilización. El primer artículo, pues, consagra el principio social; los cuatro más inmediatos forman su salvaguardia, y el último es meramente facultativo para la plantificación de los demás, por lo que es perentoriamente transitorio.

Rigurosamente hablando, no hay en una sociedad más que dos cosas, personas y propiedades. Luego todo el mecanismo de un gobierno pudiera reducirse a un solo poder: al poder judicial. Una vez constituido éste con la posible perfección, todas las demás formas de gobierno pudieran descuidarse. Decimos esto para probar que, con más buena fe y sin necesidad de alarmar a nadie, V. M. hubiera podido reformar el Estado con sólo reformar la administración de la justicia, tanto más fácilmente cuanto en cualquier Estado convulso de una nación las contiendas son siempre políticas, y nunca forenses.

Para bien constituir el poder judicial, no basta el reconocimiento expreso de su independencia, ni la inamovilidad de los jueces; es menester más. Es menester que un juez, una vez nombrado, no pueda por sí ni por sus hijos, aspirar a más ni en traslación, ni en renta, ni en consideración. Porque, mientras haya escalas e irregularidades en las rentas y emolumentos, mientras un corregidor tenga quince mil reales y un oidor treinta, que un tribunal sea más productivo que otro, que un juez tenga el tratamiento de Usía y otro el de Ilustrísima, que éste no presida en ninguna festividad y aquél en todas, mientras un juez, en fin, vea más o mejor, en este tribunal o en aquella renta,

en este punto o en aquel destino, y que no esté colmada enteramente su ambición, su avaricia o su vanidad, la conciencia de un magistrado pertenecerá siempre al poder que dispense lo más y lo mejor, o que pueda satisfacer sus miras o pretensiones.

Para que el poder judicial sea independiente, en toda la fuerza de la expresión, será menester que se considere como el Arca santa, y la magistratura como la paria [*sic*], es decir, como un sacerdocio pontifical. Un juez, pues, una vez electo, deberá tener la mayor renta del Estado; no podrá admitir ninguna otra pensión, honor ni distinción de ninguna clase; no podrá permutar, ni mudar de tribunal, ni ser empleado ninguno de sus parientes dentro del quinto grado. Todos los jueces deberán tener, por consiguiente, la misma renta, la misma consideración, los mismos emolumentos, el mismo tratamiento; y, en los concursos, festividades o solemnidades públicas, el ceremonial se arreglará por la antigüedad del empleo o la decanía de la edad.

Tal debe ser, en suma, la verdadera doctrina sobre la organización elemental de un poder que, juntamente con el sencillísimo sistema de administración civil que hemos expuesto, forma en última [*sic*] análisis todo el gobierno de un Estado. Admitiendo, pues, V. M. este proyecto, enlaza las formas antiguas con las ideas nuevas; injerta sin amputar; perfecciona sin alterar; sepulta lo pasado; reconstituye lo futuro; no imita al Portugal ni a la Francia; huye, por consiguiente, de cartas y de cámaras; y, repudiando de este modo las formas e influencia extranjeras, nacionaliza enteramente la reforma y salva el decoro del Trono.

Considerad, Señor, sobre todo que la repugnancia mayor de las provincias contra la constitución de Cádiz ha provenido del empeño de quererlas aglomerar y centralizar su gobierno. Porque innovaciones verdaderas las ha habido más durante los tres últimos años de despotismo que en las dos épocas anteriores de las Cortes; mas, por eso no ha habido un alzamiento a cada innovación. Innovación ha sido la creación ilegal de ese monstruoso Consejo de Estado<sup>603</sup>; innovación la bárbara institución de milicias proletarias<sup>604</sup>; innovación la importación extranjera de celadores o gendarmes; innovación la erección antina-

---

<sup>603</sup> Creado por el decreto del 28 de diciembre de 1825. El «reglamento» se publicó el 6 de enero de 1826. Se trataba de un cuerpo eminentemente conservador, compuesto de un número reducido de consejeros en su mayor parte muy reaccionarios, y al que se atribuía el poder de vigilar en forma permanente los actos de los ministros. Esto produjo serias tensiones entre Consejo de Estado y gobierno. El Consejo impuso, en febrero de 1826, la supresión del Consejo de ministros (que sería restablecido en septiembre) y pidió, sin conseguirlo, el restablecimiento de la Inquisición y, paralelamente, la supresión de la Policía, acusada de maltratar a los voluntarios realistas.

<sup>604</sup> Los «voluntarios realistas».

cional de las guardias españolas en Guardia Real; innovación la introducción en nuestro suelo de esa inquisición política la más inmoral, la más atroz, la más dispendiosa y la más inútil de cuantas ha abortado el genio maléfico<sup>605</sup>. Hasta el mismo despotismo es la primera y más grande innovación hecha en nuestro gobierno, como Vos mismo lo habéis reconocido en vuestro Manifiesto de Valencia; innovación tanto más criminal cuanto es subversiva de todo orden social, de los designios del Criador y del sentido común. Más fácil es favorecer la naturaleza que contrahacerla, hacer bien a la especie humana que acabar con ella. Cuando los príncipes pongan en hacer la felicidad de los hombres el mismo empeño, ¿qué digo el mismo empeño?, la mitad de la voluntad que han puesto en hacerlos desgraciados, entonces, y solamente entonces, se podrá juzgar con acierto de la perfectibilidad del linaje humano. En el ínterin, bastará que V. M., poniendo la mano en su pecho, grave en él con caracteres indelebles aquella confesión ingenua que, sobre la responsabilidad de los reyes, estampó en su testamento político el gran emperador José II<sup>606</sup>.

Concluyo, Señor, con una reflexión que personalmente Os concierne. Aún podéis vivir muchos años, ¿y querréis hacerlo reinando como hasta aquí sobre una nación de sangre, de lágrimas y de miseria, entre el temor y la irresolución, el terror y la incertidumbre, la inconstancia y el tedio? ¿Qué! ¿Ni Os mueve el interés de vuestra propia tranquilidad? ¿No véis, Señor, cómo se ha complicado espantosamente, de dieciocho años a esta parte, el estado moral de España, cómo se acrecientan diariamente vuestro descrédito y vuestra impopularidad, cómo se agitan en torno de vuestro trono las más negras pasiones, y cómo cada una de ellas despedaza el manto de vuestra autoridad? ¿No véis cómo está vuestro reino volcanizado, que no puede menos de salir de este violento estado alguna terrible conmoción, que a todos nos llene de amargura, hasta que la fuerza de las cosas restablezca el equilibrio de los hombres? Por Dios, Señor, mirad que los pueblos sufren mucho y largo tiempo, pero no todo y siempre; y que los reyes que pueden labrar la felicidad de sus súbditos y no lo hacen, si bien escapan a la animadversión de los hombres, no escaparán, no, al castigo del Cielo.

A L. R. P. de V. M.

su mejor servidor

Junio

9 de sept. 1826.

<sup>605</sup> La Policía.

<sup>606</sup> «Aquí yace un príncipe que tuvo intenciones puras, pero que desgraciadamente fracasó en todo lo que emprendió.»

## MANIFIESTO

Cuando, por la espontánea abdicación de mi augusto padre, el Señor Don Carlos IV, y a llamamiento de las leyes fundamentales del reino, subí al Trono de mis mayores, aún no había asomado su espantosa cabeza la hidra de la discordia. Mas, apenas fui alzado rey, cuando en medio de las dulces esperanzas que había hecho concebir mi reinado, aparecieron gemelos, por decirlo así, mi advenimiento y las calamidades públicas.

¿Qué fatalidad, españoles, coartaba mis magnánimas intenciones? Leyes las teníais bajo cuyo imperio habían sido felices vuestros antepasados. Libertades las teníais igualmente consignadas en esas mismas leyes. ¿Qué, pues, impedía la ejecución de mis paternales designios? Fuerza es decirlo.

Las usurpaciones del poder y las privanzas no habían dejado a mansalva ninguna franquicia pública y, so color de introducir en la legislación una laudable regularidad, las mismas *Recopilaciones* no han sido sino amputaciones políticas que de vuestras regalías han hecho el despotismo y la arbitrariedad. Privados, pues, de vuestra antigua constitución, y con usos y costumbres que reclamaban imperiosamente su restablecimiento, veíase el reino en medio de aquel conflicto político que pone siempre las naciones a merced de la ambición extranjera y de las guerras intestinas.

Aquí comienza, españoles, una era de la que discreto apartaré la vista, era que, si bien encomienda a la inmortalidad esfuerzos de glorioso timbre, ofrece también lunares que empañan el lustre de su nombradía.

Preocupados con la cautividad de vuestra Real Familia y el olvido de vuestras leyes fundamentales, a que debió atribuirse principalmente aquella catástrofe, vuestra primera atención debió dirigirse naturalmente a prevenir la renovación de tamaños atentados y, si bien bastaba para esto el mero restablecimiento de vuestras genuinas instituciones, el genio devastador de todo lo que lleva consigo el sello de la ancianidad, hablando al sentimiento antes de hablar a la razón, innovó en vez de restablecer, cortó en vez de podar. Funestísimo error que, desquiciando los muelles de la sociedad, vició enteramente todos los resortes morales de la autoridad y de las leyes.

Tal ha sido, en suma, españoles, la verdadera causa de nuestras desavenencias<sup>607</sup>; tal el motivo que hoy nos prescribe una ilustre reparación.

Colocado entre una época que ya no existe, y que la indulgencia encomienda al olvido, y otra que por crítica y coetánea exige imperiosamente el concurso de nuestros desvelos, mi primer deber es borrar de en medio del

---

<sup>607</sup> En el manuscrito: «desaveniencias».

tiempo la memoria de lo pasado<sup>608</sup>, no recriminando más las cosas y absolviendo a los hombres en obsequio de circunstancias, a la verdad, tan bizarras que, para contrastarlas, era menester más que una común previsión y una fortaleza ordinaria.

Considerando, pues, que las leyes fundamentales de un Estado han de estar en armonía con sus usos y costumbres, y que la forma de gobierno a que está más acostumbrado es la mejor para él;

considerando que, antes de la reunión de las Coronas, todos nuestros reinos y señoríos se regían por sus fueros, usos y costumbres, y que, en el acto de agregación, todos sin excepción se reservaron la forma particular de su gobierno;

considerando que, a pesar del transcurso del tiempo, existe todavía en los usos y costumbres de mis reinos y señoríos la misma variedad y diferencia<sup>609</sup> esencial que existía entre sus instituciones e historias;

considerando que, aunque las usurpaciones del poder han substituido a la voz de fueros la de privilegios, aún conservan más o menos ilesas sus antiguas regalías algunas provincias, que otras han hecho reiteradas diligencias para restablecerlas, y que todas han manifestado constantemente una irresistible repugnancia a toda refundición y uniformidad política;

considerando, en fin, que la multiplicidad de leyes, al paso que daña a su inteligencia, es un obstáculo invencible a la reforma de un Estado, y teniendo de manifiesto el esclarecido ejemplo de mis augustos predecesores los reyes don Alfonso el Sabio, don Jaime I, don Alfonso XI, don Enrique IV y los católicos don Fernando y doña Isabel, he venido en recopilar y simplificar por mí mismo nuestras antiguas venerandas leyes, suprimiendo todo lo que no sea compatible con las regalías del Trono y las nociones que hoy se tienen de las monarquías moderadas, y poniendo en su fuerza y vigor todo lo demás por medio de la adjunta ley *Pragmática Sanción*, que será cumplidera en todos mis dominios, como si fuera hecha en Cortes generales del reino.

Espanoles: en medio del caos en que os han sumido los abusos del poder, no cabe introducir en la administración ninguna regularidad sin restituir primeramente a las leyes la autoridad que les arrebataron los hombres. Sin orden legal, no puede haber verdadera existencia social, y los que ilusos invocan el poder absoluto degradan la naturaleza humana y privan a los reyes del más hermoso esmalte de sus diademas. Nada más contrario a nuestras leyes que el despotismo; nada más opuesto a los designios del Criador que

---

<sup>608</sup> Irónico recuerdo, de parte de Olavarría, de la famosa fórmula contenida en el Manifiesto real de mayo de 1814.

<sup>609</sup> En el manuscrito: «diferencia».

la degradación de su obra. Ni fuera fácil hallar entre los príncipes de Europa quien, a esta condición, quiera gobernar hombres que hubiesen abdicado la calidad de tales. Volved, pues, a vuestras venerandas leyes fundamentales, cuyo restablecimiento solícitos reclaman vuestros usos y costumbres, para que reconciliados con la sabiduría de vuestros padres seáis tan esclarecidos y poderosos como ellos, y pueda ver alguna vez mi corazón reparados en un solo día tres siglos de usurpaciones y desórdenes.

### PRAGMÁTICA SANCIÓN

#### Artículo primero

Los hombres traen al estado social facultades que han recibido de la naturaleza, a saber: la facultad de hacer todo lo que no sea en perjuicio de tercero; la de ser gobernados por unas mismas leyes; la de disponer de sus bienes, como si fueran parte de sus personas; y la de regirse por leyes y actas conformes a estas facultades, que es lo que constituye la justicia. Para administrar esta justicia, se han instituido los gobiernos, que no son legítimos sino en cuanto se conforman con ella.

#### Artículo segundo

Las provincias de España se gobiernan y administran por sus fueros, usos y costumbres, en cuanto no derogan sus actas a las leyes generales del reino. Las diferencias que ocurran entre las provincias se deciden por las Cortes generales.

#### Artículo tercero

Las Cortes generales se componen todos los años de dos diputados enviados por cada provincia, para tratar públicamente de los negocios comunes del reino, juntamente con el Supremo Consejo y el rey.

#### Artículo cuarto

El Supremo Consejo se compone de consejeros de provincia nombrados a vida por el rey sobre una terna presentada por las respectivas provincias.

Delibera en segunda instancia sobre las actas emanadas de las Cortes generales y, en caso de conformidad, las eleva a la aprobación del rey. Fuera del ejercicio de sus funciones legislativas, el Supremo Consejo reside cerca del rey para dar su voto consultivo en todas las materias graves, y velar la observancia de las leyes fundamentales del reino.

#### Artículo quinto

La persona del rey es sagrada; su Corona hereditaria; y su autoridad suprema para la aprobación y ejecución de las leyes, la dirección de los negocios generales, la distribución de gracias y la elección de empleados en toda la jerarquía política, militar y judiciaria. En los casos de invasión extranjera, o de peligro interior inminente, el rey suspende todas o cada una de las leyes fundamentales en todo o parte del reino.

#### Artículo sexto

Los jueces no pueden ser removidos bajo de ningún pretexto de los destinos a que una vez hubiesen sido nombrados, por lo que todos, cualquiera que sea la categoría de los tribunales, gozarán de una misma consideración y de un mismo sueldo.

#### Artículo transitorio

Las provincias que, en virtud de esta ley Pragmática Sanción, restablecieren o reformaren sus antiguas leyes, deberán presentar sus acuerdos a la revisión y aprobación del rey. Hasta la definitiva instalación del gobierno foral en el reino, las disposiciones de los artículos tercero y cuarto no serán ejecutivas. Para llevar prontamente a debido efecto la presente ley, el rey ejercerá perentoriamente la potestad dictatorial.

Dada en mi Real Palacio, etc., etc.

## D. Memoria de Luis María Salazar, Luis López Ballesteros y el marqués de Zambrano sobre la entrevista celebrada con Mata Echeverría (alias Eslava) (extractos)<sup>610</sup>

Señor:

La persona que V. M. conoce con el fingido nombre de don José Eslava ha tenido una entrevista con nosotros, y más con el primero, a quien de orden de V. M. ha venido dirigido<sup>611</sup>; que son las bastantes<sup>612</sup> para haber apurado la materia de conferencia hasta el último término, gracias a la inconcebible franqueza y osadía con que respondió a todas las preguntas y a la falta de aprensión con que desentrañó sus planes a unos ministros de V. M., como si lo hiciera delante de sus comitentes, que por tales tenemos a las personas intermedias de su correspondencia extranjera.

Como no creemos que esta exposición pueda ser interceptada, ningún inconveniente hay en que, desechado todo misterio, se llamen las personas y las cosas por sus nombres.<sup>613</sup>

---

<sup>610</sup> AGP, «Papeles reservados de Fernando VII», tomo 70, n.º 16.

<sup>611</sup> Confirmación de dos hechos importantes: 1. Por motivos no del todo claros, Mata gozaba de la confianza del rey y fue éste quien mandó a los tres ministros que lo recibieran para escuchar sus propuestas (que Mata ya había comunicado al rey). 2. Mata había conseguido gran parte de lo que le había pedido Olavarría: ser recibido primero por Fernando VII, exponerle el plan de viva voz, obtener luego una entrevista, no con todos los ministros, sino con los tres a los que se consideraba como más moderados y, sobre todo, con el de Guerra, pieza clave en el dispositivo, para dar el golpe de Estado.

<sup>612</sup> El plural parece significar que hubo varias entrevistas: primero con el rey, luego con Luis María Salazar y, finalmente, con los tres ministros citados.

<sup>613</sup> Obsérvese, con todo, que siguen llamando al emisario Eslava, a pesar de saber que se trata de un «nombre fingido». ¿Es que no conocían su verdadera identidad? Parece poco

Eslava dice que él lleva correspondencia con un tal Olavarría, que reside en Tournai (Países Bajos); que éste lleva íntima correspondencia con Mina, por medio de su secretario<sup>614</sup>; que algunas veces hizo viajes a la casa de campo en que aquél habita a 30 millas de Londres<sup>615</sup>; que Mina es el cabeza de todos los partidos de españoles de la revolución; que está sostenido y lisonjeado por el gobierno inglés, por el mismo Sr. duque de Angulema, por el gobierno de Francia, por los agentes del Sr. duque de Orléans y por los del general La Fayette, para obrar activamente en España, cuando sea tiempo, a favor de sus designios; que él, sin embargo, desea hacer el bien de su nación y aun el de V. M., a quien supone animado de iguales sentimientos, desentendiéndose de las miras interesadas y destructoras de los gobiernos extranjeros; que, estando todos los elementos en favor de la revolución, es una gran dicha tener la ocasión de aprovecharse de las buenas disposiciones de Mina; y, bajo estos y otros gratuitos supuestos, propone y pide a V. M. que le autorice para ofrecer a Mina, por medio de Olavarría, la condescendencia y cooperación de V. M. hasta cierto punto; que, en tal caso, puede servir de primera apertura de negociación la minuta de carta que presenta, o con las modificaciones que de común acuerdo se tengan por convenientes; que, con esta carta y ofrecimientos, podrá Olavarría tratar con Mina, venir después desde Tournai a España y volver después a Londres a dar la última mano a las conferencias con dicho Mina, y concluir la felicidad y tranquilidad de V. M. y de la España *introduciendo ideas nuevas bajo formas viejas*<sup>616</sup>, en lo cual dice Eslava consiste su sistema, que es el único medio de salvar la España de turbaciones, disgustos y continuas conspiraciones, dando pasos útiles hacia la civilización, pues de otro modo se atrasará este beneficio indefinidamente.

Pero, al mismo tiempo, propone Eslava, y dice que es necesario, acompañar esta negociación con varios Reales decretos, que V. M. debe promulgar inmediatamente con todo valor, formando un campamento en El Pardo y haciéndose obedecer en todas las provincias, a lo cual debe preceder la mudanza de varios capitanes generales, creyendo por tanto que el principal agente de todas estas operaciones debe ser el Ministro de la Guerra<sup>617</sup>.

---

probable. En otra memoria, que redactó López Ballesteros seis días después, para comunicar al rey su opinión personal, califica a Eslava de «fraile loco» (AGP, «Papeles reservados de Fernando VII», tomo 70, n.º 18, memoria de López Ballesteros al rey, 1-IX-1826).

<sup>614</sup> Hecho confirmado por las cartas intercambiadas por Olavarría y Aldaz, en nombre de Espoz y Mina, que publicó J. Puyol.

<sup>615</sup> Al menos, queda constancia de uno de esos viajes (véase el estudio de J. Puyol).

<sup>616</sup> Fórmula repetida varias veces, machaconamente, por Olavarría en su proyecto.

<sup>617</sup> Aunque en términos generales, todo esto refleja bastante bien el contenido del proyecto de Olavarría.

Estos Reales decretos, si V. M. nos permite la ironía, están reducidos a una friolera, y deben contener lo siguiente:

- uno de amnistía general, sin ninguna excepción, pues dice que los principales cabezas se abstendrán de venir a España;
- otro en que se reconozca toda la deuda antigua y moderna de España, sin ninguna excepción hasta el día, sin necesidad de hablar de los préstamos de las Cortes;
- otro en que se mande suprimir, en un mismo día y a una misma hora, todos los voluntarios realistas de España, por cuanto ya no son necesarios mediante éstas y otras providencias de general pacificación;
- otro en que se mande cesar y se prohíba el uso de todas las distinciones, escudos y cruces concedidas en todo el reinado de V. M., quedando solamente las Órdenes que había en tiempo del augusto padre de V. M., para evitar el recuerdo de tantos partidos, divisiones y bandos políticos como hubo en España desde el año de 1808;
- otro en que se suprima cualquiera instituto religioso que haya existente en la actualidad y no existiese en el reinado del Sr. don Carlos IV o, lo que es lo mismo sin rodeos, que se vuelva a extinguir la Compañía de Jesús;
- y otro por el cual se destruya el actual Consejo de Estado, formando otro, que deberá ser compuesto de un consejero de cada una de las provincias en que está dividida la España, siendo la primera vez elegidos todos por V. M., pero en lo sucesivo por cada provincia.

Al oír estos ingeniosos proyectos, dijo a Eslava uno de los que subscriben, con infantil inocencia, en la conferencia que con él tuvo: «¡Vaya! diga Vd. todo sin reserva y apúrese de lleno la verdad. ¿Qué más desea? ¿Se quiere una constitución?». A esto respondió Eslava: «Tanto, no» y añadió luego: «Si el rey quiere darla, tanto mejor, pero lo que desde luego importa, repito, es *introducir ideas nuevas usando de formas viejas*».

[Luego, los tres ministros expresan su sorpresa e indignación ante tanta osadía y tamaños despropósitos, y añaden, por cierto no muy hábilmente, y en tono entre indignado y amenazante:]

Todos los periódicos de Europa representan la España como un teatro de arbitrariedad, de horror y de persecución; y, al mismo tiempo, se ve hablar con seguridad delante el [*sic*] rey de las Españas y de tres de sus ministros, en los términos que quedan expresados, un hombre despejado y tenido por hábil, pero que a buenas luces es un loco que en nada estima su vida y que intenta proyectos tan quiméricos como los del ajusticiado Bazán. [...]

[Opinan que] «todos estos cálculos políticos y noticias de partidos, de auxilios de diferentes gobiernos a Mina, de pretensiones de establecer en España la casa de Orléans, de intrigas de La Fayette, etc., son falsos, absurdos, exagerados o mal combinados».

En los párrafos finales, afirman los tres ministros que, a todo lo más, «el maquiavélico gabinete inglés» finge hacerles caso a Mina y sus sectarios, pero los utiliza como ciegos instrumentos «para hacer una diversión en España». Reconocen que el duque de Angulema se marchó de España muy descontento («muchas veces se le oyó decir que, en este reino, está desconcertado el gobierno, que obra sin plan y sin vigor») y que los ultrarrealistas expresan parecidas quejas. Pero que esto no puede llevarlos a poner en peligro la monarquía. Con todo, opinan que, a pesar de que Mina «no pasa de un aventurero en expectación», que no tiene medios suficientes para crear problemas al gobierno español, «podría ser útil quebrantar las fuerzas de la revolución y de los enemigos acogidos a países extranjeros, y principalmente a Inglaterra, pagando con dinero, con perdones, ofrecimientos y recompensas los jefes de aquellos partidos para que los inutilicen». En cuanto a Eslava, que tiene el descaro de proponer una transacción, como si Mina y el rey de España fueran dos potencias «que deben avenirse», merecería la muerte —confiesan sin rodeos y algo impertinentes— «si no tuviera la dicha de estar abroquelado con la salvaguardia del conocimiento personal de V. M., y si no reconociéramos en él un fondo de amor a V. M.; por lo cual, creemos que no debe prendérsele ni castigársele, pero sí que se le emplee por la policía, o del modo que sea del agrado de V. M., en países extranjeros, alejándole de España a la mayor brevedad».<sup>618</sup>

El primero de septiembre, López Ballesteros manifestó al rey su opinión personal sobre el supuesto Eslava y sus planes. Lo considera «un fraile loco» que está haciendo, probablemente, un doble juego. En cuanto a su proyecto, considera incoherente presentarse como el mejor servidor del rey, proponer el restablecimiento del régimen constitucional en España y, al mismo tiempo, ofrecer «trastornar el orden constitucional en Portu-

---

<sup>618</sup> A los dos días de recibir la memoria de sus ministros, Fernando VII hizo saber a Mata, por medio de Calomarde, que ya no lo podía recibir y que se marchara «a la comisión que se le había dado». En vano intentó Mata hacer cambiar la real decisión, escribiéndole dos cartas (los 29 y 30 de agosto), en las que se expresa todavía con sorprendente confianza y, en un último intento, propone un plan para derribar el régimen constitucional portugués, ...¡con sólo 15 o 20 millones de reales!

gal». No reproduzco esa memoria, porque no añade nada sustancial a la anterior. Sin embargo, contiene la interesante confirmación de algo que sabíamos ya, aunque vagamente, por las declaraciones que hizo Mata a la policía francesa en 1824<sup>619</sup>: Mata había advertido al rey, en 1819, de la inminencia de un intento revolucionario<sup>620</sup>.

---

<sup>619</sup> ANP, F 7 12003. Expediente analizado por A. Vauchelle-Hacquet en «Un eclesiástico entre liberalismo y absolutismo: Juan Mata de Echeverría» ... , pp. 73-82.

<sup>620</sup> Estas son las palabras de López Ballesteros: «V. M. ha observado que Eslava, antes de las ocurrencias de los sucesos más memorables del año de 1820, las ha previsto y revelado».



## IX

### Cartas de Olavarría a las autoridades francesas (1826-1830)<sup>621</sup>

#### 1

Monsieur le Directeur général de Police:

En butte depuis trois ans à votre inimitié personnelle, je viens aujourd'hui réclamer moi-même votre bienveillance en faveur d'une famille dont les infirmités, l'âge et le sexe ne sauraient longtemps être invoqués infructueusement auprès de vous. Époux et père comme moi, vous devez sentir combien la consultation médicale que j'ai eu l'honneur de vous présenter, il y a plus d'un mois, par l'intermédiaire de Mr. Le comte de Muissart, doit profondément affecter mon cœur paternel. Au nom, donc, de l'humanité et de la nature, permettez au moins que ma famille, en se transportant en France, trouve sous un climat plus bénigne [*sic*] la santé qu'elle chercherait en vain dans un pays humide et insalubre.

Avant de terminer cette lettre, permettez-moi de vous parler de moi; je le dois, à la vérité, à mes opinions personnelles, et à la bienveillance dont Messieurs le comte de Muissart et d'Encarderie<sup>622</sup> ont bien voulu m'honorer, en intercédant pour ma famille. Vous dites, Mr. Le Directeur, dans votre lettre à Mr. Le comte, que j'ai pris une part active à la révolution espagnole. Comme on a cruellement abusé de votre religion! J'étais alors absent de ma patrie depuis quatre ans, et je n'y suis rentré que bien après le serment du roi, comme le consul espagnol à Bayonne pourrait le témoigner au besoin. Vous

---

<sup>621</sup> Estas cartas se conservan en el expediente de Olavarría en ANP, F 7 11982.

<sup>622</sup> Sin duda, Potteau d'Hancardrie, consejero de la prefectura del departamento del Norte.

dites aussi que j'étais très exalté dans mes mauvaises doctrines. Et, pourtant, en mai 1820, quand il y avait du courage à combattre la révolution, j'osai seul exposer aux Cortés les dangers de la constitution de Cadix, dans deux écrits imprimés, portant mon nom, qui furent dénoncés et condamnés par la commission de cette époque, comme l'agent consulaire de France à Bilbao pourrait aussi l'attester<sup>623</sup>. Vous dites, enfin, que j'ai tâché en 1823 de surprendre la fidélité de l'armée française. Je défie l'ennemi personnel qui m'a perdu dans votre esprit de prouver le fait par le moindre rapport du plus simple soldat ou officier de l'armée<sup>624</sup>. Vous avez ajouté, en présence de Mr. D'Encarderie, que vous teniez ma correspondance, qui en attestait ma culpabilité. Encore une fois, Mr. Le Directeur, on a indignement abusé de votre bonne foi et, pour vous en convaincre, daignez soumettre mon écriture et celle qu'on voudrait m'attribuer à une sévère expertise. Je demande au ciel, il est vrai, qu'il accorde des lois et du bon sens à ma patrie; mais je hais autant l'anarchie que je déteste le despotisme. C'est, en deux mots, ma profession de foi politique.

C'est donc comme père d'une famille en partie infirme que je viens vous prier de nous permettre, au moins à ma famille, de séjourner en France, où entièrement éloigné des affaires politiques, je puisse lui donner tous les soins qu'elle est en droit d'exiger de ma tendresse. Vous me rendrez par là, Monsieur, un service dont je saurai dignement m'acquitter.

Agréez, Monsieur le Directeur, le témoignage de ma haute considération.

Tournai, ce 26 juillet 1826

[firma] Juan de Olavarria.

---

<sup>623</sup> En realidad, las *Reflexiones*, si de este folleto se trata, se publicaron bastante después de mayo. Olavarría se está tomando algunas libertades con la cronología, probablemente para poner de realce el valor que suponía la publicación, en el ambiente de exaltación que acompañó la restauración de la Constitución del año 12, de dos escritos claramente discrepantes.

<sup>624</sup> ¡Singular desfachatez la de Olavarría! No podía ignorar que las pruebas existían y que no sería difícil hallar testimonios.

## 2

Monsieur le Comte de Corbière, Ministre de l'Intérieur en France.<sup>625</sup>

Monsieur:

L'autorisation que Votre Excellence vient d'accorder à ma famille pour rentrer en France, en lui rendant par ce moyen l'espoir d'un prompt rétablissement, m'engage à vous témoigner bien sincèrement l'expression de ma reconnaissance.

Mais, dans l'état où elle se trouve, et lorsqu'elle a le plus grand besoin de repos et d'assistance, comme il conste<sup>626</sup> des certificats des médecins que j'ai l'honneur de vous présenter en due forme, comment pourrait-elle s'éloigner de la seule consolation qui puisse soulager ses souffrances? Et, si ses infirmités venaient à prendre un caractère plus alarmant, quelles seraient, Mr. Le Ministre, les inquiétudes d'un père et les chagrins d'une famille désolée, en se voyant séparés par votre dernière résolution?

Permettez donc, Mr. Le Ministre, qu'en ne puisant point vos informations à la source altérée des dissensions [*sic*] politiques, je puisse accompagner ma famille et lui donner tous les soins qu'elle est en droit d'exiger de ma tendresse. Vous aurez, par là, Mr. le Comte, des droits éternels à ma reconnaissance.

Agréez, Mr. le Ministre, le témoignage de ma haute considération.

Tournai, ce 29 novembre 1826.

[firma] Juan de Olavarria

---

<sup>625</sup> Arriba de la carta, figura esta nota a lápiz: «Joindre le dossier d'Olavarria».

<sup>626</sup> Hispanismo que demuestra, lógicamente, que Olavarría redactó personalmente esas cartas en francés. Al mismo tiempo, como esos errores son poco frecuentes, esto revela un dominio más que regular del francés, debido sin duda a su larga estancia en Francia y, probablemente a que cursó estudios en el país vecino en su juventud.

## 3

A Son Excellence le Comte de Corbière, Ministre de l'Intérieur<sup>627</sup>

Monseigneur:

Il est parvenu à ma connaissance la disposition qu'il avait plû [*sic*] à Votre Excellence d'insérer en marge de la lettre que j'ai eu l'honneur de lui adresser le 16 mai dernier, et que d'injustes préventions voudraient en rendre l'exécution illusoire.

Quel que puisse être, Monseigneur, le résultat d'une affaire dans laquelle tous les avantages sont sans doute du côté de mon puissant adversaire, à l'exception de la justice et de la protection de Votre Excellence, je me plais, d'avance, à en reconnaître l'obligation que je vous aurai personnellement.

Je vous prie, Monseigneur, d'agréer ce témoignage de la parfaite considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être,

Monseigneur,  
votre très obéissant serviteur.

Tournai, ce 30 juin 1827.

[firma] J. de Olavarria  
ci-devant Hôtel de l'Impératrice.

## 4

Ce 20 janvier 1828,

Mon cher Monsieur:

Depuis le commencement de l'hiver, j'ai le cœur navré d'amertume en voyant empirer tous les jours le pitoyable état de la santé de ma famille. Cependant, si elle pouvait respirer l'air des [Basses]<sup>628</sup> Pyrénées, elle serait bientôt rétablie, ou au moins bien améliorée, car elle est profondément affectée par l'humidité et l'éloignement du lieu de sa naissance, que ma femme et

<sup>627</sup> Arriba de la carta se lee esta nota, a lápiz: «Avons-nous ici cette lettre du 16 mai?», y la respuesta, también a lápiz del secretario: «Vérification faite, cette lettre ne se trouve point au bureau de la Police générale. La lettre la plus récente du dossier de J. Olavarria est du 20 février 1827». Esa carta de 20 de febrero no se ha conservado en el expediente.

<sup>628</sup> Palabra añadida entre renglones, al darse cuenta probablemente Olavarria de que solicitar un permiso de residir en los Pirineos era demasiado vago, cuando lo que él quería era ir a Bayona.

ma sœur, surtout, aiment passionnément. Ne pourriez-vous trouver quelque moyen de faire parvenir mes doléances auprès de Mr. le Ministre de l'Intérieur et, en lui présentant le certificat ci-joint des médecins de Lille, où je fis consulter le traitement de la maladie de ma famille, obtenir la permission de nous établir à Bayonne? Vous rendriez ainsi la santé à ma famille, et par là vous rendriez heureux votre très dévoué serviteur

[firma] J. de Olavarria

## 5

A Son Excellence Mr. de Martignac, ministre secrétaire d'Etat au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

C'est avec la plus grande confiance que je viens implorer votre bienveillance en faveur d'une famille valétudinaire.

Émigré d'Espagne, ma patrie, par suite des événements de 1823, je vins en 1824 m'établir en France avec ma femme, ma sœur et mes cinq enfants. Mais, éloigné quelque temps après par ordre du Directeur de la Police générale, je cherchai un asile en Belgique.

La santé déjà détériorée de ma femme, de ma sœur et de mon fils aîné ayant pris un caractère alarmant, par suite de mon séjour sur ce sol humide, j'ai réuni des médecins distingués, qui, dans une consultation que j'ai eu l'honneur de faire remettre au ministère de Votre Excellence, pensent que «le seul moyen de guérison serait le retour prochain des malades dans un pays méridional rapproché de leur lieu de naissance, étant affectés d'une pneumonie chronique entretenue par la nostalgie et la température froide de ce pays».

C'est donc au nom de la nature et de l'humanité que je demande l'autorisation pour m'établir en France, et que je m'adresse plus particulièrement à Votre Excellence, dont le caractère honorable et l'amour de la justice m'assurent la plus bienveillante disposition.

Daignez, Monseigneur, agréer le témoignage de la parfaite considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être de Votre Excellence, Monseigneur, le très obéissant serviteur.

[firma] J. de Olavarria

Tournai (Pays-Bas), ce 10 mars 1828.

## 6

A Son Excellence le vicomte de Martignac, ministre secrétaire d'Etat de S. M. Chrétienne au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

J'ai l'honneur de vous réitérer ma sollicitude à l'effet d'obtenir mes passeports pour habiter la France avec ma famille.

Les améliorations que Votre Excellence a portées dans son administration m'engagent à espérer que cette fois mon attente ne sera pas déçue.

J'ai l'honneur d'être,

Monseigneur,  
votre très obéissant serviteur  
[firma] J. de Olavarria  
Hôtel de l'Impératrice

1828

Tournai / Pays-Bas / ce 7 juin.<sup>629</sup>

## 7

A Mons<sup>r</sup>. le vicomte de Martignac, Ministre secrétaire d'Etat au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

Je prends encore une fois la liberté de vous écrire, avec toute la confiance que m'inspirent vos lumières et votre honorable caractère. Recommandé à votre bienveillance par monsieur Mauguin<sup>630</sup>, membre de la Chambre des députés, je viens, comme père d'une nombreuse famille, dont trois atteints d'une maladie grave, comme il conste des certificats que j'ai eu l'honneur de vous remettre dans le temps, vous demander l'autorisation de pouvoir

<sup>629</sup> La respuesta, escrita en la misma carta, reza: «S. E. a refusé, le 4 avril dernier, de l'autoriser à revenir en France. Le Ministre des Affaires Étrangères a fait connaître, le 9 mai, qu'il ne consentirait point à se séparer de sa famille, et que celle-ci ne pourrait, par conséquent, point profiter de l'autorisation qui lui était accordée de s'établir à Tours sans son chef».

<sup>630</sup> El abogado Mauguin era una de las figuras de la oposición liberal. En una carta de 15 de noviembre de 1830, dirigida a Calomarde, Mariano de Carnerero lo califica de «jefe de la oposición ultraliberal» (AHN, Consejos, leg. 12204).

accompagner ma famille en France, où je puisse soigner la santé de mes chers malades, achever l'éducation de mes enfants, et gérer mes affaires personnelles.

Je n'ignore point que des rapports malins, puisés à une source altérée, ont surpris la religion de votre gouvernement sur mon compte, et porté même de l'ombrage jusque dans votre esprit bienveillant. Mais, étranger à la France, et éloigné des affaires politiques par la force de l'âge et de la nature, je ne songe qu'à remplir mes devoirs domestiques en m'éloignant de tout ce qui pourrait compromettre le bien-être de ma famille. Je vous en donne au besoin l'assurance la plus formelle.

Veillez, donc, Monseigneur, étendre jusqu'à moi votre bienveillance en m'accordant l'autorisation de pouvoir accompagner ma famille, dont l'indisposition acquerrait un plus grand degré d'intensité par une séparation forcée, que votre moralité et vos vertus sauront, sans doute, rejeter avec une généreuse indignation. Vous obtiendrez par là des droits à mon éternelle reconnaissance.

J'ai l'honneur d'être de Votre Excellence,

Monseigneur,  
le très obéissant serviteur.  
[firma] J. de Olavarria

1828

Tournai (Pays-Bas), ce 26 août.<sup>631</sup>

## 8

A Son Excellence Monseigneur le vicomte de Martignac, Ministre Secrétaire d'Etat au Département de l'Intérieur.

Rentré en France par suite de la bienveillante autorisation que Votre Excellence a bien voulu m'accorder, je m'empresse de venir lui témoigner toute ma reconnaissance et de l'intéresser encore une fois en faveur d'une famille valétudinaire.

Votre Excellence ayant laissé à mon choix l'endroit de l'intérieur où je devrais m'établir avec ma famille, j'avais demandé à Lille mon passeport pour Bordeaux; mais, il m'a été répondu que cette ville ne se trouvant point éloignée de cent lieues de la frontière d'Espagne, on ne pouvait faire droit

---

<sup>631</sup> Nota al margen de la carta: «V. E. a consulté, le 27 août, M. le Ministre des Affaires étrangères au sujet de cette demande. Classer en attendant une réponse. 30 août».

à ma sollicitude. Cependant, le climat de Bordeaux étant précisément celui que les médecins ont prescrit à ma famille, comme il conste des certificats déposés en due forme au ministère de Votre Excellence, j'ai choisi cette ville pour m'y établir définitivement, et dans l'espoir d'obtenir cette faveur de Votre Excellence, j'y avais déposé la plus grande partie de mon mobilier.

Je viens, donc, supplier Votre Excellence de vouloir bien m'accorder cette nouvelle faveur qui comblerait ses dispositions bienveillantes pour une famille souffrante et obligerait infiniment ma profonde reconnaissance.

J'ai l'honneur d'être, Monseigneur, de Votre Excellence le très humble et très obéissant serviteur.

[firma] J. de Olavarria  
place des Italiens, Hôtel Favart.

1829 - Paris, ce 20 avril.<sup>632</sup>

## 9

A Son Excellence Monseigneur le vicomte de Martignac, Ministre Secrétaire d'Etat au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

Monsieur le maître des requêtes chef de la division du cabinet de Votre Excellence m'ayant témoigné des doutes sur la possibilité pour moi d'obtenir votre autorisation de résider à Bordeaux, je viens réclamer de votre bienveillance un instant d'attention. Je m'étais, d'abord, adressé à Votre Excellence par l'organe de Mr. Mauguin, et tout récemment encore, par celui de Mr. Gautier, membre de la Chambre des députés. Je viens maintenant m'adresser directement à Votre Excellence, sans autre recommandation que mon malheur, ni d'autre protection que votre bienveillance.

J'observerai, d'abord, à Votre Excellence que, d'après des renseignements puisés à des sources authentiques, j'ai la certitude morale que leurs Excellences le duc de San Carlos et le comte de Ofalia n'ont jamais fait aucun rapport défavorable sur ma conduite politique. Je dois ensuite élever à votre haute considération que, d'après la lettre que Votre Excellence me fit l'honneur de

---

<sup>632</sup> En la parte superior de la carta, el diputado Gautier ha añadido estas palabras de recomendación: «Le soussigné prie S. E. de prendre en considération la demande de Mr. Olavarria, qu'il ne connaît pas personnellement, mais qui paraît inspirer beaucoup d'intérêt à plusieurs députés, par lesquels il a été chargé d'appuyer la réclamation du pétitionnaire. [firma] J. E. Gautier, député de la Gironde».

m'écrire, dans laquelle elle laissait à mon élection la ville de l'intérieur où je devais fixer mon séjour, j'ai déménagé en Belgique, vendu une grande partie de mon mobilier, et adressé le restant à Bordeaux. J'ai, en outre, amené avec moi quelques individus de ma famille, et dois incessamment aller trouver les autres, qui sont à la veille de se mettre en voyage.

Le choix de la ville de Bordeaux pour mon séjour définitif ne pouvait être douteux. Premièrement, parce que, d'après les certificats que j'ai deux fois déposés dans le ministère de Votre Excellence, sa température est la seule convenable au rétablissement de la santé de ma femme, de ma belle-sœur et de mon fils, infirmes; et, second, parce que Bordeaux est précisément la seule ville de France où je puisse avantageusement gérer mes intérêts, à cause de mes anciens rapports commerciaux dans cette ville, et régler convenablement mes affaires de famille, depuis plusieurs années en retard, avec un père septuagénaire, qui doit s'y rendre pour cela.

D'après ce rapport fidèle de ma situation domestique, daignez, Monseigneur, descendre quelques minutes dans le sein d'une famille que votre refus rendrait certes plus malheureuse. En me refusant la faveur de pouvoir fixer ma demeure dans le seul endroit convenable à la santé de ma famille et à mes intérêts, Votre Excellence rendrait nulle celle qu'elle m'avait si généreusement accordée auparavant, et me forcerait de vivre ailleurs le jour au jour [*sic*], sans aucun but ni occupation spéciale. Votre Excellence est trop éclairée et trop juste pour ignorer combien ce système provisoire est ruineux aux pères de famille qui se trouvent dans mon affligeante situation.

C'est, donc, dans le seul but de m'établir d'une manière définitive, éloigné des affaires politiques et voué entièrement au bonheur de ma nombreuse famille, que j'ai choisi Bordeaux pour ma résidence. J'en donne à Votre Excellence, au besoin, l'assurance la plus formelle. Ma conduite en Belgique depuis 1823 en est un gage incontestable: daignez, Monseigneur, parcourir la déclaration ci-jointe de MM. le bourgmestre et les échevins de Tournai, en collège réuni, que je prierai à Votre Excellence de me rendre après en avoir pris connaissance<sup>633</sup>.

Plein, donc, de confiance dans ses vertus et ses lumières, je me plais à me verser [*sic* por «bercer»] d'un doux espoir, et à prier Votre Excellence d'agréer le sincère témoignage de ma profonde considération.

J. de Olavarria  
Place des Italiens, hôtel Favart.

1829 - Paris, le 5 mai.<sup>634</sup>

<sup>633</sup> Nota al margen: «On le lui rendra à son retour à Paris».

<sup>634</sup> Nota al principio del documento: «Le Ministre des affaires étrangères est consulté».

## 10

Monseigneur:

J'ai l'honneur d'annoncer à Votre Excellence que, dans l'attente de recevoir une bienveillante réponse de sa part à mes lettres du 20 avril dernier et 5 du courant, je vais chercher le restant de ma famille; et que les ordres de Votre Excellence pourront toujours m'être adressés à l'Hôtel Favart, place des Italiens, où loge mon fils.

Agrérez, Monseigneur, le témoignage de ma parfaite estime.

[firma] J. de Olavarria  
Hôtel Favart, place des Italiens

1829 - Paris, le 9 mai.

A Son Excellence Monseigneur le vicomte de Martignac, ministre Secrétaire d'État au Département de l'Intérieur.

## 11

A Son Excellence le Ministre Secrétaire d'État au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

Je suis venu à Bordeaux dans le but principal de pourvoir au rétablissement de la santé délabrée de ma famille sous la protection d'un climat bénigne. [*sic*] Trois mois se sont écoulés depuis mon arrivée en cette ville, sans en avoir pu obtenir aucune amélioration sensible. Conseillé, en conséquence, par les médecins de nous rapprocher davantage de notre pays natal, j'ai demandé à viser mon passeport pour Bayonne. Mais, sur la réponse qui m'a été faite à la mairie, de m'adresser à cet effet à Votre Excellence, je viens vous prier, Monseigneur, de vouloir bien m'accorder cette faveur.

Voué entièrement au bien-être de ma nombreuse famille, et étant sur le point de marier ma fille à Bayonne et d'y établir une maison de commerce en participation avec mon futur gendre, mon intention la plus formelle est d'y vivre tout à fait éloigné des affaires politiques. La conduite que j'ai tenue pendant mon séjour dans cette ville, comme Mr. le Maire pourrait en attester la vérité, en est un sûr garant. Daignez, donc, Monseigneur, autoriser

Mr. le Maire de Bordeaux à l'effet de viser mon passeport pour Bayonne. Votre Excellence acquerrait par là des droits à ma profonde reconnaissance.

J'ai l'honneur d'être avec la plus haute considération,

Monseigneur,  
votre très humble et très obéissant serviteur.  
[firma] J. de Olavarria.  
rue du Château Trompette n.º 3

1829 - Bordeaux, ce 4 septembre.<sup>635</sup>

## 12

A Son Excellence le Ministre Secrétaire d'État au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

Un an va s'écouler depuis que je suis en France. Pendant ce laps de temps, les préventions dont on avait voulu surprendre la religion de Votre Excellence à mon égard ont dû complètement s'évanouir en présence de l'éloignement absolu des affaires politiques dans lequel je me suis constamment tenu.

Depuis mon séjour dans cette ville, j'ai des enfants mariés et établis à Bayonne. Cette circonstance, la santé toujours valétudinaire de mon épouse et de ma sœur, et la résolution où je suis de couler mes jours dans l'isolement et le repos au sein de mes enfants, m'engagent à demander à Votre Excellence l'autorisation de fixer mon séjour définitif à Bayonne. Je désignerai, au besoin, à Votre Excellence des personnes qui répondront de moi.

Veillez, donc, Monseigneur, m'accorder votre bienveillance à l'effet de transmettre vos ordres à Mr. le maire de cette ville pour qu'il puisse viser mon passeport pour Bayonne. Votre Excellence me rendra par là un véritable service auquel je lui serai toujours très reconnaissant.

Daignez, Monseigneur, agréer le témoignage de la haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être,

Monseigneur,  
votre très humble et très obéissant serviteur.  
[firma] Juan de Olavarria  
rue Ste. Catherine n.º 87.

1830 - Bordeaux, le 10 février.<sup>636</sup>

<sup>635</sup> Respuesta sobre la carta misma: «Cela est absolument impossible . Répondre à la lettre de J. O. expliquant succinctement les motifs de ce refus».

<sup>636</sup> Al margen, esta nota: «Le Maire de Bordeaux a l'honneur d'attester à Son Excellence que Mr. Juan de Olivaria [sic] n'a eu aucune liaison suspecte à Bordeaux, et n'a paru s'occuper en rien d'affaires politiques. — Le 1<sup>er</sup>. adjoint chargé de la police.»

## 13

A Son Excellence le Ministre Secrétaire d'État au Département  
de l'Intérieur.

Monseigneur:

Je n'importunerais pas, par une seconde lettre, l'attention de Votre Excellence, sans la nouvelle alarmante que je viens de recevoir de Bayonne sur l'état de santé de ma fille. Votre Excellence connaît trop les sentiments d'un père envers ses enfants pour ne pas excuser, dans des moments d'alarme, une importunité aussi légitime.

J'ai eu l'honneur d'adresser à Votre Excellence, le 10 du mois dernier, une sollicitude à l'effet d'obtenir votre autorisation pour résider à Bayonne, où j'ai des enfants établis et mariés depuis mon séjour en France. Cette sollicitude, Monseigneur, elle fut adressée à Votre Excellence sous les auspices et par la médiation des autorités de cette ville. J'avais, en outre, indiqué ma résolution d'y demeurer dans le plus absolu éloignement des affaires; et j'en renouvelle maintenant la promesse la plus formelle.

Je viens, donc, implorer la bienveillance de Votre Excellence, et lui [*sic*] prier instamment de vouloir bien m'accorder l'honneur d'une réponse.

Daignez, Monseigneur, agréer, le témoignage de ma considération très distinguée.

[firma] Juan de Olavarria

1830 - Bordeaux, le 15 mars.

rue Ste. Catherine, n.° 87.

## 14

A Son Excellence le Ministre Secrétaire d'État au Département  
de l'Intérieur.

Monseigneur:

Monsieur le Maire vient de me faire connaître l'ordre que Votre Excellence a expédié pour que je quitte la France dans le plus court délai. Le gouvernement de S. M. Très Chrétienne a trop le sentiment de la justice et

de la force, pour qu'il veuille consommer le malheur et la ruine d'un père de six enfants, à la suite d'un rapport ténébreux ou d'une dénonciation clandestine.

Monseigneur, on a encore surpris, à mon égard, la religion de votre gouvernement. Pas une ligne, un mot, une démarche ne sauraient être produits contre moi pendant mon séjour d'un an à Bordeaux. Je vous demande en grâce, Monseigneur, d'ordonner qu'une enquête judiciaire soit faite à mes frais et dépens sur mes actions et mes paroles, même les plus indifférentes.

Je me suis établi à Bordeaux sous la foi d'une autorisation particulière du gouvernement de S. M. Très Chrétienne, et dans la confiance que cette autorisation même me mettrait à l'abri des inimitiés privées et des délations clandestines. Car, autrement, Monseigneur, il n'y aurait rien de plus vague et de plus précaire que le droit des gens et l'hospitalité.

D'un autre côté, Monseigneur, la santé valétudinaire de ma sœur subsiste toujours. J'ai, en outre, un enfant de sept ans malade, qui est allé prendre les eaux de mer. Je souffre moi-même, depuis quelque temps, une indisposition des voies urinaires; ma femme est allée accompagner deux autres de mes enfants, qui vont finir leur éducation en Angleterre; et j'ai encore ma fille aînée mariée et établie à Bayonne, dont la santé déjà délicate prendrait un caractère alarmant, si on arrachait à ses bras l'objet de sa tendresse et de ses affections.

Sous la foi aussi de cette autorisation, j'ai engagé mes capitaux dans des expéditions d'Outremer, et des opérations sur place et, par suite de ces rapports commerciaux, j'ai des engagements obligatoires, que je serai tenu de laisser protester, si on m'éloignait de Bordeaux. J'ai, en outre, passé un bail de l'appartement que j'occupe, pour plusieurs années, fait l'acquisition et la dépense de mon mobilier, et consulté des avocats à l'effet de me mettre en règle pour pouvoir me fixer en France d'une manière définitive, et obtenir la jouissance des droits civils.

Dans cette position civile et politique, domestique et commerciale, Votre Excellence, aussi bienveillante que juste, n'autorisera point une extradition qui amènerait irrémédiablement ma ruine, le désespoir de ma famille, et des pertes considérables à mes créanciers. D'ailleurs, elle ne saurait être utile aux gouvernements, ni agréable qu'au malheureux qui a surpris leur religion, et calomnié impunément un père de famille sans protection et sans défense.

Des médecins connus, des négociants respectables, des avocats distingués attesteront au besoin l'exactitude des faits avancés dans le cours de cette requête.

Veillez, donc, Monseigneur, imposer silence aux rapports mensongers et aux délations clandestines, porter la consolation et le repos dans le sein du malheur respectable, et m'autoriser à demeurer à Bordeaux. Par là, Votre

Excellence méritera bien de l'humanité, et s'attirera à jamais les bénédictions de milliers de familles éplorées.

J'ai l'honneur d'être avec la plus haute considération,

Monseigneur,

Votre très dévoué serviteur.

[firma] J. de Olavarria

rue Ste. Catherine n.º 87

1830 - Bordeaux, le 19 mai.<sup>637</sup>

## 15

A Son Excellence Monseigneur le comte de Peyronnet, Pair de France,  
Ministre Secrétaire d'État au Département de l'Intérieur.

Monseigneur:

La lettre que Votre Excellence m'a faite [*sic*] l'honneur de m'écrire a apporté la consolation dans le sein de ma famille; car, sûr de mon innocence, j'ai désormais la certitude de trouver dans votre justification un appui contre la clandestinité des rapports ténébreux ou des ennemis puissants. Sur le point de fonder à Bordeaux un établissement qui demande de la fixité, j'attendrai avec la plus vive anxiété la résolution de Votre Excellence, mon intention étant de solliciter ensuite de S. M. Très Chrétienne la jouissance des droits civils pour mieux imprimer à mon projet des principes de durée, et prouver, en même temps, au gouvernement espagnol, et par mon domicile en France et par la nature de mon établissement, combien je suis maintenant étranger au mouvement de sa politique.

Agréez, Monseigneur, l'assurance de la profonde reconnaissance avec laquelle j'ai l'honneur d'être de Votre Excellence,

Monseigneur,

le très dévoué serviteur.

[firma] J. de Olavarria

rue Ste Catherine n.º 87

1830 - Bordeaux, ce 23 juin.

---

<sup>637</sup> Olavarría repitió la misma carta el 22 de mayo, esta vez con el refrendo de un tal J. A. Ferris [?], que escribió al final: «Je certifie à Son Excellence, Monseigneur le comte de Peyronnet, Ministre Secrétaire d'État au Département de l'Intérieur l'exactitude des faits énoncés». En la carta, el secretario escribió esta nota de puro trámite: «Son Excellence examinera cette affaire avec la plus grande attention».

## X

### Proyecto de constitución para «La Isabelina» (1834)<sup>638</sup>

#### DERECHO PÚBLICO DE LOS ESPAÑOLES

1. Los gobiernos se han instituido para afianzar el libre ejercicio de las facultades naturales<sup>639</sup>. Estas facultades son:

El derecho de poder hacer todo cuanto no esté prohibido expresamente por la ley o la costumbre;<sup>640</sup>

El derecho de no poder ser preso ni juzgado sino en los casos y del modo previsto por las leyes anteriores al delito;<sup>641</sup>

El derecho de poder aspirar a todos los honores, empleos y dignidades del Estado, sin necesidad de ningún requisito ni información nobiliaria;<sup>642</sup>

El derecho de no poder ser turbado en el goce y posesión de su propiedad, excepto en los casos de conocida utilidad pública, y previo el buen cambio, a bien vista de hombres buenos;<sup>643</sup>

El derecho de expresar sus pensamientos, de palabra o por escrito, sin necesidad de licencia ni censura, sobre todo lo que no sea contrario a las leyes fundamentales, a las buenas costumbres y al honor de las familias.

---

<sup>638</sup> Reproduzco la versión publicada por Antonio Pírala.

<sup>639</sup> En el «Acta constitucional» de 1819: «Las sociedades se han instituido para la conservación y el bienestar de sus individuos».

<sup>640</sup> En el «Acta constitucional» de 1819: «el derecho de no obedecer sino a la ley». Recuerdo del artículo 5 de la Declaración de derechos de 1789.

<sup>641</sup> Vago recuerdo del artículo 7 de la Declaración de 1789.

<sup>642</sup> Derecho que figuraba ya en el título I de la Constitución de 1791, en el art. 2 del «Acta constitucional» de 1819 y en el art. 3 de la Charte.

<sup>643</sup> Aunque en términos distintos, el derecho de propiedad figuraba en varias constituciones anteriores.

2. Ninguna autoridad humana puede mandar cosa contraria a estos derechos<sup>644</sup>; no puede, de consiguiente, penetrar en el fuero interno del hombre, suspender las leyes protectoras de las prerrogativas naturales, ni dispensar a nadie del cumplimiento de las leyes bajo de ningún pretexto.

### DE LA FORMA DEL GOBIERNO

3. El poder legislativo se ejerce colectivamente por el rey, el estamento de próceres y el estamento de procuradores.<sup>645</sup>

4. El rey y los dos estamentos tienen la iniciativa de las leyes.<sup>646</sup>

5. El rey puede negar la sanción a un proyecto de ley durante dos legislaturas; no puede negarla más veces, siempre que el proyecto haya pasado en cada uno de los estamentos, por una mayoría de votos de los miembros presentes.<sup>647</sup>

6. Todo proyecto de ley, una vez desechado, no puede repetirse en la misma legislatura.<sup>648</sup>

7. El estamento de próceres y el de procuradores no pueden reunirse sino simultáneamente, so pena de nulidad de cuanto en contrario hicieren.<sup>649</sup>

8. Las sesiones son públicas; mas pueden declararse secretas a solicitud de cinco miembros.<sup>650</sup>

9. Tanto los próceres como los procuradores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus funciones.<sup>651</sup>

10. Todos los españoles pueden dirigir a las Cortes peticiones escritas.<sup>652</sup>

11. Una ley orgánica restablecerá la diputación permanente a Cortes.<sup>653</sup>

### DEL REY

12. El rey mantiene la ponderación y el equilibrio entre los diversos poderes del Estado, y ejerce su poder neutro<sup>654</sup> disolviendo las Cortes y usando de

<sup>644</sup> «Ningún pueblo ni autoridad humana no [*sic*] pueden determinar cosa contraria a los derechos individuales» (artículo primero del «plan Beitia»).

<sup>645</sup> Artículo que recuerda el 14 de la *Charte* de 1830, pero radicalmente distinto del proyecto de 1819, como también el siguiente.

<sup>646</sup> Artículo casi idéntico al 15 de la *Charte* de 1830.

<sup>647</sup> Se vuelve en este punto al sistema de 1812.

<sup>648</sup> Artículo 17 de la *Charte* de 1830.

<sup>649</sup> La misma disposición en el artículo 13 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>650</sup> Artículo 38 de la *Charte* de 1830. En el «Acta constitucional» de 1819: «a petición de cuarenta miembros».

<sup>651</sup> Redacción casi idéntica a la del artículo 14 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>652</sup> La misma restricción en el artículo 45 de la *Charte* de 1830.

<sup>653</sup> Diputación creada por la constitución de 1812.

<sup>654</sup> Recuerdo de Constant y del «Acta constitucional» de 1819.

la sanción suspensiva; exonerando a los ministros y nombrando otros; conmutando penas o haciendo gracias en las providencias de los juzgados criminales; disolviendo las juntas y corporaciones municipales, o revocando sus actas.

13. La persona del rey es, de consiguiente, sagrada o inviolable.<sup>655</sup>

14. El rey promulgará las leyes.<sup>656</sup>

15. La dotación civil se fijará para todo el reinado.<sup>657</sup>

16. Una ley arreglará la sucesión a la corona y la regencia, para los casos de minoridad y de incapacidad física o moral, según lo exija la conveniencia pública.

17. El rey, a su advenimiento al Trono, jurará observar las leyes del reino y respetar los derechos inviolables.<sup>658</sup>

### EL ESTAMENTO DE PRÓCERES

18. El estamento de próceres es esencialmente conservador.

19. Los próceres serán nombrados por el Rey sobre el conjunto de ternas presentadas por las diputaciones provinciales.

20. Los próceres son vitalicios.<sup>659</sup>

21. El número de próceres será a razón de un individuo por cada cien mil almas.

22. Para ser nombrado prócer, es menester tener treinta años cumplidos, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles, y haberse distinguido por su consideración social, o una gran celebridad en la carrera de las letras, de las artes o de las armas.

23. Los príncipes de la familia real son miembros natos a los veinte años, con voto a los veinticinco cumplidos, y toman asiento al lado derecho del presidente.

24. El estamento de los próceres juzga a los ministros, entiende en las causas de lesa majestad, y resume [¿asume?] en estos casos un poder discrecional para calificar el delito y aplicar la pena.

25. Los próceres no pueden ser perseguidos en causas civiles sin la autorización del Estado [¿del estamento?], ni juzgados en materias criminales sino ante el mismo estamento.

<sup>655</sup> *Idem* en la constitución de 1812, en el «Acta constitucional» de 1819 y en la *Charte*.

<sup>656</sup> Como por el artículo de la *Charte* de 1830.

<sup>657</sup> Artículo casi idéntico al 19 de la *Charte* de 1830.

<sup>658</sup> También en el «Acta constitucional» de 1819, se exigía el juramento, pero en los mismos términos que en la antigua constitución aragonesa.

<sup>659</sup> En el «plan Beitia», los senadorías eran hereditarias. Pero, en las *Reflexiones*, Olavarría pasó al sistema vitalicio.

26. El estamento de próceres se reúne, fuera de sus funciones legislativas, para desempeñar sus atribuciones judiciales.

27. El rey nombra el presidente y el vicepresidente del estamento de próceres.

### DEL ESTAMENTO DE PROCURADORES

28. El estamento de los procuradores es esencialmente progresivo, y abraza todas las mejoras del Estado de una manera general. Vota el primero las leyes sobre impuestos y reemplazos del Ejército.

29. Los procuradores son nombrados por cinco años<sup>660</sup>; mas podrán ser reelegidos indefinidamente.

30. Pueden ser elegidos procuradores los que, teniendo treinta años cumplidos estén en pleno ejercicio de sus derechos, y paguen por el alquiler de la habitación o hacienda, bien sea rural o urbana, 4 600 reales vellón al año, en las poblaciones que excediesen de cincuenta mil almas, y dos mil en las que bajasen de este número.<sup>661</sup>

31. Son electores todos los que, habiendo cumplido veinticinco años de edad, están en el goce de sus derechos cívicos y pagan por el alquiler de la habitación o hacienda, rural o urbana, 1 000 reales vellón al año en las poblaciones que excediesen de cincuenta mil almas, y quinientos en los que no llegasen a este número.

32. Ningún pensionado ni asalariado del gobierno puede ser elector ni elegible.<sup>662</sup>

33. El número de los procuradores será a razón de uno por cada cincuenta mil almas.

34. La mitad de los procuradores deben estar domiciliados en las provincias en que fuesen nombrados.<sup>663</sup>

35. El estamento de los procuradores acusa a los ministros ante el estamento de los próceres.<sup>664</sup>

<sup>660</sup> Disposición idéntica en la *Charte* de 1830 (art. 31).

<sup>661</sup> En la *Charte* de 1830, la edad para la eligibilidad es la misma, y el sistema es también censitario, aunque algo distinto.

<sup>662</sup> Redacción muy parecida en el artículo 156 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>663</sup> Esta disposición, que figuraba en la *Charte* de 1814, desapareció de la de 1830.

<sup>664</sup> Artículo parecido al 47 de la *Charte* de 1830. En el «plan Beitia», cualquiera de las dos cámaras podía acusar a los ministros ante la otra.

36. El rey nombra un presidente y dos vicepresidentes para el estamento de los procuradores sobre una lista de cinco miembros presentada por el mismo estamento.

37. Los impuestos se votan anualmente, y no se podrá exigir ninguno que no haya sido votado por los dos estamentos, y sancionado por el rey.<sup>665</sup>

38. El rey puede disolver el estamento de los procuradores; mas convocará otro en el perentorio término de noventa días.<sup>666</sup>

39. Ningún procurador puede ser perseguido durante la reunión de las Cortes, ni cincuenta días antes ni después de las sesiones.<sup>667</sup>

### DE LOS MINISTROS Y SUS AGENTES

40. El poder ejecutivo reside en los ministros y sus subalternos.<sup>668</sup>

41. Los ministros hacen decretos y reglamentos para el cumplimiento literal de las leyes.

42. Los ministros son responsables ante el estamento de los próceres en cuanto al fondo de las órdenes que dieren.

Son igualmente responsables sus subalternos ante los tribunales ordinarios, en cuanto al modo de ejecutarlas.

43. Los ministros pueden ser miembros de los dos estamentos. Serán oídos siempre que lo pidan, y podrán hacer sus propuestas.

### DEL PODER JUDICIAL

44. La aplicación de las leyes a los casos particulares pertenece exclusivamente al poder judicial.<sup>669</sup>

45. El poder judicial es esencialmente independiente.<sup>670</sup>

46. Los jueces son inamovibles, e iguales en consideración y jerarquía.<sup>671</sup>

47. Un juez, una vez nombrado, no puede ser depuesto sino a virtud de un juicio contradictorio pronunciado por el estamento de próceres.<sup>672</sup>

<sup>665</sup> Redacción idéntica a la del artículo 40 de la *Charte* de 1830.

<sup>666</sup> El plazo era de 3 meses también en la *Charte*, pero sólo de 40 días en el «plan Beitia».

<sup>667</sup> El plazo era de 40 días en el «plan Beitia» (art. 15).

<sup>668</sup> Reproducción del artículo 62 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>669</sup> Artículo 71 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>670</sup> Artículo 73 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>671</sup> En este caso, estamos en presencia de un recuerdo de una de las ideas del «plan Junio».

<sup>672</sup> Artículo muy parecido al 78 del «Acta constitucional».

48. Una ley orgánica restablecerá los juzgados de primera instancia y de apelación.

### DEL PODER ADMINISTRATIVO<sup>673</sup>

49. La administración local pertenece a los pueblos, y es esencialmente independiente del gobierno central.

50. Los vecinos que paguen corrientemente 10 duros anuales de renta por el alquiler de sus habitaciones o haciendas, urbanas o rurales, se reunirán todos los años en junta municipal para tratar de los negocios peculiares a los pueblos, nombrando sus ayuntamientos, y elegir sus apoderados para las juntas provinciales.

Se reunirán en juntas extraordinarias siempre que lo exijan las circunstancias o llamamiento de los ayuntamientos.

51. Los ayuntamientos de una provincia, por medio de sus apoderados, se reunirán en juntas provinciales, para tratar de los negocios comunes a la provincia, nombrar la diputación provincial, proponer próceres y elegir procuradores.

52. Las diferencias entre los ayuntamientos se decidirán interinamente por la diputación provincial, y definitivamente por la junta de provincia.<sup>674</sup>

53. Las diferencias entre las diputaciones provinciales se decidirán interinamente por el rey, y definitivamente por las Cortes.<sup>675</sup>

54. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, las juntas municipales, y las de provincia no pueden, bajo de ningún pretexto, ocuparse sino de negocios puramente locales y administrativos.

55. Las autoridades subalternas no podrán de ningún modo eludir el cumplimiento de las órdenes superiores, reservándose el derecho de reclamación.

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

56. Se reducirán las deudas del Estado a una sola denominación.

57. Las órdenes monacales quedan abolidas absolutamente.<sup>676</sup>

Se suspenden las órdenes seculares hasta la colocación de los regulares.

<sup>673</sup> Este título reproduce en parte el esquema del proyecto de 1819.

<sup>674</sup> Artículo 132 del «Acta constitucional» de 1819.

<sup>675</sup> Artículo 131 del «Acta constitucional».

<sup>676</sup> Una de las principales medidas anticlericales del «plan Beitia» (véase *Una conspiración fallida...*, p. 446).

58. Quedan igualmente abolidos los votos perpetuos.<sup>677</sup>

59. Se suprimen los mayorazgos, señoríos, votos y otras obvenções feudales.<sup>678</sup>

60. Las confiscaciones quedan abolidas.<sup>679</sup>

61. No habrá más acumulaciones de empleos y dotaciones.<sup>680</sup>

62. Los bienes pertenecientes y afectos al Estado se distribuirán gratuitamente, una tercera parte en recompensas nacionales, y las otras dos entre los individuos y familias menesterosas.<sup>681</sup>

63. Ninguna dotación civil, eclesiástica ni militar, excederá de 60 000 reales vellón.

Los secretarios del despacho y agentes diplomáticos quedan exceptuados de esta disposición.

64. Se restablecerán las antiguas libertades de la Iglesia española con absoluta independencia de la Curia romana.<sup>682</sup>

65. La presente acta constitucional es el libro sagrado de los españoles, que la libertad y la seguridad depositan en las luces y la energía de la milicia urbana, del ejército, y de todos los ciudadanos amantes del engrandecimiento de la patria y del esplendor del Trono.<sup>683</sup>

Madrid, 24 de julio de 1834.

---

<sup>677</sup> *Ibidem*, p. 433.

<sup>678</sup> *Ibidem*, p. 412.

<sup>679</sup> Idéntica disposición en el artículo 57 de la *Charte* de 1830.

<sup>680</sup> Idéntica disposición, aunque con redacción diferente, en el «Acta constitucional» de 1819.

<sup>681</sup> Esta era una de las medidas que acababa de proponer Olavarría en la memoria de 1833.

<sup>682</sup> Véase el «plan Beitia», p. 447.

<sup>683</sup> Este artículo es una mera reescritura del artículo final del «Acta constitucional» de 1819.



## XI

### Apéndice: una logia en Bilbao en 1818<sup>684</sup>

[...] El conocimiento en Bilbao de don Juan Antonio Carrera, indultado ya por entonces de V. R. Majestad, y delator en esta causa, y el de don Pedro Lariz<sup>685</sup>, del comercio de aquella villa, me proporcionó algunas luces sobre la conspiración que ocupa a este tribunal. El primero me entregó allí cierto día, no sé con qué mira, un librito en francés, suplicándome se lo tradujese al español. Su título creo era *Deberes de un francmasón*. Desde luego, aunque políticamente me desentendí de acceder a sus deseos, y se lo devolví algunos días después, aunque extractando para mí algunas cosas relativas a la francmasonería, por las que me formé una idea de su instituto, y me penetré de algunas señas o signos secretos de que se valen los individuos iniciados en él. Me encontré en Bilbao igualmente con un tal Moliner<sup>686</sup>, eclesiástico respetable y de buenas ideas en mi concepto, al cual conocí en Bayona por emigrado de José, y me aseguró esperaba en aquel primer pueblo la rehabilitación de V. R. Majestad en el destino de músico de la Real Capilla, que desempeñó en el reinado de vuestro Augusto Padre y nuestro legítimo monarca que fue el señor don Carlos IV<sup>687</sup>. Este buen sacerdote me introdujo en el nuevo colegio que se estaba formando en la villa de Bilbao<sup>688</sup>, bajo el nombre de

---

<sup>684</sup> Archivo del Ministerio de Justicia (Madrid), Sección reservada de Fernando VII, leg. 54, causa de Renovales. Extracto de la declaración que hizo un tal José Gutiérrez en la cárcel de Tolosa, el 25 de septiembre de 1818.

<sup>685</sup> Amigo de Olavarría que, durante el Trienio, estuvo con él en Irún, empleado en las aduanas de tesorero, y más tarde también refugiado con él en Bélgica.

<sup>686</sup> Sin duda, el P. Moliner que firmó una carta colectiva de refugiados en Bayona, el 20 de septiembre de 1815 (ANP, F<sup>7</sup> 9757), y que aparece anteriormente (en 1813) en las listas de refugiados josefinos en Auch, como «capellán del Rey».

<sup>687</sup> ¿Atrevida ironía o burda torpeza del declarante? No sé cómo interpretar la frase, porque el solo mencionar la ilegitimidad de su subida al Trono ponía furioso a Fernando VII.

<sup>688</sup> Esto nos situaría, pues, en 1818.

Colegio de Santiago, cuyos directores eran entonces un clérigo llamado don N. Calleja y don N. Toledo, emigrados del Rey José y refugiados en dicha villa. Posteriormente, he sabido que el segundo fue cónsul del Intruso y que el nombre de Toledo era supuesto; ignoro el verdadero<sup>689</sup>. Me hicieron algunas señas que no dejó de advertir mi perspicacia eran francmasónicas; contesté a mi modo, aunque con repugnancia y por efecto de una ligereza, lo cual bastó para que me obsequiasen y ofreciesen su casa, en particular Moliner, que me aseguró había en Bilbao una logia compuesta de varios individuos, cuyos progresos y trabajos, no obstante la no tolerancia del gobierno, habían sido considerables, máxime en socorros a muchos individuos masones que los habían reclamado, siendo el *Zeloso o Venerable*, según me añadió, don Juan Undabarrena, del comercio de Bilbao, empleado que fue por el Intruso, y asistentes don Clemente de Olalde, protector que era también del referido Colegio de Santiago y actualmente preso en estas reales cárceles, don N. Rementería, procesado en esta causa, don N. Villegas, maestro de primeras letras del Colegio, don N. Urrutia, del comercio, cuya tienda está frente a la iglesia de Santiago de Bilbao, don N. Arroyabe, también procesado en esta causa, los citados Calleja y Toledo como ya llevo dicho, y otros varios individuos cuyos nombres no tengo presentes. Mi repentina prisión, y el recelo de verme en un compromiso por no estar bien penetrado en los secretos de estos hombres, me impidieron adquirir más noticias sobre el particular. No obstante, tengo presente me indicó Moliner solían reunirse en logia varios días, pero con mucha precaución.

A mi regreso de Pamplona, hallándome en el salón, me formé la casi convincente sospecha de que en efecto don Clemente de Olalde y don Antonio Juanes<sup>690</sup>, procesados en esta causa, pueden hacer parte de esta logia, tanto más que en la referida causa hay fuertes indicios contra el primero, íntimamente relacionado con el nombrado Olavarría, fugitivo en el extranjero. También he observado, Señor, que entre los varios oficiales adictos a los procesados, algunos trataban a Olalde y Juanes con más particularidad,

---

<sup>689</sup> Tal vez J. M. Sotelo, entonces asesor del Tribunal de comercio de Bilbao, y que había sido, no cónsul, sino prefecto de Jerez de la Frontera en tiempo del «Intruso». Lista cooperó con Calleja en el Colegio de Santiago, pero, en septiembre de 1818, todavía estaba en Pamplona.

<sup>690</sup> Antonio Juanes, natural de Corrales (Zamora), estudió en Salamanca. Fue josefino. En mayo de 1812, gracias a una recomendación del prefecto de Salamanca, Casaseca, obtuvo la plaza de secretario de la prefectura (AHN, Consejos, leg. 17786). En 1813, se refugió en Francia, primero en Montauban y luego en Burdeos, donde debió de permanecer hasta 1816 o 1817 (Vinc., Yj 92, 93 y 125; AMAE, MD, Espagne, 379; y ANP, F<sup>7</sup> 8788). Más tarde, Juanes trabajó con Miñano en la elaboración del *Diccionario geográfico-estadístico* y en la redacción de la *Gaceta de Bayona* (1828-1830).

dudando de que mis sospechas sean infundadas de que en la milicia se ha introducido también la francmasonería. Iguales sospechas concibo en cuanto al licenciado Ysasi, defensor de la mayor parte de los presos de esta causa, a quien la Navidad pasada dieron un banquete algunos bilbaínos en aquella villa donde fue a pasar unos días.

En virtud de lo expuesto, Señor, no dudo ya de la existencia de una logia francmasónica en Bilbao, ni tampoco que V. Real Majestad estará bien penetrada que uno de los primeros atributos de este instituto es el secreto, y con este únicamente y con las medidas más prudentes y acertadas que el sabio gobierno de V. Real Majestad crea adoptar, se podrá indagar la referida existencia, pues, prescindiendo de si el objeto de estos hombres se dirige a favor de la humanidad, también se pueden valer algunos malvados de sus resortes para conspirar contra el Estado, como se vio al principio de la revolución de Francia [...].



## Índice onomástico

- Abad y La Sierra (Agustín): 364  
Abenharin: 370  
Acevedo: 331  
Acuña (obispo): 311  
Aignan (E.): 215 (n)  
Alameda (Padre Cirilo): 18 (n), 95 (n), 134, 278, 364  
Alcalá (Antón de): 356  
Aldaz (José María): 89, 91, 92, 94, 95 (n), 96, 276 (n), 382 (n)  
Alejandro el Grande: 351  
Alejandro (zar): 89, 321, 325  
Alejandros (papas): 307  
Alfaro (padre J.): 214  
Alfonso VI: 356, 360, 361, 369  
Alfonso X el Sabio: 311, 356, 359, 360, 361, 369, 378  
Alfonso XI: 360, 369, 378  
Ali-Bey: 335  
Almenara: véase Martínez de Hervás  
Alonso (rey don): 356  
Alonso Tejada (Luis): 110 (n), 284 (n), 346 (n)  
Alvarez Guerra (Juan): 69 (n)  
Alvarez Mendizábal (Juan): 133, 134, 284 (n)  
Ambrosio (San): 190  
Amézaga: 114, 370  
Angulema (duque de): 92, 97, 104 (n), 273, 382, 384  
Aníbal: 304, 315, 351  
Anjou (duque de), Felipe V: 362  
Apoitia Mallagaray (José): 80  
Apráiz (Antonio de): 139, 140, 150, 151 (n), 201  
Aranda (conde de): 312 (n)  
Argensola (¿Lupericio Leonardo?): 36  
Argenson (M. Voyer de Paulmy d'): 215  
Argüelles (A.): 94 (n), 95 (n), 115 (n)  
Arias Teijeiro (José): 123  
Aristides: 147, 190, 193  
Aristófanés: 148  
Aristóteles: 194, 347  
Arrambide (Gabriel): 79, 81, 82  
Arrambide (Juan Bautista): 79 (n)  
Arroyabe: 410  
Artola (Miguel): 100, 115, 214 (n), 272, 284 (n)  
Astete (padre G.): 211  
Atila: 175  
Augusto: 289, 312  
Aviraneta (Eugenio de): 130, 131, 135  
Azanza (Miguel José): 294  
Azarduy (Estanislao José): 72 (n), 249  
Bacon: 177, 334  
Ballesteros (general): 301  
Bardají (Eusebio de): 76, 283  
Barrot (Odilon): 219  
Bart (Jean): 315, 334  
Basauri (Domínguez): 13  
Basauri (María Josefa): 13  
Batbedat (P. A.): 80  
Bazterrica (Manuel): 267  
Bazterrica (Vicente): 267  
Beitia (Magdalena de): 13  
Bellarmino (Roberto): 309  
Benatim (el moro): 371

- Beneyto (Juan): 139  
 Bentham (Jeremy): 42, 64, 105, 214, 215, 253 (nota), 295 (n), 302  
 Bérenger: 66, 215, 225  
 Berenguela (reina doña): 360  
 Bernardo (San): 191  
 Beroqui (Pedro): 280  
 Bertrán de Lis (Manuel): 19  
 Bertrán de Lis (Vicente): 79, 87, 96 (n), 122 (n)  
 Bessières (Georges): 110, 114, 301, 310, 346, 364, 370  
 Blackstone (William): 65, 214, 215 (n), 219  
 Blanca (doña), hermana de Enrique I de Castilla: 360, 362  
 Blücher (mariscal G. L.): 319  
 Boislecote (embajador francés): 90 (n)  
 Boissy d'Anglas (F. A.): 214, 215 (n)  
 Bonald (Louis de): 311  
 Bonaparte (José): 46  
 Bonaparte (Napoleón): 20, 125, 160, 175, 199 (n), 200 (n), 259, 304, 310, 315, 317-319, 321, 323, 331, 351, 363  
 Bonifacios (papas): 307, 312  
 Borbón (infante Carlos María Isidro de): 91, 99, 113, 275, 279, 281, 310, 373  
 Borbón (infante Francisco de Paula de): 21, 91, 93, 95, 99, 275 (n), 276, 279, 281  
 Borbón (cardenal Luis María de): 21  
 Borbones de España: 89, 99, 135  
 Borja (cardenal): 363  
 Bossuet (J. B.): 317  
 Braganza (casa de): 91, 92, 93, 274, 275, 276  
 Bravo (Juan): 297, 367  
 Bruto: 313  
 Buffon (conde de): 67, 126 (n)  
 Buonarroti (Felipe): 215 (n)  
 Burdett (Francis): 69, 214, 235  
 Burgos (F. J. de): 115, 116, 125, 192 (n), 217 (n)
- Caballero (Fermín): 130  
 Cabarrús (Francisco): 294  
 Cabrerizo (librero valenciano): 209 (n)  
 Calderón de la Barca (Pedro): 333  
 Calígula: 331  
 Calomarde (Francisco Tadeo de): 91, 278, 384 (n), 392 (n)  
 Calvo y Calvete: 280
- Calvo Mateo: 130  
 Calvo de Rozas (Lorenzo): 130  
 Calleja (librero de Madrid): 151 (n), 209 (n)  
 Calleja (Juan Manuel): 410  
 Camus: 210  
 Candina Aguirregoitia (Begoña): 13 (n), 60 (n)  
 Canga Argüelles (José): 115 (n), 368 (n)  
 Canning (George): 90, 91, 92, 274-276  
 Cañedo (Alfonso): 364  
 Capapé (Joaquín): 110, 310, 346, 364  
 Carlomagno: 296  
 Carlos II (de España): 362  
 Carlos II (de Inglaterra): 311  
 Carlos III: 311  
 Carlos IV: 20, 21, 311, 312, 360, 383, 409  
 Carlos V: 124 (n), 296, 308, 311 (n), 334, 361, 366, 369, 377  
 Carnerero (Mariano de): 392  
 Carnot (Lazare): 315  
 Caron: 80  
 Carrera (Juan Antonio): 409  
 Carrese (Juan Antonio): 17  
 Carvajal (José María de): 278  
 Carvajal (obispo): 312  
 Casaseca (A.): 410 (n)  
 Castañeda (Vicente): 86 (n)  
 Castells (Irene): 89, 96 (n), 119 (n), 121 (n), 123 (n)  
 Castroviejo (Armando): 88 (n)  
 Catalina la Grande (de Rusia): 323, 324  
 Catilina: 313  
 Catón: 190, 193 (n)  
 Cerbera (R.): 358, 362  
 Cervantes (Miguel de): 36  
 César: 189, 194, 271, 304, 306, 313, 351  
 Cevallos (Pedro): 15 (n), 334  
 Cicerón: 194  
 Clermont-Tonnerre (conde S. de): 25, 45, 164, 199, 239  
 Climent (obispo José): 317 (n)  
 Clovis: 296  
 Colbert (J. B.): 315  
 Colón (Cristóbal): 326  
 Comte (François): 66, 68, 217, 219 (n), 225, 226 (n), 230, 239  
 Cómodo: 370  
 Condé (príncipe de): 315  
 Condé Lartigue (barón de): 79  
 Condorcet (marqués de): 54  
 Confucio: 225

- Constant (Benjamin): 25-27, 40, 44, 45, 47, 52, 53 (n), 56, 59, 64, 65, 69, 111, 136, 154 (n), 159 (n), 164 (n), 174, 192 (n), 199, 200 (n), 214, 215, 219, 235, 239, 252, 298 (n), 402 (n)
- Corbière (conde de): 389, 390
- Córdoba (Gonzalvo de): 334
- Corneille (Pierre): 333
- Corradi (Juan): 79
- Cortés y López (Miguel): 238
- Cratino: 197
- Crisóstomo (San): 189, 307
- Cugnet de Montarlot (C. F.): 79
- Czerni-Jorge: 322
- Chapuis: 79
- Charles X: 86, 92, 273, 328 (n)
- «Chiflatarjas (Bartolo)»: 37, 147 (n)
- Chompré (N. M.): 215 (n)
- Damas (barón de): 90 (n), 288 (n)
- Daniel: 79
- Dante Alighieri: 169
- Daunou (P. C.): 253 (n)
- Débidour (A.): 78, 79, 80 (n), 144 (n)
- Dejanira: 143
- Delamothe: 79
- Delon: 79 (nota)
- Deméter: 148
- Demóstenes: 342
- Dessaleux: 79
- Destutt de Tracy (A. L., conde): 42, 65, 219, 253 (n)
- Détroyat: 90 (n)
- Díaz Porlier (Juan): 21, 149, 331
- Dolbell: 84
- Domiciano: 331
- Dunoyer (Barthélémy Charles): 59, 66, 68, 201, 214, 219 (n), 225, 226 (n), 239
- Dupin: 219, 230
- Dupuis: 79 (n)
- Durou (Mateo): 80, 133
- Echandía (Ramón): 267
- Echeandía (Juan María): 267
- Eguía (Francisco Ramón de): 77
- Eguía (Mariano de): 36, 72 (n), 206, 249
- Elío (Francisco Javier): 114, 364, 370
- Elorrio (Marcos): 267
- «Empecinado (El)», véase Martín Díaz
- Enrique I (de Castilla): 360, 369
- Enrique II (de Castilla): 360, 369
- Enrique II (de Inglaterra): 317 (n)
- Enrique III (de Castilla): 317 (n), 361, 369
- Enrique IV (de Castilla): 356, 357, 360, 361, 369, 378
- Erasmus: 317 (n)
- Escalone (d'): 75 (n), 76 (n)
- Eslava: véase Mata Echeverría
- Espoz y Mina (Francisco): 17, 88-100, 101 (n), 104 (n), 113, 115 (n), 116, 119, 122, 123, 134, 140, 271-273, 276 (n), 278 (n), 283, 288 (n), 335 (n), 343 (n), 382, 384
- Espronceda (José de): 130
- Esteban (José): 12, 124 (n), 140
- Fabio: 174
- Fabvier (coronel C. N.): 76-82
- Federico (de Prusia): 175, 304, 315
- Feijoo (fray B. J.): 36, 334 (n)
- Felipe II: 308, 363
- Felipe V: 311
- Felipe el Hermoso: 312
- Ferdinando (emperador): 308
- Ferguson (Adam): 254
- Fernández Bazán (Antonio y Juan): 102, 113, 280, 292, 331, 346, 364, 383
- Fernández Gasco (Francisco): 81
- Fernández San Miguel (Evaristo): 81, 82
- Fernández Sebastián (Javier): 12, 13 (n), 14 (n), 31 (n), 34, 35 (n), 37, 79 (n), 140
- Fernando (infante don): 360-361
- Fernando IV: 358
- Fernando VII: 15, 20, 21, 38, 61, 87, 90, 97, 98 (n), 99-101, 103-106, 110, 112, 114, 116, 123-125, 134, 135, 140, 152 (n), 188 (n), 271, 272, 275, 276 (n), 278 (n), 279, 281, 283 (n), 287, 288 (n), 289, 295 (n), 302 (n), 314 (n), 335 (n), 343 (n), 354, 367 (n), 373, 381 (n), 384 (n), 409 (n)
- Fernando (rey San): 334, 359
- Ferris (J. A.): 400 (n)
- Filangieri (Gaetano): 257
- Filipo: 175, 371
- Fleury (cardenal): 317
- Flórez Estrada (Álvaro): 20, 26 (n), 27, 45, 69 (n), 96 (n), 130, 131, 239, 366 (n)

- Focion: 174  
 Fouché (J.), duque de Otrante: 218, 224  
 Fouquier-Tinville (A. Q.): 224  
 Fouré: 79 (n)  
 Fox (Charles-James): 214  
 Franchet d'Esperey: 87, 88, 98 (n), 117, 118  
 Francis (Philip): 271 (n)  
 Franklin (Benjamin): 219 (n), 241  
 Freula I: 356, 361, 369  
 Fuertes (Ildefonso): 86
- Galí (J. F.): 35, 36 (n), 37, 60, 147 (n),  
 149 (n), 214  
 Galileo Galilei: 332  
 Gama (Pedro): 326  
 Gándara (Miguel Antonio de la): 224  
 Garay (Blasco de): 305 (n)  
 García (librero de Bilbao): 36, 145, 151  
 (n), 201, 209 (n)  
 García Carraffa (A. y A.): 13 (n)  
 Gautier (J. E.): 120, 394  
 Genovesi (Antonio): 308, 311  
 Gérard (J. M. de): 59, 199  
 Gerson (Jean Charlier, de): 309, 310  
 Giffard: 85  
 Gil: 76 (n)  
 Gil de la Cuadra (R.): 94, 95 (n), 115 (n)  
 Gil Novales (A.): 11 (n), 124 (n), 128 (n),  
 140  
 Girón (P. A., marqués de las Amarillas):  
 283 y 284 (n)  
 Godoy (Manuel): 20, 33  
 Goicoechea (Juan José de): 13  
 Goiffieux (Teodoro): 364  
 Gómez Camaleño (Isidro): 16  
 Góngora (Luis de): 36, 152, 236  
 González: 359  
 González Arnao (V.): 76, 77, 85, 98 (n)  
 González (Mariano Rufino): 87  
 Gorostiza (Manuel Eduardo de): 87  
 «Gran Capitán» (El): 315  
 Gregorio XI: 312  
 Gregorio (San): 190, 191, 307  
 Gregorio Nazanzeno (San): 311  
 Grijalva (Juan Miguel de): 95, 277, 288  
 Gualbez (P): 362  
 Guendica (José de): 13  
 Guiard Larrauri (T): 35 (n), 228 (n)  
 Guillon (E.): 144 (n)  
 Guise (duque de): 352 (n)
- Guizot (François): 107  
 Gurrea (Manuel): 123 (n)  
 Gutiérrez (J.): 16 (nota), 269 (n), 409 (n)  
 Gutiérrez de Caviedes (T): 72 (n), 206, 249  
 Guzmán el Bueno: 334
- Harispe (conde): 76, 133  
 Harvey (William): 101, 333  
 Haussez (barón de): 122  
 Henno: 85, 86, 116, 117, 118  
 Henri IV: 352  
 Heracles: 143 (n)  
 Heredia (Narciso, conde de Ofalia): 122,  
 287, 288 (n), 394  
 Hernández (Juan): 75, 82 (n)  
 Hernani (Ramona de): 13  
 Herrera Dávila (José): 19  
 Hua: 200 (n)  
 Hubert (L.): 215 (n)  
 Hume (David): 55 (n), 194 (n)  
 Husson de la Tour (F): 76, 81 (n)
- Ibarrola (M. de), marqués de Zambrano:  
 95, 277, 288 (n), 381  
 Infantado (duque del): 113  
 Inguanzo (Pedro): 95 (n), 363  
 Iñigo (don), rey de Aragón: 355  
 Iparraguirre (José Antonio): 18, 123  
 Isidoro San): 355  
 Istúriz (Francisco Javier): 134
- Jacobo (San): 307  
 Jaume I (de Aragón): 334, 360, 369, 378  
 Jáuregui (G. de), «El Pastor»: 121, 123  
 Jay (A.): 219  
 Jefferson (Thomas): 141, 219 (n)  
 Jenofonte: 194  
 Jesucristo: 189, 190, 306, 307  
 Joan VI (de Portugal): 274 (n)  
 Job: 65, 221  
 Jorge III: 271  
 «José (fray)»: 19  
 José II (emperador de Austria): 298, 376  
 Jouslin de la Salle: 200 (n)  
 Jovellanos: 107, 129, 294  
 Juan (de Aragón): 361, 369  
 Juan II (de Castilla): 361, 362  
 Juan (San): 307

- Juan sin Tierra: 317 (n)  
 Juana (reina doña): 359  
 Juanes (papas): 307  
 Juanes (Antonio): 410  
 Jumilly (A. de): 85  
 Junio: seudónimo utilizado por Olavarría  
 Justino (San): 218
- Kosciuszko (Tadeus): 300, 317
- Laborde (A. de): 253 (n)  
 Lacy (Luis): 21, 114, 149, 331, 364, 370  
 Ladvoat: 79 (n)  
 La Fayette (marqués de): 80, 92, 97, 119  
 (nota), 215 (n), 274, 300, 317, 318,  
 382, 384  
 Laffitte (Jacques): 119 (n)  
 Lamarque (general): 119 (n)  
 Lambrechts (C. J. M.): 252  
 Lamennais (F. R. de): 311  
 Lamontoy: 311  
 Landaburu (Mamerto): 364 (nota)  
 Lanjuinais (J. D.): 48 (n), 56, 65, 214,  
 215 (n), 219  
 Lariz (P): 16, 74, 83 a 86, 117, 267, 409  
 Las Casas (B. de): 237  
 Latasa (José Félix): 267  
 La Torre (Domingo de): 249 (n)  
 Lauria (Roger de): 315, 334  
 Laverderie: 79 (n)  
 Lefebvre de Watimesnil: 200  
 Leguía (Fermín): 123  
 Lelárzegui (Polonia de): 13  
 Leones (papas) ; 307  
 Lezardi (José María de): 36  
 Licurgo: 222  
 Lista (A. Rodríguez de): 410 (n)  
 Liverpool (ministro inglés): 274 (n), 346  
 Livio (Tito): 220  
 Locke (John): 246, 251  
 López (fray Juan): 357  
 López Ballesteros (L.): 95, 98, 99, 116, 277,  
 288 (n), 381, 382 (n), 384, 385 (n)  
 López Baños (Miguel de los Santos): 75  
 López Castrillo (Luis): 238  
 López Dávalos (Ruy): 297, 356, 361  
 López Pinto (Juan): 86  
 López Polo (Eusebio): 19  
 López Reina (Juan): 214
- Louis (barón): 254  
 Louis XIV: 292, 297, 306, 307 (n), 362  
 Louis XV: 297  
 Louis XVIII: 20, 105, 200 (n), 293, 298,  
 318 (n), 343, 353 (n)  
 Louis-Philippe: 132, 200 (n)  
 Lozano de Torres (J. E.): 18 (n)  
 Ludlow Holt (Francis): 65, 214, 215, 219  
 Luna (Álvaro de): 308, 362  
 Lutero (Martín): 317  
 Luzuriaga: 262
- Lloréns (Vicente): 115 (n), 367 (n)  
 Llorente (Hipólito): 88 (n)  
 Llorente (Manuel): 88, 134
- Macías Delgado (J.): 224 (n)  
 Machado (Justo): 284  
 Mahmud II: 332, 335, 350 (n)  
 Maillard: 76 (n)  
 Malthus (T. R.): 334  
 Manuel (J. A.): 219  
 Manrique (J.): 334  
 Maquiavelo (N.): 220  
 Marcos (San): 223  
 Marchangy (L. A. de): 200  
 María (reina doña): 371  
 María Cristina (reina regente): 124, 140  
 María da Gloria (de Portugal): 274 (n)  
 Mariana (padre): 355, 356, 361, 362, 370  
 Marotte: 79, 80  
 Márquez (padre Juan): 356, 362  
 Marrast (Robert): 129 (n)  
 Martignac (vizconde J. B. de): 119, 120 (n),  
 391-394, 396  
 Martín (don) de Aragón: 361  
 Martín Díaz (Juan), «El Empecinado»:  
 114, 370  
 Martínez (obispo de Málaga): 364  
 Martínez de Hervás (J.), marqués de Alme-  
 nara: 115  
 Martínez Marina (Francisco): 111, 115 (n),  
 354 (n), 355 (n), 357, 358, 369  
 Martínez de la Mata (Francisco): 334  
 Martínez de la Rosa (F.): 133, 213 (n)  
 Martínez Salcedo (Antonio): 95, 277, 278  
 Martínez de San Martín (José): 283 y 284 (n)  
 Mata de Echeverría (Juan), alias «Eslava»:  
 17-19, 80, 87-90, 93, 95-99, 104 (n),

- 113, 134, 271, 272, 275 (n), 277 (n),  
278 (n), 281, 283 (n), 284 (n), 287,  
288, 381-385
- Mateo (San): 190, 223
- Mauguin (F.): 119, 219 (n), 392, 394
- Mayenne (duque de): 352
- Mazarredo (José): 294
- Mendivil (Pablo): 368 (n)
- Menéndez de Luarda (R.): 221, 363
- Menéndez Pelayo (M.): 78 (n)
- Menéndez Pidal (R.): 284 (n)
- Mérimée (J.): 67, 219, 223, 226, 243
- Mérimée: 78 (n)
- Merino: 262
- Mill (James): 129
- Millar (John): 194, 254
- Miñano (S. de): 136 (n), 410 (n)
- Mirabeau (conde de): 214, 297, 317
- Moliner (Antonio): 83-84 (n), 90 (n)
- Moliner (P.): 409, 410
- Moncada (Sancho de): 334
- Montesquieu: 194, 219 (n)
- More (Thomas): 221
- Morillo (Pablo): 301
- Muissart (conde de): 117, 387
- Murga (J. M. de): 249 (n)
- Nantil: 76, 79
- Navarro (F. B.): 19
- Navia (F. de): 87, 90, 93, 94, 96
- Necker (Jacques): 214
- Nelson (Horatio): 315
- Nessos: 143 (n)
- Nicolás I (zar): 334 (n)
- Nogara: véase Ogara
- Noguera (José): 76
- Núñez: 80
- Núñez de Castro: 362
- O'Connock (José): 311
- Octavio: 38, 147, 289, 313
- O'Donnell (Alejandro): 87
- O'Donnell (Enrique, conde de La Bisbal):  
11, 20, 28
- Ofalia, véase Heredia
- Ogara (Antonio): 77
- Olalde (Clemente de): 410
- Olan: véase Oro
- Olavarría (Agustín de): 13 (n)
- Olavarría (Alejandro): 84
- Olavarría (Antonio de): 13 (n)
- Olavarría (Domingo de): 13
- Olavarría (Fernando): 84, 118
- Olavarría (José de): 13 (n)
- Olavarría (José de): 84
- Olavarría (José Ramón): 77
- Olavarría (Juan): 84
- Olavarría (María del Carmen): 84
- Olavarría (Pedro de): 13, 15
- Olavarría (Pedro Santiago): 77
- Olavarría (Segundo de): 14, 74, 267
- Olavarría y Santa Cruz (Pedro de): 15 (n),  
76 (n), 77, 83
- Olavarrieta (J. A.), Clararrosa: 78 (n)
- Olavide (Pablo de): 125, 223 (n)
- Olazábal (Joaquín): 267
- Olazábal (Juan José): 267
- Oliva: 334
- Omar: 223
- Orange (príncipe de): 90, 99, 279
- Orléans (duque de): 90-93, 97, 273-276,  
382, 384
- Ormilugue (Gregorio): 267
- Oro (Antonio): 122, 123
- Ortiz (J.): 358-360
- Ostolaza (Blas de): 64, 214
- Owen (Robert): 125, 126
- Oyara: véase Ogara
- Pablo (J. de), «Chapalangarra»: 123 (n)
- Pablo (San): 189, 235, 307, 308
- Pacheco (doña María de): 366
- Padilla (Juan de): 297, 367
- Paganel (Camille): 319 (n)
- Paganel (Pierre): 239 (n)
- Palafox: véase Rebolledo
- Palencia (Alonso de): 356
- Palucci (almirante): 332
- Pandora: 160, 328
- Parent-Réal (N. J. H. de): 253 (n)
- Pasquier (barón Etienne): 64, 200, 214
- Payne (Thomas): 55 (n), 241
- Pedro I (de Brasil): 91 (n), 92, 274
- Pedro I (de Castilla): 311, 360, 369
- Pedro (rey don): 356, 362, 370 a 372
- Pedro el Cruel: 361, 369
- Pedro el Grande (de Rusia): 324
- Pedro (San): 307, 309
- Pelópidas: 300

- Pembroke (conde de): 317  
 Pepe (Guglielmo): 300  
 Pérez Garzón (J. S.): 49 (n)  
 Pérez de Nenin (C.): 72 (n), 206, 249  
 Peyronnet (conde C. de): 122, 400  
 Pío VI: 311 (n)  
 Pío VII: 190  
 Piralá (A.) ; 129 a 131, 140, 401 (n)  
 Pisa: 360  
 Pitt (W.), lord Chatham: 214, 304, 315  
 Platón: 194, 221, 231  
 Plutarco: 193  
 Polignac (ministro de Charles X): 120 (n)  
 Pombal: 315  
 Pombas: 79 (n)  
 Poteau d'Hancardrie: 117, 118, 387, 388  
 Pradt (D. Dufour, abate de): 63, 212, 216  
 Price (Richard): 55 (n), 187  
 Prol (Juan Antonio): 267  
 Puel: 79, 80  
 Puyol (Julio): 11 (n), 88-91 (n), 94-96 (n),  
     99, 100 (n), 115 (n), 116, 134, 135,  
     140, 271, 272, 275 (n), 276 (n), 281 (n),  
     335 (n), 350 (n), 351 (n), 352 (n),  
     382  
 Quesada (general Vicente): 269  
 Quevedo (F. de): 36  
 Quevedo y Quintano (Pedro): 363  
 Racine: 333  
 Rada (¿Rodrigo Jiménez de?): 360  
 Ramiro III: 356, 361, 369  
 Rebolledo de Palafox (José): 130, 131  
 Recacho (Juan José): 98 (n), 284, 284 (n),  
     288  
 Recesvinto: 355  
 Regato (J. M. del): 17, 18, 122 (n)  
 Regnaudin: 15 (n), 29  
 Reina (Francisco de la): 333 (n)  
 Reina: véase López Reina  
 Rementería (Mariano de): 74, 267, 410  
 Renovales (M. de): 15, 16, 63, 72 (n), 74,  
     85, 135 (n), 211 (n), 251 (n), 409 (n)  
 Revuelta (Francisco): 267  
 Reyes católicos: 296, 378  
 Ribelles (Bartolomé): 357, 360, 369  
 Ricardo (David): 129, 334  
 Richart (Vicente): 21, 72 (n), 251 (n), 331  
 Riego (Rafael del): 28, 113, 114, 300, 331,  
     364, 370  
 Río Aldaz (R. del): 132, 134  
 Rizo: 360  
 Robespierre: 331  
 Roederer (P. L., comte): 42, 253 (n)  
 Rojas (Juan Antonio de): 206, 249 (n)  
 Romero Alpuente (Juan): 53, 65, 96 (n),  
     130, 131, 222, 223, 238  
 Rómulo: 194  
 Rosanvallon (Pierre): 107 (n), 199 (n)  
 Rousseau (Jean-Jacques): 62, 126, 259  
 Saavedra Fajardo (D. de): 355, 371, 372  
 Sagüés (Juan): 17, 18  
 Saint-Simon (Claude Henri de): 42, 43,  
     55 (n), 56, 107, 185, 254  
 Sajonia (mariscal de): 315  
 Salazar (Francisco de): 249  
 Salazar (Luis María de): 95, 96, 277, 288 (n),  
     381  
 Salcedo: véase Martínez Salcedo  
 Salcedo (José Domingo): 267  
 Salustio: 194  
 Samuel: 65, 67, 218, 221  
 Sancho (I. de): 72 (n), 206, 249  
 San Carlos (duque de): 72 (n), 251 (n),  
     394  
 Santiago y Rotalde (Nicolás): 96 (n)  
 Sarmiento (Pedro): 362  
 Sauquaire-Soulligné (M.): 79  
 Say (Jean-Baptiste): 42, 129, 215 (n), 253,  
     334  
 Scheffer (Charles-Arnold): 66, 68, 214,  
     215 (n), 225, 230  
 Scio de San Miguel (padre): 218 (n)  
 Sieyès (abate Emmanuel): 199 (n)  
 Sismondi (Jean Sismonde de): 214, 215 (n),  
     253 (n), 334  
 Smith (Adam): 55 (n), 101, 129, 194 (n),  
     215 (n), 334  
 Sócrates: 67, 147, 148, 194, 227  
 Sófocles: 62, 208  
 Solon: 152  
 Sota (Francisco de la): 72 (n)  
 Sota (Ignacio de la): 133 (n)  
 Sotelo (J. M.): 410 (n)  
 Starkie (Thomas): 65, 214, 215, 219  
 Storchs H; F. von): 334  
 Suárez (Federico): 100

- Suintila: 356, 361, 369  
 Sully (ministro de Henri IV): 315, 352
- Tanucci (ministro): 311  
 Taparelli (M.), marqués d'Azeglio: 309  
 Tapia (Eugenio de): 213 (n)  
 Tarayre (general J. J.): 51, 144  
 Tastet (Fermín): 14 (n)  
 Tatischev (embajador ruso): 18  
 Tavira (obispo Antonio): 317 (n)  
 Tell (Guillermo): 300  
 Tertuliano: 189  
 Thiébault: 79, 80  
 Thierry (Augustin): 43, 254  
 Tiberio: 370  
 «Tiberio español (el)»: 20  
 Ticiano (El): 143  
 Timoleón: 300  
 Tobajas (Marcelino): 139, 207 (n), 211 (n),  
 213 (n), 220 (n), 224 (n), 226 (n), 228  
 (n), 229 (n), 231 (n), 232 (n), 235 (n),  
 237 (n), 238 (n), 239 (n), 240 (n)  
 Toledo: 410  
 Tomás (Santo): 64, 217  
 Toreno (J. M. Queipo de Llano, conde de):  
 133  
 Torres Villarroel (Diego de): 36.  
 Torrijos (José María): 96 (n), 123  
 Trelles: 18  
 Turenne (conde de): 315, 334
- Ugarte (Antonio): 17 a 19, 80, 87 a 90, 93,  
 97 (n), 134, 314 (n)  
 Undabarrena (Juan): 410  
 Uría (Manuel de): 249 (n)  
 Urquijo (M. L. de): 294  
 Urraca (reina doña): 356, 361, 369  
 Urreiztetia (José de): 267  
 Urrutia (Eladio de): 267  
 Urrutia (José Antonio): 267  
 Urrutia (J. J. de): 267  
 Urrutia (don N.): 410  
 Usabal (Cosme): 74, 116 a 118  
 Usabal (las de): 16, 85, 118
- Usabal (Josefa Felisa): 15, 84, 134 (n)  
 Usabal (Magdalena): 16  
 Usabal (María Josefa): 15, 16, 84
- Valdés (C.): 94 (n), 95 (n), 115 (n)  
 Valdés (Francisco): 76 (n), 113, 123, 331,  
 346, 364  
 Valladares de Sotomayor (A.): 217 (n)  
 Varela (Pedro): 360  
 Vauchelle-Hacquet (A.): 18 (n), 88 (n),  
 90 (n), 385 (n)  
 Vedia (Lorenzo Antonio de): 31  
 Vega (Juan de la): 308  
 Vega (Lope de): 333  
 Veneris (el legado): 361  
 Ventura (Gioacchino): 322 (n)  
 Vicente Ferrer (San): 361, 370  
 Victorica (Miguel): 65, 222, 223, 233  
 Vidal (Joaquín): 20, 21, 331  
 Villanueva (J. L.): 368 (n)  
 Villegas (don N.): 410  
 Villena (marqués de): 361  
 Voltaire: 241 (n)  
 Vrinds (Jean-Pierre): 311
- Waldemar III: 312  
 Washington (George): 219 (n), 300, 317  
 Wilkes (John): 59, 68, 201, 214, 230  
 Wittgenstein: 319
- Yandiola (Juan Antonio de): 72 a 74, 139,  
 251 (n)  
 Yandiola (Juan José María de): 28 (nota),  
 72 a 74, 251 (n)  
 Ysasi (el licenciado): 411
- Zambrano: véase Ibarrola  
 Zea Bermúdez (Francisco): 87, 90 (n), 93,  
 94, 125  
 Zunda (José Agustín): 267  
 Zwingli (Ulrich): 317

Se dan a conocer en este libro varios escritos (algunos de ellos inéditos) de Juan de Olavarría (1787-1837), bilbaíno olvidado de principios del siglo XIX, a pesar de tratarse de un personaje realmente digno de atención, aunque fuera de norma. Los textos vienen precedidos de un estudio, en el que se describe su itinerario de activista liberal y misterioso conspirador, y se analizan sus sucesivos compromisos políticos, desde la conspiración de Renovales (1816) hasta la «Isabelina» (1834), pasando por el intento de los llamados «moderados» en 1826.